



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 104/2025

Ciudad de México, miércoles 16 de abril de 2025

## CONTENIDO

Secretaría de Marina

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Secretaría de Salud

Comisión Nacional de Vivienda

Cámara de Senadores

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Banco de México

Instituto Federal de Telecomunicaciones

Instituto Nacional Electoral

Avisos

**INDICE  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE MARINA**

Aviso mediante el cual se da a conocer la aprobación de Normativa Interna de la Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V., así como sus datos de identificación para todos los efectos jurídicos a que haya lugar. .... 4

Aviso mediante el cual se da a conocer la liga electrónica para consulta de las Reglas de Operación del Puerto de Coatzacoalcos y Laguna de Pajaritos de la Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V. .... 5

**SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO**

Acuerdo por el que la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno delega las facultades que se indican. .... 5

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la moral Multiservicios & Mantenimiento Alex, S.A. de C.V. .... 7

**SECRETARIA DE SALUD**

Acuerdo por el que se consideran días inhábiles para la Secretaría de Salud, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, los que se indican. .... 8

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SSA-2025, De los Servicios de Planificación Familiar y Anticoncepción. .... 9

**COMISION NACIONAL DE VIVIENDA**

Aviso por el que se dan a conocer los datos principales de identificación del Manual de Organización de la Comisión Nacional de Vivienda, así como la página electrónica en la que puede ser consultado. .... 28

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE SENADORES**

Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se propone al Pleno la modificación del Estatuto de los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República, correspondiente a la atención y ejercicio de derechos en materia de acceso a la información pública, protección de datos personales y transparencia. .... 29

**PODER JUDICIAL**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Acuerdo General de Administración número III/2025, de la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de abril de dos mil veinticinco, que reforma el Acuerdo General de Administración número I/2023, de la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, por el que se modifican la estructura orgánica y diversas atribuciones de la Secretaría General de la Presidencia y la Coordinación General de Asesores de la Presidencia. .... 34

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 307/2020, así como los Votos Concurrentes y Particulares de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. ....	36
---	----

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### **BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....	97
Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....	97
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. ....	97
Modificaciones al Reglamento Interior del Banco de México. ....	98

### **INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Extracto de Lineamientos Generales que regulan las atribuciones del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones como Autoridad Garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. ....	103
--	-----

### **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se instruye la publicación y difusión del listado definitivo de las personas candidatas a las Magistraturas de Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación. ....	105
---	-----

Extracto del Acuerdo INE/CG168/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se responde a las consultas presentadas con motivo del diverso INE/CG559/2023 relacionadas con las excepciones para la difusión de propaganda gubernamental para los períodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 de las personas integrantes de los ayuntamientos en los municipios de Ayotocoxo de Guerrero, Chignahuapan, Venustiano Carranza y Xiyutelco, en el Estado de Puebla. ....	193
--	-----

Extracto del Acuerdo INE/CG169/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se responde a las consultas presentadas al amparo del Acuerdo INE/CG559/2023 relacionadas con las excepciones para la difusión de propaganda gubernamental para los períodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2024-2025, en el Estado de Durango. ....	196
---	-----

Extracto del Acuerdo INE/CG170/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se responde a las consultas presentadas con motivo del diverso INE/CG559/2023 relacionadas con las excepciones para la difusión de propaganda gubernamental para los períodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2024-2025, en el Estado de Veracruz. ....	199
---	-----

### **AVISOS**

Judiciales y generales. ....	202
Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. ....	207

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE MARINA**

**AVISO mediante el cual se da a conocer la aprobación de Normativa Interna de la Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V., así como sus datos de identificación para todos los efectos jurídicos a que haya lugar.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Marina.- Secretaría de Marina.- Coordinación General de Puertos y Marina Mercante.- Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V.

**AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA APROBACIÓN DE NORMATIVA INTERNA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL COATZACOALCOS, S.A. DE C.V., ASÍ COMO SUS DATOS DE IDENTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS JURÍDICOS A QUE HAYA LUGAR.**

#### **ANTECEDENTES**

El 02 de septiembre de 2024 se llevó a cabo la Centésima Cuadragésima Sesión Ordinaria 2024 del Consejo de Administración de esta Entidad, durante la cual fueron aprobadas las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y se instruyó a gestionar la publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

El 09 de agosto de 2024 el Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V., llevó a cabo su Primera Sesión Ordinaria Extraordinaria 2024 durante la cual aprobaron la actualización del Manual de Integración y Funcionamiento, y se instruyó a gestionar la publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Por lo anterior, el que suscribe, Raúl Beristáin Espinoza, Gerente de Administración y Finanzas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V., con fundamento en los artículos 58, fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 28 de su Reglamento; 1 penúltimo párrafo y 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 9 de su Reglamento y artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; emite el siguiente:

**AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA APROBACIÓN DE NORMATIVA INTERNA  
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.,  
ASÍ COMO SUS DATOS DE IDENTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS JURÍDICOS  
A QUE HAYA LUGAR**

Para conocimiento de los interesados, se da a conocer la aprobación de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la actualización del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, así como sus datos de identificación para todos los efectos jurídicos a que haya lugar:

<b>Nombre del instrumento jurídico.</b>	<b>Liga electrónica página institucional:</b>
Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V.	<b>Liga electrónica del Diario Oficial de la Federación:</b> <a href="https://www.puertocoatzacoalcos.com.mx/coatza_docs/pdf/Manuales%20administrativos/ANEXO_XXV_Pobalines_Ingenieria.pdf">www.dof.gob.mx/2025/SEMAR/POBALINES-OBRA-ASIPONA-COATZACOALCOS.pdf</a>
Manual de Integración y Funcionamiento de la Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V.	<b>Liga electrónica página institucional</b> <a href="https://www.puertocoatzacoalcos.com.mx/coatza_docs/pdf/Manuales%20administrativos/31_MANUAL_DE_INTEGRACION_DEL_COMITE_DE_OBRA.pdf">www.dof.gob.mx/2025/SEMAR/MANUAL-COMITE-OBRA-ASIPONA-COATZACOALCOS.pdf</a>
	<b>Liga electrónica del Diario Oficial de la Federación:</b> <a href="https://www.dof.gob.mx/2025/SEMAR/MANUAL-COMITE-OBRA-ASIPONA-COATZACOALCOS.pdf">www.dof.gob.mx/2025/SEMAR/MANUAL-COMITE-OBRA-ASIPONA-COATZACOALCOS.pdf</a>

Atentamente

Coatzacoalcos, Veracruz, a 8 de abril de 2025.- Gerente de Administración y Finanzas, C.P. **Raúl Beristáin Espinoza**.- Rúbrica.

(R.- 563381)

**AVISO mediante el cual se da a conocer la liga electrónica para consulta de las Reglas de Operación del Puerto de Coatzacoalcos y Laguna de Pajaritos de la Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Marina.- Secretaría de Marina.- Coordinación General de Puertos y Marina Mercante.- Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIGA ELECTRÓNICA PARA CONSULTA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE COATZACOALCOS Y LAGUNA DE PAJARITOS DE LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.

La Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V., con fundamento en el artículo 40, fracción VII de la Ley de Puertos, en relación con los artículos 84, fracción V y 85 de su Reglamento vigentes. Da a conocer lo siguiente:

**AVISO**

Se da a conocer a las autoridades, servidores públicos y público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, que las Reglas de Operación del Puerto de Coatzacoalcos y Laguna de Pajaritos han quedado autorizadas por la Dirección General de Puertos, las cuales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, mismas que podrán ser consultadas en las ligas electrónicas referidas en el presente aviso:

<b>Nombre del instrumento jurídico.</b>	<b>Liga electrónica página institucional:</b>
Reglas de Operación del Puerto de Veracruz, de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V	<a href="https://downloads.puertocoatzacoalcos.com.mx/Quienes-Somos/REGLAS_DE_OPERACION_PUERTO_DE_COATZACOALCOS_Y_LAGUNA_DE_PAJARITOS_2025.pdf">https://downloads.puertocoatzacoalcos.com.mx/Quienes-Somos/REGLAS_DE_OPERACION_PUERTO_DE_COATZACOALCOS_Y_LAGUNA_DE_PAJARITOS_2025.pdf</a>
	<b>Liga electrónica del Diario Oficial de la Federación</b>
	<a href="http://www.dof.gob.mx/2025/SEMAR/REGLAS_DE_OPERACION_PUERTO_DE_COATZACOALCOS_Y_LAGUNA_DE_PAJARITOS_2025.pdf">www.dof.gob.mx/2025/SEMAR/REGLAS_DE_OPERACION_PUERTO_DE_COATZACOALCOS_Y_LAGUNA_DE_PAJARITOS_2025.pdf</a>

Atentamente

Coatzacoalcos, Veracruz, a 8 de abril de 2025.- Gerente de Administración y Finanzas, C.P. **Raúl Beristáin Espinoza**.- Rúbrica.

(R.- 563382)

---

## **SECRETARIA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO**

**ACUERDO por el que la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno delega las facultades que se indican.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ, Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 26, fracción XIII, y 37, fracción XLVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 6, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia y que podrán delegarse para la mejor organización del trabajo, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo deban ser ejercidas por dichos titulares;

Que el artículo 6, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno establece que la persona titular de la dependencia podrá delegar sus atribuciones a las unidades administrativas de dicha Secretaría, mediante acuerdos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, y

Que, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de los objetivos de esta dependencia y mejorar la eficiencia en el desarrollo de las funciones a su cargo, resulta necesario delegar facultades en los servidores públicos de las unidades administrativas adscritas a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, he tenido a bien emitir el siguiente

#### **ACUERDO POR EL QUE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO DELEGA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN**

**Primero.** Se delegan en las personas servidoras públicas de la Unidad de Combate a la Impunidad las atribuciones que se indican, conforme a lo siguiente:

- I. A la persona titular de la Unidad de Combate a la Impunidad:
  - a) Determinar la asignación de los asuntos en materia penal de los que tenga conocimiento la Secretaría, a las unidades administrativas que cuenten con atribuciones en dicha materia, así como a los órganos internos de control, atendiendo a la naturaleza de los hechos, la gravedad del asunto o el daño patrimonial, y
  - b) Autorizar a la Dirección General de Asuntos Penales Estratégicos la atracción, para su atención y seguimiento, de asuntos en materia penal a cargo de la Dirección General Anticorrupción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, la gravedad del asunto o el daño patrimonial, y
- II. A la persona titular de la Dirección General de Asuntos Penales Estratégicos:
  - a) Atraer y conocer, previa autorización de la persona titular de la Unidad de Combate a la Impunidad, los asuntos en materia penal a cargo de la Dirección General Anticorrupción, cuando por la naturaleza de los hechos, la gravedad del asunto o el daño patrimonial, estime pertinente que deba conocer la Unidad de Combate a la Impunidad y, en su caso, requerir el envío del expediente respectivo.

**Segundo.** Se delegan en la Dirección General Anticorrupción las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y presentar al Ministerio Público, en representación de la Secretaría, denuncias y querellas por hechos, actos u omisiones, en los asuntos que le sean asignados, derivados de investigaciones de responsabilidad administrativa de personas servidoras públicas y de falta de particulares, y que puedan ser constitutivos de delitos;
- II. Intervenir y coadyuvar, en el ámbito de su competencia, como parte en el procedimiento penal respectivo en representación de la Secretaría en su calidad de víctima u ofendida, y darle seguimiento hasta su resolución definitiva;
- III. Participar, en el ámbito de su competencia, en representación de la Secretaría, en mecanismos alternativos de solución de controversias y de terminación anticipada de procedimientos y procesos penales y, en su caso, celebrar los acuerdos reparatorios respectivos u otorgar el perdón legal, en términos de los lineamientos que al efecto se expidan;
- IV. Requerir toda clase de información, documentación, pruebas, constancias e informes, inclusive aquellas que se encuentren almacenadas en medios electrónicos o que estén relacionadas con las denuncias o querellas presentadas ante el Ministerio Público, y
- V. Designar a personas que representarán a la Secretaría como asesores jurídicos en los procesos y procedimientos penales.

**Tercero.** Se delega en los órganos internos de control la atribución de hacer del conocimiento de la Unidad de Combate a la Impunidad, a través de las unidades de vigilancia, los hechos, actos u omisiones que conozcan con motivo del ejercicio de sus atribuciones y que puedan ser constitutivos de delitos, para la asignación correspondiente.

**Cuarto.** La delegación de las facultades a que se refiere el presente Acuerdo será sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

#### **TRANSITORIO**

**Único.** El presente Acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2025.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno,  
**Raquel Buenrostro Sánchez.**- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la moral Multiservicios & Mantenimiento Alex, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente: PA-039/2024.

**CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA MORAL MULTISERVICIOS & MANTENIMIENTO ALEX, S.A. DE C.V.**

**DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA FEDERAL Y ENTIDADES FEDERATIVAS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción XIII, 37, fracciones XIII, XXXIX, XL, XLI, XLVI y 44 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, inciso B), fracción I, apartado c), 69, fracción III, y 75, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; 1, fracción XCIII, último párrafo, y 4, fracción XCIII del Acuerdo por el que se determina la organización y coordinación de los órganos internos de control y unidades de responsabilidades, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2025, 11, 59, párrafo primero y 60, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 70, fracción VI, 73, fracciones I a IV y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, fracción III y 66 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 1, 5, fracción II, inciso d), 6, fracción III, 7, párrafo primero, fracción I, incisos a) a d), párrafos segundo y tercero, numerales 1 a 4, la “Fórmula para determinar el monto de la multa”, y la “Fórmula para determinar el plazo de inhabilitación”, 12, 13, fracciones I, II y III, 20, fracciones I, incisos a) a e), segundo párrafo, numerales 1 a 6 y II, inciso a), último párrafo y 21 del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para la tramitación del procedimiento de sanción por infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la Ley de Asociaciones Público Privadas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de mil veinticuatro; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Resolutivo SEGUNDO de la resolución del trece de marzo de dos mil veinticinco**, en el expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas **PA-039/2024**, en el que se concluyó el procedimiento administrativo incoado a la empresa **MULTISERVICIOS & MANTENIMIENTO ALEX, S.A. DE C.V.**, determinándose imponerle las sanciones de **inhabilitación por 21 (veintiún) meses**, término que se computará a partir del día subsecuente a aquél en que se publique la Circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación; por lo que no podrá por sí misma o a través de interpósita persona, para participar en procedimientos de contratación, ni presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno de los regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como las entidades federativas conforme a los convenios que celebraran con el Ejecutivo Federal, así como la multa impuesta en el mismo Resolutivo.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el resolutivo TERCERO de la multicitada resolución, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas y/o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, con dicha empresa, de manera directa o a través de interpósita persona, por el plazo de **21 (veintiún) meses**.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, y la citada empresa no haya pagado la multa impuesta en el resolutivo Segundo de la resolución en comento, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, para lo cual, se acreditará que ha pagado la citada multa, presentado ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, el documento probatorio del pago correspondiente, a fin de que se elimine el registro de la sancionada en el portal Compranet, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior, en el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la moral **MULTISERVICIOS & MANTENIMIENTO ALEX, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de abril de 2025.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Mtra. **Janet Citlali Ramírez Estela**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE SALUD

**ACUERDO por el que se consideran días inhábiles para la Secretaría de Salud, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, los que se indican.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.

DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 17 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10. y 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, y 6, primer párrafo, 7, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

### CONSIDERANDO

Que, en términos del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Salud es la encargada de elaborar y conducir la política nacional en materia de salud pública, asistencia social, prevención, atención a la salud y salubridad general, así como planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que prestan servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud;

Que las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud, realizan diversos procedimientos y trámites, cuyos plazos se encuentran establecidos por días que fijan las disposiciones jurídicas aplicables, mismos que se llevan a cabo en días hábiles;

Que, el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal, señala que las actuaciones y diligencias administrativas deben ser practicadas en días y horas hábiles, estableciendo como días inhábiles, entre otros, aquellos en que se suspendan las labores, lo que se hará del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que será publicado en el Diario Oficial de la Federación;

Que a fin de brindar a los particulares certeza jurídica respecto de los plazos aplicables a los procedimientos que se realizan ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se consideran días inhábiles para la Secretaría de Salud, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, los días 17 y 18 de abril de 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En los días referidos en el artículo anterior no se computarán los plazos y términos procesales que establecen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, inclusive los correspondientes a los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría de Salud.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría de Salud, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados proveerán todo lo necesario para que, en todos los trámites que resulten indispensables y/o urgentes, se mantengan en labores el personal necesario para no afectar las funciones propias de los mismos, y deberán garantizar la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales, respetando los derechos humanos de las personas trabajadoras, y de los usuarios de sus servicios.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de abril de 2025.- El Secretario de Salud, **David Kershenobich Stalnikowitz**.- Rúbrica.

---

**PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SSA-2025, De los Servicios de Planificación Familiar y Anticoncepción.**

---

RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o, fracción V, 13, apartado A, fracción I, 27, fracción V, 37, 67, 68, 69 y 112, fracción III de la Ley General de Salud; 50, fracciones V, VI, VII, y XI de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 10, fracciones I y II, 24, 30, 35, fracción V, 37 y 38 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 21, 26, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 22 del Reglamento de la Ley General de Población; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en relación con el Transitorio Tercero del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 8, fracción VI y XXIII y 10, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 5, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2022, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del siguiente:

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-005-SSA-2025, DE LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR Y ANTICONCEPCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en relación con el Transitorio Tercero del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que las personas interesadas, dentro de los 60 días naturales contados a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios por escrito y en medio magnético, en idioma español y con el sustento técnico correspondiente ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, sito en Homero número 213, piso 16, Alcaldía Miguel Hidalgo, Colonia Chapultepec Morales, Código Postal 11570, Ciudad de México, teléfono 55-50-62-16-00 extensión 55147, correo electrónico: ccnnsp@salud.gob.mx

Durante el lapso mencionado, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 38, de la Ley de Infraestructura de la Calidad, los documentos que sirvieron de base para la elaboración del presente proyecto y el Análisis de Impacto Regulatorio, estarán a disposición del público en general, para su consulta, en el domicilio del mencionado Comité.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, y la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, sin discriminación;

Que el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano a la salud; que toda persona tiene el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, y que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos;

Que el artículo 12.1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer señala que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica, a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive a los que se refieren a la planificación de la familia;

Que la Ley General de Salud, en su artículo 3o, fracción V, establece que la planificación familiar es una de las materias de salubridad general y en su artículo 27, fracción V, señala que los servicios de salud sexual y reproductiva se consideran servicios básicos en materia de protección de la salud;

Que de acuerdo con el artículo 67 de la Ley General de Salud, la planificación familiar tiene carácter prioritario y en sus actividades se debe incluir información y orientación educativa para adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a las personas sobre la inconveniencia de un embarazo antes de los 20 años, o bien, después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, oportuna, eficaz y completa;

Que en el artículo 50, fracciones V, VI, VII y XI de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se reconoce que estos grupos de la población tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud, para lo cual las autoridades se deben coordinar para establecer las medidas tendientes a prevenir embarazos en niñas y adolescentes, garantizar el acceso a métodos anticonceptivos, así como para proporcionar educación, asesoría, orientación y servicios sobre salud sexual y reproductiva;

Que de acuerdo con el artículo 2o y 3o, fracción II de la Ley General de Población, la Secretaría de Gobernación promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para realizar programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público y vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos humanos y preserven la dignidad de las familias;

Que en los artículos 13 a 23 de la Sección II “Planificación Familiar” del Capítulo Segundo “Política de Población” del Reglamento de la Ley General de Población, se señala, entre otras disposiciones, que los servicios de planificación familiar y anticoncepción deberán estar integrados y coordinados con los de salud, salud reproductiva, educación, seguridad social e información pública y otros destinados a lograr el bienestar de individuos y de la familia, con un enfoque de género; que la información y los servicios de salud, educación y demás similares, que estén relacionados con programas de planificación familiar, serán gratuitos cuando sean prestados por dependencias y organismos del sector público, y además, que los servicios de salud, salud reproductiva, educativos y de información sobre programas de planificación familiar, garantizarán a la persona la libre decisión sobre los métodos que deseen emplear para regular su fecundidad;

Que en el numeral 12 del Consenso de Montevideo sobre población y desarrollo, México acordó implementar programas de salud sexual y salud reproductiva integrales, oportunos y de calidad para adolescentes y jóvenes, que garanticen el acceso a métodos anticonceptivos modernos, seguros y eficaces, respetando el principio de confidencialidad y privacidad, para que ejerzan sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos, tengan una vida sexual responsable, placentera y saludable, eviten los embarazos tempranos y los no deseados, la transmisión del VIH y otras infecciones de transmisión sexual; y tomen decisiones libres, informadas y responsables con relación a su vida sexual y reproductiva y al ejercicio de su orientación sexual;

Que el Estado Mexicano se ha comprometido ante la Organización de las Naciones Unidas a garantizar el acceso efectivo a servicios de planificación familiar y anticoncepción que respondan a las necesidades de las personas y ofrezcan consejería y una amplia gama de métodos anticonceptivos modernos, basados en evidencia científica, asequibles y aceptables, para favorecer el ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos;

Que el acceso voluntario a métodos anticonceptivos es un derecho humano y un elemento clave para promover el ejercicio libre, responsable y seguro de la sexualidad; reducir los embarazos no planeados o no deseados, la morbilidad y mortalidad materna; alcanzar la igualdad de género; erradicar la pobreza y contribuir al desarrollo social de la población;

Que la prevención del embarazo en adolescentes es una de las políticas prioritarias en el país, con absoluto respeto a su autonomía y a sus derechos humanos, sobre todo de sus derechos sexuales y derechos reproductivos, y

Que, en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, he tenido a bien expedir y ordenar la publicación del Presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana para consulta pública.

## PREFACIO

En la elaboración del presente proyecto de Norma participaron:

Secretaría de Salud

Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional

Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva

Secretaría General del Consejo Nacional de Población

Instituto Mexicano del Seguro Social

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán

Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes  
Sociedad Mexicana de Salud Pública  
Federación Internacional de Planificación Familiar  
Consejo Mexicano de Especialistas en Ginecología y Obstetricia, A. C.  
Asociación Mexicana de Medicina de la Reproducción  
Fundación Mexicana para la Planeación Familiar, A.C.  
IPAS México  
Grupo de Información en Reproducción Elegida  
Fondo de Población de las Naciones Unidas

## ÍNDICE DEL CONTENIDO

- 0. Introducción**
- 1. Objetivo y campo de aplicación**
- 2. Referencias normativas**
- 3. Términos y definiciones**
- 4. Símbolos y términos abreviados**
- 5. Disposiciones generales**
- 6. Clasificación de métodos anticonceptivos**
- 7. Infertilidad**
- 8. Concordancia con normas internacionales y mexicanas**
- 9. Evaluación de la conformidad**
- 10. Bibliografía**
- 11. Vigilancia**
- 12. Vigencia**

### **0. Introducción**

La salud sexual y reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, sus funciones y sus procesos. En otras palabras, es la capacidad de las personas y de las parejas de disfrutar de una vida sexual y reproductiva satisfactoria, saludable y sin riesgos, con la absoluta libertad para decidir procrear o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia. Esta condición lleva implícito el derecho de las personas a recibir información, consejería, acceso a servicios de planificación familiar y anticoncepción y a los métodos anticonceptivos de su elección, seguros y eficaces.

En México, las políticas públicas en materia de planificación familiar y anticoncepción se remontan a la década de los años setenta. En sus inicios, los programas públicos en esta materia se orientaron a reducir las tasas de fecundidad y a disminuir el crecimiento de la población. Más tarde, las acciones se enfocaron a mejorar la salud materna e infantil, y a partir de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, celebrada en El Cairo, Egipto, en 1994, el objetivo principal ha sido asegurar el ejercicio de los derechos sexuales y de los derechos reproductivos de la población, con perspectiva de género, enfoque intercultural y con absoluto respeto a los derechos humanos y a la libre decisión. Hoy en día se reconoce que la planificación familiar y la anticoncepción son un derecho humano y contribuyen a mejorar la salud materna e infantil, a reducir el aborto inseguro, las inequidades de género y a favorecer el desarrollo social y económico de la población.

Los avances en el país en materia de planificación familiar y anticoncepción han sido importantes, pero no suficientes. Los últimos datos disponibles de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2023, señalan que la prevalencia de uso de anticonceptivos en mujeres de 15 a 49 años de edad que son sexualmente activas, asciende ya a 74.7 por ciento<sup>1</sup>, lo que se traduce en aproximadamente 13.9 millones de mujeres que regulan su fecundidad mediante el uso de un anticonceptivo. De este total, casi la mitad requieren de la continuidad de los servicios

<sup>1</sup> CONAPO: Estimaciones con base en la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023

de planificación familiar y anticoncepción, ya que utilizan un método temporal. Además, existe la necesidad de atender la demanda no satisfecha de anticonceptivos en el país, que se estimó en 2023 en 12.2 por ciento del total de las mujeres en edad fértil sexualmente activas, quienes señalaron que no estaban usando un anticonceptivo, a pesar de que deseaban espaciar o limitar su siguiente embarazo, cifra que asciende a 14.1 por ciento en el caso de las mujeres de habla indígena, a 12.0 por ciento en el caso de mujeres con discapacidad y a 27.1 por ciento en el grupo de adolescentes de 15 a 19 años de edad. Por otra parte, los datos más recientes en mujeres sexualmente activas embarazadas, muestran que el 30.3 por ciento expresaron que su embarazo fue no planeado o no deseado, porcentaje que se incrementa a 39.2 por ciento en el caso de las adolescentes embarazadas de 15 a 19 años.<sup>2</sup>

Para asegurar la calidad de la atención en planificación familiar y anticoncepción, la población debe tener a su disposición una amplia variedad de métodos anticonceptivos para elegir el que responda más a sus necesidades, preferencias y estilo de vida, así como información basada en evidencia científica sobre la efectividad, los beneficios y los riesgos de los distintos métodos. También se requiere contar con personal de salud capacitado y sensibilizado para otorgar información y servicios con perspectiva de género, pertinencia cultural, libres de estigmas y discriminación, con absoluto respeto a la libre decisión y autonomía reproductiva de las personas.

El Estado Mexicano debe garantizar las condiciones necesarias para que la población pueda ejercer su derecho constitucional a la planificación familiar y anticoncepción. El Sistema Nacional de Salud, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está obligado a proporcionar información y servicios de planificación familiar y anticoncepción de calidad, incluyendo la dotación de anticonceptivos, que respondan a las necesidades particulares, preferencias y características de las personas, con absoluto respeto a su libre decisión.

Esta Norma Oficial Mexicana incluye las disposiciones generales para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción en el país, tomando como base la evidencia científica y las recomendaciones más recientes de la Organización Mundial de la Salud. Asimismo, atiende lo dispuesto en la Ley General de Salud y en la Ley General de Población y sus reglamentos, así como por los programas y/o disposiciones del Consejo Nacional de Población y los lineamientos y directrices internacionales emitidos en la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD), el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo, la Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, la Cumbre de Nairobi sobre la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD25) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

## **1. Objetivo y campo de aplicación**

### **1.1 Objetivo**

Esta Norma tiene como objetivo establecer los criterios para la prestación de los servicios de planificación familiar y anticoncepción en México, con perspectiva de género, pertinencia cultural, sin violencia y sin discriminación alguna y con absoluto respeto a los derechos humanos, particularmente a los derechos sexuales y a los derechos reproductivos.

### **1.2 Campo de aplicación**

Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para todas las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federales como locales, así como para las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud que integran el Sistema Nacional de Salud.

## **2. Referencias normativas**

Para la correcta aplicación de esta Norma, deben consultarse las normas oficiales mexicanas siguientes o las que las substituyen:

**2.1** Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.

**2.2** Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida.

**2.3** Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA-2023, Para la prevención y el control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana.

**2.4** Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA-2023, Para la atención médica integral a personas con discapacidad.

<sup>2</sup> Ibid.

**2.5 Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2012, Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud. Intercambio de Información en Salud.**

**2.6 Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, En materia de información en salud.**

**2.7 Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2014, Para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.**

**2.8 Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención y su modificación.**

**2.9 Norma Oficial Mexicana NOM-047-SSA2-2015, Para la atención a la salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad.**

### **3. Términos y definiciones**

Para los propósitos de esta Norma, se aplican los términos y definiciones siguientes:

**3.1 ABORTO.** - Interrupción del embarazo antes de las 22 semanas completas de gestación o cuando el producto pesa menos de 500 gramos. La OMS señala que el aborto espontáneo se refiere a la pérdida espontánea de un embarazo antes de las 24 semanas.

**3.2 ACTIVIDAD SEXUAL REGULAR.** - Que una persona tenga relaciones sexuales coitales de 3 a 4 veces por semana.

**3.3 ADOLESCENCIA.** - El periodo de crecimiento y desarrollo humano que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y los 19 años.

**3.4 ANTICONCEPCIÓN.** - Uso de cualquier práctica, método, dispositivo o procedimiento quirúrgico para evitar que ocurra un embarazo en una persona o pareja sexualmente activa.

**3.5 ANTICONCEPCIÓN DE EMERGENCIA.** - También conocida como anticoncepción postcoital. Se refiere al uso de ciertos anticonceptivos hormonales orales posterior al coito, o la colocación de un dispositivo intrauterino con cobre, como medida de emergencia para prevenir un embarazo. Está indicado en mujeres que hayan tenido un coito reciente sin protección, en mujeres con falla en el uso de otro método, así como en mujeres víctimas de violencia sexual.

**3.6 ANTICONCEPCIÓN POST EVENTO OBSTÉTRICO (APEO).** - Acción que permite a la mujer en el período de puerperio posponer un nuevo embarazo o finalizar su vida reproductiva, mediante un método anticonceptivo temporal o permanente, adoptado antes de que abandone la unidad médica donde se le atendió el evento obstétrico o durante los 40 días posteriores al mismo, lo que contribuye a incrementar el intervalo intergenésico y, por ende, a reducir el riesgo obstétrico.

**3.7 APLICACIÓN.** - Acción de colocar un método anticonceptivo que requiere de la intervención del personal de salud capacitado para otorgar servicios de planificación familiar y anticoncepción.

**3.8 AUTOCUIDADO.** - Capacidad de las personas, familias y comunidades para promover y mantener su salud, prevenir y hacer frente a enfermedades y/o discapacidades, con o sin el apoyo de una persona prestadora de servicios de salud.

**3.9 CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR Y ANTICONCEPCIÓN.** - Grado en el que los servicios de planificación familiar y anticoncepción son brindados de forma tal que permita a las personas alcanzar el estándar más alto de salud sexual y reproductiva posible. Considera seis elementos:

- Disponibilidad y accesibilidad a todos los métodos anticonceptivos para la elección de las personas, de acuerdo con sus preferencias, necesidades personales y estado de salud.
- Información basada en evidencia científica, sobre la efectividad, los riesgos y beneficios de los diferentes métodos, que se proporcionan a las personas usuarias o usuarias potenciales.
- Competencia técnica del personal de salud.
- Relaciones interpersonales respetuosas entre el personal de salud y las personas usuarias, basadas en el respeto a las decisiones informadas, privacidad y confidencialidad.
- Mecanismos de seguimiento para favorecer la continuidad del uso de los métodos anticonceptivos.
- Disponibilidad de un conjunto apropiado y coordinado de servicios de salud para atender los requerimientos de atención en planificación familiar y anticoncepción.

**3.10 CONDÓN EXTERNO (CONDÓN MASCULINO).** - Funda transparente que puede estar elaborada de látex, poliuretano o nitrilo, cerrada por un extremo contenido un receptáculo para almacenar el semen eyaculado y abierta en el extremo opuesto, la cual termina en un borde o ribete. Se coloca al pene en erección durante la relación sexual para evitar el paso de los espermatozoides y de microorganismos. Algunos contienen además sustancias espermicidas. Este método contribuye a la prevención de infecciones de transmisión sexual, incluyendo el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) causante del síndrome de inmunodeficiencia adquirida y el virus del papiloma humano (VPH).

**3.11 CONDÓN INTERNO (CONDÓN FEMENINO).** - Funda transparente, blanda y resistente, que puede estar elaborada de látex, poliuretano o nitrilo, con dos anillos de plástico, uno en cada extremo. El anillo del extremo cerrado se usa para facilitar la inserción y mantener el condón adherido al cuello uterino, el del extremo abierto es más ancho para permitir que quede colocado fuera de la vagina cubriendo los genitales de la mujer. Protege el contacto directo del pene con la vagina, vulva y región perineal, evita el paso de los espermatozoides al conducto cervical, además de proteger contra las infecciones de transmisión sexual, incluyendo el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) causante del síndrome de inmunodeficiencia adquirida y el virus del papiloma humano (VPH).

**3.12 CONSEJERÍA.** - Es un proceso de comunicación interpersonal, presencial o a distancia, con absoluto respeto a los derechos humanos, que se proporciona en un ambiente privado y confidencial, donde se asesora sobre los riesgos y beneficios de la diversidad de métodos anticonceptivos en cuanto a su uso y aplicación, apoya a la persona o pareja a identificar de acuerdo a sus necesidades, preferencias y condiciones de vida, a tomar decisiones informadas, libres, responsables y voluntarias sobre su vida reproductiva.

**3.13 CONSENTIMIENTO INFORMADO.** - Es el derecho de las personas usuarias de los servicios, a través del cual ejercen la libre manifestación de su voluntad sobre la adopción de un método anticonceptivo de su elección, previa información y explicación de los riesgos y beneficios asociados a su uso y/o aplicación. En el caso de métodos anticonceptivos cuya aplicación dependa de la intervención del personal de los servicios de salud (dispositivo intrauterino, implante subdérmico y métodos quirúrgicos como la oclusión tubaria bilateral y la vasectomía), el consentimiento informado es previo a la aplicación del método o realización del procedimiento quirúrgico, donde se especifica que se autoriza al personal de salud de la unidad médica a realizar dicha acción y se formaliza por escrito en una carta de consentimiento informado conforme a los requisitos establecidos en el numeral 10.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.

**3.14 DERECHOS REPRODUCTIVOS.** - Abarcan ciertos derechos humanos relacionados con el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas y personas a decidir libre y responsablemente el número de hijas e hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello, así como el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia.

**3.15 DERECHOS SEXUALES.** - Son los derechos de todas las personas a satisfacer y expresar su sexualidad y a disfrutar de la salud sexual con el debido respeto por los derechos de los demás y en un marco de protección contra la discriminación y la estigmatización.

**3.16 DIAFRAGMA.** - Dispositivo semiesférico elaborado con goma de látex suave, provisto de un arco de metal flexible y recubierto de la misma goma, que se coloca en la vagina para impedir en forma mecánica que el semen llegue al cérvix uterino. Se debe utilizar con lubricante o crema espermicida.

**3.17 DISFUNCIÓN ERÉCTIL.** - La incapacidad persistente de conseguir y mantener una erección suficiente.

**3.18 DISPOSITIVO INTRAUTERINO (DIU).** - Artefacto de polietileno de diferentes formas que se coloca dentro de la cavidad uterina, con fines anticonceptivos de forma temporal.

**3.19 EDUCACIÓN PARA LA SALUD.** - Conjunto de acciones dirigidas a las personas para adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que les permitan cumplir en forma habitual con la responsabilidad de cuidar su salud y participar en forma activa y eficiente en la conservación de la misma, disminuir los riesgos, prevenir los daños, solicitar oportunamente atención médica y colaborar en el manejo integral de su enfermedad.

**3.20 EFECTIVIDAD ANTICONCEPTIVA.** - Es la capacidad de un método anticonceptivo para evitar embarazos. La efectividad está en función de las condiciones de uso del método anticonceptivo. La efectividad anticonceptiva cambia dependiendo si se emplean los métodos de manera correcta y consistente (uso perfecto) o si hay variaciones en el uso habitual (uso típico).

**3.21 EMBARAZO.** - Es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del blastocisto, normalmente en el endometrio, y concluye con el parto, cesárea o aborto.

**3.22 ESPERMICIDAS.** - Son sustancias químicas que impiden el paso de los espermatozoides, inactivándolos antes de que penetren al canal cervical. Por lo general, estas sustancias pueden administrarse a través de diversos vehículos: cremas, óvulos y espuma en aerosol. Las diversas presentaciones contienen un vehículo y un espermicina.

**3.23 ÍNDICE DE PEARL.** - Es una estimación estadística del número de embarazos no planeados por cada 100 mujeres al año, es decir el número de embarazos que sucederían en un grupo de 100 mujeres utilizando el método de forma correcta durante doce meses. Este índice es útil para comparar la efectividad entre los métodos anticonceptivos. Entre más bajo sea el índice de Pearl menor es la probabilidad de embarazo no planeado para el método analizado.

**3.24 INFECCIÓN DE TRANSMISIÓN SEXUAL.** - Infección adquirida predominantemente por contacto sexual, incluido el sexo vaginal, anal y oral. Incluye sífilis, hepatitis B, virus de la inmunodeficiencia humana, clamidiasis, gonorrea, herpes genital y virus del papiloma humano. Algunas de estas infecciones también pueden transmitirse de la mujer o la persona gestante al producto durante el embarazo y el parto, a través de la sangre o los hemoderivados.

**3.25 INFERTILIDAD.** - La incapacidad de establecer un embarazo después de 12 meses de relaciones sexuales regulares sin protección anticonceptiva.

**3.26 INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.** - Principio de derecho aplicable a todas las decisiones y actuaciones del Estado para garantizar de manera plena los derechos de niñas, niños y adolescentes, quienes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez y a la adolescencia.

**3.27 MÉTODO DE LA LACTANCIA Y AMENORREA-** Es una opción anticonceptiva temporal para la mujer que amamanta. Para que sea efectiva, la mujer debe usarlo durante los primeros seis meses de posparto, estar en amenorrea y dar lactancia materna exclusiva.

**3.28 MÉTODO HORMONAL SUBDÉRMICO.** - Es un método anticonceptivo reversible de acción prolongada, que consiste en una o dos barras de plástico que contienen un progestágeno sintético cuya liberación es continua y gradual.

**3.29 MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS.** - Son aquellos que se utilizan para limitar la capacidad reproductiva de una persona o de una pareja, en forma temporal o definitiva, y en algunos casos para prevenir infecciones de transmisión sexual.

**3.30 MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS CON PROGESTÁGENO SOLO.** - Son formulaciones farmacológicas que contienen solo un progestágeno como principio activo y su clasificación es de acuerdo a su vía de administración (orales, inyectables e implante subdérmico).

**3.31 MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS HORMONALES COMBINADOS.** - Son formulaciones farmacológicas que contienen un estrógeno combinado con un progestágeno y su clasificación es de acuerdo a su vía de administración (orales, inyectables, parche transdérmico y anillo vaginal).

**3.32 MÉTODOS BASADOS EN EL CONOCIMIENTO DE LA FERTILIDAD.** - Son los métodos que implican la identificación de los días fériles del ciclo menstrual, a través de la observación de signos de fertilidad como secreciones cervicales y temperatura basal del cuerpo, o mediante el control de los días del ciclo. Se utilizan en combinación con la abstinencia sexual o con métodos de barrera durante el período fértil.

**3.33 MÉTODOS DE BARRERA.** - Son aquellos métodos que impiden el paso de los espermatozoides por la acción de un obstáculo físico; algunos se acompañan también de sustancias químicas espermicas. Incluyen el condón interno (femenino), el condón externo (masculino), el diafragma y los espermaticidas.

**3.34 OCLUSIÓN TUBARIA BILATERAL.** - Es un método anticonceptivo quirúrgico permanente para la mujer, que consiste en la obstrucción bilateral de las trompas uterinas.

**3.35 OTORGAR.** - Acción de proporcionar información y consejería, así como de prescribir, entregar y aplicar métodos anticonceptivos de acuerdo con las necesidades, preferencias, circunstancias personales, características y factores de riesgo para la salud de la persona.

**3.36 PERSONA CON CAPACIDAD DE GESTAR.** - Aquella persona que, perteneciendo a diversas identidades de género distintas del concepto tradicional de mujer, sus cuerpos si tienen la capacidad de gestar.

**3.37 PERSONA USUARIA.** - Para efectos de esta Norma, persona que utiliza un método anticonceptivo temporal o que le ha sido practicado alguno de los métodos anticonceptivos permanentes.

**3.38 PERSONAL COMUNITARIO.** - Personal de salud de la comunidad que previa capacitación, participa como agente de salud en su comunidad para brindar servicios de planificación familiar y anticoncepción.

**3.39 PERSONAL DE SALUD.** - Son todas las personas que llevan a cabo tareas que tienen como principal finalidad promover la salud. Incluye personal médico, personal no médico y comunitario.

**3.40 PERSONAL MÉDICO.** - Personal de salud que comprende a personal de medicina general, especialista y en formación, para brindar servicios de planificación familiar y anticoncepción.

**3.41 PERSONAL NO MÉDICO.** - Personal de salud que comprende al de enfermería (especialista, general, técnico y auxiliar), trabajo social (licenciatura y técnica), partería (licenciatura, técnica y tradicional), que reciba la capacitación correspondiente por parte de una institución u organización pública, privada o social, para brindar servicios de planificación familiar y anticoncepción.

**3.42 PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.** - En virtud de su identidad de género, raza, condición económica, social, laboral, cultural, lingüística, étnica o física en nuestro país, son personas o grupos en situación de vulnerabilidad: mujeres, niñas, niños y jóvenes víctimas de la violencia y en situación de calle, migrantes, indígenas, afromexicanas, personas que viven con VIH, personas con discapacidad, con preferencias sexuales distinta a la heterosexual, entre otras.

**3.43 PERSPECTIVA DE GÉNERO.** - Se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

**3.44 PLANIFICACIÓN FAMILIAR.** - Derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijas e hijos, y a obtener al respecto la información específica y los servicios de salud idóneos. El ejercicio de este derecho no está supeditado al género, la orientación sexual, la edad, la condición de discapacidad, el estado migratorio, el estado social o legal de las personas, ni a cualquier otra circunstancia prohibida por la Constitución.

**3.45 POSCESÁREA.** - Periodo asociado a la condición fisiológica de la mujer y persona gestante, después de la resolución quirúrgica abdominal de un embarazo.

**3.46 POSPARTO.** - Periodo asociado a la condición fisiológica de la mujer y persona gestante después de la resolución, por vía vaginal de un embarazo.

**3.47 POSTABORTO.** - Periodo asociado a la condición fisiológica de la mujer y persona gestante, después de un aborto.

**3.48 PRESCRIPCIÓN.** - Acción de recetar o indicar el uso correcto y consistente de un método anticonceptivo de acuerdo con las necesidades, preferencias, circunstancias personales, características y factores de riesgo para la salud de la persona.

**3.49 PUERPERIO.** - Periodo que sigue a la expulsión del producto del embarazo, en el cual los cambios anatomo-fisiológicos propios del embarazo se revierten al estado pregestacional. Su duración aproximada es de 6 semanas o 42 días.

**3.50 RIESGO OBSTÉTRICO.** - La probabilidad de que ocurra enfermedad o muerte tanto de la mujer embarazada, o de la persona gestante, así como de su producto, durante el embarazo, parto o puerperio.

**3.51 RIESGO REPRODUCTIVO.** - Es la probabilidad que tiene tanto la mujer como la persona gestante en edad fértil como su producto potencial de experimentar enfermedad, lesión o muerte, en caso de presentarse un embarazo.

**3.52 SALUD REPRODUCTIVA.** - Es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedad, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones o procesos. Implica la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia de manera responsable e informada.

**3.53 SALUD SEXUAL.** - Es un estado de bienestar físico, mental y social en relación con la sexualidad, y no solamente la ausencia de enfermedad, disfunción o malestar. Requiere un enfoque positivo y respetuoso de la sexualidad y de las relaciones sexuales, así como la posibilidad de tener experiencias sexuales placenteras y seguras, libres de toda coacción, discriminación y violencia. Para que todas las personas alcancen y mantengan una buena salud sexual, se deben respetar, proteger y satisfacer sus derechos sexuales.

**3.54 SISTEMA NACIONAL DE SALUD.** - Está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como estatal y municipal, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

**3.55 SISTEMA PARA EL ASEGURAMIENTO DE INSUMOS DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA.** - Es el proceso que garantiza que todas las personas puedan elegir, obtener y usar insumos de salud sexual y reproductiva de calidad, entre ellos: anticonceptivos, los relativos a atención materna y neonatal, prevención y tratamiento de infecciones de transmisión sexual, cada vez que los necesiten.

**3.56 VASECTOMÍA.** - Es un método anticonceptivo permanente para hombres y personas transgénero, que consiste en la oclusión bilateral de los conductos deferentes, con el fin de evitar el paso de los espermatozoides.

#### 4. Símbolos y términos abreviados

Para los fines de esta Norma son aplicables los siguientes términos abreviados:

- 4.1 APEO** Anticoncepción Post Evento Obstétrico.
- 4.2 CIPD** Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo.
- 4.3 DIU** Dispositivo intrauterino.
- 4.4 ITS** Infecciones de transmisión sexual.
- 4.5 INEGI** Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- 4.6 MELA** Método de la lactancia y amenorrea.
- 4.7 OTB** Oclusión tubaria bilateral.
- 4.8 Sida** Síndrome de inmunodeficiencia adquirida.
- 4.9 VIH** Virus de la inmunodeficiencia humana.
- 4.10 VPH** Virus del papiloma humano.

#### 5. Disposiciones generales

##### 5.1 Servicios de planificación familiar y anticoncepción

**5.1.1** Los servicios de salud en materia de planificación familiar y anticoncepción deben ofrecerse con los más altos estándares de calidad a toda persona en edad fértil, en un ambiente de confidencialidad y privacidad, con trato digno, equitativo y respetuoso, sin discriminación de ningún tipo, con absoluto respeto a los derechos humanos, particularmente a la libre decisión reproductiva y a los derechos sexuales y derechos reproductivos, con perspectiva de género y considerando su pertinencia cultural.

**5.1.2** Los servicios de planificación familiar y anticoncepción deben incluir información clara y accesible, consejería, indicaciones, contraindicaciones, recomendaciones sobre la aplicación, uso y seguimiento de métodos anticonceptivos, en todas las etapas de la vida reproductiva, incluyendo la identificación y referencia en casos de infertilidad.

**5.1.3** Los servicios de planificación familiar y anticoncepción que se proporcionan en el Sistema Nacional de Salud, deben comprender, pero no limitarse, a las siguientes actividades:

- Promoción y difusión;
- Información y educación;
- Consejería;
- Selección, prescripción y aplicación de métodos anticonceptivos;
- Seguimiento de personas usuarias de métodos anticonceptivos, e
- Identificación y referencia de los casos de infertilidad.

**5.1.4** Los servicios de planificación familiar y anticoncepción que se brinden en las instituciones públicas de salud deben ser gratuitos para todas las personas, independientemente si están o no afiliadas a la institución de seguridad social en la que se soliciten.

La gratuidad comprende información, orientación, consejería, la atención médica (consulta), el otorgamiento y/o la aplicación de los métodos anticonceptivos temporales, el procedimiento quirúrgico en el caso de los métodos permanentes, así como el seguimiento de la atención y el manejo de las complicaciones inmediatas si las hubiere.

**5.1.5** Los servicios de planificación familiar y anticoncepción deben ofrecerse sistemáticamente a toda persona en edad fértil que acuda a los servicios de salud, independientemente de la causa que motive la consulta y demanda de los servicios, con énfasis en las personas con alto riesgo reproductivo, incluyendo a la población adolescente y a personas nuligestas y nulíparas.

Especial atención se debe otorgar para garantizar la Anticoncepción Post Evento Obstétrico mediante la oferta sistemática de métodos anticonceptivos a toda mujer embarazada o persona gestante durante su control prenatal, posterior a la atención de su parto, cesárea o aborto durante su estancia hospitalaria, así como durante la atención del puerperio.

En ningún caso se debe condicionar la prestación de otros servicios de salud a la aceptación de un método anticonceptivo.

**5.1.6** Toda persona tiene derecho de asistir libremente al servicio de planificación familiar y anticoncepción que se brinda en unidades de primer nivel de atención en las instituciones públicas de salud, para recibir atención cuando tenga alguna duda, presente o refiera algún efecto secundario imputable al uso del método anticonceptivo elegido, aun cuando no hubiera cita concertada. La persona debe ser atendida a la brevedad posible por personal capacitado.

**5.1.7** Las personas con discapacidad, así como todas las personas en situación de vulnerabilidad, tienen derecho a solicitar directamente al personal de salud servicios de planificación familiar y anticoncepción y a acceder a ellos. Estos servicios incluyen información y consejería en métodos anticonceptivos, planificación familiar, salud sexual y reproductiva y, en su caso, la prescripción y aplicación del método anticonceptivo seleccionado.

Las niñas, niños y adolescentes menores de 18 años de edad podrán solicitar directamente al personal de salud, consejería en materia de planificación familiar y salud sexual y reproductiva, métodos anticonceptivos, prevención del embarazo no planeado y prevención de las ITS, conforme lo dispuesto por el numeral 6.8 Salud sexual y reproductiva y demás aplicables de la Norma Oficial Mexicana citada en el numeral 2.9 del Capítulo de Referencias normativas de esta Norma.

Tratándose de personas menores de edad, el acceso a los demás servicios de planificación familiar y anticoncepción se otorgarán conforme al inciso 6.8.3 de la Norma Oficial Mexicana citada en el numeral 2.9 del Capítulo de Referencias normativas de esta Norma.

El personal de salud debe respetar los derechos sexuales y los derechos reproductivos de todas las personas durante la provisión de información y servicios.

**5.1.8** El instrumental y los materiales que se empleen para la prestación de los servicios de planificación familiar y anticoncepción, deben cumplir las condiciones prescritas de higiene y esterilización, de acuerdo con los procedimientos propios de cada método y las disposiciones aplicables.

**5.1.9** Los espacios donde se proporcionen los servicios de planificación familiar y anticoncepción deben contar con privacidad y cumplir con las condiciones higiénicas y de limpieza que garanticen la seguridad de las personas sin riesgo para su salud, conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

**5.1.10** Las unidades de atención médica del Sistema Nacional de Salud que presten servicios de planificación familiar y anticoncepción deben conocer y operar un sistema para el aseguramiento de insumos de salud sexual y reproductiva a fin de garantizar la atención adecuada y oportuna.

**5.1.11** La prestación de los servicios de planificación familiar y anticoncepción debe otorgarse atendiendo a criterios de calidad y calidez, asegurando en todo momento la privacidad, confidencialidad, y el absoluto respeto a los derechos humanos de las personas usuarias de los servicios, de conformidad con lo establecido por esta Norma y demás disposiciones aplicables.

**5.1.12** La consejería y la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción se podrán otorgar a distancia mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, salvo para la provisión y aplicación de métodos anticonceptivos que requieren de la intervención de personal de salud.

**5.1.13** El personal de salud que proporcione servicios de planificación familiar y anticoncepción será responsable de verificar el cumplimiento de los criterios establecidos en esta Norma.

## **5.2 Promoción y difusión**

**5.2.1** La promoción y difusión de los servicios de planificación familiar y anticoncepción deberá incluir acciones en medios de comunicación masiva (como televisión, radio, medios sociales electrónicos), participación social, comunitaria y del personal de salud, mediante técnicas grupales, entrevistas personales, visitas domiciliarias y otros medios pertinentes, a fin de dar a conocer los beneficios a la salud del uso de métodos anticonceptivos y de la planificación familiar.

**5.2.2** Se informará a la población de la existencia de los servicios correspondientes en las unidades médicas del sector público, en las actividades comunitarias y en los servicios médicos privados.

## **5.3 Información y educación**

**5.3.1** La información y educación en materia de planificación familiar y anticoncepción debe impartirse en forma regular a todas las personas, en forma grupal o individual, con temas y metodologías que faciliten la comprensión del proceso reproductivo y la toma de decisiones autónomas, libres, informadas y voluntarias, de acuerdo con el tipo de audiencia, la edad y el nivel de escolaridad de las personas a las que van dirigidos.

**5.3.2** La información debe ser objetiva, suficiente, clara, oportuna, laica, basada en evidencia científica, libre de prejuicios y estereotipos, con perspectiva de género, de curso de vida y enfoque intercultural e interseccional, adecuada a las características y necesidades de la población a la que se dirige. Debe difundirse en las lenguas y formatos accesibles para las diferentes condiciones de discapacidad, considerando los ajustes razonables, entendidos éstos como las modificaciones y adaptaciones individuales necesarias y adecuadas para garantizar el ejercicio y el pleno goce de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

Las personas originarias de pueblos y comunidades indígenas tendrán derecho a obtener información necesaria en español y en su idioma.

**5.3.3** La información sobre los métodos anticonceptivos debe incluir los siguientes aspectos:

- Mecanismo de acción.
- Efectividad del método anticonceptivo.
- Duración de la protección anticonceptiva.
- Retorno a la ovulación o terminación del efecto anticonceptivo.
- Administración o aplicación (según sea el caso).
- Riesgos y beneficios para la salud.
- Signos y síntomas que requieren atención inmediata.
- Protección contra infecciones de transmisión sexual.
- Efectos secundarios frecuentes.
- Visitas de seguimiento del método seleccionado.
- Mecanismos para la dotación subsecuente de anticonceptivos.
- Práctica responsable de la sexualidad y uso de condón como las únicas formas de protección contra las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH/sida y el VPH.

**5.3.4** Las acciones de educación dirigidas a la población que se otorguen en instituciones de salud, sociales o educativas deberán realizarse en estricto apego a la libre decisión reproductiva, así como a lo establecido en esta Norma y demás disposiciones aplicables, con absoluto respeto a los derechos sexuales y a los derechos reproductivos de la población.

#### **5.4 Consejería**

##### **5.4.1 Características**

**5.4.1.1** La consejería en planificación familiar y anticoncepción es un proceso de acompañamiento, de análisis y comunicación mediante el cual el personal de salud brinda información veraz, orientación y apoyo educativo a las personas para que tomen decisiones autónomas, informadas, libres y voluntarias sobre su vida sexual y reproductiva y, si así lo desean, seleccionen el método anticonceptivo más adecuado a sus necesidades, preferencias y circunstancias personales y de salud.

La consejería debe ser adaptada a las necesidades de las distintas etapas de desarrollo evolutivo, necesidades y condiciones de vida de cada persona.

Las decisiones que tomen las personas deben ser respetadas por el personal de salud y por ningún motivo se inducirá o forzará a la persona a la aceptación o uso de un método anticonceptivo específico.

**5.4.1.2** Durante la consejería se debe dar particular atención a las siguientes personas, las cuales se señalan de manera enunciativa y no en orden de mayor o menor importancia:

- Adolescentes;
- Quienes soliciten métodos de anticoncepción permanente;
- Quienes soliciten acceso a la anticoncepción de emergencia;
- Población indígena y afromexicana;
- Personas con discapacidad;
- Personas víctimas de violencia sexual
- Personas que se identifiquen a sí mismas como adictas a alguna sustancia psicoactiva;
- Mujeres y personas gestantes en el postaborted;

- Mujeres y personas gestantes en el posparto o poscesárea con persona recién nacida de alto riesgo;
- Mujeres con persona recién nacida o antecedentes de hijas o hijos que hayan presentado problemas de salud que comprometan su supervivencia;
- Adolescentes y personas gestantes con riesgo reproductivo o riesgo obstétrico alto;
- Personas que no saben leer y escribir, y/o
- Personas que no hablen el mismo idioma o lengua que la persona que otorga la consejería.

**5.4.1.3** Durante la consejería se deberán informar las ventajas, contraindicaciones y efectos secundarios de los métodos anticonceptivos de conformidad con los numerales 5.3.2 y el 5.3.3 de esta Norma.

**5.4.1.4** La decisión del uso de métodos anticonceptivos permanentes (oclusión tubaria bilateral y vasectomía) será precedida siempre por una o varias sesiones de consejería, y formalizada por escrito del paciente cumpliendo los requisitos del consentimiento informado conforme a las disposiciones establecidas en el numeral 5.4.2 de esta norma.

**5.4.1.5** El personal de salud que otorga la consejería deberá verificar que las personas hayan comprendido la información relativa al método anticonceptivo elegido, sus características, forma de uso, riesgos y, además, que no existe un método anticonceptivo 100 por ciento efectivo.

#### **5.4.2 Consentimiento informado**

**5.4.2.1** El consentimiento informado es el resultado del proceso de consejería.

**5.4.2.1.1** Es un derecho de las personas usuarias de los servicios a través del cual ejercen la libre manifestación de su voluntad sobre la adopción de un método anticonceptivo de su elección, previa información y explicación de los riesgos y beneficios asociados a su uso y/o aplicación.

**5.4.2.1.2** El consentimiento informado se deberá recabar por escrito y será precedida siempre por una o varias sesiones de consejería, cuando la persona elija un método anticonceptivo cuya aplicación dependa de la intervención del personal de salud (DIU T de cobre y DIU medicado, implante subdérmico y métodos quirúrgicos como la OTB y vasectomía).

**5.4.2.1.3** El consentimiento informado deberá formalizarse por escrito. Las personas testigos deberán ser aquellas que la persona usuaria elija y pueden ser dos integrantes del personal de salud. Todas las personas pueden elegir el método anticonceptivo de su preferencia y consentir su uso de manera libre, informada y autónoma. Su voluntad deberá ser respetada por el personal de salud, en la forma y términos que establecen las disposiciones aplicables.

Tratándose de personas menores de edad, se dará a la madre, al padre, el tutor, o quien lo represente legalmente, la participación que les corresponda conforme a las disposiciones aplicables.

En el caso de métodos quirúrgicos permanentes, el personal de salud deberá proceder conforme a lo establecido en los artículos 51 Bis 2 párrafos 8 y 9 de la Ley General de Salud, 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica y en la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 2.1 del capítulo de referencias de la presente norma.

**5.4.2.2** En el caso de los métodos permanentes el personal de salud deberá verificar que la persona usuaria haya comprendido la intención de irreversibilidad de estos métodos, además de la posibilidad de desistir en cualquier momento antes de que se realice el procedimiento quirúrgico sin represalias de ningún tipo, ya que el consentimiento informado es revocable sin sujeción a formalidad alguna.

#### **5.5 Personal de salud médico y no médico habilitado para la prescripción y aplicación de métodos anticonceptivos**

##### **5.5.1. Obligaciones**

El personal de salud de los servicios de planificación familiar y anticoncepción de los sectores público, social y privado tiene la obligación de:

**Informar** sobre los beneficios, riesgos y efectos secundarios del uso de métodos anticonceptivos y la planificación familiar.

**Brindar** atención y servicios de planificación familiar y anticoncepción con calidad y calidez. En las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud se deben otorgar gratuitamente los anticonceptivos por el tiempo que sea requerido para asegurar la continuidad y el cumplimiento de los ideales reproductivos de la persona usuaria.

**Permitir** que la persona usuaria exprese su voluntad sobre la elección del método anticonceptivo que mejor cumpla sus expectativas y decida libre y responsablemente sobre el número y el espaciamiento de sus embarazos.

**Ofrecer** métodos anticonceptivos de mayor efectividad conforme a las preferencias, circunstancias personales y condiciones de salud, así como a la edad de la persona.

**Garantizar** que, al brindar la información, consejería y servicios, éstos sean en un ambiente privado libre de interferencias y que la información y datos personales proporcionados por la persona usuaria sean tratados con confidencialidad, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

**Proporcionar** un trato digno, con respeto a sus derechos humanos, consideración y atención.

**Considerar** la opinión y los puntos de vista de las personas usuarias sobre los servicios prestados para mejorar la atención.

**Promover** la importancia de la continuidad del uso del método anticonceptivo, durante el tiempo que se considere apropiado, mediante mecanismos formales del propio servicio.

**Evitar** anteponer valores personales o juicios de valor ante los comentarios o necesidades de las personas.

**5.5.2** El personal de salud que otorgue servicios de planificación familiar y anticoncepción, deberá tener las siguientes competencias de acuerdo con su ámbito de responsabilidad:

**Conocimientos y habilidades en:**

- Metodología anticonceptiva (prescripción, otorgamiento y aplicación);
- Sexualidad integral y reproducción humana;
- Riesgo reproductivo;
- Consejería;
- Identificación y referencia de los casos de infertilidad;
- Perspectiva de género, perspectiva de niñez, adolescencia y juventudes, perspectiva de discapacidad.
- Derechos humanos e interculturalidad, y
- Entorno social y cultural.

**Habilidades de comunicación**

- Técnicas de comunicación efectiva, y
- Comunicación interpersonal.

**Actitud**

- Prestación de servicio con calidad, calidez, sin discriminación alguna, ni violencia, y
- Empatía, fortalecer la confianza y evitar anteponer los valores personales o juicios de valor.

El personal al que se refiere este numeral debe recibir capacitación y actualización de manera continua y permanente.

**5.6 Oportunidad y lugar para la prestación de los servicios de planificación familiar y anticoncepción**

**5.6.1** Los servicios de planificación familiar y anticoncepción deben impartirse en las diferentes oportunidades de consulta, visitas o contacto que la persona usuaria activa o potencial tenga con el personal de salud, y llevarse a cabo en las unidades médicas de consulta externa u hospitalización, así como a través de las actividades comunitarias o en su domicilio.

**5.7 Selección, prescripción y aplicación de métodos anticonceptivos**

**5.7.1** Los métodos anticonceptivos se aplican para regular la capacidad reproductiva de una persona o de una pareja, con el fin de prevenir embarazos no planeados.

**5.7.2** Para la adecuada selección, prescripción y aplicación de métodos anticonceptivos se podrán consultar los Lineamientos Técnicos para la Prescripción y Uso de Métodos Anticonceptivos en México vigentes, emitidos por la Secretaría de Salud (para su consulta: <https://www.gob.mx/salud/cnegsr/articulos/lineamientos-tecnicos-para-la-prescripcion-y-uso-de-metodos-anticonceptivos-en-mexico-310155>). Algunos aspectos generales son:

**5.7.2.1** Los métodos anticonceptivos de barrera, incluidos el condón externo (masculino), el condón interno (femenino), los espermicidas y el diafragma, pueden ser utilizados sin que se requiera prescripción o historia clínica previa.

**5.7.2.2** Los métodos anticonceptivos de emergencia que contienen hormonas pueden ser utilizados sin que se requiera prescripción o historia clínica previa.

**5.7.2.3** Para la selección, prescripción y aplicación de los métodos anticonceptivos hormonales (con excepción de los métodos anticonceptivos de emergencia) y los dispositivos intrauterinos, se deberá realizar historia clínica orientada a identificar la existencia de condiciones médicas o características personales de relevancia médica (factores de riesgo) en las que el uso de alguno de estos métodos no sea recomendable o esté contraindicado debido a que puede ocasionar riesgos adicionales para la salud.

La historia clínica orientada, se actualizará de manera periódica, en caso de cambios en el estado de salud de la persona que solicita los servicios de planificación familiar y anticoncepción, para determinar nuevos riesgos que pudieran limitar, posponer o reconsiderar el uso de algún método anticonceptivo.

La imposibilidad o dificultad para integrar la historia clínica no deberá limitar el otorgamiento oportuno de métodos anticonceptivos.

**5.7.2.4** Para la realización de la oclusión tubaria bilateral y la vasectomía, es esencial y obligatoria la realización de una historia clínica completa.

#### **5.7.2.5 Valoración del riesgo reproductivo**

El riesgo reproductivo deberá evaluarse en toda mujer en edad fértil y persona con capacidad de gestar, que acuda a cualquier tipo de atención médica. En particular, en la consulta para la prescripción/otorgamiento de un método anticonceptivo, deberá ponerse especial atención en la valoración de quienes presenten elevado riesgo reproductivo que condicione potencialmente una elevada morbilidad y mortalidad materna.

Se deberá poner énfasis en los siguientes casos:

- Personas que acuden a consulta por primera vez a los servicios de planificación familiar y anticoncepción;
- Adolescentes con vida sexual activa, particularmente menores de 15 años;
- Mujeres y personas gestantes mayores de 35 años;
- Mujeres y personas gestantes atendidas después de un evento obstétrico (parto, aborto o cesárea), para prevenir o espaciar su siguiente embarazo;
- Mujeres y personas gestantes con antecedente de complicaciones maternas o perinatales en embarazos previos, tales como preeclampsia/eclampsia, hemorragia obstétrica o prematuros, entre otros;
- Personas con enfermedades concomitantes, es decir, condiciones actuales que afecten su salud (física, mental o social) y que ocasionen complicaciones potenciales en sus embarazos futuros, y/o
- Personas con antecedente de violencia familiar, sexual y de género.

**5.7.2.6.** En toda emergencia sanitaria se deben implementar estrategias alternativas de atención y de autocuidado, incluyendo la prestación de servicios a distancia mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, para mantener la provisión de los servicios esenciales de planificación familiar y anticoncepción, particularmente en las unidades de primer nivel de atención y en los hospitales con atención gineco-obstétrica.

**5.7.3** La prescripción de un método anticonceptivo se hará tomando en cuenta las condiciones de salud y características de relevancia médica de la persona, conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos para la Prescripción y Uso de Métodos Anticonceptivos en México, vigentes.

#### **5.8 Registro de información**

**5.8.1** Las personas prestadoras de servicios de salud e instituciones integrantes del Sistema Nacional de Salud, deben captar, integrar, procesar, sistematizar y entregar la información de las consultas y atenciones realizadas de tipo ambulatorias, hospitalarias o a distancia, así como la entrega de métodos anticonceptivos, de conformidad con los mecanismos, procedimientos, plataformas y plazos que establezca para tal efecto la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Información en Salud.

**5.8.2** La información de las consultas y atenciones realizadas de tipo ambulatorias, hospitalarias o a distancia, así como la entrega de métodos anticonceptivos, se integrará en el Sistema Nacional de Información en Salud, de conformidad con lo previsto en la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 2.9 del capítulo de referencias de la presente norma.

## 6. Clasificación de métodos anticonceptivos

Los métodos anticonceptivos se clasifican en temporales y permanentes, dependiendo de la posibilidad de recobrar la fertilidad (Cuadro 1).

Métodos Temporales	Anticonceptivos Hormonales	<b>Anticonceptivos Hormonales Combinados</b> <b>(formulados con estrógeno más progestágeno)</b>
		-Hormonales orales -Hormonales inyectables de aplicación mensual -Parche dérmico -Anillo vaginal
	Dispositivos intrauterinos	<b>Anticonceptivos con progestágeno solo</b> <b>(formulados únicamente con progestágeno)</b>
		-Hormonales orales -Hormonales inyectables de aplicación bimestral o trimestral -Implantes subdérmicos
	Métodos de barrera	<b>Hormonales.</b> Liberadores de Levonorgestrel. <b>No hormonales.</b> Con cobre, cobre con plata o cobre con oro.
	Métodos basados en el conocimiento de la fertilidad	Condón externo o condón masculino Condón interno o condón femenino Espermicidas Diafragma Capuchón cervical
	Anticoncepción de Emergencia	<b>Basados en los síntomas:</b> Método de los dos días Método de la temperatura basal Método de la ovulación (del moco cervical o <i>Billings</i> ) Método sintotérmico <b>Basados en el calendario:</b> Método de ritmo o calendario Método de los días fijos (8 a 19 del ciclo)
		Método de la lactancia y amenorrea
	Métodos Permanentes	<b>Hormonal:</b> Hormonales orales combinados, Hormonales con progestágeno solo Anti-progestágeno. <b>No hormonal:</b> Dispositivo intrauterino T de cobre.
		Oclusión tubaria bilateral
		Vasectomía

Cuadro 1. Clasificación de los métodos anticonceptivos

## 7. Infertilidad

Las personas que acudan a los servicios de planificación familiar y anticoncepción, y manifiesten su deseo de embarazo, deben recibir información sobre salud sexual y reproductiva, incluyendo las características del período fértil. En los casos probables de infertilidad se debe realizar la referencia correspondiente.

### 7.1 Identificación y referencia oportuna de casos probables de infertilidad

Para la identificación y referencia oportuna de casos probables de infertilidad, el personal médico de primer contacto debe identificar uno de los siguientes antecedentes:

1. Mujeres y personas con capacidad de gestar menores de 35 años con actividad sexual regular durante 12 meses sin protección anticonceptiva;
2. Mujeres y personas con capacidad de gestar de 35 años o más, con actividad sexual regular durante 6 meses sin protección anticonceptiva;
3. Hombres y personas con órganos reproductores masculinos con actividad sexual regular, durante 12 meses sin protección;
4. Hombres y personas con órganos reproductores masculinos con disfunción eréctil y antecedentes de cirugía testicular e inguinal, tratamiento hormonal, o quimioterapia, o
5. Persona que por su situación personal, orientación sexual o identidad de género requiera servicios especializados.

El personal capacitado que otorgue la consejería, debe dar orientación y apoyo adecuado a las personas o parejas con infertilidad, y realizar la referencia oportuna a las unidades de salud, donde sea posible la prestación de servicios especializados.

## 8. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma no es concordante con ninguna norma internacional ni mexicana.

## 9. Evaluación de la Conformidad

La persona responsable sanitaria, representante legal o la persona facultada en las instituciones de atención médica pertenecientes al Sistema Nacional de Salud podrán solicitar, en cualquier momento, una evaluación de la conformidad ante la Secretaría de Salud, si así lo estiman pertinente.

## 10. Bibliografía

**10.1** Cámara de Diputados. Programa Anual de Trabajo. Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, 2022. Disponible en: <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Comision/f8cfe362-3718-4e81-b0f6-9a85f0a12ecc/ProgramaTrabajo/e4e2763f-36d9-469f-aa83-2987b2ec38c1.pdf>

**10.2** Diario Oficial de la Federación. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (17/01/2025). Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

**10.3** Diario Oficial de la Federación. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (24/12/2024). Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

**10.4** Diario Oficial de la Federación. Ley General de Población. (12/07/2018). Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/140\\_120718.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/140_120718.pdf)

**10.5** Diario Oficial de la Federación. Ley General de Salud. (07/06/2024). Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

**10.6** Diario Oficial de la Federación. Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico. (15/10/2012). Disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle\\_popup.php?codigo=5272787](https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5272787)

**10.7** Diario Oficial de la Federación. NORMA Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida. (07/04/2016). Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5432289&fecha=07/04/2016#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5432289&fecha=07/04/2016#gsc.tab=0)

**10.8** Diario Oficial de la Federación. Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA-2023, Para la prevención y el control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana. (02/06/2023). Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690938&fecha=02/06/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690938&fecha=02/06/2023#gsc.tab=0)

**10.9** Diario Oficial de la Federación. Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA-2023, Para la atención médica integral a personas con discapacidad. (22/05/2023). Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5689454&fecha=22/05/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5689454&fecha=22/05/2023#gsc.tab=0)

**10.10** Diario Oficial de la Federación. Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2012, Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud. Intercambio de Información en Salud. (30/11/2012) Disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5280847&fecha=30/11/2012#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5280847&fecha=30/11/2012#gsc.tab=0)

**10.11** Diario Oficial de la Federación. Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, En materia de información en salud. (30/11/2012). Disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle\\_popup.php?codigo=5280848](https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5280848)

**10.12** Diario Oficial de la Federación. Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2014, Para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual. (01/06/2017). Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/227625/NORMA\\_Oficial\\_Mexicana\\_039\\_DOF\\_\\_01-05-17.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/227625/NORMA_Oficial_Mexicana_039_DOF__01-05-17.pdf)

**10.13** Diario Oficial de la Federación. Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención. (24/03/2016). Disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5430957&fecha=24/03/2016#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5430957&fecha=24/03/2016#gsc.tab=0)

**10.14** Diario Oficial de la Federación. Norma Oficial Mexicana NOM-047-SSA2-2015, Para la atención a la salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad. (12/08/2015). Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5403545&fecha=12/08/2015#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5403545&fecha=12/08/2015#gsc.tab=0)

**10.15** Diario Oficial de la Federación. Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024. (12/07/2019). Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019)

**10.16** Diario Oficial de la Federación. Programa Sectorial de Salud 2019 – 2024. (17/08/2020). Disponible en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5598474&fecha=17/08/2020](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5598474&fecha=17/08/2020)

**10.17** Diario Oficial de la Federación. Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica. (17/07/2018). Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LGS\\_MPSAM\\_170718.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGS_MPSAM_170718.pdf)

**10.18** Fondo Población de las Naciones Unidas. Programa de Acción. Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, celebrada en El Cairo, Egipto del 5 al 13 de septiembre de 1994. 2014. Disponible en: [https://www.un.org/en/development/desa/population/publications/ICPD\\_programme\\_of\\_action\\_es.pdf](https://www.un.org/en/development/desa/population/publications/ICPD_programme_of_action_es.pdf)

**10.19** Instituto Mexicano del Seguro Social. Norma Para Otorgar Servicios De Planificación Familiar En Las Unidades Médicas De Primer Nivel, Segundo Nivel De Atención Y UMAE Del Instituto Mexicano Del Seguro Social. 2023. Pp. 5. Disponible en: [https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/manualesynormas/2000-001-017\\_6.pdf](https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/manualesynormas/2000-001-017_6.pdf) 10.20 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2023. (19/07/2024). Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2023/doc/resultados\\_enadid23.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2023/doc/resultados_enadid23.pdf)

**10.21** Instituto Nacional de las Mujeres. Cartilla de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos de las Personas con Discapacidad. Sustento Normativo. Primera edición. 2018. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/389292/Cartilla\\_de\\_DS\\_y\\_DR\\_Sustento\\_Normativo.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/389292/Cartilla_de_DS_y_DR_Sustento_Normativo.pdf)

**10.22** International Planned Parenthood Federation. Glosario de sexualidad. 2025. Disponible en: <https://www.plannedparenthood.org/es/temas-de-salud/glosario>

**10.23** Ipas México. Manual de Consejería Anticonceptiva. Guía para fortalecer los servicios de anticoncepción en los sitios de salud. Primera edición. 2019. Disponible en: <https://www.ipasmexico.org/pdf/IpasCAM-2020-ManualConsejeriaAnticonceptiva.pdf>

**10.24** Ministerio de Salud del Perú, Fondo de Población de las Naciones Unidas. Rotafolio: orientación y consejería en planificación familiar. Lima, Perú. Segunda edición. 2019. Disponible en: <http://www.codajic.org/sites/default/files/sites/www.codajic.org/files/Orientación%20y%20consejería%20para%20la%20planificación%20familiar%20y%20la%20anticoncepción%20Rotafolio%20Cauca%20Colombia.pdf>

**10.25** Ministerio de Salud y Protección Social. Consejería en anticoncepción. 2025. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/Consejeria-en-anticoncepcion.aspx>

**10.26** Oficina del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas. Derechos sexuales y reproductivos. Disponible en: <https://hchr.org.mx/historias-destacadas/derechos-sexuales-y-reproductivos-2/#:~:text=%3E%20Decidir%20libremente%20respecto%20de%20la,y%20reproductiva%3B%20interrupción%20del%20embarazo>.

**10.27** Oficina del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas. Observación general núm. 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, CRC/C/GC/20, 6 de diciembre de 2016. Disponible en <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no-20-2016-implementation-rights>

**10.28** Organización de las Naciones Unidas Objetivos de Desarrollo Sostenible. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

**10.29** Organización de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer. Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada del 4 al 15 de septiembre de 1995. Disponible en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/beijingdeclaration.html>

**10.30** Organización de las Naciones Unidas, CEPAL. Consenso de Montevideo sobre población y desarrollo, celebrada del 12 al 15 de agosto de 2013. Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/7ff6776f-6537-4904-9336-298cbfbb263c/content>

**10.31** Organización de las Naciones Unidas. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Asamblea General 34/180. 18 de diciembre de 1979. Disponible en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf)

**10.32** Organización Mundial de la Salud. Directrices Unificadas sobre Intervenciones de Autoasistencia Sanitaria. Salud Sexual y Reproductiva y Derechos. Conexos. Resumen de orientación. 2019. Disponible en: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/325722/WHO-RHR-19.14-spa.pdf?ua=1>

**10.33** Organización Mundial de la Salud. Infecciones de transmisión sexual. 21 de mayo de 2024. Disponible en: [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/sexually-transmitted-infections-\(stis\)](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/sexually-transmitted-infections-(stis))

**10.34** Organización Mundial de la Salud. Infertilidad. 2025. Disponible en: [https://www.who.int/es/health-topics/infertility#tab=tab\\_1](https://www.who.int/es/health-topics/infertility#tab=tab_1)

**10.35** Organización Mundial de la Salud. Infertilidad. Disponible en: [https://www.who.int/es/health-topics/infertility#tab=tab\\_1](https://www.who.int/es/health-topics/infertility#tab=tab_1)

**10.36** Organización Mundial de la Salud. La Salud Sexual y su relación con la salud reproductiva: un enfoque operativo. 2018. Disponible en: <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/274656/9789243512884-spa.pdf?sequence=1>

**10.37** Organización Mundial de la Salud. Personal sanitario. Consulta septiembre 2024. Disponible en: [https://www.who.int/es/health-topics/health-workforce#tab=tab\\_1](https://www.who.int/es/health-topics/health-workforce#tab=tab_1)

**10.38** Organización Mundial de la Salud. Planificación familiar. 2023. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/family-planning-contraception>

**10.39** Organización Mundial de la Salud. Recomendaciones sobre prácticas seleccionadas para el uso de anticonceptivos. Tercera edición. 2018. Disponible en: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/259814/9789243565408-spa.pdf;jsessionid=6F1B897664382C17C107613D9565F862?sequence=1>

**10.40** Organización Mundial de la Salud. Respeto de los derechos humanos al proporcionar información y servicios de anticoncepción: orientaciones y recomendaciones. 2014. [https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/103316/WHO\\_RHR\\_14.03\\_spa.pdf?sequence=1](https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/103316/WHO_RHR_14.03_spa.pdf?sequence=1)

**10.41** Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud. Documento conceptual: Educación para la Salud con Enfoque Integral. 24 de marzo de 2017. Disponible en: <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2017/promocion-salud-intersectorialidad-concurso-2017-educacion.pdf>

**10.42** Organización Panamericana de la Salud, Facultad de Salud Pública Bloomberg de Johns Hopkins/Centro para Programas de Comunicación Planificación familiar. Un manual mundial para proveedores. Tercera edición. 2019. Disponible en: [https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/51918/9780999203729\\_spa.pdf?sequence=6&isAllowed=y](https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/51918/9780999203729_spa.pdf?sequence=6&isAllowed=y)

10.43 Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud. Salud Sexual y Reproductiva. Salud y derechos sexuales en el curso de vida. Disponible en: <https://www.paho.org/es/temas/salud-sexual-reproductiva>

**10.44** Sánchez-Aguirre I.D., García-Perdomo H.A. Intervenciones no farmacológicas para la prevención de la disfunción eréctil. Rev. Mex. Urol. [Revista en línea]. 79(1), 1-18. Epub 27-Nov-2020. Disponible en: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-40852019000100009#:~:text=Los%20estudios%20publicados%20mostraron%20que,del%20desarrollo%20de%20disfunci%C3%B3n%20er%C3%A9ctil](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-40852019000100009#:~:text=Los%20estudios%20publicados%20mostraron%20que,del%20desarrollo%20de%20disfunci%C3%B3n%20er%C3%A9ctil).

**10.45** Secretaría de Salud, Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva. Atención Pregestacional. Lineamiento Técnico. Tercera edición. 2019. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/458238/web\\_Atenci\\_n\\_Pregestacional\\_final.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/458238/web_Atenci_n_Pregestacional_final.pdf)

**10.46** Secretaría de Salud, Comisión Nacional de Bioética. Consentimiento informado. En: Guía Nacional para la Integración y el Funcionamiento de los Comités de Hospitalarios de Bioética. 2010. Disponible en: [http://www.conbioetica-mexico.salud.gob.mx/interior/temasgeneral/consentimiento\\_informado.html](http://www.conbioetica-mexico.salud.gob.mx/interior/temasgeneral/consentimiento_informado.html)

**10.47** Secretaría de Salud. Programa de Acción Específico Salud Sexual y Reproductiva 2020-2024. Disponible en: [https://drive.google.com/file/d/1iEfpxOX-zJ4vyBuKmQQdC5Q\\_Ks4uxTtGo/view](https://drive.google.com/file/d/1iEfpxOX-zJ4vyBuKmQQdC5Q_Ks4uxTtGo/view)

**10.48** Suprema Corte de Justicia de la Nación. Resolución de Acción de Inconstitucionalidad 148/2017, párrafo 52, pág. 19. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos\\_resolucion\\_scjn/documento/2021-08/AI%20148.2017.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2021-08/AI%20148.2017.pdf)

**10.49** Universidad de Cantabria. Tema 2. La Educación para la Salud. Open Course Ware. 2017. Disponible en: <https://ocw.unican.es/mod/page/view.php?id=598>

## 11. Vigilancia

La vigilancia y aplicación de esta norma, corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia.

## 12. Vigencia

Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 180 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** - La entrada en vigor de esta Norma dejará sin efectos a la NORMA OFICIAL MEXICANA, NOM 005-SSA2-1993, De los Servicios de Planificación Familiar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 1994 y a la Resolución por la que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993, De los servicios de planificación familiar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2004.

Ciudad de México a 31 de marzo 2025.- El Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, **Ramiro López Elizalde**.- Rúbrica.

## COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

**AVISO por el que se dan a conocer los datos principales de identificación del Manual de Organización de la Comisión Nacional de Vivienda, así como la página electrónica en la que puede ser consultado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Comisión Nacional de Vivienda.

**AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DATOS PRINCIPALES DE IDENTIFICACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA, ASÍ COMO LA PÁGINA ELECTRÓNICA EN LA QUE PUEDE SER CONSULTADO.**

RODRIGO CHÁVEZ CONTRERAS, Director General de la Comisión Nacional de Vivienda, con fundamento en los artículos 3, fracción I y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, fracción I y 59 fracción V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 23, fracción I de la Ley de Vivienda, 4º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y; ARTÍCULO ÚNICO del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 21 de agosto de 2012; en seguimiento de los acuerdos JG-76-211124-1132, tomado en la Septuagésima Sexta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Vivienda de fecha 21 de noviembre de 2024; se expide el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DATOS PRINCIPALES DE IDENTIFICACIÓN DEL  
MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA, ASÍ COMO LA  
PÁGINA ELECTRÓNICA EN LA QUE PUEDE SER CONSULTADO**

**PRIMERO.-** Para efectos de lo dispuesto en el ARTÍCULO ÚNICO del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 21 de agosto de 2012, se dan a conocer los datos de identificación del Manual de Organización de la Comisión Nacional de Vivienda, así como la página electrónica en la que pueden ser consultados:

**Denominación:** Manual de Organización de la Comisión Nacional de Vivienda.

**Emisor:** Comisión Nacional de Vivienda.

**Fecha de emisión:** 21 de noviembre de 2024.

**Materia:** Administrativa.

**Fecha de aprobación del Comité de Mejora Regulatoria Interna:** 13 de noviembre de 2024.

**Páginas electrónicas para su consulta:**

[https://www.conavi.gob.mx/images/documentos/normateca/2024/Manual\\_de\\_Organizaci%C3%B3n\\_de\\_la\\_CONAVI.pdf](https://www.conavi.gob.mx/images/documentos/normateca/2024/Manual_de_Organizaci%C3%B3n_de_la_CONAVI.pdf)

[https://www.dof.gob.mx/2025/CONAVI/Manual\\_de\\_Organizacion\\_CONAVI.pdf](https://www.dof.gob.mx/2025/CONAVI/Manual_de_Organizacion_CONAVI.pdf)

**SEGUNDO.-** Se da a conocer a las autoridades, servidores públicos y público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, que el Manual de Organización de la Comisión Nacional de Vivienda, entra en vigor a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación que podrá consultarse en la liga electrónica del mismo, la cual se encuentra referida en el presente Aviso.

Ciudad de México, a 7 de abril de 2025.- Director General de la Comisión Nacional de Vivienda, **Rodrigo Chávez Contreras**.- Rúbrica.

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAMARA DE SENADORES**

**ACUERDO de la Mesa Directiva por el que se propone al Pleno la modificación del Estatuto de los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República, correspondiente a la atención y ejercicio de derechos en materia de acceso a la información pública, protección de datos personales y transparencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Senado de la República.- LXVI Legislatura.

**ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LOS SERVICIOS PARLAMENTARIOS, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, CORRESPONDIENTE A LA ATENCIÓN Y EJERCICIO DE DERECHOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRANSPARENCIA**

#### **H. ASAMBLEA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**

La Mesa Directiva, con fundamento en los artículos 275; 300, numeral 3; 301, numeral 2 y 302 del Reglamento del Senado de la República, y en atención a lo previsto en el Artículo Transitorio Décimo Octavo del *Decreto de reforma por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del 2025, somete a su consideración la presente propuesta de modificación al Estatuto de los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República para adicionar un numeral 2 a su artículo 61 y un inciso y), recorriéndose en su orden el subsecuente, a su artículo 62, con la finalidad de realizar la adecuaciones normativas para la atención y ejercicio de las encomiendas constitucionales y legales en materia de acceso a la información pública, protección de datos personales y transparencia y, con ello, ajustar el funcionamiento de la Contraloría Interna con el decreto de reforma mencionado, para el mejor desarrollo de los trabajos administrativos y técnicos, de conformidad con los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**I.- Que, de conformidad con la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento del Senado de la República, esta Cámara Alta suscribe y aprueba acuerdos parlamentarios que coadyuvan a la interpretación e integración de sus disposiciones internas, así como para complementar el marco normativo del Congreso General, con el propósito de propiciar el mejor desarrollo de los trabajos legislativos desde las particularidades en la composición entre ambas Cámaras;**

**II.- Que el 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*, a partir del cual se estableció que será en las leyes secundarias en la materia donde se determinen las bases, principios generales y procedimientos en el ejercicio de derechos de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, estableciéndose las competencias de las autoridades de control interno en el ámbito federal para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados;**

**III.- Que el 20 de marzo de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, en el que se establecen las atribuciones, funciones y obligaciones que, como autoridad garante en la protección de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, los órganos internos de control de los sujetos obligados deberá ejercer y vigilar;**

**IV.- Que, de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Octavo del Decreto publicado el 20 de marzo de 2025, se concedió un plazo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del mencionado Decreto para que cada órgano interno de control de los sujetos obligados modifique su normativa interna para que cuente con el andamiaje jurídico para ejercer sus atribuciones y funciones como autoridad garante que le permita estar a la vanguardia y enfrentar este nuevo paradigma, por lo que resulta necesario establecer de forma clara y precisa la estructura de la que se auxiliará la Contraloría Interna del Senado de la República para ejercer y vigilar sus nuevas funciones como autoridad garante en materia de acceso a la información, protección de datos personales y transparencia;**

V.- Que, para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente con las disposiciones que se plantean modificar:

<b>Estatuto de los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta</b>
<b>Artículo 61</b> <p>1. La Contraloría es el órgano del Senado responsable de fiscalizar que el ejercicio presupuestal, los procesos administrativos, parlamentarios y técnicos, la situación y evaluación patrimonial de las personas servidoras públicas del Senado y de los grupos parlamentarios, así como el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros del Senado, se realicen bajo principios de eficiencia, eficacia, economía, legalidad, transparencia, honradez y racionalidad, a fin de contribuir al trabajo legislativo.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<b>Artículo 61</b> <p>1. ...</p> <p>2. La Contraloría Interna del Senado de la República es la autoridad garante y ejercerá las atribuciones aplicables que le correspondan en materia de acceso a la información pública, protección de datos personales y transparencia, así como conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<b>Artículo 62</b> <p>1. A la Contraloría le corresponde:</p> <p>a) Planear, organizar, dirigir y controlar la fiscalización de los recursos públicos que ejerce el Senado;</p> <p>b) Planear y dirigir las acciones necesarias a efecto de proponer a la consideración del órgano de gobierno competente y, en su caso, vigilar la realización de auditorías específicas no consideradas en el programa anual, a efecto de inspeccionar y vigilar el cumplimiento de contratación de servicios, pago de personal, sistemas de registro y custodia, manejo o administración de los recursos del Senado;</p> <p>c) Remitir a la Mesa el Programa de Trabajo Anual de la Contraloría Interna para toma de conocimiento;</p> <p>d) Dirigir la realización de auditorías del ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Cámara de Senadores, así como revisiones integrales y especiales de los servicios de apoyo parlamentario, administrativo o técnico y las correspondientes a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros;</p> <p>e) Dirigir la realización de auditorías del ejercicio presupuestal de los recursos asignados a los grupos parlamentarios, así como evaluar el informe semestral que deberán presentar a la Contraloría;</p>	<b>Artículo 62</b> <p>1. ...</p> <p>a) a w) ...</p>

- |   |  |
|---|--|
| <p>f) Planear y dirigir la evaluación de la gestión de las unidades del Senado, para medir la eficacia, eficiencia, economía y calidad en su desempeño, así como los resultados e impacto de los programas ejecutados;</p> <p>g) Presentar a los entes auditados los resultados de auditoría, así como las observaciones y recomendaciones preventivas y correctivas derivadas de las revisiones practicadas, para elevar la eficiencia y eficacia del ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Cámara de Senadores;</p> <p>h) Coordinar la presentación al Pleno, por conducto de la Mesa, del informe semestral sobre el resultado de la auditoría al ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Cámara de Senadores, el cual, una vez aprobado, será remitido por la o el Presidente del Senado a la Auditoría Superior de la Federación para los efectos legales conducentes;</p> <p>i) Planear, dirigir y coordinar el Sistema Integral de Control y Evaluación (SICE) de la Contraloría;</p> <p>j) Recibir y dar trámite a las quejas y denuncias que se presenten en contra de las personas servidoras públicas del Senado por el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;</p> <p>k) Coordinar las acciones necesarias para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de las personas servidoras públicas del Senado, derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como aplicar las sanciones procedentes conforme a la normatividad en la materia;</p> <p>l) Admitir, desahogar y resolver los recursos que se interpongan en contra de sus resoluciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>m) Realizar la defensa jurídica de sus resoluciones cuando sean impugnadas ante los tribunales federales competentes;</p> <p>n) Denunciar ante el Ministerio Público o, en su caso, instar al Área Jurídica del Senado, previo aviso a la Mesa, de los hechos de que tenga conocimiento y puedan implicar responsabilidad penal, para los efectos a que hubiere lugar;</p> <p>o) Coordinar la intervención en los procesos licitatorios del Senado, en el ámbito de sus atribuciones, respecto de la adquisición, arrendamiento, prestación de servicios, obras públicas y enajenación de bienes muebles e inmuebles;</p> |  |
|---|--|

<p>p) Admitir, desahogar y resolver las inconformidades o conciliaciones que se presenten con motivo de los procesos licitatorios, en términos de la normatividad aplicable;</p> <p>q) Dirigir las acciones necesarias a efecto de comunicar a la Mesa los resultados del desarrollo de sus funciones y proponerle soluciones a los problemas que se presenten en las revisiones, auditorías y evaluaciones realizadas; y en general, de cualquier asunto relacionado con su gestión;</p> <p>r) Dirigir y coordinar las acciones para atender los requerimientos internos y externos de información en el ámbito de su competencia;</p> <p>s) Expedir la certificación de los documentos que obren en los archivos de la Contraloría;</p> <p>t) Coordinar las acciones necesarias para la asesoría, recepción y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial de las y los senadores; así como vigilar que se lleve el registro y seguimiento de la evolución de su situación patrimonial en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y de los acuerdos y convenios en la materia;</p> <p>u) Coordinar la recepción de las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas del Senado, así como vigilar que se lleve el registro y seguimiento de la evolución de su situación patrimonial en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y de los acuerdos y convenios en la materia;</p> <p>v) Coordinar y, en su caso, participar conforme a sus atribuciones, en los actos de entrega-recepción, así como en las actas administrativas en las que soliciten su intervención los órganos de gobierno, comisiones, comités y unidades del Senado;</p> <p>w) Planear, dirigir y coordinar las acciones necesarias para que la Contraloría dé cumplimiento a lo establecido en el Sistema de Evaluación del Desempeño del Senado de la República;</p> <p>x) Emitir las disposiciones normativas y administrativas, reglas y bases de carácter general y políticas en el ejercicio de sus atribuciones, así como dirigir, coordinar y administrar el funcionamiento de las áreas que integran la Contraloría; y</p> <p>y) Las demás que se deriven de las leyes, disposiciones y acuerdos aplicables.</p>	<p>x) Emitir las disposiciones normativas y administrativas, reglas y bases de carácter general y políticas en el ejercicio de sus atribuciones, así como dirigir, coordinar y administrar el funcionamiento de las áreas que integran la Contraloría;</p> <p>y) <b>Delegar, mediante acuerdo publicado en la Gaceta del Senado de la República, las facultades que, de conformidad con este Estatuto, así como de otros ordenamientos, correspondan a ésta, a las personas servidoras públicas de las unidades administrativas de la Contraloría Interna, y</b></p> <p>z) ...</p>
---	--

En virtud de lo anterior, las y los integrantes de la Mesa Directiva sometemos a la consideración del Pleno la siguiente propuesta de:

**ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LOS SERVICIOS PARLAMENTARIOS, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, CORRESPONDIENTE A LA ATENCIÓN Y EJERCICIO DE DERECHOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRANSPARENCIA.**

**ÚNICO.-** Se **adicionan** un numeral 2 al artículo 61 y un inciso y), recorriéndose en su orden el subsecuente, al artículo 62 del Estatuto de los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República, para quedar como sigue:

**Artículo 61**

1. ...

2. La Contraloría Interna del Senado de la República es la autoridad garante y ejercerá las atribuciones aplicables que le correspondan en materia de acceso a la información pública, protección de datos personales y transparencia, así como conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 62**

1. ...

a) a w) ...

x) Emitir las disposiciones normativas y administrativas, reglas y bases de carácter general y políticas en el ejercicio de sus atribuciones, así como dirigir, coordinar y administrar el funcionamiento de las áreas que integran la Contraloría;

y) Delegar, mediante acuerdo publicado en la Gaceta del Senado de la República, las facultades que, de conformidad con este Estatuto, así como de otros ordenamientos, correspondan a ésta, a las personas servidoras públicas de las unidades administrativas de la Contraloría Interna, y

z) ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Parlamentaria.

**SEGUNDO.** El Manual de Organización de la Contraloría Interna deberá actualizarse y aprobarse a los 60 días de la entrada en vigor de la presente reforma al Estatuto.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a 10 de abril de 2025.- MESA DIRECTIVA: Sen. **Gerardo Fernández Noroña**, Presidente.- Rúbrica.- Sen. **Imelda Castro Castro**, Vicepresidenta.- Rúbrica.- Sen. **Mauricio Vila Dosal**, Vicepresidente.- Sen. **Karla Guadalupe Toledo Zamora**, Vicepresidenta.- Rúbrica.- Sen. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Vicepresidente.- Rúbrica.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbrica.- Sen. **Jasmine Bugarín Rodríguez**, Secretaria.- Sen. **Luis Donaldo Colosio Riojas**, Secretario.- Sen. **Lizeth Sánchez García**, Secretaria.- Rúbrica.- Sen. **Julieta Andrea Ramírez Padilla**, Secretaria.- Rúbrica.- Sen. **Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez**, Secretaria.- Sen. **Claudia Anaya Mota**, Secretaria.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL

---

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**ACUERDO General de Administración número III/2025, de la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de abril de dos mil veinticinco, que reforma el Acuerdo General de Administración número I/2023, de la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, por el que se modifican la estructura orgánica y diversas atribuciones de la Secretaría General de la Presidencia y la Coordinación General de Asesores de la Presidencia.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO III/2025, DE LA PRESIDENTA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, QUE REFORMA EL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO I/2023, DE LA PRESIDENTA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE MODIFICAN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y DIVERSAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORES DE LA PRESIDENCIA.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** En términos del artículo 14, fracciones I, V y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno, aplicable de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente, la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene la facultad de administrar este Alto Tribunal, así como la de dictar las medidas necesarias para el buen servicio en sus oficinas y emitir los acuerdos generales que en materia de administración se requieran.

**SEGUNDO.** El seis de mayo de dos mil veintidós se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece la estructura, organización y atribuciones de los órganos y áreas de este Alto Tribunal, entre ellos, la Secretaría General de la Presidencia.

**TERCERO.** Mediante Acuerdo General de Administración número I/2023, de la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de febrero de dos mil veintitrés, se modificaron la estructura orgánica y diversas atribuciones de la Secretaría General de la Presidencia y de la Coordinación General de Asesores de la Presidencia.

**CUARTO.** Con fecha quince de agosto de dos mil veintitrés la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expidió el Acuerdo General de Administración número V/2023, por el que se establecen las denominaciones y atribuciones de la Coordinación de Fortalecimiento Institucional, así como de la Secretaría de Enlace y Coordinación.

**QUINTO.** Con el objeto de continuar con la racionalización en el uso de los recursos materiales y humanos, es necesario extinguir la Secretaría de Enlace y Coordinación y redistribuir sus atribuciones a la Secretaría General de la Presidencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas, se expide el siguiente:

#### ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**Artículo Único.** Se **REFORMA** el numeral Primero, primer párrafo, del Acuerdo General de Administración número I/2023, de la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, por el que se modifican la estructura orgánica y diversas atribuciones de la Secretaría General de la Presidencia y la Coordinación General de Asesores de la Presidencia, para quedar como sigue:

**“PRIMERO.** La Secretaría General de la Presidencia tendrá las atribuciones previstas en los artículos 9o., fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, 20, fracciones VIII, IX, X, XI y XII, y 25, fracciones III, VII y VIII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA). Adicionalmente, la Secretaría General de la Presidencia tendrá la atribución de dirigir el servicio de visitas guiadas a los inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

(...)"

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo General de Administración entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.** Se deroga el numeral Segundo del Acuerdo General de Administración número V/2023, de la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de quince de agosto de dos mil veintitrés, por el que se establecen las denominaciones y atribuciones de la Coordinación de Fortalecimiento Institucional, así como de la Secretaría de Enlace y Coordinación.

**TERCERO.** En su caso, deberá formalizarse la entrega y recepción de recursos, información y documentación, derivado de la modificación de la organización de los órganos y áreas correspondientes, con motivo de la entrada en vigor del presente Acuerdo General de Administración, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**CUARTO.** La Oficialía Mayor, en coordinación con los órganos y áreas competentes, realizará las acciones necesarias para adecuar las estructuras orgánicas conforme al presente Acuerdo General de Administración, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este instrumento.

**QUINTO.** Las referencias que se hagan en las disposiciones jurídicas aplicables a la Secretaría de Enlace y Coordinación, se entenderán hechas a la Secretaría General de la Presidencia.

**SEXTO.** Una vez que las disposiciones del presente Acuerdo General de Administración hayan entrado en vigor, intégrense las anotaciones respectivas al Acuerdo General de Administración número I/2023, de la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, por el que se modifican la estructura orgánica y diversas atribuciones de la Secretaría General de la Presidencia y la Coordinación General de Asesores de la Presidencia, así como al Acuerdo General de Administración número V/2023, de la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de quince de agosto de dos mil veintitrés, por el que se establecen las denominaciones y atribuciones de la Coordinación de Fortalecimiento Institucional, así como de la Secretaría de Enlace y Coordinación, a fin de que el contenido de estos se encuentre debidamente actualizado; dicha integración deberá realizarse en el archivo respectivo del portal de este Alto Tribunal, así como del resto de medios análogos que éste administre.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo General de Administración en el Diario Oficial de la Federación, el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en medios electrónicos de consulta pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 65, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el siete de abril de dos mil veinticinco, ante el Director General de Asuntos Jurídicos que da fe.

Ministra Presidenta **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Director General de Asuntos Jurídicos, Licenciado **Mario José Pereira Meléndez**.- Firmado electrónicamente.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, EL LICENCIADO **MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ**, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8o., FRACCIÓN XVI Y 10., FRACCIÓN XIII, DEL REGLAMENTO ORGÁNICO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. CERTIFICA: Que las presentes copias constantes de 7 (siete) fojas útiles, concuerdan fiel y exactamente con los documentos electrónicos que obran en los archivos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a mi cargo.- Rúbrica.

**SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 307/2020, así como los Votos Concurrentes y Particulares de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 307/2020

PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**PONENTE: MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**SECRETARIO: JORGE JANNU LIZÁRRAGA DELGADO**

**COLABORÓ: ALEJANDRA GABRIELA CRISTIANI LEÓN**

ÍNDICE TEMÁTICO

**HECHOS:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, solicitó la invalidez de los artículos 3, 4, 11, fracciones IV y XI, 25, 28, fracción XI, 30, fracción V, 33, fracción V, 38, 40, fracción II, 41, 42, 45, 46, 48, 49, 50, 56, 65, 67, fracción VI, 72, 75, 76, 77, 78, 81, 83, 86, 99, 101, fracción XXII, 102, 103, 109, 111, Primero, Séptimo y Noveno Transitorios, así como las omisiones legislativas, de la ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de México el veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

	Apartado	Criterio y decisión	Pág.
I.	<b>COMPETENCIA</b>	El Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer del presente asunto.	14
II.	<b>OPORTUNIDAD</b>	La demanda es oportuna.	15
III.	<b>LEGITIMACIÓN</b>	El promovente está legitimado.	16
IV.	<b>CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO</b>	Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo transitorio primero de la Ley de Archivos y Documentación del Estado de México y Municipios, expedida mediante el Decreto Núm. 214, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de noviembre de dos mil veinte.	21
V.	<b>PARÁMETRO DE REGULARIDAD APLICABLE EN MATERIA DE ARCHIVOS</b>	En este apartado, se expone el parámetro de regularidad constitucional en materia de archivos.	25
VI	<b>ESTUDIO DE FONDO</b> <b>TEMA 1.</b> Posibles discrepancias en el catálogo de definiciones de la Ley de Archivos para el Estado de México.	Se reconoce la validez de las fracciones XXVI y XLII del artículo 4 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.	32
	<b>TEMA 2.</b> Acceso a la información de un documento con valor histórico que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles.	Se reconoce la validez del artículo 38, párrafo primero, fracción I y se desestima el planteamiento consistente en reconocer la validez del artículo 38, párrafo último de la Ley de Archivos y Administración.	38

	<b>TEMA 3.</b> Invasión de competencia en cuanto al objeto de las disposiciones emanadas del Consejo Estatal al ser las mismas que las establecidas en el Consejo Nacional.	Se reconoce la validez del artículo 42, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México.	45
	<b>TEMA 4.</b> Competencia del Consejo Nacional para emitir los lineamientos relativos a la creación de sistemas automatizados para la gestión documental, administración de archivos y repositorios electrónicos.	Se declara la invalidez del artículo 46 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.	47
	<b>TEMA 5.</b> Falta de homologación con la Ley General en cuanto a los términos "sujetos obligados" y "entes públicos".	Se declara la invalidez de los artículos 50 y 56 de la Ley de Archivos y Documentación del Estado de México y Municipios.	51
	<b>TEMAS 6 Y 7.</b> Falta de homologación en la Integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Local de Archivos.	Se declara la invalidez de los artículos 3, párrafo tercero, 30, fracción V, 65, fracciones X y XI y 67, fracción VI, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. Por otro lado, se reconoce la validez de los artículos 66, 67, salvo su fracción VI, 68, 69 y 70 y se desestima el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 65, salvo sus fracciones X y XI, de la ley en comento.	54
	<b>TEMA 8.</b> Facultad del Consejo Estatal para la emisión de lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como de los repositorios electrónicos.	Se reconoce la validez de los artículos 11, fracción XI, 48 y 49, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y se desestima el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los artículos 25, 28, fracción XI, 33, fracción V, 40, fracción II, 41 y 45 de la citada ley.	61
	<b>TEMA 9.</b> Regulación atinente al Registro de Archivos del Estado de México.	Se declara la invalidez de los artículos 4, fracción XLIII; 11, fracción IV, 72, 75, 76, 77, 78 y Noveno Transitorio de la Ley de Archivos y Documentación para el Estado de México y sus Municipios que regulan y prevén la existencia del Registro de Archivos de la entidad.	65
	<b>TEMAS 10 y 11.</b> Patrimonio documental del Estado.	Se reconoce la validez del artículo 81 y 83 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.	69
	<b>TEMA 12.</b> Autorización del Archivo General del Estado para la salida del territorio de los documentos de interés estatal y aquéllos considerados como patrimonio documental del Estado.	Se reconoce la validez de los artículos 86 y 101, fracción XXII, de la Ley de Archivos y Documentación del Estado de México y Municipios.	76
	<b>TEMA 13.</b> Naturaleza jurídica del Archivo Estatal.	Se declara la invalidez de los artículos 99 y 102 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México.	78

	<b>TEMA 14.</b> Recursos que integran el patrimonio del Archivo General del Estado.	Se declara la existencia de una deficiente regulación en la en la Ley de Archivos y Documentación del Estado de México dado que no prevé la existencia de una estructura orgánica y patrimonial para el Archivo General del Estado.	82
	<b>TEMA 15.</b> Nombramiento, nivel jerárquico, cambio y omisiones en requisitos de elegibilidad del Director General del Archivo General del Estado.	Se reconoce la validez de los artículos 11, fracción XI, 48 y 49, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y se desestima el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los artículos 25, 28, fracción XI, 33, fracción V, 40, fracción II, 41 y 45 de la citada ley.	84
	<b>TEMA 16.</b> Omisión de prever los delitos que en materia archivista establece la Ley General.	Se desestima el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 109 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.	90
	<b>TEMA 17.</b> El artículo Séptimo transitorio es inconstitucional, en cuanto al plazo para que los Consejos Locales comiencen a sesionar.	Se reconoce la validez del artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Archivos y Documentación del Estado de México y Municipios.	91
VII	<b>EFECTOS</b> <b>Declaratoria de invalidez</b>	Se precisan las disposiciones invalidadas. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de México.	92
	<b>DECISIÓN</b> <b>(puntos resolutivos)</b>	<b>PRIMERO.</b> Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. <b>SEGUNDO.</b> Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo transitorio primero de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 214, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, al tenor del apartado IV de esta decisión. <b>TERCERO.</b> Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto de los artículos 25, 28, fracción XI, 33, fracción V, 40, fracción II, 41, 45, 65 (con la salvedad precisada en el resolutivo quinto) y 109 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 214, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de noviembre de dos mil veinte.	95

	<p><b>CUARTO.</b> Se reconoce la <b>validez</b> de los artículos 4, fracciones XXVI y XLII, 11, fracción XI, 38, párrafos primero, fracción I, y último, 42, 48, 49, 66, 67 (con la salvedad precisada en el resolutivo quinto), 68, 69, 70, 81, 83, 86, 101, fracción XXII, 103, fracción II, en su porción normativa 'preferentemente el grado académico de licenciada o licenciado en Archivonomía o Ciencias de la Información Documental o afín, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien', y transitorio séptimo de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 214, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, en los términos del apartado VI de esta determinación.</p> <p><b>QUINTO.</b> Se declara la <b>invalidez</b> de los artículos 3, párrafo tercero, 4, fracción XLIII, 11, fracción IV, 30, fracción V, 46, 50, 56, 65, fracciones X y XI, 67, fracción VI, 72, del 75 al 78, 99, 102, y transitorio noveno de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 214, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, de conformidad con el apartado VI de esta ejecutoria.</p> <p><b>SEXTO.</b> La declaratoria de invalidez surtirá sus <b>efectos</b> a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de México, en la inteligencia de que, en tanto se subsanan los vicios advertidos, en el orden jurídico de dicho Estado será aplicable directamente lo establecido en la Ley General de Archivos, como se puntualiza en los apartados VI y VII de esta sentencia.</p> <p><b>SÉPTIMO.</b> Se <b>vincula</b> al Congreso del Estado de México para que, a más tardar en el próximo período ordinario de sesiones, realice los ajustes que, en su caso, considere pertinentes en su legislación interna a fin de establecer una estructura orgánica y patrimonial al Archivo General del Estado, acorde con lo mandatado en el artículo 71, párrafo último, de la Ley General de Archivos sin reiterar los vicios advertidos, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en este fallo.</p> <p><b>OCTAVO.</b> Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>	
--	---	--

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 307/2020**

**PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

**PONENTE:**

**MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

COTEJÓ

**SECRETARIO:**

**JORGE JANNU LIZÁRRAGA DELGADO**

**COLABORÓ:**

**ALEJANDRA GABRIELA CRISTIANI LEÓN**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **nueve de mayo de dos mil veintitrés**, emite la siguiente:

**SENTENCIA:**

1. **Presentación de la demanda.** Por escrito presentado el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por conducto de Miguel Novoa Gómez, en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos de dicho Instituto, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez del Decreto Número 214, por el que se expide la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de México el veintiséis de noviembre de dos mil veinte; específicamente los artículos 3, 4, 11, fracciones IV y XI, 25, 28, fracción XI, 30, fracción V, 33, fracción V, 38, 40, fracción II, 41, 42, 45, 46, 48, 49, 50, 56, 65, 67, fracción VI, 72, 75, 76, 77, 78, 81, 83, 86, 99, 101, fracción XXII, 102, 103, 109, 111, Primero, Séptimo y Noveno Transitorios, así como las omisiones legislativas respectivas.
2. **Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman violados.** El Instituto accionante estima violados los artículos 1, 6, Apartado A, 16, 73, fracciones XXI, XXV, XXIX-S y XXIX-T, 124 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. **Síntesis de los conceptos de Invalidez.** El Instituto Nacional promovente destacó medularmente en el apartado relativo a los conceptos de invalidez, lo siguiente:
4. **Primer concepto de invalidez.** El Instituto accionante refiere que el artículo 4 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, es contrario al artículo 4 de la Ley General de Archivos y, por ende, a los artículos 1, 6, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, 124 y 133, de la Constitución General, dado que existe una omisión en la Ley local, toda vez que no establece los términos y definiciones de “Consejo Técnico”, “Expediente Electrónico”, “Órgano de Gobierno”, “Órgano de Vigilancia”, “Plazo de Conservación” y “Programa anual”, tal como los prevé el artículo 4 de la Ley General de Archivos.
5. Sostiene que resulta inválida la variación, es decir, el que no se prevean en total amplitud las definiciones contenidas en la Ley General, como lo es el artículo 4, fracción XXVI, de la Ley local, que no prevé a la fiscalía o procuraduría local y varía la previsión del homólogo de “dependencias y entidades de la Administración Pública Federal”, por “las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal”. De igual forma, la fracción XLII de la Ley local, sustituye “casas curiales”, por la de “casas culturales”.
6. De esta manera, la falta de previsión de ciertos términos y sus respectivas definiciones, así como la variación de estas últimas, constituye un aspecto de invalidez cuya corrección debe ser ordenada al legislador local.
7. **Segundo concepto de invalidez.** El Instituto accionante sostiene que el artículo 38 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, es contrario al diverso 38 de la Ley General de Archivos, por lo que se violan los artículos 1, 6, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, 124 y 133, de la Constitución Federal, toda vez que el legislador local hizo una indebida adecuación para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos que haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles.

8. En ese sentido, el precepto impugnado establece un supuesto adicional al que de manera limitativa establece el artículo 38 de la Ley General de Archivos, pues permite el acceso a documentos cuando se soliciten para una investigación o estudio que se considere relevante para el Estado de México y sus Municipios.
9. Por otra parte, refiere que el último párrafo del artículo 38 de la Ley local, padece de un vicio de certeza jurídica, toda vez que establece que los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones a que se refiere ese precepto, “en los términos de las disposiciones jurídicas de la materia”, siendo que la materia de que se trata es la de acceso a la información y protección de datos personales, la cual es resuelta por un organismo garante local; no obstante, una ley local no puede establecer competencia a un órgano de carácter federal, por lo que, en realidad, no habría disposición jurídica de la materia.
10. **Tercer concepto de invalidez.** Estima que el artículo 42, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios es contrario al 42 de la Ley General de Archivos, y por ende, a los artículos 1, 6, 16, 73, fracción XXIX-S y XXIX-T, 124 y 133, de la Constitución Federal, puesto que se advierte que el objeto de las disposiciones emanadas del Consejo Estatal coincide o sería exactamente el mismo que el previsto en el del Consejo Nacional, conforme al artículo 42 de la Ley General Archivos, atentos a que estas últimas no serían aplicables únicamente para los sujetos obligados federales, sino para todos los sujetos obligados del país; es decir, para todo orden de nivel de gobierno, por lo que existe una invasión competencial a la prevista en la Ley General para el Consejo Nacional, por parte de la Ley local, con la atribución prevista para el Consejo Estatal de Archivos.
11. **Cuarto concepto de invalidez.** El Instituto actor estima que el artículo 46, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, es contrario al artículo 46 de la Ley General de Archivos y, por ende, violenta los artículos 1, 6, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, 124 y 133, de la Constitución General, toda vez que establece una facultad del Consejo Estatal que coincide con la atribuida al Consejo Nacional en la Ley General de Archivos, relativo al establecimiento de las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, por lo que existe una invasión de competencias del Consejo Nacional.
12. Agrega que es inconstitucional aun y cuando el precepto que se impugna establezca que el Consejo Estatal emitirá los lineamientos “observando lo establecido en la Ley General”, pues el hecho de que se otorgue esta atribución al Consejo Estatal constituye una contravención a la Ley General.
13. **Quinto concepto de invalidez.** El Instituto accionante refiere que los artículos 50 y 56, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, son contrarios al artículo 50 de la Ley General de Archivos, por lo que, se violentan los artículos 1, 6, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, 124 y 133, de la Constitución Federal, toda vez que el término “entes públicos” no tiene el mismo significado que “sujeto obligado” como lo establece la Ley General de Archivos.
14. En ese sentido, señala que los artículos 50 y 56 de la Ley local son limitantes en cuanto a la amplitud de sujetos, ya que impone la obligación en relación con los sujetos de la Ley General, es decir mientras todo ente público es un sujeto obligado, no todo sujeto obligado es un ente público.
15. **Sexto concepto de invalidez.** Sostiene que el artículo 65, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, es contrario a los artículos 65 y 71 de la Ley General de Archivo, de manera que se violan los artículos 1, 6, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, 124 y 133, de la Constitución General, toda vez que por una parte, existe una falta de representación calificada de ciertos servidores públicos a través de sus titulares en el Sistema Nacional, mientras que en el local se trata de una representación de naturaleza simple. En otro tenor, se establece que el Consejo Estatal se integrará por: “XII. Una persona representante de los gobiernos municipales”, mientras que la Ley General establece la participación de todos los municipios, delegando a las leyes locales los términos en que dicha participación se lleve a cabo; no obstante, la Ley local establece una participación que resulta confusa, puesto que pareciera que se está refiriendo a una persona que representará “al total de los gobiernos municipales”, cuando dicha representación debería ser a través de un representante por cada Municipio, o bien a través de un representante regional o grupal, en los términos que prevea la Ley.
16. De igual forma, advierte que la representación municipal, no es acorde con lo previsto en la Ley General, toda vez que establece en su artículo 71, tercer párrafo, que los Municipios participarán en los Consejos Locales, “en los términos de la legislación de cada entidad federativa”, por lo que, establece un principio de reserva de ley para que sea una norma de esta jerarquía la que establezca cómo participarán los Municipios; mientras que, en la Ley local, dicha cuestión es delegada y no en un diverso instrumento normativo, sino al Consejo Estatal.

17. **Séptimo concepto de invalidez.** El Instituto actor sostiene que los artículos 3, 30, 50 y 67, fracción VI, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, son contrarios al artículo 30 de la Ley General de Archivos, ya que violentan los artículos 1, 6, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, 124 y 133, de la Constitución Federal, dado que la Ley local establece una serie de facultades en favor del Consejo Local, lo que resulta contrario a la Ley General de Archivos.
18. Señala que, el artículo 30 establece las funciones en materia de archivos de cada unidad administrativa de los sujetos obligados, las cuales deberán contar con un archivo de trámite, en su fracción V, refiere que corresponde trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones dictados por el área coordinadora de archivos y, en el artículo 30 impugnado, se incluye al “Consejo Estatal”; de igual forma, el artículo 3, le otorga la facultad de interpretación de la Ley de Archivos Estatal, al “Consejo Estatal”, dicha cuestión no es facultad del Consejo Estatal, porque en la Ley General, no existe dicho órgano.
19. El artículo 67, fracción VI, invade atribuciones del Archivo General del Estado en materia de catálogo de disposiciones documentales (CADIDO) y bajas documentales ya que es una facultad que le corresponde al Archivo General del Estado y no al Consejo Estatal.
20. Por último, refiere que acorde con el artículo 106, fracción V, de la Ley General, así como, del artículo 101, fracción V, de la Ley local, el Archivo General es el competente para llevar a cabo el registro y validación de Instrumentos de Control Archivístico de los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo Estatal, no obstante, el diverso numeral 50, párrafo segundo, de la ley local, autoriza al Consejo Estatal de Archivos para la aprobación de las Fichas Técnicas de Valoración de la Serie Documental que conforman el Catálogo de Disposición Documental, lo que contraviene el diseño normativo y procedural establecido por la Ley General.
21. **Octavo concepto de invalidez.** El Instituto aduce que los artículos 11, fracción XI, 25, 28, fracción XI, 33, fracción V, 40, fracción II, 41, 45, 48 y 49, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, son contrarios a los artículos 46, 67, fracción V y 73, fracción IV, de la Ley General de Archivos, toda vez que el resguardo digital, recursos tecnológicos, formatos y documentos electrónicos, automatización, digitalización, tecnologías de la información, medios digitales, gestión documental, entre otras, se regulan de manera exclusiva mediante lineamientos, en los que se establecen las bases para la creación del sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, así como de repositorios electrónicos, por lo que las temáticas previamente referidas, no pueden quedar sujetas a una Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, y su Reglamento, como lo pretenden los artículos que se impugnan; es decir, la materia de archivos, no puede quedar sujeta a la legislación local.
22. **Noveno concepto de invalidez.** El Instituto actor estima que los artículos 4, fracción XLIII, 11, fracción IV, 72, 75, 76, 77, 78 y Noveno Transitorio, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, son contrarios a los artículos 78, 79, 80 y 81, de la Ley General de Archivos y, por tanto, se violan los artículos 1, 6, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, 124 y 133, de la Constitución General, toda vez que si bien existe libertad de configuración legislativa en favor de las entidades federativas en diversos aspectos previstos por la Ley General de Archivos, lo cierto es que no existe tal libertad configurativa en materia del “Registro Estatal de Archivos”, puesto que del análisis de los artículos 78 al 81 de la LGA, se desprende que lo que pretende el legislador nacional es contar con una sola aplicación informática, alimentada por la información que habrán de registrar los sujetos obligados de los tres órdenes de gobierno en favor de una base registral única.
23. **Décimo concepto de invalidez.** Aduce que el artículo 81, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, es contrario al artículo 84 de la Ley General de Archivos y viola los artículos 1, 6, 16, 73, fracciones XXV, XXIX-S y XXIX-T, 124 y 133, de la Constitución General, puesto que se invade la esfera competencial del Archivo General de la Nación, ya que compete sólo al Congreso de la Unión legislar sobre monumentos históricos, cuya conservación sea de interés nacional, a través de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, así como las calidades de alienable, imprescriptibles, inembargables del patrimonio documental de la Nación.
24. **Décimo primer concepto de invalidez.** El Instituto alega que el artículo 83, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, es contrario al artículo 87, por lo que viola los artículos 1, 6, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, 124 y 133, de la Constitución General, en la medida de que extiende la facultad de la coordinación de declaratorias de patrimonio documental respecto del Poder Legislativo y Judicial; es decir, la regulación se extiende a los poderes distintos del Ejecutivo Estatal, lo cual no se encuentra homologado con la Ley General de Archivos.

25. **Décimo segundo concepto de invalidez.** El Instituto accionante estima que los artículos 86 y 101, fracción XXII, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, son contrarios al artículo 90, de la Ley General de Archivos y vulnera los artículos 1, 6, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, 124 y 133, de la Constitución General.
26. Lo anterior es así, dado que el artículo 86 de la Ley de Archivos local, prevé que será necesario contar con la autorización del Archivo General del Estado para la salida del país de los documentos de interés público y aquellos considerados como patrimonio documental del Estado, los cuales únicamente podrán salir para fines de difusión, intercambio científico, artístico, cultural o por motivo de restauración que no pueda realizarse en el país, así como por cooperación internacional en materia de investigación y docencia y, por otro lado, el artículo 101, fracción XXII, de la Ley local, faculta al Archivo General estatal para otorgar las autorizaciones para la salida del territorio estatal y del país de documentos considerados Patrimonio Documental del Estado de México.
27. Refiere que el artículo 90 de la LGA, establece que será necesario contar con la autorización del Archivo General de la Nación para la salida del país de los documentos de interés público y aquéllos considerados patrimonios documentales de la Nación. En ese sentido, al tratarse de documentos que constituyen patrimonio documental y de interés público, la autorización relativa para la salida del país debe quedar a cargo del Archivo General de la Nación y no en manos de autoridades locales de una entidad federativa.
28. **Décimo tercer concepto de invalidez.** El Instituto actor argumenta que los artículos 99 y 102 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, son contrarios a la Ley General de Archivos, por lo que, se violan los artículos 1, 6, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, 124 y 133, de la Constitución Federal, toda vez que la naturaleza jurídica del Archivo General del Estado, debe ser un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, además de que debe contar con autonomía técnica y de gestión, de ahí que se estime inconstitucional.
29. Por otro lado, la estructura orgánica y el funcionamiento del Archivo General del Estado no pueden ser determinados por un Reglamento Interior, que será expedido por el Ejecutivo del Estado, tal como lo establece el artículo 102 de la Ley de archivos local, debido a que los órganos internos que debieran componer el archivo, en armonía con lo previsto para el Archivo General de la Nación, particularmente, en el artículo 108 de la Ley General, tendrían que estar establecidos en la Ley local. Asimismo, la función y atribuciones que en lo general tendrían que cumplir dichos órganos internos establecidos en ley, deberían estar reguladas en un Estatuto Orgánico, expedido por el Órgano de Gobierno.
30. **Décimo cuarto concepto de invalidez.** El Instituto refiere que la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, es contraria a la Ley General de Archivos, toda vez que la Ley local es omisa en establecer los recursos que integrarán el patrimonio del Archivo General del Estado, tal como lo prevé el artículo 115 de la Ley General de Archivos.
31. Refiere que es importante tomar en cuenta lo anterior, ya que dicho patrimonio atiende a la naturaleza que debería de asistir al Archivo General del Estado "organismo descentralizado no sectorizado" ya que dentro de dichos organismos está la de ser dotados de patrimonio, por lo cual se deberá incluir el tipo de aportaciones y fuentes de recursos que integran aquél.
32. **Décimo quinto concepto de invalidez.** Estima que el artículo 103, de la Ley local, prevé que una persona distinta al gobernador, como lo es el Secretario de Finanzas a propuesta del titular de la Subsecretaría de Administración, nombrará y removerá al Director General del Archivo General; de igual forma, se omite establecer el nivel jerárquico del titular del Archivo General. Por otro parte, se exige un requisito no contemplado en la Ley General para el Director del Archivo General Nacional, consistente en que el aspirante a Director General posea preferentemente el grado académico de licenciado en Archivonomía o Ciencias de la Información Documental, lo cual es contrario a lo previsto en la LGA, en su artículo 111, fracción II, que exige, entre otros, el requisito de que el grado académico sea en ciencias sociales o humanidades, con lo cual, la Ley local reduce el patrón de posibles candidaturas contendientes, rebasando con ello, las facultades configurativas expresas del Congreso local respecto de puntos en los que no cabe la posibilidad de exigencia normativa extra.
33. Por otro lado, estima que la Ley local omite los requisitos y porciones normativas que exige la Ley General de Archivos, es decir, no ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno, no haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal o Local, dirigente de un partido o agrupación política, Gobernador de algún estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo al día de su nombramiento, todas estas condicionantes, homologadas al ámbito de competencia local, así como la prohibición de poder desempeñar algún otro empleo cargo o comisión; de ahí que se considera menester incluir los requisitos que se encuentren en armonía con los contenidos en la Ley General de Archivos.

34. **Décimo sexto concepto de invalidez.** El Instituto accionante argumenta que el artículo 109, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, es contrario al artículo 121 de la Ley General de Archivos, al violar los artículos 1, 6, 16, 73, fracciones XXI, XXV, XXIX-S y XXIX-T, 124 y 133, de la Constitución Federal, toda vez que la Ley de Archivos local omite prever delitos en materia de archivos, por lo que dicha falta de armonización y homologación, se traduce en una omisión que se estima inconstitucional.
35. **Décimo séptimo concepto de invalidez.** Refiere que los artículos Primero y Séptimo Transitorios de la Ley local, son contrarios a los artículos Primero, Cuarto y Décimo Transitorios de la Ley General de Archivos, por lo que vulneran los artículos 1, 6, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, 124 y 133, de la Constitución Federal, dado que el hecho de que se establezca en el artículo Primero Transitorio de la Ley local que entrará en vigor a los 365 días siguientes contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, resulta a todas luces contrario a lo establecido en los artículos Primero y Cuarto Transitorio de la Ley General, pues dicha Ley entrará en vigor hasta finales de dos mil veintiuno, esto es, un año y medio después de la fecha máxima que se previó en la Ley General de Archivos para la armonización de las leyes de las entidades federativas en la materia.
36. Por último, aduce que el artículo Séptimo Transitorio de la Ley local impugnada establece que el Consejo local “comenzará a sesionar dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley”, esto es, le permite válidamente celebrar su primera sesión hasta mediados del año dos mil veintidós cuando, conforme a la Ley General de Archivos, los Consejos locales tendrían que estar sesionando, como máximo, a partir de diciembre de dos mil veinte, por lo que existe una demora de año y medio en tal función, de ahí la inconstitucionalidad de los Transitorios impugnados.
37. **Radicación y admisión del escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad<sup>1</sup>.** Mediante proveído de cinco de enero de dos mil veintiuno, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó **formar y registrar** el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que le correspondió el número **307/2020** y por razón de turno se **designó** al Ministro Alberto Pérez Dayán para que actuara como instructor en el procedimiento.
38. Por diverso auto de seis de enero de dos mil veintiuno<sup>2</sup>, el Ministro instructor **admitió** a trámite la acción relativa, ordenó dar vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de México para que rindieran sus respectivos informes.
39. De igual manera, se ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República con copias del escrito de demanda y sus anexos para que antes del cierre de instrucción, formulara el pedimento correspondiente, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal con la finalidad de que sólo si considerara que la materia del presente asunto trasciende a sus funciones constitucionales, manifestare lo que a su esfera de competencia conviniere.
40. **Informes de las autoridades.** El Poder Ejecutivo del Estado de México<sup>3</sup> y el Poder Legislativo del Estado<sup>4</sup>, rindieron sus respectivos **informes**, los cuales fueron admitidos por el Ministro instructor mediante acuerdo de veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, asimismo, tuvo por recibidas las respectivas pruebas y ordenó correr traslado al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la Fiscalía General de la República, con copia simple de los informes de las autoridades con la finalidad de que éstos formularan los alegatos respectivos.
41. **Alegatos.** El Poder Ejecutivo formuló los alegatos que al efecto consideró pertinentes, los cuales fueron agregados al expediente mediante acuerdo del Ministro Instructor de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno<sup>5</sup>.
42. **Cierre de Instrucción.** Mediante proveído de veintinueve de marzo de dos mil veintiuno<sup>6</sup> se declaró **cerrada la instrucción** y se envió el expediente al Ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

<sup>1</sup> Fojas 78 a 79 del expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 307/2020.

<sup>2</sup> Fojas 81 a 86 vuelta.

<sup>3</sup> El escrito se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, que corre de fojas 217 a 297 del expediente.

<sup>4</sup> El escrito de mérito se recibió el veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, que corre de fojas 388 a 474 del expediente.

<sup>5</sup> Fojas 670 a 671.

<sup>6</sup> Fojas 889 a 890.

## I. COMPETENCIA

43. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>7</sup>, 1 de su Ley Reglamentaria<sup>8</sup> y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>9</sup>, toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en lo general, solicitó la declaración de invalidez del Decreto número 214, por el que se expidió la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de México el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, al considerarla violatoria de los derechos humanos consagrados en la Constitución General así como en los tratados internacionales de los cuales México es parte.

## II. OPORTUNIDAD

44. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal establece que el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales a partir del día siguiente a la fecha en que la Ley que se impugna sea publicada en el medio oficial correspondiente y en caso de que el último día fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
45. En esa virtud, en el presente caso se advierte que el Decreto 214 por el que se expidió la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, fue publicado el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, en el Periódico Oficial del Estado. Por lo que el plazo de treinta días naturales para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió del viernes veintisiete de noviembre al sábado veintiséis de diciembre de dos mil veinte.
46. En ese sentido, toda vez que el escrito inicial relativo a la presente acción de inconstitucionalidad se presentó mediante el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del uso de la Firma Electrónica Certificada (FIEL) el veintitrés de diciembre de dos mil veinte<sup>10</sup>, se concluye que ésta se promovió de manera **oportuna**.

## III. LEGITIMACIÓN

47. La acción de inconstitucionalidad fue presentada por parte legítima.
48. El artículo 105, fracción II, inciso h)<sup>11</sup> de la Constitución Federal dispone que esta Suprema Corte conocerá de las acciones de inconstitucionalidad ejercitadas por el organismo garante que establece el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en contra de leyes de carácter federal y local; legitimación que queda restringida a la impugnación de normas que violen el derecho a la información y la protección de datos personales.

<sup>7</sup> Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

h) El organismo garante que establece el artículo 6º de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e [...].

<sup>8</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>9</sup> Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>10</sup> Foja 61 del escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad 307/2020, tal y como se desprende del expediente.

<sup>11</sup> Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

[...]

h) El organismo garante que establece el artículo 6º de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e [...].

49. Por su parte el artículo 6 de la Constitución Federal<sup>12</sup>, en relación con el organismo garante, establece que se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.
50. El artículo 21, fracción VI<sup>13</sup>, de la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública establece que el Instituto, previa aprobación del Pleno, tendrá, entre otras, la atribución de promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales.
51. En ese orden de ideas, es viable concluir que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se encuentra facultado para promover la presente acción de inconstitucionalidad, pues considera que diversas disposiciones de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, vulneran la protección de datos personales.
52. En la especie, tanto el artículo 41, fracción VI, de la Ley General de Transparencia, como el artículo 35, fracción XVIII, de su homóloga federal, establecen la atribución del INAI para promover las acciones de inconstitucionalidad, en términos del artículo 105 constitucional, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados en el Pleno<sup>14</sup>.
53. La representación legal del INAI corresponde al Comisionado Presidente<sup>15</sup>, no obstante, dentro de su estructura interna, se establece la Dirección General de Asuntos Jurídicos adscrita a su oficina<sup>16</sup>.
54. En ese sentido, el artículo 32 del Estatuto Orgánico, atribuye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la representación legal del INAI en asuntos jurisdiccionales, así como para rendir los escritos de demanda en las acciones de inconstitucionalidad, promover o desistirse, así como todas las acciones que a dichos juicios se refieren<sup>17</sup>.

<sup>12</sup> Artículo 6.- [...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

[...].

<sup>13</sup> Artículo 21. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

VI. Promover, previa aprobación del Pleno, las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales en términos de lo establecido en la Constitución, la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones aplicables; [...].

<sup>14</sup> Ley General de Transparecia.

Artículo 41. El Instituto, además de lo señalado en la Ley Federal y en el siguiente artículo, tendrá las siguientes atribuciones: [...]

VI. Interponer, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, así como de los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho de acceso a la información [...].

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 35. Son atribuciones del Pleno, las siguientes: [...]

XVIII. Interponer, por el voto de la mayoría de sus integrantes, las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución y su Ley Reglamentaria [...].

<sup>15</sup> Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 30. El Instituto será presidido por un Comisionado, quien tendrá la representación legal del mismo. Durará en su encargo un periodo de tres años, renovable por una ocasión [...].

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 16. Las funciones del Comisionado Presidente son las siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto; otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Tratándose de actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, se requerirá la autorización previa del Pleno [...].

<sup>16</sup> Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 16. Las funciones del Comisionado Presidente son las siguientes: [...]

A la Oficina del Comisionado Presidente se encuentran adscritas las Direcciones Generales de Administración; de Asuntos Jurídicos; de Comunicación Social y Difusión; y de Planeación y Desempeño Institucional.

<sup>17</sup> Artículo 32. La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes funciones:

I. Representar legalmente al Instituto en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos de toda índole, cuando requiera su intervención y para absolver posiciones;

II. Rendir los informes previos y justificados que en materia de amparo deban presentarse, asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, promover o desistirse, en su caso, de los juicios de amparo y, en general, ejercitar todas las acciones que a dichos juicios se refieran [...].

55. De lo anterior, se advierte que para que el Director General de Asuntos Jurídicos presente un escrito inicial de acción de inconstitucionalidad, lo tendrá que hacer por instrucciones del Pleno del INAI, mediante un acuerdo aprobado por la mayoría de sus miembros.
56. Luego, como la demanda la promovió Miguel Novoa Gómez, en su carácter de representante legal y Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quien acreditó su personalidad con copia certificada de la credencial expedida por el Instituto, así como del contenido del acuerdo ACT-PUB/16/12/2020.08<sup>18</sup>, mediante el cual las Comisionadas y Comisionados del Instituto referido, en sesión de diecisésis de diciembre de dos mil veinte, acordaron que: “PRIMERO. Se instruye al Director General de Asuntos Jurídicos, como representante legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que elabore el documento e interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de manera no limitativa, en contra de los artículos 3, 4, 11, fracciones IV y XI, 25, 28, fracción XI, 30 fracción V, 33, fracción V, 38, 40, fracción II, 41, 42, 45, 46, 48, 49, 50, 56, 65, 67, fracción VI, 72, 75, 76, 77, 78, 81, 83, 86, 99, 101, fracción XXII, 102, 103, 109, 111, Primero, Séptimo y Noveno Transitorios, así como de las omisiones detectadas (...).”.
57. De igual forma, el artículo 32, fracciones I y II<sup>19</sup>, del Reglamento Interior del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece como atribuciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos la representación legal del mismo para realizar los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad. En consecuencia, se debe concluir que el funcionario Miguel Novoa Gómez Díaz **tiene legitimación en el proceso para ejercitar la presente acción de inconstitucionalidad**.
58. En consecuencia, se considera que el escrito correspondiente a la acción de inconstitucionalidad fue promovido por un órgano **legitimado** constitucionalmente y presentado por quien cuenta con facultades suficientes para ello.
59. De esa manera, se desestima la causa de improcedencia en la que tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo alegaron que el INAI no cuenta con facultad para promover la presente acción de inconstitucionalidad.

#### IV. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

60. Al haberse desestimado en el considerando anterior la única causa de improcedencia establecida tanto por el poder Ejecutivo como por el Legislativo en cuanto a la **legitimación** del INAI, este Tribunal Pleno hará un **análisis oficioso** sobre la procedencia de la presente acción de inconstitucionalidad, al ser cuestión de orden público y de estudio preferente.
61. En este análisis, se advierte que, en relación con el artículo primero transitorio de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, en relación con los numerales 59 y 65, primer párrafo, todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>20</sup>, en virtud de que dicha disposición **ha cesado en sus efectos**.
62. La norma impugnada es del tenor literal siguiente:

**“PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a los 365 días siguientes contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial ‘Gaceta del Gobierno’”.

<sup>18</sup> Fojas 68 a 71.

<sup>19</sup> Artículo 32. La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes funciones:

I. Representar legalmente al Instituto en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos de toda índole, cuando requiera su intervención y para absolver posiciones;

II. Rendir los informes previos y justificados que en materia de amparo deban presentarse, asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, promover o desistirse, en su caso, de los juicios de amparo y, en general, ejercitar todas las acciones que a dichos juicios se refieran; [...].

<sup>20</sup> Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:

(...)

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia;

(...).

**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

(...).

**Artículo 65.** En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.

(...).

- 63.** Efectivamente, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que cuando en una acción de inconstitucionalidad se impugnan normas transitorias y éstas han cumplido con el objeto para el cual se emitieron, al haberse agotado en su totalidad los supuestos que prevé, debe sobreseerse. Lo anterior en términos de la jurisprudencia P.J. 8/2008, de rubro: “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. CUANDO SE PROMUEVE CONTRA UN PRECEPTO TRANSITORIO QUE YA CUMPLIÓ EL OBJETO PARA EL CUAL SE EMITIÓ, DEBE SOBRESEERSE AL SURTIRSE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN V, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**”<sup>21</sup>.
- 64.** Como se advierte, el artículo primero transitorio impugnado constituye meramente un lineamiento provisional o de “tránsito”, pues su contenido material se agota en determinar el ámbito de validez temporal de la legislación impugnada, al señalar que su entrada en vigor ocurriría a los trescientos sesenta y cinco días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente después de su publicación, por lo que, a la luz de las siguientes consideraciones, debe estimarse que a la fecha de resolución de este asunto ya aconteció.
- 65.** En efecto, en términos del artículo primero transitorio impugnado, la Ley de Archivos y Documentación del Estado de México y Municipios entraría en vigor a los trescientos sesenta y cinco días **hábiles** contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, lo que aconteció el veintiséis de noviembre de dos mil veinte.
- 66.** Sobre esto, en primer lugar, cabe destacar que de la ley en análisis no se advierte con fundamento en qué ordenamiento deben computarse dichos días inhábiles; esto es, si se trata de días inhábiles para el Poder Legislativo o para algún otro poder o dependencia.
- 67.** Esto se resalta en tanto que de la búsqueda realizada en el Periódico Oficial de la entidad se desprende que no existe como tal una normativa que establezca, de manera uniforme y para todas las autoridades, los días que se considerarán hábiles.
- 68.** De esta manera, y toda vez que la norma general impugnada fue emitida por el Congreso del Estado de México, se estima pertinente tomar en cuenta los días que, según establezca la Ley Federal del Trabajo<sup>22</sup>.
- 69.** En ese sentido, si la Ley de Archivos del Estado de México se publicó el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, el plazo de trescientos sesenta y cinco días hábiles concluyó el dos de mayo de dos mil veintidós<sup>23</sup>.
- 70.** Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no desconoce que a partir del año dos mil veinte las autoridades correspondientes tomaron distintas medidas para contrarrestar la pandemia por el virus SARS-COV2; sin embargo, lo cierto es que de la página el Congreso del Estado de México, en la que obra el Calendario de Actividades del Congreso de dos mil diecinueve, veinte y veintiuno, se advierte que durante ese tiempo continuaron en actividades<sup>24</sup>, aunado a que tampoco se observa algún decreto o acuerdo que haya declarado inhábiles días distintos a los previstos por la normatividad antes señalada.

<sup>21</sup> Cuyo texto y datos de localización son los siguientes: “La finalidad de los preceptos transitorios consiste en establecer los lineamientos provisionales o de “tránsito” que permitan la eficacia de la norma materia de la reforma, en concordancia con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de manera que sea congruente con la realidad imperante. En tal virtud, si a través de una acción de inconstitucionalidad se impugna un artículo transitorio que ya cumplió el objeto para el cual se emitió, al haberse agotado en su totalidad los supuestos que prevé, se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 19, fracción V, en relación con los diversos 59 y 65, primer párrafo, todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues han cesado sus efectos, por lo que procede sobreseer en el juicio, en términos del artículo 20, fracción II, de la Ley citada”. Registro 170414; Pleno; Novena Época; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Febrero de 2008, pág. 11.

<sup>22</sup> Ley Federal del Trabajo

Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:

- I. El 10. de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 10. de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII. El 10. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. El 25 de diciembre, y
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

<sup>23</sup> En el cómputo de dicho plazo se descontaron los sábados y domingos, así como los días: 25 de diciembre 2020, 1 de enero de 2021, lunes 1 de febrero, lunes 15 de marzo, 16 de septiembre, 15 de noviembre, todos del 2021, así como el 7 de febrero y 21 de marzo de 2022, al ser los días de descanso obligatorio señalados en la Ley Federal del Trabajo.

<sup>24</sup> Consultable en la siguiente liga: <https://www.legislativoedomex.gob.mx/>

71. De esta manera, al haberse agotado ese plazo y, consecuentemente, **al ya encontrarse vigente la Ley de Archivos y Documentación del Estado de México y Municipios, debe concluirse que el objeto para el cual fue emitida la norma ya se cumplió en su totalidad**, lo que impide que este Tribunal Pleno estudie los conceptos de invalidez formulados por el INAI, ya que ha dejado de tener sentido analizar si, como lo alega, dicha disposición amplía indebidamente el plazo previsto en el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Archivos, porque la resolución que llegara a dictarse no puede tener efectos retroactivos, salvo en materia penal, atento a lo dispuesto en el artículo 45, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria.
72. Por tal motivo, al actualizarse la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, en relación con los diversos 59 y 65, primer párrafo, todos de la Ley Reglamentaria de la materia, debe **sobreseerse** en términos del artículo 20, fracción II, del mismo ordenamiento, en relación con el artículo primero transitorio de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.
73. Similares consideraciones se sostuvieron en las acciones de inconstitucionalidad 132/2019<sup>25</sup> y 232/2020<sup>26</sup>.

#### V. PARÁMETRO DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL

74. Los planteamientos que hace valer el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se dirigen a cuestionar la constitucionalidad de diversos preceptos de la **Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios** dado que, a su parecer, resultan contrarios a previsiones contenidas en la **Ley General de Archivos**, al no regularse conforme a las instituciones establecidas en ese ordenamiento general, lo que considera afectan la estructura organizacional del Sistema Local de Archivos de esa entidad federativa.
75. Este Tribunal Pleno al resolver la **acción de inconstitucionalidad 141/2019**, en sesión de cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se pronunció sobre el parámetro que debe observarse para determinar la regularidad constitucional de las leyes de archivos que emitan las entidades federativas en cumplimiento a lo ordenado en el primer párrafo del artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Archivos<sup>27</sup>, lo cual hizo en los términos siguientes:

**“Tema 1. Concurrencia de competencias legislativas en materia de archivos.**

**En primer lugar, es importante reiterar que este Tribunal Pleno ha determinado que la competencia constitucional de un órgano para emitir una ley no puede estar exenta de control constitucional, cuando es la propia Constitución la que delega la distribución competencial, en ese sentido, las leyes generales se vuelven parámetro de validez y, por tanto, pueden usarse como norma de contraste cuando se impugne la incompetencia de una autoridad legislativa para normar un aspecto determinado de una materia concurrente.**

**Por estos motivos, este Tribunal ha considerado que las leyes generales constituyen una excepción a la regla general de que únicamente pueden estudiarse violaciones directas a la Constitución y, consecuentemente, es posible realizar el estudio de los conceptos de invalidez aducidos por el promovente en los que se contrapone la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco así como el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en tanto considera que no ajustaron su contenido a los términos de la Ley General Archivos.**

<sup>25</sup> Resuelta el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas, respecto del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia, consistente en sobreseer respecto del artículo transitorio primero de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 127, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve. El señor Ministro Pardo Rebolledo se ausentó durante esta votación.

<sup>26</sup> Resuelta el dos de mayo de dos mil veintidós, por unanimidad de once votos de las señoritas Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia, consistente en sobreseer respecto de los artículos transitorios primero y segundo de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte.

<sup>27</sup> Por mayoría de diez votos de las señoritas Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones y por razones adicionales, Ríos Farjat apartándose de las consideraciones, Laynez Potisek separándose de algunas consideraciones, específicamente de la distribución de competencias y Pérez Dayán en contra de las consideraciones, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Concurrencia de competencias legislativas en materia de archivos”, consistente en determinar que existe concurrencia de competencias legislativas en materia de archivos. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra. La señora Ministra y el señor Ministro González Alcántara Carrancá y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció un voto concurrente y particular genérico.

Precisado lo anterior, resulta necesario indicar que la Ley General de Archivos difundida en el Diario Oficial de la Federación el quince de junio de dos mil dieciocho, constituye la ley marco en esa materia, puesto que establece los principios y bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas, eliminando en la Constitución Federal la atribución de competencias entre los dos órdenes de gobierno, dejando la función de reparto en el Congreso Federal.

En relación con este tema, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la complejidad de las sociedades modernas y la estrecha interrelación e interdependencia de las materias y sectores objeto del interés estatal, produce la necesidad de que éstas se traten de manera uniforme a escala federal, lo que no se compagina con el orden federal entendido como separación y mera yuxtaposición de centros y esferas de gobierno, con poderes independientes y soberanos, lo que ha dado lugar al llamado federalismo cooperativo.

Este es un concepto dinámico del federalismo, en el que las líneas divisorias de las actividades de la Unión y de las entidades federativas se convierten en móviles y flexibles y que se presenta como una respuesta a la necesidad de entender que el federalismo, en ocasiones, requiere de la coordinación y cooperación entre los distintos órganos de gobierno en determinadas materias.

Esta exigencia de uniformidad se satisface por medio de la cooperación, por virtud de la cual las diversas instancias conciernen sus respectivos poderes hacia el logro de objetivos de común interés, orientando armónicamente y complementariamente su ejercicio. Por lo anterior, ha afirmado que el orden federal ha experimentado una profunda transformación, sin alterar su componente esencial e irreductible.

En consonancia con lo expuesto, el constituyente ha establecido, y la jurisprudencia de este Tribunal así lo ha reconocido, las llamadas facultades concurrentes, las cuales se ejercen simultáneamente por la Federación y las entidades federativas y, eventualmente, municipios u órganos de la Ciudad de México, como consecuencia de la unidad de fines o concordancia de propósitos que supone el régimen federal.

Estas facultades atribuyen competencia tanto a los órganos de autoridad federal como a la autoridad local, pero concediendo a una de ellas, en este caso a la Federación, la atribución para fijar bases o criterios de división de esa facultad.

Las concurrencias legislativas son las que derivan de la atribución combinada, segmentaria y hasta compartida que efectúa el constituyente en favor de los distintos órdenes de gobierno, en relación con una materia competencial específica, a través de la distribución que se establece en una ley del Congreso de la Unión, llamada 'ley general'.

Estas leyes generales o marco, como se dijo, distribuyen las competencias entre la Federación y los Estados, otorgando las bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas, suprimiendo en la Constitución Federal la atribución de competencias entre los dos órdenes de gobierno, dejando la función de reparto en el Congreso Federal.

Ahora bien, la coexistencia de un criterio constitucional de distribución de competencias cooperativo junto con el criterio federalista dual produce una alteración en las relaciones entre las leyes, en tanto la Constitución no atribuye las competencias en las materias concurrentes, sino que remite a otras leyes federales para ello. De esta forma, la constitucionalidad de una ley federal o local, en las materias concurrentes, depende tanto de la Constitución como de la ley marco.

Así, la inconstitucionalidad de una ley puede depender no sólo de la infracción a la Constitución Federal, sino también de la contravención a normas que no forman parte de la Constitución y que tienen un rango inferior a ella, pero que por disposición constitucional deben ser utilizadas como parámetros de validez respecto de las leyes de la misma jerarquía, cuya contravención provoca la inconstitucionalidad de éstas.

Precisado lo anterior, resulta necesario señalar que a través de la reforma en materia de transparencia y acceso a la información, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce, a los artículos 6º y 73 de la Constitución Federal, se facultó al Congreso de la Unión para emitir una ley general en materia de archivos, cuya finalidad principal fue homogeneizar, en todas las dependencias y en los tres niveles de gobierno, la forma de generar, conservar y proteger los archivos con que cuentan, a efecto de lograr el acceso de forma íntegra y ordenada a la información requerida en el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Especificamente en la iniciativa presentada por Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se estableció que una de las finalidades de la reforma era establecer las bases, principios y la armonización en materia de archivos, así como dotar al Congreso de la Unión de la facultad para expedir una ley general en esa materia.

Al respecto, en la iniciativa se precisa que la reforma en materia de archivos no solo debe verse a partir del derecho de acceso a la información, sino con el propósito de preservar la memoria histórica de la Nación. Además, se indica que con la reforma se busca establecer criterios homogéneos útiles para su manejo, conservación y acceso a nuestra memoria histórica, de tal manera que es una exigencia estandarizar las normas, criterios y procesos de organización y administración de archivos que constituyen la materia prima que garantiza el derecho de acceso a la información, como elemento de un Estado democrático.

En la iniciativa en comento, se señaló que solo veintidós entidades federativas contaban con Ley de Archivos o de Documentación o del sistema estatal de archivos, lo cual reflejaba la necesidad de establecer disposiciones que fueran observables por todos los estados, incluidos los municipios, en los que se establecieran los aspectos esenciales en la administración y conservación de la memoria histórica de la Nación; de tal manera que se incitó al Poder Reformador de la Constitución a efecto de establecer en dicha Norma Fundamental el deber de asegurar la correcta, organización, control y consulta de archivos atendiendo a los principios de conservación, procedencia, integridad y disponibilidad.

Así, se señaló que la fracción V del artículo 6º constitucional se refería únicamente a los archivos de gestión, no a los históricos, a cuyo acceso no debían ceñirse las leyes de acceso a la información, por lo que dicha fracción debía establecer que los sujetos obligados debían asegurar la correcta organización, control y consulta de los archivos, atendiendo a los principios antes mencionados; además de que se estimaba que lo correcto era separar el contenido de la fracción V, para que solo previera la materia de archivos.

Como se ha mencionado, otro propósito de la iniciativa consistió en establecer la cláusula de autorización al Congreso de la Unión para expedir una ley general en la materia, cuyo fin sería establecer disposiciones que normaran los aspectos esenciales de la estructura organizacional y los instrumentos mínimos necesarios para garantizar la conservación y organización de archivos físicos y electrónicos.

Así, con la Ley General de Archivos se facilitaría el uso de la información lo que implicaría una mejor rendición de cuentas, además de establecer bases firmes y uniformes a la preservación de la memoria histórica, tanto en la Federación como en las entidades y municipios, por lo que debía estimularse la estandarización de las políticas de administración de archivos y el establecimiento de procedimientos homogéneos que aseguraran su atención y protección; todo ello a partir de un marco jurídico que cubriera los vacíos legales ante leyes inexistentes, o la disparidad en los procedimientos en los distintos órdenes de gobierno.

Así, de los trabajos legislativos que dieron origen a la reforma constitucional en materia de transparencia, se advierte que se plasmaron nueve puntos a desarrollar en la Ley General de Archivos:

1. Disposiciones generales que permitieran establecer el objeto de la ley, su ámbito de aplicación, las definiciones de documentación y archivos, las disposiciones relacionadas a la organización y conservación de los archivos en posesión de los tres poderes y los tres ámbitos de gobierno, así como de los organismos constitucionales autónomos.
2. El establecimiento de los mecanismos de coordinación y de concertación entre los obligados en materia de archivos con la finalidad de conservación, resguardo, difusión y acceso de archivos que generen las dependencias.
3. Normar criterios uniformes que permitieran sistematizar la información de los archivos, estableciendo los métodos y técnicas para su localización y consulta.
4. Organizar y clasificar los diversos tipos de archivos que generen las dependencias y organismos obligados, a efecto de contar con un catálogo uniforme que permitiera una adecuada consulta y organización homogénea en los tres niveles de gobierno y en los tres poderes del Estado.

5. Determinar los criterios y procedimientos relacionados con la consulta de archivos, garantizando la disponibilidad e integridad de los archivos.
6. Establecer los instrumentos de control archivístico, así como el cuadro general de clasificación y catálogos de disposiciones documentales e inventarios generales de archivos.
7. Lineamientos específicos para clasificación de documentación como confidencial.
8. Creación de órganos de control y comités generales que normaran reglamentariamente sus determinaciones respecto a criterios archivísticos en los tres niveles de gobierno.
9. Medidas de apremio y sanciones que en su caso procedan.

En ese orden, en la reforma, el legislador estableció una serie de principios y bases en la materia, con la finalidad de que el Congreso de la Unión los desarrollara en la ley general correspondiente. Dicho mandato quedó plasmado en los artículos 6º, apartado A, fracción V, y 73, fracción XXIX-T, constitucionales, de la siguiente forma:

'Art. 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

[...].

Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

(...)'

Así, la finalidad principal de la reforma constitucional en comento fue que, al igual que la materia de transparencia y acceso a la información, la relativa a archivos dejara de ser facultad coincidente para establecer un sistema de concurrencia, donde el Congreso de la Unión fuera el competente para emitir una Ley General que contemplara las bases, principios y procedimientos encaminados a crear un diseño institucional uniforme en todos los ámbitos gubernamentales.

Al respecto, es oportuno señalar que, en nuestro sistema constitucional, cada orden de gobierno y sus órganos primarios ejercen las facultades que constitucionalmente le son asignadas. Por ello, esos órganos públicos, cuando ejercen sus competencias exclusivas, no mantienen entre sí, por regla general, relación alguna de supra o subordinación, sino una estrictamente de igualdad. Caso contrario, cuando en la Constitución se consignan facultades que deben ser ejercidas de conformidad con una ley general emitida por el Congreso de la Unión, de manera coordinada o concurrente.

En la convergencia de ámbitos competenciales, sea por razón de coordinación, concurrencia o ambas, se generan una serie de relaciones intergubernamentales que requieren de reglas generales que hagan posible el desarrollo armónico y conjunto de los distintos órdenes de gobierno u órganos públicos que deben participar, para la consecución de los objetivos constitucionales que persiguen.

Asimismo, esta Suprema Corte se ha ocupado en diversas ocasiones de analizar las características del sistema de facultades concurrentes derivado del marco constitucional, señalando que el reparto de competencias denominado 'facultades concurrentes', entre la Federación, entidades federativas y municipios, implica que a través de una ley general se puede:

a) Distribuir competencias entre la Federación y los Estados, otorgando las bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas;

b) Establecer el régimen federal para regular la acción de los poderes centrales en la materia de que se trate.

Por tanto, tratándose de facultades concurrentes, que implican un ejercicio simultáneo por diversos órdenes de gobierno en una misma materia, se ha reservado al Congreso de la Unión la atribución de fijar el reparto de competencias que permita que la Federación, las entidades federativas y los municipios, actúen en ese ámbito, correspondiendo al Congreso Federal determinar la forma y los términos de su participación.

Es decir, en el ámbito de las facultades concurrentes, las entidades federativas se encuentran facultadas para legislar conforme al marco de distribución de competencias que impone la ley general, de manera que se le complementa y sea congruente a ésta, en aras de mantener un derecho uniforme en la materia, por lo que de ninguna manera las disposiciones emitidas con base en la ley general pueden contrariar su contenido.

En ese sentido, derivado del establecimiento del régimen de concurrencia en materia de archivos, las legislaturas locales dejaron de tener competencia para legislar esa materia en aspectos primarios, quedando básicamente facultadas para armonizar y adecuar sus legislaciones conforme al contenido de la ley general, encargada de desarrollar los principios y bases materia de la reforma constitucional, de manera congruente y no contradictoria a nivel nacional.

Dicho esquema competencial se advierte del contenido de los artículos 6, apartado A, fracción V, y 73, fracción XXIX-T, de la Constitución Federal, así como del diverso cuarto transitorio de la Ley General de Archivos que ordena expresamente la armonización de la normativa local.

Lo anterior evidencia que la reforma constitucional en materia de archivos fue clara en condicionar a los congresos locales para ejercer su competencia legislativa de conformidad con las bases, principios y procedimientos establecidos en la Constitución y en la Ley General, en atención a la finalidad de crear una normativa homogénea y coordinada en todo el país.

Por esas razones este Tribunal Pleno encuentra que tratándose de la materia de Archivos, existe concurrencia de competencias legislativas, porque así lo refiere el marco constitucional reconocido en los artículos 6, apartado A, fracción V, y 73, fracción XXIX-T, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

76. Como puede advertirse, el precedente en cuestión establece que la materia de archivos es de carácter concurrente, según se desprende de los artículos 6, apartado A, fracción V, y 73, fracción XXIX-T, de la Constitución Federal, por lo que el análisis de la regularidad constitucional de las leyes de archivos que, al efecto expidan las legislaturas locales, debe realizarse atendiendo a lo dispuesto tanto en el Texto Fundamental, como en la Ley General de Archivos a fin de verificar que tales leyes locales resultan consistentes con las bases, principios y procedimientos previstos en tales ordenamientos, y mediante los cuales se busca garantizar la organización y administración homogénea de los archivos en los distintos órdenes de gobierno, así como la necesaria equivalencia que debe existir en cuanto a la organización y funcionamiento de los sistemas locales de archivos, con respecto al Sistema Nacional de Archivos.
77. Sentado lo anterior, se procede a dar respuesta a los conceptos de invalidez hechos valer por el organismo garante promovente de esta acción.

## VI. ESTUDIO DE FONDO

### **TEMA 1. Posibles discrepancias en el catálogo de definiciones de la Ley de Archivos para el Estado de México**

78. En el primer concepto de invalidez el instituto accionante señala que el artículo 4, de la Ley de Archivos para el Estado de México, es constitucional por no haber incluido las definiciones previstas en el artículo 4, fracciones XVII, XXX, XLIII, XLIV y XLVII, de la Ley General de Archivos, específicamente los conceptos de “Consejo Técnico” “Expediente Electrónico”, Órgano de Gobierno”, Órgano de Vigilancia”, “Plazo de Conservación” así como “Programa anual”.
79. Agrega que resulta inválida la variación o que no se prevean en su total amplitud, las definiciones contenidas en la Ley General ya que la fracción XXVI de la Ley local, no prevé a la fiscalía o procuraduría local y varía la previsión de homologar de “dependencias y entidades de la Administración Pública Federal”, por “las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal”, de igual forma, la fracción XLII de la Ley local, sustituye “casas curiales”, por la de “casas culturales”.
80. Aduce que existe una omisión legislativa por parte del Congreso del Estado de México, al estimar que reguló de forma deficiente el catálogo de definiciones en la Ley local de Archivos a pesar de que, en términos del artículo cuarto transitorio, de la Ley General de la materia, tenía la obligación de incluir la totalidad de las definiciones contenidas en el artículo 4 de ese ordenamiento.
81. Ahora bien, para dar contestación a los argumentos del accionante se debe recordar que por virtud del Decreto de reformas a la Constitución Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce, se determinó que la materia archivística sería concurrente. En vista de ello es que en el artículo 73, fracción XXIX-T, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>28</sup> se confirió al Congreso de la Unión la facultad de expedir la Ley donde se establecería la organización y administración homogénea de los archivos en todos los órdenes de gobierno, así como las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.
82. De acuerdo con lo señalado en la exposición de motivos de la iniciativa que sirvió de base para la expedición de la Ley General de Archivos, se aprecia que su objetivo principal es el de establecer los principios y bases generales para que la actividad archivística del país se realice de forma homogénea, y de esta forma asegurar que el acervo documental que generan los entes públicos en ejercicio de sus atribuciones, así como aquél de interés público por su valor histórico o cultural que se encuentra en posesión de los particulares, sea organizado, conservado, administrado y preservado bajo los mismos estándares, de forma que el Estado pueda garantizar su integridad, accesibilidad y consulta a fin de respetar el derecho a la verdad, el acceso a la información de tal acervo, y fomentar el conocimiento del patrimonio documental de la Nación.
83. Es menester resaltar que la concurrencia prevista en materia de archivos, no implica que las entidades federativas carezcan de facultades para legislar en la materia, ni que su papel se reduzca a reproducir con fiel exactitud las disposiciones de la Ley General de Archivos, pues de acuerdo con lo previsto en el primer párrafo del artículo cuarto transitorio de la referida ley marco<sup>29</sup>, cuentan con atribuciones para armonizar sus respectivos ordenamientos relacionados con la materia archivística, así como adecuarlos a su realidad imperante, siempre y cuando respeten los principios y bases generales desarrollados en la Ley General, y ello atienda a su respectivo ámbito de competencia.
84. Si bien la reiteración o repetición de la Ley General en una ley local, pudiera resultar conveniente para los operadores jurídicos de la entidad federativa que, de primera mano, consultan y aplican la ley local, sin que sea necesario que de manera constante consulten o cotejen la ley general respecto a contenidos normativos o definiciones que son necesarios para resolver los problemas prácticos que se les presentan; lo cierto es que no por ello el legislador local está obligado a reproducir los términos empleados en la legislación general.
85. Así, a pesar de que es conveniente la adopción de términos similares en las leyes locales de la materia para la debida armonización normativa que se pretende con la expedición de una Ley General, como lo es la de Archivos, el hecho de que los conceptos adoptados en aquellas sean distintos, o no reproduzcan en su totalidad los previstos en la Ley General, no necesariamente podría repercutir o afectar los postulados que se persiguen con la aludida homologación.

<sup>28</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad: (...)

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

<sup>29</sup> Ley General de Archivos.

Cuarto. En un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de cada entidad federativa, deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la presente Ley. [...].

86. Para tal efecto, habría que corroborarse si las acepciones adoptadas en la legislación local corresponden en su integridad a lo previsto en la Ley General de Archivos y así verificar si tienen un impacto significativo en las instituciones o procedimientos regulados por este último ordenamiento, de tal forma que no podría concebirse otra opción para la realización de los valores o la cumplimentación de los fines que se propone.
87. Las definiciones que, de acuerdo con el Instituto accionante, fueron omitidas en la Ley local de Archivos, se encuentran en el artículo 4 de la Ley General de Archivos, las que para mayor claridad se transcriben:
- “Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
- [...]
- XVII. Consejo Técnico: Al Consejo Técnico y Científico Archivístico;
- [...]
- XXX. Expediente electrónico: Al conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan;
- [...]
- XLIV. Órgano de Vigilancia: Al Órgano de Vigilancia del Archivo General;
- [...]
- XLVI. Plazo de conservación: Al periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite y concentración, que consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable;
- XLVII. Programa anual: Al Programa anual de desarrollo archivístico;
88. Del acápite del artículo 4, de la Ley General de Archivos se advierte que el catálogo de definiciones que se desarrollan en tal precepto tiene por finalidad clarificar diversos términos que serán utilizados en dicho ordenamiento, sin que de ello se desprenda que exista la obligación para las entidades federativas de reproducir de forma íntegra en sus correspondientes leyes de archivos los mismos conceptos.
89. Puede decirse, entonces, que las entidades federativas cuentan con libertad configurativa para establecer en sus respectivas leyes de archivos, su propio catálogo de conceptos para definir las locuciones que estimen pertinentes a fin de clarificar su uso y significado en el contexto de tales ordenamientos, siempre que ello no tenga un impacto significativo en las instituciones y procesos que permiten garantizar la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos.
90. En este caso, resulta cierto que las definiciones que refiere el accionante no se encuentran incluidos en el catálogo previsto en el artículo 4, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.
91. En cuanto a la falta de definición de “**Consejo Técnico**”, no se advierte que su ausencia en la Ley de Archivos del Estado de México dificulte la aplicación de la ley o produzca el mal funcionamiento de algún componente del sistema estatal de archivos. Esta definición contenida en el artículo 4, fracción XVII, de la Ley General de Archivos, hace referencia al Consejo Técnico y Científico Archivístico; en ese sentido, puede decirse, que las entidades federativas cuentan con libertad configurativa para establecer en sus respectivas leyes de archivos, su propio catálogo de conceptos para definir las locuciones que estimen pertinentes a fin de clarificar su uso y significado en el contexto de tales ordenamientos, siempre que ello no tenga un impacto significativo en las instituciones y procesos que permiten garantizar la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos, en ese sentido, el hecho que no se incluya la definición en nada perjudica en el buen funcionamiento de la ley.
92. Por lo que hace a la ausencia de la definición de “**expediente electrónico**”, este Tribunal Pleno tampoco comparte que ello genere una omisión por parte del legislador local, porque se trata de un término que no es utilizado en ninguno de los artículos de la Ley de Archivos del Estado de México, por lo que no es necesario que se establezca una definición de ese término, no obstante, debe destacarse que la noción de expediente electrónico<sup>30</sup> se encuentra inmersa en el artículo 63 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios<sup>31</sup>, el cual prevé que los sujetos

<sup>30</sup> Se debe precisar que el artículo 4, fracción XXX, de la Ley General de Archivos define al “expediente electrónico” como el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo.

<sup>31</sup> Artículo 63. Los Sujetos Obligados desarrollarán medidas de Interoperabilidad que permitan la Gestión Documental integral, considerando el documento electrónico, el Expediente, la digitalización, el copiado auténtico y conversión; la política de Firma Electrónica Avanzada, la intermediación de datos, el modelo de datos y la conexión a la red de comunicaciones.

obligados deberán desarrollar medidas de interoperabilidad que permitan la gestión documental integral, debiendo considerar, entre otros aspectos, lo relativo a documentos electrónicos, el expediente y la digitalización, no obstante el hecho de que no se defina cada uno de los vocablos utilizados no significa que exista una deficiente homologación de la Ley local con la Ley General.

93. Por otro lado, la falta de definición del concepto “Órgano de Vigilancia”, establecida en el artículo 4, fracción XLIV, de la Ley General de Archivos, no representa un obstáculo para la homologación de los procesos archivísticos de los sujetos obligados, sobre todo cuando éstos se refieren a estructuras del Archivo General de la Nación que se encuentran reguladas en los artículos 109, 110 y 114, de la Ley General de Archivos, por lo que no era necesario su reproducción en la Ley local de Archivos<sup>32</sup>.
94. La misma suerte corren los conceptos “Plazo de Conservación” y “Programa Anual”, dado que no impiden la homologación de los procesos archivísticos o impacte en el funcionamiento y administración de los archivos.
95. Finalmente, no se advierte que la variación en las definiciones en la fracción XXVI de la Ley local, al no prever a la fiscalía o procuraduría local y variarlo por “las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal”, resulte inconstitucional, dado que el hecho de que el legislador no los haya incluido, tal circunstancia no implica que el legislador local haya incurrido en el vicio de inconstitucionalidad que atribuye el promovente, consistente en omitir homologar la ley local a la ley marco aplicable.
96. De igual forma, es infundado el argumento en el que señala que la fracción XLII de la Ley local, sustituye “casas curales”, por la de “casas culturales” dado que un error ortográfico no cambia el sentido normativo de la norma que se combate.
97. En ese sentido se reconoce la validez de las fracciones XXVI y XLII del artículo 4 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

#### **TEMA 2. Acceso a la información de un documento con valor histórico que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles**

98. El Instituto accionante sostiene que el artículo 38, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, es contrario al artículo 38 de la Ley General de Archivos, toda vez que el legislador local hizo indebida adecuación para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos que haya sido transferido a un archivo histórico y que, contenga datos sensibles. En ese sentido, el precepto impugnado establece un supuesto adicional al que de manera limitativa establece el artículo 38, de la Ley General de Archivos.
99. Por otra parte, refiere que el último párrafo del artículo 38 de la Ley local, padece de un vicio de certeza jurídica, toda vez que establece que los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones a que se refiere ese precepto, “en los términos de las disposiciones jurídicas de la materia”, siendo que la materia de que se trata es la de acceso a la información y protección de datos personales, la cual es resuelta por un organismo garante local; no obstante, una ley local no puede establecer competencia a un órgano de carácter federal, por lo que, en realidad, no habría disposición jurídica de la materia.
100. En primer lugar, debe precisarse que, si bien la norma impugnada pertenece a la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, en realidad regula un supuesto en materia de acceso a la información que tiene que ver con una facultad otorgada al órgano garante local, por lo que debe ser analizado a la luz del parámetro de regularidad en materia de transparencia y no del correspondiente a la materia de archivos. Este parámetro fue utilizado por el Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 101/2019<sup>33</sup> y 141/2019<sup>34</sup>, en las cuales también se cuestionaron algunas facultades que las leyes de archivos de Colima y Jalisco, respectivamente, otorgaban a los órganos garantes locales en materia de transparencia y acceso a la información.

<sup>32</sup> Similares consideraciones se resolvieron en la acción 276/2020, el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por unanimidad de once votos de las señorías Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, denominado “Posibles discrepancias en el catálogo de definiciones de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora”, consistente en declarar infundada la omisión legislativa, referente a incluir los términos “Órgano de gobierno”, “Órgano de vigilancia” y “Registro Nacional” en la Ley Número 166 de Archivos para el Estado de Sonora, publicada en el boletín oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de septiembre de dos mil veinte. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció votos concurrente y aclaratorio.

<sup>33</sup> Resuelta el tres de mayo de dos mil veintiuno, en cuanto a este tema, por mayoría de nueve votos de las señorías Ministras Piña Hernández y Ríos Farjat y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. Véanse párrafos 54 a 60 del engrose.

<sup>34</sup> Resuelta el cuatro de mayo de dos mil veintiuno, en cuanto a este tema, por mayoría de nueve votos de las señorías Ministras Piña Hernández y Ríos Farjat y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán.

La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. Véanse páginas 161 a 165 del engrose.

- 101.** En estos precedentes se sostuvo que tanto del análisis de la reforma constitucional en materia de transparencia, como de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su proceso legislativo, se advierte que las entidades federativas, si bien tienen que sujetarse a los principios y bases señalados en esa ley, conservan su potestad legislativa para ampliar, adecuar o perfeccionar las facultades de los órganos garantes locales, siempre y cuando no se aparten de aquellas bases.
- 102.** En efecto, el siete de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reforma constitucional en materia de transparencia. Entre otras disposiciones, se adicionaron a la Constitución Política del país la fracción XXIX-S del artículo 73 y la fracción VIII del artículo 116, para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: [...]

**XXIX-S.** Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

**Artículo 116.** [...]

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: [...]

**VIII.** Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 60. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

- 103.** Respecto de las atribuciones con las que deben contar los organismos garantes locales en materia de transparencia, en el proceso legislativo de la reforma constitucional se expuso que se buscaba evitar la asimetría normativa a fin de no menoscabar el ejercicio de los derechos por cuestiones territoriales. De ahí que, por un lado, se establecerían bases, principios, características y condiciones mínimas que tenían que ser previstas y respetadas a nivel local, pero, a la vez, se reconocía y mantenía un ámbito de regulación propio de las entidades federativas para poder perfeccionar, ampliar o complementar<sup>35</sup>.
- 104.** Asimismo, del proceso legislativo para emitir la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se extrae que se buscó uniformar, homologar y armonizar las reglas, principios, bases, procedimientos y mecanismos para el ejercicio del derecho de acceso a la información, salvaguardando la posibilidad de que las entidades federativas pudieran adecuar dichas condiciones, sin apartarse de ese marco<sup>36</sup>.
- 105.** Dado lo anterior, el cuatro de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevé que en la ley federal y en las de las entidades federativas se determinará lo relativo a la estructura y funciones de los organismos garantes, así como la integración, duración del cargo, requisitos, procedimiento de selección, régimen de incompatibilidades, excusas, renuncias, licencias y suplencias de los integrantes, de conformidad con lo señalado en el capítulo II “De los organismos garantes” del título II “Responsables en materia de transparencia y acceso a la información”<sup>37</sup>.

<sup>35</sup> Al respecto, véanse: “Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 6, 73, 76, 78, 89, 105, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia, presentada por la Senadora Arely Gómez González, (PRI)”, Cámara de Senadores, Diario de los Debates, trece de septiembre de dos mil doce, página 19; “Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Estudios Legislativos, Primera, de Gobernación y de Anticorrupción y Participación Ciudadana, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 6, 73, 76, 78, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, Cámara de Senadores, Diario de los Debates, veinte de diciembre de dos mil doce, páginas 89, 90, 91, 94 y 96; y el “Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Transparencia y Anticorrupción y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 6, 73, 76, 78, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia”, Cámara de Diputados, Diario de los Debates, 21 de agosto de 2013, páginas 118 y 119.

<sup>36</sup> Al respecto, véase el “Dictamen de las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Segunda; relativo a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, Cámara de Senadores, Gaceta No. 105, dieciocho de marzo de dos mil quince, página 175.

<sup>37</sup> **Artículo 37.** Los Organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En la Ley Federal y en la de las Entidades Federativas se determinará lo relativo a la estructura y funciones de los Organismos garantes, así como la integración, duración del cargo, requisitos, procedimiento de selección, régimen de incompatibilidades, excusas, renuncias, licencias y suplencias de los integrantes de dichos Organismos garantes, de conformidad con lo señalado en el presente Capítulo.

106. Al respecto, el artículo 42, que se encuentra dentro del capítulo mencionado, establece diversas atribuciones para los organismos garantes federal y local, en el ámbito de su competencia, incluyendo en la fracción XXII, una cláusula que remite a "las demás que les confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables"<sup>38</sup>.
107. Lo cual es congruente con el mandato de establecer los mínimos que deben tener los organismos garantes locales, pero respetando la posibilidad de que las entidades federativas establezcan atribuciones adicionales, siempre y cuando no contravengan las bases y principios de la Ley General de Transparencia, u obstaculicen, menoscaben o imposibiliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.
108. A la luz de este parámetro se debe analizar el concepto de invalidez planteado. Resulta conveniente reproducir el artículo impugnado para mayor claridad:

**Artículo 38.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, determinarán el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un Archivo Histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos:

- I. Se solicite para una investigación o estudio **que se considere relevante para el Estado de México y municipios**, siempre que el mismo no se pueda realizar sin acceso a la información confidencial y el investigador o la persona que realice el estudio quede obligada por escrito a no divulgar la información obtenida del Archivo con datos personales sensibles;
- II. El interés público en el acceso sea mayor a cualquier invasión a la privacidad que pueda resultar de dicho acceso;
- III. El acceso a dicha información beneficie de manera contundente al titular de la información confidencial, y
- IV. Sea solicitada por un familiar directo del titular de la información o un biógrafo autorizado por el mismo.

**Las y los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones de los organismos garantes a que se refiere el presente artículo, en los términos de las disposiciones jurídicas de la materia.**

109. Como se aprecia, este artículo, efectivamente, contempla un supuesto adicional a los previstos en el artículo 38, fracción I, de la Ley General de Archivos<sup>39</sup>. En tanto que el precepto de la ley general permite el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, cuando se solicite para una investigación que se considere relevante para el **ámbito nacional**; el artículo 38, fracción I, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, lo permite cuando se solicite para una investigación relevante para el **ámbito local**.
110. Lo anterior no resulta constitucional pues, como ya se precisó, las entidades federativas pueden ampliar las facultades de los órganos garantes locales, en términos del artículo 42, fracción XII, de la Ley General de Transparencia y, por lo cual, el sólo hecho de que la Ley de Archivos para el Estado de México amplíe los supuestos en los que el órgano garante local puede permitir el acceso a los documentos referidos, no infringe el parámetro de regularidad constitucional en materia de

<sup>38</sup> Artículo 42. Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones: [...] **XXII. Las demás que les confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables".** (énfasis añadido).

<sup>39</sup> Artículo 38. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o, en su caso, los organismos garantes de las entidades federativas, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, determinarán el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos:

I. **Se solicite para una investigación o estudio que se considere relevante para el país**, siempre que el mismo no se pueda realizar sin acceso a la información confidencial y el investigador o la persona que realice el estudio quede obligado por escrito a no divulgar la información obtenida del archivo con datos personales sensibles;  
[...]

**Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones de los organismos garantes a que se refiere el presente artículo, ante el Poder Judicial de la Federación.**

transparencia. Este Tribunal Pleno sostuvo similares consideraciones al resolver las **acciones de inconstitucionalidad 93/2021<sup>40</sup> y 232/2020<sup>41</sup>**, sesionadas respectivamente el veintiocho abril y dos de mayo, ambas de dos mil veintidós.

- 111. Ahora bien, en cuanto al argumento del Instituto accionante en el que refiere que el último párrafo del artículo impugnado, carece de certeza jurídica al señalar que los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones de los organismos garantes a que se refiere el propio artículo, en los términos de las disposiciones jurídicas de la materia, es **infundado**.
- 112. Ello, en virtud de que el legislador local adecuó su legislación a la ley marco, de modo que reprodujo, casi en su integridad, el contenido del artículo 38 de la Ley General, acotándolo a su respectivo ámbito de competencia. En ese tenor, el legislador estatal estableció que los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones del organismo garante local, según sea el caso, ante las autoridades competentes del Estado de México o ante el Poder Judicial de la Federación, lo cual es conforme a lo establecido en la Ley General de Archivos.
- 113. En ese sentido, es dable concluir que el último párrafo del artículo 38 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, no es contrario a la misma porción del numeral 38 de la Ley General, ya que el legislador local tenía la posibilidad de adecuar la norma a su orden de gobierno.
- 114. En las relatadas circunstancias, se reconoce la **valididad del artículo 38, párrafos primero, fracción I, y último**, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

**TEMA 3. Invasión de competencia en cuanto al objeto de las disposiciones emanadas del Consejo Estatal al ser las mismas que las establecidas en el Consejo Nacional**

- 115. El accionante refiere que el artículo 42, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios es contrario al artículo 42 de la Ley General de Archivos, puesto que se advierte que el objeto de las disposiciones emanadas del Consejo Estatal son exactamente las mismas que las previstas para el Consejo Nacional, conforme al artículo 42 de la Ley General Archivos, atentos a que estas últimas no serían aplicables únicamente para los sujetos obligados federales, sino para todos los sujetos obligados del país, es decir, para todo orden de nivel de gobierno, por lo que existe una invasión competencial a la prevista en la Ley General para el Consejo Nacional, por parte de la Ley local, con la atribución prevista para el Consejo Estatal de Archivos.

Ley de Archivos del Estado de México	Ley General de Archivos
<b>Artículo 42.</b> Los Sujetos Obligados establecerán en su Programa Anual los procedimientos para la generación, administración, uso, control y migración de formatos electrónicos, así como planes de preservación y conservación de largo plazo que contemplen la migración, la emulación o cualquier otro método de preservación y conservación de los Documentos de Archivo electrónicos, apoyándose en las disposiciones emanadas del Consejo Estatal.	<b>Artículo 42.</b> Los sujetos obligados establecerán en su programa anual los procedimientos para la generación, administración, uso, control y migración de formatos electrónicos, así como planes de preservación y conservación de largo plazo que contemplen la migración, la emulación o cualquier otro método de preservación y conservación de los documentos de archivo electrónicos, apoyándose en las disposiciones emanadas del Consejo Nacional.

<sup>40</sup> Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 93/2021, resuelta por el Tribunal Pleno, Ministro Ponente Javier Laynez Potisek, veintiocho de abril de dos mil veintidós, se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoritas Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de algunas consideraciones y por razones adicionales, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con razones adicionales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema IV, denominado “ACCESO A DOCUMENTO NO TRANSFERIDO”, consistente en reconocer la validez del artículo 38, fracción I, de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, expedida mediante el DECRETO No. 206, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diez de mayo de dos mil veintiuno. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Presidente Zaldivar Lelo de Larrea votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular.

<sup>41</sup> Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 232/2020, resuelta por el Tribunal Pleno, Ministra Ponente Ana Margarita Ríos Farjat, dos de mayo de dos mil veintidós, se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoritas Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por la invalidez adicional del párrafo último de este precepto, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con precisiones, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 6, denominado “Acceso a la información de un documento con valores históricos”, consistente en reconocer la validez del artículo 37, fracción I, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte. La señora Ministra y los señores Ministros Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular.

- 116.** Como se puede advertir, el legislador local reguló algunas obligaciones que deben realizar los Sujetos Obligados que deberán establecer en su Programa Anual los procedimientos para la generación, administración, uso, control y migración de formatos electrónicos, entre otros, apoyándose en las disposiciones del Consejo Estatal.
- 117.** Se debe recordar que la materia de archivos es de carácter concurrente, por lo que el análisis debe realizarse atendiendo lo dispuesto tanto en el Texto Fundamental, como en la Ley General de Archivos a fin de verificar que tales leyes locales resultan consistentes con las bases, principios y procedimientos previstos en tales ordenamientos, en ese sentido, el hecho que la ley local replique lo establecido en la ley general no torna inconstitucional la norma impugnada.
- 118.** En efecto, si bien la Ley local replica lo establecido en la Ley General en cuanto a establecer ciertas obligaciones a los sujetos obligados apoyándose en las disposiciones del Consejo Estatal, de manera alguna se invade la esfera competencial del Consejo Nacional de Archivos, prevista en la Ley General, de esa manera el funcionamiento del Archivo local como federal no se ve afectado.
- 119.** En consecuencia, no le asiste la razón al promovente al afirmar que el **artículo 42**, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios invade la competencia de la ley general y por tanto se **reconoce su validez**.
- TEMA 4. Competencia del Consejo Nacional para emitir los lineamientos relativos a la creación de sistemas automatizados para la gestión documental, administración de archivos y repositorios electrónicos**
- 120.** El Instituto accionante señala que el artículo 46 de la Ley de Archivos para el Estado de México, al establecer la facultad en favor del Consejo Estatal de Archivos para proponer al Consejo Nacional disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos para los sujetos obligados, invade la competencia del Consejo Nacional prevista en el artículo 46 de la Ley General de Archivos, que se refiere a la atribución que le corresponde para emitir los lineamientos que establezcan las bases de creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como de los repositorios electrónicos.
- 121.** Para dar contestación al concepto de invalidez, se considera necesario transcribir el artículo impugnado, así como el correspondiente a la Ley General de Archivos.

Ley de Archivos del Estado de México	Ley General de Archivos
<p><b>Artículo 46.</b> El Consejo Estatal emitirá los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la Gestión Documental y Administración de Archivos, así como de los repositorios electrónicos, observando lo establecido en la Ley General, Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y su Reglamento.</p>	<p><b>Artículo 46.</b> El Consejo Nacional emitirá los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como de los repositorios electrónicos, los cuales deberán, como mínimo:</p> <p>I. Asegurar la accesibilidad e inteligibilidad de los documentos de archivo electrónico en el largo plazo;</p> <p>II. Aplicar a los documentos de archivo electrónico los instrumentos técnicos que correspondan a los soportes documentales;</p> <p>III. Preservar los datos que describen contenido y estructura de los documentos de archivo electrónico y su administración a través del tiempo, fomentando la generación, uso, reutilización y distribución de formatos abiertos;</p> <p>IV. Incorporar las normas y medidas que garanticen la autenticidad, seguridad, integridad y disponibilidad de los documentos de archivo electrónico, así como su control y administración archivística;</p> <p>V. Establecer los procedimientos para registrar la trazabilidad de las acciones de actualización, respaldo o cualquier otro proceso que afecte el contenido de los documentos de archivo electrónico, y</p> <p>VI. Permitir adecuaciones y actualizaciones a los sistemas a que se refiere este artículo.</p>

122. Ahora bien, es importante recordar que en el artículo 1 de la Ley General de Archivos se prevé que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las entidades federativas y los municipios; así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación.
123. Tales objetivos, encuentran sustento en el artículo 73, fracción XXIX-T de la Constitución Federal, donde se faculta al Congreso de la Unión para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en todos los órdenes de gobierno y se determinen las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.
124. Puede decirse que la finalidad del andamiaje normativo e institucional que se desarrolla en la Ley General de Archivos tiene como propósito homologar el quehacer archivístico del país de manera que, los procesos inherentes a la organización y administración de los archivos se lleven a cabo mediante criterios y estándares similares, sin importar el orden de gobierno en el que tengan lugar.
125. La referida homologación es igualmente aplicable a la gestión y administración de archivos de documentos electrónicos. Por tal razón en los artículos 41 al 49, de la Ley General de Archivos se establecieron las bases normativas para que, los procesos archivísticos propios de esta clase de documentos se lleven a cabo bajo los mismos criterios y estándares de organización, con el fin de garantizar su recuperación y preservación.
126. Lo anterior justifica que en los artículos 46 y 67, fracción V, de la Ley General de Archivos<sup>42</sup> se haya conferido al Consejo Nacional, la atribución para emitir los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como de los repositorios electrónicos, los que deberán ser implementados por los demás órdenes de gobierno a través de los Consejos locales, según se desprende de lo previsto en el artículo 73, fracción I de la Ley General de Archivos<sup>43</sup>.
127. En ese tenor, devienen **fundados** los argumentos propuestos, pues de los artículos 46 y 67, fracción V, de la Ley General de Archivos se tiene que el único facultado para emitir lineamientos tratándose de la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como de los repositorios electrónicos, es el Consejo Nacional, de ahí que el Consejo Estatal no pueda arrogarse en esta facultad como lo pretende el Congreso local en el artículo impugnado.
128. Por lo anterior se concluye que la facultad conferida al Consejo Estatal en el artículo 46, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, resulta incompatible y vulnera las competencias normativas que tiene el Consejo Nacional de emitir los lineamientos donde se fijen las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental, administración de archivos y de los repositorios electrónicos establecidas en los artículos 46 y 67, fracción V, de la Ley General de Archivos<sup>44</sup>.
129. En consecuencia, al asistirle la razón al promovente, se declara la **invalidad del artículo 46 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios**.

---

<sup>42</sup> Ley General de Archivos.

Artículo 67. El Consejo Nacional tiene las atribuciones siguientes: [...]

V. Aprobar los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, que contribuyan a la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados; [...].

<sup>43</sup> Ley General de Archivos.

Artículo 73. Los Consejos Locales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Nacional; [...].

<sup>44</sup> Similares consideraciones se establecieron en la acción de inconstitucionalidad 276/2020, resuelta en sesión de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por unanimidad de once votos de las señoritas Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebollo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos décimo, denominado "Presunta transgresión a la competencia del Consejo Nacional para emitir los lineamientos relativos la creación de sistemas automatizados para la gestión documental, administración de archivos y repositorios electrónicos", y décimo primero, denominado "Prohibición para que los miembros del Consejo Estatal reciban remuneraciones", consistentes, respectivamente, en reconocer la validez del artículo 68, fracción V, de la Ley Número 166 de Archivos para el Estado de Sonora, publicada en el boletín oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de septiembre de dos mil veinte y en declarar infundada la omisión legislativa, referente a establecer expresamente la prohibición de los integrantes del Consejo local de recibir emolumento o remuneración alguna por su participación en la referida ley.

**TEMA 5. Falta de homologación con la Ley General en cuanto a los términos “sujetos obligados” y “entes públicos”**

130. El Instituto accionante refiere que los artículos 50 y 56 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, son contrarios a los artículos 50 y 56 de la Ley General de Archivos, toda vez que el término “entes públicos” no tiene el mismo significado que “sujeto obligado” como lo establece la Ley General de Archivos.
131. En primer término, se establecerá la comparativa entre las normas al Ley de Archivos del Estado de México y la Ley General.

<b>Ley de Archivos del Estado de México.</b>	<b>Ley General de Archivos</b>
<p><b>Artículo 50.</b> En cada Ente Público deberá existir un Grupo Interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por las personas titulares de las unidades administrativas con las funciones o atribuciones homólogas siguientes:</p> <p>I. Jurídica;</p> <p>II. Planeación y/o mejora regulatoria;</p> <p>III. Coordinación de Archivos;</p> <p>IV. Tecnologías de la información;</p> <p>V. Transparencia;</p> <p>VI. Órgano Interno de Control, y</p> <p>VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.</p> <p>El Grupo Interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los Expedientes de cada Serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y Disposición Documental durante el proceso de elaboración de las Fichas Técnicas de Valoración de la Serie Documental y que, en conjunto, después de ser aprobadas por el Consejo Estatal, conforman el Catálogo de Disposición Documental.</p> <p>El Grupo Interdisciplinario podrá solicitar la asesoría de un especialista en la naturaleza y objeto social del Ente Público o del Archivo General del Estado.</p> <p>El Ente Público podrá realizar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación para efectos de garantizar lo dispuesto en el párrafo anterior.</p>	<p><b>Artículo 50.</b> En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de:</p> <p>I. Jurídica;</p> <p>II. Planeación y/o mejora continua;</p> <p>III. Coordinación de archivos;</p> <p>IV. Tecnologías de la información;</p> <p>V. Unidad de Transparencia;</p> <p>VI. Órgano Interno de Control, y</p> <p>VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.</p> <p>El grupo interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.</p> <p>El grupo interdisciplinario podrá recibir la asesoría de un especialista en la naturaleza y objeto social del sujeto obligado.</p> <p>El sujeto obligado podrá realizar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación para efectos de garantizar lo dispuesto en el párrafo anterior.</p>
<p><b>Artículo 56. Los Entes Públicos</b> identificarán los Documentos de Archivo producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones, mismos que se vincularán con las Series documentales; cada una de éstas contará con una Ficha Técnica de Valoración Documental que, en su conjunto, conformarán el instrumento de control archivístico llamado Catálogo de Disposición Documental de conformidad con la presente Ley.</p> <p>La Ficha Técnica de Valoración Documental deberá contener al menos la descripción de los datos de identificación, el contexto, contenido, valoración, condiciones de acceso, ubicación y responsable de la custodia de la Serie o Subserie.</p>	<p><b>Artículo 56. Los sujetos obligados</b> identificarán los documentos de archivo producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones, mismas que se vincularán con las series documentales; cada una de éstas contará con una ficha técnica de valoración que en su conjunto, conformarán el instrumento de control archivístico llamado catálogo de disposición documental.</p> <p>La ficha técnica de valoración documental deberá contener al menos la descripción de los datos de identificación, el contexto, contenido, valoración, condiciones de acceso, ubicación y responsable de la custodia de la serie o subserie.</p>

132. Como se puede advertir, en los artículos impugnados el legislador del Estado de México varió el vocablo “sujetos obligados” por “entes públicos”, como si se trataran de sinónimos, en atención a ello, resulta indispensable señalar que en el artículo 4, fracción XXVI, de la Ley local define a los “Entes Públicos” a los poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal y municipal, a los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados del Estado de México y sus municipios.
133. Asimismo, en la diversa fracción LI, señala que los “Sujetos Obligados” son “cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales; así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos auxiliares; cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de los ámbitos estatal y municipal, que deba cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ley, y las personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten con Archivos Privados de Interés Público”.
134. De lo anterior se puede advertir que a pesar de que es conveniente la adopción de términos similares en las leyes locales de la materia, para la debida armonización normativa que se pretende con la expedición de una Ley General, como lo es la de Archivos, el hecho de que los conceptos adoptados en aquella no sean idénticos, no necesariamente podría repercutir o afectar los postulados que se persiguen con la aludida homologación.
135. Para tal efecto, habría que corroborarse si las acepciones adoptadas en la legislación local, no corresponden en su integridad a lo previsto en la Ley General de Archivos, no obstante, tienen un impacto significativo en las instituciones o procedimientos regulados por este último ordenamiento, de tal forma que no podría concebirse otra opción para la realización de los valores o la cumplimentación de los fines que se propone.
136. En ese orden de ideas, el que se modificara por “entes públicos”, en vez de “sujetos obligados”, como, lo precisa la Ley General de Archivos, en el ámbito de su aplicación, **sí redunda en una contravención ya que sí podría generar una confusión** sobre cuáles son los sujetos que efectivamente deberán contar con un grupo interdisciplinario y quienes deben identificar los documentos de archivo producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones<sup>45</sup>.
137. Por tanto, efectivamente existe una contravención entre lo previsto en la Ley General y la Ley local, por tanto, se declara la **invalidez** de los artículos 50 y 56 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

#### **TEMAS 6 Y 7. Falta de homologación en la Integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Estatal de Archivos**

138. Por su estrecha relación, en el presente apartado se analizarán los conceptos de invalidez sexto y séptimo del escrito formulado por el INAI. De esta manera, el accionante refiere que el artículo 65, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, no es armónico con lo establecido en la Ley General, puesto que establece una integración diversa del Consejo Estatal.
139. De igual forma, se señala que los artículos 3, párrafo tercero, 30, fracción V, 50 y 67, fracción VI, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, son contrarios al artículo 30 de la Ley General de Archivos, dado que la Ley local establece una serie de facultades en favor del Consejo Local.
- En la fracción V del artículo 30, se establece como atribución de cada área o unidad administrativa la de trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones dictados por el Consejo Estatal y Área Coordinadora de Archivos”, cuestión que es contraria a lo señalado en la Ley General, ya que es una función de las áreas coordinadoras de archivos, dictar criterios específicos y recomendaciones y no del Consejo Estatal.
  - La Ley local incorpora un párrafo en su artículo 3 por el que le otorga al Consejo Estatal la facultad de interpretación de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

<sup>45</sup> En cuanto a la variación de figuras, sirve de apoyo la acción de inconstitucionalidad 141/2019 en la que se propuso declarar la invalidez del artículo 21 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco al modificar inválidamente la integración del Sistema Institucional de Archivos de los Sujetos Obligados previsto en la Ley General de Archivos.

- El artículo 67, fracción VI, invade atribuciones del Archivo General del Estado en materia de catálogo de disposiciones documentales (CADIDO) y bajas documentales ya que es una facultad que le corresponde al Archivo General del estado.
- Acorde con el artículo 106, fracción V, de la Ley General, así como, del artículo 101, fracción V, de la Ley local es competente para llevar a cabo el registro y validación de Instrumentos de Control Archivístico de los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo Estatal, no obstante el diverso numeral 50, de la ley local sujeta a la aprobación Consejo Estatal de Archivos las Fichas Técnicas de Valoración de la Serie Documental que conforman el Catálogo de Disposición Documental, lo que contraviene el diseño normativo y procedimental establecido por la Ley General.

**140.** Los artículos impugnados refieren textualmente lo siguiente:

**Artículo 3.** La aplicación e interpretación de esta Ley se hará acorde a la Ley General de Archivos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, privilegiando el respeto irrestricto a los derechos humanos y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y al interés público.

[...]

**La interpretación de esta Ley corresponde al Consejo Estatal de Archivos y Administración de Documentos.**

**Artículo 30.** Cada área o unidad administrativa debe contar con un Archivo de Trámite que tendrá las siguientes funciones:

[...]

V. Trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones dictados por **el Consejo Estatal** y el Área Coordinadora de Archivos;

[...]

**Artículo 50.** En cada Ente Público deberá existir un Grupo Interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por las personas titulares de las unidades administrativas con las funciones o atribuciones homólogas siguientes:

I. Jurídica;

II. Planeación y/o mejora regulatoria;

III. Coordinación de Archivos;

IV. Tecnologías de la información;

V. Transparencia;

VI. Órgano Interno de Control, y

VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

El Grupo Interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los Expedientes de cada Serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y Disposición Documental durante el proceso de elaboración de las Fichas Técnicas de Valoración de la Serie Documental y que, en conjunto, después de ser aprobadas por el Consejo Estatal, conforman el Catálogo de Disposición Documental.

El Grupo Interdisciplinario podrá solicitar la asesoría de un especialista en la naturaleza y objeto social del Ente Público o del Archivo General del Estado.

El Ente Público podrá realizar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación para efectos de garantizar lo dispuesto en el párrafo anterior.

**Artículo 65.** El Consejo Estatal es el órgano de coordinación del Sistema Estatal, que estará integrado por:

I. La persona titular del Archivo General del Estado, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México;

III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de México;

IV. Una persona representante del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios;

V. Una persona representante del Poder Legislativo del Estado de México;

VI. Una persona representante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México;

VII. Una persona representante del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México;

VIII. La persona titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

IX. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría;

**X. La persona titular de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas del Estado de México;**

**XI. La persona titular de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática;**

XII. Una persona representante de los gobiernos municipales, y

XIII. Una persona representante de los Archivos Privados de Interés Público.

Los representantes referidos en las fracciones IV, V, VI y VII de este artículo serán designados en los términos que disponga la normativa de los órganos a que pertenecen.

La designación de las representaciones referidas en las fracciones XII y XIII de este artículo, serán a través de convocatorias que emita el Consejo Estatal, en las que se determinen las bases para seleccionarlas.

La o el Presidente, por sí o a propuesta de alguna de las personas integrantes del Consejo Estatal, podrá invitar a las sesiones de éste a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Serán invitados permanentes del Consejo Estatal, con voz, pero sin voto, los Órganos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México reconoce autonomía y que no están referidos en el presente artículo, quienes designarán a un representante.

Las y los consejeros podrán nombrar a una persona suplente ante el Consejo Estatal, que deberá tener, en su caso, la jerarquía inmediata inferior a la de la o el Consejero titular. En el caso de las personas representantes referidas en las fracciones IV, V, VI y VII las suplencias deberán ser cubiertas por las personas nombradas para ese efecto, de acuerdo con su normativa interna.

Las y los integrantes del Consejo Estatal no recibirán remuneración alguna por su participación y sus cargos serán honorarios.

**Artículo 67.** El Consejo Estatal tiene las atribuciones siguientes:

[...]

**VI. Autorizar el Catálogo de Disposición Documental y las Bajas Documentales;**

[...].

- 141.** En primer lugar, debe señalarse que asiste parcialmente la razón al Instituto accionante en cuanto a que la conformación del Congreso Estatal es distinta a la que se prevé en la Ley General de Archivos para el Consejo Nacional, en donde se establece lo siguiente:

**Artículo 65.** El Consejo Nacional es el órgano de coordinación del Sistema Nacional, que estará integrado por:

I. El titular del Archivo General, quien lo presidirá;

II. El titular de la Secretaría de Gobernación;

III. El titular de la Secretaría de la Función Pública;

IV. Un representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

V. Un representante de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión;

VI. Un representante del Poder Judicial de la Federación;

VII. Un comisionado del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

VIII. Un integrante de la junta de gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

IX. El titular de la Auditoría Superior de la Federación;

- X. El titular del Banco de México;
- XI. El Presidente de cada uno de los consejos locales;
- XII. Un representante de los archivos privados, y
- XIII. Un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico.
142. Como se indicó al definirse el parámetro de regularidad en materia de archivos, las entidades federativas deben diseñar sus sistemas estatales de archivos en forma equivalente al sistema nacional. de manera que debe entenderse la equivalencia desde una perspectiva funcional, por lo que no se considerará equivalente aquella regulación estatal relativa al diseño del sistema local de archivos que, además de ser distinta al diseño del sistema nacional, produzca una disfunción ya sea en el propio sistema nacional, en la interactuación del sistema nacional con el local o en el los propios órganos del sistema local, de tal manera que no puedan cumplir con sus funciones con el mismo grado de eficacia que sus homólogos en el sistema nacional.
143. Conforme a lo anterior, se puede concluir que el hecho que se proponga una integración diferente del Consejo Estatal puede provocar que no haya una armonía entre el funcionamiento del archivo estatal y el federal, de igual **manera el hecho que se establezcan mayores atribuciones o se modifiquen a las diferentes áreas al Consejo puede provocar que se dupliquen funciones.**
144. De tal manera que, si la ley local propone una integración estatal del consejo diversa, al proponer a una persona titular de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas del Estado de México (fracción X) y a una persona titular de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática (fracción XI), no se cumple con el deber de equivalencia que debe de existir entre la Ley local y la Ley General.
145. Ahora bien, respecto a la impugnación del párrafo tercero del artículo 3, genera inseguridad jurídica que se establezca que la interpretación de la Ley de Archivos Estatal correrá a cargo del Consejo Estatal de Archivos y Administración de Documentos, dado que resulta ambigua esa referencia, ya que en su caso se deba de establecer regular qué ordenamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, resulta aplicable de manera supletoria ante la falta de disposición expresa.
146. Por otro lado, también se rompe con el equilibrio de equivalencia el hecho se establezca como atribución de cada área o unidad administrativa la de trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones dictados por el Consejo Estatal y Área Coordinadora de Archivos, en el artículo 30, fracción V, de la Ley local, no es equivalente a las atribuciones que se establecen en la Ley General y que el Consejo Estatal cuente con atribuciones para autorizar el catálogo documental y las bajas documentales cuando estas atribuciones corresponden exclusivamente al Archivo General, rompe con el equilibrio de equivalencia que debe de existir.
147. A partir de lo anterior, le asiste la razón al INAI pues el hecho de que la integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Estatal de Archivos del Estado de México sea distinta a la establecida en la Ley General, **rompe el mandato de equivalencia en la conformación del sistema local de archivos** que impone el último párrafo del artículo 71 de la Ley General de Archivos.
148. En ese sentido, este Tribunal Pleno ha sostenido el criterio de que el mandato de equivalencia entre los sistemas locales y el Sistema Nacional de Archivos debe entenderse en términos funcionales. Esto quiere decir, que el diseño a nivel local es equivalente al nacional, siempre y cuando las diferencias del primero no sean tales que entorpezcan, dificulten o imposibiliten el funcionamiento del sistema nacional, ni su debida coordinación con los sistemas locales. Asimismo, se ha señalado que los sistemas locales tampoco podrán considerarse equivalentes al sistema nacional cuando, a pesar de no entorpecer, dificultar o imposibilitar su funcionamiento, contemplen un diseño que no garantice el cumplimiento de sus fines, al menos, con el mismo grado de eficacia que el sistema nacional.
149. Finalmente, en lo tocante al artículo 50 de la Ley local de archivos impugnado, ya se determinó su invalidez al analizar el tema 5, relativo a la falta de homologación en cuanto a los términos "sujetos obligados" y "entes públicos".
150. En consecuencia, se **declara la invalidez de los artículos 3, párrafo tercero, 30, fracción V, 65, fracciones X y XI, 67, fracción VI, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.**
151. Por otro lado, **se reconoce la validez** de los artículos 66, 67, salvo su fracción VI, 68, 69 y 70, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, ya que si bien forman parte del **Título Cuarto, Capítulo II, denominado "Consejo Estatal"**, lo cierto es que su **contenido no implica una disfunción en el sistema nacional ni en su interacción con los sistemas locales.**

- 152.** Por último, en relación con el artículo 65, salvo sus fracciones X y XI, **en el proyecto original se declaraba su invalidez**, no obstante, sometida a votación la propuesta ante el Tribunal Pleno, siete de los señores Ministros determinaron que el numeral impugnado resultaba inconstitucional, de ahí que al no alcanzar la mayoría calificada de ocho votos para realizar una declaratoria general de invalidez del precepto impugnado<sup>46</sup>, **se determinó desestimar el planteamiento** consistente en declarar la invalidez del precepto referido, **con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TEMA 8. Facultad del Consejo Estatal para la emisión de lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como de los repositorios electrónicos**

- 153.** El Instituto aduce que los artículos 11, fracción XI, 25, 28, fracción XI, 33, fracción V, 40, fracción II, 41, 45, 48 y 49, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, son contrarios a los artículos 46, 67, fracción V y 73, fracción IV, de la Ley General de Archivos, toda vez que la Ley General de Archivos establece mediante Lineamientos las bases para la creación del sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, así como de repositorios electrónicos, por lo que las temáticas atinentes resguardo digital, recursos tecnológicos, formatos y documentos electrónicos, automatización, digitalización, tecnologías de la información, medios digitales, gestión documental electrónica, herramientas informáticas de gestión, sistemas automatizados, obsolescencia tecnológica, infraestructura tecnológica y sistemas de información, no pueden quedar sujetas a una Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y su Reglamento, es decir, la materia de archivos, no puede quedar sujeta a la legislación local ya que es facultad exclusiva del Consejo Nacional para emitir normativa en tal aspecto.

**Artículo 11. Los Sujetos Obligados deberán:**

[...]

XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los Documentos de Archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con la Ley General, la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y

[...]

**Artículo 25.** El Programa Anual definirá las prioridades institucionales tomando en consideración los recursos económicos, tecnológicos y operativos disponibles; de igual forma deberá contener programas de organización y capacitación en Gestión Documental y Administración de Archivos que incluyan mecanismos para su consulta, seguridad de la información y procedimientos para la generación, administración, uso, control, migración de formatos electrónicos y preservación a largo plazo de los Documentos de Archivos electrónicos, de conformidad con la presente Ley, la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 28. El Área Coordinadora de Archivos tendrá las siguientes funciones:**

XI. Coadyuvar con el área responsable del desarrollo y aplicación de las tecnologías de la información de cada Sujeto Obligado y con el Archivo General del Estado, en las actividades destinadas a la automatización y digitalización de los Archivos y a la Gestión Documental de Archivos electrónicos, de conformidad con esta Ley, la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento, y

**Artículo 33. Los Sujetos Obligados podrán contar con un Archivo Histórico que tendrá las siguientes funciones:**

V. Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los Documentos Históricos y aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnológicas de información, de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, y su Reglamento para mantenerlos a disposición de los usuarios; y

<sup>46</sup> Sometida a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 16, denominado "Omisión de prever los delitos que en materia archivística establece la Ley General", consistente en reconocer la validez del artículo 109 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, se expresó una mayoría de siete votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebollo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Ortiz Ahf con consideraciones adicionales, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron a favor.

**Artículo 40.** Los responsables de los Archivos Históricos de los Sujetos Obligados adoptarán medidas para fomentar la preservación y difusión de los documentos con valor histórico que forman parte del Patrimonio Documental, las que incluirán:

II. Desarrollar programas de difusión de los Documentos Históricos a través de medios digitales, de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de

**Artículo 41.** Además de los procesos de gestión previstos en el artículo 12 de esta Ley, se deberá contemplar para la Gestión Documental electrónica la incorporación, asignación de acceso, seguridad, almacenamiento, uso y Trazabilidad, de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 45.** Los Sujetos Obligados deberán implementar sistemas automatizados para la Gestión Documental y Administración de Archivos que permitan registrar y controlar los procesos señalados en el artículo 12 de esta Ley, los cuales deberán cumplir las especificaciones que para el efecto se emitan.

Las herramientas informáticas de gestión y control para la organización y conservación de Documentos de Archivo electrónicos que los Sujetos Obligados desarrollen o adquieran, deberán cumplir los lineamientos que para el efecto se emitan y con lo previsto por la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

**Artículo 48.** Los Sujetos Obligados que, por sus atribuciones, utilicen la Firma Electrónica Avanzada para realizar trámites o proporcionar servicios que impliquen la certificación de identidad del solicitante, generarán Documentos de Archivo electrónico con validez jurídica de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 49.** Los Sujetos Obligados deberán proteger la validez jurídica de los Documentos de Archivo electrónico, los sistemas automatizados para la Gestión Documental y Administración de Archivos y la Firma Electrónica Avanzada de la obsolescencia tecnológica mediante la actualización, de la infraestructura tecnológica y de sistemas de información que incluyan programas de administración de documentos y Archivos, de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

154. Por su parte el artículo 46 de la Ley General de Archivos señala textualmente lo siguiente:

**Artículo 46.** El Consejo Nacional emitirá los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como de los repositorios electrónicos, los cuales deberán, como mínimo:

I. Asegurar la accesibilidad e inteligibilidad de los documentos de archivo electrónico en el largo plazo;

II. Aplicar a los documentos de archivo electrónico los instrumentos técnicos que correspondan a los soportes documentales;

III. Preservar los datos que describen contenido y estructura de los documentos de archivo electrónico y su administración a través del tiempo, fomentando la generación, uso, reutilización y distribución de formatos abiertos;

IV. Incorporar las normas y medidas que garanticen la autenticidad, seguridad, integridad y disponibilidad de los documentos de archivo electrónico, así como su control y administración archivística;

V. Establecer los procedimientos para registrar la trazabilidad de las acciones de actualización, respaldo o cualquier otro proceso que afecte el contenido de los documentos de archivo electrónico, y

VI. Permitir adecuaciones y actualizaciones a los sistemas a que se refiere este artículo.

155. El presente tema se encuentra estrechamente relacionado con el tema 4, de ahí que deban tenerse por replicadas las consideraciones, al no invadirse la esfera competencial del Consejo Nacional, la creación de los lineamientos y bases para la creación del sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, así como las temáticas atinentes a resguardo digital, recursos tecnológicos, formatos y documentos electrónicos, automatización, digitalización, tecnologías de la información, medios digitales, gestión documental electrónica, herramientas informáticas de gestión, sistemas automatizados, obsolescencia tecnológica, infraestructura tecnológica y sistemas de información, si pueden quedar sujetas a una Ley de Gobierno del Estado de México.

- 156.** Atento a lo anterior se estima que lo alegado por el accionante resulta **infundado**, en tanto el legislador del Estado de México estableció que el Consejo Estatal podrá emitir a su vez los lineamientos que al efecto determine, tomando en consideración las características y necesidades específicas de los sujetos obligados, siempre que no contravengan lo dispuesto por el Consejo Nacional, de ahí que, la regulación normativa ahí prevista, en principio, no genera ningún tipo de afectación en el contenido de la legislación local, por ende, no se actualiza controversia alguna en la referencia contenida en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.
- 157.** En ese sentido se reconoce la **validez de los artículos 11, fracción XI, 48 y 49, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios**.
- 158.** En relación con los artículos 25, 28, fracción XI, 33, fracción V, 40, fracción II, 41 y 45 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, en el proyecto original se reconocía su validez, no obstante, sometida a votación la propuesta ante el Tribunal Pleno, seis de los señores Ministros determinaron que los numerales impugnados resultaban inconstitucionales, de ahí que al no alcanzar la mayoría calificada de ocho votos para realizar una declaratoria general de invalidez del precepto impugnado<sup>47</sup>, **se determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los preceptos referidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

#### **TEMA 9. Regulación atinente al Registro de Archivos del Estado de México**

- 159.** El Instituto actor estima que los artículos 4, fracción XLIII, 11, fracción IV, 72, 75, 76, 77, 78 y Noveno Transitorio, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, son contrarios a los artículos 78, 79, 80 y 81, de la Ley General de Archivos, toda vez que, no existe libertad configurativa en materia del Registro Estatal de Archivos, puesto que del análisis de los artículos 78 al 81 de la LGA, se desprende que lo que pretende el legislador nacional es contar con una sola aplicación informática, alimentada por la información que habrán de registrar los sujetos obligados de los tres órdenes de gobierno en favor de una base registral única.
- 160.** Los artículos cuestionados de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios son los siguientes:

**Artículo 4.** Además de las definiciones previstas en la Ley General, para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XLIII. Registro Estatal: Al Registro de Archivos del Estado de México y Municipios; [...]

**Artículo 11.** Los Sujetos Obligados deberán:

[...]

IV. Inscribir en el Registro Estatal, la existencia y ubicación de Archivos bajo su resguardo; [...]

**Artículo 72.** Las personas físicas y jurídicas colectivas, propietarias o poseedoras de documentos o Archivos considerados de interés público, deberán garantizar su conservación, preservación y acceso, y aquéllos declarados como Monumentos Históricos, en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, deberán inscribirlos en el Registro Estatal, de conformidad con el Capítulo V del presente Título.

Asimismo, los particulares podrán solicitar al Archivo General del Estado la asistencia técnica en materia de Gestión Documental y Administración de Archivos.

Se consideran de interés público los documentos o Archivos cuyo contenido resulte de importancia o de relevancia para el conocimiento de la historia del Estado de México y Municipios, de conformidad con los criterios que establezca el Consejo Estatal, considerando los elementos característicos del Patrimonio Documental del Estado de México.

El Archivo General del Estado convendrá con los particulares o con quien legalmente los represente, las bases, procedimientos, condicionantes y garantías para realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o Archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

<sup>47</sup> Se expresó una mayoría de seis votos en contra de las señoritas Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Leilo de Larrea y Presidenta Piña Hernández, respecto de reconocer la validez de los artículos 25, 28, fracción XI, 33, fracción V, 40, fracción II, 41 y 45 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. Las señoritas Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ríos Farjat separándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron a favor.

**Artículo 75.** El Sistema Estatal contará con el Registro Estatal, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y los Archivos Privados de Interés Público, así como difundir el Patrimonio Documental resguardado en sus Archivos, el cual será administrado por el Archivo General del Estado.

**Artículo 76.** La inscripción al Registro Estatal es obligatoria para los Sujetos Obligados y para los propietarios o poseedores de Archivos Privados de Interés Público, quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro Estatal, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

**Artículo 77.** El Registro Estatal será administrado por el Archivo General del Estado; su organización y funcionamiento serán de acuerdo con las disposiciones que emita el propio Consejo Estatal.

**Artículo 78.** Para la operación del Registro Estatal, el Archivo General del Estado pondrá a disposición de los Sujetos Obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de Archivos Privados de Interés Público, una aplicación informática, página de Internet o portal electrónico que les permita registrar y mantener actualizada la información, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

La información del Registro Estatal será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico del Archivo General del Estado.

**NOVENO.** El Archivo General del Estado pondrá en operación la plataforma del Registro Estatal de Archivos dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

161. Al resolver las **acciones de inconstitucionalidad 122/2020<sup>48</sup> y 132/2019<sup>49</sup>, 140/2019<sup>50</sup>, 93/2021<sup>51</sup> 232/2020<sup>52</sup>**, este Tribunal Pleno declaró la invalidez de los preceptos de las leyes de archivos de Oaxaca, Nuevo León, Hidalgo, Tlaxcala y Tabasco, respectivamente, que regulaban lo relativo al **Registro Estatal de Archivos**, al considerar que ello no era materia disponible para el legislador local, pues la existencia de un registro de las entidades federativas, a la par del Registro Nacional, vaciaría de contenido lo dispuesto en la Ley General de Archivos, en tanto que se mantendría el estado de dispersión de información sobre archivos, casi en las mismas condiciones que prevalecían antes de la emisión de la Ley General.

<sup>48</sup> Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoritas Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado "Regulación atinente al Registro de Archivos del Estado de Oaxaca", consistente en declarar la invalidez de los artículos 4, fracción XLIII, 11, fracción IV, del 76 al 79 y transitorio octavo de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, expedida mediante el Decreto Núm. 1193, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de febrero de dos mil veinte. La señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra.

<sup>49</sup> Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con razones adicionales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 2.1, denominado "Registro Estatal de Archivos", consistente en declarar la invalidez de los artículos 4, fracción XLVI, 11, fracción IV, en su porción normativa "en el Registro Estatal y", 72, 73, 74, 75 y transitorio décimo primero de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León.

<sup>50</sup> Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoritas Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con razones adicionales, respecto del considerando décimo primero, denominado "Existencia del Registro Estatal de Archivos", consistente en declarar la invalidez de los artículos 4, fracción XLVIII, 11, fracción V, 26, párrafo segundo, en su porción normativa "además, deberá estar inscrito en el Registro Estatal", 75, 76, 77, 78 y transitorio noveno de la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo, expedida mediante el Decreto número 222, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de noviembre de nueve mil diecinueve. La señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra.

<sup>51</sup> Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoritas Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales únicamente por la invalidez de la porción normativa "en el Registro Estatal y en su caso" de la fracción IV del artículo 11, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con precisiones en cuanto al sentido de su voto de la fracción IV del artículo 11, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por una razón adicional, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema V, denominado "REGISTRO ESTATAL DE ARCHIVOS", consistente en declarar la invalidez de los artículos 4, fracción XLIV, 11, fracción IV, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, expedida mediante el DECRETO No. 206, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diez de mayo de dos mil veintiuno. La señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto aclaratorio.

<sup>52</sup> Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoritas Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con precisiones, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales únicamente por la invalidez de la porción normativa "en el Registro Estatal y" de la fracción IV del artículo 11, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con precisiones en cuanto al sentido de su voto de la fracción IV del artículo 11, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 9, denominado "Registro Estatal de Archivos", consistente en declarar la invalidez de los artículos 4, fracción XLII, 11, fracción IV, 62, párrafo último, en su porción normativa "mismos que tienen la obligación de pertenecer al Registro Estatal", y del 77 al 80 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte. La señora Ministra Ríos Farjat y el señor Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto aclaratorio.

162. Como se puso de manifiesto en aquellos asuntos, la implementación de un Registro Estatal duplica las funciones de obtener y concentrar información y, en consecuencia, desborda el principal propósito que se persigue con la creación del Registro Nacional de Archivos de evitar que la información archivística se encuentre dispersa, pues al compilarse en ese registro, se concentrará en una sola base de datos que, al ser una sola fuente informativa, optimizará la logística respecto a la organización, gestión documental, agrupación, sistematización, planeación y demás acciones que resulten conducentes para la debida administración de los archivos de todo el país.
163. En efecto, tal y como se desprende de la Ley General de Archivos, los sujetos obligados de la entidad federativa tienen el deber de inscribir en el Registro Nacional de Archivos, la existencia y ubicación de los archivos bajo su resguardo, así como actualizar anualmente esa información a través de una aplicación informática que le deberá proporcionar el Archivo General.
164. Mientras que la creación de un Registro Estatal les representa, a los mismos sujetos obligados de la entidad, el duplicar innecesariamente esa información, dado que también tienen el deber de realizar la inscripción a ese registro local, de actualizar cada año tal información e, incluso, el de realizar esas operaciones a través de otra aplicación informática que deberá proporcionarles el Archivo General de la entidad, con las consecuencias que les acarrearán el uso de dos programas informáticos, para el mismo propósito.
165. Aunado a lo anterior, debe tenerse presente que conforme lo señala el artículo 71 de la Ley General de Archivos, en la estructura orgánica y funcional de los sistemas locales de archivos, las leyes de las entidades federativas, si bien deberán ser equivalentes a lo que prevea el sistema nacional de archivos, lo cierto es que dentro de esos sistemas locales sólo se ordena la creación de un Consejo Local y de un Archivo General, sin que se exija la instauración de un Registro Estatal.
166. Derivado de lo anterior, como se adelantó, este Tribunal Pleno considera que le asiste razón al INAI en tanto que la creación de un Registro Estatal de Archivos no es una cuestión que se encuentre dentro de la libertad configurativa de los Estados en la materia de archivos.
167. Por tanto, se declara la **invalidez** de los artículos 4, fracción XLIII, 11, fracción IV, 72, 75, 76, 77, 78 y Noveno Transitorio, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios que regulan y prevén la existencia del Registro de Archivos de la entidad.

#### **TEMAS 10 y 11. Patrimonio documental del Estado**

168. En el décimo concepto de **invalidez**, el promovente plantea la inconstitucionalidad del artículo 81, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, ya que dota a los documentos públicos que constituyen patrimonio estatal o municipal, con las calidades de inalienables, inembargables y no sujetos a gravamen o afectación de dominio, pues éstas se establecen en favor de la Federación, en términos de lo previsto por los artículos 84 y 85 de la Ley General de Archivos.
169. Considera que se invade la esfera de competencia del Archivo General de la Nación, ya que es facultad exclusiva del Congreso de la Unión legislar sobre monumentos históricos cuya conservación sea de interés nacional, a través de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.
170. Por otro lado, en el décimo primer concepto de invalidez el Instituto alega que el artículo 83, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, es contrario al artículo 87 de la Ley General de Archivos, en la medida de que extiende la facultad de la coordinación de declaratorias de patrimonio documental en favor del Poder Legislativo y Judicial, es decir, al tratarse de los poderes distintos del Ejecutivo Estatal, lo cual no se encuentra homologado con la Ley General de Archivos.
171. Los artículos impugnados prevén:

**Artículo 81.** El Patrimonio Documental del Estado de México es propiedad del Estado, de dominio e interés público y, por lo tanto, es inalienable, imprescriptible, inembargable y no está sujeto a ningún gravamen o afectación de dominio, en términos de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios, la Ley General de Bienes Nacionales y de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

**Artículo 83.** El Ejecutivo del Estado de México, a través del Archivo General del Estado, podrá emitir declaratorias de Patrimonio Documental en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales serán publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”. Los poderes distintos del Ejecutivo Estatal y los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México les otorga autonomía, en coordinación con el Archivo General del Estado, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Documental del Estado en las materias de su competencia, y deberán publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

172. Este Tribunal Pleno considera que tales argumentos son **infundados**.
173. Ello es así toda vez que el artículo 86, párrafo segundo, de la Ley General de Archivos<sup>53</sup> establece expresamente que las entidades federativas se encuentran facultadas para determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental; por tal motivo resulta válido que la norma impugnada señale los elementos que integran el patrimonio documental, en el caso concreto los documentos públicos estatales y municipales, así como los atributos derivados de dicha categoría, pues ello forma parte de la libertad de configuración del Congreso del Estado de México desde luego sin que transgreda el sistema homogéneo de la ley general.
174. Asimismo, las disposiciones de la ley general constituyen un parámetro a partir del cual las legislaturas locales deben ajustar su orden jurídico; por tanto, el Congreso del Estado de México se encuentra constreñido a regular la institución del patrimonio documental del estado, cuando menos con los elementos establecidos en la Ley General de Archivos para la institución respectiva.
175. En otro aspecto, es **infundada** la parte del concepto de invalidez, en el que señala que existe invasión de esferas, toda vez que, contrario a lo señalado por el accionante, no se vulnera la atribución del Congreso de la Unión para legislar sobre monumentos históricos, cuya conservación sea de interés nacional.
176. A fin de demostrar lo anterior, resulta necesario tener presente el contenido del artículo 73, fracción XXV, de la Constitución Federal, que textualmente establece:

**Artículo. 73.-** El Congreso tiene facultad:

(...)

**XXV.-** De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; **para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional**; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

(...).

177. Por su parte, los artículos 84, 86 y 87, de la Ley General de Archivos prevén:

**Artículo 84.** El **patrimonio documental de la Nación** es propiedad del Estado Mexicano, de dominio e interés público y, por lo tanto, inalienable, imprescriptible, inembargable y no está sujeto a ningún gravamen o afectación de dominio, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

**Artículo 86.** Son parte del **patrimonio documental de la Nación**, por disposición de ley, los documentos de archivo considerados como Monumentos históricos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

**Artículo 87.** El Ejecutivo Federal, a través del Archivo General, podrá emitir declaratorias de patrimonio documental de la Nación en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía, en coordinación con el Archivo General, podrán emitir declaratorias de patrimonio documental de la Nación en las materias de su competencia y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

<sup>53</sup> **Artículo 86.** Son parte del patrimonio documental de la Nación, por disposición de ley, los documentos de archivo [considerados como Monumentos históricos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos. Las entidades federativas y los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía deberán determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental.]

- 178.** Asimismo, el artículo 36, fracciones II, III y IV, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos dispone:

**Artículo 36.-** Por determinación de esta Ley son monumentos históricos:

(...)

**II.- Los documentos y expedientes** que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de las entidades federativas o de los Municipios y de las casas curiales.

**III.- Los documentos originales manuscritos** relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.

**IV.- Las colecciones científicas y técnicas** podrán elevarse a esta categoría, mediante la declaratoria correspondiente.

- 179.** Como se aprecia en las transcripciones anteriores, el Congreso de la Unión se encuentra facultado, entre otros aspectos, para legislar sobre monumentos históricos cuya conservación sea de interés nacional; además, la Ley General de Archivos vincula la regulación del patrimonio documental de la Nación a las disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos; esta última define como monumentos históricos a los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de las entidades federativas o de los Municipios y de las casas curiales, los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que, por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país, así como las colecciones científicas y técnicas podrán elevarse a esta categoría, mediante la declaratoria correspondiente.
- 180.** En ese sentido, si bien es cierto que el Congreso de la Unión se encuentra facultado de manera exclusiva para regular la materia de monumentos históricos, dentro de la cual se encuentran algunos supuestos que constituyen patrimonio documental de la Nación, también lo es que el supuesto de la norma impugnada se refiere al patrimonio documental de la entidad federativa, sin trastocar el patrimonio documental de la Nación que constituye monumentos históricos, puesto que únicamente alude a documentos públicos estatales o municipales.
- 181.** Ahora bien, del artículo 81 impugnado se puede apreciar, que la disposición normativa prevé que los documentos que constituyen patrimonio estatal o municipal son de interés público, por lo cual tienen las calidades de inalienables, inembargables y no son sujetos de gravamen o afectación de dominio.
- 182.** Además, los considera como bienes muebles con la categoría de patrimonio documental, la cual se define en el artículo 4, fracción XLII<sup>54</sup>, de la ley de archivos local, como aquellos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo, además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los archivos de los órganos federales, estatales o municipales, o cualquier otra organización religiosa o civil.
- 183.** Finalmente, señala una salvedad a lo previsto, ante la existencia de una disposición legal que establezca lo contrario.
- 184.** Lo anterior pone de manifiesto que la institución a que hace alusión el precepto impugnado es al "patrimonio documental", el cual también se define en el artículo 4, fracción XLV, de la Ley General de Archivos, como aquellos documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo, además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los archivos de los órganos federales, entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México, casas curiales o cualquier otra organización, sea religiosa o civil.

<sup>54</sup> **Artículo 4.** Además de las definiciones previstas en la Ley General, para los efectos de esta Ley se entenderá por:  
(...)

XLI. Patrimonio Documental del Estado de México: A los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado de México y sus municipios, así como de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo; además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquéllos que hayan pertenecido o pertenezcan a los Archivos de los órganos estatales y municipales, casas culturales o cualquier otra organización, sea religiosa o civil;  
(...).

185. Por último, es **infundado** el planteamiento del accionante, ya que parte de premisas equivocadas, consistentes en estimar que la norma impugnada regula las facultades del Ejecutivo Federal, a través del Archivo General, para emitir declaratorias de patrimonio documental de la Nación<sup>55</sup>, en contraste con las del Ejecutivo del Estado de México para emitir declaratorias de patrimonio documental del Estado<sup>56</sup>; ello, en tanto que el precepto aludido dota de atributos a los documentos públicos del nivel de gobierno estatal o municipal, además de considerarlos patrimonio documental, lo cual dista totalmente de las facultades de los Ejecutivos Federal y Estatal para establecer, además de los ya previstos en las legislaciones, los bienes que deban constituirse como patrimonio documental<sup>57</sup>.
186. Ante lo infundado de los conceptos de invalidez, procede **reconocer la validez de los artículos 81 y 83, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.**
187. Similares consideraciones fueron sustentadas al resolver la acción de inconstitucionalidad 141/2019<sup>58</sup>.
- TEMA 12. Autorización del Archivo General del Estado para la salida del territorio de los documentos de interés estatal y aquéllos considerados como patrimonio documental del Estado**
188. El Instituto actor estima que los artículos 86 y 101, fracción XXII, de la Ley de Archivos local, son contrarios al artículo 90 de la Ley General de Archivos dado que, al tratarse de documentos de interés público (archivos privados y patrimonio documental), que salgan del país, se estima que ello debería ser facultad privativa de la Ley General de Archivos y, por ende, invade su competencia.
189. El contenido del artículo impugnado es el siguiente:

Ley de Archivos del Estado de México	Ley de Archivos del Estado de México	Ley General de Archivos
<p>Artículo 86. Será necesario contar con la autorización del Archivo General del Estado para la <b>salida del país de los documentos de interés público y aquéllos considerados Patrimonio Documental del Estado</b>, los cuales únicamente podrán salir para fines de difusión, intercambio científico, artístico, cultural o por motivo de restauración que no pueda realizarse en el país, así como por cooperación internacional en materia de investigación y docencia.</p> <p>Para los casos previstos en el párrafo anterior, será necesario contar con el seguro que corresponda, expedido por la institución autorizada; así como contar con un adecuado embalaje y resguardo, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 101. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>XXII. Otorgar las autorizaciones para la <b>salida del territorio estatal y del país de documentos considerados Patrimonio Documental del Estado de México</b>, en términos de las disposiciones legales aplicables;</p>	<p>Artículo 90. Será necesario contar con la autorización del Archivo General para la <b>salida del país de los documentos de interés público y aquéllos considerados patrimonio documental de la Nación</b>, los cuales únicamente podrán salir para fines de difusión, intercambio científico, artístico, cultural o por motivo de restauración que no pueda realizarse en el país, así como por cooperación internacional en materia de investigación y docencia.</p> <p>Para los casos previstos en el párrafo anterior, será necesario contar con el seguro que corresponda, expedido por la institución autorizada; y contar con un adecuado embalaje y resguardo, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.</p>

<sup>55</sup> Ley General de Archivos.

Artículo 87. El Ejecutivo Federal, a través del Archivo General, podrá emitir declaratorias de patrimonio documental de la Nación en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía, en coordinación con el Archivo General, podrán emitir declaratorias de patrimonio documental de la Nación en las materias de su competencia y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

<sup>56</sup> Ley de Archivos del Estado de México.

Artículo 83. El Ejecutivo del Estado de México, a través del Archivo General del Estado, podrá emitir declaratorias de Patrimonio Documental en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

<sup>57</sup> Similares consideraciones se sostuvieron en la acción de inconstitucionalidad 141/2019. resuelta en sesión de cuatro de mayo de dos mil veintiuno. Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoritas Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebollo, Piña Hernández con razones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 7, consistente en reconocer la validez del artículo 6, párrafo segundo, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, expedida mediante el Decreto Número 27589/LXII/19, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

<sup>58</sup> Por mayoría de 10 votos se reconoció la validez del artículo 6, párrafo segundo, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios. El Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea estuvo en contra y por la invalidez total del precepto.

190. Del comparativo de la legislación estatal impugnada con la Ley General de Archivos, se advierte que, prácticamente, aquella reproduce los mismos lineamientos que este último ordenamiento establece respecto de aquellos documentos de interés público (archivos privados y patrimonio documental) que salgan del país, no obstante, tratándose del patrimonio documental del Estado, se estima que, para esa facultad, se deberá contar con la autorización del Archivo General.
191. En lo relevante, contrario a lo que adujo el accionante, este Tribunal Pleno advierte que **no existe una invasión competencial en la regulación, porque la ley local remite a las disposiciones de la ley general en lo relativo a la salida de documentos fuera del país** y, en ese sentido, el legislador del Estado de México se limita a reconocer que el tópico ha sido regulado por el Congreso de la Unión.
192. Por ende, resulta **infundado** el concepto de impugnación, al no existir una invasión competencial que infrinja los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto se **reconoce la validez de los artículos 86 y 101, fracción XXII, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.**

#### TEMA 13. Naturaleza jurídica del Archivo Estatal

193. El Instituto actor argumenta que los artículos 99 y 102, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, son contrarios a la Ley General de Archivos, toda vez que la naturaleza jurídica del Archivo General del Estado, debe ser un **organismo descentralizado no sectorizado**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, además de que debe contar con autonomía técnica y de gestión.

194. Al respecto, este Tribunal Pleno considera que dichos argumentos son **fundados**.

195. El precepto combatido es del tenor literal siguiente:

**“Artículo 99.** El Archivo General del Estado es un órgano desconcentrado de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas, con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones.

**“Artículo 102.** La estructura orgánica y el funcionamiento del Archivo General del Estado se determinarán en su Reglamento Interior”.

196. Como se advierte de las normas impugnadas, en el Estado de México, el Archivo General del Estado se contempla como un órgano desconcentrado de la Subsecretaría de Administración y Finanzas, cuya organización y estructura orgánica será determinada en el Reglamento Interior.
197. Tomando en cuenta lo anterior, resulta aplicable lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 141/2019<sup>59</sup>, 122/2020<sup>60</sup> y 132/2019<sup>61</sup> en las que este Tribunal Pleno declaró la invalidez de normas de contenido similar a la ahora impugnada en tanto que establecían una naturaleza jurídica distinta del Archivo del Estado a la prevista en la Ley General de la materia.
198. Por su parte, cabe destacar que en la acción de inconstitucionalidad 232/2020, al haberse invalidado el título cuarto, capítulos II (artículos 63, 64 y 65) y III (artículos del 66 al 72) de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, en lo concerniente al tema Naturaleza jurídica y composición del Archivo General del Estado<sup>62</sup>, no se pronunció sobre el resto de los conceptos de invalidez planteados por el

<sup>59</sup> Por mayoría de 9 votos se declaró la invalidez del artículo 85 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la porción normativa destacada: “Artículo 85. El Archivo General del Estado es el órgano especializado en materia de archivos que goza de autonomía técnica y gestión, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, y contará con un director general.”, con voto en contra de la Ministra Piña Hernández y del Ministro Laynez Potisek.”

<sup>60</sup> Por unanimidad de votos se declaró la invalidez del artículo 98 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, en la porción normativa destacada: “Artículo 98. El Archivo General del Estado de Oaxaca es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Administración, con autonomía técnica, administrativa, operativa y de gestión para el debido cumplimiento de su objeto, atribuciones y ejes rectores conferidos en el Decreto que lo crea y demás disposiciones normativas aplicables; su domicilio legal será en el Municipio de Santa Lucía del Camino, sin perjuicio de establecer representaciones dentro del territorio estatal, conforme a su estructura y disponibilidad presupuestal.”

<sup>61</sup> Resuelta en sesión de veintiuno de septiembre de dos mil Veintiuno, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en sus temas 2.3, denominado “Naturaleza del Archivo General del Estado”, y 2.6, denominado “Gestión documental”, consistentes, respectivamente, en declarar la invalidez de los artículos 95 y 8, en su porción normativa “deberán ser tratados conforme a los procesos de gestión documental establecidos en los presentes lineamientos y”, de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 127, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.

<sup>62</sup> Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en sus temas 7, denominado “Integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Local de Archivos”, y 12, denominado “Naturaleza jurídica y composición del Archivo General del Estado”, consistentes, respectivamente, en invalidar el título cuarto, capítulos II (artículos 63, 64 y 65) y III (artículos del 66 al 72) de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente. El señor Ministro González Alcántara Carrancá reservó su derecho de formular voto concurrente.

INAI, respecto a que en la Ley Estatal, omite definir al Archivo General del Estado como un organismo descentralizado y no sectorizado, con naturaleza jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, así como el establecer diversas facultades del Archivo General estatal que sí se contemplan para el Archivo General de la Nación. Lo anterior, ya que la omisión de contemplar al **Órgano de Gobierno** y al **Órgano de Vigilancia** como parte de la estructura orgánica del Archivo General de Tabasco y prever sus respectivas facultades y que se prevea como potestativo que el Archivo General estatal cuente con un **Consejo Técnico**, son suficientes para declarar la invalidez de todo el Capítulo III, denominado “Del Archivo General del Estado de Tabasco”.

- 199.** De esa manera, de los precedentes mencionados se destaca que el artículo 104, de la Ley General de Archivos<sup>63</sup> establece que el Archivo General de la Nación es un **organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión** para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines, es decir, lo prevé como un **organismo no dependiente de alguna dependencia de la administración pública**.
- 200.** Ahora bien, a efecto de determinar si la naturaleza del Archivo del Estado de México debe tomarse en cuenta lo dispuesto en su artículos 1, 2 y 3<sup>64</sup>, de los que se desprende que la Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado, que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado de México y que éste se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señale la Constitución general y la Constitución Política del Estado de México y que el sector paraestatal se regirá por la propia ley.
- 201.** Esto confirma que, derivado de lo previsto por los artículos 99 y 102 de la Ley de Archivos del Estado de México, el Archivo General del Estado forma parte de la Administración Pública Central que **depende del Gobernador del Estado**, pues además de que su naturaleza es la de una unidad administrativa que forma parte del Gobierno del Estado, su organización y estructura es determinada por el Ejecutivo del Estado.
- 202.** Derivado de lo anterior, como lo afirma el accionante, el hecho de que se haya conferido al Archivo del Estado dicha naturaleza le resta la fuerza normativa y atributos necesarios para el ejercicio efectivo de la especialización que en materia archivística tiene a partir de lo establecido en la Ley General de Archivos, **dada la falta de autonomía que le representa la injerencia directa por parte del ejecutivo estatal**.
- 203.** Consecuentemente, lo procedente es declarar la **invalidez de los artículos 99 y 102, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios**, al prever una naturaleza jurídica distinta a la prevista para el Archivo General de la Nación en la Ley General de Archivos.

#### TEMA 14. Recursos que integran el patrimonio del Archivo General del Estado

- 204.** El Instituto refiere que la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, es contraria a la Ley General de Archivos, toda vez que aquella es omisa en establecer los recursos que integrarán el patrimonio del Archivo General del Estado, tal como lo prevé el artículo 115 de la Ley General de Archivos.
- 205.** Refiere que es importante tomar en cuenta lo anterior, ya que dicho patrimonio atiende a la naturaleza que debería de asistir al Archivo General del Estado como “organismo descentralizado no sectorizado”, toda vez que dentro de las atribuciones de dichos organismos está la de ser dotados de patrimonio, por lo cual se deberá incluir el tipo de aportaciones y fuentes de recursos que lo integran.
- 206.** El concepto de invalidez es **fundado**.

<sup>63</sup> “Artículo 104. El Archivo General es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines; su domicilio legal es en la Ciudad de México.”

<sup>64</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública para del Estado de México.

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado.

Artículo 2. El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes en el Estado. El Sector paraestatal, se regirá por la presente Ley y demás disposiciones que le resulten aplicables.

Artículo 3. Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

207. En primer término, debe señalarse que, del Título Segundo del Libro Segundo de la Ley General de Archivos, señala en su artículo 115.

“**Artículo 115.** El patrimonio del Archivo General estará integrado por:

- I. Los recursos que le sean asignados anualmente conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente;
- II. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione y los que resulten del aprovechamiento de sus bienes, y
- III. Los demás ingresos, bienes, derechos y obligaciones que adquiera, se le asignen, transfieran o adjudiquen por cualquier título jurídico”.

208. Atendiendo al mandato de equivalencia previsto en la Ley General, **en los Sistemas Locales de Archivos debe preverse la existencia de un Archivo General como entidad especializada en materia de archivos**, la cual deberá contar con una naturaleza de organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines, y con una estructura orgánica equivalente al Archivo General de la Nación, el cual cuenta con un **Órgano de Gobierno**; una **Dirección General**; un **Órgano de Vigilancia**; un **Consejo Técnico**, así como las estructuras administrativas y órganos técnicos establecidos en su estatuto orgánico, manual de organización o reglamento respectivo.

209. Ello es así, pues el mandato de equivalencia a nivel funcional de los Sistemas Locales de Archivos, que exige el artículo 71 de la Ley General, **sustenta su viabilidad y operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos y principios constitucionales que lo rigen**.

210. Atento a ello, este Tribunal Pleno advierte que el hecho de que el legislador del Estado de México haya omitido establecer alguna **estructura orgánica del Archivo General** en la que incluyera no sólo un **Consejo Técnico y Científico Archivístico**, sino, además, en su caso, un **Órgano de Gobierno** e, incluso, un **Órgano de Vigilancia**, que, por lo menos, sustenten su operatividad acorde con la Ley General.

211. En esa medida, y en términos del mandato de equivalencia de integración previsto en el artículo 71, último párrafo, de la Ley General de la materia<sup>65</sup>, con respecto de aquélla que ese ordenamiento otorga al Sistema Nacional, resulta **fundado** lo alegado por el Instituto accionante, pues **en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios no se prevé la existencia de una estructura orgánica y patrimonial para el Archivo General del Estado**; de esta manera, con la finalidad de que no se genere un vicio normativo, el Congreso local deberá legislar en términos de lo señalado en el último considerando de esta resolución.

**TEMA 15. Nombramiento, nivel jerárquico, cambio y omisiones en requisitos de elegibilidad del Director General del Archivo General del Estado**

212. El Instituto refiere que la ley local inobserva el mecanismo del nombramiento del Director General en armonía con lo que establece la Ley General para el Director General de la Nación, al pretender establecer en su artículo 103, que la persona titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a propuesta de la titular de la Subsecretaría de Administración, cuando del artículo 111 de la Ley General de Archivos, claramente se establece que el nombramiento debe recaer en el gobernador del Estado.
213. Agrega que la Ley local omite los requisitos y porciones normativas que exige la Ley General de Archivos, de ahí que se considera menester incluir los requisitos que se encuentren en armonía con los contenidos en la Ley General de Archivos.

<sup>65</sup> Ley General de Archivos.

**Artículo 71.** Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación.

Asimismo, se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.

En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.

El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la **integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional**.

- 214.** En esa tesitura, el artículo 103 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios señala lo siguiente:

**"Artículo 103.** El Archivo General del Estado estará a cargo de una persona titular, quien será nombrada y removida por la persona titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a propuesta de la persona titular de la Subsecretaría de Administración, y deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II. Poseer, al día de la designación, preferentemente el grado académico de licenciada o licenciado en Archivonomía o Ciencias de la Información Documental o afín, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística;
- III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso, y
- IV. Tener cuando menos veinticinco años de edad al día de la designación.

- 215.** En primer término, este Tribunal Pleno sostuvo al resolver la **acción de inconstitucionalidad 101/2019**<sup>66</sup>, al estar prevista esa obligación para las entidades federativas directamente en la Ley General de Archivos, no existe un mandato para que el legislador local forzosamente reitere o desarrolle este contenido.

- 216.** En cuanto a la no previsión de los **requisitos de elegibilidad**, la falta de homologación de las **facultades** de la persona titular del Archivo General de Tabasco y la **incompatibilidad** del cargo con otros empleos, cargos o comisiones, es oportuno recordar las consideraciones de este Tribunal Pleno al resolver las **acciones de inconstitucionalidad 141/2019 y 132/2019**.

- 217.** En la **acción de inconstitucionalidad 141/2019**, al analizar la falta de previsión en la Ley de Archivos de Jalisco de los requisitos de elegibilidad, se sostuvo que del artículo 111 de la Ley General de Archivos "no se extrae un mandato para que el legislador forzosamente reitere o desarrolle ese contenido en la ley local"<sup>67</sup>. En esa misma resolución, respecto de los **requisitos de elegibilidad** para ser titular del Archivo General de Jalisco, se dijo que se trata de un aspecto ya previsto por la Ley General de Archivos y cuya concretización resulta de carácter administrativo, pudiendo quedar previstos, por ejemplo, en el Reglamento Interno del archivo local. Por lo cual, se concluyó que no resultaba contrario al parámetro de regularidad constitucional el que la ley local no previera los requisitos de elegibilidad para la persona titular del archivo estatal.

- 218.** Las anteriores consideraciones fueron reiteradas al resolverse la **acción de inconstitucionalidad 132/2019**<sup>68</sup> y se hicieron extensivas a la falta de regulación de las **facultades** de la persona titular del Archivo General de Nuevo León. En dicha resolución se sostuvo que la Ley General de Archivos no exige a las entidades federativas que repliquen de forma idéntica en sus leyes locales el catálogo de **requisitos de elegibilidad** que se prevén para el Director General del Archivo General de la Nación, ni tampoco sus atribuciones, pues son aspectos ya previstos por la Ley General y cuya concretización resulta de carácter administrativo, lo que genera que dicho concepto, por sí mismo, sea infundado.

- 219.** En esta misma tesitura, al ser criterio reiterado por el Tribunal Pleno que las entidades federativas no están obligadas a replicar el contenido del artículo 111, de la Ley General de Archivos, en el presente asunto se considera aplicable el criterio asentado en los precedentes a la falta de previsión en la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco de las **incompatibilidades** previstas en el último párrafo del artículo 111 de la Ley General de Archivos, el cual refiere que la titularidad del Archivo General de la Nación es incompatible con desempeñar otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General.

<sup>66</sup> Resuelta el tres de mayo de dos mil veintiuno, en relación con este tema, por mayoría de diez votos de las señoritas Ministras Esquivel Mossa y Ríos Farjat y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebollo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea. La Señora Ministra Piña Hernández votó en contra. Véase párrafo 193 del engrose.

<sup>67</sup> Resuelta el cuatro de mayo de dos mil veintiuno, en relación con este tema, por mayoría de nueve votos de la señora Ríos Farjat y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebollo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea. Las señoritas Ministras Esquivel Mossa y Piña Hernández votaron en contra. Véanse páginas 130 y 131 del engrose.

<sup>68</sup> Resuelta en sesiones de los días dos y veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en relación con este tema, por unanimidad de diez votos, de las señoritas Ministras Esquivel Mossa, Piña Hernández y Ríos Farjat y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebollo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Franco González Salas. Véase párrafo 144 del engrose.

- 220.** De esta manera, este Tribunal Pleno sostiene que la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios no incurrió en una deficiente regulación al no prever un régimen de **incompatibilidades** para la persona titular del Archivo General del Estado de México, pues, al igual que sus requisitos de elegibilidad y facultades, se trata de un aspecto ya previsto por la Ley General de Archivos y cuya concretización resulta de carácter administrativo, pudiendo quedar previstas en el reglamento interino del Archivo General de Tabasco.
- 221.** Ahora bien, sobre la presunta omisión legislativa que señala el accionante, esto es, sobre la ausencia de precisar en las Leyes de Archivos locales el nivel jerárquico que debe tener el titular del Archivo General de los Estados, este Tribunal Pleno en la **acción de inconstitucionalidad 101/2019<sup>69</sup>**, concluyó lo siguiente:

“Tema 2. Nivel Jerárquico del Director General del Archivo Estatal.

193. En la segunda parte de su sexto concepto de invalidez, el INAI considera que los artículos 80 y 81 de la LAEC son inconstitucionales porque no prevén, contrario a lo dispuesto en el artículo 71, segundo párrafo de la LGA, que el titular del Archivo local debe tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente. Si bien asiste razón al accionante en tanto que en esos artículos no se establece el nivel jerárquico del Director General, lo cierto es que del artículo 71 de la LGA no se extrae un mandato para que el legislador forzosamente reitere o desarrolle este contenido en la LAEC.

194. Lo anterior cobra relevancia, al considerar la materia regulada por los artículos cuya invalidez solicita el accionante. Por un lado, el artículo 80 establece, como quedó expuesto en el apartado previo, los requisitos de elegibilidad en el cargo. Por otro lado, el artículo 81 prevé las funciones que desempeñará el Director General. Así, no sería exigible a estos artículos, como condición misma de validez, que previeran como parte de los requisitos o las funciones, el nivel jerárquico del referido cargo público. Sobre todo, tratándose esta última cuestión, de un aspecto ya previsto por la LGA y cuya concretización resulta, por lo tanto, de carácter administrativo.

195. Bajo esta línea, ciertamente existe un mandato que debe ser obedecido a nivel local para garantizar el nivel jerárquico del titular del archivo estatal; sin embargo, la obligación viene dada directamente por el propio artículo 71 de la LGA, sin requerir ésta de un desarrollo o de una forzosa reiteración legislativa. A diferencia de otras facultades de ejercicio obligatorio previstas en ese numeral, se considera que, respecto del nivel jerárquico del Director General, la LGA es clara en establecer que su rango deberá ser equivalente al de subsecretario o titular de área administrativa.

196. La concretización de este nivel podría quedar prevista, por ejemplo, en el reglamento interno del Archivo local o ser directamente aprobado por el Órgano de Gobierno, como parte de la estructura orgánica, los manuales de organización, y los demás ordenamientos que rijan la organización y funcionamiento del Archivo local, figurando eventualmente en el propio Presupuesto de Egresos local.

197. En este sentido, cabe concluir que el Congreso de la entidad federativa **no incurrió en una regulación deficiente del cargo de Director General del Archivo Local al no prever su nivel o jerarquía, al resultar directamente aplicable la LGA**. El contenido de los artículos 80 y 81 de la LAEC no es contrario ni representa un obstáculo para la aplicación directa de la LGA en este punto, por lo que se reconoce su validez, en la inteligencia de que este reconocimiento de validez no incluye a la fracción III del artículo 80 de la LAEC, pues la invalidez de esta fracción ya se determinó en el tema 2.5 de esta sentencia.”

- 222.** Teniendo en cuenta el precedente citado, se advierte que en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, ciertamente no se hace mención expresa del nivel jerárquico que deberá tener la persona titular del Archivo General de esa entidad federativa, sin embargo, ello no torna en sí mismo inconstitucional dicho ordenamiento, en tanto que el deber de armonización legislativa a que se refiere el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Archivos, no constríñe a las legislaturas locales a establecer la jerarquía administrativa que tendrá el Director

---

<sup>69</sup> Resuelta en la sesión correspondiente al tres de mayo de dos mil veintiuno. Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoritas Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 2.6, denominado “Nivel jerárquico del Director General del Archivo Estatal”, consistente en reconocer la validez de los artículos 80, salvo su fracción III, y 81 de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de dos mil diecinueve. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular.

General del Archivo General del Estado, necesariamente en sus respectivas leyes de archivos, **al resultar directamente aplicable lo que al efecto se dispone en el artículo 71, párrafo segundo, de la Ley General de Archivos**<sup>70</sup>, además de que el nivel jerárquico del titular del Archivo General del Estado podría quedar prevista, por ejemplo, en el Reglamento Interno del Archivo local o ser directamente aprobado por el Órgano de Gobierno, como parte de la estructura orgánica, los manuales de organización y los demás ordenamientos que rijan la organización y funcionamiento del Archivo local, figurando eventualmente en el propio Presupuesto de Egresos local.

223. En otro tenor, respecto del argumento en el que establece que el aspirante a Director General, debe poseer preferentemente el grado académico de licenciado en Archivonomía o Ciencias de la Información Documental, se tiene que la legislación local impugnada prácticamente reproduce los mismos lineamientos que el artículo 111, de la Ley General de Archivos, establece para ser titular del área coordinadora de archivos<sup>71</sup>.
224. Ahora bien, el hecho de adecuar la porción normativa impugnada el requisito de contar con “grado académico”, no desborda el propósito que se persigue con la creación y manejo del área de dirección de archivos ni atenta contra el principal objetivo de la creación de esa área; por el contrario, exige una mayor especialización para poder desempeñar de manera adecuada dicho cargo. Así, al igual que la Ley General, la ley local exige un grado académico acorde a la materia archivística, de ahí que su contenido no resulte incompatible con ésta.
225. Por tanto, se reconoce la **valididad de la porción normativa** “preferentemente el grado académico de licenciada o licenciado en Archivonomía o Ciencias de la Información Documental o afín, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien”, **de la fracción II del artículo 103 de la Ley impugnada**.

#### TEMA 16. Omisión de prever los delitos que en materia archivista establece la Ley General

226. En relación con el artículo 109 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, en el proyecto original se reconocía su validez, no obstante, sometida a votación la propuesta ante el Tribunal pleno, siete de los señores Ministros determinaron que el numeral impugnado resultaba inconstitucional, de ahí que **al no alcanzar la mayoría calificada de ocho votos para realizar una declaratoria general de invalidez del precepto impugnado**<sup>72</sup>, se determinó **desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### TEMA 17. El artículo Séptimo transitorio es inconstitucional, en cuanto al plazo para que los Consejos Locales comiencen a sesionar

227. La accionante refiere que el artículo Séptimo Transitorio de la Ley local impugnada establece que el Consejo local “comenzará a sesionar dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley”, esto es, le permite válidamente celebrar su primera sesión hasta mediados del año dos mil veintidós cuando, conforme a la Ley General de Archivos, los Consejos locales tendrían que estar sesionando, como máximo, a partir de diciembre de dos mil veinte, por lo que existe una demora de año y medio en tal función, de ahí la inconstitucionalidad del Transitorio impugnado.

<sup>70</sup> Ley General de Archivos.

Artículo 71. [...]

Asimismo, se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente. [...].

<sup>71</sup> Artículo 111. El Director General será nombrado por el Presidente de la República y deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Poseer, al día de la designación, preferentemente el grado académico de doctor en ciencias sociales o humanidades, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística;
- III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;
- IV. Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación;
- V. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno, y
- VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal o Local, dirigente de un partido o agrupación política, Gobernador de algún estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo al día de su nombramiento.

Durante su gestión, el Director General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General.

<sup>72</sup> Sometida a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 16, denominado “Omisión de prever los delitos que en materia archivística establece la Ley General”, consistente en reconocer la validez del artículo 109 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, se expresó una mayoría de siete votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebollo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Ortiz Ahf con consideraciones adicionales, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron a favor.

228. El concepto de invalidez resulta **infundado** en atención a lo siguiente:
229. El artículo Séptimo transitorio de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios quedó redactado en los siguientes términos:

**SÉPTIMO.** El Consejo Estatal deberá integrarse dentro de los siguientes tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y elaborar su Reglamento en los **seis meses subsecuentes**. Asimismo, comenzará a sesionar dentro de los **seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley**.

230. Se puede destacar que, el artículo Séptimo Transitorio, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, prevé exactamente el mismo plazo que el artículo Décimo Transitorio de la Ley General de Archivos<sup>73</sup> para el inicio de sesiones del Consejo Local, es decir, ciento ochenta días, que equivalen a seis meses, de esa manera no existe contravención alguna.
231. En consecuencia, al resultar **infundado** el concepto de invalidez, **se reconoce la validez** del artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

## VII. EFECTOS

232. Con fundamento en los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria<sup>74</sup>, este Tribunal Pleno tiene amplias facultades para determinar los efectos que garanticen la plena eficacia de sus resoluciones, los cuales se precisan a continuación.
233. A modo de síntesis, lo resuelto en la presente sentencia es lo siguiente:
- En el **tema 1**, se reconoce la **validez** de las fracciones XXVI y XLII, del artículo 4 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.
  - En el **tema 2**, se reconoce la **validez** del primer párrafo de la fracción I y último párrafo del artículo 38 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.
  - En el **tema 3**, se **reconoce la validez** del **artículo 42** de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.
  - En el **tema 4**, se **declara la invalidez** del **artículo 46** de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.
  - En el **tema 5**, se **declara la invalidez** de los **artículos 50 y 56** de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.
  - En los **temas 6 y 7** se **declara la invalidez** de los **artículos 3, párrafo tercero, 30, fracción V, 65, fracciones X y XI y 67, fracción VI**, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. Por otro lado, se reconoce la validez de los artículos 66, 67, salvo su fracción VI, 68, 69 y 70 y se desestima el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 65, salvo sus fracciones X y XI de la ley en comento.
  - En el **tema 8**, se **reconoce la validez** de los **artículos 11, fracción XI, 48 y 49**, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. Se desestima el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los artículos 25, 28, fracción XI, 33, fracción V, 40, fracción II, 41 y 45 de la citada ley.
  - En el **tema 9**, se **declara la invalidez** de los **artículos 4, fracción XLIII, 11, fracción IV, 72, 75, 76, 77, 78 y Noveno Transitorio**, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.
  - En los **temas 10 y 11**, se **reconoce la validez** de los **artículos 81 y 83** de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.
  - En el **tema 12**, se **reconoce la validez** de los **artículos 86 y 101, fracción XXII**, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.
  - En el **tema 13**, se **declara la invalidez** de los **artículos 99 y 102** de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

<sup>73</sup> Décimo. Los Consejos Locales, deberán empezar a sesionar dentro de los seis meses posteriores a la adecuación de sus leyes locales.

<sup>74</sup> **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener: [...].

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales操ere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada [...].

**Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

- En el **tema 14**, se declara la existencia de una deficiente regulación en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios dado que **no prevé la existencia de una estructura orgánica y patrimonial para el Archivo General del Estado**.
  - En el **tema 15**, se reconoce la validez del **artículo 103, fracción II, en su porción normativa** “preferentemente el grado académico de licenciada o licenciado en Archivonomía o Ciencias de la Información Documental o afín, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien”, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.
  - En el **tema 16**, se desestima el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 109 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.
  - En el **tema 17**, se reconoce la validez del **artículo Séptimo Transitorio**, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.
- 234.** Por lo que hace a las declaraciones de invalidez, aquellas surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de México.
- 235.** En otro orden, se precisa que el vacío normativo generado con las declaratorias de invalidez deberá colmarse aplicando, en lo que resulten equivalentes, las disposiciones correspondientes de la Ley General de Archivos, en tanto el Congreso Local legisle al respecto.
- 236.** Finamente, se vincula al Congreso del Estado de México a que a más tardar el próximo periodo ordinario de sesiones, realice ajustes que, en su caso considere pertinentes en su legislación interna a fin de otorgar una estructura orgánica, funcional y presupuestal al Archivo General del Estado, acorde con el artículo 71, párrafo último, de la Ley General del Estado, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el cuerpo de esta ejecutoria.

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Es **parcialmente procedente y parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se **sobresee** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo transitorio primero de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 214, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, al tenor del apartado IV de esta decisión.

**TERCERO.** Se **desestima** en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto de los artículos 25, 28, fracción XI, 33, fracción V, 40, fracción II, 41, 45, 65 (con la salvedad precisada en el resolutivo quinto) y 109 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 214, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

**CUARTO.** Se reconoce la **validez** de los artículos 4, fracciones XXVI y XLII, 11, fracción XI, 38, párrafos primero, fracción I, y último, 42, 48, 49, 66, 67 (con la salvedad precisada en el resolutivo quinto), 68, 69, 70, 81, 83, 86, 101, fracción XXII, 103, fracción II, en su porción normativa ‘preferentemente el grado académico de licenciada o licenciado en Archivonomía o Ciencias de la Información Documental o afín, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien’, y transitorio séptimo de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 214, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, en los términos del apartado VI de esta determinación.

**QUINTO.** Se declara la **invalidez** de los artículos 3, párrafo tercero, 4, fracción XLIII, 11, fracción IV, 30, fracción V, 46, 50, 56, 65, fracciones X y XI, 67, fracción VI, 72, del 75 al 78, 99, 102, y transitorio noveno de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 214, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, de conformidad con el apartado VI de esta ejecutoria.

**SEXTO.** La declaratoria de invalidez surtirá sus **efectos** a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de México, en la inteligencia de que, en tanto se subsanan los vicios advertidos, en el orden jurídico de dicho Estado será aplicable directamente lo establecido en la Ley General de Archivos, como se puntualiza en los apartados VI y VII de esta sentencia.

**SÉPTIMO.** Se vincula al Congreso del Estado de México para que, a más tardar en el próximo período ordinario de sesiones, realice los ajustes que, en su caso, considere pertinentes en su legislación interna a fin de establecer una estructura orgánica y patrimonial al Archivo General del Estado, acorde con lo mandatado en el artículo 71, párrafo último, de la Ley General de Archivos sin reiterar los vicios advertidos, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en este fallo.

**OCTAVO. Publíquese** esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las partes, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**En relación con los puntos resolutivos primero y segundo:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados I, II, III y IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia (consistente en sobreseer respecto del artículo transitorio primero de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios).

**En relación con el punto resolutivo tercero:**

Se expresó una mayoría de seis votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 8, denominado "Facultad del Consejo Estatal para la emisión de lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como de los repositorios electrónicos", consistente en reconocer la validez de los artículos 25, 28, fracción XI, 33, fracción V, 40, fracción II, 41 y 45 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ríos Farjat separándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron a favor.

Se expresó una mayoría de siete votos a favor de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en sus temas 6 y 7, denominados "Falta de homologación en la Integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Estatal de Archivos", consistente en declarar la invalidez del artículo 65, salvo sus fracciones X y XI, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. Las señoras Ministras y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ríos Farjat y Laynez Potisek votaron en contra.

Se expresó una mayoría de siete votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 16, denominado "Omisión de prever los delitos que en materia archivista establece la Ley General", consistente en reconocer la validez del artículo 109 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron a favor.

Dados los resultados obtenidos, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los preceptos referidos, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**En relación con el punto resolutivo cuarto:**

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con algunas consideraciones adicionales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat apartándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con salvedades y consideraciones adicionales, respecto del apartado V, relativo al parámetro de regularidad constitucional. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoritas Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena excepto por las definiciones de “consejo técnico”, “órgano de gobierno” y “órgano de vigilancia”, González Alcántara Carrancá con precisiones respecto de la definición de “entes públicos”, Esquivel Mossa excepto por las definiciones de “consejo técnico”, “órgano de gobierno” y “órgano de vigilancia”, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales separándose del párrafo 93, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las definiciones de “órgano de vigilancia” y “consejo técnico”, Ríos Farjat con consideraciones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández salvo por la definición de “programa anual”, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Posibles discrepancias en el catálogo de definiciones de la Ley de Archivos para el Estado de México”, consistente en reconocer la validez del artículo 4, fracciones XXVI y XLII, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoritas Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, Ríos Farjat separándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 8, denominado “Facultad del Consejo Estatal para la emisión de lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como de los repositorios electrónicos”, consistente en reconocer la validez de los artículos 11, fracción XI, 48 y 49 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. Las señoritas Ministras y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoritas Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con algunas consideraciones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Acceso a la información de un documento con valor histórico que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles”, consistente en reconocer la validez del artículo 38, párrafo primero, fracción I, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Zaldívar Lelo de Larrea y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoritas Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Laynez Potisek, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Acceso a la información de un documento con valor histórico que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles”, consistente en reconocer la validez del artículo 38, párrafo último, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. Las señoritas Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoritas Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Ortiz Ahlf, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Invasión de competencia en cuanto al objeto de las disposiciones emanadas del Consejo Estatal al ser las mismas que las establecidas en el Consejo Nacional”, consistente en reconocer la validez del artículo 42 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. Los señores Ministros Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Esquivel Mossa votaron por la invalidez únicamente de su porción normativa “apoyándose en las disposiciones emanadas del Consejo Estatal” y reservaron su derecho de formular sendos votos particulares.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoritas Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat y Laynez Potisek, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en sus temas 6 y 7, denominados “Falta de homologación en la Integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Estatal de Archivos”, consistente en reconocer la validez de los artículos 66, 67, salvo su fracción VI, 68, 69 y 70 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. Las señoritas Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, específicamente del párrafo 175, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de las consideraciones y por razones distintas, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en sus temas 10 y 11, denominados "Patrimonio documental del Estado", consistente en reconocer la validez del artículo 81 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, específicamente del párrafo 175, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de las consideraciones y por razones distintas, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en sus temas 10 y 11, denominados "Patrimonio documental del Estado", consistente en reconocer la validez del artículo 83 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. Los señores Ministros Aguilar Morales y Pardo Rebolledo votaron por la invalidez de su párrafo segundo, en su porción normativa "Los poderes distintos del Ejecutivo Estatal y". La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 12, denominado "Autorización del Archivo General del Estado para la salida del territorio de los documentos de interés estatal y aquéllos considerados como patrimonio documental del Estado", consistente en reconocer la validez de los artículos 86 y 101, fracción XXII, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 15, denominado "Nombramiento, nivel jerárquico, cambio y omisiones en requisitos de elegibilidad del Director General del Archivo General del Estado", consistente en reconocer la validez del artículo 103, fracción II, en su porción normativa "preferentemente el grado académico de licenciada o licenciado en Archivonomía o Ciencias de la Información Documental o afín, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien", de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente. El señor Ministro González Alcántara Carrancá reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Ortiz Ahlf, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 17, denominado "Plazo para que los Consejos Locales comiencen a sesionar", consistente en reconocer la validez del artículo transitorio séptimo de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. Las señoras Ministras y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

**En relación con el punto resolutivo quinto:**

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en sus temas 6 y 7, denominados "Falta de homologación en la Integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Estatal de Archivos", consistente en declarar la invalidez del artículo 3, párrafo tercero, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ríos Farjat votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 9, denominado

"Regulación atinente al Registro de Archivos del Estado de México", consistente en declarar la invalidez de los artículos 4, fracción XLIII, 11, fracción IV, del 75 al 78 y transitorio noveno de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. La señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en sus temas 6 y 7, denominados "Falta de homologación en la Integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Estatal de Archivos", consistente en declarar la invalidez del artículo 30, fracción V, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. La señora Ministra Ríos Farjat votó en contra. Los señores Ministros Aguilar Morales y Zaldívar Lelo de Larrea votaron únicamente por la invalidez de su porción normativa "el Consejo Estatal y".

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado "Competencia del Consejo Nacional para emitir los lineamientos relativos a la creación de sistemas automatizados para la gestión documental, administración de archivos y repositorios electrónicos", consistente en declarar la invalidez del artículo 46 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado "Falta de homologación con la Ley General en cuanto a los términos 'sujetos obligados' y 'entes públicos'", consistente en declarar la invalidez de los artículos 50 y 56 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en sus temas 6 y 7, denominados "Falta de homologación en la Integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Estatal de Archivos", consistente en declarar la invalidez del artículo 65, fracciones X y XI, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ríos Farjat y el señor Ministro Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en sus temas 6 y 7, denominados "Falta de homologación en la Integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Estatal de Archivos", consistente en declarar la invalidez del artículo 67, fracción VI, de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. La señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Aguilar Morales y Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 9, denominado "Regulación atinente al Registro de Archivos del Estado de México", consistente en declarar la invalidez del 72 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. La señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó por la invalidez únicamente de su párrafo primero, en su porción normativa "deberán inscribirlos en el Registro Estatal, de conformidad con el Capítulo V del presente Título".

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con precisiones, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 13, denominado "Naturaleza jurídica del Archivo Estatal", consistente en declarar la invalidez del artículo 99 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoritas Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con precisiones, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 13, denominado “Naturaleza jurídica del Archivo Estatal”, consistente en declarar la invalidez del artículo 102 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. Las señoritas Ministras Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoritas Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 14, denominado “Recursos que integran el patrimonio del Archivo General del Estado”, consistente en declarar fundada la omisión legislativa de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios por no prever los recursos que integrarán el patrimonio del Archivo General del Estado en términos del artículo 115 de la Ley General de Archivos. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra y anunció voto particular.

**En relación con el punto resolutivo sexto:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoritas Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que las declaratorias de invalidez surtan efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de México y 2) determinar que el vacío normativo generado con las declaratorias de invalidez deberá colmarse aplicando, en lo que resulten equivalentes, las disposiciones correspondientes de la Ley General de Archivos, hasta en tanto el Congreso Local legislue al respecto.

**En relación con el punto resolutivo séptimo:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoritas Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 3) vincular al Congreso del Estado a que, a más tardar en el próximo período ordinario de sesiones, realice los ajustes que, en su caso, considere pertinentes en su legislación interna a fin de otorgar una estructura orgánica, funcional y presupuestal al Archivo General del Estado acorde con el artículo 71, párrafo último, de la Ley General de Archivos, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el cuerpo de esta ejecutoria.

**En relación con el punto resolutivo octavo:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoritas Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Alberto Pérez Dayán**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de sesenta fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 307/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del nueve de mayo de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

**VOTOS CONCURRENTE Y PARTICULAR QUE FORMULA LA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 307/2020, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

El Tribunal Pleno resolvió la acción de inconstitucionalidad promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, contra diversos preceptos y omisiones de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

**Razones del voto concurrente:**

1. En relación con el apartado de *parámetro de regularidad constitucional*, coincido en los caracteres que se atribuyen a las leyes generales para admitir que pueden ser parámetro para examinar la regularidad constitucional de leyes locales, a partir de la distribución competencial específica que en ellas se hubiere determinado y/o conforme a las competencias que deriven del texto constitucional. No obstante, estimo pertinente hacer énfasis en que mi postura sustancial al respecto, en este caso de la materia archivística, es que la competencia concurrente del Congreso de la Unión y las legislaturas locales se actualiza conforme a los artículos 73, fracción XXIX-T y 124 constitucionales, respectivamente, y no porque la Ley General de Archivos haya tenido como propósito distribuir competencias entre esos órdenes de gobierno.

Así, atento a los términos del primero de esos preceptos, dicha competencia concurrente obliga a que el diseño normativo del sistema estatal de archivos que adopten los Congresos locales debe ser homogéneo con el sistema nacional, conforme al modelo que para éste establece la Ley General de Archivos para cada órgano, tanto en lo estructural, como en lo funcional y orgánico, procurando emular, en la medida de lo posible, las disposiciones que regulen la conformación y atribuciones de cada organismo, así como su forma de operar en el ejercicio de ellas.

Como se advierte del proceso legislativo que dio origen a la reforma constitucional de siete de febrero de dos mil catorce en materia de transparencia y acceso a la información pública y en la archivística, así como del proceso legislativo del que emanó la propia Ley General de Archivos, en esta materia la homologación no se limita a generar un sistema normativo marco que dote de bases, criterios y principios uniformes para regularla, sino que también tiene implicaciones fácticas en la logística y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos en coordinación con sus correlativos Sistemas Locales de Archivos, con el objetivo de obtener y concentrar información de los sistemas institucionales y de los documentos de interés público de los archivos privados.

Por ello, a mi juicio, de la interpretación funcional o del debido entendimiento del mandato de equivalencia previsto en la ley general, que tiene la peculiaridad de ser expreso en lo atinente a la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas Locales de Archivos, no deriva el acatamiento de un lineamiento meramente formal porque, a su vez, presupone que el legislador, en la configuración del Sistema Nacional de Archivos, precisamente en ese ámbito orgánico y funcional, consideró que tal diseño normativo sería el que respondería de manera óptima con el objetivo de consolidar la homogeneidad del sistema y evitar la dispersión documental e informática que, incluso, fue diagnosticada y prevalecía antes de su implementación, aunado que, de esa forma, se fomentaría la transparencia y el acceso a la información que, incluso, tuviera relevancia histórica.

Por tanto, aunque puedo coincidir en términos generales con la denominada “equivalencia funcional” que se postuló en la resolución aprobada, considero que ello no debe entenderse en forma laxa, sino más estricta (aunque no necesariamente de réplica), pues la mayor semejanza que guarden en ese ámbito de equivalencia las legislaciones locales con lo previsto en la ley general garantizará de mejor manera la funcionalidad del Sistema Nacional de Archivos.

2. En cuanto hace al estudio de fondo, en su tema 1, me aparto del párrafo 96 de la resolución, en cuanto considera que el término “casas culturales” referido en el artículo 4, fracción XLII, de la ley local controvertida, empleado en lugar del diverso “casas curales” previsto en el numeral 4, fracción XLV, de la ley general, es un mero error ortográfico que no cambia el sentido de la norma cuestionada. En mi punto de vista, ello no es acertado, pues claramente se trata de conceptos diferentes. No obstante, la razón para reconocer validez a

ese precepto y fracción de la ley local, es que la inclusión de las casas culturales en el contexto de esta norma no altera la homogeneidad del sistema estatal con el nacional, y si bien se omite mencionar a las casas curiales, ello de cualquier modo queda colmado con la parte de la misma fracción que señala “o cualquier otra organización, sea religiosa o civil”, pues este precepto sólo alude a aquellas personas a quienes puedan pertenecer documentos susceptibles de constituir patrimonio documental del Estado.

3. En lo que ve al estudio de fondo, en su tema 3, compartí el sentido de la propuesta, sólo aclaro que, a mi juicio, el artículo 42 de la ley local de archivos no es una norma que establezca directamente competencias normativas en favor del Consejo Estatal de Archivos; por tanto, no es dable sostener que invada ese tipo de competencias asignadas al Consejo Nacional de Archivos. Este precepto debe leerse en armonía con el diverso 42 de la ley general, para entender que ambos vinculan a los sujetos obligados tanto en el sistema local de archivos como en el nacional, a atender a la normatividad que, en su caso, emane, en el ámbito de sus respectivas competencias, de esos dos Consejos.

4. En relación con el estudio de fondo, en sus temas 10 y 11, compartí el reconocimiento de validez de los artículos 81 y 83 de la ley local examinada, separándome de consideraciones, y exclusivamente por las razones siguientes.

En mi postura, el artículo 81 no es inválido por disponer que el patrimonio documental del Estado será inalienable, inembargable y no sujeto a gravamen o afectación de dominio, pues no hay razón para considerar que sólo los que tengan declaratoria de patrimonio documental de la nación puedan tener esos atributos, si lo que justifica esa protección jurídica es que son documentos de dominio del Estado sobre los que prevalece un interés público, característica que comparten ambos.

Por otra parte, el hecho de que ese precepto disponga “en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos”, no puede considerarse, *en abstracto*, que implique una invasión a la competencia federal, ni por lo que hace a las facultades del Congreso de la Unión para legislar en materia de bienes de dominio de la Nación y en materia de monumentos y zonas arqueológicos, artísticos e históricos, ni respecto a alguna otra competencia normativa u operativa de los órganos del Sistema Nacional de Archivos en materia de patrimonio documental de la Nación, particularmente el Consejo Nacional de Archivos o el Archivo General de la Nación. En mi consideración, esa norma local, sólo hace una remisión a esas legislaciones federales, para el caso en que alguna disposición contenida en ellas resulte observable en relación con documentos respecto de los cuales se haya emitido una declaratoria de patrimonio documental del Estado.

En el entendido que, como lo sostuvo el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 232/2020<sup>1</sup>, respecto de documentos que hayan sido objeto de una declaratoria de patrimonio documental de la Nación prevalece la jurisdicción federal, que desplaza a la local, por no existir concurrencia en ese aspecto de acuerdo con el artículo 85 de la ley general; por ende, si respecto de un determinado documento existieran declaratorias tanto de patrimonio documental de la Nación, como del Estado, subsistirá la jurisdicción federal y regirá únicamente la Ley General de Archivos y la normativa federal aplicable para regularlo.

Por otra parte, respecto del artículo 83, si bien es cierto que permite que los Poderes Legislativo y Judicial locales, en la materia de su competencia, puedan emitir declaratorias de patrimonio documental del Estado en coordinación con el Archivo General del Estado, y esta posibilidad no está prevista, por lo menos no expresamente, en la ley general, no observo alguna razón de peso para sostener que ello trastoque la equivalencia funcional entre el sistema estatal de archivos y el nacional, pues finalmente lo relevante es que, el Archivo General del Estado intervendrá para la emisión de la declaratoria, en su calidad de ente especializado en materia de archivos en la entidad federativa, de ahí que estimo que en ese aspecto, puede válidamente prevalecer la libertad de configuración del legislador local.

<sup>1</sup> Resuelta el dos de mayo de dos mil veintidós, en su tema 11.

5. Por lo que ve al estudio de fondo, en su tema 13, compartí la declaración de invalidez del artículo 99, básicamente porque advierto que para la homogeneidad del sistema estatal de archivos con el nacional y la equivalencia funcional entre estos, sí es relevante que el Archivo General del Estado tenga la naturaleza de un organismo descentralizado de la administración pública local, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y plena autonomía técnica y de gestión, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones como ente especializado en materia de archivos, por lo que no puede ser un órgano desconcentrado de una dependencia del Ejecutivo Estatal como lo prevé dicha norma local.

Sin embargo, estimo que una vez constituido como organismo descentralizado, no es indispensable que se prevea su no sectorización bajo la coordinación de alguna dependencia pública del Poder Ejecutivo de la entidad federativa, pues me parece que este tipo de organización sectorial no incide en el ejercicio de sus facultades propias de ente especializado en materia de archivos, para restarle autonomía; de modo que considero que en este concreto aspecto el legislador local puede proceder con libertad de configuración.

6. Respecto al estudio de fondo, en su tema 15, si bien estuve de acuerdo con el reconocimiento de validez del artículo 103, fracción II, en la porción normativa “preferentemente el grado académico de licenciada o licenciado en Archivonomía o Ciencias de la Información Documental o afín, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien”, aun cuando sea distinta a la previsión contenida en la ley general en su artículo 111, fracción II, que alude a poseer “preferentemente el grado académico de doctor en ciencias sociales o humanidades”, mi voto obedeció a que considero que en este aspecto la distinta regulación no rompe con el principio de equivalencia funcional, y al contrario, la norma local podría ser más acorde con la especialización requerida para el cargo de Director del Archivo General del Estado.

**Razones del voto particular:**

1. Respecto del estudio de fondo, en su tema 1, considero fundada la omisión que el Instituto accionante atribuye a la ley controvertida, por no definir en su artículo cuarto el concepto de “programa anual”; arribo a ese convencimiento, porque observo que la legislación local de archivos hace referencia al programa anual en muy diversos preceptos (artículos 23, 24, 25, 26, 28, fracción III, 42, 43, 104, fracciones VII y X, y décimo segundo transitorio), asignándole la obligación de elaborarlo a los sujetos obligados, a través del área coordinadora de archivos, pero también alude al programa anual del Archivo General del Estado, y dispersa distintos contenidos de éstos en esas diversas normas; entonces, para efectos de claridad, seguridad jurídica y para garantizar que el programa anual cumpla con la homogeneidad del sistema local con el nacional, estimo que sí era necesario que en el artículo 4, que contempla el catálogo de definiciones, se incluyera la que corresponde a ese concepto.

2. En relación con el estudio de fondo, en su tema 2, voté en contra de la propuesta. Ello, pues considero que el artículo 38, fracción I, de la ley local excede lo dispuesto en el diverso 38, fracción I, de la Ley General de Archivos, el cual establece una facultad excepcional que pueden ejercer los órganos garantes del derecho de acceso a la información tanto nacional como locales, para dar acceso a un documento con valor histórico no transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, cuando dicho documento se requiera para un estudio o investigación de relevancia para el país, entendido este supuesto, a mi juicio, como de relevancia a nivel nacional.

Por tanto, no era disponible al legislador local modificar el supuesto de la Ley General, ya dirigido también a los órganos garantes locales y a todos los sujetos obligados sin importar su ubicación, reduciendo el requerimiento relativo a la relevancia de la investigación o estudio, para exigir que sólo fuera para el ámbito de la entidad federativa, pues se trata de una norma que regula un supuesto de excepción a información confidencial protegida por el derecho fundamental a la privacidad contemplado en el artículo 6°, apartado A, fracción II, de la Constitución Federal, en cuanto a su dimensión de control de la información personal y como excepción del derecho de acceso a la información pública.

Además, emití el sentido de mi voto en cuanto a este precepto, en congruencia con las premisas sostenidas por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 276/2020<sup>2</sup>, en la que, al hacer referencia al artículo 38, fracción I, de la Ley General de Archivos, se estimó que esa norma prevé de manera taxativa los supuestos que, en forma excepcional, deben dar lugar al acceso a la información de un documento como el

<sup>2</sup> Resuelta en sesión de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós bajo la ponencia de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

allí referido; por lo que lo ordenado en dicho numeral es directamente obligatorio para los tres órdenes de gobierno, y *es indisponible* a las entidades federativas alterar o modificar los supuestos que fueron establecidos por el Congreso Federal para que, de manera excepcional, se pudiera acceder a ese tipo de documento.

Por otra parte, estimo inválido el último párrafo del artículo 38 cuestionado, en su porción normativa “en los términos de las disposiciones jurídicas de la materia”, por falta de seguridad jurídica, pues al aludir a “la materia”, puede entenderse referido a la de acceso a información pública y no a la de archivos, lo que introduce confusión sobre el medio de impugnación procedente, pues tratándose de las decisiones de órganos garantes locales sobre el acceso a este tipo de documentos, si se atiende al artículo 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podría justificarse la procedencia del recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mientras que el artículo 38, párrafo último, de la Ley General de Archivos dispone que las resoluciones de los órganos garantes del acceso a la información sobre este tipo de documentos, tanto locales como el nacional, podrán ser impugnadas ante el Poder Judicial de la Federación, lo que constituye una regla distinta; por tanto, estimo que ya no era disponible al legislador estatal introducir otras fórmulas normativas al respecto, y con la que estableció, genera inseguridad jurídica.

3. Respecto del estudio de fondo, en sus temas 6 y 7, mi voto fue por la invalidez del Título Cuarto, capítulo II, denominado “Del Consejo Estatal de Archivos”, de la ley local controvertida, que regula la integración y funcionamiento de ese órgano del sistema local, el cual comprende los artículos 65 a 70, así como respecto de los numerales 3, párrafo tercero y 30, fracción V; ello, porque en mi opinión, la falta de equivalencia en la integración de dicho Consejo local con el nacional<sup>3</sup>, así como las omisiones y diferencias normativas advertidas en su funcionamiento y atribuciones<sup>4</sup> frente a las que se otorgan en la Ley General al Consejo Nacional de Archivos o al Archivo General de la Nación, trascienden a la validez integral de la regulación de ese órgano.

En consecuencia, disiento del reconocimiento de validez que hace la resolución respecto de los preceptos 66, 67, salvo su fracción VI, 68, 69 y 70, de la ley estatal cuestionada, y aunque la acción de inconstitucionalidad se desestimó respecto del artículo 65, con excepción de sus fracciones X y XI, sostuve la invalidez de este precepto en su integridad, reitero, porque los vicios que estimo fundados transcienden al sistema normativo que regula a dicho Consejo.

4. En lo que hace al estudio de fondo, en su tema 8, si bien se desestimó la acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 25, 28, fracción XI, 33, fracción V, 40, fracción II, 41 y 45 por no haberse alcanzado una votación calificada respecto de su invalidez, hago la precisión de que, a mi juicio, esos preceptos, igual que los diversos 11, fracción XI, 48 y 49 que la resolución aprobada reconoció como válidos, son inconstitucionales por faltar al mandato de equivalencia funcional entre el sistema local de archivos y el sistema nacional e introducir inseguridad jurídica.

Ello, en esencia, al sujetar a lo que disponga la diversa Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y su Reglamento, los aspectos relativos al sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, repositorios documentales, resguardo digital, recursos tecnológicos, formatos y documentos electrónicos, tecnologías de la información, medios digitales, gestión documental electrónica,

<sup>3</sup> Dado que los miembros previstos en el artículo 65, fracciones III, X y XI, no tienen un equivalente con los integrantes del Consejo Nacional. Además, en esa norma también se omite prever como miembro a un representante del órgano que debe preverse como equivalente al Consejo Técnico y Científico Archivístico del Archivo General de la Nación; y en el mismo precepto se prevé que participaran representantes de determinados órganos, que no cumplen con el carácter que deben tener conforme a la ley general, tal es el caso de la representación prevista en las fracciones IV y VII.

<sup>4</sup> En particular, me parece que se falta a la equivalencia funcional cuando (i) El artículo 30, fracción V, otorga al Consejo Estatal una facultad que corresponde al área coordinadora de archivos; (ii) El artículo 3, párrafo tercero, encomienda la interpretación de la Ley al Consejo Estatal, lo que no tiene referente en la ley general, y podría no ser lo apropiado, ya que en rigor, la entidad especialista en materia de archivos en el nivel local es el Archivo General de la Nación y la norma supone que la interpretación que deberá prevalecer es la del Consejo Estatal; (iii) En su artículo 67, fracción VI, al otorgar al Consejo Estatal una atribución que debe corresponder al Archivo General del Estado. Asimismo, si bien la resolución aprobada ya no hizo pronunciamiento en este apartado relativo a los temas 6 y 7, respecto del artículo 50, párrafo segundo, en virtud de lo resuelto en el tema 5, en mi opinión, este artículo también es inválido en su párrafo segundo, porción normativa “después de ser aprobados por el Consejo Estatal”, porque confiere a este una atribución que tampoco le corresponde, sino que debió ser otorgada al Archivo General del Estado.

herramientas informáticas de gestión, obsolescencia tecnológica, infraestructura tecnológica y sistemas de información; esto, sin observar las competencias *normativas* que la Ley General de Archivos asigna al Consejo Nacional de Archivos. Incluso, estimo que la resolución aprobada no es armónica en sus consideraciones, con lo resuelto en el tema 4.

5. Por otra parte, adversamente a las consideraciones del fallo, estimo fundadas las diversas omisiones que se imputaron a la ley, a saber: (i) la no previsión del nivel jerárquico que debe tener el Director del Archivo General del Estado; (ii) la no previsión de los requisitos de elegibilidad equivalentes a los previstos en las fracciones V y VI del artículo 111 de la ley general; y (iii) la no previsión de la prohibición de desempeñar otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los que se realicen en instituciones docentes, científicas o de beneficencia y que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades como Director del Archivo General del Estado.

Disiento del criterio mayoritario de que no hay un deber de homologar la legislación local con la ley general porque esos elementos ya están previstos en esta última y su concreción resulta de carácter administrativo, por lo que podrían estar en el Reglamento Interno del Archivo General del Estado.

No comarto lo anterior. El artículo 71 de la Ley General de Archivos ordena a las legislaturas locales la creación de un Archivo General como entidad especializada en la materia y el nivel jerárquico que debe tener su titular, además, establece que los sistemas locales deberán regularse de manera equivalente al sistema nacional en cuanto a integración de órganos, atribuciones y su funcionamiento; por tanto, considero que sí existe el deber de homologar en lo que concierne a las previsiones normativas omitidas en el caso.

Incluso, tratándose de requisitos de elegibilidad y de la prohibición referida, la ley general los prevé respecto del Director del Archivo General de la Nación, no del titular del ente equivalente en las entidades federativas, por lo que sí se requiere la regulación local, y no estimo que puedan regularse únicamente en normativa de carácter administrativo, pues de conformidad con el artículo 35, fracción VI, constitucional y en congruencia con el diverso 111 de la Ley General de Archivos, el establecimiento de ese tipo de regulación debe estar en ley formal y material, y la idónea es la ley local de archivos, igual que lo hace la ley general, inclusive, en el caso, el propio legislador local así lo entiende en tanto los regula en la ley impugnada, aunque lo hace de manera incompleta.

6. En relación con el estudio de fondo, en su tema 16, al margen de que se desestimó la acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 109 de la ley local de archivos controvertida, mi voto fue por la invalidez de dicho precepto, por faltar a la seguridad jurídica, ya que hace remisión al artículo 120 de la ley general, cuando el precepto correcto es el 121.

7. En relación con el estudio de fondo, en su tema 17, voté en contra de la propuesta de reconocer validez al *artículo séptimo transitorio* de la ley local impugnada; esto obedeció a que, a mi juicio, la acción de inconstitucionalidad resultaba improcedente, en los mismos términos que la resolución aprobada sustenta respecto del diverso artículo primero transitorio en el apartado de causas de improcedencia, al ser normas que regulan una temporalidad que ya se agotó y que ya cumplieron su función, sin que se puedan dar efectos retroactivos a una eventual declaración de invalidez, consideraciones a las que me remito.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante ocho fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de los votos concurrente y particular, formulados por la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, en relación con la sentencia del nueve de mayo de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 307/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

**VOTO CONCURRENTE Y PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 307/2020.**

1. En sesión de nueve de mayo de dos mil veintitrés, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), demandando la invalidez de diversos preceptos de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de noviembre de dos mil veinte.
2. Por un lado, tratándose de los considerandos **IV** (causas de improcedencia) y **V** (parámetro de regularidad constitucional), así como de los **temas 1, 2, 6 y 7, 9, y 15** del estudio de fondo, si bien coincido con el sentido de la sentencia, no así con algunos de los argumentos adoptados.
3. Por otra parte, respecto de los **temas 3, 8 y 17** del estudio de fondo, disentí con la postura mayoritaria del Tribunal Pleno. Ambos aspectos, tanto las concurrencias como los disensos, serán abordados en el presente voto.

**IV. Causales de improcedencia.**

**I. Razones de la mayoría.**

4. La mayoría determinó sobreseer respecto del artículo primero transitorio impugnado, al considerar que el objeto para el cual fue emitida la norma había sido cumplido en su totalidad.

**II. Razones de la concurrencia.**

5. Conuerdo con que el plazo establecido por el artículo primero transitorio impugnado se había cumplido con anterioridad a la resolución del asunto por parte del Tribunal Pleno. Lo anterior, sin lugar a duda, llevaba a declarar el sobreseimiento de tal precepto. Sin embargo, considero que el cómputo del plazo previsto por dicho precepto transitorio se debió hacer en días naturales y no en días hábiles, pues el precepto no indica que deba ser conforme a éstos últimos.
6. En cualquier caso, esta postura también llevaría a concluir que la Ley de Archivos analizada entró en vigor el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno -no el dos de mayo de dos mil veintidós, como señala la sentencia-, por lo que para el momento de resolver la acción de inconstitucionalidad, es decir, el nueve de mayo de dos mil veintitrés, los efectos del artículo primero transitorio habían cesado en su totalidad.

**V. Parámetro de regularidad constitucional.**

**I. Razones de la mayoría.**

7. El Tribunal Pleno retomó las consideraciones adoptadas en el parámetro de regularidad de la acción de inconstitucionalidad 141/2019.

**II. Razones de la concurrencia.**

8. Tal y como lo señalé en mi voto concurrente de la acción de inconstitucionalidad 141/2019, voté a favor de la propuesta, separándome únicamente de las consideraciones en las que se retoman los criterios de la tesis aislada VII/2007 de rubro “LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL,” así como de la tesis jurisprudencial 142/2001 de rubro “FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES.” En este aspecto, no conuerdo con la afirmación relativa a que las leyes generales son un supuesto de excepción a la cláusula residual establecida en el artículo 124 constitucional, y que implican una renuncia del poder revisor de la Constitución a su potestad distribuidora de atribuciones.
9. Desde mi perspectiva, prácticamente todas las materias en el orden jurídico mexicano cuentan actualmente con una ley denominada general<sup>1</sup> y considerar que, en todos esos casos, queda excluido el reparto constitucional de atribuciones, basado en el artículo 124, es contrario a lo dispuesto por la propia Constitución. Considero que la fracción XXIX del diverso 73 constitucional debe leerse, en la mayoría de sus letras y concretamente en la “T” que nos ocupa, como una delegación de ciertas funciones al legislador federal que en ningún caso hace inaplicable la cláusula residual ni conlleva una renuncia de facultades del poder reformador.
10. Ello es así, puesto que, en caso de que una facultad no sea distribuida por la ley general, ésta le correspondería a los Estados, conforme a la cláusula residual del 124, y el Poder Reformador puede, en cualquier momento, modificar la distribución de competencias establecida en la ley general a través de una reforma constitucional.

<sup>1</sup> En este sentido, tampoco coincido con lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 119/2008.

**TEMA 1. Posibles discrepancias en el catálogo de definiciones de la Ley impugnada.****I. Razones de la mayoría.**

11. El Tribunal Pleno determinó que si bien, la legislación local no prevé la definición de los términos “Consejo Técnico”, “Expediente electrónico”, “Órgano de Vigilancia”, “Plazo de conservación”, “Programa anual”, tal y como lo hace el artículo 4 de la Ley General de Archivos. Lo cierto, es que su ausencia no dificulta la aplicación de la ley, ni produce un mal funcionamiento de algún componente del sistema estatal de archivos.
12. Por otra parte, se consideró que la variación en las definiciones de “Ente público” y “Patrimonio documental del Estado de México” no genera una omisión de homologar la legislación, por lo que se determinó reconocer la validez de las fracciones XXVI y XLII del precepto impugnado.

**II. Razones de la concurrencia.**

13. Coincidí con la determinación mayoritaria en términos generales. Sin embargo, me parece adecuado precisar, adicionalmente, que si bien la definición del término “entes públicos” prevista en la fracción XXVI del artículo 4 impugnado, no genera en abstracto una afectación en la armonización de la legislación local. Ello, no prejuzga sobre la validez de los preceptos que incluyen ese término, específicamente, los artículos 15, 50 y 56 de la Ley local que establecen ciertas obligaciones a dichos entes. Me parece que, en cada caso se debe verificar cuál fue la obligación impuesta por el Congreso local a fin de determinar su constitucionalidad.

**TEMA 2. Acceso a la información de un documento con valor histórico que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles.****I. Razones de la mayoría.**

14. Por un lado, el Tribunal Pleno determinó reconocer la validez de la fracción I del artículo 38 que adiciona un supuesto para permitir el acceso a este tipo de documentos cuando se consideren relevantes para una investigación del ámbito local. Esto, dado que las entidades federativas se encuentran facultadas para ampliar las competencias de los órganos garantes locales, así como los supuestos de acceso a la información.
15. Por otra parte, se determinó reconocer la validez del párrafo último del mismo artículo 38, toda vez que el legislador local estableció adecuadamente que los particulares podrán impugnar las resoluciones del organismo garante local ante las autoridades competentes del Estado de México, o ante el Poder Judicial de la Federación.

**II. Razones de la concurrencia.**

16. Voté a favor de reconocer la validez de la fracción primera, así como del párrafo último, ambos del artículo 38 impugnado. Sin embargo, no coincidí con las razones para el reconocimiento de validez del párrafo último de dicho precepto.
17. A mi parecer la frase “en los términos de las disposiciones jurídicas de la materia” debe entenderse en referencia tanto al artículo 38, párrafo último, de la Ley General de Archivos, como a lo previsto en el diverso 6, apartado A, fracción octava, párrafo cuarto, de la Constitución Federal; de tal forma que las resoluciones del organismo garante local pueden ser impugnadas ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. En este sentido, no advierto competencia alguna por parte de las autoridades locales en este aspecto, a diferencia de lo que señala la sentencia.

**TEMA 3. Invasión de competencia en cuanto al objeto de las disposiciones emanadas del Consejo Estatal al ser las mismas que las establecidas en el Consejo Nacional.****I. Razones de la mayoría.**

18. El Tribunal Pleno determinó reconocer la validez del artículo 42 que prevé que los sujetos obligados establecerán en su Programa Anual los procedimientos para la generación, administración, uso, control y migración de formatos electrónicos, así como planes de conservación de largo plazo que contemplen la preservación de los documentos de archivo electrónicos, apoyándose en las disposiciones emanadas del Consejo Estatal de Archivos. La sentencia considera que no se invade la competencia del Consejo Nacional.

**II. Razones del disenso.**

19. Voté en contra y por declarar la invalidez del artículo 42 impugnado, en la porción normativa “apoyándose en las disposiciones emanadas del Consejo Estatal de Archivos” ya que, desde mi perspectiva, se le otorga al Consejo Estatal una facultad de emitir disposiciones que, conforme al artículo 42 de la Ley General, corresponde al Consejo Nacional de Archivos y debe ser obedecida por todos los sujetos obligados en los tres órdenes de gobierno.
20. Lo anterior, por supuesto, no implica merma alguna en las facultades del Consejo local previstas en el artículo 67, fracciones I y II, de la Ley Local, en congruencia con lo previsto por los artículos 72 y 73 de la Ley General de Archivos.

**TEMAS 6 Y 7. Falta de homologación en la integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Estatal de Archivos.**

**I. Razones de la mayoría.**

21. La mayoría del Tribunal Pleno determinó declarar la invalidez de las fracciones X y XI del artículo 65 impugnado, dado que al incluir a la persona titular de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas del Estado de México y a la persona titular de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, se rompía con el deber de equivalencia que debe existir en la conformación del Consejo Estatal de Archivos.
22. Asimismo, se determinó declarar la invalidez del párrafo tercero del artículo 3 dado que genera inseguridad jurídica el establecer que la interpretación de la Ley de Archivos local correrá a cargo del Consejo Estatal de Archivos y Administración de Documentos, lo que constituye una referencia ambigua.
23. Finalmente, también se determinó la invalidez de la fracción V del artículo 30 y de la fracción VI del artículo 67, al no respetar el deber de equivalencia con las atribuciones establecidas en la Ley General pues se permite que el Consejo Estatal cuente con atribuciones para autorizar el catálogo documental y las bajas documentales, siendo que tales atribuciones deben corresponder en exclusiva al Archivo General correspondiente.
24. En otro sentido, se determinó reconocer la validez de los artículos 66, 67 (salvo su fracción VI), 68, 69 y 70, ya que su contenido no implica una disfunción entre el sistema nacional ni en su interacción con los sistemas locales.

**II. Razones de la concurrencia.**

25. Voté a favor de la decisión mayoritaria por lo que hace a declarar la invalidez de los artículos 3, párrafo tercero, y 30, fracción V. No obstante, tuve consideraciones diferentes tratándose de los artículos 65 a 70 de la Ley de Archivos local. En este sentido, me parece que, además de no haber sido impugnados por el INAI, los artículos 66, 68, 69 y 70, de la Ley local cumplen adecuadamente con el deber de equivalencia al compararlos con los artículos 66, 68, 69 y 72 de la Ley General de Archivos.
26. Por otra parte, tratándose del artículo 65, consideré que bastaba con la invalidez de las fracciones X y XI para garantizar una integración equivalente, pues la omisión de integrar un representante del Consejo Técnico tiene que ver directamente con el tema donde se analiza la integración del Archivo General del Estado de México. Así, desde mi perspectiva, con las fracciones invalidadas del artículo 65 basta para lograr una integración correcta del Consejo Estatal.
27. Finalmente, respecto del artículo 67, voté por la invalidez únicamente de la fracción VI, dado que el resto del precepto es acorde con los artículos 72 y 73 de la Ley General de Archivos.

**TEMA 8. Facultad del Consejo Estatal para la emisión de lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como de los repositorios electrónicos.**

**I. Razones de la mayoría.**

28. El Tribunal Pleno determinó, por un lado, reconocer la validez de los artículos 11, fracción XI, 48 y 49 impugnados, al considerar que no se invade la competencia del Consejo Estatal al sujetar ciertos aspectos de los sistemas automatizados a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México. Por otra parte, se desestimó por lo que hace a los artículos 25, 28, fracción XI, 33, fracción V, 40, fracción II, 41 y 45.

**II. Razones del disenso.**

29. Voté por declarar la invalidez de las porciones normativas que aluden a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y sus Municipios, así como al reglamento de dicha ley, contenidas en los artículos 11, fracción XI, 25, 28, fracción XI, 33, fracción V, 40, fracción II, 41, 45, 48 y 49 de la Ley local de Archivos. Lo anterior, toda vez que, al referirse en múltiples ocasiones a esta Ley de Gobierno Digital local, se otorga un alcance diferente a las obligaciones previstas en la ley local respecto de lo previsto por la Ley General.
30. Así, me parece que invalidar la referencia a dicha Ley de Gobierno Digital y su reglamento, permite que el resto de los preceptos sean congruentes con la Ley General de Archivos y las obligaciones comunes de los sujetos obligados.

**TEMA 9. Regulación atinente al Registro de Archivos del Estado de México.**

**I. Razones de la mayoría.**

31. La mayoría determinó declarar la invalidez de los artículos 4, fracción XLIII; 11, fracción IV; 72, 75, 76, 77, 78 y noveno transitorio, todos de la Ley de Archivos local, que prevén la existencia de un Registro Estatal de Archivos, ya que se duplican las funciones establecidas para el Registro Nacional, lo cual no propicia la concentración de la información sino su dispersión, contrario al objeto de la Ley General.

**II. Razones de la concurrencia.**

32. Voté a favor de la propuesta en términos generales. Sin embargo, considero que, tratándose del artículo 72, bastaba con invalidar el párrafo primero en la porción normativa “*deberán inscribirlos en el Registro Estatal, de conformidad con el Capítulo V del presente Título*”, dado que el resto del precepto no contiene el mismo vicio de invalidez relacionado con la existencia de un Registro Estatal de Archivos.

**TEMA 15. Nombramiento, nivel jerárquico, cambio y omisiones en requisitos de elegibilidad del Director General del Archivo General del Estado.**

**I. Razones de la mayoría.**

33. Por un lado, el Tribunal Pleno determinó reconocer la validez del artículo 103, fracción II, en la porción normativa “*preferentemente el grado académico de licenciada o licenciado en Archivonomía o Ciencias de la Información Documental o afín, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien*”, así como declarar infundadas las omisiones relativas a que no se prevé el nivel jerárquico que habrá de tener el Director General del Archivo Estatal, los requisitos de elegibilidad y su régimen de incompatibilidades.

**II. Razones de la concurrencia.**

34. Estoy de acuerdo con la decisión finalmente adoptada por lo que hace a reconocer la validez del artículo 103, fracción II, en la porción normativa impugnada, así como por lo que hace a declarar infundadas las omisiones planteadas.
35. Sin embargo, adicionalmente, voté en el sentido de que era necesario declarar la invalidez del párrafo primero del artículo 103 impugnado, en la porción normativa “*quién será nombrada y removida por la persona titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a propuesta de la persona titular de la Subsecretaría de Administración*”, dado que prevé una forma de nombramiento que no respeta la equivalencia funcional ordenada en el artículo 71 de la Ley General.

**TEMA 17. El artículo séptimo transitorio es inconstitucional, en cuanto al plazo para que los Consejos Locales comiencen a sesionar.**

**I. Razones de la mayoría.**

36. El Tribunal Pleno determinó reconocer la validez del artículo séptimo transitorio impugnado dado que prevé exactamente el mismo plazo que el artículo décimo transitorio de la Ley General de Archivos.

**II. Razones del disenso.**

37. Voté por la invalidez del artículo séptimo impugnado dado que, a mi consideración, sí se contraviene lo dispuesto por el artículo décimo transitorio de la Ley General de Archivos al extender de forma indebida el plazo para que comenzara a sesionar el Consejo local.
38. De una lectura conjunta de los artículos primero, cuarto y décimo de la Ley General de Archivos, advierto que el plazo máximo para que comenzaran a sesionar los Consejos Locales de Archivos era el mes de diciembre de dos mil veinte. No obstante, la legislación local extendía el plazo para el inicio de sesiones hasta mayo de dos mil veintidós, por lo que resultaba inválido.
39. En cualquier caso, el inicio de funciones del Consejo Estatal, en este caso, ya se había verificado con anterioridad a la resolución del asunto, tal y como se observa del acta de instalación y primera sesión ordinaria del Consejo Estatal de Archivos de treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. Rafael Coello Cetina.- Firmado electrónicamente.

LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente y particular, formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia del nueve de mayo de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 307/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

#### **TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.0213 M.N. (veinte pesos con doscientos trece diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de abril de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

#### **TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 9.2704%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 9.3420%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 9.4467%.

Ciudad de México, a 15 de abril de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

#### **TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 9.00 por ciento.

Ciudad de México, a 14 de abril de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

---

**MODIFICACIONES al Reglamento Interior del Banco de México.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MÉXICO**

**ÚNICO.** Se **REFORMAN** los artículos 4o., párrafos primero, segundo y décimo, 4o. Ter, 28, fracción IV, 29 Bis 1, fracción IV, 30 Bis, fracciones XXIII y XXIV, 31, fracciones I, IV, VII, VIII, IX, XII, XVI, XVII, XIX y XX, 31 Bis, fracciones IX, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXVIII y XXIX, 31 Ter, 65 y 67, párrafo segundo; se **ADICIONAN** las fracciones XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI al artículo 30 Bis, las fracciones XIV Bis y XXVIII Bis al artículo 31 Bis, y los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, con tres fracciones, y séptimo al artículo 31 Ter, y se **DEROGAN** la fracción VI del artículo 31 y la fracción XIII del artículo 31 Bis, todos ellos del Reglamento Interior del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

**"Artículo 4o.-** Para el desempeño de las funciones encomendadas por la Ley, la Gobernadora o el Gobernador contará con las Unidades siguientes:

...

Además de lo anterior, para el cumplimiento de los fines del fideicomiso público del Estado que establece el párrafo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, el Banco contará con una Coordinación Ejecutiva del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y una Coordinación Administrativa del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, que dependerán de la Gobernadora o del Gobernador, así como de una Subcoordinación Ejecutiva del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, una Subcoordinación de Operaciones del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y una Contraloría Interna del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, que dependerán de las Unidades Administrativas a que se refiere este Reglamento Interior. Las atribuciones encomendadas por este Reglamento a los titulares de las unidades administrativas mencionadas en este párrafo podrán ser ejercidas por ellos en forma individual.

[...]

El Banco contará con un Comité de Transparencia para los efectos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como de las demás disposiciones aplicables al Banco en esas materias. Dicho Comité tendrá las atribuciones que señala el artículo 31 del presente Reglamento y estará integrado por las personas titulares de la Unidad de Transparencia, de la Dirección de Seguridad y Organización de la Información y de la Dirección Jurídica. Serán suplentes de los integrantes mencionados los funcionarios que designen las personas titulares de las Unidades Administrativas a las que estén adscritos los miembros propietarios, excepto por el suplente del titular de la Unidad de Transparencia, quien será designado por la Gobernadora o el Gobernador.

[...]"

**"Artículo 4o. Ter.-** El Banco contará con un Órgano Interno de Control para los efectos del artículo 109, fracción III, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las demás disposiciones aplicables al Banco en esas materias. Dicho órgano estará integrado y se regirá de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II de este Reglamento."

**"Artículo 28.- ...**

I. a III. ....

IV. Atender y dar seguimiento a los juicios de amparo, controversias constitucionales o cualquier otro proceso de carácter constitucional en los que intervengan el Banco, la Junta, sus miembros, su Órgano Interno de Control o los funcionarios o empleados del propio Banco, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión;

V. a XIX. ...."

**“Artículo 29 Bis 1.- ...**

I. a III. ...

IV. Verificar a través de auditorías, la aplicación de los criterios para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales que estén en posesión de las Unidades Administrativas del Banco, de los relativos al cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, así como de la información en general;

V. a XIII. ....

..."

**“Artículo 30 Bis.- ...**

I. a XXII. ....

XXIII. Establecer mecanismos para facilitar, a las unidades administrativas del Banco, la difusión entre su personal de la legislación, políticas y normas que regulan el ejercicio de las atribuciones de estas, así como su cumplimiento;

XXIV. Expedir las reglas a las que se sujetará la recepción, tramitación y resolución, incluso de manera electrónica, de los procedimientos administrativos a que se refieren las fracciones XII, XIII y XIV del presente artículo, así como I, VI, VII y VIII del artículo 30 Bis 1;

XXV. Recibir, conocer, tramitar, sustanciar y proveer, incluso de manera electrónica, lo necesario para que el Comité Garante resuelva los recursos de revisión a que se refieren la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable al Banco, en dichas materias, y proponer el proyecto de resolución de los recursos de revisión al citado Comité. A tal efecto, conforme a lo previsto en dichos ordenamientos, podrá acordar la ampliación de los plazos de resolución, de lo cual informará a las demás personas integrantes del Comité Garante;

XXVI. Conocer y resolver las denuncias a que se refieren la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable al Banco, en dichas materias;

XXVII. Determinar e imponer las medidas de apremio, así como las sanciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones cuando, para efecto de dichas sanciones, se trate de personas presuntas infractoras que no cuenten con la calidad de servidoras públicas, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable al Banco, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

XXVIII. Realizar las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los asuntos que conozca, incluyendo la celebración de audiencias, requerimientos y desahogo de pruebas;

XXIX. Proponer al Comité Garante las normas, reglas, lineamientos y disposiciones para el cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable al Banco, en dichas materias;

XXX. Presentar a la Gobernadora o el Gobernador el informe anual de actividades en materia de transparencia y acceso a la información pública, y

XXXI. Las que las leyes y disposiciones aplicables al Banco, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, otorguen a la Autoridad Garante; con excepción de aquellas que, en dicho carácter, el presente Reglamento confiera en esas materias al Comité Garante o a otros integrantes del Órgano Interno de Control del propio Banco, en el ámbito de sus respectivas competencias.

..."

**"Artículo 31.- ...**

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables al Banco, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información pública que someta a su consideración la Unidad de Transparencia.

II. y III. ....

IV. De conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, ordenar, en su caso, por medio de la Unidad de Transparencia, que las Unidades Administrativas del Banco expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el asunto particular, no cuentan con la información requerida, lo cual se notificará a la persona solicitante.

V. ....

VI. Derogada.

VII. Establecer y promover programas de capacitación y actualización en materia de transparencia, acceso a la información pública, accesibilidad y protección de datos personales, para los servidores públicos del Banco.

VIII. Recabar, con el apoyo de la Unidad de Transparencia, y enviar a la Dirección de Control Interno, de conformidad con los lineamientos que el Comité Garante expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual correspondiente para su presentación.

IX. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información en términos de las disposiciones aplicables al Banco en materia de transparencia y acceso a la información pública.

X. y XI. ....

XII. Establecer los costos de reproducción y envío a que se refieren las disposiciones aplicables al Banco en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que someta a su consideración la Unidad de Transparencia.

XIII. a XV. ....

XVI. Aprobar las políticas, programas, medidas, documentos, controles, mecanismos, procedimientos, esquemas de mejores prácticas, planes de trabajo, informes y demás acciones que las Unidades Administrativas competentes sometan a su consideración a través de la Unidad de Transparencia, para el cumplimiento de los principios y deberes previstos en las disposiciones aplicables al Banco en materia de protección de datos personales.

XVII. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por las instancias competentes, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

XVIII. ....

XIX. Aprobar el formato de clausulado que someta a su consideración la Unidad de Transparencia que, en su caso, será incluido en los contratos o instrumentos jurídicos que las Unidades Administrativas pretendan celebrar, con la finalidad de formalizar la transferencia de datos personales y la relación con terceros encargados de tratarlos.

XX. Las demás que deriven de la normatividad aplicable al Banco en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, para el Comité de Transparencia.

..."

**"Artículo 31 Bis.- ...**

I. a VIII. ....

IX. Promover e implementar políticas de transparencia con sentido social procurando su accesibilidad.

X. ....

XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente, la probable responsabilidad de personas servidoras públicas del Banco por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad aplicable a este último en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

XII. Promover acuerdos con instituciones especializadas que pudieran auxiliarle para atender solicitudes de información, o las relativas al ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales, en lenguas indígenas, braille o cualquier otro formato, para garantizar condiciones de accesibilidad.

XIII. Derogada.

XIV. Recibir y dar respuesta a los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que realicen las instancias competentes, en términos de las disposiciones aplicables al Banco en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

XIV Bis. Recibir las denuncias que le presenten físicamente sobre el incumplimiento a las obligaciones de transparencia y remitirlas a la Dirección de Control Interno.

XV. ...

XVI. Realizar todos los actos necesarios para dar cumplimiento a las resoluciones que emitan las instancias competentes, y emitir el informe correspondiente en términos de las disposiciones aplicables al Banco en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

XVII. Recibir los recursos de revisión que le presenten y remitirlos a la Dirección de Control Interno, de conformidad con la normatividad aplicable al Banco en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

XVIII. Solicitar, de manera fundada y motivada, a la persona que presida el Comité Garante, la ampliación del plazo para dar cumplimiento a las resoluciones que este emita, de conformidad con la normatividad aplicable al Banco en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

XIX. Proponer al Comité de Transparencia, previa opinión de la Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto, los costos de reproducción y envío a que se refiere la normatividad aplicable al Banco en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

XX. a XXVII. ...

XXVIII. Elaborar y someter a consideración del Comité de Transparencia, los programas de capacitación y actualización para los servidores públicos del Banco, en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, y ponerlos en práctica en coordinación con la Dirección de Control Interno.

XXVIII Bis. Informar a la Dirección de Control Interno sobre la aplicabilidad de las obligaciones de transparencia a cargo del Banco.

XXIX. Las demás que deriven de las leyes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como de cualquier otra normatividad aplicable al Banco en esas materias, como sujeto obligado.”

**“Artículo 31 Ter.-** El Órgano Interno de Control estará integrado por la Junta de Gobierno, la Comisión prevista en el artículo 61 de la Ley, la Dirección General Jurídica, la Dirección de Control Interno, la Unidad de Auditoría, la Unidad de Investigación adscrita a esta última y la Dirección Jurídica, cada una en el ámbito de las atribuciones que, como parte del referido Órgano, les confiere el presente Reglamento.

Para el ejercicio de las atribuciones encomendadas a la Autoridad Garante establecidas en las leyes y demás disposiciones aplicables al Banco en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, el Banco contará con un Comité Garante integrado por las personas titulares de la Dirección General Jurídica, la Dirección de Control Interno y la Unidad de Auditoría.

Lo anterior, en adición a las atribuciones de la Dirección de Control Interno y de otras Unidades Administrativas integrantes del Órgano Interno de Control, en su calidad de Autoridad Garante, previstas en el presente Reglamento.

El Comité a que se refiere el párrafo inmediato anterior, deberá resolver por mayoría de votos y será presidido por la persona titular de la Dirección General Jurídica, quien tendrá voto de calidad en caso de empate. El Presidente resolverá sobre la ampliación del plazo para el cumplimiento de las resoluciones que al efecto emita el órgano colegiado, informando de ello a las demás personas integrantes.

El Comité contará con una Secretaría y Prosecretaría, cuyas personas titulares serán designadas por la Gobernadora o el Gobernador.

Las personas titulares de las Unidades Administrativas que integran el Comité Garante contarán con suplente, los cuales serán designados por la Gobernadora o el Gobernador de entre las personas funcionarias de cada una de las Unidades Administrativas que son titulares.

El Comité Garante tendrá las atribuciones siguientes:

I. Conocer y resolver los recursos de revisión a que se refieren la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable al Banco, en dichas materias.

II. Emitir recomendaciones, criterios, normas, reglas, lineamientos y disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

III. Aprobar el programa anual de verificación de obligaciones de transparencia que le presente la Dirección de Control Interno.

El Comité Garante podrá solicitar la opinión de una persona experta independiente respecto del desempeño de las atribuciones conferidas a la Autoridad Garante. Asimismo, para el ejercicio de sus atribuciones, podrá solicitar, cuando lo estime conveniente, la opinión de personas expertas independientes especializadas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

**“Artículo 65.-** Cuando en el presente Reglamento se usen los términos Ley, Banco, Junta y Gobernador deberán entenderse referidos a la Ley del Banco de México, al Banco de México, a su Junta de Gobierno y a la Gobernadora o Gobernador, respectivamente.”

#### **“Artículo 67.- ...”**

Los servidores públicos distintos a los miembros de la Junta de Gobierno, los Directores Generales, el Secretario de la Junta, los Directores y los titulares de las Unidades de Transparencia y Auditoría podrán ser representados en el juicio de amparo o en procesos constitucionales por el Gerente Jurídico de lo Contencioso o el Subgerente de Procesos Jurisdiccionales. Estos últimos también podrán representar, en los citados procesos constitucionales, a las personas que ejerzan las funciones que deriven del ejercicio de las atribuciones a cargo de la Autoridad Garante.”

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las presentes modificaciones al Reglamento Interior del Banco de México entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La totalidad de los actos jurídicos realizados durante la vigencia de los artículos modificados, conservarán todo su valor y fuerza legales.

Las presentes modificaciones al Reglamento Interior del Banco de México, fueron aprobadas por su Junta de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción XVI, de la Ley del Banco de México, en sesión del 14 de abril de 2025.

Ciudad de México, a 14 de abril de 2025.- Gobernadora del Banco de México, Lic. **Victoria Rodríguez Ceja.**- Rúbrica.

## **INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

**EXTRACTO de Lineamientos Generales que regulan las atribuciones del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones como Autoridad Garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Órgano Interno de Control.

**EXTRACTO DE LINEAMIENTOS GENERALES QUE REGULAN LAS ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES COMO AUTORIDAD GARANTE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

PERLA LIZETH TORRES LÓPEZ, Titular del Órgano Interno de Control (OIC) del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción XII, 108, párrafo primero y 109, fracción III, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de conformidad con el artículo Décimo Transitorio del DECRETO Constitucional en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, y del diverso Décimo Octavo Transitorio del DECRETO en materia de acceso a la información y de protección de datos personales, publicado en el citado medio de difusión oficial el 20 de marzo de 2025; 35, párrafos primero y tercero, fracción XIX, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 80, 82, párrafo primero, fracción IX y 83, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; a través de este medio se hace del conocimiento de las personas servidoras públicas del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la ciudadanía en general el siguiente Extracto:

(...)

### **CONSIDERANDO**

(...)

Que los artículos 3, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 3, fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, establecen que los órganos internos de control o equivalentes de los órganos constitucionales autónomos tendrán la calidad de Autoridad Garante, por tanto, en un plazo de máximo de treinta días naturales, deberán realizar las adecuaciones necesarias a su normativa interna.

(...)

Que el Instituto cuenta con un Órgano Interno de Control, con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, conforme a lo establecido en los artículos 35, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 80 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por lo que, en términos de lo dispuesto por los artículos 82, párrafo primero, fracción IX, y 83, fracción VI, de la última disposición, es facultad de la persona Titular del OIC, emitir lineamientos generales, de ahí que, en cumplimiento a lo anterior, he tenido a bien expedir los:

**Lineamientos generales para regular las atribuciones del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones como Autoridad Garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales**

(...)

## TRANSITORIOS

**Primero.** Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, de este Extracto.

**Segundo.** Los Lineamientos pueden ser consultados en la dirección electrónica que seguidamente se indica y tendrán efectos para las personas servidoras públicas del Instituto y la ciudadanía:

[https://www.ift.org.mx/sites/default/files/lineamientos\\_que\\_regulan\\_las\\_atribuciones\\_del\\_organo\\_interno\\_de\\_control\\_del\\_instituto\\_federal\\_de\\_telecomunicaciones\\_como\\_autoridad\\_garante\\_en\\_materia\\_de\\_transparencia.pdf](https://www.ift.org.mx/sites/default/files/lineamientos_que_regulan_las_atribuciones_del_organo_interno_de_control_del_instituto_federal_de_telecomunicaciones_como_autoridad_garante_en_materia_de_transparencia.pdf)

<https://www.dof.gob.mx/2025/IFT/LineamientosTransparenciaOICIFT.pdf>

**Tercero.** Los asuntos que se hayan iniciado previo a la entrada en vigor de los Lineamientos se concluirán en los términos aplicables a las disposiciones vigentes a su inicio y hasta su conclusión. Se abroga cualquier disposición interna que se oponga a los mismos.

**Cuarto.** Los procedimientos que se inicien a través de la Plataforma Nacional de Transparencia surtirán sus efectos una vez que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice las adecuaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó la Licenciada **Perla Lizeth Torres López**, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en la Ciudad de México el 2 de abril de 2025.- Rúbrica.

(R.- 563340)

## AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$10,956.00
1 plana	\$21,912.00
1 4/8 planas	\$32,868.00
2 planas	\$43,824.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los trámites que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derecho por publicación, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos recibos bancarios de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente  
Diario Oficial de la Federación

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se instruye la publicación y difusión del listado definitivo de las personas candidatas a las Magistraturas de Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG227/2025.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INSTRUYE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL LISTADO DEFINITIVO DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A LAS MAGISTRATURAS DE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

### GLOSARIO

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución/CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>Instituto/INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>PEEPJF 2024-2025</b>	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
<b>PJF</b>	Poder Judicial de la Federación
<b>RIINE</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
<b>Magistraturas de Circuito</b>	Personas candidatas a cualquier cargo de Magistraturas de Circuito del Poder Judicial de la Federación
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>UTSI</b>	Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral

### ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional en materia del PJF.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del PJF, mismo que entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024. En el referido Decreto se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del PJF, entre los artículos reformados que implican un impacto a las actividades que realiza este Instituto, destacan el 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122, así como los transitorios segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno; octavo, párrafo primero; décimo primero y décimo segundo.
- II. **Modificación del Reglamento de Sesiones del Consejo General.** Mediante el Acuerdo INE/CG2239/2024, del 19 de septiembre de 2024, el Consejo General aprobó reformar y adicionar su Reglamento de Sesiones en relación con el proceso para renovar los cargos del PJF, toda vez que se excluye a los Partidos Políticos de todo el proceso para la elección de personas juzgadoras, esto es sesiones, emisión de actos y determinaciones, en consecuencia, serán discutidas únicamente por la presidencia y las Consejerías Electorales, por lo que, se consideró necesario establecer en la regulación institucional la exclusión de la intervención de las Consejerías Legislativas y de las representaciones de los Partidos Políticos.
- III. **Declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, de 23 de septiembre del 2024 se emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la Integración e Instalación de los Consejos Locales.

- IV.** **Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2241/2024, de 23 de septiembre de 2024, el Consejo General instruyó la elaboración del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025 y el análisis del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024 tomando en consideración las actividades correspondientes a dicho proceso electoral y su impacto en el mismo, así como en la elaboración del proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2025.
- V.** **Expediente SUP-AG-209/2024.** El 4 de octubre de 2024, el INE, por conducto de la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, presentó un escrito en el que solicitó que la Sala Superior del Tribunal Electoral del PJF, vía de acción declarativa, emitiera un pronunciamiento tendente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del INE en materia de elección popular de las personas juzgadoras del PJF.

Al respecto, el 23 de octubre de 2024, el Pleno de la Sala Superior del TEPJF, emitió la resolución respecto de dicha acción declarativa, en la que en sus conclusiones y puntos resolutivos determinó lo siguiente:

**“Conclusiones”**

**Primera.** *No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que quedan intocadas en esta sentencia esas determinaciones.*

**Segunda.** *Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.*

**VI. ACUERDA**

**PRIMERO.** *Es procedente la acción declarativa solicitada por el INE.*

**SEGUNDO.** *Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.*

**TERCERO.** *No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que esas determinaciones quedan intocadas en esta sentencia. Notifíquese como corresponda.”*

- VI.** **Insaculación de cargos del PJF.** El 12 de octubre de 2024, el Senado de la República realizó la insaculación de cargos del PJF que serán elegibles mediante voto popular en la Jornada Electoral de 2025.
- VII.** **Reforma a la LGIPE.** El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJF, el cual entró en vigor el 15 de octubre del mismo año.
- Entre las modificaciones, destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los Lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al INE para la supervisión de estos procesos.
- VIII.** **Publicación de la Convocatoria en el DOF.** El 15 de octubre de 2024, se publicó la Convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del PJF.
- IX.** **Integración de los Comités de Evaluación de los Poderes de la Unión.** Los Poderes de la Unión emitieron los acuerdos respectivos por el que se establecieron las bases para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para el desarrollo del PEEPJF 2024-2025. El 29 de octubre de 2024 la Cámara de Diputadas y Diputados aprobó el Acuerdo de la Mesa Directiva para la instalación del Comité de Evaluación del Poder Legislativo.

El 31 de octubre de 2024 se publicó en el DOF el “*ACUERDO por el que se crea, integra e instala el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo para la elaboración de los Listados de las Personas Candidatas a participar en la Elección Extraordinaria 2024-2025 de Ministras y Ministros, Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación*”.

Ese mismo día se publicó en el DOF el “*Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación y para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, atendiendo a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, inciso a), segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*”.

- X.** **Expedición de las convocatorias para participar en los procesos de selección.** El 4 de noviembre de 2024 se publicaron en el DOF las convocatorias para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria de personas juzgadoras.
- XI.** **Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024.** El 5 de noviembre de 2024, el Pleno de la SCJN desestimó los conceptos de invalidez expuestos en las impugnaciones a la reforma Constitucional en materia Judicial. Lo anterior, toda vez que diversos partidos y actores políticos impugnaron el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del PJF, solicitando la suspensión consistente en paralizar, inhibir y/o anular las actuaciones que corresponden a diversas autoridades para la ejecución del Decreto de Reforma Constitucional; en el caso del INE, respecto a la implementación del proceso electoral correlativo.
- XII.** **Sentencia SUP-AG-632/2024 y SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes de referencia, determinando que es constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025, por lo que deben continuar con las etapas del proceso electivo por tratarse de un mandato expresamente previsto en la CPEUM, y que ninguna autoridad, Poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del PEEPJF 2024-2025.
- XIII.** **Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2358/2024, de 21 de noviembre de 2024, se aprobó el Plan Integral y Calendario PEEPJF 2024-2025, propuesto por la Junta General Ejecutiva en cumplimiento a lo instruido en el diverso INE/CG2241/2024 del 23 de septiembre de 2024.
- XIV.** **Publicación de las listas de aspirantes.** El 15 de diciembre de 2024, se publicaron las listas de aspirantes de los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial que cumplían con los requisitos de elegibilidad para el PEEPJF 2024-2025. El Comité de Evaluación del Poder Legislativo, publicó su lista el 16 de diciembre de 2024.
- XV.** **Acuerdos de suspensión del Comité de Evaluación del PJF** Los días 7 y 9 de enero de 2025, el Comité de Evaluación del PJF acordó suspender la selección de candidaturas por parte de dicha autoridad, en atención a lo decidido en los cuadernos incidentales de sendos juicios de amparo.
- XVI.** **Resolución del TEPJF para la continuidad de los trabajos del Comité de Evaluación del PJF.** El 22 de enero de 2025, el TEPJF mandató, en el expediente SUP-JDC-8/2025 y acumulados, revocar los Acuerdos del 7 y 9 de enero de 2025, emitidos por el Comité de Evaluación del PJF, por los que suspendió, en el ámbito de su competencia, toda actividad que implique la continuación del desarrollo del PEEPJF 2024-2025, dejando sin efectos todos los actos y determinaciones que derivan de los señalados Acuerdos.
- XVII.** **Posicionamiento del Comité de Evaluación del PJF para dar cumplimiento al juicio SUP-JDC-8/2025 y acumulados.** El 23 de enero de 2025, el Comité determinó encontrarse imposibilitado para dar cumplimiento a la sentencia toda vez que se encuentra en estado de acatamiento a las interlocutorias de suspensión emitidas por los Juzgados Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, en el incidente de suspensión 1074/2024 y Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, en el incidente de suspensión 1285/2024-V, que vinculan a este Comité a paralizar cualquier acto de ejecución del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma al Poder Judicial.

- XVIII.** **Incidente de incumplimiento por el que se determina sustituir las actividades del Comité de Evaluación del PJF.** El 27 de enero de 2025, a través del Incidente de la Sala Superior del TEPJF 22/2025, por el que se tuvo por incumplida la sentencia emitida en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-8/2025 y acumulados, se vinculó a la Mesa Directiva del Senado de la República para que diera continuidad al proceso de selección de personas elegibles, se llevara a cabo la insaculación pública correspondiente, entre la lista de personas aspirantes que el Comité de Evaluación del PJF estimó que cumplieron los requisitos, y los que esa Sala Superior ordenó incluir en la lista, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, a fin de que se sometieran a consideración del Pleno de la SCJN.
- XIX.** **Renuncia de personas integrantes del Comité de Evaluación del Poder Judicial.** El 27 de enero de 2025, las cinco personas integrantes del Comité de Evaluación del PJF, presentaron ante la SCJN la renuncia con carácter inmediato e irrevocable al Comité de Evaluación, atendiendo a la imposibilidad jurídica de continuar con el proceso encomendado.
- XX.** **Aprobación del diseño e impresión de la boleta para el PEEPJF 2024-2025.** El 30 de enero de 2025, este Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al diseño y la impresión de las boletas para las elecciones de Magistraturas de Circuito, así como personas Juzgadoras de Distrito del proceso electoral extraordinario, identificado con la clave alfanumérica INE/CG51/2025.
- XXI.** **Insaculación pública de la lista de aspirantes por el Senado de la República.** El 30 de enero de 2025 la Mesa Directiva del Senado de la República, en cumplimiento al Incidente 22/2025, llevó a cabo la insaculación de las candidaturas de las personas juzgadoras inscritas en el Comité de Evaluación del PJF para remisión del Pleno de la SCJN.
- XXII.** **Publicación de listas de idoneidad.** El 31 de enero de 2025, los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo publicaron las listas de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos de idoneidad, a partir de las cuales se llevará a cabo el sorteo para seleccionar a las personas que participarán como candidatas en la elección judicial.
- XXIII.** **Insaculación de la Mesa Directiva del Senado de la República.** El 2 de febrero de 2025 se publicó en el DOF la lista que contiene la relación de los nombres que resultaron insaculados por la Mesa Directiva del Senado, ajustada al número de postulaciones para cada cargo, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, así como los nombres de las personas de aquellos cargos en los que no existió el número de aspirantes necesarios para las ternas o duplas correspondientes y que no se sometieron al procedimiento de insaculación pública, para determinar las candidaturas del PJF en relación con el PEEPJF 2024-2025.
- XXIV.** **Actividades emprendidas por el Instituto Nacional Electoral respecto de los Listados de postulación de candidaturas.** El 12 de febrero de 2025, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas al Senado de la República, específicamente en lo que hace a la postulación de candidaturas del Poder Judicial Federal, entregó al INE los Listados mediante los cuales las personas candidatas se encontraban postuladas a cargo de elección popular del PJF. Derivado de esa entrega recepción de listados, el proceso electoral extraordinario entró en la fase de preparación de la elección concernida con la impresión de boletas electorales. Sin embargo, previo a ello, y derivado de la recepción en el INE de escritos y/o promociones de personas postuladas a cargos del PJF, el INE emprendió diversas acciones institucionales y operativos en campo que tuvieron como fin allegarse de la totalidad de los datos que son fundamentales para colmar los requisitos de postulación de candidaturas. Así, el INE diseño e instrumentó campañas de difusión a través de los canales institucionales de comunicación social mediante las cuales llamó a las personas a acudir a las oficinas del INE a lo largo y ancho del país a efecto de que aportaran datos, información, y/o promovieran las acciones que estimarán necesarias alineadas a sus intereses respecto de este proceso electoral. Asimismo, el órgano máximo de dirección del Instituto emitió los Acuerdos necesarios encaminados a transparentar y publicar de manera preliminar los Listados de postulación de candidaturas con el fin de que la ciudadanía interesada se acercara al instituto a aportar información.

De entre las acciones emprendidas para alcanzar la finalidad de conformar listados de postulación de candidaturas ciertos y fidedignos, los órganos centrales y descentralizados del INE implementaron operativos de búsqueda y llamado de las personas postuladas a efecto de que entregaran lo necesario para que su postulación se encontrara completa, es decir, sin faltante de datos e información para darle continuidad y viabilidad a los siguientes procedimientos electorales. De manera que los órganos descentralizados del país, y los centrales, trabajaron días enteros para recibir de la ciudadanía los datos que decidieron aportar, todo ello para arribar a la conformación de listados de postulación de candidaturas dotados de certeza.

**XXV. Escritos presentados por diversas personas candidatas.** Entre el 29 de enero y 20 de marzo de 2025, se recibieron en el Instituto 557 escritos de personas candidatas a Magistraturas de los diferentes Circuitos Judiciales que componen la geografía del país, en los que promovieron algún tipo de solicitud atinente a su estatus frente a al proceso electoral extraordinario, y/o respecto de cualquier otra promoción asociada a dicho proceso. De manera enunciativa, más no limitativa, las promociones versaron sobre los siguientes aspectos, a saber:

- Datos de contacto
- Corrección de datos
- Declinación
- Aclaración de adscripción
- Aclaración de especialidad
- Información del proceso
- Medio de impugnación
- inclusión de sobrenombre
- Ratificación
- Corrección de irregularidades del proceso
- Cumplimiento de sentencia
- Acta circunstanciada
- Incorporación en listas de candidatos
- Geografía electoral
- Aclaración de adscripción
- Paridad de genero
- Desistimiento de declinación

<b>Reporte de solicitudes de personas candidatas a Magistraturas de Circuito</b>			
Fuente: Dirección del Secretariado. Corte: 20 de marzo, 20:00 horas.			
<b>Número</b>	<b>Tipo de solicitud</b>	<b>Solicitudes reportadas</b>	<b>Porcentaje</b>
1	Datos de contacto	232	41.65%
2	Corrección de datos	79	14.18%
3	Declinación	62	11.13%
4	Aclaración de adscripción	45	8.08%
5	Aclaración de especialidad	39	7.00%
6	Información del proceso	23	4.13%
7	Medio de impugnación	18	3.23%
8	Sobrenombre	16	2.87%
9	Ratificación	9	1.62%
10	Corrección de irregularidades del proceso	9	1.62%
11	Cumplimiento de sentencia	7	1.26%
12	Acta circunstanciada	6	1.08%
13	Incorporación en listas de candidatos	4	0.72%
14	Geografía electoral	3	0.54%
15	Aclaración de adscripción	2	0.36%
16	Paridad de genero	2	0.36%
17	Desistimiento de declinación	1	0.18%
<b>Total general</b>		<b>557</b>	<b>100.00%</b>

A continuación, se muestran los datos desagregados más relevantes del cuadro que antecede.

En cuanto al rubro de **Datos de contacto**, la siguiente tabla muestra el Listado de nombres de las personas que promovieron alguna solicitud ante el INE a través de la cual aportaron al instituto datos personales y/o de contacto con la finalidad de contar con los datos completos asociados a cada postulación de persona candidata. De manera que, como resultado de las acciones institucionales por las que se llamó a la gente a cooperar con el INE, se integraron los datos de las personas abajo listadas:

Cons	Firmante	Fecha
1	LUIS ENRIQUE BURGOS FLORES	21/01/2025
2	MA. BELEN REYES OROPEZA	21/01/2025
3	CLAUDIA CAROLA CARMONA CRUZ	12/02/2025
4	EDGAR IVAN JIMENEZ SANCHEZ	17/02/2025
5	RICARDO MANUEL MARTINEZ ESTRADA	18/02/2025
6	FRANCISCO JAVIER SARABIA ASCENCIO	18/02/2025
7	GLORIA TERESA HERNANDEZ GARCIA	18/02/2025
8	JUAN ANTONIO MORENO VELA	18/02/2025
9	ELIZABETH VAZQUEZ PINEDA	18/02/2025
10	LUCIO LEYVA NAVA	18/02/2025
11	ANGELICA LUCIO ROSALES	18/02/2025
12	GLORIA SALGUERO RUIZ	18/02/2025
13	GUSTAVO VIRGEN VILLAGOMEZ	18/02/2025
14	OCTAVIO BUSTAMANTE GONZALEZ	18/02/2025
15	PAOLA LIZZETE ACOSTA CAMPOS	18/02/2025
16	WALTER EDEN WYNTER MEILLON	18/02/2025
17	ALFREDO RIOS LOPEZ	18/02/2025
18	ARTURO CESAR MORALES MARTINEZ	18/02/2025
19	OLGA LIDIA TREVIÑO BERRONES	18/02/2025
20	KARMINA MOLINA ALVAREZ	18/02/2025
21	CRISTEL SOLORIO CASTRO	18/02/2025
22	NOE SAENZ SOLIS	19/02/2025
23	ALEX HUMBERTO RAMIREZ GUERRERO	19/02/2025
24	VICTOR HUGO SOLANO VERA	19/02/2025
25	RENE VICENTE ADOLFO ORTEGA AGUIRRE	19/02/2025
26	JOSE ANTONIO GARZA LOPEZ	19/02/2025
27	OSCAR MOLINA PEÑA	19/02/2025
28	GUADALUPE GUILLERMO DAVID VAZQUEZ MICHEL	19/02/2025
29	ARTURO ALBERTO GONZALEZ FERREIRO	19/02/2025
30	ELUZAI RAFAEL AGUILAR	19/02/2025
31	DANIELA TEJADA HERNANDEZ	19/02/2025
32	OSCAR MOLINA PEÑA	19/02/2025
33	JUAN MANUEL GARCIA VEGA	19/02/2025
34	ADOLFO ALMAZAN LARA	19/02/2025
35	JOZUE TONATIUH ROMERO MENDOZA	19/02/2025

<b>Cons</b>	<b>Firmante</b>	<b>Fecha</b>
36	HECTOR GUZMAN CASTILLO	19/02/2025
37	JESUS EVER FLORES PALACIOS	19/02/2025
38	LUIS OMAR RAMIREZ RUIZ	19/02/2025
39	ROBERTO FRAGA JIMENEZ	19/02/2025
40	CARLOS MALDONADO BARON	19/02/2025
41	NEMESIO HERNANDEZ LUNA	19/02/2025
42	DIANA BERENICE LOPEZ GOMEZ	19/02/2025
43	WENDY QUINTERO GALLARDO	19/02/2025
44	GRECIA MIRAMONTES GAYTAN	19/02/2025
45	RICARDO GARDUÑO PASTEN	19/02/2025
46	CLAUDIA CAROLA CARMONA Y OCTAVIO BUSTAMANTE	19/02/2025
47	JOSE DAVID VALDERRAMA GUTIERREZ	19/02/2025
48	NOE SAENZ SOLIS	19/02/2025
49	NEOFITO LOPEZ RAMOS	19/02/2025
50	CLAUDIA ESCOBEDO MONTALVO	19/02/2025
51	EMMA MAGNOLIA AYALA RIVERA	19/02/2025
52	BREYMAN LABASTIDA MARTINEZ	19/02/2025
53	FORTRES MANGAS MARTINEZ	19/02/2025
54	ADRIANA MATZAYANI SANCHEZ ROMO	19/02/2025
55	MANUEL ANTONIO CORREA DIP	19/02/2025
56	ROBERTO MEIXUEIRO HERNANDEZ	19/02/2025
57	EUTIMIO ORDOÑEZ GUTIERREZ	19/02/2025
58	ALFONSO AVIANEDA CHAVEZ	19/02/2025
59	ALONSO MONDRAGON ROSA	19/02/2025
60	JOSE ANTONIO DOMINGUEZ ALMENDAREZ	19/02/2025
61	SAMARA YVONNE SABIN MEJIA	19/02/2025
62	CARLA LIVIER MAYA CASTRO	19/02/2025
63	MARIA DEL ROSARIO VEGA MARTINEZ	20/02/2025
64	XOCHITL VERGARA GODINEZ	20/02/2025
65	CINTHIA MONSERRAT ORTEGA MONDRAGON	20/02/2025
66	MARTHA MIREYA ROJAS CARRANCO	20/02/2025
67	YARITZI GARCIA CALDERON	20/02/2025
68	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	20/02/2025
69	JORGE REYES CABALLERO	20/02/2025
70	JORGE LUIS RAMOS DELGADO	20/02/2025
71	ALICIA RAMIREZ RICARDEZ	20/02/2025
72	MARTIN FERNANDO TORRES CARAVANTES	20/02/2025
73	ANDRES MUÑOZ OCHOA	20/02/2025
74	ROBERTO CARLOS SANTOS PEREZ	20/02/2025
75	OMAR CLEMENTE DELGADO GARCIA	20/02/2025

<b>Cons</b>	<b>Firmante</b>	<b>Fecha</b>
76	JOAN FREDEN MENDOZA GONZALEZ	20/02/2025
77	ALICIA DEL CARMEN HERNANDEZ DOMINGUEZ	20/02/2025
78	JORGE JESUS BELTRAN PINEDA	20/02/2025
79	ZAIRA DENISSE ORTEGA MARTINEZ	20/02/2025
80	MIGUEL RUAN DIAZ	20/02/2025
81	PRISCILA ANDREA REZA VALADEZ,	20/02/2025
82	ELIZABETH VARGAS SOLORIZANO	20/02/2025
83	RAUL BOLAÑOS MOLINA	20/02/2025
84	SUJELY AZUCENA VILLAR GODINEZ	20/02/2025
85	EDNA VIRIDIANA ROSALES ALEMAN	20/02/2025
86	MARTHA ANGELICA APARICIO RODRIGUEZ	20/02/2025
87	OMAR HUSSEIN CEBALLOS COVARRUBIAS	20/02/2025
88	CARLOS LUIS GUILLEN NUÑEZ	20/02/2025
89	ORTENCIA SUAREZ GUZMAN	20/02/2025
90	ALEJANDRA MARTINEZ GANDARA	20/02/2025
91	DULCE REBECA GONZALEZ OSORIO	20/02/2025
92	OMAR ALBERTO MEJIA CEBALLOS	20/02/2025
93	ALICIA IBARRA TAMEZ	20/02/2025
94	ANTONIO RODRIGO MORTERA	20/02/2025
95	MARIA GABRIELA TORRES ARREOLA	20/02/2025
96	KARLA FERNANDA FERNANDEZ BARRIOS	20/02/2025
97	ANTONIO RODRIGO MORTERA DIAZ	20/02/2025
98	JAZMIN GABRIELA MALVAEZ PARDO	20/02/2025
99	DANA ZIZLILI QUINTERO MARTINEZ	20/02/2025
100	JOSE RAYMUNDO DIAZ FERNANDEZ	20/02/2025
101	ALEJANDRO MARTIN LOPEZ CERVANTES	20/02/2025
102	IVAN EDUARDO FONSECA BERNAL	20/02/2025
103	BEGONIA GRISEL GARCIA GOMEZ	20/02/2025
104	PEDRO GAMIZ SUAREZ	20/02/2025
105	FERNANDO ANSELMO ESPAÑA GARCIA	20/02/2025
106	LIZBETH BERENICE MONTEALEGRE RAMIREZ	20/02/2025
107	RAUL EYDEN PENICHE CALDERON	20/02/2025
108	FELIPE DE JESUS DELGADILLO PADIerna	20/02/2025
109	ALFREDO DIAZ MELO	20/02/2025
110	DULCE MARIA COLIN OJEDA	20/02/2025
111	ENRIQUE MUNGUA PADILLA	20/02/2025
112	EDGAR SALGADO PELAEZ	20/02/2025
113	MARIA DEL ROSARIO ORTIZ VELAZQUEZ	20/02/2025
114	JULIO ESCAMILLA MARTINEZ	20/02/2025
115	MARIA ALEJANDRA SUAREZ MORALES	20/02/2025

<b>Cons</b>	<b>Firmante</b>	<b>Fecha</b>
116	JOAN FREDEN MENDOZA GONZALEZ	20/02/2025
117	JOSE FAUSTINO ARANGO ESCAMEZ	20/02/2025
118	MIGUEL ENRIQUE CARACAS CAMACHO	20/02/2025
119	BERTHA PATRICIA OROZCO HERNANDEZ	20/02/2025
120	FROYLAN MUÑOZ ALVARADO	20/02/2025
121	JESUS ALEJANDRO GUTIERREZ GODINEZ	20/02/2025
122	JOB DANIEL WONG IBARRA	20/02/2025
123	PILAR MACIEL ALDANA HUERTAS,	20/02/2025
124	JUAN ENRIQUE UREÑA PERALTA	20/02/2025
125	ROBERTO FRAGA JIMENEZ	20/02/2025
126	ERICK ODILON VELAZQUEZ VILCHIS	20/02/2025
127	DESIREE CATANEO DAVILA	20/02/2025
128	NANCY ELIZABETH RODRIGUEZ FLORES	20/02/2025
129	MARIA ELENA SUAREZ PRESTAMO	20/02/2025
130	JUAN ANTONIO MORENO VELA	20/02/2025
131	GABRIELA ELENA ORTIZ GONZALEZ	20/02/2025
132	EDITH COLIN ULLOA	20/02/2025
133	JAIME ARTURO GARZON OROZCO	21/02/2025
134	JORGE LUIS RAMOS.	21/02/2025
135	OMAR CLEMENTE DELGADO GARCIA	21/02/2025
136	ALICIA DEL CARMEN HERNANDEZ DOMINGUEZ	21/02/2025
137	PABLO ANDREI ZAMUDIO	21/02/2025
138	RICARDO LOPEZ RODRIGUEZ	21/02/2025
139	GISELLE EDITH JIMENEZ MERCADO	21/02/2025
140	JOSE EDUARDO SANTIAGO VASCONCELOS	21/02/2025
141	VERONICA DIAZ MADRIGAL	21/02/2025
142	IRAIIS MERCADO MONTALVO	21/02/2025
143	MIRIAM SUAREZ PADILLA	21/02/2025
144	ILIANA CAMARILLO GONZALEZ	21/02/2025
145	JATZIRI SUGEY CAMACHO GONZALEZ	21/02/2025
146	JOEL DARIO OJEDA ROMO	21/02/2025
147	LAURA SERRANO ALDERETE	21/02/2025
148	LILIANA MUÑOZ ORTIZ	21/02/2025
149	LUIS EDUARDO JIMENEZ MARTINEZ	21/02/2025
150	JOSE ANTONIO GARCIA LEYVA	21/02/2025
151	VICTORINO HERNANDEZ INFANTE	21/02/2025
152	EMMA MAGNOLIA AYALA RIVERA	21/02/2025
153	ARACELI DEL SOCORRO LOBERA MEDINA	21/02/2025
154	CARLOS ROBERTO BARRIENTOS SANCHEZ	21/02/2025
155	ALEJANDRO BERNAL VALDES	21/02/2025

<b>Cons</b>	<b>Firmante</b>	<b>Fecha</b>
156	SALVADOR OBREGON SANDOVAL	21/02/2025
157	FRANCISCO BALLESTEROS GONZALEZ	21/02/2025
158	EMMA RIVERA CONTRERAS	21/02/2025
159	KARINA CORDOVA CAÑEZ	21/02/2025
160	RAMON ARCE GOMEZ	21/02/2025
161	NANCY FABIOLA FRANCO GOMEZ	21/02/2025
162	EVARISTO EMMANUEL MARTINEZ GONZALEZ	21/02/2025
163	DANIEL ALAN CASTRO ROCHA	21/02/2025
164	OMAR ROSTRO HERNANDEZ	21/02/2025
165	PEDRO ANTONIO CAMACHO SANCHEZ	21/02/2025
166	NADIA LOBATO FRAGA	21/02/2025
167	LIDIETTE GIL VARGAS	21/02/2025
168	LOURDES VIRIDIANA SOTO GONZALEZ	21/02/2025
169	LUIS ALBERTO MONROY ALVAREZ	21/02/2025
170	LUIS EDUARDO JUAREZ MARTINEZ	21/02/2025
171	JOSE LUIS ORDUÑA AGUILERA	21/02/2025
172	MANUELA MORENO GARZON	21/02/2025
173	ANA LAURA SANTANA VALERO	21/02/2025
174	FAVIOLA RAMIREZ FRANCO	21/02/2025
175	LAURA GABRIELA SERRANO DE LA CRUZ	21/02/2025
176	CATALINA ALVAREZ RAMALES	21/02/2025
177	RODRIGO ALEJO JIMENEZ	21/02/2025
178	IVAN BENIGNO LARIOS VELAZQUEZ	21/02/2025
179	ERNESTO ALFONSO SALINAS COLIN	21/02/2025
180	RAUL ANGULO GARFIAS	21/02/2025
181	JUAN FERNANDO VALENZUELA MENDOZA	21/02/2025
182	J. GUADALUPE RAMOS CERVANTES	21/02/2025
183	MERCEDES ORTIZ XIOTL	21/02/2025
184	VERONICA DIAZ MADRIGAL	21/02/2025
185	LUIS RAFAEL BAUTISTA CRUZ	21/02/2025
186	NESTOR SALVADOR SAAVEDRA SANCHEZ	21/02/2025
187	FERNANDO LEOPOLDO GONZALEZ NUÑEZ	21/02/2025
188	EDNA MATUS ULLOA	21/02/2025
189	DAVID PEREZ CHAVEZ	22/02/2025
190	MARCELA AGUILAR LORANCA	22/02/2025
191	MARIANO DAVALOS DE LOS RIOS	24/02/2025
192	RUBEN LOPEZ ALONSO	24/02/2025
193	ANTONIO ORDOÑEZ SERNA	24/02/2025
194	JUAN SERGIO GAYOSSO VILLEGRAS	24/02/2025

<b>Cons</b>	<b>Firmante</b>	<b>Fecha</b>
195	SELENE VILLAFUERTE ALEMAN	24/02/2025
196	MARIA EUGENIA CANCHOLA VAZQUEZ	24/02/2025
197	MAURICIO TAPIA MALTOS	24/02/2025
198	EDGAR DAVID RODRIGUEZ LOREDO, ROBERTO RODRIGUEZ GARZA, JOSE ANTONIO GARZA LOPEZ	24/02/2025
199	JORGE LUIS FLORES RODRIGUEZ	24/02/2025
200	MARTHA ESPINOZA MARTINEZ	24/02/2025
201	JORGE JESUS BELTRAN PINEDA	24/02/2025
202	JAVIER VALDEZ PERALES	24/02/2025
203	PABLO ANDREI ZAMUDIO	24/02/2025
204	HERIBERTO AVELAR GUTIERREZ	24/02/2025
205	JUAN RAMON RODRIGUEZ MINAYA	25/02/2025
206	ANIBAL RUIZ SALAZAR	25/02/2025
207	MARIANA AGUILAR AGUILAR	25/02/2025
208	ALONSO MONDRAGON ROSAS	25/02/2025
209	LAURA ISABEL GUERRA REYES	25/02/2025
210	JOSE ANTONIO CUAUHTEMOC VAZQUEZ RAMIREZ	25/02/2025
211	MANUEL ALEJANDRO VALERO ORTIZ	25/02/2025
212	GUADALUPE LOPEZ ARVIZU	25/02/2025
213	CHRISTIAN LUIS CORONA CASTRO	26/02/2025
214	JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ	26/02/2025
215	ROSA ALEJANDRA GARCIA GARCIA	26/02/2025
216	KAREN ENOE CABRERA OCAMPO	26/02/2025
217	PLACIDO HUMBERTO MORALES TRUJILLO	26/02/2025
218	NELLY MONTEALEGRE DIAZ	27/02/2025
219	JORGE LUIS BARRERA VERGARA	27/02/2025
220	EDUARDO VAZQUEZ TORRES	27/02/2025
221	FANUEL MARTINEZ LOPEZ	27/02/2025
222	OCTAVIO RAMOS RAMOS	27/02/2025
223	PLACIDO HUMBERTO MORALES TRUJILLO	28/02/2025
224	JOSE MARIA GARCIA GONZALEZ	01/03/2025
225	MARIANA GABRIELA QUEVEDO MURILLO	01/03/2025
226	GRECIA ROCHA SORIANO	01/03/2025
227	SAMARA YVONNE SABIN MEJIA	08/03/2025
228	IVAN IBARRA ARIAS	10/03/2025
229	RUTH OCHOA MENDOZA	12/03/2025
230	GALICIA CRUZ IRAIS BERENICE	13/03/2025
231	OLGA TREVINO BERRONES	13/03/2025
232	JOSÉ GABRIEL CLEMENTE RODRÍGUEZ	18/03/2025

**Corrección de datos**

No	Firmante	Fecha	Asunto
1	ROCIO ALMOGABAR SANTOS	14/02/2025	ROCÍO ALMOGABAR SANTOS, INSACULADA PARA OCUPAR UN CARGO EN EL PODER JUDICIAL FEDERAL POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO CON FOLIO 5177, SOLICITA LA CORRECCIÓN DE SUS APELLIDOS, YA QUE FUERON REGISTRADOS ERRÓNEAMENTE COMO "SANTOS" EN LUGAR DE "ALMOGABAR SANTOS".
2	PASTORA GUADALUPE MENDEZ ALVAREZ	17/02/2025	(CORREO ELECTRÓNICO) Pastora Guadalupe Méndez Álvarez, Asistente: Solicita corregir su género en el listado de candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario del PJF 2024-2025, donde aparece como "NB" (no binario) en lugar de "M" (mujer). Actualmente es Jueza en Tabasco y aspira a Magistrada de Circuito. Adjunta documentos que acreditan su identidad y expone que sus solicitudes previas no han sido atendidas. Pide al INE realizar la corrección para garantizar igualdad de condiciones en la contienda electoral.
3	MAURICIO JAVIER ESPINOSA JIMENEZ	17/02/2025	(CORREO ELECTRÓNICO) Mauricio Javier Espinosa Jiménez, solicita la corrección de su segundo apellido en el listado de candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. Señala que en la versión publicada su apellido aparece como "Espinosa" cuando lo correcto es "Espinosa". Pide que el Instituto Nacional Electoral realice la corrección a la brevedad para evitar errores en las boletas electorales.
4	MARIA KARLA REBECA CARRASCO SOULE LOPEZ	17/02/2025	(CORREO ELECTRÓNICO) María Karla Rebeca Carrasco Soulé López, solicita la corrección de su nombre en el "Listado de Personas a Candidatas a Juzgadoras" publicado por el INE el 16 de febrero de 2025. Pide que su nombre se registre correctamente con el orden adecuado de sus apellidos y acentos. Además, aclara que es candidata por parte de los Poderes Legislativo y Judicial, solicitando que se reconozca su doble postulación. Proporciona su CURP, RFC y folios de inscripción para facilitar la actualización del registro.
5	ALDO SAUL MUÑOZ LOPEZ	17/02/2025	(CORREO ELECTRÓNICO) Aldo Saúl Muñoz López, aspirante a magistrado de circuito en materia administrativa del Décimo Segundo Circuito con sede en Sinaloa, informa al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, en el proceso de insaculación, se ha cometido un error en la anotación de sus apellidos, apareciendo como "LOPEZ MUÑOZ ALDO SAÚL" cuando lo correcto es "MUÑOZ LÓPEZ ALDO SAÚL". Solicita que se realice la corrección correspondiente para que su nombre aparezca correctamente en el listado de candidatos.
6	CAMILO PECH IUIT	17/02/2025	Camilo Pech Iuit, candidato al cargo de Magistrado de Circuito del Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Circuito con residencia en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, solicita al Director de Estadística y Documentación Electoral del Instituto Nacional Electoral la corrección de su nombre en el listado de candidatos publicado el 15 de febrero de 2025. Indica que la primera letra de su segundo apellido fue erróneamente escrita como "Luit" en lugar de "Iuit" con la "I" mayúscula, tal como aparece en su acta de nacimiento y CURP. Adjunta los documentos necesarios y solicita la corrección o, en su caso, información sobre el área competente para resolver la solicitud.
7	MARIANA CAROLINA OCEGUEDA ALVAREZ	17/02/2025	(CORREO ELECTRÓNICO) Mariana Carolina Ocegueda Álvarez, solicita respetuosamente al Instituto Nacional Electoral la corrección de su nombre como candidata para un cargo dentro del Poder Judicial Federal. En la publicación del Diario Oficial de 02/02/2025, su nombre aparece erróneamente como "Mariana Carolina Oceguera Alvarez", cuando debe ser "Mariana Carolina Ocegueda Álvarez", con "D" en el apellido materno. Adjunta la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral (EXP. SUP-JDC-373/2025) y su identificación oficial del INE para respaldar la solicitud.

No	Firmante	Fecha	Asunto
8	DANIEL SANCHEZ SALINAS	17/02/2025	(CORREO ELECTRÓNICO) Daniel Sánchez Salinas, candidato en el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, solicita la corrección de su registro en el listado publicado por el INE. Su nombre aparece con el sexo femenino, cuando lo correcto es masculino. Expone que notificó previamente al Senado sobre este error sin recibir respuesta. Adjunta documentos probatorios, como su credencial para votar y correos electrónicos, y solicita la rectificación para evitar confusiones y garantizar la legalidad de su participación en el proceso.
9	LORENA OLIVA BECERRA	17/02/2025	(CORREO ELECTRÓNICO) Lorena Oliva Becerra, candidata a Magistrada en Materia Penal del Primer Circuito, solicita la corrección de su apellido materno en el listado publicado el 15 de febrero de 2025 por el INE. Su nombre aparece como "Lorena Oliva Becerras", cuando lo correcto es "Lorena Oliva Becerra". Dirige su solicitud al Senado, la SEGOB y el INE, pidiendo la rectificación para efectos legales.
10	JOSUE SAN MIGUEL MORA	17/02/2025	(CORREO ELECTRÓNICO) Josué San Miguel Mora, candidato a Magistrado en Materia Administrativa del Sexto Circuito en San Andrés Cholula, Puebla, solicita la corrección de su nombre en el listado publicado el 15 de febrero de 2025 por el INE. Su nombre aparece como "Miguel Mora Josué San", cuando lo correcto es "San Miguel Mora Josué". Dirige su solicitud al Senado, la SEGOB y el INE, pidiendo la rectificación para efectos legales. Expresa respeto y espera una pronta respuesta.
11	FELIPE DE JESUS DELGADILLO PADIerna	17/02/2025	(CORREO ELECTRÓNICO) Felipe de Jesús Delgadillo Padierna solicita a la Comisión Especial del Consejo General del INE corregir la omisión en los listados de candidaturas enviados por el Senado para la elección extraordinaria del PJF 2024-2025. Señala que solo aparece como candidato a magistrado penal en el Segundo Circuito, pero no como persona juzgadora en funciones para su cargo actual. Adjunta un oficio del CJF que acredita su adscripción y pide que se realice la precisión correspondiente.
12	HATZIDY COLUNGA GONZALEZ	17/02/2025	(CORREO ELECTRÓNICO) Hatzidy Colunga González, candidata a Magistrada de Circuito del Tribunal Colegiado del 8º Circuito del Centro Auxiliar de la 10ª Región, solicita la corrección de su nombre en el listado publicado por el INE el 15 de febrero de 2025. En la página 14, su nombre aparece como "COLUNGA GONZALEZ HATZIDI", cuando lo correcto es "COLUNGA GONZÁLEZ HATZIDY". Señala que en la postulación del Poder Ejecutivo Federal su nombre está correctamente escrito y solicita la rectificación para evitar afectaciones legales.
13	LILIANA SANTOS GOMEZ	17/02/2025	(CORREO ELECTRÓNICO) Liliana Santos Gómez, candidata al cargo de Magistrada en Materia Penal del Sexto Circuito, con residencia en San Andrés Cholula, solicita la corrección de su nombre en la lista publicada el 15 de febrero de 2025 en la página del INE. Informa que sus apellidos aparecen duplicados en el renglón 21 de la página 25 y pide que se rectifique para quedar únicamente como "Liliana Santos Gómez", a fin de evitar posibles afectaciones legales.
14	LORENA GARCIA VASCO REBOLLEDO	17/02/2025	(CORREO ELECTRÓNICO) Lorena García Vasco Rebollo, candidata a Magistrada de Circuito en competencia mixta en el Estado de Veracruz (Séptimo Circuito) en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, solicita la corrección de su nombre en el listado enviado por el Senado de la República al INE. Señala que, en el apartado del Poder Ejecutivo Federal, su nombre fue registrado incorrectamente como "Vasco Rebollo Lorena García", cuando lo correcto es "García Vasco Rebollo Lorena", conforme a su documentación oficial.
15	ALFONSO LIMON ZORNOZA	18/02/2025	(CORREO ELECTRÓNICO) ALFONSO LIMÓN ZORNOZA, CANDIDATO PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, TANTO POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO, COMO POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025; SOLICITA VERIFICACIÓN DE NOMBRE COMPLETO Y CORRECTO.

No	Firmante	Fecha	Asunto
16	ANA CARMINA OROZCO BARAJAS	18/02/2025	ANA CARMINA OROZCO BARAJAS. - SOLICITA CORRECCION DE NOMBRE YA QUE EN SU FOLIO RJM-241120-4627 APARECE COMO ANA CARMINIA OROZCO BARAJAS SIENDO CORRECTO ANA CARMINA OROZCO BARAJAS.
17	RAFAEL ALEJANDRO TAPIA SANCHEZ	18/02/2025	(#CORREO) RAFAEL ALEJANDRO TAPIA SÁNCHEZ, CANDIDATO AL CARGO DE MAGISTRADO DE UN TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO SOLICITA PRECISIÓN DE DATOS PERSONALES A EFECTO DE QUE SE INTEGREN A LAS LISTAS CORRESPONDIENTES FIN DE COMPLEMENTAR LOS LISTADOS DE CANDIDATURAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025
18	JOSE FAUSTINO ARANGO ESCAMEZ	18/02/2025	JOSÉ FAUSTINO ARANGO ESCÁMEZ, MAGISTRADO EN FUNCIONES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ, SOLICITA CORREGIR ERROR EN LA PAGINA 51 DEL LISTADO ENVIADO POR EL SENADO EL 15 DE FEBRERO, EN DONDE SE ASENTÓ EL NOMBRE DE LA PERSONA JORGE ARISTOTELES VERA MARTÍNEZ CON LA CLAVE (EF) EN LA MISMA PLAZA QUE DETENTA COMO MAGISTRADO TITULAR EN EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ. INFORMACIÓN DE CONTACTO: CORREO ELECTRONICO JFARANGO@CJF.GOB.MX Y TELÉFONO CELULAR 2281081181.
19	ROBERTO FRAGA JIMENEZ	18/02/2025	(CORREO ELECTRÓNICO) ROBERTO FRAGA JIMÉNEZ, CANDIDATO AL CARGO DE MAGISTRADO DE UN TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO POR: A) PASE AUTOMÁTICO -MISMO CARGO- POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SOLICITA PRECISIÓN DE DATOS PERSONALES A EFECTO DE QUE SE INTEGREN A LAS LISTAS CORRESPONDIENTES A FIN DE COMPLEMENTAR LOS LISTADOS DE CANDIDATURAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025.
20	DANIEL SANCHEZ DIAZ BARRIGA	18/02/2025	(CORREO ELECTRÓNICO) Daniel Sánchez Díaz Barriga, aspirante al cargo de Magistrado en el Decimoprimer Circuito especializado en materias Administrativa y de Trabajo, comunica una inconsistencia en la publicación de su nombre en la lista de personas candidatas para los cargos a elección del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. Solicita la corrección del error en la publicación de su nombre en la página 33 y adjunta copia digitalizada de su credencial para votar.
21	KARLA GISEL MARTINEZ MARTINEZ	18/02/2025	(CORREO ELECTRÓNICO) KARLA GISEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, MAGISTRADA DE CIRCUITO EN EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CON RESIDENCIA EN MEXICALI BAJA CALIFORNIA, SOLICITA SE REALICE LA CORRECCION A SU NOMBRE EN LAS LISTAS QUE REMITIÓ EL SENADO, COMO CANDIDATA A MAGISTRADA DE CIRCUITO, YA QUE APARECE DE MODO INCORRECTO CIRCUITO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025. PIDE QUE SE IDENTIFIQUE CORRECTAMENTE SU PARTICIPACIÓN PARA UNA PLAZA DE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO MIXTO CON RESIDENCIA EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, Y LA ASIGNACIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL.
22	SANDRA VERONICA CAMACHO CARDENAS	18/02/2025	Sandra Verónica Camacho Cárdenas, candidata al cargo de Magistrada de un Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, solicita la precisión de sus datos personales en los listados del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. Debido a una sesión extraordinaria del Consejo General del INE, en la que se identificaron diversas anomalías en los registros.

No	Firmante	Fecha	Asunto
23	LORENA GUADALUPE QUESADA MENDOZA	18/02/2025	(CORREO ELECTRÓNICO) Lorena Guadalupe Quesada Mendoza, aspirante a Magistrada de Circuito en Materia Penal del Decimosexto Circuito (Guanajuato), solicita que en la lista del 15 de febrero de 2025 fue erróneamente identificada con el sexo masculino en lugar de femenino. Argumenta que el cargo es exclusivo para mujeres y proporciona sus datos personales para asegurar su participación en el proceso electoral extraordinario. Pide la corrección de su género y la actualización de su información.
24	EDNA VIRIDIANA ROSALES ALEMÁN	18/02/2025	Edna Viridiana Rosales Alemán, candidata al cargo de Magistrada de Circuito en el Decimooctavo Circuito (Morelos), solicita corregir su nombre en las listas de candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025. Expone que en las últimas publicaciones aparece su nombre incorrectamente, solicitando que se corrija y se complete la información de contacto.
25	BENITO JAVIER SANCHEZ ALDANA MENDEZ	18/02/2025	(CORREO ELECTRÓNICO) Benito Javier Sánchez Aldana Méndez, candidato a la Magistratura del Tribunal Colegiado de Apelación del 16° Circuito en Guanajuato, solicita la corrección de su nombre en el listado publicado por el INE el 16 de febrero de 2025, donde aparece como "Aldana Méndez Benito Javier Sánchez". Aporta documentos oficiales para acreditar su identidad y evitar errores en las boletas electorales.
26	ALOYS RÜTTER CASTRO	18/02/2025	(CORREO ELECTRÓNICO) Aloys Rütter Castro, solicita la corrección de su apellido en la lista publicada por el Instituto Nacional Electoral, donde aparece incorrectamente como "Rutter" en lugar de "Rütter", debido a la omisión de la diéresis en la "U". Informa que fue seleccionado por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo como candidato a Magistrado del Vigésimo Segundo Circuito en materias penal y administrativa. Proporciona su credencial para votar y CURP como referencia y solicita que su nombre sea registrado correctamente.
27	ALDO SAUL MUÑOZ LOPEZ	18/02/2025	(CORREO ELECTRÓNICO) Aldo Saúl Muñoz López, aspirante a magistrado de circuito en materia administrativa del Décimo Segundo Circuito, solicita la corrección de sus apellidos en el proceso de insaculación, ya que se registraron como "LOPEZ MUÑOZ ALDO SAÚL", siendo lo correcto "MUÑOZ LÓPEZ ALDO SAÚL". Pide que su nombre sea modificado para reflejar la forma correcta y agradece la atención a su solicitud.
28	HATZIDY COLUNGA GONZALEZ	18/02/2025	(CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO A TRAVÉS DEL OFICIO INE/UTTYPDP/053/2025 DIRIGIDO A LA DIRECCIÓN DEL SECRETARIADO) Hatzidy Colunga González, candidata a Magistrada de Circuito del Tribunal Colegiado del 8º Circuito del Centro Auxiliar de la 10ª Región, solicita la corrección de su nombre en el listado publicado por el INE el 15 de febrero de 2025. En la página 13, su nombre aparece como "Colunga Gonzalez Hatzidi", cuando lo correcto es "Colunga González Hatzidy". Señala que en la postulación del Poder Ejecutivo Federal su nombre está correctamente escrito y solicita la rectificación para evitar afectaciones legales.
29	KARLA GISEL MARTINEZ MARTINEZ	19/02/2025	Solicita correcciones de nombre en listado identificación de la vacante que concursa, asignación para el Primer Tribunal Colegiado de Décimo Quinto Circuito
30	ALEJANDRO MARTIN LOPEZ CERVANTES	19/02/2025	[CORREO ELECTRONICO] C. ALEJANDRO MARTÍN LÓPEZ CERVANTES, SOLICITA SE CORRIGA SU NOMBRE EN LAS LISTAS PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA JUDICIAL YA QUE SU APELLIDO MATERNO APARECE COMO "CERVANZ", EN CASO CONTRARIO SOLICITA SE LE PONGA COMO SOBRENOMBRE "CERVANTES CON S" YA QUE SU APELLIDO MATERNO NO SE ESCRIBE CON Z.
31	CAROL DENISE GOMEZ CASTRO	19/02/2025	(CORREO ELECTRÓNICO) CAROL DENISE GÓMEZ CASTRO - LA CIUDADANA SE PRESENTÓ EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 DE VILLAHERMOSA, TABASCO. PARA SOLICITAR LA CORRECCIÓN DE SU NOMBRE EN LAS LISTAS DE CANDIDATURAS DEL PEEJ 2024-2025. LA JUNTA GENERÓ EL ACTA CIRCUNSTANCIADA AC07/INE/TAB/04JDE/19-02-2025

No	Firmante	Fecha	Asunto
32	ALIBE SANTOS GAONA CHAGOYA	19/02/2025	ALIBE SANTOS GAONA CHAGOYA, PARTICIPANTE EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE JUZGADORES FEDERALES, SIENDO POSTULADA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, SOLICITA CORRECCIÓN DE NOMBRE EN LAS LISTAS DE CANDIDATOS.
33	BENITO JAVIER SANCHEZ ALDANA MENDEZ	19/02/2025	(CORREO ELECTRÓNICO) BENITO JAVIER SÁNCHEZ ALDANA MÉNDEZ, PERSONA CANDIDATA PARA EL CARGO DE LA MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE APELACIÓN DEL 16° CIRCUITO DE COMPETENCIA MIXTA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN ALCANCE A LOS ESCRITOS PRESENTADOS LOS DÍAS 17 Y 18 DE FEBRERO DE 2025, COMUNICA HECHOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y ANEXA LISTA EMITIDA POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025 E INSISTE ATENTAMENTE EN QUE SE CORRIJA SU NOMBRE EN EL LISTADO DE PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS PUBLICADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
34	MARIA KARLA REBECA CARRASCO SOULE LOPEZ	19/02/2025	MARÍA KARLA REBECA CARRASCO SOULÉ LÓPEZ, POSTULADA POR PARTE DEL PL Y PJ, SOLICITA POR SEGUNDA VEZ, LA CORRECCIÓN DE SU NOMBRE EN EL "LISTADO DE PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS" PUBLICADA EN EL PORTAL DEL INE Y REMITE DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL.
35	LORENA GARCIA VASCO REBOLLEDO	19/02/2025	LORENA GARCÍA VASCO REBOLLEDO, CANDIDATA A MAGISTRADA DE CIRCUITO EN COMPETENCIA MIXTA EN EL ESTADO DE VERACRUZ SÉPTIMO CIRCUITO, SOLICITA CORRECCIÓN DE NOMBRE DADO QUE SU APELLIDO APARECE DE MANERA INCORRECTA.
36	NICOLAS ORTEGA ROSAS	20/02/2025	REMISIÓN DE ESCRITO DE RECTIFICACIÓN DE DATOS DE CANDIDATURA DEL LICENCIADO NICOLÁS ORTEGA ROSAS
37	NICOLAS ORTEGA ROSAS	20/02/2025	NICOLÁS ORTEGA ROSAS, SOLICITA LA RECTIFICACIÓN DE LOS DATOS DE SU CANDIDATURA PARA MAGISTRATURA EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
38	ISABEL CRISTINA VEGA CANET	20/02/2025	(#CORREO) ISABEL CRISTINA VEGA CANET, SOLICITA VERIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL LISTADO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025.
39	MIGUEL ANGEL TAPIA SALCEDO	20/02/2025	ACLARACIÓN DE DATOS ASENTADOS EN EL LISTADO DE PERSONAS CANDIDATAS A LA CANDIDATURA AL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE APELACIÓN DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN AGUASCALIENTES
40	CESAR FLORES MOLINA	20/02/2025	(#CORREO) CESAR FLORES MOLINA ASPIRANTE AL PEE 2024-2025 SOLICITA LA CORRECCIÓN DE SU SEGUNDO APELLIDO (MESA DIRECTIVA DEL SENADO NO ENVIA DATOS ADJUNTOS)
41	GUSTAVO SANCHEZ FIERROS	20/02/2025	(CORREO ELECTRÓNICO) GUSTAVO SÁNCHEZ FIERROS, SECRETARIO EN FUNCIONES DE MAGISTRADO ADSCRITO AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SOLICITA SE LE INCLUYA EN LOS LISTADOS CORRESPONDIENTES PARA APARECER EN LA CASILLA DE PASE DIRECTO, ASÍ COMO EN LA BOLETA ELECTORAL, PARA EL CARGO DE MAGISTRADO EN EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, YA QUE EN LAS LISTAS NO APARECE NOMBRE DE TITULAR, A PESAR DE SER UNA PLAZA INSACULADA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2024-2025.

No	Firmante	Fecha	Asunto
42	GERARDO GUSTAVO ALEMAN LARA	20/02/2025	(CORREO ELECTRÓNICO) GERARDO GUSTAVO ALEMÁN LARA, ASPIRANTE EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA PERSONAS JUZGADORAS Y MAGISTRADAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SOLICITA LA CORRECCIÓN DE SU NOMBRE EN LISTADO ENVIADO POR EL SENADO ASÍ MISMO QUE EN LA BOLETA ELECTORAL.
43	GUILLERMO GARCIA HERNANDEZ	21/02/2025	GUILLERMO GARCÍA HERNÁNDEZ CANDIDATO A MAGISTRADO DE CIRCUITO EN MATERIA CIVIL EN EL PRIMER CIRCUITO, SOLICITA LA CORRECCIÓN DE SU NOMBRE, YA QUE APARECE COMO GUIELRMO Y NO GUILLERMO
44	ROCIO ALMOGABAR SANTOS	21/02/2025	ROCÍO ALMOGABAR SANTOS, SELECCIONADA EN LA LISTA DE PERSONAS INSACULADAS PARA OCUPAR CARGOS EN PODER JUDICIAL FEDERAL POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO, SOLICITA CORRECCIÓN DE APELLIDOS.
45	VIRIDIANA GUADALUPE FARRERA VALENCIA	21/02/2025	(#CORREO) VIRIDIANA GUADALUPE FARRERA VALENCIA, CANDIDATA AL CARGO DE MAGISTRADA DE CIRCUITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL PRIMER CIRCUITO, SOLICITA LA CORRECCIÓN EN SU NOMBRE.
46	LIDIETTE GIL VARGAS	21/02/2025	(#CORREO) LIDIETTE GIL VARGAS, SALÓ INSACULADA POR EL SENADO POR EL CARGO DE MAGISTRADA EN MATERIA CIVIL DEL DEL SEXTO CIRCUITO, REMITE INFORMACIÓN PARA CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
47	ANA CARMINA OROZCO BARAJAS	21/02/2025	(CORREO ELECTRÓNICO) ANA CARMINA OROZCO BARAJAS, SOLICITA LA CORRECCIÓN DE NOMBRE PRESENTADA POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025... SU NOMBRE APARECE ESCRITO INCORRECTAMENTE, PUES ES SEÑALADO COMO ANA CARMINA OROZCO BARAJAS, SIENDO LO CORRECTO ANA CARMINA OROZCO BARAJAS, ASI MISMO PROPORCIONA LOS DATOS DE LOCALIZACIÓN
48	ARTURO SOTO REYES LORANCA	24/02/2025	C. ARTURO SOTO REYES LORANCA, CANDIDATO PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE CIRCUITO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, SOLICITA CORRECCIÓN DE DATOS.
49	LUIS VARGAS BRAVO PIEDRAS	27/02/2025	LUIS VARGAS BRAVO PIEDRAS - CANDIDATO PARA EL CARGO DE MAGISTRADO EN MATERIA DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL PEEJ 2024-2025, PRESENTA ESCRITO SOLICITANDO LA CORRECCIÓN DE SU NOMBRE EN LA BOLETA ELECTORAL
50	VICTOR HERNANDEZ TOVAR	01/03/2025	(#CORREO ELECTRÓNICO) VÍCTOR HERNÁNDEZ TOVAR CANDIDATO A MAGISTRADO DE CIRCUITO EN EL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO MATERIA ADMINISTRATIVA SOLICITA SE CORROBORE SU INFORMACIÓN Y SE SUBSANE EL ERROR, TODA VEZ QUE NO APARECE EL NOMBRE DEL ASPIRANTE EN LA BASE DE DATOS DEL INE
51	OMAR HUSSEIN CEBALLOS COVARRUBIAS	05/03/2025	(#CORREO) OMAR HUSSEIN CEBALLOS COVARRUBIAS, CANDIDATO A MAGISTRADO DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE APELACIÓN DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO CON SEDE EN MÉRIDA, YUCATÁN, ADEMÁS DE REMITIR DATOS DE CONTACTO, SOLICITA CORRECCIÓN DE DATOS, DADO QUE EN LA ÚLTIMA LISTA DE PERSONAS INSACULADAS PARA FORMAR PARTE DEL PROCESO ELECTORAL, APARECE REGISTRADO CON EL CARGO DE MAGISTRADO DE COMPETENCIA MIXTA, LO QUE NO CORRESPONDE A SU POSTULACIÓN, YA QUE EL CARGO AL QUE ASPIRA ES: MAGISTRADO DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE APELACIÓN DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO CON SEDE EN MÉRIDA, YUCATÁN.

No	Firmante	Fecha	Asunto
52	VICTOR HUGO SOLANO VERA	09/03/2025	VÍCTOR HUGO SOLANO VERA, SOLICITA CORRECCIÓN DE SU POSTULACIÓN EN EL LISTADO PRELIMINAR DE PERSONAS CANDIDATAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS DE MAGISTRATURAS DE TRIBUNALES DE CIRCUITO.
53	KARLA GISEL MARTINEZ MARTINEZ	10/03/2025	(#CORREO) JLE BC- REMITE ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LA PRESENTACIÓN DE DATOS DE LA C. KARLA GISEL MARTINEZ MARTINEZ, CANDIDATA AL CARGO DE MAGISTRADA DE CIRCUITO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO MIXTO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, EN EL QUE SOLICITA LA CORRECCIÓN DE SU NOMBRE.
54	MAURICIO JAVIER ESPINOSA JIMENEZ Y JESUS ENRIQUE PALACIOS INIESTA	10/03/2025	SE REMITE EL OFICIO INE/YUC/JLE/VS-046/2025, CON DOS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS INE/CIRC/JLE/012/2025 Y EL ACTA INE/CIRC/JLE/YUC/013/2025, REFERENTE EN DONDE SOLICITAN LA RECTIFICACIÓN DE DATOS RELACIONADO AL CARGO QUE ASPIRAN CON RESPECTO A SU POSTULACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
55	KARLA GISEL MARTINEZ MARTINEZ	10/03/2025	JLE - BC REMITE DOCUMENTACIÓN DE LA C. KARLA GISEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, CANDIDATA AL CARGO DE MAGISTRADA DE TRIBUNAL DE CIRCUITO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POSTULADA POR LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, SOLICITA LA CORRECCIÓN DEL CONS 491, ID_INE 760 DEL LISTADO PRELIMINAR.
56	ALEJANDRO MARTIN LOPEZ CERVANTES	10/03/2025	ALEJANDRO MARTÍN LÓPEZ CERVANTES CANDIDATO PARA MAGISTRADO DE CIRCUITO EN MATERIA DE TRABAJO PARA EL PRIMER CIRCUITO CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SOLICITA LA CORRECIÓN DE SU APELLIDO MATERO, YA QUE EN LAS LISTAS APARECE CERVANTES CON Z Y LO CORRECTO ES CON S
57	ROSA AURORA ESPEJEL PRADO Y MONSERRAT GARZA CONTRERAS	10/03/2025	(#CORREO) JLE PUE - REMITE ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DE LAS CC. ROSA AURORA ESPEJEL PRADO Y MONSERRAT GARZA CONTRERAS, REFERENTE A LAS SOLICITUDES DE CORRECCIÓN O RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA AL INE, DERIVADA DE LA DIFUSIÓN DEL LISTADO PRELIMINAR DE LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS DE LAS MAGISTRATURAS DE TRIBUNALES DE CIRCUITO, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO INE/CG209/2025.
58	BEATRIZ ROJAS MENDEZ	11/03/2025	(#CORREO) JL DGO - REMITE ESCRITO SUSCRITO POR LA LICENCIADA ROSA ALEJANDRA GARCÍA GARCÍA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA AL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE APELACIÓN DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN DURANGO, DURANGO, MEDIANTE EL QUE SOLICITA SE INSTRUYA EL PROCEDIMIENTO A FIN DE SUBSANAR O RECTIFICAR INCONSISTENCIAS EN LOS DATOS DE SU CANDIDATURA QUE APARECEN EN LA PUBLICACIÓN PRELIMINAR DE LOS LISTADOS DEL 6 DE MARZO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.
59	BEATRIZ ROJAS MENDEZ	11/03/2025	(#CORREO) JLE TABASCO REMITE ACTA CIRCUNSTANCIADA, BEATRIZ ROJAS MÉNDEZ POSTULADA MAGISTRADA EN MATERIA DE TRABAJO. RECTIFICA EL O LOS DATOS QUE TENGA INCONSISTENCIAS DE LOS LISTADOS PRELIMINARES PUBLICADOS POR EL INE
60	OMAR CASTRO ZAVAleta BUSTOS Y KARLA MEDINA ARMENDAIZ	11/03/2025	(#CORREO) JLE NL - REMITE ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DE LOS CANDIDATOS AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OMAR CASTRO ZAVAleta BUSTOS Y KARLA MEDINA ARMENDAIZ. EXP: INE/DS/OE/19/2025 [GLOSA 1].

No	Firmante	Fecha	Asunto
61	KAREN FLORES ORDOÑEZ Y MA. VIANEY FERNANDEZ DE LARA BARRIENTOS	11/03/2025	(#CORREO) 09 JDE- REMITE ACTAS CON MOTIVO DE LAS COMPARCENCIAS DE LAS C. KAREN FLORES ORDOÑEZ Y MA. VIANEY FERNÁNDEZ DE LARA BARRIENTOS, ASPIRANTES A LOS CARGOS DE MAGISTRADA DEL SEXTO CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y MAGISTRADA DE CIRCUITO ESPECIALIZADA EN MATERIA DEL TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO RESPECTIVAMENTE, EN LAS QUE SOLICITAN LA CORRECCIÓN DE SUS REGISTROS.
62	DANIEL SANCHEZ SALINAS	12/03/2025	(CORREO ELECTRÓNICO) JLE NL - REMITE ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA COMPARCENCIA DEL C. DANIEL SANCHEZ SALINAS PARA LA CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES
63	PILAR GRACIELA PELAEZ GONZALEZ	12/03/2025	PILAR GRACIELA PELÁEZ GONZÁLEZ, CANDIDATA A MAGISTRADA DE CIRCUITO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, SOLICITA SEA MODIFICADO SU CORREO ELECTRÓNICO O EN SU DEFECTO SEA ADICIONADO COMO DATO DE CONTACTO PARA SER NOTIFICADA POR ESTE MEDIO.
64	EDUARDO IVAN ORTIZ GORBEA	12/03/2025	(#CORREO) JDE11 PUE – REMITE ACTA CIRCUNSTANCIADA DERIVADA DE LA COMPARCENCIA DEL C. EDUARDO IVAN ORTIZ GORBEA, CANDIDATO POR EL 6º CIRCUITO, QUIEN ACUDIÓ PARA ACLARAR LOS DATOS REGISTRADOS RESPECTO A LA ESPECIALIDAD.
65	ALBA IVETTE CESEÑA VELAZQUEZ	12/03/2025	(#CORREO) JLE BC - INFORMA COMPARCENCIA DE LA CANDIDATA A MAGISTRADA DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, ALBA IVETTE CESEÑA VELAZQUEZ, SOLICITANDO UNA CORRECCIÓN RESPECTO A LA ESPECIALIDAD LEVANTÁNDOSE ACTA CIRCUNSTANCIADA NO. AC15/INE/BC/JD04/12-03-2025.
66	ANDRES SALVADOR DUARTE GOMEZ	12/03/2025	ANDRÉS SALVADOR DUARTE GÓMEZ CANDIDATO PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE CIRCUITO EN UN TRIBUNAL COLEGIADO DE APELACIÓN EN MATERIAS CIVIL, ADMINISTRATIVA Y ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES DEL PRIMER CIRCUITO, SOLICITO LA RECTIFICACIÓN Y COMPLEMENTO DE DATOS.
67	OMAR HUSSEIN CEBALLOS COVARRUBIAS	12/03/2025	(#CORREO) JLE YUC. - REMITE CORREO POR EL QUE OMAR HUSSEIN CEBALLOS COVARRUBIAS, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO, SOLICITA SUBSANAR O RECTIFICAR INCONSISTENCIAS RESPECTO DE SU POSTULACIÓN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
68	MAURICIO JAVIER ESPINOSA JIMENEZ Y JESUS ENRIQUE PALACIOS INIESTA	12/03/2025	JLE YUC - REMITE ACTAS CIRCUNSTANCIADAS Y ANEXOS DE LAS COMPARCENCIAS DE LOS CC. MAURICIO JAVIER ESPINOSA JIMÉNEZ Y JESÚS ENRIQUE PALACIOS INIESTA, QUIENES, EN SU CALIDAD DE CANDIDATOS, SOLICITAN LA CORRECCIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA AL CARGO AL QUE ASPIRA CON RESPECTO A SU POSTULACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
69	SAMUEL VARGAS ALDANA	12/03/2025	(#CORREO) JDE09 PUE – REMITE ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA COMPARCENCIA DEL C. SAMUEL VARGAS ALDANA, CANDIDATO A MAGISTRADO DE CIRCUITO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE TRABAJO, CON MOTIVO DE LA VERIFICACIÓN QUE REALIZÓ AL “LISTADO PRELIMINAR DE LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS DE LAS MAGISTRATURAS DE TRIBUNALES DE CIRCUITO”.
70	KARLA MEDINA ARMENDAIZ	13/03/2025	(CORREO ELECTRÓNICO) JLE NL - REMITE ACTA CIRCUNSTANCIADA AC73/INE/NL/JD10/12-03-25, LEVANTADA POR EL VOCAL SECRETARIO DE LA 10 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN ESTE ESTADO, RELATIVA A LA COMPARCENCIA DE LA C. KARLA MEDINA ARMENDÁIZ, Y LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN EN SU NOMBRE Y APELLIDOS

No	Firmante	Fecha	Asunto
71	ISRAEL ROMERO RAMIREZ	13/03/2025	(CORREO ELECTRÓNICO) ISRAEL ROMERO RAMÍREZ EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A MAGISTRATURA DE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SOLICITA RECTIFICACIÓN DE DATOS Y REMITE ACTA DE COMPARCENCIA.
72	MONTSERRAT GARZA CONTRERAS	13/03/2025	(#CORREO) JLE PUE- REMITE ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA COMPARCENCIA DE LA MONTSERRAT GARZA CONTRERAS, CON MOTIVO DE LA CORRECCIÓN O RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA AL INE.
73	ANDREA DORIA ORTIZ AGUIRRE	13/03/2025	(#CORREO) JLE VER. REMITE ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA COMPARCENCIA DE ANDREA DORIA ORTIZ AGUIRRE, CANDIDATA AL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL SÉPTIMO CIRCUITO DE LA CUARTA REGIÓN AUXILIAR CON COMPETENCIA MIXTA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON RESIDENCIA EN XALAPA, MEDIANTE LA QUE RECTIFICA EL DATO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIALIDAD/CARGO DE POSTULACIÓN.
74	JOSE AVALOS COTA	13/03/2025	(#CORREO) JLE COAHUILA REMITE ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FE DE HECHOS RESPECTO A LA COMPARCENCIA DE JOSÉ AVALOS COTA SOBRE LA ACLARACIÓN DE LA MATERIA PARA LA QUE FUE REGISTRADO COMO ASPIRANTE AL CARGO DE MAGISTRADO DE TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO.
75	HECTOR MARTIN RUIZ PALMA	13/03/2025	(#CORREO) JLE DURANGO REMITE ACTA CIRCUNSTANCIADA CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE COMPLEMENTACIÓN O ACLARACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL LISTADO PRELIMINAR DE LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO, CANDIDATO HÉCTOR MARTÍN RUIZ PALMA.
76	FLAVINA GARCIA AMAYA	13/03/2025	(#CORREO) JLE NL - REMITE ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL C. FLAVINA GARCIA AMAYA CANDIDATA A MAGISTRADO DEL VIGESIMO QUINTO CIRCUITO DE DURANGO, EN LA CUAL SOLICITA LA CORRECCIÓN DE DATOS DE CANDIDATURA.
77	NADIA SALDAÑA VICENTE	13/03/2025	(#CORREO) JDE12 PUE- REMITE ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA CANDIDATA NADIA SALDAÑA VICENTE, CON MOTIVO DE LA ACLARACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE DATOS.
78	LAZARO MARTINEZ VELAZQUEZ, , RICARDO GARDUÑO PASTEN, GIGLIOLA TAIDE BERNAL ROSALES, MARIA DEL CARMEN VEGA SANCHEZ	13/03/2025	JLE ESTADO DE MÉXICO REMITE CONSTANCIAS RELATIVAS A LA SOLICITUD Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE APARECEN EN LOS LISTADOS DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025. LÁZARO MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO AL CARGO DE MAGISTRADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, RICARDO GARDUÑO PASTEN, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO AL CARGO DE MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, GIGLIOLA TAIDE BERNAL ROSALES, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA AL CARGO DE MAGISTRADA DE CIRCUITO EN MATERIA PENAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
79	CARLOS JAVIER RAMOS DIAZ	13/03/2025	JLE AGS - REMITE ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL C. CARLOS JAVIER RAMOS DÍAZ, PERSONA CANDIDATA, A TRAVES DEL CUAL SOLICITA RECTIFICACIÓN

**Corrección del cargo**

No	Firmante	Fecha	Tipo de solicitud
1	ANDRES MADRIGAL ZURITA	14/02/2025	Aclaración de adscripción
2	ANA GABRIELA URBINA ROCA	16/02/2025	Aclaración de adscripción
3	YURIDIA ARIAS ALVAREZ	16/02/2025	Aclaración de adscripción
4	ALEX HUMBERTO RAMIREZ GUERRERO	17/02/2025	Aclaración de adscripción
5	JORGE ARISTOTELES VERA MARTINEZ	17/02/2025	Aclaración de adscripción
6	JESUS BAEZ RIVAS	17/02/2025	Aclaración de adscripción
7	ANA LILIA GAZANINI GARCIA	17/02/2025	Aclaración de adscripción
8	DR. ARTURO SANTIAGO CEBALLOS	17/02/2025	Aclaración de adscripción
9	JENNY SOLIS VENCES	17/02/2025	Aclaración de adscripción
10	MARIA DEL PILAR LOPEZ RUEDA	18/02/2025	Aclaración de adscripción
11	JESUS BAEZ RIVAS	18/02/2025	Aclaración de adscripción
12	JUAN DIAZ ROCHA	18/02/2025	Aclaración de adscripción
13	JOSE FRANCISCO COTA PEÑA	18/02/2025	Aclaración de adscripción
14	ANGELICA LUCIO ROSALES	18/02/2025	Aclaración de adscripción
15	FRANCISCO JAVIER MORONES DAVALOS	18/02/2025	Aclaración de adscripción
16	DENISSE ANDREA UGALDE MARTINEZ	18/02/2025	Aclaración de adscripción
17	MANUEL EDUARDO CERDA GARCIA	18/02/2025	Aclaración de adscripción
18	RICARDO LOPEZ GARCIA	18/02/2025	Aclaración de adscripción
19	KARLA GISEL MARTINEZ MARTINEZ	18/02/2025	Aclaración de adscripción
20	MIGUEL ANGEL ALVAREZ BIBIANO	18/02/2025	Aclaración de adscripción
21	LIDIETTE GIL VARGAS	18/02/2025	Aclaración de adscripción
22	FERNANDO CRUZ VENTURA	18/02/2025	Aclaración de adscripción
23	ROBERTO OMAR PAREDES GOROSTIETA FEMAT	18/02/2025	Aclaración de adscripción
24	AMERICA URIBE ESPAÑA	18/02/2025	Aclaración de adscripción
25	MARIA DEL PILAR LOPEZ RUEDA	19/02/2025	Aclaración de adscripción
26	FROYLAN BORGES ARANDA	19/02/2025	Aclaración de adscripción
27	GANTHER ALEJANDRO VILLAR CEBALLOS	19/02/2025	Aclaración de adscripción
28	FROYLAN BORGES ARANDA	20/02/2025	Aclaración de adscripción
29	DIANA ISELA FLORES NUÑEZ	20/02/2025	Aclaración de adscripción
30	DIANA REYES AMAYA	20/02/2025	Aclaración de adscripción
31	AMILCAR ASAEL ESTRADA SANCHEZ	20/02/2025	Aclaración de adscripción
32	GUSTAVO SANCHEZ FIERROS	20/02/2025	Aclaración de adscripción
33	JESUS RICARDO AÑORVE CALZADA	20/02/2025	Aclaración de adscripción
34	CARLOS JAVIER RAMOS DIAZ	21/02/2025	Aclaración de adscripción
35	FRANCISCO ENRIQUE MANNUEL NEGRETE MARQUEZ	25/02/2025	Aclaración de adscripción
36	MIGUEL ANGEL TAPIA SALCEDO	28/02/2025	Aclaración de adscripción
37	JOSE FAUSTINO ARANGO ESCAMEZ	01/03/2025	Aclaración de adscripción
38	SALVADOR ROMERO ESPINOSA	02/03/2025	Aclaración de adscripción
39	PATRICIO LEOPOLDO VARGAS ALARCON	06/03/2025	Aclaración de adscripción
40	FERNANDO CRUZ VENTURA	10/03/2025	Aclaración de adscripción
41	CARLOS JAVIER RAMOS DIAZ	11/03/2025	Aclaración de adscripción

No	Firmante	Fecha	Tipo de solicitud
42	KAREN FLORES ORDOÑEZ	12/03/2025	Aclaración de adscripción
43	JOSE RIVAS GONZALEZ	13/03/2025	Aclaración de adscripción
44	ROBERTO ZAYAS ARRIAGA	13/03/2025	Aclaración de adscripción
45	LETICIA PALOMEQUE CRUZ	19/03/2025	Aclaración de adscripción
46	ILEANA ZARINA GARCIA MARTINEZ	19/02/2025	Aclaración de especialidad
47	MARIA TRINIDAD VEGA DE LA MORA	20/02/2025	Aclaración de especialidad
48	SHEILA TAIDETH DIAZ COLIN	20/02/2025	Aclaración de especialidad
49	ALMA ISELA ALONZO BERNAL	08/03/2025	Aclaración de especialidad
50	MANUEL EDUARDO CERDA GARCIA	08/03/2025	Aclaración de especialidad
51	CLAUDIA ESCOBEDO MONTALVO	08/03/2025	Aclaración de especialidad
52	BELEM BOLAÑOS MARTINEZ	08/03/2025	Aclaración de especialidad
53	FERNANDO RANGEL RAMIREZ	08/03/2025	Aclaración de especialidad
54	LAURA SERRANO ALDERETE	08/03/2025	Aclaración de especialidad
55	RICARDO MANUEL MARTINEZ ESTRADA	08/03/2025	Aclaración de especialidad
56	MARIA TRINIDAD VEGA DE LA MORA	09/03/2025	Aclaración de especialidad
57	GUSTAVO GARCIA ARIAS	09/03/2025	Aclaración de especialidad
58	JOSE FAUSTINO ARANGO ESCAME	09/03/2025	Aclaración de especialidad
59	ADELA ALEJANDRA LASTRA ORTIZ	09/03/2025	Aclaración de especialidad
60	ANDRES MADRIGAL ZURITA	09/03/2025	Aclaración de especialidad
61	PASTORA GUADALUPE MENDEZ ALVAREZ	09/03/2025	Aclaración de especialidad
62	MARK HILARIO AZCORRA	10/03/2025	Aclaración de especialidad
63	ALEJANDRO TLACUAHUAC ZITLALPOPOCA	10/03/2025	Aclaración de especialidad
64	RUTH OCHOA MENDOZA	10/03/2025	Aclaración de especialidad
65	OSCAR NAVARRETE ABAID	10/03/2025	Aclaración de especialidad
66	ROSA ALEJANDRA GARCIA GARCIA	10/03/2025	Aclaración de especialidad
67	ANDRES SALVADOR DUARTE GOMEZ	10/03/2025	Aclaración de especialidad
68	ALONSO MONDRAGON ROSAS	10/03/2025	Aclaración de especialidad
69	RICARDO MANUEL MARTINEZ ESTRADA	10/03/2025	Aclaración de especialidad
70	RODRIGO ALEJO JIMENEZ	11/03/2025	Aclaración de especialidad
71	OMAR HUSSEIN CEBALLOS COVARRUBIAS	11/03/2025	Aclaración de especialidad
72	XOMI ALONSO EFREN Y BEATRIZ EUGENIA ALVREZ RODRIGUEZ	11/03/2025	Aclaración de especialidad
73	RODRIGO TANGANXHUAN RODRIGUEZ MATA	11/03/2025	Aclaración de especialidad
74	ANA GABRIELA URBINA ROCA	11/03/2025	Aclaración de especialidad
75	RAFAEL ALEJANDRO TAPIA SANCHEZ	12/03/2025	Aclaración de especialidad
76	ALFREDO BARRERA FLORES	12/03/2025	Aclaración de especialidad
77	ARTURO SOTO REYES LORANCA	12/03/2025	Aclaración de especialidad
78	MARIANO DAVALOS DE LOS RIOS	12/03/2025	Aclaración de especialidad
79	ALMA ISELA ALONZO BERNAL	13/03/2025	Aclaración de especialidad
80	NELSSON PEDRAZA SOTELO	13/03/2025	Aclaración de especialidad
81	MARTHA ELVIA MORALES MARQUEZ	13/03/2025	Aclaración de especialidad
82	OMAR SERGIO ARROYO OLVERA	13/03/2025	Aclaración de especialidad
83	MONTSERRAT GARZA CONTRERAS	13/03/2025	Aclaración de especialidad
84	CARLOS JAVIER RAMOS DIAZ	13/03/2025	Aclaración de especialidad

**Incorporación en listados**

Firmante	Fecha	Asunto
MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ PÉREZ	13/03/2025	MARÍA GUADALUPE PÉREZ SÁNCHEZ, ACTUALMENTE SECRETARÍA EN FUNCIONES DE MAGISTRADA EN EL DECIMOSÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN CDMX, EN RELACIÓN CON EL LISTADO PRELIMINAR DE PERSONAS CANDIDATAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS DE MAGISTRATURAS DE TRIBUNALES DE CIRCUITO, MANIFIESTA Y SOLICITA SE SUBSANE LA INCONSISTENCIA A EFECTO DE APARECER EN EL LISTADO RESPECTIVO
ENRIQUE ANTONIO PEDRAZA MAYORAL	10/03/2025	C. ENRIQUE ANTONIO PEDRAZA MAYORAL, SOLICITA INCLUIRLO EN LA LISTA DE LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS DE LAS MAGISTRATURAS DE TRIBUNALES DE CIRCUITO, COMO CANDIDATO A MAGISTRADO DE TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO PUEBLA.
MARIBEL SÁNCHEZ FLORES	20/02/2025	MARIBEL SÁNCHEZ FLORES, SOLICITA SE LE INCLUYA EN LA LISTA DE PERSONAS INSACULADAS PUBLICADA EL 4 DE FEBRERO DE 2025
PATRICIA FALCÓN TREJO	19/02/2025	(CORREO ELECTRÓNICO) PATRICIA FALCÓN TREJO, JUEZA DE DISTRITO PENDIENTE DE ADSCRIPCIÓN MANIFIESTA QUE EN EL LISTADO ENVIADO NO SE LE INCLUYÓ CON PASE DIRECTO, POR LO QUE SOLICITA SE CORRIJA DICHO ERROR Y SE LE INCLUYA EN EL CARGO DE MAGISTRADA DE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO.

**XXVI. Documentales generadas por los órganos desconcentrados del Instituto.** Derivado de que el INE recibió del Senado los listados de las candidaturas del referido proceso electoral extraordinario el pasado 12 de febrero de este año, los órganos desconcentrados del INE, por indicaciones institucionales, han estado generando actos vinculados con la conformación de los listados. De manera que, al momento de la aprobación del presente Acuerdo, se tienen 4,988 documentales, mismos que se componen de actas de inicio de plazos, actas de cierre, actas circunstanciadas, de visita, etc., ello conforme se muestra en el siguiente cuadro dispuesto por entidad federativa:

ENTIDAD	ACTAS
AGUASCALIENTES	83
BAJA CALIFORNIA	139
BAJA CALIFORNIA SUR	26
CAMPECHE	32
CHIAPAS	102
CHIHUAHUA	98
CIUDAD DE MEXICO	1,587
COAHUILA	131
COLIMA	25
DURANGO	38
GUANAJUATO	67
GUERRERO	216
HIDALGO	81
JALISCO	256

ENTIDAD	ACTAS
MEXICO	249
MICHOACAN	104
MORELOS	85
NAYARIT	41
NUEVO LEON	196
OAXACA	84
PUEBLA	216
QUERETARO	63
QUINTANA ROO	66
SAN LUIS POTOSI	65
SINALOA	95
SONORA	108
TABASCO	85
TAMAULIPAS	171
TLAXCALA	35
VERACRUZ	345
YUCATAN	56
ZACATECAS	43
<b>TOTAL</b>	<b>4,988</b>

- XXVII.** **Promociones recibidas y registradas en la Oficialía de Partes Común de parte de personas aspirantes y/o candidatas en el PPEPJE-2024-2025.** Del 29 de enero al 21 de marzo de 2025, este Instituto, a través de la Oficialía de Partes Común, ha recibido y registrado 1,431 documentos. Cabe precisar, que este universo de documentos corresponde a la suma de todo tipo de promociones ingresadas por las personas vinculadas a candidaturas del actual proceso, es decir, obran promociones de personas de listados que ya fueron aprobados previamente por esta autoridad electoral nacional, por lo que la cifra no solo está circunscrita a las posibles promociones de personas candidatas para los cargos de Magistraturas y de personas juzgadoras de Distrito, contiene las relativas a candidaturas ya aprobadas.
- XXVIII.** **Actividades institucionales respecto de los datos vinculados a la postulación de candidaturas de Magistraturas de Circuito.** Como resultado de las acciones emprendidas por el INE relacionadas con el objetivo de tener datos e información cierta de cada una de las personas candidatas, debe informarse que el Listado de postulación de las candidaturas a Magistraturas de Circuito del Poder Judicial Federal presentó 16,000 modificaciones y/o incorporación de datos precisamente en las candidaturas del citado Listado. Es decir, las actividades realizadas por el INE luego del 12 de febrero de 2025 que recibió de parte del Senado los Listados de postulaciones de candidaturas, tuvieron como resultado la modificación y/o integración de datos vinculados a las personas postuladas a candidatas en 16,000 impactos, que significan que el dato de postulación de referencia pudo haberse modificado o incorporado a la postulación correspondiente. Por ejemplo, la siguiente tabla muestra dichos cambios y/o incorporaciones, nótese que el dato relativo al número telefónico muestra 2,036 impactos, eso quiere decir que, por la actividad del INE en ese rubro de postulación de candidaturas, ese dato del número telefónico se modificó o se incorporó respecto de los de origen. Otro ejemplo, el dato de postulación de candidaturas relativo al Código Postal, y como resultado de las acciones de INE, se modificó, corrigió o integró a la postulación correspondiente en 1,972 veces. A continuación, se presenta la tabla con los datos de las postulaciones que presentaron modificaciones y/o se integraron.

CAMPO	MAGISTRADOS DE CIRCUITO
PODER_POSTULA	1
CARGO_ASPIRA	1
CIRCUITO_JUDICIAL	3
ESPECIALIDAD	718
AP_PAT	22
AP_MAT	17
NOMBRE	27
SEXO	12
GENERO	318
FECHA_NACIMIENTO	1739
LUGAR_NACIMIENTO	2
CALLE	1052
NUMERO_EXTERIOR	1878
NUMERO_INTERIOR	706
COLONIA	1204
CODIGO_POSTAL	1972
MUNICIPIO	899
ESTADO	21
CLAVE_ELECTOR	1313
CURP	608
SECCION_ELECTORAL	738
TELEFONO	2036
CORREO	713
<b>TOTAL DE CAMBIOS Y/O INCORPORACIONES</b>	<b>16,000</b>

Así, con base en la documentación en poder del Instituto y derivado de los trabajos de revisión y operativos de búsqueda de información realizados por el INE, se llevaron a cabo esos 16 mil ajustes y/o incorporaciones a datos e información inicialmente recibida y aquella que se consolida mediante la emisión del presente Acuerdo. A nivel de postulación, y de forma enunciativa, se realizaron los siguientes cambios en los registros de personas postuladas en el rubro de Magistrados de Circuito:

- 318 datos relacionados con el género;
- 1,739 correspondientes a fecha de nacimiento;
- 2 registros sobre lugar de nacimiento;
- 1,052 registros de calle;
- 1,878 datos de número exterior;
- 706 registros de número interior;
- 1,204 registros de colonia;
- 1,972 registros de código postal;

- 899 datos sobre municipio;
  - 21 registros del campo estado de origen;
  - 1,313 datos relativos a clave de elector;
  - 608 registros de CURP
  - 738 registros de sección electoral
  - 2,036 registros de teléfono
  - 713 datos de correo electrónico
- XXIX.** **Aprobación de procedimiento para la asignación de candidaturas.** El 10 de febrero de 2025, en sesión extraordinaria de este Consejo General, fue aprobado el procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos para elegir en cada distrito judicial electoral, según materia o especialidad para el actual PEEPJF 2024-2025.
- XXX.** **Recepción de listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025.** El 12 de febrero de 2025, se llevó a cabo en las instalaciones del Instituto el acto de recepción de los listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 96, fracción III de la CPEUM que entregó la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.
- XXXI.** **Sesión de la SCJN.** El 13 de febrero de 2025, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación discutió las solicitudes de la facultad prevista en la fracción XVII, del artículo 11, de la Ley Orgánica del PJF 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025.
- En dicha sesión, hubo diversos pronunciamientos respecto a los alcances de las órdenes de suspensión de las personas juzgadoras de amparo con las que se busca paralizar el PEEPJF 2024-2025. Determinándose en los puntos resolutivos, entre otros aspectos, lo siguiente: 1) la procedencia de las solicitudes; 2) se declara que las sentencias dictadas en los expedientes SUP-AG-209/2024, SUP-AG-632/2024 y SUP-JDC 8/2025, de la Sala Superior del TEPJF son opiniones que no tienen la capacidad de invalidar órdenes de suspensión en los juicios de amparo; y 3) se ordena a las personas juzgadoras de Distrito que hayan emitido suspensiones en contra de la implementación de la reforma judicial, que revisen de oficio sus autos de suspensión, en atención a las consideraciones de la sentencia, particularmente a las expresadas en los párrafos 179 a 183, en un plazo de 24 horas.
- XXXII.** **Primer requerimiento al Senado.** A través del oficio INE/SE/173/2025, de 14 de febrero del presente año, dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadoras y Senadores del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 46, numeral 1, inciso a), 49, y 51, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, y con el propósito de garantizar el adecuado desarrollo del PEEPJF 2024-2025 y para mejor proveer, se hizo un atento requerimiento para que, en un plazo de 48 horas, se realizaran las acciones necesarias a fin de subsanar inconsistencias detectadas.
- XXXIII.** **Recepción de primera actualización de los listados que contienen las candidaturas.** Con fecha 15 de febrero de 2025, la Mesa Directiva del Senado de la República remitió a este instituto una actualización a los listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025, con motivo del requerimiento efectuado el 14 de febrero anterior.
- Por otro lado, en alcance al oficio LXVI/JGRFN/002767/2025, el 15 de febrero de 2025, a las 21 horas con 23 minutos, se recibió diversa información en la oficialía de partes del INE por parte de la Mesa Directiva del Senado de la República, con el objeto de dar cumplimiento a la fracción III del artículo 96 de la CPEUM.
- En consecuencia, se turnaron los archivos adjuntos a la UTSI y se procedió a la revisión física de la misma, una vez que fue extraída debidamente, se incorporó en alcance al informe que rindió la Secretaría Ejecutiva y al acervo documental y electrónico relacionado con las listas de postulaciones remitidas por el Senado de la República.
- XXXIV.** **Publicación de las versiones públicas de los listados que contienen las candidaturas.** El 16 de febrero de 2025, se publicaron en la página de internet del Instituto, el “Listado enviado por el Senado, de personas Candidatas para los Cargos a elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 (Versión Pública)” y el “Listado enviado por el Senado, de personas Candidatas para los Cargos a elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 (Actualización Versión Pública)”, remitidas por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadoras y Senadores del Congreso de la Unión.

- XXXV. Publicación de las versiones públicas de los listados que contienen las candidaturas.** El 17 de febrero de 2025, el Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG78/2025, ordenó publicar los listados de candidaturas en su versión pública entregadas por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadoras y Senadores del Congreso de la Unión, así como las actualizaciones que, en su caso, remitiera dicho órgano legislativo, en el DOF, en la Gaceta del INE y en la página electrónica del propio Instituto.
- XXXVI. Acuerdo del Consejo General que negó la inclusión de sobrenombres.** El 19 de febrero de 2025, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG191/2025, por el que se determinó la improcedencia de incluir sobrenombres en las boletas electorales de las candidaturas a diversos cargos del PJF. Acuerdo que fue impugnado y que la Sala Superior del TEPJF resolvió confirmar en los expedientes SUP-JDC-1338/2025 y acumulado.
- XXXVII. Solicitud de coadyuvancia a la DEPPP.** Mediante los oficios INE/SE/279/2025 e INE/SE/284/2025, de 22 y 24 de febrero de 2025, respectivamente, la Secretaría Ejecutiva remitió a la DEPPP copias certificadas de los listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025 remitidas por la Cámara de Senadoras y Senadores del Congreso de la Unión, así como la documentación presentada por las personas candidatas, con el propósito de analizar y procesar la información para el cumplimiento de las atribuciones institucionales.
- XXXVIII. Requerimiento de información a la Presidencia de la SCJN.** El 3 de marzo de 2025, se remitió el oficio INE/SE/312/2025, dirigido a la Ministra Presidenta de ese órgano colegiado, solicitando que, dentro del término de 24 horas siguientes a la recepción del documento, se proporcionara la información de contacto de las personas candidatas a Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF, Magistradas y Magistrados de Tribunal Colegiado de Circuito, así como de Juezas y Jueces de Distrito, a efecto de que este Instituto esté en posibilidad de continuar con las actividades del PEEPJF 2024-2025.
- XXXIX. Respuesta de la Presidenta del Consejo de la Judicatura Federal.** Mediante oficio CJF/MP/16/2025, el 3 de marzo de 2025, la Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, Doctora Norma Lucía Piña Hernández, dio respuesta al similar INE/SE/312/2025, señalando que emitió el oficio CJF/MP/15/2025, de la misma fecha, al Consejero de la Judicatura Federal, Doctor Bernardo Bátiz Vázquez, Presidente de la Comisión de Adscripciones de ese órgano, para atender el requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.
- XL. Respuesta del Secretario Técnico encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Adscripciones.** El 4 de marzo de 2025, mediante oficio SEADS/636/2025, el Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura Federal brindó respuesta al oficio INE/SE/312/2025, girado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, haciendo del conocimiento que en sesión ordinaria celebrada el 3 de marzo del año en curso, la Comisión de Adscripciones del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó el envío de la información disponible a fin de contribuir con este organismo electoral para el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales.
- XLI. Publicación Preliminar de los listados para la impresión de las boletas electorales de las candidaturas Magistraturas de los Tribunales Colegiados de Circuito y personas Juzgadoras de Distrito.** El 6 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG209/2025, por el que se publicó de manera preliminar el listado de candidaturas a tres cargos, a saber: Magistraturas de las SRTEPJF y de los Tribunales Colegiados de Circuito; así como, de las personas Juzgadoras de Distrito, a efecto de que se puedan presentar solicitudes de rectificación de información faltante o inconsistencias.
- En el punto SÉPTIMO del Acuerdo INE/CG209/2025 se ordenó a la Secretaría Ejecutiva realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Gobernación para darle celeridad a la publicación del Acuerdo y de los tres Listados preliminares en el DOF para que genere los efectos legales correspondientes para las personas candidatas y ciudadanas. Derivado de ello, el 10 de marzo de 2025<sup>1</sup> el DOF hizo la publicación referida.
- Asimismo, en ese Acuerdo se aprobó instruir a la Secretaría Ejecutiva comunicar a los órganos desconcentrados del país el procedimiento a seguir para la implementación de dicho Acuerdo, que busca alcanzar fines importantes para este Proceso Electoral Extraordinario, específicamente, se busca que la amplia difusión de los listados preliminares permita que la ciudadanía interesada los conozca y ejerza un control social sobre el proceso, detectando, en dado caso, posibles imprecisiones u omisiones para que sea solicitada su corrección.

<sup>1</sup> Consultable en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5751449&fecha=10/03/2025#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5751449&fecha=10/03/2025#gsc.tab=0)

Medularmente, el procedimiento dispone que las personas candidatas que por su propio derecho promuevan alguna acción con relación al estatus de su candidatura, contarán con 3 días improrrogables, contados a partir del día siguiente de dicha publicación, para comparecer ante la Oficialía Electoral de la Dirección del Secretariado del INE, o bien, ante cualquier órgano desconcentrado (Junta Local o Distrital Ejecutiva), a fin de presentar su solicitud para rectificar el o los datos que tengan inconsistencias, o cualquier otra promoción vinculada a su candidatura, acompañando a su solicitud la documentación necesaria para corroborar y/o acreditar su pretensión, en caso de ser necesario. Se indicó en el procedimiento que la persona candidata deberá presentar el escrito correspondiente, dirigido al INE.

De este modo, se estableció que las comparecencias de las personas candidatas que soliciten rectificaciones podrán realizarse ante la Oficialía Electoral de la Dirección del Secretariado del INE, o ante los órganos desconcentrados locales y distritales del Instituto, habrán de constar en acta circunstanciada levantada por la autoridad electoral. Se dispuso que estas comparecencias y escritos deberán hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, de manera inmediata, y deberá anexarse la documentación en la que las personas candidatas basan sus peticiones.

- XLII.** **Requerimiento de la Secretaría Ejecutiva al Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República.** El 14 de marzo de 2025, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante el oficio INE/SE/386/2025 y un alcance al mismo, identificado como INE/SE/415/2025, por el que se hicieron unas precisiones, formuló al Senado, por conducto del presidente de su Mesa Directiva, el Senador José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, un conjunto de requerimientos y solicitudes de información asociados con los resultados de las actuaciones de este Instituto respecto de los listados, todo ello atendiendo al mandato del Consejo General establecido en el **Acuerdo INE/CG209/2025**.
- XLIII.** **Respuesta del Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República.** El 15 de marzo de 2025, mediante el oficio LXVI/JGRFN/003311/2025, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, en respuesta a las solicitudes de información contenidas en el oficio INE/SE/386/2025 y el alcance INE/SE/415/2025, entregó al INE en varios anexos con información diversa tendente a responder los cuestionamientos formulados por la autoridad electoral.
- XLIV.** **Requerimiento de información de la Secretaría Ejecutiva al Senado de la República.** El 18 de marzo de 2025, la Secretaría Ejecutiva del INE remitió el oficio INE/SE/416/2025, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República. En atención al oficio LXVI/JGRFN/003311/2025, se solicitó que, dentro del término de 24 horas siguientes a la recepción del oficio, informe lo relativo a las declinaciones de las cuales no se tiene información y, en todos los casos, los datos de las candidaturas respectivas de acuerdo con el Manual de datos requeridos por el INE, a efecto de que este Instituto esté en posibilidad de continuar con las actividades del PEEPJF 2024-2025, particularmente, las relacionadas con la conformación de un listado cierto y fidedigno de personas candidatas del citado proceso electoral extraordinario.
- XLV.** **Requerimiento de información de la Secretaría Ejecutiva a la SCJN.** El 18 de marzo de 2025, se remitió el oficio INE/SE/417/2025, dirigido a la Presidenta de la SCJN, solicitando que, dentro del término de 24 horas siguientes a la recepción del oficio, remita las sustituciones que correspondan, y a su vez, informe a la Cámara de Senadores los nombres de las personas que correspondan a las postulaciones de candidaturas, derivado de las declinaciones. En todos los casos, los datos de las candidaturas respectivas de acuerdo con el Manual de datos requeridos por el INE, a efecto de que este Instituto esté en posibilidad de continuar con las actividades del PEEPJF 2024-2025.
- XLVI.** **Requerimiento de información de la Secretaría Ejecutiva a la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.** El 18 de marzo de 2025, se remitió el oficio INE/SE/418/2025, dirigido a la Presidenta de la República, solicitando que, dentro del término de 24 horas siguientes a la recepción del oficio, remita las sustituciones que correspondan, y a su vez, informe a la Cámara de Senadores los nombres de las personas que correspondan a las postulaciones de candidaturas, derivado de las declinaciones. En todos los casos, los datos de las candidaturas respectivas de acuerdo con el Manual de datos requeridos por el INE, a efecto de que este Instituto esté en posibilidad de continuar con las actividades del PEEPJF 2024-2025.
- XLVII.** **Requerimiento de la Secretaría Ejecutiva al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.** El 18 de marzo de 2025, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante el oficio INE/SE/420/2025, formuló a la Cámara de Diputados, por conducto del presidente de su Mesa Directiva, el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, un conjunto de requerimientos y solicitudes de información atendiendo al mandato del Consejo General establecido en el **Acuerdo INE/CG78/2025**.

- XLVIII.** **Respuesta por parte de la SCJN.** El 19 de marzo de 2025, fue recibido el oficio SGA/HMS/50/2025, emitido por el Lic. Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de la SCJN, en el que informa que en relación con la solicitud contenida en el oficio INE/SE/417/2025, hace de conocimiento que ese Alto Tribunal carece de elementos para pronunciarse sobre lo requerido, toda vez que la SCJN no realizó postulación alguna en términos de lo previsto en el artículo 98, párrafo primero, fracción III, párrafo segundo, de la CPEUM, derivado de que las postulaciones de personas aspirantes calificadas como elegibles por el Comité de Evaluación del PJF fueron remitidas al INE, previa insaculación por el Senado de la República.
- XLIX.** **Respuesta del Senado de la República.** El 19 de marzo de 2025, fue recibido el oficio LXVI/JGRFN/003361/2025, emitido por el Secretario Técnico de la Mesa Directiva del Senado de la República, en el que realiza diversas precisiones al tenor del requerimiento efectuado por este Instituto mediante oficio INE/SE/416/2025.
- L.** **Oficialía electoral.** Con fecha 19 de marzo de 2025, la titular de la Dirección del Secretariado del INE, la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, emitió certificación de las constancias en el que se hacen constar la documentación asentada en los antecedentes XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV del presente acuerdo.
- LI.** **Resoluciones emitidas por la Sala Superior del TEPJF.** Es un hecho público y notorio para el INE que la Sala Superior del TEPJF ha emitido diversas resoluciones relacionadas con diversos asuntos planteados por personas candidatas a los cargos de Magistraturas de Circuito, al tenor siguiente:

NO	EXPEDIENTE	PARTIDA ACTORA	TIPO DE SOLICITUD
1	SUP-JDC-1465/2025 Y ACUMULADO	ADAN MICHAEL MORALES FLORES	Solicita inclusión en el listado de candidaturas en caso de que haya alguna vacante.
2	SUP-JDC-1006/2025	VÍCTOR HUGO SOLANO VERA	Se solicita incluir su nombre derivado de que sí resultó insaculado y sus agravios se calificaron de fundados.
3	SUP-JDC-1365/2025 Y ACUMULADO	BEATRIZ EUGENIA ALVAREZ RODRIGUEZ (SUP-JDC-1365/2025)	Aparece postulada para un cargo distinto al que se registró.
		ENRIQUE ANTONIO PEDRAZA MAYORAL (SUP-JDC-1457/2025)	Omisión de inclusión del listado de candidaturas remitido por el Senado de la República, pese a que si resultó insaculado.
4	SUP-JDC-1625/2025	RAFAEL ALEJANDRO TAPIA SANCHEZ	Consulta la aplicación del "Criterio 2" contenido en el Acuerdo INE/CG65/2025 relativo a la asignación de cargos de magistraturas de Circuito.
5	SUP-JDC-1525/2025	GILDA JUDITH LUNA AGUILAR	Solicita se le incluya en los listados de candidaturas con pase directo pues esta en funciones de magistrada
6	SUP-JDC-1560/2025	DENISSE ANDREA UGALDE MARTÍNEZ	Aparece postulada para un cargo distinto al que se registró.
7	SUP-JDC-1618/2025	MARIA ENRIQUETA FERNÁNDEZ HAGGAR	La Magistratura del Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, no fue insaculada para ser renovada en este proceso electoral extraordinario 2024-2025, sino hasta el dos mil veintisiete
8	SUP-JDC-1349/2025	ANDRES MUÑOZ OCHOA	Aparece postulada para un cargo distinto al que se registró.
9	SUP-JDC-1420/2025	KARLA GISEL MARTINEZ MARTINEZ	La actora impugna errores en su nombre y la inclusión de secretarios en funciones de jueces sin fundamento legal.
10	SUP-JDC-1344/2025 y acumulados	GERARDO GUSTAVO ALEMAN LARA (SUP-JDC-1383/2025)	El promovente solicita corregir su nombre en las listas remitidas por el Senado
11	SUP-JDC-737/2025 y acumulados	MAGNOLIA GARCIA MATUS (SUP-JDC-1136/2025)	La Sala determina se valore si la actora puede mantener su lugar y ejercer su pase directo.

NO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	TIPO DE SOLICITUD
12	SUP-JDC-1464/2025	CARLOS ALBERTO ARAIZA ARREYGUE	Se inconforma de su inclusión en el listado de candidaturas de personas juzgadoras al no haberse insaculado la plaza donde se desempeña
13	SUP-JDC-1408/2025, SUP-JDC-1437/2025 Y SUP-JDC-1507/2025	JOSE FRANCISCO COTA PEÑA (SUP-JDC1507/2025)	Postulación distinta para un cargo distinto al que se postuló
14	SUP-JDC-1415/2025	BENITO JAVIER SANCHEZ ALDANA MÉNDEZ	Error en nombre

## CONSIDERACIONES

### Primer. Competencia

- Este Consejo General es competente para conocer el listado de las personas candidatas a Magistraturas de Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del PJF, conforme a lo dispuesto en los artículos 32, párrafo 1, inciso b), fracción III; 44, párrafo 1, inciso jj); 504 numeral 1, fracciones II y XVI de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso x) del RIINE y artículo segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del PJF, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2024.

### Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

#### Marco normativo general

- Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, así como Apartado B, inciso a) de la CPEUM en correlación con los artículos 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley; que tiene facultades y atribuciones en los procesos electorales federales y en los locales, máxime cuando estos son concurrentes. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1,incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- Naturaleza del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, así como 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, se considera que el Consejo General, es el órgano superior de dirección y uno de los Órganos Centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- Integración del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución y 36, numeral 1 de la LGIPE, el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y/o Consejeros Electorales, las Consejeras y/o Consejeros del Poder Legislativo, las personas representantes de los partidos políticos y una o un Secretario Ejecutivo.

No obstante, lo anterior, el artículo transitorio segundo, párrafo quinto de la reforma constitucional en materia del PJF publicada en el DOF el 15 de septiembre de 2024, estableció que las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante este Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas al PEEPJF 2024-2025.

Por lo que, mediante Acuerdo **INE/CG2239/2024**, este Consejo General reformó y adicionó su Reglamento de Sesiones, mismo que en su artículo 4, numeral 1, tercer párrafo estableció que exclusivamente en las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del PJF, el Consejo General se integrará únicamente por una Presidencia, diez Consejerías Electorales, con derecho de voz y voto, y una Secretaría Ejecutiva, con derecho de voz.

6. **Atribuciones del Consejo General.** Los artículos 44, numeral 1 incisos gg) y jj); 504, numeral 1, fracciones II, y XVI de la LGIPE, 5, numeral 1, inciso x) del RIINE; en correlación a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del PJF, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2024, disponen que este Consejo General, tiene entre sus atribuciones, las relativas a fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva, emitir y aprobar los lineamientos y acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJF 2024-2025, así como para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.
7. **Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva.** De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51, numeral 1, incisos f), l) y w), de la LGIPE, y 41, numerales 1 y 2, incisos b) y hh) del RIINE, señalan que la Secretaría Ejecutiva es un órgano central de carácter unipersonal, en el que su titular, entre otros aspectos, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y tiene dentro de sus atribuciones, las de orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente a la Presidencia del Consejo, proveer a los órganos del INE de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General; y las demás que le encomienden este Consejo General, su presidencia, la Junta, la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
8. **Atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** Según lo dispuesto por los artículos 56, numeral 1, inciso c), y h), de la LGIPE, y 47, numeral 1, incisos i), y m) y p), del RIINE, la Dirección en comento, debe elaborar los modelos de materiales electorales y proveer lo necesario para su producción y distribución; observar el cumplimiento, en materia de organización electoral de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo General, dar seguimiento a su observancia por las Juntas Locales y Distritales; llevar a cabo el seguimiento del plan integral y calendario de los procesos electorales federales; y, acordar con la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia.
9. **Atribuciones de la DEPPP.** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 55, numeral 1, inciso o), de la LGIPE, en relación con el diverso 46, numeral 1, inciso p), del RIINE, la Dirección Ejecutiva señalada tiene, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con el Consejo General en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos políticos y coaliciones respecto al registro de candidaturas a diversos puestos de elección popular.

#### Marco normativo específico

10. El artículo 35 de la Constitución establece, entre otros, los derechos políticos fundamentales de la ciudadanía a votar y a ser votada para todos los cargos de elección popular en condiciones paritarias.
11. El artículo 96, fracción III del mismo ordenamiento, señala que el Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al INE a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo. Asimismo, establece que las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios poderes de la unión, siempre que aspiren al mismo cargo.

12. El artículo 96, IV de la Constitución determina que el INE efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, que también declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del TEPJF o al Pleno de la SCJN en el caso de magistraturas electorales.
13. El artículo Segundo Transitorio, párrafo primero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del PJF señala que en esta elección extraordinaria se elegirán a la totalidad de los cargos de ministras y ministros de la SCJN, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de magistraturas de las salas regionales del TEPJF, a las y los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y a la mitad de los cargos de magistraturas de Circuito y de los Juzgados de Distrito.
14. El artículo 504 de la LGIPE señala que corresponde al Consejo General del Instituto, aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección, además de dictar los acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en la ley.
15. Es importante mencionar que las disposiciones de la LGIPE, que se precisan en el presente apartado resultan aplicables al PEEPJF 2024-2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496, párrafo 1 de la LGIPE, que señala que en caso de ausencia de disposición expresa dentro del Libro Noveno de la citada Ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de la misma, para lo cual este Instituto hará una interpretación gramatical y/o sistemática y/o funcional de los preceptos legales referidos.
16. El artículo 497 de la LGIPE señala que el proceso electoral de las personas juzgadoras del PJF es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución y la Ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, para la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el PJF.
17. El artículo 499, numeral 1 de la LGIPE precisa que es responsabilidad del Senado la emisión de la Convocatoria a la elección de diversos cargos del PJF, dentro de los 30 días siguientes de instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior a la elección. El numeral 2, de dicha norma establece que esta Convocatoria deberá contener los siguientes elementos:
  - a) Fundamentos constitucionales y legales aplicables;
  - b) Denominación de los cargos sujetos a elección, número de personas a elegir por tipo de cargo, periodo de ejercicio del cargo, así como la especialización por materia, circuito judicial o circunscripción plurinominal respectiva cuando resulte aplicable;
  - c) Requisitos para cada tipo de cargo, en los términos establecidos por la Constitución;
  - d) Ámbito territorial para el que se elegirán a las personas juzgadoras;
  - e) Etapas y fechas del proceso de elección de las personas juzgadoras, desde la etapa de postulación hasta la de calificación y declaración de validez;
  - f) Fechas y plazos que deberán observar los Poderes de la Unión para la postulación de las personas candidatas, así como los procedimientos para la recepción de las candidaturas, y
  - g) Fecha de cierre de la convocatoria, que se verificará una vez que concluya el plazo para la instalación de los Comités de Evaluación.
18. El artículo 500 de la LGIPE establece como derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del PJF. También dispone que estos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución y la propia LGIPE.
19. El artículo 501, numeral 3, de la LGIPE y el artículo tercero transitorio, numeral 10, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE en materia de elección de personas juzgadoras del PJF, mandan al Senado de la República integrar y remitir al Instituto los listados de las personas postuladas por cada Poder de la Unión a más tardar el 12 de febrero del año de la elección, a efecto de que organice el proceso electivo; lo anterior, en concordancia con el artículo 96, fracción III de la CPEUM.

20. El artículo 503 de la LGIPE establece que el INE es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del PJF. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.
21. El artículo 515 de la LGIPE, en correlación con el segundo artículo transitorio del Decreto por el que se reforma la CPEUM, establece que por cada tipo de elección se empleará una sola boleta que contendrá la siguiente información general:
- Cargo para el que se postula la persona candidata;
  - Entidad federativa;
  - Primer apellido, segundo apellido y nombre completo de las personas candidatas, numerados y distribuidos por orden alfabético y progresivo, distinguiendo la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar. Las boletas podrán incluir, además, el sobrenombre con el que se conoce públicamente a las personas candidatas, y
  - Firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto. Circunscripción plurinominal o circuito judicial, según corresponda, para las elecciones comprendidas en estos niveles de acuerdo con el artículo 96 constitucional;
22. De manera que para la elección de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del PJF, la boleta contendrá, además:
- Circunscripción plurinominal o circuito judicial, según sea el caso, y
  - Especialidad por materia a la que se postula cada persona candidata.
23. Así mismo, las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón corresponderá a la entidad federativa y circuito judicial o circunscripción plurinominal. El número de folio será progresivo.
24. El 15 de octubre de 2024, el Senado de la República emitió la CONVOCATORIA para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; y Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.
25. En la Base Primera de la Convocatoria antes señalada, se enlistaron los documentos que las personas candidatas debían entregar para ser postuladas a los diversos cargos del PJF que serían electos en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en los siguientes términos:
- Para el registro de las personas candidatas a Magistradas o Magistrados de Circuito, así como Juezas o Jueces de Distrito, se deberán presentar los mismos documentos señalados con anterioridad, con las siguientes salvedades:***
- En el caso de postulaciones a Magistradas y Magistrados de Circuito, se deberá presentar constancia de práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura. Dicha constancia no es exigible para las postulaciones de Juezas o Jueces de Distrito.*
  - En el caso de postulaciones a Magistradas o Magistrados de Circuito, así como Juezas o Jueces de Distrito, la constancia de residencia deberá acreditar haber residido en el país durante un año anterior al día de la publicación de la Convocatoria General publicada por el Senado de la República el 15 de octubre de 2024.*
  - En el caso de postulaciones a Magistradas o Magistrados de Circuito, así como Juezas o Jueces de Distrito se deberá presentar una carta bajo protesta de decir verdad que se goza de buena reputación, no haber sido condenado(a) por delito doloso con sanción privativa de la libertad, que no se encuentra suspendido de sus derechos políticos en términos del artículo 38 de la Constitución, de no haber sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la Convocatoria General emitida por el Senado de la República con fecha 15 de octubre de 2024.*

**Declinación a una candidatura**

26. El artículo 241, numeral 1, inciso b), *in fine*, en relación con el diverso 267, numeral 1, de la LGIPE y 281, numeral 11, del Reglamento de Elecciones, establece que no habrá modificación alguna a las boletas electorales en caso de cancelación del registro, sustitución o corrección de una o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.
27. Esta autoridad electoral, derivado de la experiencia en procesos de registro de candidaturas a diputaciones federales y senadurías, respecto a la presentación de escritos de renuncia para sustituir candidaturas, desde el proceso electoral federal 2017-2018 implementó una medida que garantiza la autenticidad de las renuncias o declinaciones presentadas; esto es, la persona candidata debe comparecer ante el Instituto a ratificar la voluntad expresada en el escrito presentado para dar certeza a lo manifestado.
28. Por lo que, a efecto de salvaguardar el derecho de la ciudadanía de votar y ser electas, esta autoridad electoral, responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de las personas juzgadoras del PJF, en el cumplimiento de sus atribuciones y garantizando el principio de certeza, debe cerciorarse plenamente de la autenticidad de las peticiones de renuncia o declinación presentadas, toda vez que trasciende en los derechos que tienen consagrados a su favor.

Por ello, para que surta efectos jurídicos la voluntad expresada, se deben llevar a cabo actuaciones, como lo es la ratificación por comparecencia, que permite tener certeza de la voluntad de la persona que presenta un escrito para no contender por algún cargo de elección popular y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Este criterio es acorde con lo sostenido en la Jurisprudencia 39/2015, de rubro: “*RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD*”, así como con la Tesis de registro digital 2029821 con el rubro: “*DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA O DE UN RECURSO EN EL JUICIO DE AMPARO. DEBE REQUERIRSE SU RATIFICACIÓN AUN CUANDO SE PRESENTE POR MEDIOS DIGITALES CON FIRMA ELECTRÓNICA Y SE SOLICITE AHÍ MISMO QUE SE TENGA POR RATIFICADO*”<sup>2</sup>, mismas que resultan aplicables para la elección del PJF.

**Inclusión de Sobrenombre**

29. En cuanto a la inclusión del sobrenombre, mediante los Acuerdos INE/CG2500/2024 e INE/CG51/2025, aprobados el 31 de diciembre de 2024 y el 30 de enero de 2025, respectivamente, se establecieron las siguientes determinaciones:

“...

*Con respecto a las personas candidatas con sobrenombre, este deberá estar registrado en las bases de datos que se entreguen a la DEOE, a fin de que sea incluido en las boletas electorales correspondientes; de lo contrario, el sobrenombre no será incorporado en éstas. Asimismo, no se incluirán aquellos sobrenombres que reproduzcan el nombre completo de las personas candidatas, o sean muy similares a este.*

*Al respecto, en primer término, es importante considerar que la legislación aplicable al diseño de la boleta (LGIPE, RE y Anexo 4.1) establece que en esta debe aparecer el nombre de las personas candidatas y precisa que se compone de los nombres y apellidos. En este sentido, el artículo 515 de la LGIPE, numeral 1, inciso c), a la letra dice que la boleta contendrá ‘primer apellido, segundo apellido y nombre completo de las personas candidatas [...] podrán incluir, además, el sobrenombre con el que se conoce públicamente a las personas candidatas. Asimismo, el artículo 281, numeral 9, dispone que ‘el sobrenombre se incluirá en la boleta electoral, invariablemente después del nombre completo de la persona’. Por consiguiente, con base en ambos preceptos se puede advertir que nombre y sobrenombre no son iguales.*

<sup>2</sup> Plenos Regionales; 11a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; PR.A.C.CS. J/19 K (11a.); [J]. Publicación: viernes 24 de enero de 2025.

*En segundo término, se debe considerar que el objetivo de adicionar los sobrenombres en la boleta electoral es posibilitar al electorado la identificación plena de las personas candidatas que, más bien, son ubicadas por un apelativo y no por su nombre; por consiguiente, es un despropósito incluir un sobrenombre que duplica el nombre.*

*Finalmente, la duplicación de los nombres, en razón de un malentendido sobre nombre, implica que las candidaturas en este supuesto ocupen más espacio en las boletas, lo cual puede dificultar a la ciudadanía la lectura de dicho documento debido a la saturación de texto y al probable ajuste en el tamaño de la fuente...”.*

En el Acuerdo INE/CG191/2025, se señaló, entre otros argumentos, que la inclusión del sobrenombre tiene como finalidad respetar la voluntad de la persona candidata en la boleta electoral para que la ciudadanía no tenga ninguna confusión al emitir su voto. Ello se traduce en una manera de complementar el voto informado de la ciudadanía, al identificar por el nombre con que se conoce públicamente.

Resulta común que a las personas se les conozca socialmente a través de su nombre propio; sin embargo, en regiones o dentro de una comunidad determinada, lo más probable es que sea por su sobrenombre, así, a partir de una interpretación que favorece a la persona candidata a un cargo electivo, es que hoy en día la previsión está contenida en Ley y prevista en los procesos electorales.

Lo anterior se traduce en que le correspondía a los Comités de Evaluación y a sus respectivos Poderes de la Unión la revisión y, en su caso, aprobación de la procedencia de los sobrenombres con los que las personas candidatas serían incluidas en las boletas electorales y, consecuentemente, el Senado de la República debía remitir a este Instituto el listado de personas candidatas en donde, entre otras cosas, se incluyeran los sobrenombres aprobados; situación que no aconteció, dado que en los listados remitidos por el órgano legislativo federal no se incluyeron sobrenombres.

30. En consecuencia, toda vez que en los listados entregados por el Senado de la República no se incluyeron los sobrenombres correspondientes, es que este Consejo General determinó que, de todas las solicitudes de incorporación de sobrenombres que se han presentado al INE o que se llegaren a presentar, **no** procederá la inclusión de éstos en las boletas electorales correspondientes en cumplimiento de los Acuerdos citados.

Toda vez que es obligación de este máximo órgano velar por el cumplimiento irrestricto de los principios de la materia electoral, y teniendo en cuenta que ya se aprobó el diseño para la impresión de las boletas electorales; y que esta autoridad electoral no participó en el proceso por el que se registraron las candidaturas; y a que no se previeron los mecanismos e instancias para la inclusión de sobrenombres, es que ello es operativamente inviable, dado que constituye un dato distinto a los entregados por el Senado de la República.

31. La determinación antes citada, fue impugnada y confirmada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-1338/2025, el pasado 20 de febrero, señalando, dentro de sus argumentos, que esa Sala Superior advierte que la negativa cuestionada no lesionaría los derechos de la persona promovente, a partir de que el elemento del sobrenombre no es un elemento esencial previsto por el Constituyente Permanente para ser incluido en las boletas a utilizarse en el actual proceso electivo.
32. De la interpretación literal de lo previsto en el artículo Transitorio SEGUNDO del Decreto de reforma constitucional, se indicó que se advierte que, para este proceso extraordinario, el Poder Permanente Reformador de la Constitución previó el diseño específico de las boletas electorales y estableció con total claridad que las boletas electorales llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo, iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda, de donde se advierte que en el ordenamiento constitucional se dispuso como directriz esencial, que la identificación de las candidaturas atendería a su nombre completo y no a algún elemento adicional.
33. En el punto de TERCERO del Acuerdo INE/CG191/2025, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en caso de presentarse solicitudes, en términos similares a las ahí planteadas, después de aprobado ese instrumento, los atienda en congruencia con lo previsto en el mismo.

**Sobrenombres**

No	Firmante	Fecha	Asunto
1	JOEL BLANNO CASTRO	06/02/2025	SOLICITA EL REGISTRO DEL SOBRENOMBRE "MAGISTRADO DEL CAMBIO" A SU CANDIDATURA PARA OBTENER EL PUESTO DE MAGISTRADO FEDERAL DEL PRIMER CIRCUITO EN MATERIA PENAL DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025 (PEEPJF 2024-2025)"
2	ENRIQUE MADINABEITIA AGUIRRE	13/02/2025	CANDIDATO A MAGISTRADO EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, SOLICITA AL INE AUTORIZAR EL USO DE SU SOBRENOMBRE "EL LAGUNERO" EN LA BOLETA ELECTORAL, CONFORME AL ARTÍCULO 515, FRACCIÓN C), DE LA LGIPE.
3	Cristhian Alan Guerrero Aguilar	16/02/2025	LIC. JOSÉ ÁNGEL MEDINA FLORES, VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REMITE EL ESCRITO PRESENTADO POR CRISTHIAN ALAN GUERRERO AGUILAR, QUIEN SE POSTULA PARA EL CARGO DE MAGISTRADO DE CIRCUITO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. EN SU ESCRITO, SOLICITA QUE SE INCLUYA UN SOBRENOMBRE "EL MAGISTRADO DEL PUEBLO" EN LA BOLETA ELECTORAL. SE REMITE PARA LOS EFECTOS LEGALES PERTINENTES.
4	Martha Fabiola King Tamayo	17/02/2025	Martha Fabiola King Tamayo, candidata al cargo de Magistrada de Circuito en Materia Administrativa del Primer Circuito Judicial, solicita el registro de su sobrenombre "Martha King" en las boletas electorales del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025. Expone que el sobrenombre es el que la identifica públicamente y no constituye propaganda electoral ni confunde al electorado. Solicita que se incluya este sobrenombre en las boletas para la elección de dicho cargo judicial.
5	Manuel Jiménez Dorantes	17/02/2025	Manuel Jiménez Dorantes, candidato a Magistrado del Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito en materia Administrativa en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, solicita el registro de su sobrenombre "Manolo" en su candidatura.
6	María Karla Rebeca Carrasco Soulé López	18/02/2025	María Karla Rebeca Carrasco Soulé López, solicita la corrección de su nombre en el "Listado de Personas Candidatas a Juzgadoras" publicado el 16 de febrero de 2025, asegurando que su identificación sea única y precisa. Asimismo, pide que su candidatura a Magistrada en materia de Trabajo del Primer Circuito sea reconocida correctamente. Además, solicita que en la boleta electoral su nombre aparezca como Rebeca Carrasco.
7	MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO	19/02/2025	MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO, ASPIRANTE A LA CANDIDATURA DE MAGISTRATURA EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SOLICITA SE INCLUYA DESPUÉS DE SU NOMBRE, EL SOBRENOMBRE DE COLIBRÍ".
8	SIOMAR ELINE ESTRADA CRUZ	19/02/2025	(CORREO ELECTRÓNICO) SIOMAR ELINE ESTRADA CRUZ - SOLICITA QUE EN LA BOLETA ELECTORAL DEL PEEJ 2024-2025 SE PONGA SU SOBRENOMBRE "SIOMAR"
9	JOSÉ LUIS ELOY MORALES BRAND	19/02/2025	(#CORREO) JOSÉ LUIS ELOY MORALES BRAND, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A MAGISTRADO DEL TRIBUNA COLEGIADO DE COMPETENCIA MIXTA DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO CON SEDE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, APAREZCAN SUS SOBRENOMBRES "ELOY MORALES", "ELOY" "ELOY MORALES BRANDA", "PEPE MORALES", "JOSÉ LUIS MORALES".
10	JOSÉ ERNESTO RAMÍREZ REYES	19/02/2025	(CORREO ELECTRÓNICO) JOSÉ ERNESTO RAMÍREZ REYES - SOLICITA REGISTRAR SU SOBRENOMBRE DE "ERNESTO EL HONESTO" EN LA BOLETA ELECTORAL PEEJ 2024-2025

No	Firmante	Fecha	Asunto
11	Joshua Jonathan Velasco Mendoza	19/02/2025	(#CORREO) Joshua Jonathan Velasco Mendoza candidato del XIII circuito judicial para el proceso extraordinario 2024-2025, remite, solicita el registro adicional a su nombre completo, el sobrenombre "Joshua Mendoza", para que aparezca en la boleta electoral aparezca su nombre completo y su sobrenombre.
12	HUMBERTO CARLOS GARDUÑO GARCÍA	19/02/2025	(CORREO ELECTRÓNICO) HUMBERTO CARLOS GARDUÑO GARCÍA EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A MAGISTRADO DE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SOLICITA QUE SE IMPRIMA SU SOBRENOMBRE "HUMBERTO GARDUÑO GARCÍA" EN LA BOLETA ELECTORAL
13	EDNA VIRIDIANA ROSALES ALEMÁN	19/02/2025	(CORREO ELECTRÓNICO) EDNA VIRIDIANA ROSALES ALEMÁN EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A MAGISTRADA DE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMOCTAVO CIRCUITO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SOLICITA SE INCLUYA EN LA BOLETA ELECTORAL SU SOBRENOMBRE "VIRI ROSALES"
14	JOSÉ ANTONIO GARZA LÓPEZ	20/02/2025	(CORREO ELECTRÓNICO) JOSÉ ANTONIO GARZA LÓPEZ CANDIDATO A MAGISTRADO DE CIRCUITO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO REMITE DATOS DE CONTACTO, DOCUMENTACIÓN Y SOLICITA QUE EN LA BOLETA PARA VOTAR ADEMÁS DE SU NOMBRE APAREZCA EL SOBRENOMBRE "EL TOÑO GARZA".
15	ROBERTO RODRÍGUEZ GARZA	20/02/2025	(CORREO ELECTRÓNICO) ROBERTO RODRÍGUEZ GARZA CANDIDATO A MAGISTRADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, SOLICITA SE INCOPORE A SU REGISTRO POSTERIOR A SU NOMBRE COMPLETO EL SOBRENOMBRE "EL DEFENSOR DEL PUEBLO".
16	SIOMAR ELINE ESTRADA CRUZ	25/02/2025	JLE AGS – REMITE ESCRITO SIGNADO POR SIOMAR ELINE ESTRADA CRUZ, CANDIDATA EN LA PRÓXIMA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SOLICITA QUE EN LA BOLETA ELECTORAL APAREZCA SU SOBRENOMBRE EL CUAL ES "SIOMAR".

#### Publicación Preliminar de listados de candidaturas

34. Este Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG209/2025, instruyó la publicación de los listados preliminares para la impresión de las boletas electorales de las candidaturas a Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF; Magistradas y Magistrados de los Tribunales de Circuito; y Juezas y Jueces de Distrito, para la presentación de las solicitudes de rectificación de información faltante o inconsistencias.
35. En el punto de Acuerdo SEGUNDO se aprobó el procedimiento para la solicitud de rectificación de inconsistencias y/o información faltante en los listados de candidaturas para los cargos de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF, de Magistradas y Magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito y de Juezas y Jueces de Distrito; conforme a lo señalado en los Considerandos 35 al 37 del citado Acuerdo, a saber:

“...

35. Así, con el objetivo de contar con la información correcta; garantizar la transparencia del proceso; promover una mayor participación ciudadana y en uso de la atribución legal, para la emisión de acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJF 2024-2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, es que se hace necesaria la publicación preliminar de los listados que se utilizarán para la impresión de las boletas electorales para los cargos de Magistradas y Magistrados de Salas Regionales del TEPJF; Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito.

36. En los listados anexos al presente Acuerdo se incluye una columna de observaciones donde se especifican las inconsistencias y/o información faltante que debe ser subsanada o corregida por las personas aspirantes y por el Senado de la República, para que el Instituto Nacional Electoral esté en posibilidad de llevar a cabo una serie de actos

necesarios para la elección en curso, a saber: el “Procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos para elegir en cada distrito judicial electoral, según materia o especialidad” referido en el Acuerdo INE/CG63/2025; la impresión de las boletas para elegir los cargos de Magistraturas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de Magistraturas de Circuito y de Juzgados de Distrito para el PEEPJF 2024-2025; dar inicio a las labores de fiscalización de las campañas de dichas elecciones; y contar con elementos indispensables para dar trámite a los procedimientos sancionadores que, en su caso, se presenten.

**Cuarto. De la solicitud de rectificación de inconsistencias y/o información faltante**

37. Las y los candidatos a Magistradas y Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, podrán solicitar al Instituto la rectificación de sus datos conforme a lo siguiente:

1. La Secretaría Ejecutiva realizará la publicación oficial de los listados de referencia en la Gaceta Electoral y el portal de Internet del INE.
2. Las personas candidatas contarán con 3 días improrrogables, contados a partir del día siguiente de la publicación oficial, para comparecer ante la Oficialía Electoral de la Dirección del Secretariado del INE, o bien, ante cualquier órgano desconcentrado (Junta Local o Distrital Ejecutiva), a fin de presentar su solicitud para rectificar el o los datos que tengan inconsistencias, acompañándose de la documentación necesaria para corroborar su dicho.
3. La persona candidata deberá presentar el escrito correspondiente, dirigido al Instituto Nacional Electoral, mismo que debe incluir:
  - i. Nombre completo de la persona candidata.
  - ii. Cargo al que se postuló.
  - iii. Especificar el Poder que la postuló.
  - iv. Señalar la inconsistencia o información faltante que se especifica en la columna de observaciones de los listados anexos al presente acuerdo, y precisar la forma correcta que debe prevalecer o cómo se debe subsanar.
  - v. Fecha y firma autógrafa.
  - vi. Copia de una identificación oficial con fotografía.
  - vii. Domicilio y cuenta de correo electrónico registrada.
  - viii. Número de teléfono celular.
4. Las comparecencias de las personas candidatas que soliciten rectificaciones podrán realizarse ante la Oficialía Electoral de la Dirección del Secretariado del INE, o ante los órganos desconcentrados locales y distritales del Instituto, de las cuales se deberá levantar el acta circunstanciada correspondiente.
5. Las comparecencias y escritos deberán hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, de manera inmediata, y deberá anexarse la documentación en la que las personas candidatas basan sus peticiones.
6. Transcurrido el plazo señalado en el numeral 1 anterior e integrada la totalidad de los expedientes, la Secretaría Ejecutiva remitirá a la Mesa Directiva del Senado el informe de las inconsistencias detectadas y/o información faltante, acompañado de la documentación correspondiente a cada expediente.

La Mesa Directiva del Senado contará con un plazo de 48 horas para comunicar al Instituto y a la persona solicitante la determinación que adopte, conforme a derecho.
7. En el caso que las personas candidatas no rectifiquen los faltantes de información o inconsistencias detectadas, o el Senado no desahogue el requerimiento precisado en el numeral anterior, el Consejo General determinará lo que en derecho corresponda utilizando la información con la que cuente, que genere mayor seguridad jurídica y certeza, garantizando en todo momento la protección más amplia de los derechos político-electORALES de las personas candidatas.

36. Por otro lado, en el punto de Acuerdo TERCERO del citado INE/CG209/2025, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que, una vez transcurrido el plazo señalado en el numeral 1 de la consideración 37 e integrada la totalidad de los expedientes, remita a la Mesa Directiva del Senado el informe de las inconsistencias y/o información faltante, acompañado de la documentación correspondiente a cada expediente, para que la Mesa Directiva del Senado, en un plazo de 48 horas, comunique al Instituto la determinación que adopte, conforme a derecho. Cabe agregar que, al haberse publicado en el DOF el Acuerdo citado y los tres listados preliminares, el 10 de marzo de 2025, se considera que el día uno del plazo improrrogable de los tres días, fue el 11, el segundo día correspondió al 12, y el tercero y último día del plazo fue el 13 de marzo de este año a las 23:59:59 horas.
37. En este contexto, el 14 de marzo de 2025, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante el oficio **INE/SE/386/2025**, formuló al Senado, por conducto del presidente de su Mesa Directiva, el Senador José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, un conjunto de requerimientos y solicitudes de información atendiendo al mandato del Consejo General recaído en la Secretaría Ejecutiva establecido en el **Acuerdo INE/CG209/2025**. Asimismo, el 15 de marzo siguiente, se envió al Senado un alcance al oficio **INE/SE/386/2025**, mismo que quedó registrado como oficio **INE/SE/415/2025** por el que se hizo una precisión relacionada con un conjunto de requerimientos y solicitudes de información asociados con los resultados de las actuaciones de este Instituto respecto de los listados, todo ello atendiendo al mandato del Consejo General establecido en el **Acuerdo INE/CG209/2025**.
38. **En las citadas comunicaciones, medularmente, se le requirió al Senado lo siguiente:**
- ¿Qué plazas sí serán objeto de elección popular para el primer día de junio de 2025 y qué plazas lo serán para el 2027?
  - De acuerdo con el método empleado para insacular las plazas que serán objeto de elección popular en 2025, informe si se excluyó a alguna plaza de esta elección de 2025 por presentar alguna condición especial, o cualquier situación y/o particularidad asociada a esos casos que posibilitaron su exclusión del proceso electoral en curso.
  - Del Anexo 3 entregado por el Senado al INE el 12 de febrero de 2025, relativo al “*listado en cumplimiento de las sentencias en relación de los juicios para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadANO*”, ¿Qué plazas del Listado de 11 magistraturas de Circuito, que a continuación se muestran, así como las 21 plazas del Listado de personas juzgadoras de Distrito, que se exponen posterior a las de Circuito, sí se renovarían en las urnas este primero de junio de 2025 y cuáles se elegirían hasta el año de 2027?
  - De las renuncias recibidas en el INE, correspondientes a desistimientos de cargos de Magistraturas de Circuito y de personas Juzgadoras de Distrito, se pidió al Senado precisar al INE los efectos jurídicos de esos casos conforme al artículo 502 numeral 1 de la LGIPE.
  - Se le dio a conocer al Senado un listado de casos especiales en los que cada persona ahí señalada presenta ciertas particularidades respecto de la postulación de la que es objeto, situación que esta autoridad nacional electoral no puede resolver al no estar facultada para ello. En virtud de ello, se solicitó al Senado la directriz que oriente las actividades a seguir en esos casos.
  - De un listado entregado al Senado conformado por 209 casos, se le pidió dilucidarle al INE las discrepancias vinculadas a esos casos consistentes, medularmente, en definir la especialidad jurídica, tanto para la lista de magistraturas de los Tribunales Colegiados de Circuito, como para el listado de juezas y jueces de Distrito.
  - De un listado entregado al Senado con 249 inconsistencias relacionadas con candidaturas postuladas, se le pidió lo siguiente:
    - 217 registros con postulación realizada por uno a más poderes de la unión, así como postulado como “en funciones”.
    - 18 registros con postulación realizada para dos circuitos diferentes. Dilucidar estos casos es relevante, ya que, una misma persona no puede detentar dos postulaciones al mismo tiempo, y;
    - 14 registros con postulación para dos cargos diferentes (Magistratura de Circuitos y para Juzgados de Distrito). Es importante que el Senado, en ejercicio de sus atribuciones en materia de esta elección extraordinaria, le defina al INE la postulación que debe prevalecer.

En este contexto, se pidió al Senado las definiciones correctas de tales casos.

39. El 15 de marzo de 2025, mediante el **oficio LXVI/JGRFN/003311/2025**, conformado por 80 fojas útiles, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, en respuesta al oficio INE/SE/386/2025 e INE/SE/415/2025, entregó al INE oficio con varios anexos con información diversa tendente a responder los cuestionamientos formulados por la autoridad electoral.
40. **Casos especiales de salud y fuerza mayor (vulnerabilidad).** De acuerdo con la insaculación llevada a cabo por el Senado el 12 de octubre de 2024, y derivado de la existencia de casos de personas juzgadoras que presentaban alguna condición de vulnerabilidad, el 11 de diciembre de 2024, el órgano legislativo emitió el “ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA EN RELACIÓN CON EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 DE DIVERSOS CARGOS JUDICIALES, RESPECTO DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF QUE SE ENCUENTRAN SIN ADSCRIPCIÓN, ADSCRITAS INTERINAMENTE O EN FUNCIONES COMO JUECES O MAGISTRADOS, CASOS ESPECIALES DE VULNERABILIDAD, ASÍ COMO DIVERSOS ESCENARIOS”, mismo que se publicó en el DOF el 13 de diciembre de 2024. En el Acuerdo SEGUNDO, textualmente se señaló que:

*[Acuerdo SEGUNDO] Aquellos casos que se recibieron hasta la publicación del presente Acuerdo en los que las personas titulares de los cargos que fueron seleccionados en el proceso de insaculación realizado por esta Cámara el 12 de octubre de 2024, hayan demostrado la existencia de circunstancias especiales de salud o de fuerza mayor ante el Senado de la República; el Consejo de la Judicatura Federal o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinará la viabilidad de adjudicar una vacante no insaculada, a fin de diferir la elección del cargo en el cual se desempeñan bajo distintas modalidades, para llevarse a cabo en el Proceso Electoral Ordinario de 2027.*

41. Derivado de lo anterior, el 21 de enero de 2025, mediante el **Oficio SEADS/239/2025**, el Secretario Técnico AA de la Comisión de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), informó al Senado los de las personas que se situaban en la hipótesis del Acuerdo SEGUNDO, a quienes se adjudicaron plazas vacantes no insaculadas por haber acreditado alguna circunstancia especial de salud o de fuerza mayor (vulnerabilidad), mismos que se enlistan a continuación:

**Magistradas y magistrados de circuito**

1. Rosa González Valdés
2. Cecilia Armengol Alonso
3. Gabriela Guadalupe Rodríguez Escobar
4. Fabiola Moreno Pérez
5. Oliver Chaim Camacho
6. Lucina Altamirano Jiménez
7. Marta Elena Barrios Solís
8. Karla Gisel Martínez Martínez
9. Adriana Alejandra Ramos León
10. Mayra González Solís
11. Edgar Alonso Ambriz Tovar
12. Juvenal Carbajal Díaz

42. Ahora bien, de conformidad con lo decidido por el CJF, las personas arriba listadas, a fin de garantizar su vinculación a una plaza no insaculada, no deberían participar en este proceso. Sin embargo, el Senado informó al INE, en el **oficio LXVI/JGRFN/003311/2025** del 15 de marzo de 2025, que sí podrían participar en esta elección de 2025 **aquellas personas que por voluntad expresa lo hayan manifestado así.**

**Magistradas de circuito**

43. De los nombres listados arriba, el INE recibió de personas Magistradas de Circuito: **Fabiola Moreno Pérez, Karla Gisel Martínez Martínez y Adriana Alejandra Ramos León**, su intención por escrito de participar como personas candidatas en esta elección de 2025, de manera que estas personas deberán obrar en las listas de candidaturas para el actual proceso electoral extraordinario 2024-2025.

44. **Fabiola Moreno Pérez.** El primero de marzo de 2025 acudió a la 04 Junta Distrital Ejecutiva del INE con sede en Zapopán, Jalisco, para entregar información personal y de contacto, así como para comparecer a efecto de exponer respecto del Circuito y la Especialidad en la que se inscribe su participación como persona candidata en este proceso electoral extraordinario 2024-2025, quedando asentado en el Acta **AC058/INE/JAL/04/JDE/VE/01-03-25** su intención de contender a un cargo judicial federal en el Tercer Circuito, y en la Especialidad que deberá ser alguna de las especialidades correspondientes al circuito conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG62/2025, Magistrada en materia Penal.
45. **Karla Gisel Martínez Martínez.** El once de marzo de 2025 acudió a la sede de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, ello, en el marco de la vigencia del plazo establecido en el Acuerdo INE/CG209/2025, mediante el cual se publicaron los listados preliminares de las candidaturas, entre otras, de personas Magistradas de Circuito, y se dispuso un procedimiento para la atención de las personas que acudieran al INE. En el Acta AC/26/INE/BC/JLE/10-03-2025, levantada con motivo de la comparecencia de la C. Karla Gisel Martínez, consta que está postulada para el cargo de Magistrada de Circuito por el Poder Legislativo, en la Especialidad: Tribunal Colegiado de Circuito Mixto. Asimismo, acudió para corregir la escritura de su nombre, para lo cual presentó ante la Junta Local referida la sentencia SUP-JDC-142/2025, por la que la Sala Superior ordenó dar Vista al INE para que determinara lo conducente respecto del error en la escritura de su nombre.

En el Acta Circunstanciada por la que se hace constar el vencimiento del plazo para la recepción de escritos vinculados a la instrucción contenida en el Acuerdo INE/CG209/2025, consta que Karla Gisel Martínez Martínez acudió a la Junta Local de Baja California. En otra Acta, pero del 27 de febrero de 2025, esta ciudadana acude a la Junta Local citada para manifestar que es candidata a Magistrada del Tribunal Colegiado de Circuito Mixto del Decimoquinto Circuito con residencia en Mexicali, Baja California, postulada por los poderes legislativo y ejecutivo. Asimismo, en ese acto presentó datos de contacto e información personal, por lo que se desprende su intención de participar en el actual proceso electoral extraordinario 2024-2025.

46. **Adriana Alejandra Ramos León.** El nueve de marzo de 2025 acudió a la sede de la Junta Local Ejecutiva del INE en Oaxaca ostentándose como candidata al cargo de Magistrada del primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito con sede en Oaxaca. Asimismo, entregó datos personales y de contacto con el fin asociado de participar como candidata en el actual proceso electoral extraordinario 2024-2025.

### Tercero. Del trámite a las solicitudes

47. Como consecuencia de lo descrito en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, este Instituto cuenta con los datos e información necesaria para determinar sobre las personas candidatas para conformar las listas de la elección de Magistraturas de Circuito, llevado a cabo conforme al siguiente procedimiento:
- El 12 de febrero de 2025 el Senado de la República, en apego a las facultades que el legislador le confirió en la reforma constitucional y legal sobre la elección de integrantes del PJF, y las determinaciones del TEPJF entregó al INE los Listados atinentes a la postulación de las candidaturas.
  - Conforme a los Antecedentes XXXIV y XXXV, se publicaron los Listados los días 16 y 17 de febrero.
  - El 19 de febrero de 2025, se recibió la información remitida por la Mesa Directiva del Senado de la República y el Consejo de la Judicatura Federal; ésta fue entregada, en la misma fecha, a la UTSI, mediante el oficio INE/SE/263/2025, a efecto de que realizara un análisis y procesamiento de la información para obtener los listados de los datos verificados de las personas candidatas a los diversos cargos a elegirse en el PEEPJF 2024-2025.
  - El 22 y 24 de febrero de 2025, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficios INE/SE/279/2025 e INE/SE/284/2025, remitió a la DEPPP, copias certificadas por la Dirección del Secretariado de este Instituto, de los listados de las personas candidatas del PEEPJF 2024-2025, con el propósito de analizar y procesar la información para el cumplimiento de las atribuciones institucionales, en coadyuvancia con dicha Secretaría Ejecutiva.
  - El 3 de marzo de 2025, se remitió el oficio INE/SE/312/2025, dirigido a la Ministra Presidenta de ese órgano colegiado, solicitando que, dentro del término de 24 horas siguientes a la recepción del documento, se proporcionara la información de contacto de las personas candidatas, entre otros, a los cargos de Magistraturas de Tribunal Colegiado de Circuito, así como de Juezas y Jueces de Distrito, a efecto de que este Instituto esté en posibilidad de continuar con las actividades del PEEPJF 2024-2025.

- f) De conformidad al considerando cuarto del Acuerdo INE/CG209/2025, las personas candidatas a los cargos de Magistraturas de Circuito, así como de Juezas y Jueces de Distrito, estuvieron en posibilidad de solicitar al INE la rectificación de sus datos, tomando en cuenta que la Secretaría Ejecutiva realizaría la publicación oficial de los listados de referencia en la Gaceta Electoral y el portal de Internet del INE.
- g) Las personas candidatas contaron con 3 días improrrogables, contados a partir del día siguiente de la publicación oficial del Acuerdo, lo cual ocurrió el día 10 de marzo de 2025, para comparecer ante la Oficialía Electoral de la Dirección del Secretariado del INE, o bien, ante cualquier órgano desconcentrado (Junta Local o Distrital Ejecutiva), a fin de presentar su solicitud para rectificar el o los datos que tengan inconsistencias, acompañándose de la documentación necesaria para corroborar su dicho.
- h) Las comparecencias de las personas candidatas que soliciten rectificaciones fueron realizadas ante la Oficialía Electoral de la Dirección del Secretariado del INE, o ante los órganos desconcentrados locales y distritales del Instituto, de las cuales se levantó el acta circunstanciada correspondiente.
- i) Las comparecencias y escritos debían hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, de manera inmediata, y anexando la documentación en la que las personas candidatas basan sus peticiones.
- j) En este orden de ideas, este Instituto llevó a cabo acciones necesarias a fin de tener claridad respecto del universo de datos e información asociados a cada postulación de personas candidatas que integran los listados de candidaturas de Magistraturas de Circuito, con la cual procedió a realizar el análisis de las peticiones remitidas a este Instituto por las personas candidatas, de modo que esta autoridad determinó agrupar la información en los rubros siguientes:
- I. Poder que postula
  - II. Cargo al que aspira
  - III. Circuito judicial
  - IV. Especialidad
  - V. Apellido paterno
  - VI. Apellido materno
  - VII. Nombre
  - VIII. Sexo
  - IX. Genero
  - X. Fecha de nacimiento
  - XI. Lugar de nacimiento
  - XII. Calle
  - XIII. Número exterior
  - XIV. Número interior
  - XV. Colonia
  - XVI. Código postal
  - XVII. Municipio
  - XVIII. Estado
  - XIX. Clave de elector
  - XX. CURP
  - XXI. Sección electoral
  - XXII. Número telefónico
  - XXIII. Correo electrónico

**48.** Para una mayor claridad, a continuación, se muestran los cuadros que contienen el detalle relativo a los cambios y/o incorporación de datos e información asociados a las postulaciones de las personas candidatas, mismos que fueron procedentes, y que tuvieron como propósito central arribar a la construcción de un Listado de Postulación de las candidaturas cierto y fidedigno. Lo anterior, con el fin que tener las postulaciones en los cargos de Magistraturas de Circuito con todos los datos ciertos necesarios para darle viabilidad a los procedimientos electorales por venir de acuerdo con el calendario de este proceso electoral extraordinario.

Debe decirse que los cambios fueron procedentes y generaron la completitud de datos del Listado de postulación de candidaturas de Magistratura de Circuito del Poder Judicial anexo a este Acuerdo. Asimismo, por la relevancia en los cambios efectuados a postulaciones, que tienen implicaciones en impresión de boletas electorales, el siguiente detalle mostrado en cuadros presenta los ajustes procedentes efectuados a dichas postulaciones es en los rubros de: PODER POSTULANTE; CARGO AL QUE ASPIRA; CIRCUITO JUDICIAL; ESPECIALIDAD; APELLIDOS PATERNO, APELLIDO MATERNO y NOMBRE, así como el rubro del SEXO.

**I. Ajuste de Poder Postulante:**

PODER POSTULA	ESPECIALIDAD	AP PAT	AP MAT	NOMBRE	SEXO
EF	CIVIL Y DE TRABAJO	DELGADO	SANCHEZ	YOLANDA	M

**II. Ajuste de cargo al que aspira:**

FOLIO ID	PODER POSTULA	CARGO ASPIRA	ESPECIALIDAD	AP PAT	AP MAT	NOMBRE	SEXO
348_PJ_JD	EF	5	CIVIL Y DE TRABAJO	DELGADO	SANCHEZ	YOLANDA	M

**III. Ajuste Circuito Judicial:**

PODER POSTULA	CIRCUITO JUDICIAL	ESPECIALIDAD	AP PAT	AP MAT	NOMBRE	SEXO
EF	10	MIXTO	ACEVEDO	PEÑA	MARIN	H
EF	10	MIXTO	QUIROZ	RUIZ	JAVIER	H
EF	8	CIVIL Y DE TRABAJO	DELGADO	SANCHEZ	YOLANDA	M

**IV. Ajuste Especialidad:**

CIRCUITO JUDICIAL	ESPECIALIDAD	AP PAT	AP MAT	NOMBRE	SEXO
10	MIXTO	ACEVEDO	PEÑA	MARIN	H
27	MIXTO	ACOSTA	CANTO	TOMAS JOSE	H
27	MIXTO	AGUILAR	BALLESTEROS	JOSE FRANCISCO	H
20	MIXTO	AGUILAR	LAGUARDIA	EDWIN IVAN	H
14	MIXTO	ALAM	BENTATA	EDUARDO RODRIGO	H
24	MIXTO	ALAMILLO	GUTIERREZ	RAUL	H
28	MIXTO	ALARCON	SOTELO	RODRIGO	H
17	MIXTO	ALCOVERDE	MARTINEZ	ROBERTO ANTONIO	H
31	MIXTO	ALEJO	JIMENEZ	RODRIGO	H
8	PENAL ADMINISTRATIVO	ALEMAN	IZAGUIRRE	JUAN PABLO	H
8	PENAL ADMINISTRATIVO	ALVARADO	ESPINOSA	JESUS	H
4	MIXTO	ALVARADO	ESTRADA	RAUL	H

CIRCUITO JUDICIAL	ESPECIALIDAD	AP PAT	AP MAT	NOMBRE	SEXO
8	MIXTO	ALVARADO	FLORES	FRANCISCO ARNOLDO	H
10	MIXTO	ALVAREZ	ALVAREZ	JUAN GUILLERMO	H
13	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	ALVAREZ	HERNANDEZ	JOSE ANTONIO	H
2	MIXTO	ANDRADE	DUARTE	MIGUEL	H
1	CIVIL	ANGULO	GARFIAS	RAUL	H
12	MIXTO	APODACA	BORBOA	ALEJANDRO	H
13	MIXTO	AQUINO	GARCIA	EDEN ALEJANDRO	H
7	CIVIL	ARANGO	ESCAMEZ	JOSE FAUSTINO	H
2	MIXTO	ARCE	GOMEZ	RAMON	H
23	MIXTO	ARGÜELLES	RIVERA	ANTONIO VALENTIN	H
23	MIXTO	ARREDONDO	MORALES	VALENTIN	H
23	MIXTO	ARREDONDO	MORALES	VALENTIN	H
6	MIXTO	ARRIAGA	FLORES	ANDRES IVAN	H
20	PENAL Y CIVIL	ARTEAGA	NAVARRO	ADRIAN	H
15	MIXTO	AVALOS	CORNEJO	MIGUEL	H
8	PENAL ADMINISTRATIVO	AVALOS	COTA	JOSE	H
9	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	AVILA	CALVILLO	JAVIER	H
28	MIXTO	BALLESTEROS	GONZALEZ	FRANCISCO	H
28	MIXTO	BALLESTEROS	GONZALEZ	FRANCISCO	H
6	MIXTO	BARRERA	FLORES	ALFREDO	H
13	MIXTO	BARRIOS	AVILA	JUAN CARLOS	H
13	MIXTO	BARRIOS	AVILA	JUAN CARLOS	H
29	MIXTO	BARRONES	CASTILLO	OSCAR HERNANDO	H
19	MIXTO	BATRES	ANTONIO	MIGUEL ANGEL	H
13	MIXTO	BAUTISTA	CRUZ	AQUINO	H
30	MIXTO	BECERRIL	MORALES	CRISTOBAL ANDRES	H
21	PENAL ADMINISTRATIVO	BELTRAN	PINEDA	JORGE JESUS	H
11	ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO	BENITEZ	OLMOS	OMAR AUSEIGESD	H
28	MIXTO	BERNAL	VALDES	ALEJANDRO	H
5	PENAL ADMINISTRATIVO	BLANCO	GARAVITO	OMAR ALEJANDRO	H
5	PENAL ADMINISTRATIVO	BOJORQUEZ	TAPIA	JULIO CESAR	H
14	MIXTO	BOLAÑOS	VACA	JUAN CARLOS	H
1	MIXTO	BORGES	ARANDA	FROYLAN	H
1	MIXTO	BORGES	ARANDA	FROYLAN	H
1	TRABAJO	BORJA	NUÑEZ	ROBERTO	H
6	MIXTO	BRAVO	DE ROSAS	ALAN MALCOLM	H
15	MIXTO	BUSTAMANTE	GONZALEZ	OCTAVIO	H
31	MIXTO	CABRERA	MIS	JOSE ANTONIO	H
24	MIXTO	CALDERON	ESPINOSA	ANTONIO	H

CIRCUITO JUDICIAL	ESPECIALIDAD	AP PAT	AP MAT	NOMBRE	SEXO
17	MIXTO	CAMACHO	SANCHEZ	PEDRO ANTONIO	H
8	PENAL ADMINISTRATIVO	CAMPOS	GAY	MAURICIO MANUEL	H
18	PENAL ADMINISTRATIVO	CAMPOS	NERI	FRANCISCO JAVIER	H
5	MIXTO	CANGIAMILLA	ENRIQUEZ	NICOLLINO GIUSEPPE MARIANO	H
15	MIXTO	CANO	HERNANDEZ	VICTOR CESAR	H
30	MIXTO	CARDENAS	DENHAM	MAXIMILIANO	H
30	MIXTO	CARDONA	RIVERA	RUBEN	H
1	ADMINISTRATIVA	CARRANCO	ZUÑIGA	JOEL	H
24	MIXTO	CARRAZCO	MAYORGA	JOSE RICARDO	H
28	MIXTO	CARRILLO	CORTES	ALVARO	H
17	MIXTO	CARRILLO	SAENZ	EDGAR ENRIQUE	H
17	MIXTO	CARRILLO	SAENZ	EDGAR ENRIQUE	H
15	MIXTO	CASTAÑEDA	RODRIGUEZ	RODOLFO	H
15	MIXTO	CASTAÑEDA	RODRIGUEZ	RODOLFO	H
7	ADMINISTRATIVA	CASTILLO	GARRIDO	ROBERTO	H
5	PENAL ADMINISTRATIVO	CASTILLO	MIRANDA	AXEL	H
27	MIXTO	CASTRO	PALACIOS	JUAN DE JESUS ROBERTO	H
14	MIXTO	CEBALLOS	COVARRUBIAS	OMAR HUSSEIN	H
18	TRABAJO	CEDILLO	VELAZQUEZ	EDGAR GENARO	H
1	MIXTO	CELIS	CAMARGO	ANGEL RAMON	H
10	MIXTO	CEN	GAMBOA	JUAN MANUEL	H
1	ADMINISTRATIVA	CEPEDA	ANAYA	MARCO ANTONIO	H
5	MIXTO	CEPEDA	MORADO	ELIAS GERARDO	H
5	MIXTO	CEPEDA	MORADO	ELIAS GERARDO	H
24	MIXTO	CHAVARRIA	ALANIZ	FRANCISCO RENE	H
25	MIXTO	CHAVEZ	OSORNIO	JORGE	H
14	ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO	CHI	FLORES	ESTEBAN DANIEL	H
14	MIXTO	CHIN	AGUILAR	MIGUEL ANGEL	H
7	MIXTO	CID	GONZALEZ	JOSE LUIS	H
20	MIXTO	CONSTANTINO	VLEESCHOWER	WALTER	H
7	MIXTO	CONTRERAS	LUGO	VICTOR MANUEL	H
7	MIXTO	CONTRERAS	LUGO	VICTOR MANUEL	H
8	PENAL ADMINISTRATIVO	CONTRERAS	PASTRANA	TITO	H
17	MIXTO	CORDOVA	JACINTO	CRISTOBAL MAVIELL	H
5	PENAL ADMINISTRATIVO	CORIA	COLMENERO	GABRIEL EVARISTO	H
15	MIXTO	CORONA	HERNANDEZ	JESUS ALBERTO	H

CIRCUITO JUDICIAL	ESPECIALIDAD	AP PAT	AP MAT	NOMBRE	SEXO
26	MIXTO	COTA	PEÑA	JOSE FRANCISCO	H
13	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	CRUZ	CORTES	OMAR HUGO	H
25	MIXTO	CRUZ	HERNANDEZ	MIGUEL ANGEL	H
5	MIXTO	CRUZ	RODRIGUEZ	JULIO ALBERTO	H
5	MIXTO	CRUZ	RODRIGUEZ	JULIO ALBERTO	H
1	CIVIL	CRUZ	VENTURA	FERNANDO	H
27	MIXTO	CUELLAR	LABARTHE	ALFREDO	H
24	MIXTO	CUEVA	TELLEZ	VICTOR MANUEL	H
23	MIXTO	DAVILA	ESCAREÑO	ANGEL	H
8	PENAL ADMINISTRATIVO	DE LA CRUZ	CORTEZ	HECTOR GUILLERMO	H
1	TRABAJO	DE LEON	GALVEZ	ADIN ANTONIO	H
22	ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO	DE LOS COBOS	SEPULVEDA	CARLOS ALFREDO	H
6	MIXTO	DEL RIO	HIDALGO	JOSE SALVADOR	H
17	MIXTO	DELGADILLO	MARTINEZ	JUAN DANIEL	H
23	MIXTO	DERAS	VAZQUEZ	GERARDO SALVADOR	H
23	MIXTO	DIAZ	ROCHA	JUAN	H
30	MIXTO	DIAZ DE LEON	GUTIERREZ	JORGE RAMON	H
15	MIXTO	DOMINGUEZ	CASTELO	FRANCISCO	H
31	MIXTO	DOMINGUEZ	PULIDO	ALAM LEROY	H
27	MIXTO	DUARTE	ALBARRAN	PEDRO ALFREDO	H
1	APELACIÓN EN MATS. CIVIL Y ADMVA. ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES.	DUARTE	GOMEZ	ANDRES SALVADOR	H
1	APELACIÓN EN MATS. CIVIL Y ADMVA. ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES.	DUARTE	GOMEZ	ANDRES SALVADOR	H
5	PENAL ADMINISTRATIVO	ECHEVERRIA	MORALES	JULIO CESAR	H
5	PENAL ADMINISTRATIVO	ECHEVERRIA	MORALES	JULIO CESAR	H
12	CIVIL	EDEN WYNTER	MEILLON	WALTER	H
21	CIVIL Y DE TRABAJO	EMILIO	CARMONA	ALBERTO	H
18	PENAL ADMINISTRATIVO	ESCOBAR	PUENTE	RAUL	H
14	MIXTO	ESPINOSA	JIMENEZ	MAURICIO JAVIER	H
17	PENAL ADMINISTRATIVO	ESTRADA	SANCHEZ	AMILCAR ASAEL	H

CIRCUITO JUDICIAL	ESPECIALIDAD	AP PAT	AP MAT	NOMBRE	SEXO
17	PENAL ADMINISTRATIVO	ESTRADA	SANCHEZ	AMILCAR ASAEL	H
27	MIXTO	FABELA	SABAS	MAURICIO	H
19	MIXTO	FAVELA	MEDINA	EDGARDO HEDALU	H
8	PENAL ADMINISTRATIVO	FERNANDEZ	GALLARDO	CARLOS GUILLERMO	H
9	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	FLORES	ERAÑA	ALEJANDRO	H
9	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	FLORES	ERAÑA	ALEJANDRO	H
3	CIVIL	FLORES	JIMENEZ	VICTOR MANUEL	H
17	MIXTO	FLORES	PALACIOS	JESUS EVER	H
17	MIXTO	FLORES	PALACIOS	JESUS EVER	H
15	MIXTO	FLORES	RODRIGUEZ	JORGE LUIS	H
15	MIXTO	FLORES	ROJAS	RAUL ALBERTO	H
21	PENAL ADMINISTRATIVO	FLORES	ZARAGOZA	TOMAS	H
15	MIXTO	FONSECA	BERNAL	IVAN EDUARDO	H
1	ADMINISTRATIVA	FRAGA	JIMENEZ	ROBERTO	H
2	MIXTO	FRAGOSO	CRUZ	LEONARDO	H
17	PENAL ADMINISTRATIVO	FREDERICK	LOZANO	MAX	H
3	MIXTO	FUERTE	TAPIA	MARCO ANTONIO	H
25	MIXTO	GALLEGOS	GARCIA	GERARDO ANTONIO	H
29	MIXTO	GAMIZ	SUAREZ	PEDRO	H
7	MIXTO	GARAY	GARDUÑO	CESAR	H
3	CIVIL	GARCIA	ARMAS	UBALDO	H
15	MIXTO	GARCIA	ARREGUIN	JUAN MANUEL	H
5	MIXTO	GARCIA	CORREA	GABRIEL	H
22	PENAL ADMINISTRATIVO	GARCIA	GALLARDO	GUILLERMO ROBERTO	H
8	PENAL ADMINISTRATIVO	GARCIA	GONZALEZ	LUIS FERNANDO	H
21	PENAL ADMINISTRATIVO	GARCIA	LEYVA	JOSE ANTONIO	H
11	ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO	GARCIA	MORELOS	GUMESINDO	H
24	MIXTO	GARCIA	TORRES	ANDRES	H
15	MIXTO	GARCIA	VALENZUELA	JESUS	H
15	MIXTO	GARCIA	VALENZUELA	JESUS	H
17	MIXTO	GARCIA	VAZQUEZ	MARTIN FERNANDO	H
29	MIXTO	GARCIA	VEGA	OSCAR	H
18	PENAL ADMINISTRATIVO	GARDUÑO	GARCIA	HUMBERTO CARLOS	H
18	PENAL ADMINISTRATIVO	GARDUÑO	GARCIA	HUMBERTO CARLOS	H
8	MIXTO	GARZA	PEREZ	JESUS GERARDO	H

CIRCUITO JUDICIAL	ESPECIALIDAD	AP PAT	AP MAT	NOMBRE	SEXO
9	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	GARZON	OROZCO	JAIME ARTURO	H
3	ADMINISTRATIVA	GOMEZ	AVILES	JOSE LUIS	H
17	MIXTO	GOMEZ	CHAVEZ	CARLOS FABIAN	H
17	MIXTO	GOMEZ	CHAVEZ	CARLOS FABIAN	H
7	MIXTO	GOMEZ	HERNANDEZ	JOSE DE JESUS	H
13	PENAL Y DE TRABAJO	GOMEZ	RETIZ	MARIO ALBERTO	H
2	MIXTO	GONZALEZ	AGUILAR	JOSE ALBERTO	H
3	ADMINISTRATIVA	GONZALEZ	CERVANTES	RAUL OCTAVIO	H
22	ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO	GONZALEZ	CONTRERAS	MIGUEL ANGEL	H
17	CIVIL Y DE TRABAJO	GONZALEZ	FERREIRO	ARTURO ALBERTO	H
10	MIXTO	GONZALEZ	GARCIA	MIGUEL ANGEL	H
30	MIXTO	GONZALEZ	HERNANDEZ	LUIS ALONSO	H
19	MIXTO	GONZALEZ	LOPEZ	LUIS LEOPOLDO	H
30	MIXTO	GONZALEZ	MARTINEZ	LEONARDO	H
30	MIXTO	GONZALEZ	MEDINA	JUAN RAMON	H
5	PENAL ADMINISTRATIVO	GONZALEZ	RAMIREZ	BRANDO ARTURO	H
15	MIXTO	GONZALEZ	RAMIREZ	RAUL ALDO	H
31	MIXTO	GONZALEZ	SEGOVIA	CHRISTIAN OMAR	H
10	MIXTO	GONZALEZ	VALENCIA	LUIS GUADALUPE	H
10	MIXTO	GONZALEZ	VALENCIA	LUIS GUADALUPE	H
29	MIXTO	GONZALEZ	VEGA	ALEJANDRO	H
30	MIXTO	GONZALEZ	VELAZQUEZ	ARISTOTELES AGUSTIN	H
25	MIXTO	GUERECA	PEREZ	ALEJANDRO IVAN	H
5	PENAL ADMINISTRATIVO	GÜEREÑA	GONZALEZ	IVAN	H
5	PENAL ADMINISTRATIVO	GÜEREÑA	GONZALEZ	IVAN	H
24	MIXTO	GUTIERREZ	CARDENAS	RAUL	H
18	PENAL ADMINISTRATIVO	GUTIERREZ	GODINEZ	JESUS ALEJANDRO	H
5	CIVIL Y DE TRABAJO	GUTIERREZ	LEYVA	MAX ADRIAN	H
15	MIXTO	GUTIERREZ	MONToya	ALAN ADAIR	H
30	MIXTO	GUZMAN	ANGELES	FELIPE OCTAVIO	H
22	MIXTO	GUZMAN	RODRIGUEZ	JOSE	H
1	MIXTO	HERNANDEZ	ACOSTA	GUILLERMO	H
1	MIXTO	HERNANDEZ	ACOSTA	GUILLERMO	H
8	CIVIL Y DE TRABAJO	HERNANDEZ	CARLOS	CARLOS MARTIN	H
28	MIXTO	HERNANDEZ	FLORES	ALONSO ANTONIO	H
13	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	HERNANDEZ	FLORES	BERNABE LALITO	H
1	ADMINISTRATIVA	HERNANDEZ	GONZALEZ	ISRAEL	H
27	MIXTO	HERNANDEZ	GONZALEZ	JORGE ARMANDO	H

CIRCUITO JUDICIAL	ESPECIALIDAD	AP PAT	AP MAT	NOMBRE	SEXO
2	CIVIL	HERNANDEZ	INFANTE	VICTORINO	H
29	MIXTO	HERNANDEZ	ISLAS	ALLAN WILLEBALDO	H
13	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	HERNANDEZ	LOPEZ	FELIPE	H
1	PENAL	HERNANDEZ	OROZCO	HORACIO ARMANDO	H
10	MIXTO	HERNANDEZ	RODRIGUEZ	JUAN	H
28	MIXTO	HERNANDEZ	RUGERIO	RICARDO	H
5	CIVIL Y DE TRABAJO	HERNANDEZ	TIRADO	JOSE ISRAEL	H
21	PENAL ADMINISTRATIVO	HERNANDEZ	ZAMORA	ZEUS	H
19	PENAL Y DE TRABAJO	HILARIO	AZCORRA	MARK	H
11	CIVIL	HINOSTROSA	ROJAS	CARLOS	H
14	ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO	IBARRA	CARDENAS	DAVID	H
1	TRABAJO	IBARRA	GOMEZ	FERNANDO ISSAC	H
2	MIXTO	ITURBE	SALAZAR	HOMERO	H
1	PENAL	JARAMILLO	OLIVARES	ISIDRO	H
32	MIXTO	JIMENEZ	ALCANTARA	JUAN JAVIER	H
32	MIXTO	JIMENEZ	CARRILLO	JOSE ALFREDO	H
26	MIXTO	JIMENEZ	GARCIA	RAUL ARTURO	H
13	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	JIMENEZ	HERNANDEZ	LENIN	H
20	ADMINISTRATIVA	JIMENEZ	LOPEZ	ALEJANDRO	H
21	PENAL ADMINISTRATIVO	JIMENEZ	MARTINEZ	LUIS EDUARDO	H
2	ADMINISTRATIVA	JIMENEZ	SANCHEZ	EDGAR IVAN	H
22	ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO	JUAREZ	MARTINEZ	LUIS EDUARDO	H
2	TRABAJO	LABASTIDA	MARTINEZ	BREYMAN	H
30	MIXTO	LANDEROS	DUEÑAS	JAIME	H
27	MIXTO	LARIOS	VELAZQUEZ	IVAN BENIGNO	H
9	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	LEIJA	LOPEZ	ALBERTO	H
9	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	LEMUS	PEREZ	ALEJANDRO	H
7	TRABAJO	LEON	HERNANDEZ	DAVID GUSTAVO	H
21	PENAL ADMINISTRATIVO	LEYVA	NAVA	LUCIO	H
12	ADMINISTRATIVA	LIZARRAGA	VELARDE	IRINEO	H
15	MIXTO	LOPEZ	ALONSO	RUBEN	H
9	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	LOPEZ	CAMPOS	JOSE JORGE	H
1	PENAL	LOPEZ	CRUZ	CARLOS	H
15	MIXTO	LOPEZ	DELGADO	FAUSTO ARMANDO	H
8	MIXTO	LOPEZ	GARCIA	RICARDO	H
6	MIXTO	LOPEZ	GONZALEZ	MARCO ANTONIO	H
18	PENAL ADMINISTRATIVO	LOPEZ	RAMOS	NEOFITO	H
13	MIXTO	LOPEZ	REYES	JORGE	H

CIRCUITO JUDICIAL	ESPECIALIDAD	AP PAT	AP MAT	NOMBRE	SEXO
1	CIVIL	LOPEZ	RODRIGUEZ	RICARDO	H
28	MIXTO	LOPEZ	TORRES	FERNANDO RODRIGO	H
28	MIXTO	LORANCA	Y CAMPOS	NELSON	H
11	CIVIL	LOYA	VALDOVINOS	BERNARDO	H
2	ADMINISTRATIVA	LUNA	BARAIBAR	CARLOS HUGO	H
26	MIXTO	LUNA	DURAN	JOSE GUADALUPE	H
26	MIXTO	LUNA	DURAN	JOSE GUADALUPE	H
10	MIXTO	MACDONEL	DIAZ	FABIAN	H
12	MIXTO	MACIAS	MARQUEZ	JOSE LUIS	H
8	PENAL ADMINISTRATIVO	MADINABEITIA	AGUIRRE	ENRIQUE	H
8	PENAL ADMINISTRATIVO	MADINABEITIA	AGUIRRE	ENRIQUE	H
10	MIXTO	MARICHE	FERNANDEZ	JOSE ANGEL	H
5	PENAL ADMINISTRATIVO	MARIN	GOMEZ	SERGIO HUMBERTO	H
30	MIXTO	MARMOLEJO	CERVANTES	MIGUEL ANGEL	H
2	MIXTO	MARTINEZ	ABARCA	RODOLFO	H
27	MIXTO	MARTINEZ	ARUFE	JORGE ARTURO	H
1	TRABAJO	MARTINEZ	ESTRADA	RICARDO MANUEL	H
18	PENAL ADMINISTRATIVO	MARTINEZ	RODRIGUEZ	MIGUEL ANGEL	H
18	PENAL ADMINISTRATIVO	MARTINEZ	RODRIGUEZ	MIGUEL ANGEL	H
18	PENAL ADMINISTRATIVO	MARURI	ALQUISIRA	VICTOR ANTONIO	H
27	MIXTO	MAYORGA	PALOMINO	RAFAEL ANTONIO	H
26	MIXTO	MAYORQUIN	LLAMAS	GONZALO	H
11	ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO	MECINO	MORALES	SERGIO	H
15	MIXTO	MEDINA	BENITEZ	SERGIO ENRIQUE	H
25	MIXTO	MEDINA	ESPADAS	JOSE ANTONIO	H
23	MIXTO	MEDINA	LARIOS	JOSE REFUGIO	H
23	MIXTO	MEDINA	LARIOS	JOSE REFUGIO	H
13	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	MEIXUEIRO	HERNANDEZ	ROBERTO	H
26	MIXTO	MEJIA	AQUINO	AUGUSTO OCTAVIO	H
9	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	MENDIETA	VEGA	RAUL	H
17	MIXTO	MENDOZA	RODRIGUEZ	SAMUEL URIEL	H
27	MIXTO	MERCADO	MEJIA	JORGE	H
15	MIXTO	MERCADO	PEREZ	FRANCISCO JAVIER	H
15	MIXTO	MEZA	LUNA	ALVARO	H

CIRCUITO JUDICIAL	ESPECIALIDAD	AP PAT	AP MAT	NOMBRE	SEXO
1	APELACIÓN EN MATS. CIVIL Y ADMVA. ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES.	MOCTEZUMA	VALDEZ	JOSUE	H
14	ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO	MOGUEL	ESPEJO	JOSE ALEJANDRO DE GUADALUPE	H
12	MIXTO	MOLINA	FRANCO	VICTOR HUGO	H
15	MIXTO	MOLINA	PEÑA	OSCAR	H
19	MIXTO	MONDRAGON	ROSAS	ALONSO	H
1	ADMINISTRATIVA	MONROY	ALVAREZ	LUIS ALBERTO	H
32	MIXTO	MONROY	CORTES	JOSE LUIS	H
30	MIXTO	MONTES DE OCA	GALVEZ	ARTURO	H
5	MIXTO	MONTOYA	GARCIA	ANDRES	H
30	MIXTO	MORALES	BRAND	JOSE LUIS ELOY	H
30	MIXTO	MORALES	BRAND	JOSE LUIS ELOY	H
28	MIXTO	MORALES	CORONA	ROBERTO CESAR	H
1	ADMINISTRATIVA	MORALES	RAMIREZ	ARTURO CESAR	H
1	APELACIÓN EN MATS. CIVIL Y ADMVA. ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES.	MORALES	SERRANO	ARTURO	H
9	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	MORALES	TORRES	MARCO ANTONIO	H
9	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	MORALES	TORRES	MARCO ANTONIO	H
2	MIXTO	MORLOTTE	AYALA	JAIME ADOLFO	H
2	MIXTO	MORLOTTE	AYALA	JAIME ADOLFO	H
12	ADMINISTRATIVA	MORONES	DAVALOS	FRANCISCO JAVIER	H
2	TRABAJO	MUNGUA	PADILLA	ENRIQUE	H
11	PENAL	MUÑOZ	ALVARADO	FROYLAN	H
5	PENAL ADMINISTRATIVO	MUÑOZ	GAZ	JANO ARTURO	H
8	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	MUÑOZ	GRAJALES	EDGAR HUMBERTO	H
5	PENAL ADMINISTRATIVO	NAVARRETE	ARMAS	MANUEL	H
8	MIXTO	NOVELO	BE	ARIEL	H
5	PENAL ADMINISTRATIVO	NUÑEZ	MORENO	PAVEL HUMBERTO	H
1	TRABAJO	OJEDA	ROMO	JOEL DARIO	H
6	MIXTO	OLMOS	ALVARADO	PEDRO	H
9	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	OLVERA	ARREOLA	MIGUEL	H
29	MIXTO	ORDOÑEZ	GUTIERREZ	EUTIMIO	H
29	MIXTO	ORDOÑEZ	GUTIERREZ	EUTIMIO	H

CIRCUITO JUDICIAL	ESPECIALIDAD	AP PAT	AP MAT	NOMBRE	SEXO
27	MIXTO	ORDUÑA	AGUILERA	JOSE LUIS	H
27	MIXTO	ORDUÑA	AGUILERA	JOSE LUIS	H
11	ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO	OROZCO	TORRES	MARIO DANIEL	H
32	MIXTO	ORTEGA	VELA	JAIME ARTURO	H
18	MIXTO	ORTIZ	AQUINO	JORGE	H
18	MIXTO	ORTIZ	AQUINO	JORGE	H
6	MIXTO	ORTIZ	GORBEA	EDUARDO IVAN	H
18	PENAL ADMINISTRATIVO	ORTIZ	MONTOYA	JULIO CESAR	H
18	PENAL ADMINISTRATIVO	ORTIZ	MONTOYA	JULIO CESAR	H
28	MIXTO	ORTIZ	XIOTL	JESUS	H
8	PENAL ADMINISTRATIVO	ORTIZ PEREZ	DE LOS REYES	GERARDO	H
24	MIXTO	PACHECO	SANTOS	JOSE REYNALDO	H
1	CIVIL	PADILLA	PEREZ VERTTI	CARLOS MANUEL	H
14	MIXTO	PALACIOS	INIESTRA	JESUS ENRIQUE	H
18	MIXTO	PALACIOS	RAMIREZ	EMILIANO	H
17	MIXTO	PALACIOS	REYES	CARLOS RODOLFO	H
5	PENAL ADMINISTRATIVO	PALOMARES	ACOSTA	GABRIEL ALEJANDRO	H
1	APELACIÓN EN MATS. CIVIL Y ADMVA. ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES.	PANCARDO	COBOS	SERGIO DANILO	H
28	MIXTO	PAREDES	CUAHQUENTZI	GUMARO	H
9	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	PAREDES	MONTIEL	MARAT	H
1	ADMINISTRATIVA	PAULIN	CARMONA	GASPAR	H
20	MIXTO	PECH	IUIT	CAMILO	H
8	MIXTO	PEDRAZA	SOTELO	NELSSON	H
2	MIXTO	PEÑA	LOPEZ	EDGAR MARTIN	H
1	MIXTO	PERALTA	GARCIA	MANUEL	H
27	MIXTO	PEREIRA	LIZAMA	AARON ALBERTO	H
30	MIXTO	PEREZ	CHAVEZ	DAVID	H
11	ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO	PEREZ	CONTRERAS	SALVADOR ALEJANDRO	H
11	ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO	PEREZ	CONTRERAS	SALVADOR ALEJANDRO	H
3	MIXTO	PEREZ	GARCIA	ARMANDO ARTURO	H
20	MIXTO	PEREZ	OVANDO	CARLOS FRANCISCO	H
30	MIXTO	PEREZ	REYES	FRANCISCO	H
27	MIXTO	PEREZ	RODRIGUEZ	SERGIO HECTOR	H

CIRCUITO JUDICIAL	ESPECIALIDAD	AP PAT	AP MAT	NOMBRE	SEXO
29	MIXTO	PFEIFFER	ISLAS	MARIO ERNESTO	H
29	MIXTO	PFEIFFER	ISLAS	MARIO ERNESTO	H
1	APELACIÓN EN MATS. CIVIL Y ADMVA. ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES.	PINEDA	VENTURA	JOSE AGUSTIN	H
1	APELACIÓN EN MATS. CIVIL Y ADMVA. ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES.	PINEDA	VENTURA	JOSE AGUSTIN	H
5	PENAL ADMINISTRATIVO	PUEBLA	GUTIERREZ	VICTOR MANUEL	H
4	CIVIL	PUTZ	BOTELLO	HELMUTH GERD	H
10	MIXTO	QUIROZ	RUIZ	JAVIER	H
30	MIXTO	QUISTIAN	ESPERICUETA	JOSE MANUEL	H
27	MIXTO	RAMIREZ	GUERRERO	ALEX HUMBERTO	H
27	MIXTO	RAMIREZ	GUERRERO	ALEX HUMBERTO	H
27	MIXTO	RAMIREZ	GUERRERO	ALEX HUMBERTO	H
22	PENAL ADMINISTRATIVO	RAMIREZ	RAMIREZ	MAURICIO	H
22	PENAL ADMINISTRATIVO	RAMIREZ	RAMIREZ	MAURICIO	H
9	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	RAMIREZ	REYES	JOSE ERNESTO	H
26	MIXTO	RAMIREZ	RUIZ	LUIS OMAR	H
26	MIXTO	RAMIREZ	RUIZ	LUIS OMAR	H
11	ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO	RAMOS	CERVANTES	J. GUADALUPE	H
30	MIXTO	RAMOS	DIAZ	CARLOS JAVIER	H
30	MIXTO	RAMOS	DIAZ	CARLOS JAVIER	H
7	ADMINISTRATIVA	RAMOS	RAMOS	OCTAVIO	H
2	MIXTO	RANGEL	AGÜEROS	JOEL ISAAC	H
1	CIVIL	RANGEL	RAMIREZ	FERNANDO	H
4	TRABAJO	RENTERIA	CABAÑEZ	EDGAR ULISES	H
9	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	RENTERIA	CEBALLOS	JESUS ANTONIO	H
9	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	RENTERIA	CEBALLOS	JESUS ANTONIO	H
2	MIXTO	RESENDIZ	FERREIRA	IVAN	H
2	MIXTO	RESENDIZ	FERREIRA	IVAN	H
11	MIXTO	REYES	CABALLERO	JORGE	H
11	ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO	RIVERA	AYALA	CHRISTIAN ALDAIR	H

CIRCUITO JUDICIAL	ESPECIALIDAD	AP PAT	AP MAT	NOMBRE	SEXO
1	APELACIÓN EN MATS. CIVIL Y ADMVA. ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES.	RIVERA	MENDEZ	JOSE ARTURO	H
1	APELACIÓN EN MATS. CIVIL Y ADMVA. ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES.	RIVERO	PONCE	ALEXIS	H
1	APELACIÓN EN MATS. CIVIL Y ADMVA. ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES.	RIVERO	PONCE	ALEXIS	H
10	MIXTO	ROCHIN	GARCIA	SERGIO	H
18	PENAL ADMINISTRATIVO	RODRIGUEZ	CONTRERAS	OSVALDO	H
24	MIXTO	RODRIGUEZ	GUILLEN	JUAN BERNARDO	H
14	PENAL ADMINISTRATIVO	RODRIGUEZ	MINAYA	JUAN RAMON	H
2	CIVIL	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	JOSE ANTONIO	H
19	MIXTO	RODRIGUEZ	ROMERO	ROBERTO CARLOS	H
18	PENAL ADMINISTRATIVO	RODRIGUEZ	VELAZQUEZ	BENITO ENRIQUE	H
18	MIXTO	ROLDAN	OLVERA	ALEJANDRO	H
30	MIXTO	ROMAN	QUIROZ	ALFONSO	H
14	MIXTO	ROMANO	BARRAGAN	ENRIQUE	H
28	MIXTO	ROMERO	HERNANDEZ	JESUS	H
5	PENAL ADMINISTRATIVO	ROMO	RICAUD	RAUL ALBERTO	H
5	PENAL ADMINISTRATIVO	ROMO	RICAUD	RAUL ALBERTO	H
5	PENAL ADMINISTRATIVO	ROMO	RICAUD	RAUL ALBERTO	H
1	ADMINISTRATIVA	RONZON	SEVILLA	CARLOS	H
7	MIXTO	ROSAS	SOLANO	ANGEL	H
7	MIXTO	ROSAS	SOLANO	ANGEL	H
2	MIXTO	ROSETE	LUNA	LUIS GERARDO	H
9	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	ROSTRO	HERNANDEZ	OMAR	H
9	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	ROSTRO	HERNANDEZ	OMAR	H
9	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	RUBIN DE CELIS	GARZA	FRANCISCO MANUEL	H
25	MIXTO	RUIZ	PALMA	HECTOR MARTIN	H

CIRCUITO JUDICIAL	ESPECIALIDAD	AP PAT	AP MAT	NOMBRE	SEXO
3	MIXTO	RUIZ	SALAZAR	ANIBAL	H
27	MIXTO	RUIZ	VIDAL	ANGEL EMILIANO	H
22	PENAL ADMINISTRATIVO	RÜTTER	CASTRO	ALOYS	H
22	PENAL ADMINISTRATIVO	RÜTTER	CASTRO	ALOYS	H
21	MIXTO	SALAMANCA	VAZQUEZ	SAMUEL	H
2	MIXTO	SALAS	SILVA	EPIFANIO	H
8	CIVIL Y DE TRABAJO	SALDAÑA	ARRAMBIDE	FRANCISCO	H
19	PENAL Y DE TRABAJO	SALDAÑA	ROMO	LUIS	H
19	PENAL Y DE TRABAJO	SALDAÑA	ROMO	LUIS	H
30	MIXTO	SALDIVAR	PEREZ	JORGE HUMBERTO	H
30	MIXTO	SALDIVAR	PEREZ	JORGE HUMBERTO	H
2	PENAL	SALINAS	COLIN	ERNESTO ALFONSO	H
11	ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO	SANCHEZ	DIAZ BARRIGA	DANIEL	H
11	ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO	SANCHEZ	DIAZ BARRIGA	DANIEL	H
17	MIXTO	SANCHEZ	NIETO	ENRIQUE	H
14	ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO	SANCHEZ	OJEDA	HECTOR OSCAR	H
10	MIXTO	SANCHEZ	RAMIREZ	FREDY	H
15	MIXTO	SANCHEZ	REYES	DANIEL	H
28	MIXTO	SANCHEZ	VAZQUEZ	MARIO ALBERTO	H
28	MIXTO	SANCHEZ	VAZQUEZ	MARIO ALBERTO	H
16	MIXTO	SANCHEZ ALDANA	MENDEZ	BENITO JAVIER	H
18	PENAL ADMINISTRATIVO	SANDOVAL	LOME	ISIDORO EDIE	H
27	MIXTO	SANDOVAL	SALVATORI	CARLOS ARTURO	H
8	PENAL ADMINISTRATIVO	SANTAMARIA	IBARRA	FRANCISCO ALBERTO	H
1	PENAL	SARABIA	ASCENCIO	FRANCISCO JAVIER	H
8	MIXTO	SEGURA	MARTINEZ	JONAS	H
8	MIXTO	SEGURA	MARTINEZ	JONAS	H
8	PENAL ADMINISTRATIVO	SERRANO	JUAREZ	ELEAZAR	H
9	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	SERRATO	SANCHEZ	ULISES HADIAEL	H
1	ADMINISTRATIVA	SILVA	GARCIA	JESUS ALFREDO	H
2	MIXTO	SILVA	SANTILLAN	MIGUEL ANGEL	H
7	MIXTO	SOLIS	MONROY	ARMANDO AGUSTIN	H
7	MIXTO	SOLIS	MONROY	ARMANDO AGUSTIN	H
18	PENAL ADMINISTRATIVO	SOTO	CASTOR	ROBERTO	H
12	MIXTO	SOTO	MONTENEGRO	VICTOR MANUEL	H
30	MIXTO	TAPIA	SALCEDO	MIGUEL ANGEL	H

CIRCUITO JUDICIAL	ESPECIALIDAD	AP PAT	AP MAT	NOMBRE	SEXO
30	MIXTO	TAVERA	ALCALA	LUIS ALEJANDRO	H
29	MIXTO	TERRAZAS	TENORIO	JUAN JOSE	H
6	TRABAJO	TLACUAHUAC	ZITLALPOPOCA	ALEJANDRO	H
18	PENAL ADMINISTRATIVO	TOLEDO	BARCENAS	HECTOR	H
12	MIXTO	TORRES	CARAVANTES	MARTIN FERNANDO	H
4	TRABAJO	TORRES	CARRILLO	EDUARDO	H
17	MIXTO	TORRES	CHUCA	MARINO ADOLFO	H
8	PENAL ADMINISTRATIVO	TORRES	SEGURA	ENRIQUE	H
15	MIXTO	TREJO	SANCHEZ	ROGELIO	H
6	MIXTO	URBINA	TANUS	GUILLERMO FRANCISCO	H
15	MIXTO	VALENZUELA	MENDOZA	JUAN FERNANDO	H
5	CIVIL Y DE TRABAJO	VALERIO	PINILLOS	GENARO ANTONIO	H
15	MIXTO	VALERO	ORTIZ	MANUEL ALEJANDRO	H
1	TRABAJO	VARGAS	ALARCON	PATRICIO LEOPOLDO	H
29	MIXTO	VAZQUEZ	CONTRERAS	JOSE DE JESUS	H
24	MIXTO	VAZQUEZ	ESTRADA	ELIGIO	H
2	ADMINISTRATIVA	VEJAR	GOMEZ	VLADIMIR	H
15	MIXTO	VELARDEZ	NUÑEZ	JOSE FERNANDO	H
3	MIXTO	VILLANUEVA	AGUAYO	ERNESTO	H
14	MIXTO	WABI	DORBECKER	MICHEL ANTONIO	H
4	ADMINISTRATIVA	ZAMORA	BARRON	PEDRO DANIEL	H
18	PENAL ADMINISTRATIVO	ZAPATA	MARIN	ANGEL DARIEN	H
18	PENAL ADMINISTRATIVO	ZAPATA	MARIN	ANGEL DARIEN	H
9	PENAL	ZEFERIN	HERNANDEZ	IVAN AARON	H
27	MIXTO	ZENTENO	AVILA	LENIN SALVADOR	H
1	ADMINISTRATIVA	ZERON	DE QUEVEDO	RODRIGO MAURICIO	H
1	ADMINISTRATIVA	ZERPA	DURAN	CARLOS ALBERTO	H
28	MIXTO	ZUÑIGA	GONZALEZ	JESUS	H
5	PENAL ADMINISTRATIVO	ZUÑIGA	PADILLA	LUIS FERNANDO	H
29	MIXTO	ZUÑIGA	PEREZ	IRAM	H
4	TRABAJO	ZUÑIGA	VIDALES	OSCAR ALEJANDRO	H
7	MIXTO	ZURITA	GARCIA	TOMAS	H
7	MIXTO	ZURITA	GARCIA	TOMAS	H
29	MIXTO	ACUÑA	REYES	ERIKA	M
18	PENAL ADMINISTRATIVO	ADAME	HERNANDEZ	ESVEIDY	M
25	MIXTO	AGUILAR	RAMIREZ	ELIZABETH	M

CIRCUITO JUDICIAL	ESPECIALIDAD	AP PAT	AP MAT	NOMBRE	SEXO
18	PENAL ADMINISTRATIVO	AGUILAR	TOVAR	NANCCY	M
18	PENAL ADMINISTRATIVO	AGUILAR	TOVAR	NANCCY	M
22	PENAL ADMINISTRATIVO	AGUILERA	ARAIZA	ELSA	M
30	MIXTO	ALARCON	ANTONIO	BRENDA VIRGINIA	M
25	MIXTO	ALFARO	SANDOVAL	LUISA ESTHER	M
31	MIXTO	ALONZO	BERNAL	ALMA ISELA	M
31	MIXTO	ALPUCHE	AGUILAR	ILSE	M
13	MIXTO	ALTAMIRANO	ELORZA	ELSA	M
26	MIXTO	ALVAREZ		ROSA ELIA	M
11	ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO	AMBROSIO	MONDRAGON	MONSERRAT ERANDI	M
15	MIXTO	ANDUJO	GUERRERO	HILDA	M
15	MIXTO	ANDUJO	GUERRERO	HILDA	M
27	MIXTO	ANGUIANO	RENTERIA	CLAUDIA BERENICE	M
27	MIXTO	ANGULO	CARRASCO	MARGARITA	M
1	TRABAJO	APARICIO	RODRIGUEZ	MARTHA ANGELICA	M
26	MIXTO	AREVALO	LERMA	ROCIO	M
16	MIXTO	ARIZMENDI	JACQUEZ	MARIA AZUCENA	M
6	MIXTO	ARROYO	NAVA	GABRIELA	M
18	PENAL ADMINISTRATIVO	ARTEAGA	DIRZO	MIREYA	M
13	MIXTO	ASPIROZ	GARCIA	CELIA	M
13	MIXTO	ASPIROZ	GARCIA	CELIA	M
28	MIXTO	AY	JIMENEZ	GUADALUPE DEL SOCORRO	M
1	MIXTO	AYECAC	JIMENEZ	GEMA	M
14	MIXTO	BARCELO	GONZALEZ	SANDRA	M
2	MIXTO	BARRAGAN	VALLADALES	TANIA GRACIELA	M
1	APELACIÓN EN MATS. CIVIL Y ADMVA. ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES.	BARRERA	ORTIZ	KARINA	M
29	MIXTO	BARRONES	CASTILLO	NORMA SANDRA	M
17	MIXTO	BATISTA	PACHECO	IRMA	M
11	MIXTO	BEDOLLA	GARCIA	VERONICA	M
1	ADMINISTRATIVA	BELLO	MARTINEZ	ALBA YANELI	M
18	PENAL ADMINISTRATIVO	BERNAL	ARELLANO	ITALICA LOURDES	M
23	MIXTO	BERNAL	LASTIRI	MARIA DEL CARMEN	M
2	PENAL	BERNAL	ROSALES	GIGLIOLA TAIDE	M

CIRCUITO JUDICIAL	ESPECIALIDAD	AP PAT	AP MAT	NOMBRE	SEXO
27	MIXTO	BOLIO	PASOS	LINA VICTORIA	M
18	MIXTO	BRITO	CASALES	ELENA	M
5	CIVIL Y DE TRABAJO	BUSTAMANTE	CRUZ	TERESITA DE JESUS	M
9	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	CALDERON	HUERTA	NYDIA DEL CARMEN	M
1	TRABAJO	CAMACHO	CARDENAS	SANDRA VERONICA	M
11	ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO	CAMACHO	LOZANO	MA. PIEDAD	M
15	MIXTO	CARMONA	CRUZ	CLAUDIA CAROLA	M
8	PENAL ADMINISTRATIVO	CARRANZA	GALINDO	MA. GUADALUPE	M
17	CIVIL Y DE TRABAJO	CARRASCO	MENDOZA	KARLA IRASEMA	M
14	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	CASANOVA	SOTO	PAULINA GABRIELA	M
23	MIXTO	CASILLAS	BACA	LORENA	M
9	MIXTO	CASTRO	MARTINEZ	MARIA CONCEPCION	M
9	MIXTO	CASTRO	MARTINEZ	MARIA CONCEPCION	M
1	TRABAJO	CATANEO	DAVILA	DESIREE	M
27	MIXTO	CERVANTES	GARCIA	MARIA DEL ROSARIO	M
15	MIXTO	CESEÑA	VELAZQUEZ	ALBA IVETTE	M
31	MIXTO	CHACON	ROMERO	NICTE-HA GUADALUPE	M
8	PENAL ADMINISTRATIVO	COBOS	LERMA	MARIA ISABEL	M
8	PENAL ADMINISTRATIVO	COBOS	LERMA	MARIA ISABEL	M
8	PENAL ADMINISTRATIVO	COBOS	LERMA	MARIA ISABEL	M
8	MIXTO	COLUNGA	GONZALEZ	HATZIDY	M
8	MIXTO	COLUNGA	GONZALEZ	HATZIDY	M
28	MIXTO	CORDERO	MARTINEZ	ELSA	M
5	PENAL ADMINISTRATIVO	CORDOVA	CAÑEZ	KARINA	M
5	PENAL ADMINISTRATIVO	CORDOVA	CAÑEZ	KARINA	M
1	CIVIL	CORTES	ARAUJO	GABRIELA ELEONORA	M
1	ADMINISTRATIVA	CORTES	RODRIGUEZ	CARMINA	M
27	MIXTO	CRUZ	SANTIAGO	CAROLINA	M
27	MIXTO	CRUZ	SANTIAGO	CAROLINA	M
24	MIXTO	DE LA ROSA	CASTILLO	LUZ DEL CARMEN	M
16	PENAL	DE LA TORRE	OROZCO	LUZ ELBA	M
20	MIXTO	DELGADILLO	HERNANDEZ	VANESSA	M
8	CIVIL Y DE TRABAJO	DELGADO	SANCHEZ	YOLANDA	M
10	MIXTO	DENIS	TRINIDAD	LORENA	M
9	MIXTO	DIAZ	COLIN	SHEILA TAIDETH	M
1	TRABAJO	DIAZ	MADRIGAL	VERONICA	M
8	MIXTO	ELIAS	MORALES	GRACIELA	M

CIRCUITO JUDICIAL	ESPECIALIDAD	AP PAT	AP MAT	NOMBRE	SEXO
4	ADMINISTRATIVA	ESPINOSA	BUENTELLO	JUANA MARIA	M
30	MIXTO	ESTRADA	CRUZ	SIOMAR ELINE	M
30	MIXTO	ESTRADA	CRUZ	SIOMAR ELINE	M
29	MIXTO	ESTRADA	VAZQUEZ	MARIA DEL CARMEN	M
10	MIXTO	FACUNDO	ANDRADE	ADRIANA	M
10	MIXTO	FACUNDO	ANDRADE	ADRIANA	M
11	ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO	FERNANDEZ	BARRIOS	KARLA FERNANDA	M
24	MIXTO	FERNANDEZ	GUERRERO	MARIANA VANESSA	M
24	MIXTO	FERNANDEZ	GUERRERO	MARIANA VANESSA	M
29	MIXTO	FERRO	ORTIZ	NELLY LILIAN	M
1	CIVIL	FIGUEROA	CAMPOS	HATZIBETH ERIKA	M
5	PENAL ADMINISTRATIVO	FIMBRES	SALAZAR	OLIVIA ANDREA	M
1	ADMINISTRATIVA	FLORES	DIAZ	IRMA LETICIA	M
17	MIXTO	FLORES	NUÑEZ	DIANA ISELA	M
30	MIXTO	FLORES	SERRANO	MONICA	M
21	MIXTO	GALLEGOS	LOPEZ	ZAIRA ROCIO	M
11	MIXTO	GALLEGOS	MONTOPA	CELIA	M
11	MIXTO	GALLEGOS	MONTOPA	CELIA	M
30	MIXTO	GAMA	LOPEZ	ERIKA SUSANA	M
25	MIXTO	GARCIA	AMAYA	FLAVINA	M
11	ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO	GARCIA	CHAVEZ	Luz ELENA	M
8	MIXTO	GARCIA	DE LA FUENTE	MARIA GUADALUPE	M
23	MIXTO	GARCIA	GONZALEZ	MARIA DE JESUS	M
19	MIXTO	GARCIA	JUAREZ	KARLA	M
8	PENAL ADMINISTRATIVO	GARCIA	MARTINEZ	ILEANA ZARINA	M
10	MIXTO	GARCIA	MATUS	MAGNOLIA	M
10	MIXTO	GARCIA	MATUS	MAGNOLIA	M
7	MIXTO	GARCIA VASCO	REBOLLEDO	LORENA	M
7	MIXTO	GARCIA VASCO	REBOLLEDO	LORENA	M
16	PENAL	GARIBO	GARCIA	ANA LAURA	M
9	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	GOMEZ	LOPEZ	CLAUDIA ELIZABETH	M
13	MIXTO	GONZALEZ	JIMENEZ	NORMA	M
13	MIXTO	GONZALEZ	JIMENEZ	NORMA	M
9	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	GONZALEZ	MARTINEZ	VERONICA	M
32	MIXTO	HERNANDEZ	ALCARAZ	CINTHYA GEORGINA	M
12	MIXTO	HERNANDEZ	CUEVAS	VERONICA	M
18	PENAL ADMINISTRATIVO	HERNANDEZ	GARCIA	GLORIA TERESA	M
18	PENAL ADMINISTRATIVO	HERNANDEZ	GARCIA	GLORIA TERESA	M

CIRCUITO JUDICIAL	ESPECIALIDAD	AP PAT	AP MAT	NOMBRE	SEXO
18	PENAL ADMINISTRATIVO	HERNANDEZ	GARCIA	GLORIA TERESA	M
7	MIXTO	HERNANDEZ	RIBBON	LIZBETH	M
24	MIXTO	HERNANDEZ	SANCHEZ	MELINA	M
5	MIXTO	IBARRA	ZAVALA	BRENDA	M
11	ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO	INIESTRA	ALVAREZ	MARIA CRISTINA	M
6	PENAL	ISSELIN	TALAVERA	CARLA	M
9	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	JARAMILLO	JANTE	SANJUANA	M
29	MIXTO	JIMENEZ	DOMINGUEZ	IRMA	M
18	PENAL ADMINISTRATIVO	JIMENEZ	SERAFIN	GUILLERMINA	M
1	PENAL	JUAREZ	SOTENO	ADRIANA	M
7	MIXTO	LANDEROS	MARTINEZ	ANA ISABEL	M
15	MIXTO	LEW	LUNA	MARIA CRISTINA ELIZABETH	M
14	MIXTO	LOBATO	RODRIGUEZ	GUADALUPE BELEM	M
15	MIXTO	LOPEZ	ARVIZU	GUADALUPE	M
29	MIXTO	LOPEZ	BARRERA	MARISOL	M
8	CIVIL Y DE TRABAJO	LOPEZ	GOMEZ	DIANA BERENICE	M
15	MIXTO	LOPEZ	GONZALEZ	MA JESUS	M
22	ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO	LOPEZ	GUERRA	PATRICIA	M
4	MIXTO	LUCIO	ROSALES	ANGELICA	M
19	MIXTO	LUNA	LUGO	NORA HILDA	M
30	MIXTO	MACIAS	AVELAR	CINDY CRISTINA	M
30	MIXTO	MACIAS	AVELAR	CINDY CRISTINA	M
21	PENAL ADMINISTRATIVO	MARTHA	ROSAS	RUVI	M
14	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	MARTIN	CETZ	KARELLY	M
29	MIXTO	MARTINEZ	BACA	CLAUDIA VERONICA	M
18	PENAL ADMINISTRATIVO	MARTINEZ	CONTRERAS	DEYANIRA MARIA DEL ROCIO	M
1	ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES	MARTINEZ	GANDARA	ALEJANDRA	M
15	MIXTO	MARTINEZ	MARTINEZ	KARLA GISEL	M
15	MIXTO	MARTINEZ	MARTINEZ	KARLA GISEL	M
9	MIXTO	MARTINEZ	MARTINEZ	LUCIA ELIZABETH	M
19	PENAL Y DE TRABAJO	MARTINEZ	MELENDEZ	PATRICIA	M
17	MIXTO	MARTINEZ	TELLEZ	PATRICIA	M
1	CIVIL	MATIAS	RAMO	SOFIA CONCEPCION	M
13	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	MATUS	ULLOA	EDNA	M

CIRCUITO JUDICIAL	ESPECIALIDAD	AP PAT	AP MAT	NOMBRE	SEXO
13	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	MATUS	ULLOA	EDNA	M
13	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	MATUS	ULLOA	EDNA	M
1	TRABAJO	MAYA	CASTRO	CARLA LIVIER	M
19	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	MEJIA	ACEVEDO	MARIA LUCILA	M
29	MIXTO	MEJIA	HERNANDEZ	MARIA ISABEL	M
30	MIXTO	MENDEZ	DE AVILA	MARIA ELENA	M
28	MIXTO	MENDIETA	SALDAÑA	MIREYA	M
15	MIXTO	MIRAMONTES	GAYTAN	GRECIA	M
15	MIXTO	MIRAMONTES	GAYTAN	GRECIA	M
15	MIXTO	MOLINA	ZAVALA	LORENIA	M
15	MIXTO	MOLINA	ZAVALA	LORENIA	M
1	APELACIÓN EN MATS. CIVIL Y ADMVA. ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES.	MONTIEL	CUEVAS	GUADALUPE	M
21	MIXTO	MORA	SILVA	YOLANDA	M
21	MIXTO	MORA	SILVA	YOLANDA	M
31	MIXTO	MORALES	MARQUEZ	MARTHA ELVIA	M
11	ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO	MORALES	NUÑEZ	ANABEL	M
7	MIXTO	MORENO	ESCALANTE	ANA VOLGA	M
30	MIXTO	MUÑOZ	PAVON	ROSARIO	M
24	MIXTO	NAVARRETE	LARIOS	LOURDES SINAI	M
9	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	NIETO	ALVARADO	DENNIS MARISOL	M
7	MIXTO	OCHOA	MENDOZA	RUTH	M
7	MIXTO	OCHOA	MENDOZA	RUTH	M
5	PENAL ADMINISTRATIVO	OLVERA	CENTENO	MARIA LIZETH	M
5	PENAL ADMINISTRATIVO	OLVERA	CENTENO	MARIA LIZETH	M
14	PENAL ADMINISTRATIVO	OROZCO	MORAN	CAROL ARGELIA	M
5	MIXTO	ORTEGA	RIVAS	KARLA IVETTE	M
14	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	ORTEGA	ROSADO	ANA PAULINA	M
7	MIXTO	ORTIZ	AGUIRRE	ANDREA DORIA	M
2	CIVIL	ORTIZ	GONZALEZ	GABRIELA ELENA	M
28	MIXTO	ORTIZ	XIOTL	MERCEDES	M
3	CIVIL	OSORIO	ROJAS	ALMA NOHEMI	M
18	PENAL ADMINISTRATIVO	PAREDES	NOYOLA	BERTHA	M
20	PENAL Y CIVIL	PASCACIO	MORENO	GABRIELA	M
30	MIXTO	PEDROZA	PEDROZA	MARIA ISABEL	M

CIRCUITO JUDICIAL	ESPECIALIDAD	AP PAT	AP MAT	NOMBRE	SEXO
1	ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES	PERAZA	ESPINOZA	CLAUDIA PATRICIA	M
1	ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES	PERAZA	ESPINOZA	CLAUDIA PATRICIA	M
1	APELACIÓN EN MATS. CIVIL Y ADMVA. ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES.	PEREZ	ORNELAS	LILIAN AURORA	M
11	ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO	PINEDA	SALAZAR	ARACELI	M
11	ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO	PINEDA	SALAZAR	ARACELI	M
11	ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO	PINEDA	SALAZAR	ARACELI	M
2	MIXTO	PINEDO	MAGAÑA	KARLA GUADALUPE	M
27	MIXTO	POLANCO	CORDOVA	BERENICE PENELOPE	M
1	ADMINISTRATIVA	QUERO	JUAREZ	DALILA	M
20	MIXTO	QUEVEDO	RAMOS	CLAUDIA SELENE	M
20	MIXTO	QUEVEDO	RAMOS	CLAUDIA SELENE	M
18	PENAL ADMINISTRATIVO	RAMIREZ	ALVARADO	GRACIELA	M
18	PENAL ADMINISTRATIVO	RAMIREZ	ALVARADO	GRACIELA	M
18	PENAL ADMINISTRATIVO	RAMIREZ	ALVARADO	GRACIELA	M
13	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	RAMIREZ	JIMENEZ	BERENICE	M
17	MIXTO	RAMIREZ	OLIVAS	PAULINA ALICIA	M
17	MIXTO	RAMIREZ	OLIVAS	PAULINA ALICIA	M
26	MIXTO	RAMIREZ	RICARDEZ	ALICIA	M
26	MIXTO	RAMIREZ	RICARDEZ	ALICIA	M
8	PENAL ADMINISTRATIVO	RAMOS	CORTEZ	JAZMIN	M
13	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	RAMOS	LEON	ADRIANA ALEJANDRA	M
13	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	RAMOS	LEON	ADRIANA ALEJANDRA	M
15	MIXTO	REYES	AMAYA	DIANA	M
24	MIXTO	REYES	SOLIS	KAREN ZARINA	M
1	CIVIL	RIVERA	CONTRERAS	EMMA	M
13	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	RIVERA	RAMOS	CRISTINA AURORA	M

CIRCUITO JUDICIAL	ESPECIALIDAD	AP PAT	AP MAT	NOMBRE	SEXO
13	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	RIVERA	RAMOS	CRISTINA AURORA	M
14	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	RIVERA	SILVA	BRENDA ADRIANA	M
26	MIXTO	RIVERA	TOLEDO	FRANCELIA YARISSELL	M
19	MIXTO	ROBLEDO	VERGARA	GRACIELA	M
5	PENAL ADMINISTRATIVO	RODRIGUEZ	GALVEZ	PATRICIA SUSANA	M
24	MIXTO	RODRIGUEZ	LEDEZMA	MARA ABIGAIL	M
24	MIXTO	RODRIGUEZ	LEDEZMA	MARA ABIGAIL	M
27	MIXTO	RODRIGUEZ	VILLANUEVA	JUDITH	M
28	MIXTO	ROJAS	CARRANCO	MARTHA MIREYA	M
6	TRABAJO	ROJAS	MENDEZ	BEATRIZ	M
27	MIXTO	ROSADO	SOSA	ISLE AYAREMI	M
18	PENAL ADMINISTRATIVO	ROSALES	ALEMAN	EDNA VIRIDIANA	M
8	MIXTO	RUBIO	PEÑA	MARCELA ERNESTINA	M
8	MIXTO	RUBIO	PEÑA	MARCELA ERNESTINA	M
13	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	RUIZ	FLORES	NELLY	M
10	MIXTO	RUIZ	LIEVANO	SOFIA	M
30	MIXTO	RUIZ	ORNELAS	JENNY	M
23	MIXTO	RUIZ	SANDOVAL	ANA BERTHA	M
1	PENAL	SABIN	MEJIA	SAMARA YVONNE	M
27	MIXTO	SALGADO	SANCHEZ	CASANDRA ARLETTE	M
27	MIXTO	SALGADO	SANCHEZ	CASANDRA ARLETTE	M
4	PENAL	SALGUERO	RUIZ	GLORIA	M
11	ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO	SAMANO	SAUCEDO	DASHA HILLARY	M
27	MIXTO	SANCHEZ	CORONEL	PAOLA DENISSE	M
27	MIXTO	SANCHEZ	CORONEL	PAOLA DENISSE	M
10	MIXTO	SANCHEZ	ROMERO	PATRICIA	M
1	CIVIL	SANCHEZ	ROMO	ADRIANA MATZAYANI	M
13	MIXTO	SANCHEZ	RUIZ	KARINA	M
1	MIXTO	SANTOS GAONA	CHAGOYA	ALIBE	M
1	TRABAJO	SERRANO	ALDERETE	LAURA	M
19	MIXTO	SERRANO	GARZA	CELIA	M
8	MIXTO	SIFUENTES	REZA	MARIA ELENA	M
29	MIXTO	SOSA	ZAMORA	VIOLETA	M
9	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	SOTO	GONZALEZ	LOURDES VIRIDIANA	M
30	MIXTO	SOTO	MARTINEZ	LISBET CATALINA	M
11	CIVIL	SUAREZ	MORALES	MARIA ALEJANDRA	M
1	CIVIL	SUAREZ	PRESTAMO	MARIA ELENA	M
25	MIXTO	TERAN	TERRONES	LILIANA EUGENIA	M
1	TRABAJO	TORRES	ARREOLA	MARIA GABRIELA	M
9	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	TORRES	REYNA	BRENDA JANETTE	M

CIRCUITO JUDICIAL	ESPECIALIDAD	AP PAT	AP MAT	NOMBRE	SEXO
1	MIXTO	TREVIÑO	BERRONES	OLGA LIDIA	M
1	MIXTO	TREVIÑO	BERRONES	OLGA LIDIA	M
15	MIXTO	UGALDE	MARTINEZ	DENISSE ANDREA	M
31	MIXTO	URBINA	ROCA	ANA GABRIELA	M
31	MIXTO	URBINA	ROCA	ANA GABRIELA	M
11	ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO	URIBE	FUENTES	KARINA	M
19	MIXTO	UVALLE	SERNA	LAURA MELISSA	M
25	MIXTO	VALADEZ	DIAZ	ADRIANA	M
1	ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES	VALDES	LEAL	MARIA	M
30	MIXTO	VALDEZ	CONTRERAS	ROCIO ITZEL	M
8	MIXTO	VALENCIA	LUEVANO	GABRIELA GUADALUPE	M
23	MIXTO	VALLE	MARQUEZ	VIRIDIANA	M
15	MIXTO	VARGAS	ARIAS	IDA	M
5	PENAL ADMINISTRATIVO	VARGAS	GUTIERREZ	OLGA	M
11	ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO	VARGAS	SOLORZANO	ELIZABETH	M
30	MIXTO	VAZQUEZ	GODINEZ	ADRIANA	M
1	APELACIÓN EN MATS. CIVIL Y ADMVA. ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES.	VEGA	DE LA MORA	MARIA TRINIDAD	M
1	APELACIÓN EN MATS. CIVIL Y ADMVA. ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES.	VEGA	DE LA MORA	MARIA TRINIDAD	M
15	MIXTO	VELASQUEZ	PLACENCIA	PRISCILLA	M
17	MIXTO	VELO	SAENZ	LUZ ELVA	M
17	MIXTO	VELO	SAENZ	LUZ ELVA	M
14	ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO	VILLAFUERTE	ALEMAN	SELENE	M
14	ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO	VILLAFUERTE	ALEMAN	SELENE	M
13	MIXTO	ZARATE	APAK	MONICA ROSSANA	M
27	MIXTO	ZARATE	MUÑOZ	ISELA	M

**V. Ajustes y correcciones de apellido paterno, materno y/o nombres.**

CIRCUITO JUDICIAL	AP PAT	AP MAT	NOMBRE	SEXO
19	ALEMAN	LARA	GERARDO GUSTAVO	H
1	CARACAS	CAMACHO	MIGUEL ENRIQUE	H
1	CASTRO	TORRESLANDA	MIGUEL ANGEL	H
15	CORONA	HERNANDEZ	JESUS ALBERTO	H
6	DEL RIO	HIDALGO	JOSE SALVADOR	H
12	EDEN WYNTER	MEILLON	WALTER	H
12	EDEN WYNTER	MEILLON	WALTER	H
14	ESPINOSA	JIMENEZ	MAURICIO JAVIER	H
1	FLORES	MOLINA	CESAR	H
1	GARCIA	HERNANDEZ	GUILLERMO	H
22	GUADARRAMA	GARCIA	ALFONSO TERCERO	H
3	HERNANDEZ	ZARAGOZA	FRANCISCO MARTIN	H
6	LIMON	ZORNOZA	ALFONSO	H
1	LOPEZ	CERVANTES	ALEJANDRO MARTIN	H
1	LOPEZ	RODRIGUEZ	RICARDO	H
1	MORALES	HERNANDEZ	MARCO ANTONIO	H
12	MUÑOZ	LOPEZ	ALDO SAUL	H
20	PECH	IUIT	CAMILO	H
3	QUINTERO	SEGURA	JOSE ANASTASIO	H
2	RESENDIZ	FERREIRA	IVAN	H
22	RÜTTER	CASTRO	ALOYS	H
11	SANCHEZ	DIAZ BARRIGA	DANIEL	H
16	SANCHEZ ALDANA	MENDEZ	BENITO JAVIER	H
18	SANTILLAN	ARREDONDO	FRANCISCO ARTURO	H
1	SOTO REYES	LORANCA	ARTURO	H
1	VARGAS BRAVO	PIEDRAS	LUIS	H
6	AGUILAR	LOMBARD	MARIA TERESA	M
1	ALMOGABAR	SANTOS	ROCIO	M
26	ALVAREZ		ROSA ELIA	M
1	CARRASCO	SOULE LOPEZ	MARIA KARLA REBECA	M
1	CASTILLO	FRANCO	NORA DENNI	M
8	COLUNGA	GONZALEZ	HATZIDY	M
1	DE AVILA	LOZANO	KAREN LETICIA	M
20	DEL CARPIO	RIOS	NAYELI GUADALUPE	M
1	FARRERA	VALENCIA	VIRIDIANA GUADALUPE	M
6	FERNANDEZ DE LARA	BARRIENTOS	MA. VIANEY	M
1	GALICIA	CRUZ	IRAIIS BERENICE	M
7	GARCIA VASCO	REBOLledo	LORENA	M
10	GOMEZ	CASTRO	CAROL DENISE	M
15	MARTINEZ	MARTINEZ	KARLA GISEL	M
4	MEDINA	ARMENDAIZ	KARLA	M
1	MUÑOZ	ORTIZ	LILIANA	M
3	OCEGUEDA	ALVAREZ	MARIANA CAROLINA	M
1	OLIVA	BECERRA	LORENA	M
3	OROZCO	BARAJAS	ANA CARMINA	M
18	ROSALES	ALEMAN	EDNA VIRIDIANA	M
6	SANTOS	GOMEZ	LILIANA	M
1	SANTOS GAONA	CHAGOYA	ALIBE	M

**VI. Ajuste sexo:**

CIRCUITO JUDICIAL	ESPECIALIDAD	AP PAT	AP MAT	NOMBRE	SEXO
1	ADMINISTRATIVA	CASTRO	ROCHA	DANIEL ALAN	H
14	MIXTO	CEBALLOS	COVARRUBIAS	OMAR HUSSEIN	H
1	CIVIL	CRUZ	VENTURA	FERNANDO	H
32	MIXTO	JIMENEZ	CARRILLO	JOSE ALFREDO	H
21	CIVIL Y DE TRABAJO	RAMIREZ	NAVARRETE	JUAN PABLO	H
2	MIXTO	RESENDIZ	FERREIRA	IVAN	H
4	CIVIL	SANCHEZ	SALINAS	DANIEL	H
2	TRABAJO	SERRALDE	MORENO	LUIS EDGARDO	H
2	ADMINISTRATIVA	VEJAR	GOMEZ	VLADIMIR	H
1	ADMINISTRATIVA	CORTES	RODRIGUEZ	CARMINA	M
10	TRABAJO	MENDEZ	ALVAREZ	PASTORA GUADALUPE	M
16	PENAL	QUESADA	MENDOZA	LORENA GUADALUPE	M

Cabe señalar que el INE, tiene a su cargo la organización, desarrollo y cómputo del PEEPJF 2024-2025, así como diversas actividades y funciones concernientes a éste, dentro de la cuales no se encuentra la correspondiente a la etapa de postulación y registro de candidaturas.

De conformidad con el marco normativo aplicable, los Poderes de la Unión, a través de sus respectivos Comités de Evaluación, son los encargados de postular el número de candidaturas que corresponda a cada cargo, para lo cual, previamente evaluarán y seleccionarán a las personas candidatas, y una vez realizado ello, remitirán, al Senado de la República la lista respectiva acompañando los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de las personas postuladas.

En atención a lo anterior y conforme al procedimiento previsto en la CPEUM y en la LGIPE, es de señalar que el INE no tiene injerencia o atribuciones normativas a su cargo que lo faculten a intervenir en las actividades llevadas a cabo por los Comités de Evaluación, entre éstas, las concernientes al registro e integración de las listas de candidaturas. Sin embargo, como se ha mencionado, el instituto se dio a la tarea de emprender las acciones necesarias orientadas a buscar y acceder a la información y/o datos faltantes de las candidaturas postuladas que recibió del Senado el 12 de febrero de 2025. Asimismo, debe decirse que ese órgano legislativo facultado para realizar la postulación de las candidaturas atendió los requerimientos de información que en su momento el INE le formuló, por lo que fue posible y viable atender favorablemente las promociones mostradas en los cuadros anteriores a efecto de arribar a la conformación de Listados ciertos.

- 49. Renuncias a candidaturas postuladas.** En el rubro de renuncias y/o declinaciones, debe decirse que el INE ratificó la voluntad de los renunciantes mostrados en el siguiente cuadro, por lo que esa voluntad de separarse de candidatura postulada fue constatada y verificada por la autoridad electoral:

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Sexo
ACOSTA	MENDOZA	JAVIER RODOLFO	H
ALVAREZ	BIBIANO	MIGUEL ANGEL	H
AÑORVE	CALZADA	JESUS RICARDO	H
BARRERA	VERGARA	JORGE LUIS	H
BAUTISTA	SOTO	CARLOS MANUEL	H
CANTU	BARAJAS	MARIO ROBERTO	H
CARRERA	LOPEZ	ARTURO	H
CIPRES	SALINAS	PEDRO	H
CLEMENTE	RODRIGUEZ	JOSE GABRIEL	H
COLUNGA	RODRIGUEZ	MANUEL	H
CRUZ	VENTURA	FERNANDO	H
ETIENNE	RUIZ	ESTEBAN	H

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Sexo
GARCIA	RAMOS	GERARDO OCTAVIO	H
LOPEZ	GARCIA	RICARDO	H
LOPEZ	TAPIA	CESAR	H
MAGAÑA	DIAZ	ENRIQUE	H
MARTINEZ	ARREGUIN	JORGE	H
MORENO	CAMACHO	MIGUEL	H
OLVERA	VILLAFAN	ANGEL	H
ORTIZ	MENDOZA	JULIO CESAR	H
PARADA	DIAZ	ERICK ALBERTO	H
RAMOS	RUIZ	JUAN DAVID	H
RIOS	LOPEZ	ALFREDO	H
RODRIGUEZ	CAMACHO	SAUL EDUARDO	H
SILVA	DELGADO	MIGUEL ANGEL	H
TORRES	JIMENEZ	ALEJANDRO	H
TORRES	SANTIESTEBAN	JAHAZIEL DAVID	H
VEJAR	GOMEZ	VLADIMIR	H
VERA	MARTINEZ	JORGE ARISTOTELES	H
ZAMUDIO	DIAZ	PABLO ANDREI	H
ZAVALA	SOSA	ALEJANDRO	H
ACOSTA	DUEÑEZ	KARINA	M
ALDAPE	GARFIAS	LUDIVINA	M
ALVAREZ	RODRIGUEZ	BEATRIZ EUGENIA	M
AMAYA	NUÑEZ	GISELA	M
ARIAS	ALVAREZ	YURIDIA	M
ARMENGOL	ALONSO	CECILIA	M
BARRERA	BARRANCO	MARIA ADRIANA	M
CUEVAS	GONZALEZ	ADRIANA IVONNE	M
DIAZ	COLIN	SHEILA TAIDETH	M
DIAZ	ZEPEDA	CLAUDIA	M
GANDARILLA	RETANA	OLGA LILIA	M
GIL	VARGAS	LIDIETTE	M
HERNANDEZ	NICOLAS	YANETH KARINA	M
JAIMES	VILLANUEVA	DIANA	M
LOPEZ	GUTIERREZ	ADRIANA	M
MORENO	GONZALEZ	ANGELA	M
RIVERA	CORTES	YASMIN	M
ROJANO	ZAVALZA	MARIA DE LOS ANGELES	M
ROSALES	ROSALES	LAURA ELENA	M
SANCHEZ	CEDILLO	ALEJANDRA	M
TAPIA	PALMA	ODETTE	M
AMBRIZ	TOVAR	EDGAR ALONSO	
ARAIZA	ARREYGUE	CARLOS ALBERTO	
NEGRENTE	MARQUEZ	FRANCISCO ENRIQUE MANUEL	
ORTEGA	ORTIZ	MARIA GUADALUPE ADRIANA	
PAEZ	DIAZ	JAIME	
VILLAR	CEBALLOS	GANTHER ALEJANDRO	

50. A partir del 12 de febrero de 2025, fecha en que se recibió la primera entrega del listado de candidaturas por parte del Senado de la República, se revisó que la información requerida estuviera completa, que las personas candidatas no estuvieran duplicadas salvo que estuvieran postuladas por varios Poderes de la Unión.
51. Dicho listado, contenía 3,959 registros, correspondientes a candidaturas postuladas para los cargos de magistraturas y personas juzgadoras, derivado de las inconsistencias encontradas se clasificaron en dos tipos:
- a) **Inconsistencia en la especialidad:** casos en que la especialidad registrada no correspondía plenamente con las aprobadas en el MGE o no existía en el circuito donde estaba registrada la persona.
  - b) **Inconsistencia cuando una misma persona estaba registrada más de una vez con información contradictoria:** casos en los que una persona tenía dos registros en circuitos distintos; no se podía identificar el cargo por el que participaría, con registros para una magistratura y otro para la titularidad de un juzgado; o bien, cuando estaba postulada por uno o varios Poderes de la Unión y en funciones; además, casos de personas que podían tener más de una inconsistencia.
52. En colaboración con el Senado de la República, se formularon y recibieron diversas actualizaciones de los listados primigenios, en cada entrega se verificó la información y se documentaron las inconsistencias. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por su parte, entregaba la información inconsistente a UTSC para que fueran integradas con sus hallazgos y poder solicitar al Senado las aclaraciones necesarias para contar con todos los datos y la información que brindara certidumbre de la voluntad de las candidaturas y la contenida en los listados.
53. A partir del 4 de marzo de 2025, se dividieron los registros en *activos* e *inactivos*, estos últimos correspondían a los registros de los que el INE tenía certeza que debían darse de baja del listado, las atenciones se dividieron para su atención, en fechas de corte, como se muestra a continuación:

<b>Registros en los listados de candidaturas analizadas</b>							
<b>Cargo</b>	<b>Fecha de corte</b>						
	14-feb	16-feb	04-mar	11-mar	12-mar	14-mar	17-mar
<b>Total</b>	<b>3,959</b>	<b>3,956</b>	<b>3,960</b>	<b>3,961</b>	<b>3,961</b>	<b>3,961</b>	<b>3,961</b>
<b>Activos</b>	3,959	3,956	3,885	3,884	3,875	3,863	3,858
5 magistraturas	2,105	2,105	2,068	2,067	2,061	2,055	2,053
6 personas juzgadoras	1,854	1,851	1,817	1,817	1,814	1,808	1,805
<b>Inactivos</b>	-	-	75	77	86	98	103
5 magistraturas	-	-	39	40	46	52	54
6 personas juzgadoras	-	-	36	37	40	46	49

54. Derivado de esta información, el 10 de marzo de 2025, personal del Instituto se reunió con personal del Consejo de la Judicatura Federal, en la que se entregaron dos listados de registros con inconsistencias:
- 1) Lista con 209 registros con inconsistencias de la especialidad respecto al Marco Geográfico Electoral y con falta de información para determinar la especialidad (43 de magistraturas y 166 de personas juzgadoras).
  - 2) Lista de 249 registros con inconsistencias por duplicidades en el circuito judicial, cargo, poder postulante y en funciones (112 de magistraturas y 137 de personas juzgadoras).
55. En consecuencia, se presentaron diversas propuestas para resolver las inconsistencias en la información necesaria para llevar a cabo el proceso de asignación. Estas propuestas se denominaron dilemas: los primeros 4 abordaron las problemáticas relacionadas con inconsistencias en el registro del circuito, el cargo o el poder postulante, mientras que los dilemas 5 y 6 se enfocaron en resolver las inconsistencias relacionadas con la especialidad.

56. Con la información proporcionada por el Consejo de la Judicatura Federal y la remitida por el Senado de la República el 16 de marzo del presente año, se subsanaron las inconsistencias por duplicidad, casi en su totalidad, de este modo, con corte al 17 de marzo, las inconsistencias a resolverse para estar en posibilidad de realizar la asignación de distritos judiciales electorales son las siguientes:
- a) **Sexo de la persona candidata:** El sexo de la candidatura no está especificado, en un registro de magistratura y 5 de personas juzgadoras. Se resolvió mediante el cotejo con la clave de elector o la clave CURP, en su defecto.
  - b) **Cargo (magistratura o persona juzgadora):** Inconsistencia en el cargo por el que se postulan, al presentar registro para ambos tipos de cargo, hay 2 registros de magistraturas y 2 de personas juzgadoras. En la respuesta otorgada por el Senado de la República, sugirió contactar a las y los candidatos para que indiquen lo conducente. Lo que se hizo en los términos propuestos, para tener certeza de la decisión de las y los candidatos participantes.
  - c) **Círcito:** Hay 2 registros de personas juzgadoras enlistadas en dos circuitos judiciales de forma simultánea. En la respuesta del Senado de la República, solicita que se contacte a las y los candidatos para que indiquen lo conducente para subsanar la situación. En estos casos, también se les contactó para verificar la voluntad.
  - d) **Especialidad de acuerdo con el catálogo definido en el Marco Geográfico Electoral aprobado:** En 39 registros de candidaturas de magistraturas y 227 de personas juzgadoras **no se puede determinar la especialidad** por la que se registraron ya sea por falta de información o porque la especialidad no coincide con el MGE. **En total, se trata de 266 registros de ambos tipos de cargo.**
57. En dichas circunstancias, es preciso señalar lo que se aprobó en el punto de acuerdo *Tercero* del Acuerdo INE/CG63/2025:
- “TERCERO. El “Procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos para elegir en cada distrito judicial electoral, según materia o especialidad”, que forma parte integral del presente acuerdo como su anexo, podrá adaptarse de acuerdo con la información que remita el Senado de la República sobre las candidaturas que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en caso de que no se permita realizar la asignación conforme a la normatividad establecida para este proceso electoral. Para tal efecto, el Consejo General aprobará las modificaciones al referido Procedimiento y deberán darse a conocer de manera inmediata, a través del portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.”*
58. De este modo, respecto los 266 registros descritos, se realizó lo siguiente:
59. A través la Circular INE/SE/6/2025, de fecha 26 de febrero de 2025, la Secretaría Ejecutiva instruyó a las Vocalías de las Juntas Locales Ejecutivas solicitar los datos faltantes de las personas candidatas para la elección de diversos cargos del PEEPJF 2024-2025, agotando todos los medios a su alcance para localizar a dichas personas, mediante la aplicación de la “Guía de actuación de las juntas locales y distritales ejecutivas, en su caso, para solicitar los datos faltantes de las personas que aparecen en los listados de candidaturas para la elección de diversos cargos del poder judicial de la federación”.
60. Derivado de esas solicitudes, se cuenta con un campo que describe la especialidad de las personas candidatas que solicitaron alguna modificación.
61. También, a través de la Mesa Interinstitucional sobre el PEEPJF, integrada por personal de la Secretaría de Gobernación, el Senado de la República, el CJF y del INE, que se celebró el 10 de marzo del presente año, la Secretaría Ejecutiva solicitó al CJF la revisión de 209 casos, producto del análisis con el corte de información del 8 de marzo, en donde se detectó alguna inconsistencia en la especialidad, haciendo énfasis en especialidades que no contenía el MGE o por falta de información.
62. Bajo dicho esquema, se solicitó la claridad en la especialidad de 30 candidaturas en funciones que no especificaron en su registro y, en su lugar, sólo se cuenta con información del tribunal, juzgado o centro de justicia penal al que están adscritos. De igual forma, se solicitó su intervención para solucionar 179 casos en los que la especialidad registrada por las candidaturas no coincide con ninguna de las del MGE aprobado.

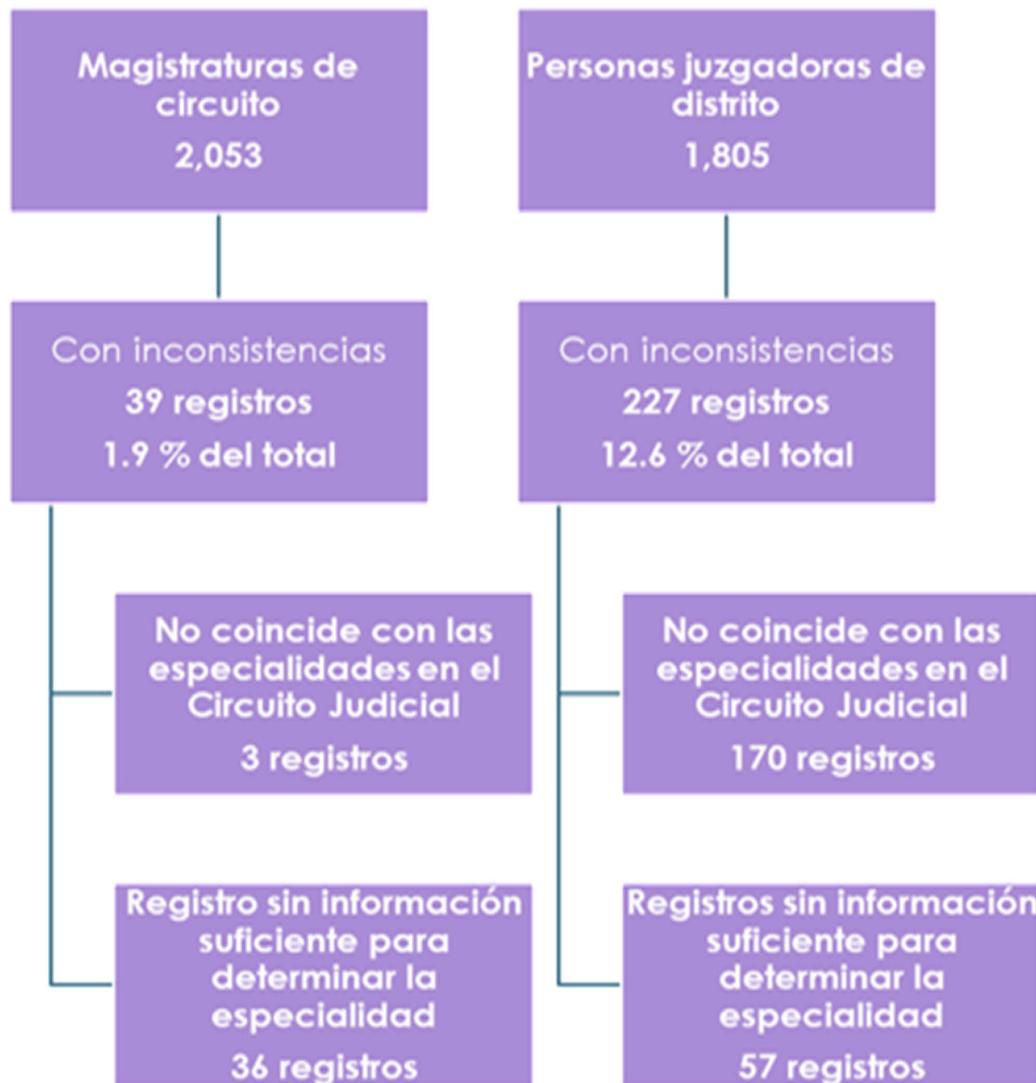
63. Sobre esta consulta, el 13 de marzo de 2025, mediante oficio SEADS/859/2025, el secretario técnico encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Adscripción, del CJF, dio respuesta a la información de la especialidad de las candidaturas en funciones.
64. Respecto el segundo tipo de solicitud, se desahogó como sigue:
- ¿Se puede considerar a la especialidad “sistema penal acusatorio” como materia penal?** “SE LLAMARÁN JUECES FEDERALES PENALES, LA COMPETENCIA ES “PENAL” PERO LA ESPECIALIDAD ES EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. UNICAMENTE CONOCEN DE PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS PENALES, NO DE AMPARO Y SE REQUIERE UNA ESPECIALIZACIÓN PARA ESE TIPO DE SISTEMA”.
  - ¿Se puede considerar a la especialidad “especializado en control de técnicas de investigación, arraigo e intervención de comunicaciones” como materia penal?** “SE LLAMARÁN JUECES FEDERALES PENALES, LA COMPETENCIA ES “PENAL” PERO LA ESPECIALIDAD ES EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. UNICAMENTE CONOCEN DE PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN EN MAT. DE PROCEDIMIENTOS PENALES, NO DE AMPARO”
  - ¿Se puede considerar a la especialidad “ejecución de penas” como materia penal?** “LA ESPECIALIDAD ES EN MATERIA PENAL, AUNQUE SOLO CONOCEN DE LA ETAPA DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO PENAL TRADICIONAL”.
  - ¿Se puede considerar a especialidad “procesos penales federales”, como materia penal?** “LA COMPETENCIA Y ESPECIALIDAD ES “PENAL”. UNICAMENTE CONOCEN DE PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS PENALES TRADICIONALES, NO DEL NUEVO SISTEMA NI DE AMPARO”.
  - Respecto la especialidad “extinción de dominio y juicios mercantiles” ¿puede clasificarse en alguna de las aprobadas en el MGE?** “PUEDE CONSIDERARSE COMO ESPECIALIDAD MERCANTIL. AUNQUE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO ES CIVIL”.
  - Respecto la especialidad “Administrativa, Civil y de Trabajo” ¿se puede considerar como materia administrativa y del trabajo?** Considerando que no forma parte del MGE, sólo está presente en el Circuito 02 Estado de México. “SE TRATA DE TRES ESPECIALIDADES EN MATERIA DE AMPARO LA ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO”.
65. La respuesta otorgada sirve para dilucidar las problemáticas identificadas, en los casos en que:
1. Cuando la especialidad de la candidatura no coincide con alguna de las especialidades del circuito judicial en el que contiene, de acuerdo con el MGE aprobado. Por ejemplo, la especialidad “SISTEMA PENAL ACUSATORIO” no está considerada en ningún circuito judicial en el MGE. La especialidad más cercana es “PENAL”.

Cargo	Círculo Judicial	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Sexo	Especialidad
Persona juzgadora	02	ANAYA	RUIZ	GRACIELA	M	Especializado en el Sistema Penal Acusatorio

2. Cuando de la información contenida en el campo de especialidad no se puede determinar con claridad a la especialidad a la que pertenece la candidatura. Por ejemplo, el siguiente registro.

Cargo	Círculo Judicial	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Sexo	Especialidad
Persona juzgadora	22	VAZQUEZ	TORRES	JORGE ULISES	H	JDO. 9° DTO. (IGUALA)

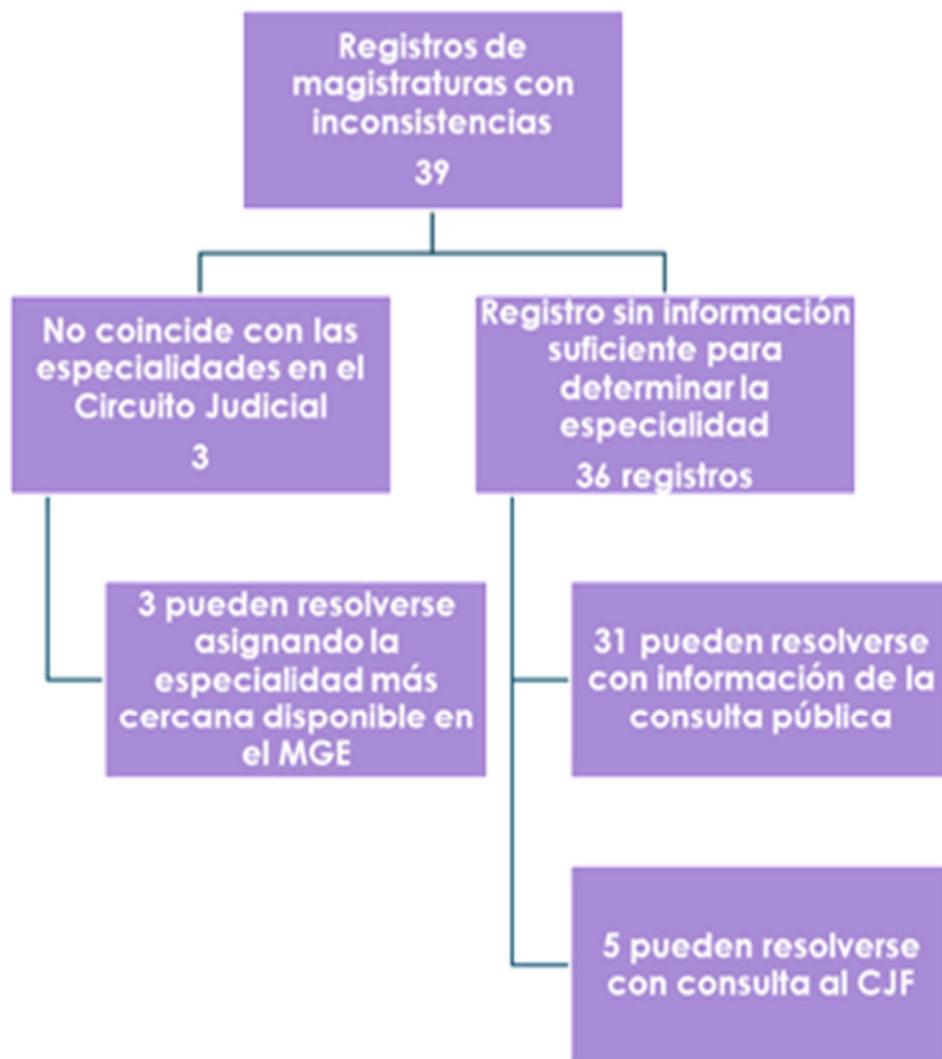
66. Derivado de la anterior, se pudieron detectar las siguientes inconsistencias en la especialidad para cada tipo de cargo:



67. Una vez detectadas las inconsistencias, se propusieron soluciones para los casos con inconsistencias o ausencia de información en la especialidad, como se detalla a continuación:

**68. Para el caso de magistraturas de circuito**

1. Cuando no exista coincidencia en la especialidad con las disponibles en el circuito judicial del cargo en el que se postula, de acuerdo con el MGE aprobado, se propuso asignar una especialidad afín a las disponibles en el circuito para el caso de las candidaturas de magistraturas de circuito.
2. Para el caso, en que la información no fuese suficiente para determinar la especialidad, se propuso:
  - a) Resolver mediante la información derivada de la búsqueda y consulta con las personas candidatas que pudieron localizarse con la labor de la Junta Local Ejecutiva.
  - b) Casos que pueden resolverse con la información proporcionada por el CJF, con las modificaciones aprobadas por el Senado.



69. De este modo, se propusieron las siguientes soluciones específicas ante la **problemática 1**:

Especialidad en el listado del Senado	Propuesta de solución	Motivo de la inconsistencia	Respuesta del CJF	Casos
ESPECIALIZADO, COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES	ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES	POSIBLE NOMBRE INCOMPLETO DE LA ESPECIALIDAD	NO SE CONSULTÓ	2
LABORAL	TRABAJO	CANDIDATURAS EN CIRCUITOS DONDE NO HAY ESPECIALIDAD DE LABORAL PERO SÍ TRABAJO	LA ESPECIALIDAD ES EN MATERIA LABORAL, PUES CONOCERAN DE LOS PROCEDIMIENTOS LABORALES FEDERALES Y NO ASÍ DE JUICIOS DE AMPARO EN MATERIA DE TRABAJO	1

**70.** Ante la **problemática 2** se propusieron las siguientes soluciones específicas, **inciso a)**:

Especialidad en el listado del Senado	Propuesta de solución	Motivo de la inconsistencia	Respuesta del CJF	Casos
REGISTROS DE CANDIDATURAS EN FUNCIONES SIN INFORMACIÓN DE LA ESPECIALIDAD.	TOMAR COMO VÁLIDA LA ESPECIALIDAD DE LOS REGISTROS EN LOS QUE, DERIVADO DE LA PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS Y LA COMPARRECENCIA DE LAS CANDIDATURAS EN LAS JLE, ESTAS ESPECIFICARON ALGUNA MODIFICACIÓN AL CAMPO DE LA ESPECIALIDAD QUE RESUELVE SATISFACTORIAMENTE LA INCONSISTENCIA.	LA INFORMACIÓN DEL CAMPO NO ES SUFFICIENTE PARA DETERMINAR LA ESPECIALIDAD	SE CONSULTARON TODOS LOS REGISTROS CON ESTA PROBLEMÁTICA EN LA SESIÓN DE LA MESA INTERINSTITUCIONAL DEL 18 DE MARZO, APROBANDO TODOS LOS CASOS.	31

**71.** Por su parte, en la **problemática 2, inciso b)**, se propuso:

Especialidad en el listado del Senado	Propuesta de solución	Motivo de la inconsistencia	Respuesta del CJF	Casos
REGISTROS DE CANDIDATURAS EN FUNCIONES SIN INFORMACIÓN DE LA ESPECIALIDAD.	CONSULTAR DIRECTAMENTE CON EL CJF	LA INFORMACIÓN DEL CAMPO NO ES SUFFICIENTE PARA DETERMINAR LA ESPECIALIDAD	SE CONSULTARON TODOS LOS REGISTROS CON ESTA PROBLEMÁTICA EN LA SESIÓN DE LA MESA INTERINSTITUCIONAL DEL 18 DE MARZO, PUDIENDO EL CJF APORTAR INFORMACIÓN DE LA ESPECIALIDAD DE ACUERDO CON LA CANDIDATURA.	5

**72.** Con la aceptación de las soluciones por parte de las Consejerías de este Instituto, así como con el aval de la decisión de los participantes de la Mesa Interinstitucional del PEEPJF, en la que el Consejo de la Judicatura Federal aportó información que fue validada por las representaciones del Senado, el gobierno de México, a través de funcionarios de la Secretaría de Gobernación y el propio INE, se solucionaron todos los registros con las problemáticas presentadas.

**VII. Peticiones de inclusión en el listado de candidaturas.** Por lo que hace a las solicitudes de inclusión en los listados de candidaturas, esta autoridad valoró los argumentos señalados en los escritos presentados, así como las documentales exhibidas, y revisó que en el “LISTADO ENVIADO POR EL SENADO, DE PERSONAS CANDIDATAS PARA LOS CARGOS A ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025. (ACTUALIZACIÓN VERSIÓN PÚBLICA)”, se encontrarán inscritas como personas candidatas.

Cabe señalar que el INE, tiene a su cargo la organización, desarrollo y cómputo del PEEPJF 2024-2025, así como diversas actividades y funciones concernientes a éste, dentro de la cuales no se encuentra la correspondiente a la etapa de postulación y registro de candidaturas.

De conformidad con el marco normativo aplicable, los Poderes de la Unión, a través de sus respectivos Comités de Evaluación, son los encargados de postular el número de candidaturas que corresponda a cada cargo, para lo cual, previamente evaluarán y seleccionarán a las personas candidatas, y una vez realizado ello, remitirán, al Senado de la República la lista respectiva acompañando los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de las personas postuladas.

En atención a lo anterior y conforme al procedimiento previsto en la CPEUM y en la LGIPE, es de señalar que el INE no tiene injerencia o atribuciones normativas a su cargo que lo faculten a intervenir en las actividades llevadas a cabo por los Comités de Evaluación, entre éstas, las concernientes al registro e integración de las listas de candidaturas, por lo que es imposible atender favorablemente este tipo de peticiones de cuenta.

73. El proceso de revisión del listado de personas candidatas para la elección de Magistraturas de Circuito, fue certificado por la Dirección del Secretariado en su calidad de Oficialía Electoral.
74. En este sentido, una vez que se tiene el resultado del análisis sobre las solicitudes presentadas, lo conducente es aprobar la difusión del listado de personas candidatas para la elección de Magistraturas de Circuito del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el Anexo Único que forma parte integral del presente Acuerdo.
75. Sin que sea óbice manifestar que, en lo tocante a la conformación de los listados de personas candidatas a Magistraturas de Circuito, este Instituto recibió la información con los listados de personas, con pase directo a la boleta, los días 12 y 15 de febrero de 2025. Lo anterior, de acuerdo con lo contemplado en la fracción IV del artículo 96 de la Constitución.
76. Así, independientemente de si existiera *un lapsus calami* durante la primera entrega de información el 12 de febrero pasado, lo cierto es que la Constitución contempla el derecho de las personas que se encuentren en funciones en los cargos y que no hubieren declinado su participación en la elección correspondiente, a ser incluidas en los listados que el Senado remite al Instituto.
77. Por lo tanto, debe privilegiarse la interpretación más favorable para las personas solicitantes, conforme con lo que establece el artículo 1º de la Constitución, al considerar que:
- El principio de certeza, consagrado en el artículo 41 de la CPEUM, implica que todas las actividades del INE deben realizarse con claridad y seguridad jurídica. La máxima publicidad garantiza que la ciudadanía esté plenamente informada sobre los procesos electorales.
  - La Cámara de Senadores es la que constitucional y legalmente cuenta con la atribución de incorporar las candidaturas en el presente Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
  - En este sentido, debe considerarse que las listas, son producto del trabajo del Senado de la República, por lo que cuentan con la entidad suficiente para determinar tanto las postulaciones que corresponden a los 3 poderes de la Unión, como aquellas de las personas que se encuentran en funciones, sin que hubieren manifestado su declinación.
  - El término *lapsus calami* se refiere a un error de escritura o de forma que no debe tener consecuencias jurídicas sobre los derechos de las personas solicitantes, en funciones. En este caso, la entrega del alcance el 15 de febrero debe considerarse como una corrección formal y no como una acción extemporánea, conforme con las disposiciones constitucionales y legales, y su exclusión por un *lapsus calami* sería una violación a sus derechos en contravención directa al artículo 1º de la CPEUM.
78. Lo anterior, con la finalidad de salvaguardar, entre otros, el principio de certeza y máxima publicidad, respecto del listado completo y correcto de las personas candidatas cuyo nombre aparecerá en las boletas.
79. En ese sentido, la difusión de los listados de personas candidatas correspondientes a los cargos de Magistraturas de Circuito, tiene sustento en la atribución de este Consejo General para la emisión de Acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJF 2024-2025, así como para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, y además, es congruente con la obligación del Instituto para que los mecanismos del proceso electoral estén diseñados con el propósito de dar certeza a los actos previos a la jornada electoral, y que tiene su asidero en el principio rector de objetividad en la función electoral a cargo de las autoridades electorales y se esté en posibilidad de ejecutar, a través de la Secretaría Ejecutiva, las determinaciones que tome este órgano superior de dirección.
80. Sirve de apoyo la tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación P.J. 144/2005, cuyo rubro y texto, es el siguiente:

**FUNCTION ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES.  
PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**

*La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del*

*texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.*

81. Por lo tanto, a efecto de que esta autoridad electoral, las personas candidatas y la ciudadanía en general, tengan certeza de la integración y definitividad de los listados, este Consejo General tomó como fecha de corte de los escritos presentados por las personas candidatas para conformar el listado que se somete a la consideración, es el establecido en el citado Acuerdo identificado como INE/CG209/2025, que corresponde al trece de marzo de 2025. Además, se establece que la fecha a partir de la cual no habrá modificación alguna al listado de candidaturas para Magistraturas de Circuito, para la publicación y difusión, así como la impresión de las boletas electorales, es a partir de que se publique el presente Acuerdo en cualquiera de los medios de difusión previstos en el punto SÉPTIMO del mismo, aun cuando se presenten solicitudes de declinación y/o corrección de datos de personas candidatas posterior a la fecha señalada.

**Cuarto. De las resoluciones dictadas por la Sala Superior del TEPJF, en el marco del PEEPJF 2024-2025, relacionadas con personas candidatas a personas candidatas a Magistraturas de Circuito.**

82. Al tenor de las consideraciones expuestas, se estima conveniente que sea a través del presente instrumento que este Consejo General atienda las diversas resoluciones emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las que ha ordenado analizar casos concretos, para que de conformidad con las atribuciones con las que cuenta este Instituto, determine lo que conforme a derecho sea procedente.

En ese sentido, los referidos expedientes son los siguientes:

NO	EXPEDIENTE	PARTES ACTORAS	RESOLUCIÓN
1	SUP-JDC-1465/2025 Y ACUMULADO Notificada el 6 de marzo de 2025	ADAN MICHAEL MORALES FLORES	<p><i>La parte actora solicitó su inclusión en el listado de candidaturas en caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las personas postuladas, sin obtener respuesta a su petición, siendo que se encuentra próxima la impresión de boletas para las magistraturas de Circuito, cargo al que se postula.</i></p> <p><i>En ese sentido, lo conducente es ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que otorgue a la brevedad una respuesta formal, debidamente fundada y motivada a la solicitud que le fue planteada por el accionante, debiendo notificarle su determinación, a fin de tutelar su derecho político de petición.</i></p>
2	SUP-JDC-1006/2025 Notificada el 25 de febrero de 2025	VICTOR HUGO SOLANO VERA	<p><i>En su calidad de actor del juicio en que se actúa presentó ante esta Sala Superior incidente de incumplimiento de sentencia, en tanto que, según su dicho, de la revisión que efectuó a la Lista de candidaturas enviadas por el Senado de la República y publicadas por el INE en su portal electrónico, se advierte su postulación al cargo de magistrado en materia civil para el primer circuito por los Poderes Ejecutivo y Judicial, no así la del Poder Legislativo.</i></p> <p><i>Al respecto, esta Sala Superior considera que, a fin de salvaguardar los derechos político-electORALES del incidentista y garantizar la plena ejecución de la sentencia, lo conducente es vincular al INE para que, verifique las modificaciones ordenadas, en los términos precisados en la sentencia principal, a fin de continuar con el procedimiento electivo respectivo.</i></p>

NO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORAE	RESOLUCIÓN
3	SUP-JDC-1365/2025 Y ACUMULADO Notificada el 10 de marzo de 2025	BEATRIZ EUGENIA ALVAREZ RODRIGUEZ (SUP-JDC-1365/2025)	<p><i>La actora controvierte la publicación del listado de candidaturas enviado por el Senado de la República y publicado por el INE, argumentando que su registro fue asignado a un cargo distinto del que solicitó. Específicamente, sostiene que se inscribió para el cargo de Magistrada del Tribunal Colegiado de Apelación del Trigésimo Circuito con sede en Aguascalientes; sin embargo, aparece registrada como candidata en el Vigésimo Tercer Circuito con sede en Zacatecas, lo cual considera una asignación errónea que vulnera sus derechos político-electORALES.</i></p> <p><i>No obstante, se da vista al Senado de la República y al Instituto Nacional Electoral (...), para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinen lo que en derecho corresponda.</i></p>
		ENRIQUE ANTONIO PEDRAZA MAYORAL (SUP-JDC-1457/2025)	<p><i>La parte actora impugna la omisión de su nombre en el listado de candidaturas publicado por el INE, a pesar de haber resultado insaculado en el proceso correspondiente.</i></p> <p><i>Expone que participó en el proceso de selección llevado a cabo por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo y que, conforme a los resultados de la insaculación, debió haber sido incluido en el listado final de candidaturas.</i></p> <p><i>No obstante, se da vista al Senado de la República y al Instituto Nacional Electoral (...), para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinen lo que en derecho corresponda.</i></p>
4	SUP-JDC-1625/2025 Notificada el 13 de marzo de 2025	RAFAEL ALEJANDRO TAPIA SANCHEZ	<p><i>La pretensión de la parte actora es que exhorta a la autoridad responsable a atender la consulta que le fue planeada el pasado dos de marzo, por la que solicitó definir con claridad:</i></p> <p><i>¿Cuál es la directriz oficial que el INE aplicará para determinar si el resultado final en el Décimo Circuito será 4-2 o 3-3, atendiendo a la paridad?</i></p> <p><i>¿Cómo la candidatura no binaria —y en específico la condición dual de la C. Pastora Guadalupe Méndez Álvarez— podría incidir en uno u otro reparto, considerando que el Criterio 2 no establece reglas específicas para personas de género no binario?</i></p> <p><i>Al encontrarse acreditado que, al momento de emitir la presente sentencia la autoridad responsable no ha cumplido con su obligación respecto del derecho de petición del peticionario, se ordena al INE que a la brevedad, y en libertad de atribuciones, dé respuesta a la petición formulada; misma que deberá ser notificada a la parte actora efecto de observar en plenitud los alcances del derecho de petición.</i></p>
5	SUP-JDC-1525/2025 Notificada el 14 de marzo de 2025	GILDA JUDITH LUNA AGUILAR	<p><i>La parte actora aduce que cuenta con un derecho de formar parte del listado de personas candidatas de la elección extraordinaria de las personas juzgadoras del Poder Judicial Federal.</i></p> <p><i>Lo anterior, porque actualmente funge como secretaria en funciones de una magistratura en el Vigésimo Primer Circuito. Asimismo, señala que, al resultar vencedora de un concurso de oposición para juzgadores de Distrito y del cual tomó protesta, independientemente de no contar con adscripción, considera que le corresponde pase directo, conforme a lo que ha sostenido esta Sala Superior.</i></p> <p><i>No obstante lo anterior, se considera pertinente ordenar dar vista (...) tanto al Senado de la República como al Consejo General del INE, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinen lo conducente, respecto a la causa por virtud de la cual la parte actora considera que debió incluirse su nombre en el listado correspondiente.</i></p>
6	SUP-JDC-1560/2025 Notificada el 14 de marzo de 2025	DENISSE ANDREA UGALDE MARTINEZ	<p><i>La parte actora señala que controvierte la indebida integración de los listados de las personas candidatas que participan en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras para los cargos de magistradas y magistrados de circuito y sus posibles efectos irreparables al imprimirse las boletas electorales correspondientes.</i></p> <p><i>En ese sentido, la pretensión de la parte promovente es que se ordene al Senado de la República y al INE la modificación del listado controvertido, a fin de que la denominación del cargo al que aspira aparezca correctamente en la boleta.</i></p>

NO	EXPEDIENTE	PARTES ACTORAS	RESOLUCIÓN
			<p><i>En el caso, se señala que la actora obtuvo pase directo como candidata al cargo de Magistrada de Tribunal Colegiado de Apelación del Decimoquinto Circuito de competencia mixta.</i></p> <p><i>No obstante, en el listado controvertido aparece como candidata al cargo de Magistrada de Materia Mixta del Decimoquinto circuito.</i></p> <p><i>Por lo tanto, se da vista con la presente sentencia al Senado de la República, así como al Instituto Nacional Electoral para que, en uso de sus facultades determine lo que corresponda respecto a la parte actora.</i></p>
7	SUP-JDC-1618/2025 Sentencia notificada el 15 de marzo de 2025	MARIA ENRIQUETA FERNANDEZ HAGGAR	<p><i>La Magistratura del Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, no fue insaculada para ser renovada en este proceso electoral extraordinario 2024-2025, sino hasta el dos mil veintisiete.</i></p> <p><i>Se ordena dar vista al Senado y al INE para que determinen lo conducente sobre la presunta no insaculación de la Magistratura del Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito en el proceso electoral extraordinario 2024-2025.</i></p>
8	SUP-JDC-1349/2025 Notificada el 3 de marzo de 2025	ANDRES MUÑOZ OCHOA	<p><i>La actora advirtió que, si bien su nombre aparecía correctamente respecto a una de las candidaturas a las que se postuló, había un error, porque también aparecía para una diversa en la que no se postuló.</i></p> <p><i>Se ordena dar vista al Senado de la República y al INE para que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, determinen lo conducente dado que, efectivamente, el actor aparece registrado en dos cargos, uno respecto del cual no solicitó ser aspirante.</i></p>
9	SUP-JDC-1420/2025 Notificada el 27 de febrero de 2025	KARLA GISEL MARTINEZ MARTINEZ	<p><i>La pretensión de la actora es continuar en las siguientes etapas del PEE, para lo que alega:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Su nombre se encuentra escrito de modo incorrecto.</li> <li>- No se especifica distinción entre TCC y TCA en Mexicali.</li> <li>- La inclusión de secretarios en funciones de jueces en la lista.</li> </ul> <p><i>Se ordena dar vista al INE, para que, en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente respecto del supuesto error en el nombre de la actora sobre el cargo postulado por el CEPLF.</i></p>
10	SUP-JDC-1344/2025 y acumulados	GERARDO GUSTAVO ALEMAN LARA (SUP-JDC-1383/2025)	<p><i>El promovente se inconforma del error en el asentamiento de su nombre en las listas publicadas por el Instituto Nacional Electoral, que fueron remitidas por el Senado de la República, por lo que solicita su corrección a efecto de que la ciudadanía lo pueda identificar correctamente.</i></p> <p><i>En igual sentido, se ordena la vista a los mismos órganos en relación con el juicio SUP-JDC-1383/2025, en virtud de que, ante la posible inconsistencia en el asentamiento del nombre del actor, valoren si resulta procedente la modificación alegada.</i></p>
11	SUP-JDC-737/2025 y acumulados Notificada el 18 de febrero de 2025	MAGNOLIA GARCIA MATUS (SUP-JDC-1136/2025)	<p><i>La actora refiere que se viola su derecho político-electoral para participar como candidata por parte del Poder Legislativo Federal al cargo de Magistrada del Tribunal Colegiado del Décimo Circuito en Materia Mixta en el Estado de Tabasco, del género femenino, y ser votada en las elecciones respectivas debido a que el Comité de Evaluación omitió incluirla en la lista de personas aspirantes insaculadas, a pesar de haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas, incluido el proceso de insaculación.</i></p> <p><i>Se ordena dar vista al Instituto Nacional Electoral para que, en el caso del asunto del juicio de la ciudadanía identificado con la clave SUP-JDC-1136/2025, valore si la actora puede mantener su lugar y ejercer su derecho a pase directo para la elección del cargo que aspira a ocupa.</i></p>

NO	EXPEDIENTE	PARTES ACTORAS	RESOLUCIÓN
12	SUP-JDC-1464/2025 Notificada el 6 de marzo de 2025	CARLOS ALBERTO ARAIZA ARREYGUE	<p><i>El actor aduce que su nombre aparece de forma indebida en el listado de personas que participarán en el proceso electoral 2024-2025 emitido por el CG del INE mediante Acuerdo INE/CG78/2025, puesto que la plaza en donde ostenta su interinato, no resultó insaculada.</i></p> <p><i>Se considera pertinente ordenar dar (...) al Senado de la República como al Consejo General del INE, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinen lo conducente.</i></p>
13	SUP-JDC-1408/2025, SUP-JDC-1437/2025 Y SUP-JDC-1507/2025 Notificada el 9 de marzo de 2025	JOSE FRANCISCO COTA PEÑA (SUP-JDC-1507/2025)	<p><i>La parte accionante expresa de manera sustancial que, existe un error en el Listado enviado por el Senado al Instituto Nacional Electoral y publicado por este último, en tanto que aparece como candidato a Magistrado de Circuito de especialidad mixta del Vigésimo Sexto Circuito, con sede en La Paz, Baja California Sur, pese a que se registró y fue insaculado por pase directo al cargo de Magistrado de Circuito de Apelación de competencia mixta del referido circuito.</i></p> <p><i>No obstante, lo determinado en los referidos juicios de la ciudadanía, se ordena dar vista al INE, para que, en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente respecto del supuestos errores en los cargos en que fueron registrados las partes promovientes.</i></p>
14	SUP-JDC-1415/2025 Notificada el 9 de marzo de 2025	BENITO JAVIER SÁNCHEZ ALDANA MÉNDEZ	<p><i>Solicita se modifique el listado publicado por el INE, al considerar que vulnera los principios de certeza en el proceso electoral y seguridad jurídica debido a que, dicha lista refleja un error en la inscripción de su nombre, ya que aparece como "Aldana Méndez Benito Javier Sánchez", siendo lo correcto, Benito Javier Sánchez Aldana Méndez; además, no precisa el órgano jurisdiccional por el cual contiene el demandante, esto es un Tribunal Colegiado de Apelación en el Décimo Sexto Circuito.</i></p> <p><i>Se ordena dar vista al Senado y al Instituto Nacional Electoral para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen si procede alguna actuación respecto de lo manifestado por el actor.</i></p>

En ese sentido, la atención respecto a las referidas resoluciones, se efectúa al tenor siguiente:

83. Por cuanto a las sentencias emitidas en autos de los expedientes SUP-JDC-1465/2025 y acumulado, SUP-JDC-1006/2025, SUP-JDC-1457/2025, SUP-JDC-1525/2025, SUP-JDC-1618/2025, SUP-JDC-1136/2025, SUP-JDC-1464/2025, se advierte que las partes actoras solicitan esencialmente la modificación de los listados de candidaturas que en su oportunidad fueron remitidos por el Senado de la República a este Instituto.

Al respecto, de conformidad con los principios de certeza y legalidad en la función electoral, es necesario precisar que las pretensiones de las y los actores en los juicios ciudadanos referidos, que en atención a lo dispuesto en el artículo 498 numeral 3, de la LGIPE, la responsabilidad del desarrollo del Proceso Electoral recae mayoritariamente en el INE, excepto por una etapa específica asignada a los tres Poderes de la Unión: la convocatoria y postulación de candidaturas.

En ese sentido, el citado artículo establece de manera expresa que el Senado de la República es el órgano con la competencia para concentrar las listas de postulaciones y remitirlas a este Instituto.

**Por lo que el INE carece de competencia para realizar algún tipo de modificación a los listados integrados en su momento por el Senado de la República.**

84. Por su parte, en las resoluciones emitidas en autos de los expedientes SUP-JDC-1365/2025, SUP-JDC-1560/2025, SUP-JDC-1349/2025, SUP-JDC-1507/2025, las partes actoras exponen que en los listados remitidos por el senado de la república a este Instituto se advierte que se encuentran postulados para un cargo diverso al que se postuló, siendo su intención que se haga la corrección conducente.

Al respecto, conviene precisar a las partes actoras en los juicios ciudadanos que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 498, numeral 3 de la LGIPE, la responsabilidad de convocar y postular candidaturas recae en los tres Poderes de la Unión, asignando al Senado de la República la facultad de recopilar, integrar y remitir a este Instituto los listados de postulaciones.

De manera que la normativa delimita claramente las atribuciones de cada instancia, por lo que **se aclara que el INE no cuenta con facultades expresas para modificar los listados de postulaciones**, inclusive para aquellos casos de personas postuladas para un cargo diverso al que se postuló, puesto que cualquier alteración en su contenido excedería su ámbito de competencia.

Por esta razón, el Senado de la República es la instancia con la competencia para atender las discrepancias entre los listados de candidaturas, puesto que precisamente los actos que dieron origen a los Juicios de la Ciudadanía derivan directamente de la actuación de dicho órgano legislativo.

85. En el caso de las sentencias emitidas en autos de los expedientes SUP-JDC-1420/2025, SUP-JDC-1383/2025, SUP-JDC-1415/2025, las partes actoras solicitan diversas correcciones a la forma en que están asentados sus nombres.

Para el caso, se estima conveniente precisar que respecto a las pretensiones de las partes actoras en los juicios ciudadanos para las correcciones a los nombres, se precisa de manera que la normativa delimita claramente las atribuciones de cada instancia, por lo que **se aclara que el INE no cuenta con facultades expresas para modificar los listados de postulaciones**, inclusive para aquellos casos de personas postuladas para un cargo diverso al que se postuló, puesto que cualquier alteración en su contenido excedería su ámbito de competencia

86. Al respecto, para todos los casos expuestos con antelación, es necesario recalcar que el Senado de la República, el 12 de febrero pasado entregó al Instituto, los listados de las candidaturas a diversos cargos del PJF, entre el que se encuentran los correspondientes a los Magistraturas de Tribunales Colegiados de Circuito, mismas que después de múltiples requerimientos y aclaraciones por parte del Senado, se conforman con los nombres contenidos en el Anexo Único del presente acuerdo.

87. Así, tomando en consideración que, en la revisión del primer listado remitido por parte del Senado de la República fueron advertidas inexactitudes en la información, esto fue solventado por dicho Poder Público derivado del requerimiento efectuado por parte de este Instituto.

88. Lo anterior es relevante tomando en consideración que los principios de certeza y legalidad en el ejercicio de la función electoral, consagrado en el artículo 41 de la CPEUM, implica que todas las actividades del Instituto deben realizarse con claridad, seguridad jurídica y dentro de su margen de actuación.

89. Así, de conformidad con el artículo 96, fracción III de la CPUM, en correlación con el artículo transitorio tercero, numeral 9 del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el Senado de la República integró y remitió al INE el 12 de febrero de 2025 los listados de las postulaciones de candidaturas en el presente Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, a efecto de dar cauce a la organización del proceso electivo. Asimismo, no debe pasar desapercibido el hecho público y notorio respecto del cual el Comité de Evaluación del Poder Judicial Federal no remitió los listados al Senado, sino fue este último el que insaculó y remitió al INE la lista correspondiente al PJF, de ahí que el órgano legislativo integró y entregó al instituto los listados de postulación de las candidaturas de las distintas elecciones de integrantes del poder judicial.

90. Además, los artículos 96, párrafo tercero de la CPEUM, y artículo transitorio sexto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, disponen que el Senado incorporará a los listados que remita al INE a las personas que se encuentren en funciones al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los

treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso, y cancelará las candidaturas de las personas servidoras públicas que omitan informar al Consejo de la Judicatura Federal lo anterior y sean postuladas por alguno de los Poderes de la Unión para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen.

91. En ese sentido, de conformidad a los Decretos de reforma a la CPEUM y LGIPE en materia de elección del Poder Judicial de la Federación, el Poder Reformador brindó atribuciones al Instituto Nacional Electoral únicamente en materia de organización de los comicios, tales como efectuar los cómputos de la elección, publicar los resultados y entregar las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, declarar la validez de la elección y enviar sus resultados, por lo que la actuación del INE está acotado a dicho marco regulador, de conformidad con los principios de certeza, legalidad y objetividad, rectores en la función electoral.
92. Lo anterior es así, y tal como ha quedado acreditado en los antecedentes del presente Acuerdo y en la propia certificación emitida por la titular de la Dirección del Secretariado de este Instituto, que el Instituto Nacional Electoral solicitó en diversas ocasiones al Senado de la República diversa información relacionada con los listados de candidaturas.
93. Sin que pase desapercibido que respecto a la tramitación de las pretensiones de los actores, este Instituto emitió el procedimiento previsto en el Acuerdo INE/CG209/2025, relativo a la rectificación de inconsistencias y/o información faltante en los listados de candidaturas para los cargos, las personas que estuvieran en dicho supuesto debían realizar la solicitud formal, y hecho lo anterior, la información fue remitida al Senado de la República, a fin de que determinara lo que conforme a derecho fuera procedente, de conformidad con su atribución constitucional expresa, para determinar sobre la integración de los listados de candidaturas para el actual proceso electivo. De manera que los listados materia del presente acuerdo son el resultado de dicho procedimiento de rectificación de información.
94. Ahora bien, respecto al diverso SUP-JDC-1625/2025, es relacionado con la satisfacción del derecho de petición de la parte actora, respecto a los siguientes planteamientos:
95. En primer lugar, respecto al planteamiento relacionado con las directrices que el INE aplicará para determinar si el resultado final en el Décimo Circuito será 4-2 o 3-3, atendiendo a la paridad.
96. Al respecto, es pertinente precisar que este Instituto aplicará lo determinado en el **Criterio 2: Asignación de cargos de magistraturas de circuito y juzgados de distrito en circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por dos o más distritos judiciales electorales**, aprobado en el Acuerdo INE/CG65/2025, para garantizar la paridad de género en la asignación de magistraturas y juzgados en el Décimo Circuito.
97. En dicho criterio fue establecido que para el caso de las magistraturas de circuito y juzgados de distrito, de los circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por dos o más distritos judiciales electorales se seguirán los siguientes criterios para la asignación de cargos:
  1. Se conformarán dos listas, una de mujeres y otra de hombres, separados por especialidad en cada distrito judicial electoral, las cuales se ordenarán conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente.
  2. La asignación se realizará de manera alternada entre las mujeres y los hombres más votados en el distrito judicial electoral por especialidad, iniciando en todos los casos por mujer.
  3. En los distritos judiciales electorales que consideren una sola vacante de determinada especialidad podrá ser asignado inicialmente el hombre o la mujer con el mayor número de votos obtenidos, salvo en aquellos casos en los que se asigne un mayor número de hombres en los cargos que conforman el distrito judicial electoral. En este supuesto, el espacio será asignado a la mujer que hubiera obtenido el mayor número de votos en la especialidad correspondiente. Esta regla no se aplicará en el caso de que una mujer haya obtenido el mayor número de votos en la especialidad con una sola vacante dentro del circuito judicial.

4. Una vez realizada la asignación de cargos en los distritos judiciales electorales, el INE verificará que se cumpla el principio de paridad de género en cada especialidad del circuito judicial. En aquellos casos en los que exista un mayor número de hombres en los cargos por especialidad que conforman el circuito electoral, se procederá a asignar a las mujeres que hubieran obtenido el mayor número de votos en proporción a los recibidos en su distrito judicial electoral hasta alcanzar la paridad en la especialidad del circuito electoral correspondiente.
5. La distribución de mujeres y hombres electos por cada circuito y distrito judicial debe ser paritaria, en su vertiente horizontal, es decir, del total de especialidades de cada distrito, como de manera vertical, a saber, del total de vacantes de cada especialidad dentro del circuito judicial, a fin de que en la totalidad del circuito judicial se garantice la paridad de género.
6. En ningún circuito o distrito judicial podrán resultar electos más hombres que mujeres, más allá de una diferencia de uno considerando los números nones, sin embargo, en el caso de que resulten electas más mujeres que hombres, sí podrá haber una distancia de más de uno, en cumplimiento al principio de paridad flexible
98. Por ello, el resultado final dependerá del número de mujeres y hombres con mayor votación. Para lo cual, este Instituto realizará el análisis y proyecciones correspondientes atendiendo a los resultados de la emisión de sufragios.
99. En ese tenor, respecto al supuesto relacionado con la incidencia en los resultados de votación de una candidatura no binaria, este Consejo General estima necesario precisar que la Constitución no establece un modelo concreto, ni demanda la implementación obligatoria de una acción particular respecto a determinado grupo de personas, sino que se limita a disponer un deber de implementar reglas de paridad.
100. Por lo que este Instituto Nacional Electoral, carece de competencia para emitir una acción afirmativa en favor de personas no binarias en el actual proceso electoral, en cuanto al registro de candidaturas, asignación, y distribución en las boletas electorales.
101. Lo anterior ya que dicha atribución corresponde primordialmente al Congreso de la Unión, quien no implementó alguna medida específica para garantizar los derechos político-electORALES de las personas que integran la comunidad LGBTTIQ+, en el PEEPJF 2024-2025.
102. Al respecto, la Sala Superior del TEPJF, ya se ha pronunciado sobre el tema en autos del expediente SUP-JDC-1368/2024, en el que declaró inexistentes las supuestas omisiones alegadas al Poder Reformador de la Constitución General relacionadas con el establecimiento de un mandato expreso que obligue al legislador o a las autoridades administrativas a incluir o implementar acciones afirmativas a favor de la de personas jóvenes y para la población LGBTTIQ+, para la elección de las personas juzgadoras en el PEEPJF 2024-2025.
103. En ese sentido, Acuerdo INE/CG65/2025, por el que se determinan los criterios para garantizar el principio constitucional de paridad de género en el PEEPJF 2024-2025, no establece reglas concretas para el reconocimiento de candidaturas no binarias dentro de los listados de paridad (hombres/mujeres).
104. Por lo tanto, el tratamiento a las candidaturas no binarias, en relación a la incidencia que puedan tener en el actual PEEPJF 2024-2025, considerando que el sistema de paridad se basa en un esquema binario y no contempla una categoría específica para esta categoría, se estima que esto no supone una alteración en las reglas de asignación de cargos.
105. Sirve de apoyo a lo anterior lo expuesto por este Consejo General en el Acuerdo INE/CG527/2023, por el que se emitieron los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, en el cual, se resalta que en el análisis de la efectividad de la implementación de las acciones afirmativas consideradas en el

PEF 2020-2021; expone que se realizó un profundo examen sobre lo acontecido en dicho proceso, el contexto en el que se implementaron dichas acciones afirmativas, en el que se estimó que respecto a las personas consideradas como no binarias deben ser contempladas en la lista de hombres, para que no afecten las acciones afirmativas de mujeres y para que, en el cumplimiento de paridad, no sean consideradas en las posiciones de mujeres".

106. De esta manera, se protege el acceso de las mujeres a los cargos públicos y se evita un impacto negativo en la distribución paritaria.

**Quinto. De los motivos que sustentan la determinación**

107. En los Decretos por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, así como de la LGIPE, ambas en materia de elección de personas integrantes del PJF, se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del PJF, de las cuales se desprenden diversas acciones a cargo de este Instituto. Entre las modificaciones al marco normativo referido se establece lo relativo a la organización del proceso electoral, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas. Asimismo, se asignan competencias específicas al INE en aspectos de la organización del proceso, así como supervisor de la observación de la conducta de los sujetos obligados en materia de fiscalización, así como en lo concerniente a la correcta ejecución de estos procesos, lo cual habrá de hacer en apego a los principios que rigen la función electoral: transparencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, imparcialidad y legitimidad en cada una de las etapas del proceso que le corresponde.
108. Como órgano autónomo, el INE desempeña un papel fundamental en la organización y supervisión de los mecanismos de elección, asegurando que estos cumplan con los principios democráticos y normativos establecidos en la legislación electoral. Por lo que, el 23 de septiembre de 2024 se emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025 para la elección de diversos cargos, incluyendo Ministras y Ministros de la SCJN, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Magistraturas de Circuito y las Personas Juzgadoras de Distrito.
109. Por lo anterior, de conformidad con el artículo 498 de la LGIPE se establece que, de las seis etapas del Proceso Electoral, cinco son responsabilidad del INE y precisa claramente que una recae en los tres Poderes de la Unión, la cual corresponde a la convocatoria y postulación de candidaturas. Es así como, la ley señala expresamente al Senado de la República como la instancia encargada para concentrar las listas de postulaciones de candidaturas, las cuales deberán ser entregas al INE, por lo que es importante resaltar que no es responsabilidad del Instituto participar en dicha etapa.
110. De manera que el INE no cuenta con atribuciones para determinar la modificación de los listados de candidaturas en ninguna de sus variables, sea inclusión o eliminación, **siendo el Senado de la República la instancia que cuenta con la competencia expresa para recibir, integrar y remitir** a esta autoridad administrativa electoral **los listados de las postulaciones de candidaturas en el presente PEEPJF 2024-2025**, y que el acto de autoridad motivo de los Juicios de la Ciudadanía derivan precisamente de la actuación del Senado de la República para la integración de los listados de postulaciones para el actual PEEPJF 2024-2025.
111. Por lo que refiere al Senado de la República, éste llevó a cabo el procedimiento de insaculación para definir los cargos del PJF que serán sujetos a elección mediante voto popular en la Jornada Electoral de 2025. Posteriormente, se publicó la Convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras. Asimismo, en cumplimiento del Decreto de reforma en materia de renovación del PJF, se eligieron e instauraron los Comités de Evaluación de cada Poder de la Unión, emitiendo las convocatorias correspondientes.

112. Durante el inicio del proceso, diversos partidos y actores políticos impugnaron el Decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones de la Constitución en materia de reforma del PJF, solicitando la suspensión de las acciones necesarias para su ejecución. Estas solicitudes buscaban paralizar y anular las actuaciones de diversas autoridades encargadas de implementar el Decreto de Reforma Constitucional. En el caso del INE, la impugnación se centraba en la implementación del proceso electoral, sin embargo, la SCJN desestimo los conceptos de invalidez. Asimismo, la Sala Superior del TEPJF determino que era constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025, por lo que señaló que se debía continuar con las etapas del proceso electivo por tratarse de un mandato expresamente previsto en la CPEUM, y que no se podía suspender las actividades relativas a la marcha de las distintas etapas del PEEPJF 2024-2025.
113. El 12 de febrero de 2025, se llevó a cabo en las instalaciones del Instituto el acto de recepción de los listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025, por el cual se recibieron por diferentes medios, un volumen masivo de escritos de personas candidatas a Juezas y Jueces de Distrito, en los que manifestaron, entre otras cuestiones, peticiones relativas a: corrección y/o aportación de datos personales y datos de contacto, corrección de cargos, declinaciones, inclusión en el listado y del sobrenombre. Es fundamental resaltar que, el INE en ningún momento dejó de atender las solicitudes ni dejó en estado de indefensión a los solicitantes, toda vez que se remitieron por conducto de la Secretaría Ejecutiva del INE a las diversas instancias competentes para su atención correspondiente.
114. En relación con lo anterior, el INE realizó una revisión exhaustiva de la información recibida y se advirtieron inconsistencias relacionadas con datos inexistentes de las personas, los cuales son necesarios para la debida e integración cierta de los listados, en consecuencia, se hicieron diversos requerimientos a los poderes públicos postulantes de las candidaturas, asimismo se requirió a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, así como al Consejo de la Judicatura Federal para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, se realizaran las acciones necesarias a fin de subsanar dichas inconsistencias localizadas.
115. Derivado de lo anterior, las respuestas que recibió el INE tuvieron como efecto la acción del Instituto determinando impactar los listados correspondientes. En los casos en los que el INE no recibió respuestas de parte de los poderes postulantes y del Senado, no se generó impacto en listados. En casos específicos se volvieron a efectuar consultas al Senado a efecto de que éste remitiera el dato completo, en el entendido de que se modificaría siempre que se recibiera una respuesta por las vías oficiales, y en caso de no recibir respuesta expresa, el INE la consideró en sentido negativo.
116. Así, el 17 de febrero de 2025, el Instituto estuvo en aptitud de publicitar el listado recibido, y sobrevinieron diversos requerimientos, en los que se solicitó esclarecer los registros que debían subsistir en el caso de duplicidades y, respecto a escritos signados por diversos ciudadanos, indicaran los nombres correctos de los mismos.
117. En el ejercicio de la atribución conferida en el artículo 21 del Reglamento de la Oficialía Electoral del INE, así como el oficio INE/SE/OE/0131/2023 de delegación de atribuciones para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, la Directora del Secretariado del INE, certificó que tuvo a la vista documentación correspondiente al Oficio INE/SE/416/2025, INE/SE/417/2025, INE/SE/418/2025, INE/SE/420/2025, todos del 18 de marzo de 2025 en el que se requirió al Senado, a la SCJN, a la Presidenta de la república y a la cámara de Diputados informen lo relativo a las declinaciones de las cuales no se tiene información, remitan las sustituciones que correspondan, y a su vez, informe a la Cámara de Senadores los nombres de las personas que correspondan a las postulaciones de candidaturas. En todos los casos, los datos de las candidaturas respectivas de acuerdo con el Manual de datos requeridos por el INE, a efecto de que este Instituto esté en posibilidad de continuar con las actividades del PEEPJF 2024-2025.

118. De este modo, con la implementación novedosa, se tuvieron que hacer ajustes en las actividades que tenía encargadas cada área, teniendo en cuenta la relevancia y trascendencia en la información que se estaba manejando, se determinó de este modo, que la Secretaría Ejecutiva encabezara los trabajos, de ahí que, desde la recepción de los listados por parte de la Mesa Directiva del Senado se ha mantenido comunicación con los poderes públicos postulantes de las personas candidatas a fin de tener certeza en los datos allí contenidos.
119. Este Instituto no ha sido ni ajeno, ni omiso en requerir al Senado ni a los poderes públicos postulantes de las personas candidatas a efecto de que éstos se pronunciarán respecto de las diversas solicitudes recibidas, todo ello con el único fin de arribar a la construcción de listados ciertos, fidedignos, confiables y normativamente idóneos de personas candidatas para integrar las plazas del poder judicial federal a través del voto popular.
120. Si bien la Secretaría Ejecutiva ejerce la representación del Instituto, lo cierto es que no actúa de manera unipersonal, por el contrario, su proceder atiende al principio de legalidad y se da con base en determinaciones y acuerdos del máximo órgano de decisión del Instituto Nacional Electoral, al efecto, se establecieron mandatos institucionales que ha seguido a fin de contribuir sustancialmente en la construcción de listados ciertos, atendiendo en todo momento a las indicaciones del Consejo General y en apoyo de los criterios jurisdiccionales que en el marco de este proceso se han emitido.

121. **Candidaturas únicas y vacantes en candidaturas. Situaciones identificadas en la base final de candidaturas de Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Circuito.**

El 10 de febrero de 2025, mediante acuerdo INE/CG63/2025, el Consejo General de este Instituto aprobó el "Procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos para elegir en cada distrito judicial electoral, según materia o especialidad" para el Proceso Electoral Extraordinario de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

A través de dicho Procedimiento, se establecen las directrices para la asignación de candidaturas de Jueces, Juezas y Magistraturas por tipo de especialidad o materia en los 15 circuitos judiciales en donde el Marco Geográfico Electoral determina una subdivisión, en al menos, dos distritos judiciales electorales. El Procedimiento se basa principalmente en la asignación de números aleatorios generados a partir de un programa informático que garantiza una aleatoriedad completa, brindando equidad en el proceso.

No obstante, es oportuno señalar que el acuerdo referido fue impugnado ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). Sin embargo, a través de la sentencia recaída sobre los expedientes SUP-JDC-1269/2025, SUP-JDC-1273/2025, SUP-JDC-1281/2025 y SUP-JDC-1285/2025 Acumulado, la Sala Superior del TEPJF **confirmó** dicho acuerdo.

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF argumentó que la emisión del "Procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos para elegir en cada distrito judicial electoral, según materia o especialidad", tiene sustento en la facultad reglamentaria del INE, constitucional y legalmente prevista para la realización de la elección de personas juzgadoras, el cual busca garantizar una asignación imparcial de los cargos a elegir por especialidad o materia en cada distrito judicial electoral, como se cita a continuación<sup>3</sup>:

[...] en lo que atañe a la actuación del INE, esta Sala Superior ha sostenido el criterio de que la autonomía de la cual goza el INE proviene de su naturaleza constitucional, que consiste en ejercer su competencia sin intervención o injerencia de ninguna autoridad, siempre que ésta se lleve dentro de los límites que marca la Constitución y la ley.

La referida autonomía, que es característica para el INE, se manifiesta en el ámbito normativo a través de la facultad reglamentaria. La cual **es la potestad para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias**, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta.

<sup>3</sup> Páginas 20, 21, 22 y 23 de la Sentencia SUP-JDC-1269/2025 y Acumulados, dictada por la Sala Superior del TEPJF el 21 de febrero de 2025.

En esa lógica, contrario a lo que afirma la actora, la actuación de la autoridad responsable se dio en el marco de lo legalmente previsto, en tanto que el procedimiento establecido para la asignación aleatoria de las candidaturas a cada distrito judicial electoral –de acuerdo con la lista para cada especialidad o materia dentro de cada circuito judicial– **tiene sustento en la facultad reglamentaria del INE, constitucional y legalmente prevista para la realización de la elección de personas juzgadoras.**

Ello se afirma, porque desde la Reforma Constitucional en materia del Poder Judicial, en el quinto párrafo del transitorio segundo del Decreto de Reforma, se estableció que el Consejo General del INE **podría emitir los acuerdos que estime necesarios** para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Tal atribución se reitera en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus artículos 503 y 511, al establecer que el Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, así como su facultad de determinar lo conducente sobre el marco geográfico para la distribución de los cargos a elegirse.

Por tanto, es evidente que, si el Consejo General del INE **tiene la atribución constitucional y legal de emitir los lineamientos necesarios para la organización y desarrollo de la elección**, lo que incluye, entre otras temáticas, **lo relativo a la distribución de cargos por especialidad y marco geográfico**, entonces, válidamente está facultado para reglamentar procedimientos que operativamente convengan para dicho fin.

Así las cosas, en ejercicio de esta facultad, la responsable consideró que surgía la necesidad de contar con un procedimiento para definir qué cargos específicos en cada especialidad se asignarán a cada distrito judicial electoral, en atención a que el número de distritos judiciales electorales no es coincidente con el número de cargos de cada especialidad de acuerdo con el criterio consistente en que la ciudadanía deberá elegir al menos un cargo en materia penal, así como otorgarle la oportunidad de elegir cargos de distintas especialidades, en la medida de lo posible.

Por ello, advirtió la necesidad de crear un procedimiento con la finalidad de establecer las directrices para la asignación de candidaturas de jueces, juezas y magistraturas por tipo de especialidad o materia en los 15 circuitos judiciales en donde el marco geográfico electoral determina una subdivisión en, al menos, dos distritos judiciales electorales.

Para ello, estableció un procedimiento en distintas fases, que se basa principalmente en la asignación de números aleatorios generados a partir de un programa informático que garantiza una aleatoriedad completa, que busca garantizar una asignación imparcial de los cargos a elegir por especialidad o materia en cada distrito judicial electoral, el cual previó que, además, fuera ejecutado de forma pública, para promover una mayor transparencia, en observancia a los principios rectores que rigen la función electoral. [...]"

Con base en lo anterior, toda vez que el Consejo General de este Instituto tiene la facultad constitucional, legal y reglamentaria para emitir las directrices que considere pertinentes para la correcta organización del Proceso Electoral Extraordinario de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, es que válidamente puede aplicar ajustes al "Procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos para elegir en cada distrito judicial electoral, según materia o especialidad".

Por lo anterior, a continuación, se describen las siguientes situaciones que se pueden presentar en la aplicación del Procedimiento de referencia:

**Candidatura única (en el Distrito Judicial Electoral)**

**CIRCUITO 03 JALISCO ESPECIALIDAD MIXTO MAGISTRATURAS**

TOTAL, DE CANDIDATURAS: 5

CARGOS: 3, DISTRIBUIDOS EN LOS 3 DJE QUE COMPRENDE EL CIRCUITO

La asignación de candidaturas más equitativa sólo puede realizarse con 2 candidaturas en 2 Distritos Judiciales Electorales (DJE), y una candidatura en un DJE.

**CIRCUITO 04 NUEVO LEÓN ESPECIALIDAD MIXTO MAGISTRATURAS**

TOTAL, DE CANDIDATATURAS: 2

CARGOS: 2 - DISTRIBUIDOS EN 2 DJE (DJE 01 Y DJE 03)

La asignación de candidaturas sólo puede realizarse una en cada DJE, por lo que tendríamos dos DJE con una candidatura única.

**CIRCUITO 16 GUANAJUATO ESPECIALIDAD CIVIL MAGISTRATURAS**

TOTAL, DE CANDIDATATURAS: 3

CARGOS: 3 – DISTRIBUIDOS 1 EN EL DJE 01 Y 2 EN EL DJE 02

La asignación de candidaturas sólo puede realizarse en una combinación 2 a 1, siempre un DJE se queda con una candidatura única.

**SIN CANDIDATURAS**

**CIRCUITO 04 CHIHUAHUA ESPECIALIDAD MERCANTIL PERSONAS JUZGADORAS**

CARGOS: 1 – EN EL DJE 02

**CIRCUITO 19 TAMAULIPAS ESPECIALIDAD PENAL Y AMPARO PENAL PERSONAS JUZGADORAS**

CARGOS: 2 – DISTRIBUIDOS UNO EN CADA DJE

**122. Paridad de género.**

Del análisis llevado a cabo, así como de la documentación con la que se cuenta, y de conformidad con lo asentado en las consideraciones precedentes, se obtuvo el listado actualizado de las personas candidatas a Magistraturas de Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación, conforme a lo siguiente:

Cargo	Hombres	Porcentaje Hombres	Mujeres	Porcentaje Mujeres	Número total de candidaturas
5 Magistraturas de Circuito	959	58.48%	681	41.52%	1640

Ahora bien, la siguiente tabla, muestra la relación paritaria entre los géneros por cada uno de los Circuitos Judiciales; da cuenta del número de hombres y de mujeres contendiendo en cada demarcación mencionada, así como el porcentaje de esa relación entre géneros:

**Magistraturas de Circuito**

Círculo Judicial	Hombres		Mujeres		Total Número	Total Porcentaje
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje		
1	254	54.39%	213	45.61%	467	100.00%
2	61	59.80%	41	40.20%	102	100.00%
3	73	62.39%	44	37.61%	117	100.00%
4	39	53.42%	34	46.58%	73	100.00%

**Magistraturas de Circuito**

<b>Círculo Judicial</b>	<b>Hombres</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Total</b>	<b>Total</b>
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
5	28	66.67%	14	33.33%
6	36	56.25%	28	43.75%
7	35	59.32%	24	40.68%
8	33	62.26%	20	37.74%
9	21	63.64%	12	36.36%
10	27	61.36%	17	38.64%
11	19	51.35%	18	48.65%
12	23	76.67%	7	23.33%
13	16	50.00%	16	50.00%
14	13	59.09%	9	40.91%
15	34	65.38%	18	34.62%
16	18	51.43%	17	48.57%
17	19	59.38%	13	40.63%
18	26	59.09%	18	40.91%
19	25	58.14%	18	41.86%
20	18	60.00%	12	40.00%
21	12	66.67%	6	33.33%
22	17	62.96%	10	37.04%
23	6	50.00%	6	50.00%
24	11	64.71%	6	35.29%
25	7	53.85%	6	46.15%
26	6	54.55%	5	45.45%
27	21	63.64%	12	36.36%
28	16	76.19%	5	23.81%
29	11	55.00%	9	45.00%
30	26	63.41%	15	36.59%
31	4	40.00%	6	60.00%
32	4	66.67%	2	33.33%
<b>Total general</b>	<b>959</b>	<b>58.48%</b>	<b>681</b>	<b>41.52%</b>
			<b>1640</b>	<b>100.00%</b>

123. Por todo lo anterior, y ante la etapa del proceso electoral extraordinario en la que nos encontramos, se considera legal, viable e idóneo publicar y difundir el listado de personas candidatas para la elección de Magistraturas de Circuito del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, que se encuentra en el **Anexo Único** del presente Acuerdo, a efecto de instrumentar el procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos para elegir en cada distrito judicial electoral, según materia o especialidad.

Por último, este Consejo General estima conveniente ordenar a la titular de la Secretaría Ejecutiva, para que de conformidad con lo que disponen los artículos 30, numeral 2, 35, numeral 1 y, 503 de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso x) y, 41, numeral 2, inciso b) del RIINE, una vez que el presente Acuerdo entre en vigor, informe a los tres Poderes de la Unión respecto a la difusión del listado de personas candidatas para la elección de Magistraturas de Circuito, y notifique a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos el presente acuerdo a las partes actoras así como a la Sala Superior del TEPJF en autos de los expedientes mencionados en el considerando CUARTO del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente que este Consejo General emita el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se atienden las solicitudes de rectificación de inconsistencias y/o información faltante, respecto al cargo de Magistraturas de Circuito del Poder Judicial de la Federación, en términos del considerando tercero, párrafos 47 al 49, así como del **Anexo Único** del Presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se atienden las vistas dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes mencionados en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva la publicación y difusión del listado definitivo de personas candidatas para la elección de Magistraturas de Circuito del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, mismo que se encuentra en el **Anexo Único** del presente Acuerdo, a efecto de instrumentar el procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos para elegir en cada distrito judicial electoral, según materia o especialidad.

**CUARTO.** Una vez que se publique el presente Acuerdo en cualquiera de los medios de difusión previstos en el punto OCTAVO, no habrá modificación alguna de los listados de candidaturas para el cargo de Magistraturas de Circuito, aun cuando se presenten solicitudes de declinación y/o corrección de datos de personas candidatas.

**QUINTO.** Se ordena que, en los casos en que una persona haya sido postulada como candidata por dos o tres Poderes de la Unión, aparezcan una sola vez en la boleta electoral respectiva identificando los Poderes que la postularon, de conformidad con la consideración 52 del Acuerdo INE/CG51/2025.

**SEXTO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva lleve a cabo las notificaciones ordenadas en la parte final del Considerando Tercero del presente acuerdo.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

**OCTAVO.** Publíquese en la Gaceta Electoral, en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de marzo de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino**.- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

**Página INE:**

<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-21-de-marzo-de-2025/>

**Página DOF**

[www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202503\\_21\\_ap\\_1.pdf](http://www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202503_21_ap_1.pdf)

**EXTRACTO del Acuerdo INE/CG168/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se responde a las consultas presentadas con motivo del diverso INE/CG559/2023 relacionadas con las excepciones para la difusión de propaganda gubernamental para los períodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 de las personas integrantes de los ayuntamientos en los municipios de Ayotoxco de Guerrero, Chignahuapan, Venustiano Carranza y Xiutetelco, en el Estado de Puebla.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

EXTRACTO DEL ACUERDO INE/CG168/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE RESPONDE A LAS CONSULTAS PRESENTADAS CON MOTIVO DEL DIVERSO INE/CG559/2023 RELACIONADAS CON LAS EXCEPCIONES PARA LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PARA LOS PERÍODOS DE CAMPAÑA, REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025 DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE AYOTOXCO DE GUERRERO, CHIGNAHUAPAN, VENUSTIANO CARRANZA Y XIUTETELCO, EN EL ESTADO DE PUEBLA

#### ANTECEDENTES

(...)

**XV. Fecha límite para la recepción de solicitudes.** Conforme al punto de acuerdo PRIMERO, en relación con el considerativo 30 del Acuerdo INE/CG559/2023, las solicitudes sobre la difusión de propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, apartado C de la CPEUM, para los procesos electorales extraordinarios, deberán presentarse al menos 30 días naturales de anticipación al inicio de la campaña electoral de la que se trate.

Debido a que la campaña para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, correspondiente a la elección de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Ayotoxco de Guerrero, Chignahuapan, Venustiano Carranza y Xiutetelco, en el estado de Puebla, iniciará el cinco de marzo de dos mil veinticinco, la fecha límite para la presentación de solicitudes de excepción a la prohibición de difundir propaganda gubernamental en radio y televisión fue el dos de febrero de dos mil veinticinco, conforme a lo siguiente.

Proceso Electoral Extraordinario en Puebla	Período de Campaña	Jornada Electoral	Fecha límite para presentar solicitudes
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ayotoxco de Guerrero.</li> <li>• Chignahuapan.</li> <li>• Venustiano Carranza.</li> <li>• Xiutetelco.</li> </ul>	5 al 19 de marzo de 2025.	23 de marzo de 2025.	2 de febrero de 2025.

Por lo anterior, de conformidad con el Acuerdo INE/CG559/2023, cualquier solicitud extemporánea será desechada por la DEPPP.

(...)

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se responde a las consultas formuladas en materia de propaganda gubernamental, relacionadas con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 en el estado de Puebla, conforme a lo establecido en los puntos subsecuentes de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto en la parte final de la Jurisprudencia 18/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21 de la Ley General de Comunicación Social y 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, deberán colmar los principios de equidad e imparcialidad que rigen los procesos electorales.

**TERCERO.** Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en todos los medios de comunicación social, tanto del gobierno federal, de los estados, como de los municipios, y de cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del cinco al veintitrés de marzo de dos mil veinticinco, incluyendo las emisoras de radio y canales de televisión previstos en el Catálogo señalado en el Antecedente XII del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se establecen las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública, ni contengan logotipos, eslógans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, conforme ha quedado precisado en el punto considerativo 27, en específico en la columna denominada calificación del análisis que se realizó agrupado por cada dependencia o entidad del gobierno federal, estatal y municipal solicitante.

**QUINTO.** La propaganda referida en el punto anterior deberá observar las reglas siguientes:

- a) Deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que puedan incidir de manera positiva o negativa en el resultado de la jornada electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de alguna persona servidora pública.
- b) No podrá difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia o logros de una administración en los diversos niveles de gobierno.
- c) Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.
- d) La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.
- e) La propaganda no podrá contener logotipos, eslógans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de persona servidora pública alguna.
- f) La propaganda exceptuada mediante este acuerdo, en todo momento, deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.
- g) La difusión de la propaganda que se encuadre en los supuestos establecidos en el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá hacerse durante el periodo que sea estrictamente indispensable para cumplir con sus objetivos.

**SEXTO.** Aún sin mediar la solicitud prevista en el Acuerdo INE/CG559/2023, la difusión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o, en su caso, a las normas reglamentarias emitidas por este Consejo General.

(...)

**OCTAVO.** Los portales de los entes públicos en Internet deberán abstenerse de difundir logros de gobierno, así como referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política, electoral o personalizada. Lo anterior no implica, bajo ningún supuesto, que los entes públicos dejen de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.

**NOVENO.** Durante la emisión radiofónica denominada “La Hora Nacional” deberá suprimirse toda alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público desde el inicio de los respectivos períodos de campañas y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral respectiva. Asimismo, no podrán difundirse frases o referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales, ni elementos de propaganda personalizada de persona servidora pública alguna. Por otra parte, deben abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular, o bien, información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía; así como las referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

**DÉCIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del cinco de marzo y concluirá su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 en el estado de Puebla.

**DÉCIMO PRIMERO.** El presente Acuerdo no implica la restricción del acceso y difusión de la información pública necesaria para el otorgamiento de los servicios públicos y el ejercicio de los derechos que en el ámbito de su competencia deben garantizar las personas servidoras públicas, poderes estatales, municipios y cualquier otro ente público.

(...)

**DÉCIMO CUARTO.** Se faculta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, en caso de presentarse solicitudes extemporáneas, comunique su desechamiento por dicho supuesto a los entes públicos que hayan presentado dicha solicitud.

Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en su caso, una vez finalizada la Jornada Electoral, rinda un informe sobre el número de solicitudes desechadas por extemporaneidad, adicionales a las señaladas en el presente Acuerdo.

(...)

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de febrero de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales (...)

La Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Secretaría Ejecutiva y Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Dra. **Claudia Arlett Espino**.- Rúbrica.

El acuerdo completo se encuentra disponibles para su consulta en la siguiente dirección electrónica:

**INE Acuerdo:** <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/179313>

**Página DOF:** [www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202502\\_19\\_ap\\_8\\_1.pdf](http://www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202502_19_ap_8_1.pdf)

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2025.- Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, **Yessica Alarcón Góngora**.- Rúbrica.

**EXTRACTO del Acuerdo INE/CG169/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se responde a las consultas presentadas al amparo del Acuerdo INE/CG559/2023 relacionadas con las excepciones para la difusión de propaganda gubernamental para los períodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2024-2025, en el Estado de Durango.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

EXTRACTO DEL ACUERDO INE/CG169/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE RESPONDE A LAS CONSULTAS PRESENTADAS AL AMPARO DEL ACUERDO INE/CG559/2023 RELACIONADAS CON LAS EXCEPCIONES PARA LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PARA LOS PERÍODOS DE CAMPAÑA, REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025, EN EL ESTADO DE DURANGO

**ANTECEDENTES**

(...)

**VIII. Fecha límite para la recepción de solicitudes.** Conforme al punto de acuerdo PRIMERO, en relación con el considerativo 30 del Acuerdo INE/CG559/2023, las solicitudes sobre la difusión de propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, apartado C de la CPEUM, para los procesos electorales locales no coincidentes con un Proceso Electoral Federal, en el supuesto que en un mismo año se celebren PEL en 2 o más entidades federativas, las solicitudes deberán presentarse al menos 60 días naturales, antes del inicio de la primera campaña en cualquiera de esas entidades.

Debido a que la primera campaña de los Procesos Electorales Locales 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz iniciará el 9 de abril de 2025, la fecha límite para la presentación de solicitudes de excepción a la prohibición de difundir propaganda gubernamental en radio y televisión fue el 7 de febrero de 2025 (...)

Proceso Electoral Local	Período de Campaña	Jornada Electoral	Fecha límite para presentar solicitudes
Durango	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Grupo A: 9 de abril al 28 de mayo de 2025.</li> <li>• Grupo B: 19 de abril al 28 de mayo de 2025.</li> <li>• Grupo C: 29 de abril al 28 de mayo de 2025.</li> </ul>	1 de junio de 2025	7 de febrero de 2025
Veracruz	29 de abril al 28 de mayo de 2025.		

Por lo anterior, de conformidad con el Acuerdo INE/CG559/2023, cualquier solicitud extemporánea será desechada por la DEPPP.

(...)

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se responde a las consultas formuladas en materia de propaganda gubernamental, relacionadas con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral Local 2024-2025 en el estado de Durango, conforme a lo establecido en los puntos subsecuentes de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto en la parte final de la Jurisprudencia 18/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21 de la Ley General de Comunicación Social y 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, deberán colmar los principios de equidad e imparcialidad que rigen los procesos electorales.

**TERCERO.** Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en todos los medios de comunicación social, tanto del gobierno federal, de los estados, como de los municipios, y de cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del nueve de abril y hasta el primero de junio de dos mil veinticinco, incluyendo las emisoras de radio y canales de televisión previstos en el Catálogo señalado en el Antecedente V del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se establecen las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública, ni contengan logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, conforme ha quedado precisado en el punto considerativo 27, en específico en la columna denominada calificación del análisis que se realizó agrupado por cada dependencia o entidad del gobierno federal, estatal y municipal solicitante.

**QUINTO.** La propaganda referida en el punto anterior deberá observar las reglas siguientes:

- a) Deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que puedan incidir de manera positiva o negativa en el resultado de la jornada electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de alguna persona servidora pública.
- b) No podrá difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia o logros de una administración en los diversos niveles de gobierno.
- c) Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.
- d) La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.
- e) La propaganda no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de persona servidora pública alguna.
- f) La propaganda exceptuada mediante este acuerdo, en todo momento, deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.
- g) La difusión de la propaganda que se encuadre en los supuestos establecidos en el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá hacerse durante el periodo que sea estrictamente indispensable para cumplir con sus objetivos.

**SEXTO.** Se consideran improcedentes para difundirse a partir del nueve de abril y hasta el primero de junio de dos mil veinticinco las campañas institucionales, conforme ha quedado precisado en el punto considerativo 27, en específico en la columna denominada calificación del análisis que se realizó agrupado por cada dependencia o entidad del gobierno estatal y municipal solicitante, en que se califica como Improcedente.

**SÉPTIMO.** Aún sin mediar la solicitud prevista en el Acuerdo INE/CG559/2023, la difusión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o, en su caso, a las normas reglamentarias emitidas por este Consejo General.

(...)

**NOVENO.** Los portales de los entes públicos en Internet deberán abstenerse de difundir logros de gobierno, así como referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política, electoral o personalizada. Lo anterior no implica, bajo ningún supuesto, que los entes públicos dejen de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.

**DÉCIMO.** Durante la emisión radiofónica denominada “La Hora Nacional” deberá suprimirse toda alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público desde el inicio de los respectivos períodos de campañas y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral respectiva. Asimismo, no podrán difundirse frases o referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales, ni elementos de propaganda personalizada de persona servidora pública alguna. Por otra parte, deben abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular, o bien, información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía; así como las referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

**DÉCIMO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del nueve de abril y concluirá su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2024-2025.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El presente Acuerdo no implica la restricción del acceso y difusión de la información pública necesaria para el otorgamiento de los servicios públicos y el ejercicio de los derechos que en el ámbito de su competencia deben garantizar las personas servidoras públicas, poderes estatales, municipios y cualquier otro ente público.

(...)

**DÉCIMO QUINTO.** Se faculta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, en caso de presentarse solicitudes extemporáneas, comunique su desechamiento por dicho supuesto a los entes públicos que hayan presentado dicha solicitud.

Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en su caso, una vez finalizada la Jornada Electoral, rinda un informe sobre el número de solicitudes desechadas por extemporaneidad, adicionales a las señaladas en el presente Acuerdo.

(...)

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de febrero de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales (...)

Se aprobó en lo particular la campaña identificada con el recuadro 13 en el considerando 27, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales (...)

La Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Secretaría Ejecutiva y Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Dra. **Claudia Arlett Espino**.- Rúbrica.

El acuerdo completo se encuentra disponibles para su consulta en la siguiente dirección electrónica:

**INE Acuerdo:** <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/179314>

**Página DOF:** [www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202502\\_19\\_ap\\_8\\_2.pdf](http://www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202502_19_ap_8_2.pdf)

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2025.- Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, **Yessica Alarcón Góngora**.- Rúbrica.

**EXTRACTO del Acuerdo INE/CG170/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se responde a las consultas presentadas con motivo del diverso INE/CG559/2023 relacionadas con las excepciones para la difusión de propaganda gubernamental para los períodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2024-2025, en el Estado de Veracruz.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

EXTRACTO DEL ACUERDO INE/CG170/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE RESPONDE A LAS CONSULTAS PRESENTADAS CON MOTIVO DEL DIVERSO INE/CG559/2023 RELACIONADAS CON LAS EXCEPCIONES PARA LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PARA LOS PERÍODOS DE CAMPAÑA, REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025, EN EL ESTADO DE VERACRUZ

**ANTECEDENTES**

(...)

**VIII. Fecha límite para la recepción de solicitudes.** Conforme al punto de acuerdo PRIMERO, en relación con el considerativo 30 del Acuerdo INE/CG559/2023, las solicitudes sobre la difusión de propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, apartado C de la CPEUM, para los procesos electorales locales no coincidentes con un Proceso Electoral Federal, en el supuesto que en un mismo año se celebren PEL en 2 o más entidades federativas, las solicitudes deberán presentarse al menos 60 días naturales, antes del inicio de la primera campaña en cualquiera de esas entidades.

Debido a que la primera campaña de los Procesos Electorales Locales 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz iniciará el 9 de abril de 2025, la fecha límite para la presentación de solicitudes de excepción a la prohibición de difundir propaganda gubernamental en radio y televisión fue el 7 de febrero de 2025 (...)

Proceso Electoral Local	Período de Campaña	Jornada Electoral	Fecha límite para presentar solicitudes
Durango	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Grupo A: 9 de abril al 28 de mayo de 2025.</li> <li>• Grupo B: 19 de abril al 28 de mayo de 2025.</li> <li>• Grupo C: 29 de abril al 28 de mayo de 2025.</li> </ul>	1 de junio de 2025	7 de febrero de 2025
Veracruz	29 de abril al 28 de mayo de 2025.		

Por lo anterior, de conformidad con el Acuerdo INE/CG559/2023, cualquier solicitud extemporánea será desechada por la DEPPP.

(...)

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se responde a las consultas formuladas en materia de propaganda gubernamental, relacionadas con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral Local 2024-2025 en el estado de Veracruz, conforme a lo establecido en los puntos subsecuentes de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto en la parte final de la Jurisprudencia 18/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21 de la Ley General de Comunicación Social y 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, deberán colmar los principios de equidad e imparcialidad que rigen los procesos electorales.

**TERCERO.** Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en todos los medios de comunicación social, tanto del gobierno federal, de los estados, como de los municipios, y de cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del nueve de abril y hasta el primero de junio de dos mil veinticinco, incluyendo las emisoras de radio y canales de televisión previstos en el Catálogo señalado en el Antecedente V del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se establecen las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública, ni contengan logotipos, eslógans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, conforme ha quedado precisado en el punto considerativo 27, en específico en la columna denominada calificación del análisis que se realizó agrupado por cada dependencia o entidad del gobierno federal, estatal y municipal solicitante.

**QUINTO.** La propaganda referida en el punto anterior deberá observar las reglas siguientes:

- a) Deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que puedan incidir de manera positiva o negativa en el resultado de la jornada electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de alguna persona servidora pública.
- b) No podrá difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia o logros de una administración en los diversos niveles de gobierno.
- c) Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.
- d) La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.
- e) La propaganda no podrá contener logotipos, eslógans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de persona servidora pública alguna.
- f) La propaganda exceptuada mediante este acuerdo, en todo momento, deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.
- g) La difusión de la propaganda que se encuadre en los supuestos establecidos en el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá hacerse durante el periodo que sea estrictamente indispensable para cumplir con sus objetivos.

**SEXTO.** Se consideran improcedentes para difundirse a partir del nueve de abril y hasta el primero de junio de dos mil veinticinco las campañas institucionales, conforme ha quedado precisado en el punto considerativo 27, en específico en la columna denominada calificación del análisis que se realizó agrupado por cada dependencia o entidad del gobierno estatal y municipal solicitante, en que se califica como Improcedente.

**SÉPTIMO.** Aún sin mediar la solicitud prevista en el Acuerdo INE/CG559/2023, la difusión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o, en su caso, a las normas reglamentarias emitidas por este Consejo General.

(...)

**NOVENO.** Los portales de los entes públicos en Internet deberán abstenerse de difundir logros de gobierno, así como referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política, electoral o personalizada. Lo anterior no implica, bajo ningún supuesto, que los entes públicos dejen de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.

**DÉCIMO.** Durante la emisión radiofónica denominada “La Hora Nacional” deberá suprimirse toda alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público desde el inicio de los respectivos períodos de campañas y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral respectiva. Asimismo, no podrán difundirse frases o referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales, ni elementos de propaganda personalizada de persona servidora pública alguna. Por otra parte, deben abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular, o bien, información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía; así como las referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

**DÉCIMO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del nueve de abril y concluirá su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2024-2025 en el estado de Veracruz.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El presente Acuerdo no implica la restricción del acceso y difusión de la información pública necesaria para el otorgamiento de los servicios públicos y el ejercicio de los derechos que en el ámbito de su competencia deben garantizar las personas servidoras públicas, poderes estatales, municipios y cualquier otro ente público.

(...)

**DÉCIMO QUINTO.** Se desechan por extemporáneas las solicitudes detalladas en el considerando 30 del presente instrumento. Además, se faculta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, en caso de presentarse solicitudes extemporáneas adicionales a las señaladas en el presente Acuerdo, comunique su desechamiento por dicho supuesto a los poderes federales y estatales, así como a los municipios y cualquier otro ente público que hayan presentado dicha solicitud.

(...)

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de febrero de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales (...)

Se aprobó en lo particular la campaña identificada con el recuadro 5 del considerando 27, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales (...)

Se aprobó en lo particular la campaña identificada con el recuadro 14, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales (...)

La Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Secretaría Ejecutiva y Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Dra. **Claudia Arlett Espino**.- Rúbrica.

El acuerdo completo se encuentra disponibles para su consulta en la siguiente dirección electrónica:

**INE Acuerdo:** <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/179316>

**Página DOF:** [www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202502\\_19\\_ap\\_8\\_3.pdf](http://www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202502_19_ap_8_3.pdf)

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2025.- Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, **Yessica Alarcón Góngora**.- Rúbrica.

---

## SECCION DE AVISOS

---

### AVISOS JUDICIALES

---

Estados Unidos Mexicanos

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito

Zapopan, Jalisco

EDICTOS AL:

Tercero Interesado

Édgar Serrano Santana.

En el amparo directo 521/2024 promovido por Rosa Margarita Santana González, contra actos de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, consistente en la sentencia de diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, dictada en el toca 183/2024; se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca al día siguiente de la última publicación, si a su interés legal conviene; en el entendido de que en la secretaría de acuerdos quedan a su disposición las copias de la demanda.

Zapopan, Jalisco, a cinco de marzo de dos mil veinticinco.

La Secretaría de Tribunal

Licenciada Eloísa Ramírez Aguirre

Rúbrica.

(R.- 562576)

---

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Baja California,  
con residencia en Tijuana

EDICTO

**Emplazamiento al tercero interesado:** Jorge García Vázquez.

En este juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo **646/2023-I**, promovido por Leticia Barrios Hernández en representación de la Sucesión a Bienes de Ludwing Joel Guerrero Barrios, contra actos del **Juez Décimo Primero de Primera Instancia de lo Civil, Especializado en Materia Mercantil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California y otras autoridades**, en el que sustancialmente se señala como acto reclamado la falta de emplazamiento al juicio ordinario civil 1205/2013, promovido por Jorge García Vázquez en contra de Ludwing Joel Guerrero Barrios, y como consecuencia, todo lo actuado en el mismo; juicio constitucional en el cual se ordenó emplazar por **EDICTOS** al tercero interesado Jorge García Vázquez, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los **treinta días** contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado, en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo; asimismo, se le informa que en la secretaría de este órgano jurisdiccional quedará a su disposición copia de la demanda de amparo, auto de admisión y de los informes justificados obrantes en autos, para correrle traslado; así como que se señalaron las **diez horas con diez minutos del cuatro de abril de dos mil veinticinco**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Tijuana, Baja California, 21 de febrero de 2025.

Secretaría del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Baja California

Claudia Beatriz de Haro Arellano

Rúbrica.

(R.- 562508)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes  
EDICTO**

Se hace del conocimiento del público en general lo siguiente:

En el juicio de amparo indirecto número 770/2024-VII, promovido por Gerardo Díaz de León Leos, en contra del emplazamiento, sentencia, orden de embargo, remate, adjudicación, así como lanzamiento y entrega del bien inmueble ubicado en calle Casa Blanca número mil doscientos doce (1212), del fraccionamiento Casa Blanca de esta ciudad, ello dentro de los autos del expediente de origen 1756/2013 del Índice del Juez Cuarto Mercantil del Estado, se ordena emplazar por edicto a la tercera interesada Ma. Guadalupe Domínguez Duran, haciéndosele saber que tiene treinta días contados a partir del siguiente de su última publicación, para que comparezca a este Juzgado de Distrito a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores se harán por lista que se fijen en estrados.

Aguascalientes, Aguascalientes, a diez de marzo de dos mil veinticinco.  
Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes

**Lic. Lorena Martínez Jiménez**  
Rúbrica.

(R.- 562712)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México  
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo DC. 653/2024, promovido por Inmobiliaria Doryl, Sociedad Anónima, contra la sentencia definitiva de nueve de julio de dos mil veinticuatro, dictada por la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 298/2024/2. En proveído dictado en esta fecha, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero interesado Jorge Martínez Tolentino, los cuales deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación, por tres veces, de siete en siete días. Dicho tercero cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer a la sede del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a deducir sus derechos.

Atentamente  
Ciudad de México, 27 de marzo de 2025.  
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
**Armando Lozano Enciso**  
Rúbrica.

(R.- 563053)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco  
EDICTO**

Tercera interesada: Protarget Estrategia Promocional, sociedad anónima de capital variable.  
En el juicio de amparo 917/2024, promovido por Édgar Omar Fuentes Hernández, contra actos de la Primera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco y otra, de quienes reclama el acuerdo dictado el diecisiete de noviembre de dos mil veintitres, en el juicio laboral 1725/2011. Por tanto, se ordena emplazar por edictos a Protarget Estrategia Promocional, sociedad anónima de capital variable, a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Zapopan, Jalisco; cuatro de marzo de dos mil veinticinco.  
El Juez Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco  
**Rigoberto González Ochoa**  
Rúbrica.

(R.- 562573)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y  
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**

**PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL, GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.**

**E D I C T O**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**INSERTO:** "Se comunica a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en Ciudad de México, mediante proveído de veintidós de enero de dos mil veinticinco, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por **María de Jesús Coy Carrera, Dann Jafet Infante Villavicencio, Edgar Vera Hernández, José Luis Cruz Hernández y Nancy Crisbel López Aguirre**, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República, contra de **Ronal Barona Asprilla o Ronald Barona Asprilla**,; señalando como persona afectada a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio; se registró con el número **1/2025**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas prestaciones indica en su escrito de demanda". Asimismo, en cumplimiento al auto de **veintidós de enero de dos mil veinticinco**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el Diario Oficial, Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO.** Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.--- **ESTRADOS.** Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por, medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>; (...)".

**EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio  
con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles  
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

**Karin Marín Jasso**

Rúbrica.

(E.- 000673)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y  
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**

**EDICTO**

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL NUMERARIO CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE \$1,200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

En auto de 7 de febrero de 2025, dictado en el juicio de extinción de dominio 5/2025, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República contra Rodolfo Olguín de la Cruz, en su calidad de demandado; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del numerario en consistente en la cantidad de \$1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el numeral 400 Bis, fracción I del Código Penal Federal, el cual se encuentra asegurado por el fiscal Federal investigador, así como por este órgano jurisdiccional.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 11, nivel plaza, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México  
11 de febrero de 2025.

Secretaría adscrita al Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio  
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales  
Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

**Esmeralda Ramírez López**

Rúbrica.

(E.- 000672)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado de Distrito**

**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y  
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México  
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2,  
acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960**

**EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

**A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN  
MUEBLE (DINERO EN EFECTIVO) OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 3/2025-III**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito,

con sede en la Ciudad de México, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio; y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, **por acuerdo de trece de marzo de dos mil veinticinco, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos**, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el NUMERARIO EN MONEDA NACIONAL CONSISTENTE EN \$744,500.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) materia de la acción de extinción de dominio; respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal; lo anterior, bajo el argumento de que fue objeto de la comisión del delito **por encontrarse relacionado con el hecho ilícito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales**, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente

Ciudad de México, trece de marzo de dos mil veinticinco.

Secretaría en funciones de Jueza del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito

**Lic. Margarita Domínguez Mercado**

Rúbrica.

(E.- 000674)

## AVISOS GENERALES

---

### Asociación Mexicana de Equipos Contra Incendio y Recargadores de Extintores. A.C. AVISO

Prestadores de Servicio, Recargadores, usuarios y público en general.

El pasado 09 de Abril del 2025, la Asociación Nacional de Fabricantes de Polvo A.C publicó en la sección de **Avisos Generales** que a partir del 12 de Mayo del 2025 se fabricará el Polvo Químico Seco en color **violeta** con los **pantones 523 C al 524 C**

Es importante señalar que, aunque se encuentre esta publicación, solo será aplicable para; **fabricantes, socios que formen parte de dicha asociación**.

Al respecto, la Asociación Mexicana de Equipos Contra Incendios y Recargadores de Extintores A.C informa lo siguiente:

- Los **fabricantes, distribuidores y consumidores que sean ajenos a la misma no estarán obligados a aplicar dicho color, por lo que pueden fabricar el color que se considere pertinente**.
- Al no ser emitida tal publicación por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), está no es de carácter oficial, sino informativo por parte de la Asociación que la pública.
- Desde Mayo del 2024 no existen Organismos de Certificación o Laboratorio de Prueba que emitan el certificado del producto, es decir, Polvo Químico Seco Tipo ABC a base de fosfato monoamónico.

Dicho lo anterior, se debe de recordar que el **color** del Polvo Químico Seco no afecta su eficacia ni productividad, más bien este debe de apegarse a la Tabla 1 de la NOM-104-STPS-2001,

Ciudad de México a 09 de abril del 2025.

Presidente

**C. Germán Hoppenstedt Salcedo**

Rúbrica.

(R.- 563316)

## CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

"IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE IGUALDAD  
Y NO DISCRIMINACIÓN", CONFORME AL ARTICULO 1° FRACCION III  
DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN  
NOTA ACLARATORIA RELATIVA A LA PUBLICACION DE LA  
CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA  
No. 1106

El Comité Técnico de Selección en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 21, 23, 25, 26, 28, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 09 de enero de 2006; 17, 18, 32 fracción II, 34 al 40 de su Reglamento, última reforma publicada en el DOF el 04 de enero de 2024; 238, 249, 250, 251, 254, 255, 261, 262, 263, 264 y 279 del ACUERDO por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 22 de febrero de 2024 y Oficio Circular CGGEP/UPRH/006/2024 de fecha 30 de mayo de 2024 de la entonces Secretaría de la Función Pública, ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; publicó en el DOF el pasado 09 de abril de 2025, la Convocatoria Pública y Abierta No. 1106 dirigida a toda persona interesada, en la que se publicaron entre otros los puestos vacantes denominados **Subdirección de Análisis de Liquidez** y **Subdirección de Control de Colecciones**, con una inconsistencia en el apartado que se cita a continuación:

- Subdirección de Análisis de Liquidez  
Dice:

<b>Areas Generales</b>	<b>Carreras Genéricas</b>
Ciencias Sociales y Administrativas	Finanzas
Ciencias Sociales y Administrativas	Matemáticas - Actuaría
Ciencias Sociales y Administrativas	Administración
Ciencias Naturales y Exactas	Economía
Ingeniería y Tecnología	Computación e Informática

Debe decir:

<b>Areas Generales</b>	<b>Carreras Genéricas</b>
Ciencias Sociales y Administrativas	Finanzas
Ciencias Naturales y Exactas	Matemáticas - Actuaría
Ciencias Sociales y Administrativas	Administración
Ciencias Sociales y Administrativas	Economía
Ingeniería y Tecnología	Computación e Informática

- Subdirección de Control de Colecciones  
Dice:

<b>Areas Generales</b>	<b>Carreras Genéricas</b>
Ciencias Sociales y Administrativas	Administración
Ciencias Sociales y Administrativas	Humanidades
Ciencias Sociales y Administrativas	Antropología
Educación y Humanidades	Artes

Debe decir:

<b>Areas Generales</b>	<b>Carreras Genéricas</b>
Ciencias Sociales y Administrativas	Administración
Ciencias Sociales y Administrativas	Humanidades
Educación y Humanidades	Antropología
Ciencias Sociales y Administrativas	Artes

Ciudad de México, a 16 de abril de 2025.

Los miembros del Comité Técnico de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

Por acuerdo de los miembros de los Comités Técnicos de Selección, firma el Secretario Técnico  
Subdirector de Reclutamiento y Selección

**Lic. Luis Salas Juárez**  
Firma Electrónica.

**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**  
**Comisión Nacional del Agua**  
**Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal**  
**CONVOCATORIA 01/25**  
**CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA**

El Comité Técnico de Selección de la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en los artículos 21, 22, 25, 26, 28, 37 y 75, fracciones III y VII de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPCAF) y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 47 y Séptimo Transitorio del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (RLSPC), y en el ACUERDO por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, vigentes, se emite la siguiente:

**CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA DIRIGIDA A TODA Y TODO INTERESADO QUE DESEE INGRESAR AL SISTEMA** mediante concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

<b>Nombre del Puesto</b>			<b>Jefe(a) de Departamento A de Administración</b>		
<b>Nivel Administrativo</b>	O21	<b>Número de vacantes</b>	Una		
<b>Código del puesto</b>	<b>16-B00-1-M1C014P-0017242-E-C-N</b>				
<b>Remuneración Bruta Mensual</b>	Veintisiete mil setecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N. (\$27,795.00)				
<b>Adscripción</b>	Gerencia de Personal				
<b>Sede</b>	Ciudad de México				
<b>Principales Funciones</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Operar el sistema de control de gestión para recibir, gestionar y despachar documentación, registrando y actualizando la información, con el fin de asegurar la administración de la información competencia de la unidad administrativa de adscripción y generar datos precisos y actualizados sobre los procesos y actividades de la Gerencia.</li> <li>Emitir reportes de avance de los asuntos turnados a la Gerencia y elaborar informes periódicos sobre la gestión y control de la documentación, para mantener a las instancias correspondientes informadas sobre el progreso y estado de los mismos, proporcionando datos y respaldando la toma de decisiones.</li> <li>Realizar la organización y archivo de documentos en formato digital y físico conforme a la normatividad, para mantener un sistema de consulta ordenado y accesible, asegurando la disponibilidad de elementos de consulta de las actividades realizadas.</li> <li>Realizar la recepción y distribución de documentos internos y externos, para asegurar la gestión de la correspondencia, implementando procedimientos de seguimiento y control de los trámites y procesos administrativos, con la finalidad de cumplir con los plazos y asegurar la correcta ejecución de las actividades asignadas.</li> <li>Monitorear el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la gestión documental para identificar áreas de mejora, optimizar los procesos internos y asegurar el cumplimiento de las normativas aplicables en la administración del recurso hídrico y su gestión.</li> <li>Revisar los procesos de gestión documental y administración de la información, para asegurar el cumplimiento de las políticas internas y normativas externas, proporcionando recomendaciones para fortalecer la integridad y la seguridad de los datos institucionales.</li> <li>Las demás que le encomienda su Jefe Inmediato y/o Superior Jerárquico de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</li> </ol>				
<b>Perfil</b>	Escolaridad	Licenciatura o Profesional <b>Terminado o Pasante (100% de los créditos cubiertos).</b> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Área de Estudio:</b> Ciencias Sociales y Administrativas. <b>Carreras Genéricas:</b> Administración, Ciencias Políticas y Administración Pública, Ciencias Sociales, Computación e Informática, Comunicación, Contaduría, Derecho, Economía, Finanzas, Mercadotecnia y Comercio, Psicología, Relaciones Industriales, Sociología.</li> </ul>			

		<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Área de Estudio:</b> Educación y Humanidades. <b>Carreras Genéricas:</b> Computación e Informática, Comunicación Gráfica, Psicología.</li> <li><b>Área de Estudio:</b> Ingeniería y Tecnología. <b>Carreras Genéricas:</b> Computación e Informática, Informática Administrativa, Sistemas y Calidad.</li> </ul>
	Experiencia Laboral	<p>Experiencia de <b>2 años</b> en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Área General:</b> Ciencias Tecnológicas. <b>Areas de Experiencia:</b> Tecnologías de Información y Comunicaciones.</li> <li><b>Área General:</b> Ciencia Política. <b>Areas de Experiencia:</b> Administración Pública, Opinión Pública.</li> <li><b>Área General:</b> Ciencias Económicas. <b>Areas de Experiencia:</b> Organización y Dirección de Empresas, Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos, Auditoría, Apoyo Ejecutivo y/o Administrativo, Contabilidad, Consultoría en Mejora de Procesos, Administración.</li> <li><b>Área General:</b> Ciencias Jurídicas y Derecho. <b>Areas de Experiencia:</b> Derecho y Legislación Nacionales.</li> <li><b>Área General:</b> Psicología. <b>Areas de Experiencia:</b> Psicología General, Psicología Industrial.</li> <li><b>Área General:</b> Sociología. <b>Areas de Experiencia:</b> Sociología del Trabajo.</li> <li><b>Área General:</b> Ciencias Sociales. <b>Areas de Experiencia:</b> Relaciones Públicas.</li> </ul>
	Capacidades profesionales:	
	Conocimientos	<p>Se requieren conocimientos en la administración de documentos, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua y su reforma; Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento; ACUERDO por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley General de Archivos; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Responsabilidades Administrativas; Código de Ética de la Administración Pública Federal; Código de Conducta del Personal de la Comisión Nacional del Agua; demás normatividad aplicable en el ejercicio de las funciones asignadas al puesto.</p> <p><b>Se requiere aprobar el examen que se aplique conforme a lo establecido en las BASES de este concurso.</b></p>
	Habilidades	<p><b>Capacidad Gerencial: Trabajo en Equipo.</b> La evaluación de esta habilidad no será motivo de descarte, pero los puntos que se obtengan se acumularán a los puntos obtenidos en las demás etapas de evaluación y valoración.</p>
	Disponibilidad para viajar y cambiar de residencia. Horario diurno con períodos especiales de trabajo.	

### BASES

En las BASES de esta Convocatoria, se consideran aspirantes y candidatos a todas las mujeres y hombres que participen en cualquiera de los concursos de los puestos que la integran, sin distinción de género. El lenguaje empleado en las presentes BASES no busca generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre mujeres y hombres, por lo que las referencias o alusiones hechas al género masculino representan siempre a todos los hombres y a todas las mujeres abarcando claramente ambos sexos.

#### 1. PRINCIPIOS RECTORES DEL CONCURSO

El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género; sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación de los Comités Técnicos de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y al ACUERDO por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, vigente.

<b>2. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACION</b>
<p>En apego al artículo 21 de la Ley de Servicio Profesional de Carrera, el aspirante a ingresar al Sistema deberá cumplir, además de lo que señale la Convocatoria respectiva, los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;</li> <li>II. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso;</li> <li>III. Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público;</li> <li>IV. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y</li> <li>V. No estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.</li> </ul> <p>No podrá existir discriminación por razón de género, edad, capacidades diferentes, condiciones de salud, religión, estado civil, origen étnico o condición social para la pertenencia al servicio.</p> <p>Adicionalmente, en referencia al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señale la ley;</li> <li>II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;</li> <li>III. Durante la extinción de una pena corporal;</li> <li>IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;</li> <li>V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;</li> <li>VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y</li> <li>VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicossexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.</li> </ul> <p>Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.</p> <p><b>En los supuestos de esta fracción, la persona NO podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.</b></p> <p>La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.</p>
<b>3. PROGRAMACION DE LAS ETAPAS DEL CONCURSO</b>
<p>El procedimiento de selección de las personas aspirantes comprenderá las etapas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Revisión Curricular;</li> <li>II. Exámenes de conocimientos y evaluación de habilidades;</li> <li>III. Evaluación de la experiencia y valoración del mérito;</li> <li>IV. Entrevista, y</li> <li>V. Determinación.</li> </ul> <p>Las etapas del concurso se llevarán a cabo de acuerdo a la siguiente programación:</p> <p><b>I. REVISION CURRICULAR:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Publicación de la Convocatoria: 16 de abril de 2025.</li> <li>• Registro de Aspirantes: del periodo comprendido del 16 de abril al 06 de mayo de 2025.</li> </ul> <p>En el sitio <a href="https://www.trabajaen.gob.mx">https://www.trabajaen.gob.mx</a></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisión Curricular: 06 de mayo de 2025.</li> </ul> <p>En el sitio <a href="https://www.trabajaen.gob.mx">https://www.trabajaen.gob.mx</a></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cotejo y Entrega Documental: *</li> </ul> <p>Antes del 14 de julio 2025 (Fecha Límite).</p> <p>*La Conagua podrá realizar el cotejo documental en cualquier momento y en diversas ocasiones dependiendo de las necesidades del concurso con la finalidad de garantizar que la información difundida mediante el Currículum de Trabajaen es fidedigna, por lo cual las personas candidatas deberán exhibir las constancias originales con las que acrediten su identidad y el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil del puesto, en la Convocatoria, en su caso, los previstos en el artículo 21 de la LSPCAF, y en las condiciones establecidas en las presentes BASES.</p> <p><b>II. EXAMENES DE CONOCIMIENTOS Y EVALUACION DE HABILIDADES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Examen de Conocimientos Técnicos: Antes del 14 de julio 2025 (Fecha Límite).</li> <li>• Examen de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal Antes del 14 de julio 2025 (Fecha Límite).</li> </ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>Evaluación de Habilidades: Antes del 14 de julio 2025 (Fecha Límite).</li> </ul> <p><b>III. EVALUACION DE LA EXPERIENCIA Y VALORACION DEL MERITO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Evaluación de la experiencia y valoración del mérito: Antes del 14 de julio 2025 (Fecha Límite).</li> </ul> <p><b>IV. ENTREVISTA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Entrevista: Antes del 14 de julio 2025 (Fecha Límite).</li> </ul> <p><b>V. DETERMINACION:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Determinación del resultado del concurso: Antes del 14 de julio 2025 (Fecha Límite).</li> </ul>
<p><b>NOTA:</b> Las fechas señaladas para las etapas II, III, IV y V del concurso son “Fechas Límite”, por lo que la Conagua dará a conocer mediante el Sistema de TrabajaEn (en la opción Mis mensajes), el lugar, fecha y hora específicos en que las personas candidatas se deben presentar para cada una de las evaluaciones del concurso del puesto correspondiente, siendo indispensable que las personas participantes desde el momento en que se inscriban al concurso revisen continuamente sus mensajes en el Sistema TrabajaEn, ya que la Conagua procurará realizar las evaluaciones, la revisión documental y entrevistas antes de las Fechas Límite fijadas para cada etapa, a fin de agilizar los concursos si las condiciones lo permiten, lo cual dependerá del número de personas registradas en los respectivos concursos, del espacio y del equipo disponible para las evaluaciones, entre otros.</p> <p>La Etapa II. Exámenes de Conocimientos y Evaluación de Habilidades y la Etapa III. Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, podrán realizarse en grupos con horarios diferentes de acuerdo a la disponibilidad de espacio con que cuenten las Unidades Administrativas, sedes de los concursos respectivos.</p> <p>Las fechas, horarios y lugares específicos que se asignen a las personas candidatas, están sujetos a cambio sin previo aviso si se presentará cualquier contingencia o eventualidad. Si las condiciones y el tiempo lo permiten, la Conagua comunicará los cambios a las personas candidatas por el mismo medio.</p>
<p align="center"><b>4. ETAPA I. REVISION CURRICULAR</b></p> <p><b>4.1.- Sobre la publicación de la Convocatoria:</b></p> <p>La Convocatoria será publicada en la fecha que indica el punto 3. Programación de las etapas del concurso de las presentes BASES, en los siguientes sitios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><a href="https://www.trabajaen.gob.mx">https://www.trabajaen.gob.mx</a></li> <li><a href="https://app.conagua.gob.mx/ConsultaConvocatoria.aspx">https://app.conagua.gob.mx/ConsultaConvocatoria.aspx</a></li> </ul> <p><a href="https://www.dof.gob.mx/#gsc.tab=0">https://www.dof.gob.mx/#gsc.tab=0</a></p>
<p><b>4.2.- Sobre el Registro de Aspirantes y la Revisión Curricular:</b></p> <p>Podrán inscribirse a la Convocatoria las personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia laboral previstos para el puesto que se desee concursar. Cabe aclarar que, las personas que realicen su registro de forma errónea de manera involuntaria, no cumplan con el perfil correspondiente al puesto y/o no logren comprobar documentalmente la información registrada, serán descartadas.</p> <p>La inscripción al concurso y el registro de las personas aspirantes se realizarán a través del Sistema de TrabajaEn, disponible en el sitio: <a href="https://www.trabajaen.gob.mx">https://www.trabajaen.gob.mx</a> dentro de las fechas establecidas en el punto 3. Programación de las etapas del concurso, de las presentes BASES.</p> <p>El Sistema confrontará la información capturada por las personas interesadas contra el perfil del puesto y demás requisitos que para ocupar el puesto fueron establecidos en la Convocatoria. De existir compatibilidad, se asignará un folio de participación que formaliza la inscripción al concurso permitiendo su identificación durante el desarrollo del proceso, hasta antes de la entrevista con el Comité Técnico de Selección; esto con el fin de asegurar el anonimato de las personas aspirantes. De presentarse incompatibilidad en el registro, se rechazará la inscripción.</p> <p>Para continuar en el concurso se deberán acreditar cada una de las etapas y demás requisitos establecidos en la presente Convocatoria.</p> <p>Cuando alguna persona deseé, por así convenir a sus intereses, cancelar su participación de algún concurso en el Sistema de TrabajaEn y éste no se lo permita, sólo en este caso podrá presentar su solicitud por escrito y firmada al Comité Técnico de Selección, indicando el motivo por el que le interesa salir del concurso. En este caso, la Conagua realizará la gestión correspondiente ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno para que determine lo procedente, lo que oportunamente se informará a la persona solicitante, a través de los medios establecidos para tal efecto.</p>
<p><b>Sobre el Cotejo y Entrega Documental:</b></p> <p>La Conagua se reserva el derecho de solicitar en cualquier etapa del concurso, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la herramienta <a href="https://www.trabajaen.gob.mx">https://www.trabajaen.gob.mx</a> para fines de revisión y del cumplimiento de los requisitos, condiciones y en su caso, la información del currículum detallado y actualizado presentado por la persona candidata y de no acreditarse su existencia o autenticidad, se descartará a la persona candidata, dejando sin efecto los resultados obtenidos en cualquiera de las diferentes Etapas del proceso del Concurso y/o el Nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la Comisión Nacional de Agua, la cual se reserva el derecho de ejercitarse las acciones legales procedentes.</p>

**Es responsabilidad de la persona candidata acreditar y comprobar documentalmente todos y cada uno de los datos capturados en la página de Trabajaen.**

Las personas que participen en los concursos de ingreso deberán exhibir las **constancias originales** con las que acrediten su identidad y el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil del puesto, en la Convocatoria, en su caso, los previstos en el artículo 21 de la LSPCAF, así como en las condiciones establecidas en las presentes BASES; para tal fin, las personas candidatas deberán presentar para su cotejo los siguientes documentos:

- 1) Original del formato denominado **Lista de Verificación para la Revisión y Cotejo de Documentos** debidamente requisitado. Este formato se encuentra disponible en la siguiente ruta: <https://app.conagua.gob.mx/ConsultaConvocatoria.aspx> - Documentos y Formatos - Revisión y Cotejo de Documentos - Lista de Verificación para la Revisión y Cotejo de Documentos o en la siguiente liga: [https://files.conagua.gob.mx/conagua/SPC\\_Conagua/6.\\_R.Lista\\_Cotejo\\_2025.pdf](https://files.conagua.gob.mx/conagua/SPC_Conagua/6._R.Lista_Cotejo_2025.pdf)
- 2) Impresión de la pantalla principal (**Carátula Personal de TrabajaEn**) que aparece después de ingresar a su cuenta personal de TrabajaEn, en ella aparecen datos como: folio de TrabajaEn, folios de concursos activos (el No. de folio que el Sistema le asignó para concursar en el puesto de su elección), nombre de la persona candidata, RFC, etc.), acompañado de la impresión del mensaje de invitación que se le hizo llegar a su cuenta personal de TrabajaEn.
- 3) Original o copia certificada legible y copia simple, y exacta de la **identificación oficial vigente con fotografía y firma** (Credencial de Elector, Pasaporte o Cédula Profesional).
- 4) Original o copia certificada legible y copia simple, y exacta del **acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3** según corresponda.
- 5) Impresión de la **CURP**.
- 6) Original o copia certificada legible y copia simple, exacta y completa de la **Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada** (Requisito exclusivo y obligatorio para hombres con edad igual o menor de 40 años). Sus obligaciones militares terminan el 31 de diciembre del año en que cumplan los 40 años de edad, de acuerdo con lo que señala el artículo 4º. de la Ley del Servicio Militar en su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2022.  
En caso de NO presentar su Cartilla, deberán contar con un documento de Excepción para el cumplimiento del Servicio Militar Nacional, el cual debe ser emitido por la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), con base en lo señalado en los artículos 5º y 10 de la Ley del Servicio Militar:  
Las excepciones para el cumplimiento del Servicio Militar, podrán ser consultadas en el siguiente sitio: <https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/excepciones-del-servicio-militar-nacional>
- 7) Impresión del **Curriculum Vitae registrado en el sitio** <https://www.trabajaen.gob.mx> al momento de su inscripción. Consultar numeral 4.2.- Sobre el Registro de Aspirantes y la Revisión Curricular, de las presentes BASES, el cual deberá estar rubricado, firmado y con la siguiente leyenda: "Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en el presente documento son verídicos".
- 8) Impresión del **Curriculum Vitae personal** detallado (versión ejecutiva), y actualizado que contenga, entre otros datos, la percepción ordinaria mensual de cada puesto desempeñado, las fechas de alta y de baja especificando día, mes y año, así como el periodo laborado (indicando años, meses y días de duración en cada puesto), los datos de localización de la o el jefe inmediato o del Área de Recursos Humanos de cada uno de los empleos y los datos de dos referencias personales. (Solamente se utilizará como un apoyo de información complementaria).  
Es importante, destacar que las constancias laborales presentadas por la persona candidata deben permitir entre otros datos, la identificación del nombre del puesto o cargo, mismo que deberá tener congruencia con las funciones y/o actividades descritas en las dos versiones curriculares (TrabajaEn y Ejecutiva) que se presenten, con lo que se podrá comprobar el requisito de las áreas de experiencia, establecidas en el perfil del puesto en el que se concursa. Consultar numeral 10 de este mismo apartado.
- 9) Original o copia certificada legible y copia simple, y exacta del **documento que acredite los estudios, nivel y grado de avance académico** requerido en el perfil del puesto que concursa:
  - Cuando el grado de avance requerido en el Perfil sea "**Titulado**":  
Se podrá entregar Título registrado o Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (SEP).  
En el caso de estudios realizados en el extranjero, deberá presentarse invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la SEP. Asimismo, toda documentación emitida en el extranjero en idioma diferente al español, invariablemente deberá acompañarse de su correspondiente traducción.  
Se aceptarán la Cédula Profesional o Título registrado con grados de maestrías y doctorados en la Dirección General de Profesiones de la SEP, siempre y cuando correspondan a las áreas de estudio y carreras requeridas en el perfil del puesto.
  - Cuando el grado de avance requerido en el Perfil sea "**Terminado o Pasante**":

Carta de Pasante o Documento Oficial que compruebe que se concluyó el 100% de los estudios.

- Cuando el grado de avance requerido en el Perfil del Puesto sea “**Carrera Técnica o Comercial**”: Certificado de Estudios o Documento Oficial que compruebe que se concluyó el 100% de los estudios de Bachillerato o Equivalente.

Observaciones acerca de la comprobación académica:

Cuando la carrera específica con la que se pretenda acreditar la carrera genérica del puesto en concurso NO se encuentre contenida en el Catálogo de Carreras en TrabajaEn que en la fecha de la revisión documental se obtenga del portal electrónico TrabajaEn, será motivo de descarte, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. Dicho Catálogo podrá ser consultado dando clic en el Apartado de “Documentos e Información Relevante”, de la siguiente página de internet: [https://www.trabajaen.gob.mx/menuini/jsp\\_paginad.jsp#](https://www.trabajaen.gob.mx/menuini/jsp_paginad.jsp#)

En el caso de que el registro del Título o expedición de Cédula Profesional se encuentre en trámite ante la SEP, se recibirá el comprobante original y copia simple (para su cotejo) del Trámite de Registro del Título y/o expedición de la Cédula Profesional emitido por dicha Secretaría o la Institución Educativa correspondiente y el comprobante académico que indique haber terminado la licenciatura, maestría o doctorado, según corresponda, en tanto dicho trámite concluye. La persona que sea ganadora del concurso y que se encuentre en esta situación, deberá entregar una Carta Compromiso firmada, mediante la cual se obliga a presentar ante la Gerencia de Personal de la Conagua, el original de estos documentos al día hábil siguiente de haberlos recibido, para su integración a los respectivos expedientes.

- 10) Original o copia certificada legible y copia simple, y exacta de los **comprobantes de experiencia que acrediten el perfil del puesto**. Se aceptarán una o varias constancias descritas a continuación:

- Constancias laborales, que indiquen la razón social de la organización, el nombre del puesto desempeñado, periodo de inicio y término (día, mes y año).
- Constancias de nombramiento y/o asignación de remuneraciones, siempre y cuando vengan acompañadas de los recibos de pago primero y último (necesariamente para poder acreditar los periodos laborados en cada puesto, es decir día, mes y año del alta y baja específicamente).
- Comprobantes del puesto que indiquen el sueldo, funciones, fecha de inicio y conclusión, actividades y/o responsabilidades asignadas.
- Constancias de nombramiento como persona servidora pública de carrera con su último recibo o talón de pago.
- Contratos y recibos de honorarios (primero y último recibo, necesariamente).
- Hojas únicas de servicio, con firmas y sello de la institución que la expide.
- Primero y último recibo o talón de pago por puesto.
- Actas constitutivas de asociaciones, sociedades o fundaciones.
- Altas y bajas del IMSS e ISSSTE por puesto.
- Avisos de modificación salarial del IMSS o ISSSTE.
- Declaración de impuestos ISR o patrimonial con su respectiva constancia de recibido por el SAT o la SFP.
- Entre otros documentos, siempre y cuando sean oficiales.

Las constancias referidas deberán ser legalmente expedidos (con membrete y firmas legales). Los documentos en los que no se indique la fecha de inicio y/o término del empleo que pretende comprobar no serán válidos, por lo que no se computarán para el cálculo de los años con los que se acredite el cumplimiento del perfil del puesto de que se trate.

Los comprobantes laborales, se podrán complementar (no reemplazar) con el perfil oficial del puesto o cualquier constancia que indique entre otras, las funciones, actividades, nivel, sueldo, responsabilidades, objetivos y/o metas asignadas, así como, evaluaciones del desempeño; es decir, cualquier documento (legalmente expedidos por la o el titular de la organización, jefe inmediato, superior jerárquico o el Área de Recursos Humanos) con las que se puedan demostrar éstas, e incluso algún documento firmado por la persona candidata que demuestre su participación en algún programa, proyecto o asunto propio del puesto.

Los siguientes supuestos NO serán válidos para la comprobación de Experiencia:

- Constancias Laborales que revaliden áreas de experiencia de pedagogía, enseñanza, desarrollo de asignaturas, organización y planificación de la educación, teoría y métodos educativos, o aquellas relacionadas con la docencia, sólo serán aplicables cuando el perfil del puesto que se concursa lo señale de manera expresa.
- Evaluaciones anuales del desempeño de puestos inmediatos inferiores respecto de la vacante a concursar en caso de ser persona servidora pública.

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Documentos obtenidos a través de internet con fines de consulta y/o que NO tengan validez oficial, u otros como constancias de semanas de cotización para efectos de pensión y/o jubilación, obtenidas a través del Sistema Integral de Semanas Cotizadas (SISEC) del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o el Sinavid Oficina Virtual del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) o aquellos que sean expedidos por alguna otra instancia de seguridad social.</li> <li>• Cartas de recomendación emitidas a título personal para acreditar el requisito de experiencia.</li> </ul> <p><b>11)</b> Impresión de la <b>Carta Bajo Protesta de Decir Verdad</b> de no haber sido sentenciada/o por delito doloso, no estar inhabilitada/o para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministra/o de culto, incorporación a Programas de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal, entre otras manifestaciones que le son solicitadas por disposición expresa y que la documentación presentada es auténtica y legal. Entre otros aspectos que son requeridos. El formulario de esta carta está disponible en la siguiente ruta: <a href="https://files.conagua.gob.mx/conagua/SPC_Conagua/CBPDV%20Cotejo%202.pdf">https://files.conagua.gob.mx/conagua/SPC_Conagua/CBPDV%20Cotejo%202.pdf</a></p> <p>Observaciones sobre los Programas de Retiro Voluntario:</p> <p>Aquellas personas que hayan sido beneficiadas por algún Programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública, deberán verificar las condiciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) determinó para tal efecto; ya que, el hecho de haber sido beneficiada/o no es motivo de descarte del concurso, pero su reincorporación a la Administración Pública sí está sujeta a la normatividad emitida por la SHCP aplicable al año correspondiente al de su retiro, referente a si es o no necesaria la devolución del monto otorgado y, en su caso, otras condiciones emitidas para reincorporarse a la Administración Pública.</p> <p>Observaciones acerca de la entrega de Documentos:</p> <p><b>Los documentos indicados y los comprobantes de los requisitos de estudios, laborales y en su caso de los documentos especiales requeridos en el perfil de determinados puestos son indispensables para continuar en el concurso, por lo que de faltar alguno será motivo de descarte del concurso</b>, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Los requisitos de estudios y de experiencia se apegarán estrictamente a los Catálogos de Carreras y Areas de Experiencia publicados en la página de TrabajaEn, en "Documentos e Información Relevante".</p> <p>Bajo ningún supuesto se aceptará en sustitución de los documentos originales, copia fotostática de los mismos, constancia o solicitud de expedición por primera vez, de duplicados o de reposición, ni el acta levantada con motivo de robo, destrucción o extravío ante autoridad competente.</p> <p>No se aceptarán documentos en otro día o momento diferente, al indicado en el mensaje de invitación que es enviado a las personas candidatas a sus cuentas del Sistema de TrabajaEn, por lo que, de NO presentar la documentación comprobatoria requerida, ésta será motivo de descarte del concurso, no obstante que haya acreditado las evaluaciones correspondientes, ya que la revisión y cotejo de documentos se practicará exclusivamente con los documentos entregados, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>En los casos en que se llegara a corroborar que la persona candidata presente documentos falsos, alterados o apócrifos obteniendo mediante éstos beneficios o derechos que no les correspondían, o bien, se condujeron con falsedad, previo, durante y después a su ingreso al servicio de la Conagua, el Comité Técnico de Selección informará al Comité Técnico de Profesionalización, para que determine los mecanismos o medios para instar a las autoridades competentes a iniciar las actuaciones legales tendientes a determinar la nulidad del Nombramiento, con independencia de las acciones laborales, administrativas o penales que correspondan.</p>	<p><b>5. ETAPA II. EXAMENES DE CONOCIMIENTOS Y EVALUACION DE HABILIDADES</b></p> <p><b>5.1.- Sobre el Examen de Conocimientos Técnicos:</b></p> <p>➤ Temario de Estudio.</p> <p>El Temario de Estudio para el Examen de Conocimientos Técnicos de cada puesto se podrá consultar en el perfil de puesto que se publica en el sitio <a href="https://www.trabajaen.gob.mx">https://www.trabajaen.gob.mx</a> y en la siguiente ruta: <a href="https://app.conagua.gob.mx/ConsultaConvocatoria.aspx - Convocatorias en Proceso – Seleccionar una Opción (elegir el número de Convocatoria en la que participa) – Temarios de Estudio">https://app.conagua.gob.mx/ConsultaConvocatoria.aspx - Convocatorias en Proceso – Seleccionar una Opción (elegir el número de Convocatoria en la que participa) – Temarios de Estudio</a>.</p> <p>➤ Calificación mínima aprobatoria.</p> <p><b>La calificación mínima aprobatoria es igual o mayor que 70</b>, en una escala del 0 al 100. Considerando que la cantidad de aciertos obtenidos sobre el total de aciertos posibles en la prueba respectiva, en donde del porcentaje que se obtenga con dos decimales no se redondea; por lo tanto, los números enteros que se obtengan serán los que se consideren como la calificación definitiva (ejemplo en una calificación de 76.67 la definitiva será de 76). <b>Es indispensable aprobar esta evaluación para poder continuar en el concurso, ya que el hecho de no aprobarla es motivo de descarte.</b></p>
---	---

➤ **Vigencia de resultados.**

Tienen vigencia de un año los resultados aprobatorios de Exámenes de Conocimientos Técnicos presentados por la persona candidata en un concurso anterior del mismo puesto, siempre y cuando no cambie el Temario de Estudio, y por tanto se publique para el presente concurso exactamente el mismo. No aplica la referida vigencia para el Examen de Conocimientos Técnicos que en su caso se haya presentado para un puesto cuyo concurso fue cancelado, por lo que independientemente del temario que se publique, las personas candidatas deberán presentar el examen del concurso de esta Convocatoria.

Para hacer legítima la revalidación de la calificación, la persona candidata deberá presentar su solicitud por escrito dirigida a la o al Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección, a más tardar al día siguiente del cierre de la Etapa de Registro de Aspirantes, indicando el número de Convocatoria en que se presentó y el número de folio con el que participó en el concurso anterior mediante el siguiente correo rosa.fernandez@conagua.gob.mx, y jorge.cohen@conagua.gob.mx siendo necesario que antes de hacer la solicitud, la persona aspirante se asegure que sea exactamente el mismo Temario.

➤ **Observaciones.**

El Examen de Conocimientos Técnicos será elaborado por la o el Jefe Inmediato de la plaza vacante o la persona designada por el mismo, quien en su caso no podrá participar en el concurso del puesto respectivo; lo anterior, observando la normatividad que regula al Subsistema de Ingreso del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y en apego al artículo 232 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal.

Los instrumentos de evaluación tendrán carácter de reservados y confidenciales al actualizarse alguno de los supuestos previstos en los términos de lo señalado en los artículos 106, fracción I, 113, fracciones VIII y XIII, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 102, 110, fracciones VIII y XIII, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el lineamiento vigésimo séptimo, segundo y tercer párrafos de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; 34 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; los artículos 180, 182 y 273 del ACUERDO por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, vigente, y demás disposiciones aplicables al formar parte de los expedientes del proceso deliberativo que llevan a cabo los Comités Técnicos de Selección en tanto no exista resolución definitiva y contengan datos personales. En el supuesto caso de que aplicará la reserva, estácluirá una vez extinguidas las causas que la originaron, es decir, al resolverse el concurso que la motivo, no obstante, la información confidencial guardará esta condición, aun después de concluido el concurso.

**5.2.- Sobre el Examen de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal:**

➤ **Temario de Estudio.**

En apego al documento No. de Oficio Circular CGGEP/UPRH/006/2024, emitido por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y de conformidad con el Nuevo Modelo de Profesionalización de la Administración Pública Federal, aprobado el 15 de diciembre de 2023, por el Consejo Consultivo del Sistema del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal Centralizada, implementado a partir del 15 de julio de 2024, el Temario de Estudio para el Examen de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal, se podrá consultar en la dirección electrónica: <https://www.trabajaen.gob.mx>.- en el apartado "Documentos e Información Relevante".

Las dudas relacionadas con el Temario del Examen de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal, así como la solicitud para la renuncia a los resultados aprobatorios de los Exámenes de Conocimientos Generales o Evaluación de Habilidades, deberán dirigirse a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal a la cuenta de correo electrónico: [trabajaen@buengobierno.gob.mx](mailto:trabajaen@buengobierno.gob.mx)

➤ **Vigencia de Resultados.**

Los resultados aprobatorios obtenidos tendrán una vigencia de un año, contado a partir de la fecha en que se den a conocer éstos a través de Trabajaen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Las personas candidatas podrán participar en otros concursos sin tener que sujetarse nuevamente al Examen de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal, siempre y cuando hayan obtenido un resultado aprobatorio, dicho resultado se verá reflejado de forma automática en el portal de Trabajaen

➤ **Observaciones.**

La aplicación se realizará a través de la herramienta de evaluación en línea del Módulo Generador de Exámenes de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

**5.3.- Sobre la Evaluación de Habilidades:**

- Temario.

La Guía de Estudio para la Evaluación de Habilidades se podrá consultar en la dirección electrónica: <https://www.trabajaen.gob.mx.-> en el apartado “Documentos e Información Relevante”.

- Calificación mínima aprobatoria.

No Aplica. Esta Evaluación no será motivo de descarte, pero los puntos que se obtengan se acumularán a los de las demás etapas del concurso.

- Vigencia de Resultados.

La calificación de la misma Habilidad y nivel de dominio que en su caso haya obtenido una persona candidata en algún otro concurso, tendrán una vigencia de un año y se reflejarán automáticamente en el folio de la persona candidata respectiva en TrabajaEn, por tanto, se considerarán para el concurso del puesto en que se esté concursando en esta Convocatoria.

- Observaciones.

La aplicación se realizará a través de la herramienta de evaluación en línea del Módulo Generador de Exámenes de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

**5.4 Sobre la Metodología de Aplicación de los Exámenes de Conocimientos**

La Subetapa **Exámenes de Conocimientos**, comprende el Examen de Conocimientos Técnicos (CT) y el Examen de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal (CG):

<b>Etapa</b>	<b>Subetapa</b>	<b>Puntos</b>	<b>Resultado por etapa</b>
II	Exámenes de Conocimientos (Examen de Conocimientos Técnicos y Examen de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal)	$C=(CT * 0.50)+(CG * 0.50)$	Exámenes de Conocimientos + Evaluación de Habilidades
	Evaluación de Habilidades	H	

Donde:

CG Examen de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal.

CT Examen de Conocimientos Técnicos.

H Habilidades.

La calificación mínima aprobatoria para el Examen de Conocimientos Técnicos es igual o mayor que 70, en donde del porcentaje que se obtenga con dos decimales no se redondea.

El valor ponderado de los exámenes de Conocimientos Técnicos y de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal, será de 50% cada uno, para obtener un total de 100%.

**El resultado del Examen de Conocimientos Técnicos y el resultado del Examen de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal, serán sumados, con el objetivo de obtener los puntos de la Subetapa de Exámenes de Conocimientos.**

**El resultado obtenido deberá ser igual o superior a 60. En caso de obtener un resultado entre CT y CG menor a 60, el sistema procederá al descarte.**

Lo anterior, se expresa en la siguiente tabla:

Valoración de la subetapa de Exámenes de Conocimientos				
	Examen de Conocimientos Técnicos (CT)	Examen de Conocimientos Generales de la APF (CG)	Calificación de la subetapa (C)	Puntos de la Subetapa (P)
Ponderación de la calificación	CT * 0.50	CG * 0.50	Calificación = (Examen de Conocimientos Técnicos) + (Examen de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal)	Calificación * Valor de la Subetapa II (Art. 34 del RLSPCAF)
Calificación Mínima aprobatoria	70 puntos	No aplica	60	

Donde:

CT es igual a Examen de Conocimientos Técnicos

CG es igual a Examen de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal

C es igual a Exámenes de Conocimientos

P es igual a puntos de la subetapa

**Sobre las observaciones de la Etapa II. EXAMENES DE CONOCIMIENTOS Y EVALUACION DE HABILIDADES**

De conformidad con el artículo 273 de las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, que a la letra señala: "En los casos en que el CTS determine la revisión de exámenes, ésta sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación".

Al respecto y en caso de que una persona candidata requiera revisión del Examen de Conocimientos Técnicos del puesto, del Examen de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal o de la Evaluación de Habilidades, deberá hacerse por escrito (firmada) y dirigida a la o al Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección y se deberá entregar dentro de un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación en TrabajaEn de los resultados de la evaluación de conocimientos, al siguiente correo electrónico: rosa.fernandez@conagua.gob.mx, y jorge.cohen@conagua.gob.mx en la siguiente dirección: Avenida Insurgentes Sur No. 2416, Col. Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, Ciudad de México.

Una vez que la persona Secretaría Técnica reciba la solicitud, verificará que cumpla con lo requerido en el párrafo anterior, de no ser así, se comunicará a la persona candidata que la solicitud no fue procedente. En caso de que la solicitud cumpla con los requisitos aquí señalados, la persona Secretaría Técnica convocará al CTS para que sesione dentro de los 5 días hábiles posteriores a su recepción, dando respuesta a la persona solicitante a través de su centro de mensajes de Trabajaen.

Es importante señalar que en cumplimiento al artículo 273 de las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, arriba señalado, únicamente se hará dicha revisión en lo que respecta a la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, no podrán entregarse los reactivos ni las opciones de respuesta, en ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o de los criterios de evaluación.

Nota: los resultados de los exámenes y de las evaluaciones aplicadas en este proceso de selección no serán considerados para fines de Certificación de Capacidades de las personas Servidoras Públicas de Carrera, así como tampoco se considerarán para efectos de este concurso, las Capacidades que hayan certificado las personas candidatas en su carácter de Servidoras Públicas de Carrera ni las calificaciones que hayan obtenido para dicho fin.

**6. ETAPA III. EVALUACION DE LA EXPERIENCIA Y VALORACION DEL MERITO****6.1.- Sobre la Evaluación de la Experiencia:**

La Evaluación de la Experiencia se realizará conforme a la Metodología y Escalas de Calificación emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno vigente, documento que se podrá consultar en la dirección electrónica: <https://www.trabajaen.gob.mx>.- en el apartado "Documentos e Información Relevante".

Las personas candidatas que acrediten las etapas previas del concurso y una vez que reciban la invitación de la Conagua para presentar esta evaluación, deberán ingresar al Sistema de Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, a través del siguiente sitio:

<https://app.conagua.gob.mx/Experiencia/Paginas/AccesoEntrada.aspx>

El acceso al portal referido, será mediante contraseña, la cual se enviará por mensaje a través del Sistema de TrabajaEn; considerando que sólo se podrá ingresar al Sistema un máximo de tres ocasiones, posteriormente su acceso será bloqueado; en tal caso, la persona candidata deberá comunicarse por teléfono o correo electrónico con la persona indicada en el mencionado mensaje con el fin de conocer el procedimiento a seguir.

Antes de ingresar al Sistema, se podrá consultar el "Instructivo del Sistema" con el fin de facilitar su manejo y conocer las características de la información que deberá registrar.

Una vez dentro del Sistema de Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, podrá registrar los puestos que manifestó inicialmente en su currículum registrado en Trabajaen al momento de su inscripción (consultar numeral 4.2.- Sobre el Registro de Aspirantes y la Revisión Curricular, de las presentes BASES). No se omite mencionar que, únicamente se considerarán para esta evaluación aquellos puestos que coincidan con las áreas de experiencia solicitadas en el perfil del puesto que concurre.

Para acreditar las áreas y años de experiencia solicitados para el puesto sujeto a concurso, se considerará la fecha de inicio y la fecha de término que establezca las evidencias presentadas.

Al concluir con el registro laboral y una vez que el formulario de la Evaluación de la Experiencia sea debidamente requisitado, se deberá imprimir el reporte que el Sistema emite, firmarlo y presentarlo junto con las constancias laborales que respalden dicho registro (consultar el apartado: "Sobre el Cotejo y Entrega Documental", en específico el numeral 10. Original o copia certificada legible y copia simple, y exacta de los comprobantes de experiencia que acrediten el perfil del puesto).

**Observaciones:**

La evaluación de la experiencia calificará los siguientes elementos:

- Orden de los puestos desempeñados
- Duración de los puestos desempeñados
- Experiencia en el Sector Público
- Experiencia en el Sector Privado
- Experiencia en el Sector Social
- Nivel de responsabilidad
- Nivel de remuneración
- Relevancia de funciones o actividades desempeñadas en relación con las del puesto vacante
- En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante

Esta Evaluación no será motivo de descarte, pero los puntos que se obtengan se acumularán a los de las demás etapas del concurso.

De conformidad al artículo 239 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, en la Subetapa de Evaluación de la Experiencia, para los concursos del nivel "P" (Puestos de Enlace), se asignará un puntaje único de 20 (correspondiente al 100%), siempre y cuando las personas candidatas comprueben en el cotejo documental que cuentan con los años de experiencia indicados en el perfil del puesto de que se trate.

**6.2.- Sobre la Valoración de Mérito:**

La Evaluación de la Experiencia se realizará conforme a la Metodología y Escalas de Calificación emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno vigente, documento que se podrá consultar en la dirección electrónica: <https://www.trabajaen.gob.mx>.- en el apartado "Documentos e Información Relevante".

Para la Valoración del Mérito, una vez que se haya requisitado el formulario para la Evaluación de la Experiencia dentro del Sistema de Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito (mencionado en el apartado anterior), el Sistema liberará la opción para realizar esta valoración, donde las personas candidatas que cuenten con evidencias de méritos obtenidos deberán entregar los documentos comprobatorios en original o copia certificada legible y copia simple, y exacta; entre los documentos que se pueden presentar se encuentran:

Documentación requerida sólo para las personas Servidoras Públicas de Carrera Titulares:

- Constancia de RHNet o de Recursos Humanos de la última evaluación anual del desempeño.
- Constancia de RHNet o de Recursos Humanos que contenga el promedio de las calificaciones de las acciones de capacitación obtenidas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
- Constancia de RHNet o de Recursos Humanos que contenga la descripción de las capacidades profesionales certificadas vigentes con las que cuenta.

Documentación requerida para todas las personas candidatas, incluye a las personas Servidoras Públicas de Carrera Titulares:

- Constancia de Logros
- Constancia de Distinciones
- Constancia de Reconocimientos o premios
- Constancia de Actividad destacada en lo individual
- Constancia de Otros Estudios
- Constancia de Habla de lengua indígena
- Constancia de Autoadscripción a un pueblo o comunidad indígena, afrodescendiente o afromexicana
- Perspectiva de juventudes
- Constancia de Personas con discapacidad

En caso de que en alguno o en todos los elementos no se cuente con documento comprobatorio de mérito, se deberá anotar en dicho elemento la palabra "ninguno" y presentar el reporte firmado.

Una vez completado el formulario de esta valoración, se deberá imprimir el reporte, firmarlo y presentarlo junto con los documentos comprobatorios que avalen cada uno de los elementos a calificar.

**Observaciones:**

Esta Evaluación no será motivo de descarte, pero los puntos que se obtengan se acumularán a los de las demás etapas del concurso.

Es responsabilidad de la persona candidata acreditar y comprobar documentalmente todos y cada uno de los datos capturados en el Sistema de Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito.

**7. ETAPA IV. ENTREVISTA****Sobre la Entrevista:**

Con base en el sistema de puntuación general y las reglas de valoración general, se publicará en Trabajaen, en estricto orden de prelación, el listado de personas candidatas que hubieran aprobado las Etapas I, II y III del proceso de selección con sus respectivos folios.

La etapa de entrevistas tiene la finalidad de que el Comité Técnico de Selección (CTS) profundice en la valoración de la capacidad de las personas candidatas, de conformidad a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y en Trabajaen.

Las entrevistas podrán realizarse por medios electrónicos de comunicación, siempre que se compruebe fehacientemente la identidad de la persona candidata a evaluar y esta modalidad de entrevista se haya establecido en la convocatoria.

Asimismo, las entrevistas podrán llevarse a cabo por especialistas, en los supuestos que hayan sido determinados por el Comité Técnico de Profesionalización (CTP) o cuando a juicio del CTS se requiera de asesoría o auxilio por parte de personas cuyo reconocimiento y experiencia en su campo ayude a profundizar en la valoración de las capacidades de las personas candidatas a entrevistar.

La Comisión Nacional del Agua programará las entrevistas, en su caso, se señalará la participación de especialistas y si se realizarán mediante medios electrónicos de comunicación, y convocará a las personas candidatas mediante Trabajaen, conforme al orden de prelación y el número establecido por el CTS.

El resultado obtenido en esta etapa será considerado en el sistema de puntuación general y no implica el descarte de las personas candidatas.

El CTS, con el objeto de verificar si las personas candidatas reúnen el perfil y los requisitos para desempeñar el puesto, por medio de preguntas y mediante las respuestas que proporcione, identificará las evidencias que le permitan, en un primer momento, considerarla persona finalista e incluso, en un segundo momento, determinarle persona ganadora del concurso, independientemente de la metodología de entrevista que utilice.

La entrevista deberá permitir la interacción de cada uno de los miembros del CTS o, en su caso, de los especialistas con las personas candidatas, a efecto de evitar que ésta se realice sólo por su presidente o algún otro miembro. La misma consistirá en dos momentos:

- El de preguntas y respuestas, y
- El de elaboración del reporte de evaluación de la persona candidata.

Las personas entrevistadoras formularán las mismas preguntas a cada una de las personas candidatas y deberán quedar agregadas al reporte individual o plasmarse en los mismos. Las respuestas de las personas candidatas procurarán transcribirse o al menos reproducirse lo más exacto posible, en el reporte individual o bien anexarse al mismo.

Previo a la entrevista del siguiente candidato, el Secretario Técnico deberá recabar la firma de los integrantes del CTS o, en su caso, de los especialistas en los reportes individuales, los cuales serán incorporados al expediente del concurso.

El mecanismo de evaluación de ingreso en la etapa de entrevista, entendido éste como el procedimiento predefinido y ordenado que contiene criterios de evaluación y puntuación para calificar cuantitativa y/o cualitativamente a una persona candidata, consistirá en lo siguiente:

- I. La Conagua, previo a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, conforme a las reglas de valoración generales y específicas, configurará en Trabajaen los criterios de evaluación de entrevista determinados por el CTS y por el número de personas candidatas a entrevistar;
- II. Cada criterio de evaluación tendrá la misma ponderación;
- III. Cada miembro del CTS o, en su caso, especialista, calificará, en una escala de 0 a 100 sin decimales, a cada persona candidata, en cada uno de los criterios de evaluación correspondientes;
- IV. Las calificaciones otorgadas para cada persona candidata deberán sustentarse en el reporte, y
- V. La Conagua deberá registrar en RHnet y difundir en Trabajaen, dentro de los tres días hábiles siguientes, las calificaciones de cada persona candidata incluidas en el reporte de quienes hayan realizado la entrevista.

Se calculará mediante Trabajaen, con base en el promedio, la calificación de cada persona candidata en la entrevista, y con base en el sistema de puntuación general, los puntos correspondientes a la etapa de entrevista.

El reporte deberá presentar los resultados del mecanismo de evaluación de ingreso para cada persona candidata y utilizará el formato establecido para tales efectos por el CTP.

Se consideran finalistas a las personas candidatas que acrediten el puntaje mínimo de calificación en el sistema de puntuación general; esto es, que hayan obtenido un resultado aceptable para ser considerados aptos de ocupar el puesto sujeto a concurso, en términos de los artículos 32 de la Ley y 40, fracción II, del Reglamento.

La Conagua difundirá en Trabajaen, en orden de prelación de mayor a menor e identificando a los finalistas del concurso, la calificación definitiva de cada persona candidata.

El número de personas candidatas a entrevistar será de tres, si el universo de personas candidatas lo permite. En el supuesto de que el número de personas candidatas que aprueben las etapas señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 34 del Reglamento de la LSPCAF fuera menor a lo estipulado por el Comité Técnico de Profesionalización, se deberá entrevistar a todas.

En caso de no contar con al menos una persona finalista de entre las personas candidatas ya entrevistadas, se continuarán entrevistando en grupos de tres (ternas), si el universo lo permite, hasta que se declare una persona ganadora, o se agoten las personas candidatas que hayan aprobado las etapas I, II y III del proceso de selección, conforme a lo previsto en el artículo 36 del Reglamento de la LSPCAF.

Las personas candidatas que se inviten para entrevista se citarán en la Ciudad Sede en que se ubique la plaza en concurso.

Las personas que integren los Comités Técnicos de Selección podrán realizar preguntas de tipo técnico, de habilidades, capacidades gerenciales, cultura de la legalidad o visión de servicio público, que calificarán de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en el siguiente párrafo y para aquellos puestos que requieran el manejo del Idioma Inglés en un nivel intermedio o avanzado, eventualmente se les podrán hacer algunas preguntas en dicho idioma, ya sea en forma verbal o por escrito y/o aplicar, a través de la Gerencia de Personal o quien ésta indique, un examen de inglés en cualquiera de las etapas previas a la entrevista o en su caso, solicitar los documentos comprobatorios en el nivel de dominio requerido.

El Comité Técnico de Selección para la evaluación de las entrevistas, considerará los siguientes criterios (CERP): Contexto, situación o tarea (favorable o adverso); Estrategia o acción (simple o compleja); Resultado (sin impacto o con impacto) y Participación (protagonica o como miembro de equipo).

El hecho de no asistir a la entrevista, será motivo de descarte del Concurso.

#### **8. ETAPA V. DETERMINACION**

##### **Sobre la Determinación:**

Se consideran finalistas a las personas candidatas que acrediten el PUNTAJE MINIMO DE CALIFICACION del Sistema General de Puntuación, el cual será de 70 puntos y que es el resultado acumulado de las calificaciones y puntos obtenidos en las Etapas II, III y IV del concurso, como mínimo aceptable para ser considerada persona finalista, apta y susceptible de ocupar el puesto sujeto a concurso.

Los resultados obtenidos en todas las Etapas del Concurso, serán considerados para emitir el “Listado final en orden de prelación” (Resumen de Resultados), en donde se registrará la Calificación Definitiva de cada persona candidata en el orden de prelación de mayor a menor, identificando a las personas finalistas del concurso.

El Comité Técnico de Selección resolverá el proceso de selección, mediante la emisión de su determinación, declarando:

- a) Ganadora o ganador del concurso a la persona finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección; es decir, al de la mayor Calificación Definitiva;
- b) A la persona finalista con la siguiente mayor Calificación Definitiva que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la Conagua, la persona ganadora señalada en el inciso anterior:
  - I. Comunique a la Conagua, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o
  - II. No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o
- c) Desierto el concurso.

Si durante la determinación, el CTS advirtiera que, como resultado de la puntuación obtenida en las etapas II, III y IV del concurso, existe empate entre finalistas, elegirá a la persona ganadora conforme a los criterios siguientes:

- I. Entre una persona servidora pública de la misma dependencia y otro finalista, se tendrá preferencia por la persona servidora pública de la dependencia.
- II. Entre las personas servidoras públicas de la misma dependencia, se elegirá a la persona ganadora conforme a los siguientes criterios, observando el orden señalado:
  - a) Aquella que sea persona servidora pública de carrera titular y el puesto que ocupe se encuentre en proceso de desaparición con motivo de una reestructuración, o
  - b) Quien cuente con nombramiento de persona servidora pública de carrera titular, o
  - c) Quien tenga alguna discapacidad o pertenezca a un grupo en situación de discriminación, o
  - d) Quien hubiera obtenido la mayor puntuación en la valoración del mérito, o
  - e) Quien hubiera obtenido la mayor puntuación en la evaluación de la experiencia, o
  - f) Quien posea el mayor grado académico, o
  - g) Quien pertenezca al sexo menos representado en la Unidad Administrativa que concursa la vacante, a fin de observar el principio de paridad.
- III. Si se trata de finalistas no adscritos a la dependencia, se considerarán los criterios en el orden siguiente:
  - a) Quien sea persona servidora pública de carrera titular y que el puesto que ocupe se encuentre en proceso de desaparición con motivo de una reestructuración, o
  - b) Quien cuente con nombramiento de persona servidora pública de carrera titular, o
  - c) Quien tenga alguna discapacidad o pertenezca a un grupo en situación de discriminación, o
  - d) Quien hubiera obtenido la mayor puntuación en la evaluación de la experiencia, o
  - e) Quien hubiera obtenido la mayor puntuación en la valoración del mérito, o
  - f) Quien posea el mayor grado académico.

En la Etapa de Determinación, la o el superior jerárquico del puesto en concurso podrá, por una sola vez y bajo su estricta responsabilidad, vetar durante la determinación a la persona finalista seleccionada por los demás miembros del Comité Técnico de Selección para ocupar el puesto, razonando debidamente su determinación en el acta correspondiente.

En caso de que la o el superior jerárquico del puesto que se concursa ejerza el voto previsto en el artículo 74 de la LSPCAF, el Comité Técnico de Selección elegirá a la persona que ocupará el puesto de entre las personas finalistas restantes.

El acta en que conste la determinación del concurso será suscrita por los integrantes del CTS, y en ella se precisarán: las personas finalistas del concurso a efecto de su integración a la reserva de aspirantes de la dependencia, los resultados obtenidos por éstas en cada una de las etapas, así como las conclusiones de la propia determinación y, en su caso, el voto fundado y razonado por el presidente del CTS.

El CTS, observando los principios rectores del Sistema, deberá señalar con precisión las disposiciones en que funde su determinación y razonar en el acta de la sesión respectiva, las conclusiones de su determinación, señalando los motivos que le llevaron a seleccionar a la persona ganadora del concurso de ingreso; o bien, declarar desierto el concurso, según lo establecido en el artículo 288 del presente Acuerdo. Tales consideraciones deberán ser razonables para justificar la selección, en su caso, de la persona candidata más apta como ganadora, y demostrar que la selección resultó sin conceder preferencias o privilegios a persona alguna ni prejuzgar o atender apreciaciones carentes de sustento.

La Conagua difundirá en TrabajaEn el nombre del ganador del concurso y su folio, así como la calificación definitiva de éste y de las demás personas finalistas. Asimismo, registrará la reserva de las personas aspirantes de acuerdo con la determinación del CTS.

Los nombramientos de los servidores públicos de carrera, además de lo previsto en el artículo 6 del Reglamento, deberán señalar el carácter de confianza del puesto y su adscripción.

En los casos de puestos del rango de enlace, se expedirá el nombramiento en los términos de lo señalado en el artículo 260 del presente Acuerdo.

El Nombramiento como persona Servidora Pública de Carrera Titular o Eventual se expedirá dentro de los 30 días hábiles siguientes a la ocupación del puesto y contendrá la fecha a partir de la cual asume el cargo. Se entregará a la persona Servidora Pública un ejemplar autógrafo del mismo.

En el caso de la persona Servidora Pública de Carrera Eventual, la vigencia de su nombramiento será de un año, quien tienen derecho a obtener el nombramiento como persona servidora pública de carrera titular al término del plazo de su designación como eventual, salvo que en la evaluación de su desempeño obtuvieran una calificación no satisfactoria, no aprobatoria o deficiente, en cuyo caso el nombramiento surtirá efectos únicamente hasta la fecha de su vigencia, sin responsabilidad para la dependencia, y la relación laboral se tendrá por concluida.

La evaluación a que se refiere el párrafo anterior debe realizarse dentro de los treinta días naturales previos al cumplimiento del año de su ingreso al Sistema, salvo que antes haya sido separado por alguna de las causas previstas en las disposiciones aplicables.

El requisito establecido en la fracción III del artículo 21 de la LSPCAF, se tendrá por acreditado cuando la persona candidata sea considerada finalista por el Comité Técnico de Selección, toda vez que tal circunstancia implica ser apto para el desempeño del puesto en concurso y susceptible de resultar ganadora o ganador del mismo.

#### **9. GENERALIDADES PARA LA PRESENTACION DE EVALUACIONES**

La Comisión Nacional de Agua comunicará a las personas candidatas, a través de TrabajaEn, con al menos dos días de anticipación la fecha, hora y lugar en que deberán presentarse para la aplicación de las diferentes evaluaciones, la entrega de documentos y la entrevista. Mismas que **se llevarán a cabo en las Oficinas de la Conagua de la Ciudad de México para los puestos adscritos a Oficinas Centrales y en la ciudad sede del Organismo de Cuenca o Dirección Local en la que esté ubicado cada puesto**.

La fecha, hora y lugar de las entrevistas, será acordada por el Comité Técnico de Selección, cuya programación, de igual forma, se dará a conocer a las personas candidatas al menos con dos días de anticipación.

**La Conagua podrá realizar las evaluaciones de las diferentes Etapas del Concurso con anticipación a las fechas límite establecidas para cada etapa del concurso (si las condiciones lo permiten), por lo que será responsabilidad de las personas candidatas revisar continuamente sus mensajes en TrabajaEn. En los mensajes que la Conagua envíe, se especificará la duración aproximada de cada aplicación, la fecha fijada, hora y lugar en que se realizarán y los requisitos para la presentación de las evaluaciones, así como los cambios que en su caso se presenten en cualquiera de las Etapas del Concurso.**

Se sugiere a las personas candidatas considerar las previsiones necesarias de tiempo e imprevistos para sus traslados, ya que la **tolerancia máxima** respecto a la hora en que se tenga programado el inicio de cada etapa, **será de quince minutos**. Transcurridos los quince minutos de tolerancia, NO se permitirá el acceso de las personas que se presenten retrasadas a las salas o sitios de aplicación, quedando inmediatamente descartadas del concurso.

De acuerdo al principio de igualdad de oportunidades, NO procederá la reprogramación de las fechas y horarios para la aplicación de cualquiera de las Etapas del concurso a petición de las personas candidatas. Cada tipo de procedimiento, entrega, revisión y cotejo de documentos, evaluación o examen, y entrevista se programará para realizarse en un sólo día, pero en caso de que se llegaran a presentar contingencias o imprevistos, la Conagua se reserva el derecho de reprogramar y diferir la fecha, hora, lugar de la evaluación, tipo de la cita y/o medio de comunicación electrónico y/o tecnológico correspondiente, conforme a la disponibilidad de espacios, equipos, fallas de tipo técnico, o de energía, así como de la velocidad de respuesta de las conexiones de la red para este fin o cualquier otro imprevisto, considerando también las derivadas de contingencias por fenómenos naturales y/o sociopolíticos, entre otros.

En el centro de evaluación, durante las etapas de Examen de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal, examen de Conocimientos Técnicos y Evaluación de Habilidades, NO se permitirá el uso de teléfonos celulares, computadoras de mano, dispositivos de CD, DVD, memorias portátiles de computadora, cámaras fotográficas, calculadoras, así como cualquier otro dispositivo, libro o documento que posibilite consultar, reproducir, copiar, fotografiar, registrar o almacenar las evaluaciones, salvo que para la resolución del examen se requiera de calculadora u otro equipo exprofeso para el examen, en cuyo caso, se les comunicará con anticipación.

#### 10. REGLAS DE VALORACION

Con fundamento en lo establecido en los artículos 29, 30, 31 y 32 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 34 de su Reglamento y 237, 238, 239, 240, 241 y 242 del el Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal vigente, el Comité Técnico de Profesionalización (CTP), actualiza las Reglas de Valoración y el Sistema de Puntuación General establecidas en su Cuarta Sesión Ordinaria del 13 de diciembre de 2011.

I. La etapa II del artículo 34 del RLSPCAF considera:

I.1. Exámenes de conocimientos:

- Examen de Conocimientos Técnicos.
- Examen de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal.

I.2. Evaluación de Habilidades.

El método de aplicación considera:

Etapa	Subetapa	Puntos	Resultado por etapa
II	Exámenes de Conocimientos (Examen de Conocimientos Técnicos y Examen de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal)	C=(CT * 0.50)+(CG * 0.50)	Exámenes de Conocimientos + Evaluación de Habilidades
	Evaluación de Habilidades	H	

CG Examen de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal.

CT Examen de Conocimientos Técnicos.

H Habilidades.

Para la Subetapa de Examen de Conocimientos, sin importar el rango o nivel, se considerará:

	Examen de Conocimientos Técnicos (CT)	Examen de Conocimientos Generales de la APF (CG)	Calificación de la subetapa (C)	Puntos de la Subetapa (P)
Ponderación de la calificación	CT*0.50	CG*0.50	Calificación = (Examen de Conocimientos Técnicos) + (Examen de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal)	Calificación * Valor de la Subetapa II (Art. 34 del RLSPCAF)
Calificación Mínima aprobatoria	70 puntos	No aplica	(1)60	

- (1) En caso de obtener un resultado final menor a 60, el sistema procederá al descarte.
- La calificación obtenida en la subetapa de evaluación de habilidades no será motivo de descarte del concurso. Los resultados de las evaluaciones invariablemente serán considerados en la misma escala para el sistema de puntuación general.
  - En su caso, el número de especialistas para el proceso de selección que podrán auxiliar al CTS, desarrollando la etapa de entrevistas, será de uno;
  - El número mínimo de candidatos a entrevistar será de tres si el universo lo permite. En el supuesto de que el número de candidatos que aprueben las etapas señaladas en las fracciones I, II y III, del artículo 34 del Reglamento fuera menor a 3, se deberá entrevistar a todos los candidatos;
  - Si después de entrevistar a los 3 candidatos con el puntaje más alto, no se determina ganador, se continuará entrevistando en ternas.
  - El puntaje mínimo de la calificación definitiva del concurso será de 70, en una escala de 0 a 100 puntos, sin decimales.
  - Los Comités Técnicos Selección deberán apegarse a las "Metodologías de Aplicación de los Exámenes de Conocimientos, Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito para el Ingreso al Servicio Profesional de Carrera".
  - La evaluación de la experiencia, así como la valoración del mérito permitirán otorgar una calificación a las personas candidatas, con base en los documentos que presenten; razón por la cual, se deberán considerar las evidencias que posea y exhiba cada persona candidata o, en su caso, la información disponible en el Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal (Rusp).
  - Los Comités Técnicos de Selección para la evaluación de las entrevistas, considerarán los siguientes criterios (CERP): Contexto, situación o tarea (favorable o adverso); Estrategia o acción (simple o compleja); Resultado (sin impacto o con impacto) y Participación (protagónica o como miembro de equipo), conforme al formato establecido por el Comité Técnico de Profesionalización.-

#### **11. SISTEMA DE PUNTUACION GENERAL**

Por cada concurso se asignarán 100 puntos sin decimales, que serán distribuidos únicamente entre las etapas identificadas como II, III y IV, de conformidad a la siguiente tabla:

<b>Etapa</b>	<b>Subetapa</b>		<b>Puntos</b>	<b>Resultado por Etapa</b>
II. Exámenes de Conocimientos y Evaluación de Habilidades	Exámenes de Conocimientos	Examen de Conocimientos Técnicos <b>15 PUNTOS (50 %)</b>	30	40
		Examen de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal <b>15 PUNTOS (50 %)</b>		
	Evaluación de Habilidades		10	
III. Evaluación de la experiencia y valoración del mérito	Evaluación de Experiencia		20	30
	Valoración del Mérito		10	
IV. Entrevista			30	30
<b>TOTAL:</b>			<b>100</b>	<b>100</b>

- Para los concursos de nivel de enlace deberá registrarse en RHnet, en la subetapa de Evaluación de la Experiencia, un puntaje único de 100.
- La etapa denominada Revisión Curricular prevista en la fracción I del artículo 34 del Reglamento tiene como propósito determinar si el candidato continuará en el concurso, por lo que su acreditación no otorgará puntaje alguno.
- Dicha etapa se desarrollará mediante Trabajaen, confrontándose la información capturada en esta etapa por el interesado versus el perfil del puesto y demás requisitos que para ocupar el puesto fueron establecidos en la Convocatoria. De existir compatibilidad, se asignará un folio de participación al concurso y de presentarse incompatibilidad, se rechazará la inscripción al concurso.
- La Conagua se reserva el derecho de solicitar en cualquier etapa del concurso, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la herramienta <https://www.trabajaen.gob.mx> para fines de revisión y del cumplimiento de los requisitos, condiciones y en su caso, la información del currículum detallado y actualizado presentado por la persona candidata y de no acreditarse su existencia o autenticidad, se descartará a la persona candidata, dejando sin efecto los resultados obtenidos en cualquiera de las diferentes Etapas del proceso del Concurso y/o el Nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la Comisión Nacional de Agua, la cual se reserva el derecho de ejercitarse las acciones legales procedentes.

- Este Sistema de Puntuación General aplicará para las modalidades de Convocatorias establecidas en las fracciones I y II del artículo 32 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
- En el caso específico de las Convocatorias que establece la fracción III del artículo señalado, dirigidas a todo interesado que integre la reserva de aspirantes de la rama de cargo o puesto, el Comité Técnico de Selección desahogará únicamente la etapa de entrevista, calificando en una escala de 0 a 100, sin decimales y tomando este resultado como la calificación definitiva, en donde el puntaje mínimo de calificación en el Sistema General de Puntuación será también de 70 y en su caso, determinará sobre la designación del candidato ganador.
- La etapa denominada Determinación, prevista en la fracción V del artículo 34 del Reglamento tiene por objeto establecer el resultado del concurso, por lo que no debe considerarse para el otorgamiento, puntaje alguno.

Cuando la Convocatoria esté dirigida a servidores públicos o a la reserva de aspirantes y el concurso se declare desierto, se deberá emitir nueva Convocatoria dirigida a todo interesado.

## 12. MOTIVOS DE DESCARTE

1. Podrán inscribirse a la Convocatoria las personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia laboral previstos para el puesto que se deseé concursar. Cabe aclarar que, las personas que realicen su registro de forma errónea de manera involuntaria, no cumplan con el perfil correspondiente al puesto y/o no logren comprobar documentalmente la información registrada, serán descartados.
2. Cuando se advierta duplicidad de registros en TrabajaEn con motivo de un concurso, el Comité Técnico de Selección procederá al descarte de la persona candidata.
3. Serán descartadas aquellas personas candidatas que NO acrediten Examen de Conocimientos Técnicos, considerando una calificación mínima de 70 puntos.
4. El resultado del Examen de Conocimientos Técnicos y el resultado del Examen de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal, serán sumados, con el objetivo de obtener los puntos de la Subetapa de Exámenes de Conocimientos. El resultado obtenido deberá ser igual o superior a 60. En caso de obtener un resultado entre CT y CG menor a 60, el sistema procederá al descarte.
5. Cuando la Carrera Específica con la que se pretenda acreditar la carrera genérica del puesto en concurso NO se encuentre contenida en el Catálogo de Carreras en TrabajaEn que en la fecha de la revisión documental se obtenga del portal electrónico TrabajaEn, será motivo de descarte.
6. Los documentos indicados dentro del apartado denominado como: "Sobre el Cotejo y Entrega Documental", los comprobantes de los requisitos de estudios, constancias laborales y en su caso de los documentos especiales requeridos en el perfil de determinados puestos son indispensables para continuar en el concurso, por lo que de faltar alguno será motivo de descarte del concurso.
7. Referente al Cotejo y Entrega Documental, se informa que: no se aceptarán documentos en otro día o momento diferente, al indicado en el mensaje de invitación que es enviado a las personas candidatas a sus cuentas del Sistema de TrabajaEn, por lo que, de NO presentar la documentación comprobatoria requerida, ésta será motivo de descarte del concurso, no obstante que haya acreditado las evaluaciones correspondientes, ya que la revisión y cotejo de documentos se practicará exclusivamente con los documentos entregados, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
8. La Conagua se reserva el derecho de solicitar en cualquier etapa del concurso, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la herramienta <https://www.trabajaen.gob.mx> para fines de revisión y del cumplimiento de los requisitos, condiciones y en su caso, la información del currículum detallado y actualizado presentado por la persona candidata y de no acreditarse su existencia o autenticidad, se descartará a la persona candidata, dejando sin efecto los resultados obtenidos en cualquiera de las diferentes Etapas del proceso del Concurso y/o el Nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la Comisión Nacional de Agua, la cual se reserva el derecho de ejercitarse las acciones legales procedentes.
9. El hecho de no presentar alguna evaluación de las etapas del proceso de selección del concurso o no asistir a la entrevista, será motivo de descarte del Concurso.
10. Se sugiere a las personas candidatas considerar las previsiones necesarias de tiempo e imprevistos para sus traslados, ya que la tolerancia máxima respecto a la hora en que se tenga programado el inicio de cada etapa, será de quince minutos. Transcurridos los quince minutos de tolerancia, NO se permitirá el acceso de las personas que se presenten retrasadas a las salas o sitios de aplicación, quedando inmediatamente descartadas del concurso.

En los casos en que se llegara a corroborar que la persona candidata presentó documentos falsos, alterados o apócrifos obteniendo mediante éstos beneficios o derechos que no les correspondían, o bien, se condujeron con falsedad, previo, durante y después a su ingreso al servicio de la Conagua, el Comité Técnico de Selección informará al Comité Técnico de Profesionalización, para que determine los mecanismos o medios para instar a las autoridades competentes a iniciar las actuaciones legales tendientes a determinar la nulidad del Nombramiento, con independencia de las acciones laborales, administrativas o penales que correspondan.

### **13. DECLARACION DE CONCURSO DESIERTO**

El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso:

- I. Porque ninguna persona candidata se presente al concurso;
- II. Porque ninguna persona de las candidatas obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista, o
- III. Porque sólo una persona finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de las personas integrantes del Comité Técnico de Selección.

En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva Convocatoria.

### **14. PUBLICACION DE RESULTADOS**

Los resultados de cada una de las etapas del concurso estarán disponibles para su consulta en la siguiente la ruta: <https://www.trabajaen.gob.mx> - Información y búsqueda de Concursos - Información sobre Concursos - Introduzca su folio completo, por ejemplo (1-4975) – Enviar.

Asimismo, los resultados del folio ganador se publicarán en la página de internet de la Conagua <https://app.conagua.gob.mx/ConsultaConvocatoria.aspx>

### **15. CONTRATACION / INGRESO**

Cuando en la Etapa de Determinación se seleccione a una persona ganadora, el Comité Técnico de Selección acordará la fecha a partir de la cual tendrá efectos el Nombramiento.

Antes de iniciar la contratación o incluso después, de llegarse a detectar en el expediente del concurso, que la persona ganadora se encuentre inhabilitado para el servicio público o se detecte información que lleve a considerar que existe una posible situación o supuesto que pudiera generar conflicto de intereses de ocupar el puesto, o bien por estar abierto algún juicio de cualquier naturaleza en contra de la Conagua o cualquier otra institución en el que forme parte la persona que resultó ganadora; la situación podrá ser analizada por el Comité Técnico de Selección en una sesión extraordinaria, en la que acordará lo procedente, notificándolo a la persona interesada.

En el caso de que la persona ganadora del concurso, en el momento de la publicación de los resultados en TrabajaEn se encuentre desempeñando un puesto como persona Servidora Pública en otra Dependencia de la Administración Pública Federal, a efecto de iniciar su contratación, de aceptar el puesto, necesariamente tendrá que separarse previamente del puesto que ocupa cumpliendo con las obligaciones de la LSPCAF, toda vez que no puede permanecer activo en ambos, debiendo entregar a la Conagua, entre los documentos que se le soliciten para iniciar su contratación, copia simple de su baja o de la licencia en caso de tratarse de un puesto de Base, o bien, del dictamen de compatibilidad de empleos, considerando el horario del puesto indicado en la presente Convocatoria.

La Conagua comunicará a la persona ganadora a su cuenta de TrabajaEn y a su correo electrónico el lugar, fecha y hora en que deberá presentarse para entregar la documentación para el movimiento de alta; de no presentarse, se considerará renuncia a su ingreso, por lo que se procederá conforme al acuerdo que para este efecto haya tomado el Comité Técnico de Selección, en los términos de lo señalado en los artículos 28, 60, fracción I y 75, fracción I de la LSPCAF y el artículo 288 del ACUERDO.

### **16. RESERVA**

Las personas candidatas que sean entrevistadas y no ganen el concurso en el que participaron, pero que obtengan el Puntaje Mínimo de Calificación de al menos 70 puntos y por tanto sean finalistas, se integrarán a la reserva de personas aspirantes de la rama de cargo o puesto de que se trate en la Comisión Nacional del Agua, durante un año contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso en la página <https://www.trabajaen.gob.mx>.

En el caso específico de las Convocatorias dirigidas a todo interesado que integre la reserva de aspirantes de la rama de cargo o puesto, el Comité Técnico de Selección desahogará únicamente la etapa de entrevista, calificando en una escala de 0 a 100, sin decimales y tomando este resultado como la calificación definitiva, en donde el puntaje mínimo de calificación en el Sistema General de Puntuación será también de 70 y en su caso, determinará sobre la designación del candidato ganador.

Cuando la Convocatoria esté dirigida a servidores públicos o a la reserva de aspirantes y el concurso se declare desierto, se deberá emitir nueva Convocatoria dirigida a todo interesado.

### **17. REACTIVACION DE FOLIOS**

Conforme a lo establecido en los artículos 75, fracción III de la LSPC, 13 primero y tercer párrafos, 15 fracción I y 18 de su Reglamento; así como a los artículos 254, 268 y 269 del ACUERDO, y con base a lo estipulado en el acuerdo No. 01.10aS.EXT.CONAGUA/2008, emitido por el Comité Técnico de Profesionalización de la Comisión Nacional del Agua en su décima Sesión Extraordinaria del 28 de agosto de 2008, la reactivación de folios solamente procederá cuando sea descartado algún folio por causas no imputables a la personas aspirante, por errores u omisiones del sistema de información, de la persona operadora de ingreso, en cuyos casos se dará a conocer a las personas aspirantes inscritas en el concurso el o los folios que sean reactivados y las causas que lo originaron preponderando el principio de transparencia del concurso.

Por lo que NO se aceptarán (no procederán) las solicitudes de las personas aspirantes que sean rechazados en el filtro curricular, por errores de captura de su currículum, por cancelación de su participación en el concurso, porque exista duplicidad de registros en TrabajaEn o por cualquier causa imputable a la persona aspirante. Cuando se advierta duplicidad de registros en TrabajaEn con motivo de un concurso, el Comité Técnico de Selección procederá al descarte de la persona candidata.

En el supuesto de presentarse algún error de Sistema o por causa involuntaria de la persona operadora de ingreso de la Conagua, sobre la captura de calificaciones, descarte de algún folio u omisión de alguna acción relevante en TrabajaEn, respecto de cualquiera de las evaluaciones realizadas, estas podrán revertirse, previa notificación al Comité Técnico de Selección. Por lo que, una vez realizada la reactivación de algún folio y/o corrección de calificación en TrabajaEn, se notificará dicha situación a todas las personas participantes del concurso respectivo por el mismo medio, antes de que se lleve a cabo la siguiente etapa del concurso, preponderando los principios de trasparencia, igualdad de oportunidades, legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad y competencia por mérito del proceso de selección.

### **18. DISPOSICIONES GENERALES**

1. En el portal <https://www.trabajaen.gob.mx> podrán consultarse los detalles sobre los puestos en concurso.
2. Los datos personales de las personas concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.
3. Cada persona aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente Convocatoria.
4. Las personas concursantes podrán presentar inconformidad, ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua ubicada en Avenida Insurgentes Sur No. 2416, Col. Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, Ciudad de México, o Recurso de Revocación en las Oficinas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en términos de lo dispuesto por la LSPCAF y su Reglamento.
5. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables, informando a las personas candidatas participantes a través de TrabajaEn o la página <https://www.gob.mx/conagua> la forma y tiempos para su resolución.
6. En los portales <https://www.trabajaen.gob.mx> y <https://www.gob.mx/conagua> (Ruta específica: Acciones y Programas – Ver Historial - Sistema de Servicio Profesional de Carrera/Continuar Leyendo – Ir al Sitio), se podrán consultar los detalles sobre las plazas del concurso.
7. La Conagua no se hará cargo del respectivo menaje de casa de la persona que resulte seleccionada para ocupar el puesto, en caso de que radique en una ciudad diferente a la de la ocupación de la plaza. Los gastos correspondientes correrán a cargo de la persona ganadora del concurso.

### **19. RESOLUCION DE DUDAS**

A efecto de garantizar la atención y resolución de dudas con relación al proceso de los presentes concursos, favor de comunicarse al número telefónico 55 5174 - 4000 a las extensiones: 2239, 4032, 4594 o 4907 en un horario de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas (Hora del centro).

Ciudad de México, a 16 de abril de 2025.

Los Comités Técnicos de Selección del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Nacional del Agua  
“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

Por acuerdo de los Comités Técnicos de Selección de la Conagua, la Secretaría Técnica

**Lic. Paola Ramos Reyes**

Rúbrica.

**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**  
**Comisión Nacional del Agua**  
**Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal**  
**CONVOCATORIA 02/25**  
**CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA**

Los Comités Técnicos de Selección de la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en los artículos 21, 22, 25, 26, 28, 37 y 75, fracciones III y VII de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPCAF) y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 47 y Séptimo Transitorio del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (RLSPC), y en el ACUERDO por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, vigentes, se emite la siguiente:

**CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA DIRIGIDA A TODA Y TODO INTERESADO QUE DESEE INGRESAR AL SISTEMA** mediante concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

<b>Nombre del Puesto</b>	<b>Jefe de Departamento "A" de Recursos Materiales</b>		
<b>Nivel Administrativo</b>	O21	<b>Número de vacantes</b>	Una
<b>Código del puesto</b>	<b>16-B00-1-M1C014P-0011640-E-C-N</b>		
<b>Remuneración Bruta Mensual</b>	Veintisiete mil setecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N. (\$27,795.00)		
<b>Adscripción</b>	Gerencia de Recursos Materiales		
<b>Sede</b>	Ciudad de México		
<b>Principales Funciones</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Registrar en la página web de la Comisión Nacional de Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), los consumos y costos de la energía eléctrica del inmueble de oficinas de nivel nacional para que sean asignados los índices de consumo.</li> <li>Registrar en la página web de Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), los consumos y costos de agua potable de los inmuebles inscritos en el Programa de Uso eficiente y Racional del Agua (PUERA) para que sean asignados los índices de consumo.</li> <li>Verificar en la página web de la CONUEE, los registros actualizados de consumo de energía eléctrica de los 27 inmuebles inscritos en el programa de ahorro de energía de la APF a nivel nacional para informar a la SEMARNAT.</li> <li>Participar en las Reuniones del comité interno de sistemas de manejo ambiental de la SEMARNAT en calidad de promotor verde para tomar acciones de ahorro y administración sustentable.</li> <li>Participar en los talleres y cursos que las instancias normativas proponen para el uso eficiente y racional del agua, el ahorro de energía eléctrica y la administración sustentable para estar en condiciones de aplicar las acciones pertinentes.</li> <li>Aplicar acciones de ahorro de agua, energía eléctrica y uso eficiente de materiales de oficina en el inmueble de oficinas de nivel nacional para cumplir con los programas del sector.</li> <li>Las demás que le encomienda su Jefe Inmediato y/o Superior Jerárquico de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</li> </ol>		
<b>Perfil</b>	Escolaridad	Licenciatura o Profesional <b>Terminado o Pasante (100% de los créditos cubiertos).</b> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Área de Estudio:</b> Ciencias Sociales y Administrativas. <b>Carreras Genéricas:</b> Administración, Ciencias Políticas y Administración Pública.</li> <li><b>Área de Estudio:</b> Ingeniería y Tecnología. <b>Carreras Genéricas:</b> Eléctrica y Electrónica.</li> </ul>	
	Experiencia Laboral	Experiencia de <b>2 años</b> en: <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Área General:</b> Ciencia Política. <b>Areas de Experiencia:</b> Administración Pública.</li> <li><b>Área General:</b> Ciencias Tecnológicas. <b>Areas de Experiencia:</b> Tecnología Electrónica.</li> <li><b>Área General:</b> Ciencias Económicas. <b>Areas de Experiencia:</b> Administración.</li> </ul>	

	<b>Capacidades profesionales:</b>	
Conocimientos	Se requieren conocimientos en Servicios Generales, Manual de Sistemas de Administración Sustentable, Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua y su reforma, Reglamento Interior de la SEMARNAT, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. <b>Se requiere aprobar el examen que se aplique conforme a lo establecido en las BASES de este concurso.</b>	
Habilidades	<b>Capacidad Gerencial: Orientación a Resultados.</b> La evaluación de esta habilidad no será motivo de descarte, pero los puntos que se obtengan se acumularán a los puntos obtenidos en las demás etapas de evaluación y valoración.	
Disponibilidad para viajar y cambiar de residencia. Horario diurno con periodos especiales de trabajo.		

<b>Nombre del Puesto</b>	<b>Jefe de Departamento de Mantenimiento de Helicópteros</b>		
<b>Nivel Administrativo</b>	O21	<b>Número de vacantes</b>	Una
<b>Código del puesto</b>	<b>16-B00-1-M1C014P-0011782-E-C-N</b>		
<b>Remuneración Bruta Mensual</b>	Veintisiete mil setecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N. (\$27,795.00)		
<b>Adscripción</b>	Gerencia de Recursos Materiales		
<b>Sede</b>	Ciudad de México		
<b>Principales Funciones</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo según sea el caso, para el buen funcionamiento de la aeronave.</li> <li>2. Realizar el prevuelo, tránsito y pernocta de la aeronave para detectar posibles fallas.</li> <li>3. Verificar la carga de combustible para los vuelos a efectuarse.</li> <li>4. Contestar en bitácora de la aeronave los reportes anotados por el piloto para el buen funcionamiento de la aeronave.</li> <li>5. Realizar el informe de servicios efectuados o cambio de componentes en las bitácoras correspondientes.</li> <li>6. Las demás que le encomienda su Jefe Inmediato y/o Superior Jerárquico de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</li> </ol>		
<b>Perfil</b>	Escolaridad	<b>Carrera Técnica o Comercial Titulado.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Área de Estudio:</b> Ingeniería y Tecnología. <b>Carreras Genéricas:</b> Aeronáutica, Mecánica.</li> </ul>	
	Experiencia Laboral	Experiencia de <b>3 años</b> en: <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Área General:</b> Ciencias Tecnológicas. <b>Areas de Experiencia:</b> Ingeniería y Tecnología Aeronáuticas.</li> </ul>	
	<b>Capacidades profesionales:</b>		
	Conocimientos	Tener conocimiento en la Ley de Aeronáutica Civil, Manual de Servicio y Mantenimiento de Aeronaves y Manual de Partes, Uso y Manejo de Herramientas Especiales. Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua y su reforma; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Responsabilidades Administrativas. <b>Se requiere aprobar el examen que se aplique conforme a lo establecido en las BASES de este concurso.</b>	
	Habilidades	<b>Capacidad Gerencial: Trabajo en Equipo.</b> La evaluación de esta habilidad no será motivo de descarte, pero los puntos que se obtengan se acumularán a los puntos obtenidos en las demás etapas de evaluación y valoración.	
	Disponibilidad para viajar y cambiar de residencia. Horario diurno con periodos especiales de trabajo.		

<b>Nombre del Puesto</b>	<b>Jefe de Departamento Mecánico de Helicópteros</b>		
<b>Nivel Administrativo</b>	O21	<b>Número de vacantes</b>	Una
<b>Código del puesto</b>	<b>16-B00-1-M1C014P-0012003-E-C-N</b>		
<b>Remuneración Bruta Mensual</b>	Veintisiete mil setecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N. (\$27,795.00)		
<b>Adscripción</b>	Gerencia de Recursos Materiales		
<b>Sede</b>	Ciudad de México		
<b>Principales Funciones</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo según sea el caso, para el buen funcionamiento de la aeronave.</li> <li>2. Realizar el prevuelo, tránsito y pernocta de la aeronave para detectar posibles fallas.</li> <li>3. Verificar la carga de combustible para los vuelos a efectuarse.</li> <li>4. Contestar en bitácora de la aeronave los reportes anotados por el piloto para el buen funcionamiento de la aeronave.</li> <li>5. Realizar el informe de servicios efectuados o cambio de componentes en las bitácoras correspondientes.</li> <li>6. Las demás que le encomienda su Jefe Inmediato y/o Superior Jerárquico de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</li> </ol>		
<b>Perfil</b>	Escolaridad	<b>Carrera Técnica o Comercial Titulado.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Área de Estudio:</b> Ingeniería y Tecnología. <b>Carreras Genéricas:</b> Aeronáutica, Mecánica.</li> </ul>	
	Experiencia Laboral	Experiencia de 3 años en: <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Área General:</b> Ciencias Tecnológicas. <b>Areas de Experiencia:</b> Ingeniería y Tecnología Aeronáuticas.</li> </ul>	
	Capacidades profesionales:		
	Conocimientos	Tener conocimiento en la Ley de Aeronáutica Civil, Manual de Servicio y Mantenimiento de Aeronaves y Manual de Partes, Uso y Manejo de Herramientas Especiales. Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua y su reforma; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Responsabilidades Administrativas. <b>Se requiere aprobar el examen que se aplique conforme a lo establecido en las BASES de este concurso.</b>	
	Habilidades	<b>Capacidad Gerencial: Trabajo en Equipo.</b> La evaluación de esta habilidad no será motivo de descarte, pero los puntos que se obtengan se acumularán a los puntos obtenidos en las demás etapas de evaluación y valoración.	
Disponibilidad para viajar y cambiar de residencia. Horario diurno con periodos especiales de trabajo.			

<b>Nombre del Puesto</b>	<b>Jefe de Departamento Mecánico de Helicópteros y Aviones</b>		
<b>Nivel Administrativo</b>	O21	<b>Número de vacantes</b>	Una
<b>Código del puesto</b>	<b>16-B00-1-M1C014P-0012004-E-C-N</b>		
<b>Remuneración Bruta Mensual</b>	Veintisiete mil setecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N. (\$27,795.00)		
<b>Adscripción</b>	Gerencia de Recursos Materiales		
<b>Sede</b>	Ciudad de México		
<b>Principales Funciones</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo según sea el caso, para el buen funcionamiento de la aeronave.</li> <li>2. Realizar el prevuelo, tránsito y pernocta de la aeronave para detectar posibles fallas.</li> <li>3. Verificar la carga de combustible para los vuelos a efectuarse.</li> <li>4. Contestar en bitácora de la aeronave los reportes anotados por el piloto para el buen funcionamiento de la aeronave.</li> <li>5. Realizar el informe de servicios efectuados o cambio de componentes en las bitácoras correspondientes.</li> <li>6. Las demás que le encomienda su Jefe Inmediato y/o Superior Jerárquico de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</li> </ol>		

<b>Perfil</b>	Escolaridad	Carrera Técnica o Comercial <b>Titulado.</b> • <b>Área de Estudio:</b> Ingeniería y Tecnología. <b>Carreras Genéricas:</b> Aeronáutica, Mecánica.
	Experiencia Laboral	Experiencia de <b>3 años</b> en: • <b>Área General:</b> Ciencias Tecnológicas. <b>Áreas de Experiencia:</b> Ingeniería y Tecnología Aeronáuticas, Tecnología de los Sistemas de Trasporte.
	<b>Capacidades profesionales:</b>	
	Conocimientos	Tener conocimiento en la Ley de Aeronáutica Civil, Manual de Servicio y Mantenimiento de Aeronaves y Manual de Partes, Uso y Manejo de Herramientas Especiales. Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua y su reforma; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Responsabilidades Administrativas. <b>Se requiere aprobar el examen que se aplique conforme a lo establecido en las BASES de este concurso.</b>
	Habilidades	<b>Capacidad Gerencial: Trabajo en Equipo.</b> La evaluación de esta habilidad no será motivo de descarte, pero los puntos que se obtengan se acumularán a los puntos obtenidos en las demás etapas de evaluación y valoración.
	Disponibilidad para viajar y cambiar de residencia. Horario diurno con periodos especiales de trabajo.	

<b>Nombre del Puesto</b>	<b>Jefe de Proyecto “A” de Integración y Análisis</b>		
<b>Nivel Administrativo</b>	N11	<b>Número de vacantes</b>	Una
<b>Código del puesto</b>	<b>16-B00-1-M1C015P-0010214-E-C-O</b>		
<b>Remuneración Bruta Mensual</b>	Treinta y nueve mil setenta y ocho pesos 00/100 M.N. (\$39,078.00)		
<b>Adscripción</b>	Gerencia de Recursos Financieros		
<b>Sede</b>	Ciudad de México		
<b>Principales Funciones</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elaborar el borrador de los estados financieros, así como requisitar los modelos vinculados, conforme a los Lineamientos exigidos por la Secretaría de la Función Pública, para presentarlos a revisión y dictamen.</li> <li>2. Participar en las reuniones para la revisión del dictamen refente a dichos estados financieros, con la participación de la Secretaría de la Función Pública, el Agente Financiero y el despacho de auditores, con el fin de cumplir con el compromiso contractual del contrato de préstamo de presentarlos al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor.</li> <li>3. Participar en las visitas de supervisión que efectúa el Organismo Financiero Internacional a las entidades federativas, con el objeto de verificar las comprobaciones de gastos enviadas para su trámite de desembolso por el agente financiero ante el Organismo Financiero Internacional, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos contractuales derivados del contrato de préstamo.</li> <li>4. Revisar y registrar las comprobaciones de gastos capturadas en el Sistema de Desembolsos, mediante detalles de pago y relaciones de pago por parte de las Direcciones Generales de Organismo de Cuenca, para solicitar por oficio el trámite del desembolso al Agente Financiero ante el Organismo Financiero Internacional, para el control del ejercicio del préstamo.</li> <li>5. Revisar y registrar las solicitudes de desembolso enviadas por el Agente Financiero e informar a las Direcciones Generales de Organismo de Cuenca, para llevar el control de los montos de los componentes y categorías comprendidas en el monto del contrato de préstamo.</li> <li>6. Las demás que le encomienda su Jefe Inmediato y/o Superior Jerárquico de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</li> </ol>		

<b>Perfil</b>	Escolaridad	Licenciatura o Profesional <b>Terminado o Pasante (100% de los créditos cubiertos)</b> . • <b>Área de Estudio:</b> Ciencias Sociales y Administrativas. <b>Carreras Genéricas:</b> Administración, Contaduría.
	Experiencia Laboral	Experiencia de <b>4 años</b> en: • <b>Área General:</b> Ciencias Económicas. <b>Areas de Experiencia:</b> Contabilidad, Administración.
	<b>Capacidades profesionales:</b>	
	Conocimientos	El puesto requiere conocimientos de la Normatividad en materia de Crédito Externo: a) Manual de desembolsos b) Guía para la Gestión Financiera de los Proyectos Financiados por Organismos Financieros Internacionales c) El Ciclo del Proyecto con los Organismos Financieros Internacionales, d) Políticas sobre las Auditorías de los Programas con Crédito Externo, e) El Papel de los Organismos Financieros Internacionales como Fuente de Financiamiento, f) Normatividad para el Ejercicio del Gasto en la Administración Pública, para proyectos financiados por la Banca Internacional, g) El Papel de los Agentes Financieros en los Programas con Crédito Externo. Conocimientos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento; Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua y su reforma; Programa Nacional Hídrico vigente; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Código de Ética de la Administración Pública Federal; de procedimientos administrativos en materia de crédito externo, documentos legales que se generan al formalizarse un préstamo, presupuestos y planes de implementación de los proyectos financiados con crédito externo y procedimientos de desembolso, del contrato de préstamo, contrato de mandato, manual de operación del programa. <b>Se requiere aprobar el examen que se aplique conforme a lo establecido en las BASES de este concurso.</b>
Habilidades		<b>Capacidad Gerencial: Visión Estratégica.</b> La evaluación de esta habilidad no será motivo de descarte, pero los puntos que se obtengan se acumularán a los puntos obtenidos en las demás etapas de evaluación y valoración.
Disponibilidad para viajar y cambiar de residencia. Horario diurno con periodos especiales de trabajo.		

<b>Nombre del Puesto</b>	<b>Jefe de Proyecto de Integración de la Cartera Nacional de Proyectos</b>		
<b>Nivel Administrativo</b>	N11	<b>Número de vacantes</b>	Una
<b>Código del puesto</b>	<b>16-B00-1-M1C015P-0011756-E-C-D</b>		
<b>Remuneración Bruta Mensual</b>	Treinta y nueve mil setenta y ocho pesos 00/100 M.N. (\$39,078.00)		
<b>Adscripción</b>	Gerencia de Recursos Financieros		
<b>Sede</b>	Ciudad de México		
<b>Principales Funciones</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elaborar los Manuales de Procedimientos para la integración del Cartera Nacional de Proyectos de Infraestructura Hidráulica, para su empleo en la integración de los catálogos regionales de proyectos de infraestructura hidráulica.</li> <li>2. Supervisar la implementación de lineamientos para la integración de la Cartera Nacional de Proyectos de Infraestructura Hidráulica a nivel nacional y de Organismos de Cuenca, para que las áreas formulen sus propuestas de Cartera de Proyectos.</li> </ol>		

	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Supervisar la integración y actualización del catálogo de proyectos de infraestructura hidráulica de la Conagua, a nivel de Organismo de Cuenca y Nacional, para apoyo en la formulación de los programas de inversión de corto, mediano y largo plazos de la Comisión.</li> <li>4. Participar en la elaboración, planeación y desarrollo de herramientas informáticas y metodológicas para la formulación de los Oficios de Liberación de Inversión, que será empleado por las diferentes áreas ejecutoras que ejercen los recursos de inversión asignados a la Conagua.</li> <li>5. Coordinar y apoyar en el proceso de implementación de las herramientas para el manejo del sistema para la formulación de los Oficios de Liberación de Inversión a nivel nacional y de Organismo de Cuenca.</li> <li>6. Supervisar la formulación de los Oficios de Liberación de Inversiones en el ámbito de las Unidades del nivel Nacional y de Organismos de Cuenca, a efectos de gestionar la liberación de los recursos de inversión física para su ejercicio.</li> <li>7. Las demás que le encomiende su Jefe Inmediato y/o Superior Jerárquico de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</li> </ol>
<b>Perfil</b>	<p>Escolaridad</p> <p>Licenciatura o Profesional <b>Titulado</b>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Area de Estudio:</b> Ciencias Agropecuarias. <b>Carreras Genéricas:</b> Agronomía, Desarrollo Agropecuario.</li> <li>• <b>Area de Estudio:</b> Ciencias Sociales y Administrativas. <b>Carreras Genéricas:</b> Agronomía, Economía, Geografía.</li> <li>• <b>Area de Estudio:</b> Ingeniería y Tecnología. <b>Carreras Genéricas:</b> Agronomía, Ecología, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial, Hidráulica, Hidrología.</li> </ul>
	<p>Experiencia Laboral</p> <p>Experiencia de <b>3 años</b> en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Area General:</b> Ciencia Política. <b>Areas de Experiencia:</b> Administración Pública.</li> <li>• <b>Area General:</b> Ciencias Agrarias. <b>Areas de Experiencia:</b> Agronomía.</li> <li>• <b>Area General:</b> Ciencias Tecnológicas. <b>Areas de Experiencia:</b> Tecnología de la Construcción.</li> <li>• <b>Area General:</b> Ciencias Económicas. <b>Areas de Experiencia:</b> Economía General, Economía Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración.</li> </ul>
<b>Capacidades profesionales:</b>	
	<p>Conocimientos</p> <p>Se requieren conocimientos en la formulación y evaluación de proyectos, de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento; Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua y su reforma; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; Presupuesto de Egresos de la Federación vigente; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Programa Nacional Hídrico vigente; Código de Ética de la Administración Pública Federal; Código de Conducta del Personal de la Comisión Nacional del Agua; demás normatividad aplicable en el ejercicio de las funciones asignadas al puesto.</p> <p><b>Se requiere aprobar el examen que se aplique conforme a lo establecido en las BASES de este concurso.</b></p>
	<p>Habilidades</p> <p><b>Capacidad Gerencial: Visión Estratégica.</b></p> <p>La evaluación de esta habilidad no será motivo de descarte, pero los puntos que se obtengan se acumularán a los puntos obtenidos en las demás etapas de evaluación y valoración.</p>
Disponibilidad para viajar y cambiar de residencia. Horario diurno con periodos especiales de trabajo.	

<b>Nombre del Puesto</b>	<b>Jefe de Departamento “A” de Vinculación Institucional</b>		
<b>Nivel Administrativo</b>	O21	<b>Número de vacantes</b>	Una
<b>Código del puesto</b>	<b>16-B00-1-M1C014P-0010174-E-C-J</b>		
<b>Remuneración Bruta Mensual</b>	Veintisiete mil setecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N. (\$27,795.00)		
<b>Adscripción</b>	Gerencia de Innovación y Fortalecimiento Institucional		
<b>Sede</b>	Ciudad de México		
<b>Principales Funciones</b>	<p>1. Realizar el seguimiento programático y presupuestal a nivel nacional y Regional Hidrológico Administrativo de los eventos de Capacitación Autorizados en el Programa Anual de Capacitación para observar el ejercicio adecuado de los recursos asignados al Programa Anual de Capacitación.</p> <p>2. Elaborar la documentación y/o logística requerida para los procesos de contratación referentes a la capacitación institucional que realiza el área de su competencia, a fin coadyuvar en el cumplimiento de los planes de trabajo y objetivos institucionales.</p> <p>3. Llevar a cabo el control y seguimiento de los Eventos Técnicos Hídricos a nivel nacional y Regional Hidrológico-Administrativo, con la finalidad de elevar el nivel académico y técnico de los servidores públicos de la Comisión Nacional del Agua.</p> <p>4. Realizar el seguimiento y control de los informes consecutivos de Cartas Compromiso a nivel nacional y Regional Hidrológico-Administrativo, para asegurar que los servidores públicos realicen su capacitación en apego a normatividad vigente en materia de capacitación y desarrollo de personal.</p> <p>5. Elaborar la documentación requerida para las autorizaciones de solicitudes de Eventos de Capacitación a nivel nacional y Regional Hidrológico-Administrativo para su complementación en el programa anual.</p> <p>6. Las demás que le encomiende su Jefe Inmediato y/o Superior Jerárquico de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>		
<b>Perfil</b>	Escolaridad	<p>Licenciatura o Profesional <b>Terminado o Pasante (100% de los créditos cubiertos)</b>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Área de Estudio:</b> Ciencias Sociales y Administrativas. <b>Carreras Genéricas:</b> Administración, Ciencias Políticas y Administración Pública, Contaduría.</li> <li>• <b>Área de Estudio:</b> Educación y Humanidades. <b>Carreras Genéricas:</b> Arquitectura.</li> </ul>	
	Experiencia Laboral	<p>Experiencia de <b>2 años</b> en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Área General:</b> Ciencia Política. <b>Areas de Experiencia:</b> Administración Pública.</li> <li>• <b>Área General:</b> Ciencias Económicas. <b>Areas de Experiencia:</b> Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos, Contabilidad, Administración.</li> </ul>	
	Capacidades profesionales:	<p>Conocimientos</p> <p>Se requieren conocimientos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua y su reforma; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; Acuerdo por el que se emiten, reforman, adicionan y derogan diversos numerales de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera. Manejo de Microsoft Office.</p> <p><b>Se requiere aprobar el examen que se aplique conforme a lo establecido en las BASES de este concurso.</b></p>	

	Habilidades	<b>Capacidad Gerencial: Trabajo en Equipo.</b> La evaluación de esta habilidad no será motivo de descarte, pero los puntos que se obtengan se acumularán a los puntos obtenidos en las demás etapas de evaluación y valoración.
		Disponibilidad para viajar y cambiar de residencia. Horario diurno con periodos especiales de trabajo.

<b>Nombre del Puesto</b>	<b>Jefe de Proyecto "C" de Apoyo Técnico</b>		
<b>Nivel Administrativo</b>	N31	<b>Número de vacantes</b>	Una
<b>Código del puesto</b>	<b>16-B00-1-M1C016P-0012315-E-C-D</b>		
<b>Remuneración Bruta Mensual</b>	Cincuenta y tres mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N. (\$53,692.00)		
<b>Adscripción</b>	Organismo de Cuenca Península Baja California		
<b>Sede</b>	Mexicali, Baja California		
<b>Principales Funciones</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asistir normativamente al Director General del Organismo de Cuenca, en la organización y ejecución de los programas, estudios y proyectos técnicos y administrativos de las áreas del Organismo, a efecto de dar cumplimiento a los lineamientos vigentes establecidos.</li> <li>2. Establecer coordinación con las diferentes Direcciones del Organismo de Cuenca mediante reuniones de trabajo, a fin de establecer y revisar los programas, proyectos y los diferentes asuntos competencia del Organismo de Cuenca.</li> <li>3. Mantener coordinación con las instancias federales, estatales y municipales para la ejecución de los programas federales en los que la CONAGUA participe, así como promover la organización de los usuarios, para desarrollar estrategias y atender en forma conjunta la problemática del agua.</li> <li>4. Asesorar a los usuarios de aguas nacionales con el objeto de brindarles orientación, atender sus solicitudes y canalizar los asuntos a las Direcciones correspondientes del Organismo de Cuenca, con la finalidad que sean atendidos por las áreas competentes, dar seguimiento a los requerimientos o en su caso solicitar la respuesta conforme a los tiempos establecidos.</li> <li>5. Atender las denuncias especializadas, así como también solicitudes de información y asuntos especiales de las diferentes dependencias de gobierno, iniciativa privada y la sociedad, con la finalidad de dar respuesta a sus requerimientos.</li> <li>6. Coordinar acciones de prevención, protección y seguridad hidráulica con el Sistema de Protección Civil Municipal y en su caso dar atención a emergencias hidrometeorológicas de manera oportuna en eventos extremos para prevenir o en su caso evitar daños materiales y la afectación a la población.</li> <li>7. Supervisar con la periodicidad requerida el avance de los programas de inversión, informando a las Direcciones correspondientes de los mismos para que en caso de retraso se tomen las medidas necesarias para su corrección.</li> <li>8. Coordinar el seguimiento de los indicadores del desempeño de los programas operativos de las áreas del Organismo de Cuenca, para su evaluación y generación de elementos necesarios para la toma de decisiones y el establecimiento de planes de acción, así como para el conocimiento y seguimiento de las Direcciones que conforman el Organismo de Cuenca y Oficinas Centrales.</li> <li>9. Las demás que le encomienda su Jefe Inmediato y/o Superior Jerárquico de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</li> </ol>		
<b>Perfil</b>	Escolaridad	Licenciatura o Profesional <b>Titulado</b> . <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Área de Estudio:</b> Ciencias Sociales y Administrativas. <b>Carreras Genéricas:</b> Administración, Ciencias Políticas y Administración Pública, Derecho.</li> <li>• <b>Área de Estudio:</b> Ingeniería y Tecnología. <b>Carreras Genéricas:</b> Agronomía, Ecología, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial, Hidráulica, Hidrología.</li> </ul>	

	Experiencia Laboral	<p>Experiencia de <b>4 años</b> en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Area General:</b> Ciencia de la Tierra y el Espacio. <b>Areas de Experiencia:</b> Hidrología, Ingeniería Ambiental.</li> <li><b>Area General:</b> Ciencias Tecnológicas. <b>Areas de Experiencia:</b> Protección a la Infraestructura Hidráulica, Tecnología de la Construcción.</li> <li><b>Area General:</b> Matemáticas. <b>Areas de Experiencia:</b> Evaluación.</li> <li><b>Area General:</b> Ciencia Política. <b>Areas de Experiencia:</b> Administración Pública.</li> <li><b>Area General:</b> Ciencias Agrarias. <b>Areas de Experiencia:</b> Agronomía.</li> <li><b>Area General:</b> Geografía. <b>Areas de Experiencia:</b> Geografía Regional.</li> <li><b>Area General:</b> Ciencias Jurídicas y Derecho. <b>Areas de Experiencia:</b> Derecho y Legislación Nacionales.</li> <li><b>Area General:</b> Ecología. <b>Areas de Experiencia:</b> Medio Ambiente, Hidráulica.</li> </ul>
<b>Capacidades profesionales:</b>		
	Conocimientos	<p>El puesto requiere conocimientos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento; Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua y su reforma; Ley Federal de Derechos en Materia de Agua; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Ley Agraria; Ley Federal de Procedimientos Administrativos; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Responsabilidades Administrativas; Programa Hídrico Regional; Reglas y Manuales de operación de programas federales a cargo de la Conagua, y demás normatividad aplicable en el ejercicio de las funciones asignadas al puesto.</p> <p><b>Se requiere aprobar el examen que se aplique conforme a lo establecido en las BASES de este concurso.</b></p>
	Habilidades	<p><b>Capacidad Gerencial: Liderazgo.</b> La evaluación de esta habilidad no será motivo de descarte, pero los puntos que se obtengan se acumularán a los puntos obtenidos en las demás etapas de evaluación y valoración.</p>
Disponibilidad para viajar y cambiar de residencia. Horario diurno con períodos especiales de trabajo.		

<b>Nombre del Puesto</b>	<b>Jefe de Proyecto A de Tesorería</b>		
<b>Nivel Administrativo</b>	N11	<b>Número de vacantes</b>	Una
<b>Código del puesto</b>	<b>16-B00-1-M1C015P-0013199-E-C-O</b>		
<b>Remuneración Bruta Mensual</b>	Treinta y nueve mil setenta y ocho pesos 00/100 M.N. (\$39,078.00)		
<b>Adscripción</b>	Coordinación General de Comunicación y Cultura del Agua		
<b>Sede</b>	Ciudad de México		
<b>Principales Funciones</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Gestionar ante las agencias de viajes los pasajes nacionales e internacionales del personal de la unidad administrativa de adscripción, para que cumpla con sus comisiones oficiales de trabajo encomendadas.</li> <li>Gestionar, ante la Gerencia de Recursos Financieros, el pago de viáticos al personal de las áreas de la unidad administrativa de adscripción, para el cumplimiento de comisiones oficiales de trabajo.</li> <li>Supervisar y realizar los pagos de viáticos, de proveedores de bienes y servicios, de nómina y ayudas de alimentos, de pasajes y otras prestaciones, para la entrega de cheques a los interesados.</li> </ol>		

	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. Elaborar las autorizaciones de servicios de las facturas de proveedores para que tramiten su pago ante la Tesorería de la Federación.</li> <li>5. Supervisar la revisión y clasificación de la documentación que envían las áreas de la unidad administrativa de adscripción, para la integración de relaciones de gastos y autorizaciones de servicios.</li> <li>6. Gestionar ante la Gerencia de Recursos Financieros la elaboración de relaciones de gastos y registrarlas en el sistema de información financiera para su revolvencia.</li> <li>7. Las demás que le encomiende su Jefe Inmediato y/o Superior Jerárquico de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</li> </ol>						
<b>Perfil</b>	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 33%;">Escolaridad</td> <td style="width: 33%;">Licenciatura o Profesional <b>Titulado</b>.</td> <td style="width: 33%;"><ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Área de Estudio:</b> Ciencias Sociales y Administrativas.</li> <li><b>Carreras Genéricas:</b> Administración, Ciencias Políticas y Administración Pública, Contaduría, Economía, Finanzas.</li> </ul></td> </tr> <tr> <td>Experiencia Laboral</td> <td colspan="2"> <p>Experiencia de 3 años en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Área General:</b> Ciencia Política. <b>Areas de Experiencia:</b> Administración Pública.</li> <li>• <b>Área General:</b> Ciencias Económicas. <b>Areas de Experiencia:</b> Organización y Dirección de Empresas, Auditoría, Contabilidad, Economía General, Administración.</li> </ul> </td> </tr> </table>	Escolaridad	Licenciatura o Profesional <b>Titulado</b> .	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Área de Estudio:</b> Ciencias Sociales y Administrativas.</li> <li><b>Carreras Genéricas:</b> Administración, Ciencias Políticas y Administración Pública, Contaduría, Economía, Finanzas.</li> </ul>	Experiencia Laboral	<p>Experiencia de 3 años en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Área General:</b> Ciencia Política. <b>Areas de Experiencia:</b> Administración Pública.</li> <li>• <b>Área General:</b> Ciencias Económicas. <b>Areas de Experiencia:</b> Organización y Dirección de Empresas, Auditoría, Contabilidad, Economía General, Administración.</li> </ul>	
Escolaridad	Licenciatura o Profesional <b>Titulado</b> .	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Área de Estudio:</b> Ciencias Sociales y Administrativas.</li> <li><b>Carreras Genéricas:</b> Administración, Ciencias Políticas y Administración Pública, Contaduría, Economía, Finanzas.</li> </ul>					
Experiencia Laboral	<p>Experiencia de 3 años en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Área General:</b> Ciencia Política. <b>Areas de Experiencia:</b> Administración Pública.</li> <li>• <b>Área General:</b> Ciencias Económicas. <b>Areas de Experiencia:</b> Organización y Dirección de Empresas, Auditoría, Contabilidad, Economía General, Administración.</li> </ul>						
<b>Capacidades profesionales:</b>							
Conocimientos	<p>Se requieren conocimientos de contabilidad financiera, del Presupuesto de Egresos de la Federación; Manual de normas presupuestarias, clasificador por objeto del gasto para la Administración Pública Federal; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; ACUERDO mediante el cual se modifica el diverso por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Financieros, vigente; Código Fiscal de la Federación; Lineamientos para el otorgamiento, manejo y comprobación del Subfondo Revolvente en la Comisión Nacional del Agua; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Código de Ética de la Administración Pública Federal. Manejo de Windows, Microsoft Office e Internet.</p> <p><b>Se requiere aprobar el examen que se aplique conforme a lo establecido en las BASES de este concurso.</b></p>						
Habilidades	<p><b>Capacidad Gerencial: Liderazgo.</b> La evaluación de esta habilidad no será motivo de descarte, pero los puntos que se obtengan se acumularán a los puntos obtenidos en las demás etapas de evaluación y valoración.</p>						
Disponibilidad para viajar y cambiar de residencia. Horario diurno con periodos especiales de trabajo.							

<b>Nombre del Puesto</b>	<b>Jefe de Departamento de Imagen Institucional</b>		
<b>Nivel Administrativo</b>	O21	<b>Número de vacantes</b>	Una
<b>Código del puesto</b>	<b>16-B00-1-M1C014P-0010314-E-C-Q</b>		
<b>Remuneración Bruta Mensual</b>	Veintisiete mil setecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N. (\$27,795.00)		
<b>Adscripción</b>	Coordinación General de Comunicación y Cultura del Agua		
<b>Sede</b>	Ciudad de México		
<b>Principales Funciones</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar los procedimientos administrativos para gestionar la autorización de campañas de difusión en medios masivos.</li> <li>2. Supervisar que los materiales producidos cumplan con el lineamiento para que se autorice su difusión en medios masivos.</li> <li>3. Elaborar las pautas de transmisión de radio y televisión y monitorear su transmisión para garantizar que los mensajes lleguen al público objetivo.</li> <li>4. Garantizar el resguardo y buen uso del acervo audiovisual de la Unidad, para su consulta o uso posterior.</li> <li>5. Las demás que le encomiende su Jefe Inmediato y/o Superior Jerárquico de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</li> </ol>		

<b>Perfil</b>	Escolaridad	Licenciatura o Profesional <b>Terminado o Pasante (100% de los créditos cubiertos)</b> . <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Área de Estudio:</b> Ciencias Sociales y Administrativas. <b>Carreras Genéricas:</b> Comunicación, Mercadotecnia y Comercio.</li> <li>• <b>Área de Estudio:</b> Educación y Humanidades. <b>Carreras Genéricas:</b> Comunicación Gráfica, Mercadotecnia y Comercio.</li> </ul>
	Experiencia Laboral	Experiencia de <b>2 años</b> en: <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Área General:</b> Ciencias Tecnológicas. <b>Areas de Experiencia:</b> Tecnologías de Información y Comunicaciones.</li> <li>• <b>Área General:</b> Ciencia Política. <b>Areas de Experiencia:</b> Administración Pública, Opinión Pública.</li> </ul>
	<b>Capacidades profesionales:</b>	
	Conocimientos	Se requieren conocimientos de Diseño gráfico, comunicación gráfica, manejo de programas de cómputo especializados en diseño gráfico; programas de producción como protools y programas de edición; Microsoft Office, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. <b>Se requiere aprobar el examen que se aplique conforme a lo establecido en las BASES de este concurso.</b>
	Habilidades	<b>Capacidad Gerencial: Trabajo en Equipo.</b> La evaluación de esta habilidad no será motivo de descarte, pero los puntos que se obtengan se acumularán a los puntos obtenidos en las demás etapas de evaluación y valoración.
Disponibilidad para viajar y cambiar de residencia. Horario diurno con periodos especiales de trabajo.		

<b>Nombre del Puesto</b>	<b>Subdirector C de Asistencia Técnica</b>		
<b>Nivel Administrativo</b>	N33	<b>Número de vacantes</b>	Una
<b>Código del puesto</b>	<b>16-B00-1-M1C017P-0013394-E-C-S</b>		
<b>Remuneración Bruta Mensual</b>	Sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N. (\$64,854.00)		
<b>Adscripción</b>	Subdirección General Jurídica		
<b>Sede</b>	Ciudad de México		
<b>Principales Funciones</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Organizar, analizar y gestionar los asuntos, proyectos y programas de trabajo asignados con la finalidad de llevar a cabo su evaluación, identificar fuerzas y áreas de oportunidad, y en su caso proponer medidas preventivas y correctivas.</li> <li>2. Ejecutar las actividades técnicas, administrativas y/o jurídicas necesarias para la atención de los temas estratégicos de la unidad administrativa de adscripción que le sean asignados, en coordinación con las áreas que la conforman, para su estudio conjunto y lograr la interacción y desempeño apropiado.</li> <li>3. Dar seguimiento a los diferentes programas y acciones en los que interviene la unidad administrativa de adscripción, con la finalidad de elaborar e integrar los informes y avances, orientados a generar los elementos necesarios para la toma de decisiones.</li> <li>4. Programar y coordinar la agenda de eventos y reuniones de los diversos asuntos competencia de la unidad administrativa de adscripción, con la finalidad que se dé cumplimiento a los compromisos contraídos.</li> <li>5. Coordinar la comunicación técnica, administrativa y jurídica de la unidad administrativa de adscripción con terceros, a fin de abrir canales de enlace que faciliten el diálogo, los consensos y acuerdos.</li> <li>6. Integrar y analizar la información técnica, administrativa y legal requerida, para la realización de acuerdos y llevar el seguimiento de los mismos para su cumplimiento en el ámbito institucional e intra institucional.</li> </ol>		

	<p>7. Mantener estrecha coordinación con las áreas la unidad administrativa de adscripción, así como con las dependencias federales, estatales y municipales, para el cumplimiento oportuno de los compromisos de trabajo.</p> <p>8. Intervenir en la coordinación y supervisión de la atención a emergencias, generadas por fenómenos meteorológicos y climatológicos, para lograr la implementación inmediata de estrategias de auxilio a la población en riesgo.</p> <p>9. Realizar estudios prospectivos y comparativos que contemplen los impactos de los proyectos y programas competencia de la unidad administrativa de adscripción, generando los reportes e informes correspondientes, con la finalidad de que sirvan como insumo para la toma de decisiones.</p> <p><b>10. Las demás que le encomienda su Jefe Inmediato y/o Superior Jerárquico de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</b></p>
<b>Perfil</b>	<p>Escolaridad</p> <p>Licenciatura o Profesional <b>Titulado</b>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Area de Estudio:</b> Ciencias Agropecuarias. <b>Carreras Genéricas:</b> Agronomía.</li> <li>• <b>Area de Estudio:</b> Ciencias Naturales y Exactas. <b>Carreras Genéricas:</b> Biología, Matemáticas-Actuaría.</li> <li>• <b>Area de Estudio:</b> Ciencias Sociales y Administrativas. <b>Carreras Genéricas:</b> Administración, Ciencias Políticas y Administración Pública, Derecho, Economía.</li> <li>• <b>Area de Estudio:</b> Ingeniería y Tecnología. <b>Carreras Genéricas:</b> Agronomía, Ecología, Geología, Ingeniería, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial, Sistemas y Calidad, Hidráulica, Hidrología.</li> </ul>
	<p>Experiencia Laboral</p> <p>Experiencia de <b>4 años</b> en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Area General:</b> Ciencias de la Tierra y el Espacio. <b>Areas de Experiencia:</b> Hidrología, Ingeniería Ambiental.</li> <li>• <b>Area General:</b> Ciencias Tecnológicas. <b>Areas de Experiencia:</b> Ingeniería y Tecnología del Medio Ambiente, Protección a la Infraestructura Hidráulica, Tecnología de la Construcción.</li> <li>• <b>Area General:</b> Ciencias Jurídicas y Derecho. <b>Areas de Experiencia:</b> Organización Jurídica, Derecho y Legislación Nacionales, Defensa Jurídica y Procedimientos.</li> <li>• <b>Area General:</b> Ciencia Política. <b>Areas de Experiencia:</b> Administración Pública.</li> <li>• <b>Area General:</b> Ciencias Económicas. <b>Areas de Experiencia:</b> Organización y Dirección de Empresas, Evaluación, Actividad Económica, Consultoría en Mejora de Procesos, Administración.</li> <li>• <b>Area General:</b> Ciencias Agrarias. <b>Areas de Experiencia:</b> Agronomía.</li> <li>• <b>Area General:</b> Investigación Aplicada. <b>Areas de Experiencia:</b> Ciencias Ambientales y Contaminación Ambiental.</li> <li>• <b>Area General:</b> Ecología. <b>Areas de Experiencia:</b> Medio Ambiente.</li> </ul>

	Capacidades profesionales:	
Conocimientos	Se requieren conocimientos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento; Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua y su reforma; Ley Federal de Derechos (en materia de agua); Programa Nacional Hídrico vigente; Programas Regionales Hídricos vigentes; Reglas y Manuales de Operación de los Programas Federalizados a cargo de la Comisión Nacional del Agua; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Normas Oficiales del Sector Agua; demás normatividad aplicable en el ejercicio de las funciones asignadas al puesto. <b>Se requiere aprobar el examen que se aplique conforme a lo establecido en las BASES de este concurso.</b>	
Habilidades	<b>Capacidad Gerencial: Liderazgo.</b> La evaluación de esta habilidad no será motivo de descarte, pero los puntos que se obtengan se acumularán a los puntos obtenidos en las demás etapas de evaluación y valoración.	
Disponibilidad para viajar y cambiar de residencia. Horario diurno con periodos especiales de trabajo.		

<b>Nombre del Puesto</b>	<b>Subgerente de Juicios Fiscales</b>		
<b>Nivel Administrativo</b>	M21	<b>Número de vacantes</b>	Una
<b>Código del puesto</b>	<b>16-B00-1-M1C019P-0009844-E-C-P</b>		
<b>Remuneración Bruta Mensual</b>	Setenta y tres mil novecientos un pesos 00/100 M.N. (\$73,901.00)		
<b>Adscripción</b>	Gerencia de lo Contencioso		
<b>Sede</b>	Ciudad de México		
<b>Principales Funciones</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Analizar las demandas que en materias administrativa y fiscal interponen personas físicas y morales en contra de la Comisión, a fin de conocer su problemática e instruir las acciones en defensa de los intereses de la Institución.</li> <li>2. Revisar los proyectos de contestación de demanda, por actos reclamados a la Comisión Nacional del Agua para defender sus intereses y proponerlos para firma del Gerente de lo Contencioso.</li> <li>3. Autorizar las solicitudes de información a las diferentes unidades administrativas de la Comisión Nacional del Agua, con los elementos documentales para soportar sus proyectos en defensa de la Federación.</li> <li>4. Dar seguimiento al estado procesal de los juicios para intervenir oportunamente en cada una de sus etapas.</li> <li>5. Revisar y proponer a firma del Gerente de lo Contencioso los proyectos para desahogar los requerimientos que haga el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para la consecución de los procedimientos.</li> <li>6. Revisar y proponer a firma del Gerente de lo Contencioso los proyectos para desahogar los requerimientos que haga el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para la consecución de los procedimientos.</li> <li>7. Las demás que le encomienda su Jefe Inmediato y/o Superior Jerárquico de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</li> </ol>		
<b>Perfil</b>	Escolaridad	Licenciatura o Profesional <b>Titulado</b> . <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Área de Estudio:</b> Ciencias Sociales y Administrativas. <b>Carreras Genéricas:</b> Derecho.</li> </ul>	
	Experiencia Laboral	Experiencia de <b>5 años</b> en: <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Área General:</b> Ciencias Jurídicas y Derecho. <b>Áreas de Experiencia:</b> Defensa Jurídica y Procedimientos.</li> </ul>	

	Capacidades profesionales:	
Conocimientos	Se requieren conocimientos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley de Aguas Nacionales, Ley de Amparo, Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley Federal de Derechos, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. <b>Se requiere aprobar el examen que se aplique conforme a lo establecido en las BASES de este concurso.</b>	
Habilidades	<b>Capacidad Gerencial: Visión Estratégica.</b> La evaluación de esta habilidad no será motivo de descarte, pero los puntos que se obtengan se acumularán a los puntos obtenidos en las demás etapas de evaluación y valoración.	Disponibilidad para viajar y cambiar de residencia. Horario diurno con periodos especiales de trabajo.

<b>Nombre del Puesto</b>	<b>Jefe de Proyecto de Desincorporaciones Reguladas</b>		
<b>Nivel Administrativo</b>	N11	<b>Número de vacantes</b>	Una
<b>Código del puesto</b>	<b>16-B00-1-M1C015P-0011882-E-C-B</b>		
<b>Remuneración Bruta Mensual</b>	Treinta y nueve mil setenta y ocho pesos 00/100 M.N. (\$39,078.00)		
<b>Adscripción</b>	Gerencia de Procedimientos Administrativos		
<b>Sede</b>	Ciudad de México		
<b>Principales Funciones</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Revisar los aspectos jurídicos para la integración de expedientes de expropiación de conformidad con la normatividad vigente, para la realización de obras de carácter federal en materia hidráulica.</li> <li>2. Revisar e integrar la documentación necesaria, en coordinación con las distintas autoridades competentes, para la integración y validación de escrituras de terrenos que deban adjudicarse como indemnización en especie a particulares, ejidatarios y comuneros afectados por la realización de las obras hidráulicas.</li> <li>3. Supervisar la integración de expedientes para llevar a cabo la legalización de la adquisición de inmuebles patrimonio del gobierno federal al servicio de la Comisión Nacional del Agua.</li> <li>4. Gestionar y tramitar ante el Registro Público de la Propiedad Federal, los bienes a cargo de la Comisión Nacional del Agua.</li> <li>5. Revisar los expedientes que integren los Organismos de Cuenca y Direcciones Locales, para la tramitación y regularización de tenencia de la tierra.</li> <li>6. Revisar y someter a consideración del superior jerárquico, los proyectos de normativa y lineamientos de carácter general en materia de regulación de inmuebles, a cargo de la Comisión Nacional del Agua.</li> <li>7. Las demás que le encomiende su Jefe Inmediato y/o Superior Jerárquico de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</li> </ol>		
<b>Perfil</b>	Escolaridad	Licenciatura o Profesional <b>Titulado</b> . <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Área de Estudio:</b> Ciencias Sociales y Administrativas. <b>Carreras Genéricas:</b> Derecho.</li> </ul>	
	Experiencia Laboral	Experiencia de <b>3 años</b> en: <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Área General:</b> Ciencias Jurídicas y Derecho. <b>Áreas de Experiencia:</b> Derecho Agrario, Defensa Jurídica y Procedimientos.</li> </ul>	

	<b>Capacidades profesionales:</b>	
	Conocimientos	Se requieren conocimientos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Aguas Nacionales, Ley Agraria y su Reglamento en materia de ordenamiento de propiedad rural, Ley General de Bienes Nacionales, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ley Agraria y su Reglamento y Ley de Expropiación, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. <b>Se requiere aprobar el examen que se aplique conforme a lo establecido en las BASES de este concurso.</b>
	Habilidades	<b>Capacidad Gerencial: Visión Estratégica.</b> La evaluación de esta habilidad no será motivo de descarte, pero los puntos que se obtengan se acumularán a los puntos obtenidos en las demás etapas de evaluación y valoración.
	Disponibilidad para viajar y cambiar de residencia. Horario diurno con periodos especiales de trabajo.	

<b>Nombre del Puesto</b>	<b>Jefe de Departamento C de Protección a la Infraestructura y Atención de Emergencias</b>		
<b>Nivel Administrativo</b>	O31	<b>Número de vacantes</b>	Una
<b>Código del puesto</b>	<b>16-B00-1-M1C014P-0013442-E-C-D</b>		
<b>Remuneración Bruta Mensual</b>	Treinta y tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N. (\$33,584.00)		
<b>Adscripción</b>	Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico		
<b>Sede</b>	Guadalajara, Jalisco		
<b>Principales Funciones</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Identificar y reportar los riesgos a que está expuesta la infraestructura hidráulica en el ámbito geográfico de su competencia, con la finalidad de instrumentar acciones preventivas específicas que hagan posible minimizar los probables daños.</li> <li>Elaborar y/o actualizar planes de emergencias en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil, con el propósito de que las autoridades tomen las medidas pertinentes para hacer frente a las contingencias originadas por fenómenos.</li> <li>Instruir y capacitar al personal del ámbito de su competencia en lo relativo a la prevención y atención de emergencias, así como en aspectos técnicos de protección a la infraestructura hidráulica, con la finalidad de contar con recursos humanos con niveles de especialización necesarios para hacer frente a los fenómenos naturales que se presenten.</li> <li>Interpretar la información generada por el Servicio Meteorológico Nacional, a fin de evaluar los potenciales efectos de fenómenos hidrometeorológicos que se presenten en la región e iniciar las acciones pertinentes.</li> <li>Coordinar la aplicación de programas de emergencia, con la finalidad de brindar asistencia a la población, así como mantener en funcionamiento la infraestructura hidráulica.</li> <li>Informar a la autoridad competente sobre la situación, medidas adoptadas, necesidades y toda información generada por la presencia de fenómenos hidrometeorológicos, con el propósito de proveer información completa para la toma de decisiones oportuna y precisa.</li> <li>Estimar los daños sufridos en las instalaciones, así como los riesgos latentes, con el objeto de identificar las consecuencias que pudieran presentarse.</li> <li>Las demás que le encomienda su Jefe Inmediato y/o Superior Jerárquico de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</li> </ol>		

<b>Perfil</b>	<b>Escolaridad</b>	Licenciatura o Profesional <b>Titulado</b> . <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Area de Estudio:</b> Ciencias Agropecuarias. <b>Carreras Genéricas:</b> Agronomía.</li> <li>• <b>Area de Estudio:</b> Ciencias Naturales y Exactas. <b>Carreras Genéricas:</b> Ecología, Geología.</li> <li>• <b>Area de Estudio:</b> Ingeniería y Tecnología. <b>Carreras Genéricas:</b> Agronomía, Arquitectura, Ecología, Ingeniería Civil, Mecánica, Hidráulica, Hidrología.</li> </ul>
	<b>Experiencia Laboral</b>	Experiencia de <b>3 años</b> en: <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Area General:</b> Ciencias de la Tierra y el Espacio. <b>Areas de Experiencia:</b> Geología, Meteorología.</li> <li>• <b>Area General:</b> Ciencias Tecnológicas. <b>Areas de Experiencia:</b> Tecnología e Ingeniería Mecánicas, Protección a la Infraestructura Hidráulica, Tecnología de la Construcción, Tecnología de las Telecomunicaciones.</li> <li>• <b>Area General:</b> Ciencias Agrarias. <b>Areas de Experiencia:</b> Agronomía.</li> <li>• <b>Area General:</b> Investigación Aplicada. <b>Areas de Experiencia:</b> Prevención de Desastres.</li> <li>• <b>Area General:</b> Ecología. <b>Areas de Experiencia:</b> Medio Ambiente.</li> </ul>
	<b>Capacidades profesionales:</b>	
	<b>Conocimientos</b>	Se requieren conocimientos de aspectos generales de atención de emergencias por fenómenos hidrometeorológicos; aspectos generales de radiocomunicaciones; planes de emergencia; conocimientos de términos meteorológicos; primeros auxilios; manejo de equipo para atención de emergencias (motobombas, potabilizadoras, generadoras de energía eléctrica); Normas de Protección Civil; Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento; Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua y su reforma; Ley General de Protección Civil, Ley General de Bienes Nacionales; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Código de Ética de la Administración Pública Federal, demás normatividad aplicable en el ejercicio de las funciones asignadas al puesto. <b>Se requiere aprobar el examen que se aplique conforme a lo establecido en las BASES de este concurso.</b>
<b>Habilidades</b>		<b>Capacidad Gerencial: Trabajo en Equipo.</b> La evaluación de esta habilidad no será motivo de descarte, pero los puntos que se obtengan se acumularán a los puntos obtenidos en las demás etapas de evaluación y valoración.
Disponibilidad para viajar y cambiar de residencia. Horario diurno con periodos especiales de trabajo.		

<b>Nombre del Puesto</b>	<b>Subjefe de Distrito de Riego de Gestión ante el REPDA</b>		
<b>Nivel Administrativo</b>	O11	<b>Número de vacantes</b>	Una
<b>Código del puesto</b>	<b>16-B00-1-M1C014P-0012127-E-C-D</b>		
<b>Remuneración Bruta Mensual</b>	Veintiséis mil cinco pesos 00/100 M.N. (\$26,005.00)		
<b>Adscripción</b>	Organismo de Cuenca Península de Yucatán		
<b>Sede</b>	Mérida, Yucatán		
<b>Principales Funciones</b>	1. Integrar los expedientes que se envían al Registro Público de Derechos de Agua de constancias de inscripción en zonas de libre alumbramiento, terminaciones, suspensiones y anotaciones marginales se soliciten de acuerdo a los lineamientos y normatividad aplicables con la finalidad de que el REPDA registre las actualizaciones solicitadas.		

	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Integrar y revisar los expedientes que se envían al Registro Público de Derechos de Agua de solicitudes de copias certificadas, duplicados de Títulos y consultas se soliciten de acuerdo a los lineamientos y normatividad aplicables con el objeto de que el Registro Público de Derechos de Agua emita los documentos correspondientes.</li> <li>3. Proponer el programa anual de Emisión de Títulos de Concesión o Asignación de Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos inherentes a efecto de establecer las metas anuales en materia de emisión e inscripción de Títulos.</li> <li>4. Emitir los informes de hojas foliadas utilizadas y canceladas con la finalidad de mantener actualizado el inventario y solicitar a la Gerencia de Servicios a Usuarios hojas foliadas oportunamente.</li> <li>5. Verificar que se actualice oportunamente en el Sistema de Seguimiento y Control de Trámites (SECTRÁ) el proceso de Titulación y Registro con el objeto de que se proporcione información actualizada a los Usuarios sobre el estado de trámite de sus solicitudes.</li> <li>6. Las demás que le encomienda su Jefe Inmediato y/o Superior Jerárquico de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</li> </ol>
<b>Perfil</b>	<p>Escolaridad</p> <p>Licenciatura o Profesional <b>Titulado</b>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Area de Estudio:</b> Ciencias Agropecuarias. <b>Carreras Genéricas:</b> Agronomía.</li> <li>• <b>Area de Estudio:</b> Ciencias Naturales y Exactas. <b>Carreras Genéricas:</b> Biología, Ecología, Geología, Química.</li> <li>• <b>Area de Estudio:</b> Ciencias Sociales y Administrativas. <b>Carreras Genéricas:</b> Administración, Contaduría, Derecho, Economía.</li> <li>• <b>Area de Estudio:</b> Ingeniería y Tecnología. <b>Carreras Genéricas:</b> Agronomía, Ecología, Geología, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil, Química, Hidráulica, Hidrología.</li> </ul>
	<p>Experiencia Laboral</p> <p>Experiencia de <b>2 años</b> en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Area General:</b> Ciencia de la Tierra y el Espacio. <b>Areas de Experiencia:</b> Geología, Hidrología, Ingeniería Ambiental.</li> <li>• <b>Area General:</b> Ciencias Tecnológicas. <b>Areas de Experiencia:</b> Ingeniería y Tecnología del Medio Ambiente, Tecnología de la Construcción.</li> <li>• <b>Area General:</b> Ciencia Política. <b>Areas de Experiencia:</b> Administración Pública.</li> <li>• <b>Area General:</b> Química. <b>Areas de Experiencia:</b> Química Ambiental</li> <li>• <b>Area General:</b> Ciencias Agrarias. <b>Areas de Experiencia:</b> Agronomía.</li> <li>• <b>Area General:</b> Matemáticas. <b>Areas de Experiencia:</b> Estadística.</li> <li>• <b>Area General:</b> Ciencias Económicas. <b>Areas de Experiencia:</b> Economía Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración.</li> <li>• <b>Area General:</b> Ciencias Jurídicas y Derecho. <b>Areas de Experiencia:</b> Derecho y Legislación Nacionales.</li> <li>• <b>Area General:</b> Ecología. <b>Areas de Experiencia:</b> Medio Ambiente.</li> </ul>
<b>Capacidades profesionales:</b>	
Conocimientos	<p>Interpretación y aplicación de la normatividad vigente relacionada a los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios; Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento; Ley Federal de Derechos en materia de Agua; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Normas Oficiales Mexicanas (NOM 003, NOM 004); Sistema de Calidad ISO 9001:2000, MS Office y Manejo de bases de datos. Conocimientos básicos de hidráulica.</p> <p><b>Se requiere aprobar el examen que se aplique conforme a lo establecido en las BASES de este concurso.</b></p>

	Habilidades	<b>Capacidad Gerencial: Trabajo en Equipo.</b> La evaluación de esta habilidad no será motivo de descarte, pero los puntos que se obtengan se acumularán a los puntos obtenidos en las demás etapas de evaluación y valoración.
		Disponibilidad para viajar y cambiar de residencia. Horario diurno con periodos especiales de trabajo.

Nombre del Puesto	Unidad Jurídica		
Nivel Administrativo	O31	Número de vacantes	Una
Código del puesto	<b>16-B00-1-M1C014P-0012621-E-C-P</b>		
Remuneración Bruta Mensual	Treinta y tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N. (\$33,584.00)		
Adscripción	Dirección Local Chihuahua		
Sede	Chihuahua, Chihuahua		
Principales Funciones	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Representar legalmente al titular y a las áreas de la Dirección Local en los procedimientos contenciosos de orden civil, mercantil, penal, administrativo, laboral y/o de amparo en los que sea parte para defensa en juicios y querellas.</li> <li>2. Proporcionar asesoría jurídica al Titular de la Dirección Local y a sus áreas adscritas y coordinar los procesos de elaboración y suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos, para asegurar su correcto soporte jurídico y contenido legal.</li> <li>3. Definir criterios y opiniones jurídicas para la correcta aplicación de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia.</li> <li>4. Coordinar los procesos de revisión jurídica del otorgamiento de las asignaciones, concesiones, permisos para el uso, explotación y aprovechamiento de aguas nacionales y bienes nacionales que corresponde administrar a la Comisión Nacional del Agua en el ámbito de su competencia y demás autorizaciones, suspensiones, clausuras, revocaciones, caducidad, modificación y terminación en materia hidráulica, previstas en las disposiciones jurídicas y ordenamientos legales, a fin de vigilar su cumplimiento.</li> <li>5. Emitir el dictamen de los expedientes de infractores a las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales y demás ordenamientos legales aplicables, con el propósito de salvaguardar la legalidad de los mismos, cuando ello sea requerido por las áreas responsables.</li> <li>6. Asistir con el carácter de asesor en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Subcomité Local de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como al Subcomité Regional de Obras Públicas a efecto de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia.</li> <li>7. Instruir y coordinar la atención de los recursos que se interpongan en contra de actos o resoluciones de la Dirección Local de su competencia para dar seguimiento hasta su finiquito.</li> <li>8. Emitir opinión jurídica en la tramitación de los expedientes relativos a las expropiaciones, en el pago de indemnización en efectivo o en especie y en la titulación de tierras afectadas por la realización de obras hidráulicas, a efecto de proporcionar certeza jurídica en los asuntos en materia agraria, para la defensa de los intereses de la Federación.</li> <li>9. Resolver las consultas que formulen los usuarios de Aguas Nacionales y personal de las áreas que conforman la Unidad Administrativa, a fin de orientarlos en la correcta interpretación y aplicación de las disposiciones en esta materia.</li> <li>10. Las demás que le encomienda su Jefe Inmediato y/o Superior Jerárquico de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</li> </ol>		

<b>Perfil</b>	Escolaridad	Licenciatura o Profesional <b>Titulado</b> . <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Área de Estudio:</b> Ciencias Sociales y Administrativas.</li> <li><b>Carreras Genéricas:</b> Derecho.</li> </ul>
	Experiencia Laboral	Experiencia de <b>3 años</b> en: <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Área General:</b> Ciencias Jurídicas y Derecho <b>Áreas de experiencia:</b> Derecho Agrario, Derecho y Legislación Nacionales, Defensa Jurídica y Procedimientos.</li> </ul>
	<b>Capacidades profesionales:</b>	
	Conocimientos	Conocimiento especializado en materia de Derecho Civil, mercantil, administrativo, laboral, penal, Constitucional; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Código Civil Federal. Código Federal de Procedimientos Civiles. Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento. Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua y su reforma. Ley Agraria. Ley de Amparo. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento. Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Ley de Expropiación. Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento. Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ley General de Responsabilidades Administrativas. Ley de Ingresos de la Federación. Ley General de Bienes Nacionales. Ley Federal del Trabajo. Ley General de Protección Civil. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Ley Federal de Derechos. Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y su Reglamento. Ley Federal de Instituciones de Fianzas y su Reglamento, y demás normatividad aplicable en el ejercicio de las funciones asignadas al puesto. <b>Se requiere aprobar el examen que se aplique conforme a lo establecido en las BASES de este concurso.</b>
	Habilidades	<b>Capacidad Gerencial: Trabajo en Equipo.</b> La evaluación de esta habilidad no será motivo de descarte, pero los puntos que se obtengan se acumularán a los puntos obtenidos en las demás etapas de evaluación y valoración.
	Disponibilidad para viajar y cambiar de residencia. Horario diurno con periodos especiales de trabajo.	

<b>Nombre del Puesto</b>			<b>Subdirector de Administración del Agua</b>	
<b>Nivel Administrativo</b>	N33	<b>Número de vacantes</b>	Una	
<b>Código del puesto</b>	<b>16-B00-1-M1C017P-0009769-E-C-D</b>			
<b>Remuneración Bruta Mensual</b>	Sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N. (\$64,854.00)			
<b>Adscripción</b>	Dirección Local Durango			
<b>Sede</b>	Durango, Durango			
<b>Principales Funciones</b>	1. Coordinar los servicios de atención al público a través de las ventanillas únicas, a fin de lograr la incorporación de usuarios al régimen legal mediante la expedición de los títulos de concesión, asignación y/o permisos correspondientes, de conformidad con la normatividad aplicable. 2. Dictaminar y validar, en coordinación con las áreas técnica y jurídica, solicitudes presentadas por los usuarios, con la finalidad de que sean otorgadas las concesiones, asignaciones o permisos para la explotación, uso o aprovechamiento del agua y bienes públicos inherentes.			

	<p>3. Coordinar, en el ámbito de su competencia, la emisión de títulos de concesión, asignación de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, y de los permisos de descarga; así como las resoluciones prórrogas, suspensiones, modificaciones, terminaciones, extinciones, y la transmisión total o parcial de los derechos concesionados, con la finalidad de proporcionar seguridad jurídica a los usuarios.</p> <p>4. Proyectar certificados de calidad del agua y de las aguas interiores salobres, para su presentación, dictaminación y emisión por parte de las instancias correspondientes.</p> <p>5. Coordinar y dar seguimiento al programa de inspección y medición en materia de aguas nacionales, a efecto de vigilar que los usuarios cumplan con las disposiciones legales y en su caso iniciar el procedimiento administrativo.</p> <p>6. Supervisar la substanciación de los procedimientos administrativos derivados de las visitas de inspección, revisión de gabinete o requerimiento de documentación, así como de los procedimientos de caducidad de volumen concesionado en apego a las disposiciones normativas, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las mismas.</p> <p>7. Coordinar el ejercicio de los actos de autoridad que se ejerzan en el área de su competencia a los usuarios, concesionarios, asignatarios o permisionarios para la debida atención de los asuntos que le permitan estar en posibilidad de verificar que el desahogo legal de los compromisos se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones aplicables.</p> <p>8. Las demás que le encomienda su Jefe Inmediato y/o Superior Jerárquico de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>
<b>Perfil</b>	<p><b>Escolaridad</b></p> <p>Licenciatura o Profesional <b>Titulado</b>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Area de Estudio:</b> Ciencias Agropecuarias. <b>Carreras Genéricas:</b> Agronomía.</li> <li>• <b>Area de Estudio:</b> Ciencias Naturales y Exactas. <b>Carreras Genéricas:</b> Biología, Geología, Matemáticas-Actuaría, Oceanografía, Química.</li> <li>• <b>Area de Estudio:</b> Ciencias Sociales y Administrativas. <b>Carreras Genéricas:</b> Administración, Contaduría, Derecho, Economía.</li> <li>• <b>Area de Estudio:</b> Ingeniería y Tecnología. <b>Carreras Genéricas:</b> Administración, Agronomía, Ecología, Geología, Ingeniería Civil, Química, Hidráulica, Hidrología.</li> </ul>
	<p><b>Experiencia Laboral</b></p> <p>Experiencia de <b>4 años</b> en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Area General:</b> Ciencias de la Tierra y el Espacio. <b>Areas de Experiencia:</b> Geología, Hidrología.</li> <li>• <b>Area General:</b> Ciencias Tecnológicas. <b>Areas de Experiencia:</b> Ingeniería y Tecnología del Medio Ambiente, Protección a la Infraestructura Hidráulica.</li> <li>• <b>Area General:</b> Matemáticas. <b>Areas de Experiencia:</b> Evaluación.</li> <li>• <b>Area General:</b> Química. <b>Areas de Experiencia:</b> Química Ambiental.</li> <li>• <b>Area General:</b> Ciencias Agrarias. <b>Areas de Experiencia:</b> Agronomía.</li> <li>• <b>Area General:</b> Ciencias Económicas. <b>Areas de Experiencia:</b> Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales, Economía Ambiental y de los Recursos Naturales.</li> <li>• <b>Area General:</b> Ciencias Jurídicas y Derecho. <b>Areas de Experiencia:</b> Derecho Internacional, Derecho y Legislación Nacionales, Defensa Jurídica y Procedimientos.</li> <li>• <b>Area General:</b> Investigación Aplicada. <b>Areas de Experiencia:</b> Ciencias Ambientales y Contaminación Ambiental.</li> <li>• <b>Area General:</b> Ecología. <b>Areas de Experiencia:</b> Medio Ambiente.</li> </ul>

	<b>Capacidades profesionales:</b>	
	Conocimientos	Conocimientos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento; Ley Federal de Derechos (Materia de Agua) y demás disposiciones jurídicas aplicables al sector, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Fiscal de la Federación, Conocimientos de Geohidrología, Hidrología e Hidráulica; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; Reglamento Interior de la SEMARNAT; Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua y su reforma; Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Normas oficiales relativas al agua, y demás normatividad aplicable en el ejercicio de las funciones asignadas al puesto. Manejo de Microsoft Office. <b>Se requiere aprobar el examen que se aplique conforme a lo establecido en las BASES de este concurso.</b>
	Habilidades	<b>Capacidad Gerencial: Liderazgo.</b> La evaluación de esta habilidad no será motivo de descarte, pero los puntos que se obtengan se acumularán a los puntos obtenidos en las demás etapas de evaluación y valoración.
	Disponibilidad para viajar y cambiar de residencia. Horario diurno con periodos especiales de trabajo.	

<b>Nombre del Puesto</b>	<b>Subdirector de Administración del Agua</b>		
<b>Nivel Administrativo</b>	N33	<b>Número de vacantes</b>	Una
<b>Código del puesto</b>	<b>16-B00-1-M1C017P-0009706-E-C-D</b>		
<b>Remuneración Bruta Mensual</b>	Sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N. (\$64,854.00)		
<b>Adscripción</b>	Dirección Local Estado de México		
<b>Sede</b>	Metepec, Estado de México		
<b>Principales Funciones</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Coordinar los servicios de atención al público a través de las ventanillas únicas, a fin de lograr la incorporación de usuarios al régimen legal mediante la expedición de los títulos de concesión, asignación y/o permisos correspondientes, de conformidad con la normatividad aplicable.</li> <li>2. Dictaminar y validar, en coordinación con las áreas técnicas y jurídica, solicitudes presentadas por los usuarios, con la finalidad de que sean otorgadas las concesiones, asignaciones o permisos para la explotación, uso o aprovechamiento del agua y bienes públicos inherentes.</li> <li>3. Coordinar, en el ámbito de su competencia, la emisión de títulos de concesión, asignación de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, y de los permisos de descarga; así como las resoluciones prórrogas, suspensiones, modificaciones, terminaciones, extinciones, y la transmisión total o parcial de los derechos concesionados, con la finalidad de proporcionar seguridad jurídica a los usuarios.</li> <li>4. Proyectar certificados de calidad del agua y de las aguas interiores salobres, para su presentación, dictaminación y emisión por parte de las instancias correspondientes.</li> </ol>		

	<p>5. Coordinar y dar seguimiento al programa de inspección y medición en materia de aguas nacionales, a efecto de vigilar que los usuarios cumplan con las disposiciones legales y en su caso iniciar el procedimiento administrativo.</p> <p>6. Supervisar la substanciación de los procedimientos administrativos derivados de las visitas de inspección, revisión de gabinete o requerimiento de documentación, así como de los procedimientos de caducidad de volumen concesionado en apego a las disposiciones normativas, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las mismas.</p> <p>7. Coordinar el ejercicio de los actos de autoridad que se ejerzan en el área de su competencia a los usuarios, concesionarios, asignatarios o permisionarios para la debida atención de los asuntos que le permitan estar en posibilidad de verificar que el desahogo legal de los compromisos se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones aplicables.</p> <p>8. Las demás que le encomiende su Jefe Inmediato y/o Superior Jerárquico de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>
<b>Perfil</b>	<p>Escolaridad</p> <p>Licenciatura o Profesional <b>Titulado</b>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Area de Estudio:</b> Ciencias Agropecuarias. <b>Carreras Genéricas:</b> Agronomía.</li> <li>• <b>Area de Estudio:</b> Ciencias Naturales y Exactas. <b>Carreras Genéricas:</b> Biología, Geología, Matemáticas-Actuaría, Oceanografía, Química.</li> <li>• <b>Area de Estudio:</b> Ciencias Sociales y Administrativas. <b>Carreras Genéricas:</b> Administración, Ciencias Políticas y Administración Pública, Comunicación, Contaduría, Derecho, Economía, Sociología.</li> <li>• <b>Area de Estudio:</b> Ingeniería y Tecnología. <b>Carreras Genéricas:</b> Administración, Agronomía, Computación e Informática, Ecología, Geología, Ingeniería Civil, Química, Hidráulica, Hidrología.</li> </ul>
	<p>Experiencia Laboral</p> <p>Experiencia de <b>4 años</b> en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Area General:</b> Ciencias de la Tierra y el Espacio. <b>Areas de Experiencia:</b> Geología, Hidrología.</li> <li>• <b>Area General:</b> Ciencias Tecnológicas. <b>Areas de Experiencia:</b> Ingeniería y Tecnología del Medio Ambiente, Protección a la Infraestructura Hidráulica.</li> <li>• <b>Area General:</b> Matemáticas. <b>Areas de Experiencia:</b> Evaluación.</li> <li>• <b>Area General:</b> Ciencia Política. <b>Areas de Experiencia:</b> Administración Pública.</li> <li>• <b>Area General:</b> Química. <b>Areas de Experiencia:</b> Química Ambiental.</li> <li>• <b>Area General:</b> Ciencias Agrarias. <b>Areas de Experiencia:</b> Agronomía.</li> <li>• <b>Area General:</b> Ciencias Económicas. <b>Areas de Experiencia:</b> Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales, Economía Ambiental y de los Recursos Naturales.</li> <li>• <b>Area General:</b> Ciencias Jurídicas y Derecho. <b>Areas de Experiencia:</b> Derecho Internacional, Derecho y Legislación Nacionales, Defensa Jurídica y Procedimientos.</li> <li>• <b>Area General:</b> Investigación Aplicada. <b>Areas de Experiencia:</b> Ciencias Ambientales y Contaminación Ambiental.</li> <li>• <b>Area General:</b> Ecología. <b>Areas de Experiencia:</b> Medio Ambiente.</li> </ul>

	<b>Capacidades profesionales:</b>		
	Conocimientos	Se requieren conocimientos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento; Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua y su reforma; Reglamento Interior de la SEMARNAT y sus reformas; Ley Orgánica de la Administración Pública; Ley Federal de Derechos (Disposiciones aplicables en materia de aguas nacionales); Normas Oficiales Mexicanas del Sector Agua; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; Ley Federal de Procedimientos Administrativo; Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Plan Nacional de Desarrollo; Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Programa Nacional Hídrico, vigente; Código de Ética de la Administración Pública Federal; Código de Conducta del Personal de la Comisión Nacional del Agua; demás normatividad aplicable en el ejercicio de las actividades asignadas al puesto. <b>Se requiere aprobar el examen que se aplique conforme a lo establecido en las BASES de este concurso.</b>	
	Habilidades	<p><b>Capacidad Gerencial: Liderazgo.</b>            La evaluación de esta habilidad no será motivo de descarte, pero los puntos que se obtengan se acumularán a los puntos obtenidos en las demás etapas de evaluación y valoración.</p>	
	Disponibilidad para viajar y cambiar de residencia. Horario diurno con períodos especiales de trabajo.		

<b>Nombre del Puesto</b>	<b>Jefe de Departamento de Recursos Financieros</b>		
<b>Nivel Administrativo</b>	O11	<b>Número de vacantes</b>	Una
<b>Código del puesto</b>	<b>16-B00-1-M1C014P-0010712-E-C-O</b>		
<b>Remuneración Bruta Mensual</b>	Veintiséis mil cinco pesos 00/100 M.N. (\$26,005.00)		
<b>Adscripción</b>	Dirección Local Guanajuato		
<b>Sede</b>	Celaya, Guanajuato		
<b>Principales Funciones</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Registrar y controlar las operaciones contables y presupuestales derivadas del ejercicio, con la finalidad de verificar que las operaciones hayan sido realizadas de acuerdo a la normatividad aplicable.</li> <li>2. Integrar los reportes de la cuenta de la Hacienda Pública Federal, para presentar el informe general a la unidad competente.</li> <li>3. Gestionar ante oficinas centrales los pagos para la atención de los programas en ejecución, así como contribuir en la obtención de las metas de las áreas de la Dirección Local.</li> <li>4. Controlar y dar seguimiento del ejercicio presupuestal, para verificar el uso correcto de los recursos.</li> <li>5. Gestionar el pago de bienes y servicios, obra pública y aquellos que no correspondan a sueldos y salarios, conforme al presupuesto, con la finalidad de dar cumplimiento al calendario fijado y normatividad establecida en la materia.</li> <li>6. Supervisar la elaboración del ejercicio financiero de la Dirección a fin de presentarlos a la revisión y aprobación de la instancia correspondiente.</li> <li>7. Operar los sistemas de registro y pago, para asegurar el control, seguimiento y evaluación oportuna del presupuesto y registros contables.</li> <li>8. Las demás que le encomienda su Jefe Inmediato y/o Superior Jerárquico de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</li> </ol>		

<b>Perfil</b>	Escolaridad	Licenciatura o Profesional <b>Titulado</b> . <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Área de Estudio:</b> Ciencias Naturales y Exactas. <b>Carreras Genéricas:</b> Contaduría.</li> <li>• <b>Área de Estudio:</b> Ciencias Sociales y Administrativas. <b>Carreras Genéricas:</b> Administración, Computación e Informática, Contaduría, Economía, Finanzas.</li> <li>• <b>Área de Estudio:</b> Ingeniería y Tecnología. <b>Carreras Genéricas:</b> Administración, Computación e Informática, Ingeniería.</li> </ul>
	Experiencia Laboral	Experiencia de <b>2 años</b> en: <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Área General:</b> Ciencias Económicas. <b>Áreas de Experiencia:</b> Organización y Dirección de Empresas, Administración de Proyectos de Inversión y Riesgo, Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales, Contabilidad.</li> </ul>
	Capacidades profesionales:	
	Conocimientos	Se requieren conocimientos de contabilidad financiera; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; Manejo del Clasificador por Objeto del Gasto, Contabilidad Gubernamental; Auditoría; Aplicaciones Presupuestales y Financieras; Ley de Planeación; Ley del Impuesto sobre la Renta; Código Fiscal de la Federación; Presupuesto de Egresos de la Federación; Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Financieros; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Código de Ética de la Administración Pública Federal; Código de Conducta del Personal de la Comisión Nacional del Agua; demás normatividad aplicable en el ejercicio de las funciones asignadas al puesto. Manejo de Microsoft Office. <b>Se requiere aprobar el examen que se aplique conforme a lo establecido en las BASES de este concurso.</b>
	Habilidades	<b>Capacidad Gerencial: Trabajo en Equipo.</b> La evaluación de esta habilidad no será motivo de descarte, pero los puntos que se obtengan se acumularán a los puntos obtenidos en las demás etapas de evaluación y valoración.
	Disponibilidad para viajar en ocasiones y cambiar de residencia. Horario diurno con períodos especiales de trabajo.	

<b>Nombre del Puesto</b>	<b>Subdirector de Administración del Agua "A"</b>		
<b>Nivel Administrativo</b>	N21	<b>Número de vacantes</b>	Una
<b>Código del puesto</b>	<b>16-B00-1-M1C015P-0009497-E-C-D</b>		
<b>Remuneración Bruta Mensual</b>	Cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N. (\$44,946.00)		
<b>Adscripción</b>	Dirección Local San Luis Potosí		
<b>Sede</b>	San Luis Potosí, San Luis Potosí		
<b>Principales Funciones</b>	1. Verificar la atención a usuarios de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes en el Centro Integral de Servicios, para verificar que se le proporcione la orientación sobre los trámites inscritos en el RFTS y ofrecer un cauce adecuado a través del cual puedan acceder al conocimiento de sus derechos y obligaciones y a la utilización de los bienes y servicios públicos en materia de agua. 2. Supervisar el proceso de custodia, control documental y concentración de expedientes de usuarios de aguas nacionales y bienes inherentes de la Dirección Local, con el propósito de mantener actualizado el Archivo Único de la Subdirección de Administración del Agua.		

	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Supervisar los registros y control de los trámites atendidos en el Centro Integral de Servicios para verificar el estado que guardan los trámites y vigilar el cumplimiento de atención en los plazos establecidos.</li> <li>4. Verificar los mecanismos de control y avance de las actividades de Servicios a Usuarios, para cumplir con las metas programáticas implementadas por la Subdirección de Administración del Agua.</li> <li>5. Programar y supervisar la ejecución de los planes de promoción y difusión de trámites y procedimientos establecidos para la asignación, concesión o permisos de aguas nacionales y bienes públicos inherentes, con la finalidad de dar a conocer a los usuarios disposiciones jurídicas, así como los formatos de trámites e información correspondiente.</li> <li>6. Supervisar la integración de expedientes de trámite, para su resolución mediante la atención de solicitudes de servicios de aguas nacionales y bienes inherentes a cargo de la Comisión Nacional del Agua, conforme a las leyes y normatividad vigentes.</li> <li>7. Supervisar la notificación de resolución-título, oficios y documentos diversos para dar a conocer al usuario la resolución a sus trámites en los tiempos establecidos.</li> <li>8. Supervisar las acciones para solicitar al área competente la práctica de visitas domiciliarias para comprobar la veracidad de la información proporcionada por los usuarios, de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes.</li> <li>9. Las demás que le encomiende su Jefe Inmediato y/o Superior Jerárquico de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</li> </ol>
<b>Perfil</b>	<p>Escolaridad</p> <p>Licenciatura o Profesional <b>Titulado</b>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Area de Estudio:</b> Ciencias Agropecuarias. <b>Carreras Genéricas:</b> Agronomía.</li> <li>• <b>Area de Estudio:</b> Ciencias Naturales y Exactas. <b>Carreras Genéricas:</b> Contaduría, Ecología, Geología, Química.</li> <li>• <b>Area de Estudio:</b> Ciencias Sociales y Administrativas. <b>Carreras Genéricas:</b> Administración, Agronomía, Computación e Informática, Contaduría, Derecho, Economía.</li> <li>• <b>Area de Estudio:</b> Ingeniería y Tecnología. <b>Carreras Genéricas:</b> Administración, Agronomía, Computación e Informática, Ecología, Geología, Ingeniería Civil, Química, Hidráulica, Hidrología.</li> </ul>
	<p>Experiencia Laboral</p> <p>Experiencia de <b>3 años</b> en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Area General:</b> Ciencias de la Tierra y el Espacio. <b>Areas de Experiencia:</b> Hidrología, Ingeniería Ambiental.</li> <li>• <b>Area General:</b> Ciencias Tecnológicas. <b>Areas de Experiencia:</b> Ingeniería y Tecnología del Medio Ambiente, Tecnologías de Información y Comunicaciones, Tecnología de la Construcción.</li> <li>• <b>Area General:</b> Ciencia Política. <b>Areas de Experiencia:</b> Administración Pública.</li> <li>• <b>Area General:</b> Química. <b>Areas de Experiencia:</b> Química Ambiental.</li> <li>• <b>Area General:</b> Ciencias Agrarias. <b>Areas de Experiencia:</b> Agronomía.</li> <li>• <b>Area General:</b> Ciencias Económicas. <b>Areas de Experiencia:</b> Economía Ambiental y de los Recursos Naturales.</li> <li>• <b>Area General:</b> Ciencias Jurídicas y Derecho. <b>Areas de Experiencia:</b> Derecho y Legislación Nacionales, Defensa Jurídica y Procedimientos.</li> <li>• <b>Area General:</b> Ecología. <b>Areas de Experiencia:</b> Medio Ambiente.</li> </ul>

	<b>Capacidades profesionales:</b>	
	Conocimientos	Conocimientos básicos en Hidráulica, Hidrología, Calidad del Agua y Descarga de Aguas Residuales. Se requieren conocimientos de en la aplicación de la normatividad vigente relacionada a los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios; Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento; Ley Federal de Derechos en materia de Agua; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Normas Oficiales Mexicanas (NOM 003, NOM 004); Sistema de Calidad ISO 9001:2000. <b>Se requiere aprobar el examen que se aplique conforme a lo establecido en las BASES de este concurso.</b>
	Habilidades	<b>Capacidad Gerencial: Liderazgo.</b> La evaluación de esta habilidad no será motivo de descarte, pero los puntos que se obtengan se acumularán a los puntos obtenidos en las demás etapas de evaluación y valoración.
Disponibilidad para viajar en ocasiones y cambiar de residencia. Horario diurno con periodos especiales de trabajo.		

<b>Nombre del Puesto</b>	<b>Jefe de Departamento C de Agua Potable</b>		
<b>Nivel Administrativo</b>	O31	<b>Número de vacantes</b>	Una
<b>Código del puesto</b>	<b>16-B00-1-M1C014P-0013177-E-C-D</b>		
<b>Remuneración Bruta Mensual</b>	Treinta y tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N. (\$33,584.00)		
<b>Adscripción</b>	Dirección Local San Luis Potosí		
<b>Sede</b>	San Luis Potosí, San Luis Potosí		
<b>Principales Funciones</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Apoyar en la Integración y Seguimiento del Programa Operativo Anual (POA), para contribuir en la implementación de Programas Federalizados aplicables en el ámbito de su competencia.</li> <li>2. Dar seguimiento normativo al Programa APAZU, Estudios y Proyectos de la Conagua competencia de la Dirección Local en las etapas de planeación – programación – presupuestación – concertación - ejecución, con el objeto de intervenir en las diferentes etapas.</li> <li>3. Intervenir en la asistencia técnica y normativa en materia de Agua Potable y Alcantarillado, que se proporciona a Dependencias y Organismos Operadores Estatales y Municipales, a efecto de proporcionarles elementos relativos a la formulación de proyectos en la materia.</li> <li>4. Intervenir en la revisión de los Anexos de Ejecución y Técnicos de los Programas de Infraestructura de Agua Potable y Alcantarillado (APAZU) a cargo de la Conagua en el ámbito de la Dirección Local.</li> <li>5. Llevar a cabo la elaboración y revisión de Diagnósticos Técnicos en Materia de Agua Potable y Alcantarillado, para su revisión y posterior envío a oficinas de nivel nacional.</li> <li>6. Intervenir en la atención de las Emergencias (por inundación o sequía), que afecten los Sistemas de Agua Potable.</li> <li>7. Las demás que le encomiende su Jefe Inmediato y/o Superior Jerárquico de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</li> </ol>		
<b>Perfil</b>	<p>Escolaridad</p> <p>Licenciatura o Profesional <b>Titulado</b>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Área de Estudio:</b> Ciencias Sociales y Administrativas. <b>Carreras Genéricas:</b> Administración.</li> <li>• <b>Área de Estudio:</b> Ingeniería y Tecnología. <b>Carreras Genéricas:</b> Ingeniería, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil, Geotecnia, Geofísica, Hidráulica, Hidrología, Topografía. <b>Carrera Específica:</b> Topografía e Hidrología, Topógrafo Hidrólogo.</li> </ul>	Experiencia Laboral	<p>Experiencia de <b>3 años</b> en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Área General:</b> Ciencias Tecnológicas. <b>Areas de Experiencia:</b> Ingeniería y Tecnología del Medio Ambiente, Tecnología de la Construcción.</li> <li>• <b>Área General:</b> Ciencia Política. <b>Areas de Experiencia:</b> Administración Pública.</li> </ul>

	<b>Capacidades profesionales:</b>	
	Conocimientos	Se requiere de conocimientos y aplicación de los mismos en el diseño de Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; en la construcción de obras de distribución de Agua Potable y de Recolección de Aguas Residuales; elaboración de estudios y proyectos de agua potable y saneamiento; supervisión de estudios y/o proyectos de saneamiento, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento; Reglamento Interno de la Comisión Nacional del Agua y su Reforma; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Misma y su Reglamento; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Código de Ética de la Administración Pública Federal; Código de Conducta del Personal de la Comisión Nacional del Agua; demás normatividad aplicable en el ejercicio de las funciones asignadas al puesto. Manejo de Microsoft Office. <b>Se requiere aprobar el examen que se aplique conforme a lo establecido en las BASES de este concurso.</b>
	Habilidades	<b>Capacidad Gerencial: Orientación a Resultados.</b> La evaluación de esta habilidad no será motivo de descarte, pero los puntos que se obtengan se acumularán a los puntos obtenidos en las demás etapas de evaluación y valoración.
	Disponibilidad para viajar en ocasiones y cambiar de residencia. Horario diurno con períodos especiales de trabajo.	

<b>Nombre del Puesto</b>	<b>Jefe de Departamento C de Protección a Infraestructura y Atención de Emergencias</b>		
<b>Nivel Administrativo</b>	O31	<b>Número de vacantes</b>	Una
<b>Código del puesto</b>	<b>16-B00-1-M1C014P-0013467-E-C-D</b>		
<b>Remuneración Bruta Mensual</b>	Treinta y tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N. (\$33,584.00)		
<b>Adscripción</b>	Dirección Local San Luis Potosí		
<b>Sede</b>	San Luis Potosí, San Luis Potosí		
<b>Principales Funciones</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Identificar los riesgos a que está expuesta la infraestructura hidráulica en el ámbito geográfico de su competencia, con la finalidad de instrumentar acciones preventivas específicas que hagan posible minimizar los probables daños.</li> <li>Elaborar y/o actualizar planes de emergencias, en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil, con el propósito de que las autoridades tomen las medidas pertinentes para hacer frente a las contingencias originadas por fenómenos.</li> <li>Instruir y capacitar al personal del ámbito de su competencia en lo relativo a la prevención y atención de emergencias, así como en aspectos técnicos de protección a la infraestructura hidráulica, con la finalidad de contar con recursos humanos con niveles de especialización necesarios para hacer frente a los fenómenos naturales que se presenten.</li> <li>Interpretar la información generada por el Servicio Meteorológico Nacional, a fin de evaluar los potenciales efectos de fenómenos hidrometeorológicos que se presenten en la región e iniciar las acciones pertinentes.</li> <li>Coordinar la aplicación de programas de emergencia, con la finalidad de brindar asistencia a la población, así como mantener en funcionamiento la infraestructura hidráulica.</li> </ol>		

	<p>6. Informar a la autoridad competente sobre la situación, medidas adoptadas, necesidades y toda información generada por la presencia de fenómenos hidrometeorológicos, con el propósito de proveer información completa para la toma de decisiones oportuna y precisa.</p> <p>7. Estimar los daños sufridos en las instalaciones, así como los riesgos latentes, con el objeto de identificar las consecuencias que pudieran presentarse.</p> <p>8. Las demás que le encomiende su Jefe Inmediato y/o Superior Jerárquico de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>
<b>Perfil</b>	<p>Escolaridad</p> <p>Licenciatura o Profesional <b>Titulado</b>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Area de Estudio:</b> Ciencias Agropecuarias. <b>Carreras Genéricas:</b> Agronomía.</li> <li>• <b>Area de Estudio:</b> Ingeniería y Tecnología. <b>Carreras Genéricas:</b> Agronomía, Arquitectura, Geología, Ingeniería Civil, Mecánica, Hidráulica, Hidrología.</li> </ul> <p>Experiencia Laboral</p> <p>Experiencia de <b>3 años</b> en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Area General:</b> Ciencias de la Tierra y el Espacio. <b>Areas de Experiencia:</b> Geología, Meteorología.</li> <li>• <b>Area General:</b> Ciencias Tecnológicas. <b>Areas de Experiencia:</b> Protección a la Infraestructura Hidráulica.</li> <li>• <b>Area General:</b> Investigación Aplicada. <b>Areas de Experiencia:</b> Prevención de Desastres.</li> <li>• <b>Area General:</b> Ecología. <b>Areas de Experiencia:</b> Medio Ambiente.</li> </ul>
<b>Capacidades profesionales:</b>	
	<p>Conocimientos</p> <p>Se requieren conocimientos de aspectos generales de atención de emergencias por fenómenos hidrometeorológicos; aspectos generales de radiocomunicaciones; planes de emergencia; conocimientos de términos meteorológicos; primeros auxilios; manejo de equipo para atención de emergencias (motobombas, potabilizadoras, generadoras de energía eléctrica); Normas de Protección Civil; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento; Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua y su reforma; Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; Ley General de Protección Civil, Ley General de Bienes Nacionales; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Código de Ética de la Administración Pública Federal; Código de Conducta del Personal de la Comisión Nacional del Agua; demás normatividad aplicable en el ejercicio de las actividades asignadas al puesto. Manejo de Microsoft Office.</p> <p><b>Se requiere aprobar el examen que se aplique conforme a lo establecido en las BASES de este concurso.</b></p>
	<p>Habilidades</p> <p><b>Capacidad Gerencial: Trabajo en Equipo.</b></p> <p>La evaluación de esta habilidad no será motivo de descarte, pero los puntos que se obtengan se acumularán a los puntos obtenidos en las demás etapas de evaluación y valoración.</p>
Disponibilidad para viajar y cambiar de residencia. Horario diurno con períodos especiales de trabajo.	

## BASES

En las BASES de esta Convocatoria, se consideran aspirantes y candidatos a todas las mujeres y hombres que participen en cualquiera de los concursos de los puestos que la integran, sin distinción de género. El lenguaje empleado en las presentes BASES no busca generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre mujeres y hombres, por lo que las referencias o alusiones hechas al género masculino representan siempre a todos los hombres y a todas las mujeres abarcando claramente ambos sexos.

<p align="center"><b>1. PRINCIPIOS RECTORES DEL CONCURSO</b></p> <p>El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género; sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación de los Comités Técnicos de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y al ACUERDO por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, vigente.</p>
<p align="center"><b>2. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACION</b></p> <p>En apego al artículo 21 de la Ley de Servicio Profesional de Carrera, el aspirante a ingresar al Sistema deberá cumplir, además de lo que señale la Convocatoria respectiva, los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;</p> <p>II. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso;</p> <p>III. Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público;</p> <p>IV. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y</p> <p>V. No estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.</p> <p>No podrá existir discriminación por razón de género, edad, capacidades diferentes, condiciones de salud, religión, estado civil, origen étnico o condición social para la pertenencia al servicio.</p> <p>Adicionalmente, en referencia al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:</p> <p>I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;</p> <p>II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;</p> <p>III. Durante la extinción de una pena corporal;</p> <p>IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;</p> <p>V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;</p> <p>VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y</p> <p>VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosocial; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.</p> <p>Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.</p> <p><b>En los supuestos de esta fracción, la persona <u>NO</u> podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.</b></p> <p>La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.</p>
<p align="center"><b>3. PROGRAMACION DE LAS ETAPAS DEL CONCURSO</b></p> <p>El procedimiento de selección de las personas aspirantes comprenderá las etapas siguientes:</p> <p>I. Revisión Curricular;</p> <p>II. Exámenes de conocimientos y evaluación de habilidades;</p> <p>III. Evaluación de la experiencia y valoración del mérito;</p> <p>IV. Entrevista, y</p> <p>V. Determinación.</p>
<p>Las etapas del concurso se llevarán a cabo de acuerdo a la siguiente programación:</p> <p><b>I. <u>REVISION CURRICULAR:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Publicación de la Convocatoria: 16 de abril de 2025.</li> <li>• Registro de Aspirantes: del periodo comprendido del 16 de abril al 06 de mayo de 2025</li> </ul> <p>En el sitio <a href="https://www.trabajaen.gob.mx">https://www.trabajaen.gob.mx</a></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisión Curricular: 06 de mayo de 2025.</li> </ul>

En el sitio <https://www.trabajaen.gob.mx>

- Cotejo y Entrega Documental: \*
- Antes del 14 de julio 2025 (Fecha Límite).

\*La Conagua podrá realizar el cotejo documental en cualquier momento y en diversas ocasiones dependiendo de las necesidades del concurso con la finalidad de garantizar que la información difundida mediante el Currículum de Trabajaen es fidedigna, por lo cual las personas candidatas deberán exhibir las constancias originales con las que acrediten su identidad y el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil del puesto, en la Convocatoria, en su caso, los previstos en el artículo 21 de la LSPCAF, y en las condiciones establecidas en las presentes BASES.

## **II. EXAMENES DE CONOCIMIENTOS Y EVALUACION DE HABILIDADES:**

- Examen de Conocimientos Técnicos:  
Antes del 14 de julio 2025 (Fecha Límite).
- Examen de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal  
Antes del 14 de julio 2025 (Fecha Límite).
- Evaluación de Habilidades:  
Antes del 14 de julio 2025 (Fecha Límite).

## **III. EVALUACION DE LA EXPERIENCIA Y VALORACION DEL MERITO:**

- Evaluación de la experiencia y valoración del mérito:  
Antes del 14 de julio 2025 (Fecha Límite).

## **IV. ENTREVISTA:**

- Entrevista:  
Antes del 14 de julio 2025 (Fecha Límite).

## **V. DETERMINACION:**

- Determinación del resultado del concurso:  
Antes del 14 de julio 2025 (Fecha Límite).

**NOTA:** Las fechas señaladas para las etapas II, III, IV y V del concurso son “Fechas Límite”, por lo que la Conagua dará a conocer mediante el Sistema de TrabajaEn (en la opción Mis mensajes), el lugar, fecha y hora específicos en que las personas candidatas se deben presentar para cada una de las evaluaciones del concurso del puesto correspondiente, siendo indispensable que las personas participantes desde el momento en que se inscriban al concurso revisen continuamente sus mensajes en el Sistema TrabajaEn, ya que la Conagua procurará realizar las evaluaciones, la revisión documental y entrevistas antes de las Fechas Límite fijadas para cada etapa, a fin de agilizar los concursos si las condiciones lo permiten, lo cual dependerá del número de personas registradas en los respectivos concursos, del espacio y del equipo disponible para las evaluaciones, entre otros.

La Etapa II. Exámenes de Conocimientos y Evaluación de Habilidades y la Etapa III. Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, podrán realizarse en grupos con horarios diferentes de acuerdo a la disponibilidad de espacio con que cuenten las Unidades Administrativas, sedes de los concursos respectivos.

Las fechas, horarios y lugares específicos que se asignen a las personas candidatas, están sujetos a cambio sin previo aviso si se presentará cualquier contingencia o eventualidad. Si las condiciones y el tiempo lo permiten, la Conagua comunicará los cambios a las personas candidatas por el mismo medio.

## **4. ETAPA I. REVISION CURRICULAR**

### **4.1.- Sobre la publicación de la Convocatoria:**

La Convocatoria será publicada en la fecha que indica el punto 3. Programación de las etapas del concurso de las presentes BASES, en los siguientes sitios:

- <https://www.trabajaen.gob.mx>
- <https://app.conagua.gob.mx/ConsultaConvocatoria.aspx>
- <https://www.dof.gob.mx/#gsc.tab=0>

### **4.2.- Sobre el Registro de Aspirantes y la Revisión Curricular:**

Podrán inscribirse a la Convocatoria las personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia laboral previstos para el puesto que se desee concursar. Cabe aclarar que, las personas que realicen su registro de forma errónea de manera involuntaria, no cumplan con el perfil correspondiente al puesto y/o no logren comprobar documentalmente la información registrada, serán descartadas.

La inscripción al concurso y el registro de las personas aspirantes se realizarán a través del Sistema de TrabajaEn, disponible en el sitio: <https://www.trabajaen.gob.mx> dentro de las fechas establecidas en el punto 3. Programación de las etapas del concurso, de las presentes BASES.

El Sistema confrontará la información capturada por las personas interesadas contra el perfil del puesto y demás requisitos que para ocupar el puesto fueron establecidos en la Convocatoria. De existir compatibilidad, se asignará un folio de participación que formaliza la inscripción al concurso permitiendo su identificación durante el desarrollo del proceso, hasta antes de la entrevista con el Comité Técnico de Selección; esto con el fin de asegurar el anonimato de las personas aspirantes. De presentarse incompatibilidad en el registro, se rechazará la inscripción.

Para continuar en el concurso se deberán acreditar cada una de las etapas y demás requisitos establecidos en la presente Convocatoria.

Cuando alguna persona deseé, por así convenir a sus intereses, cancelar su participación de algún concurso en el Sistema de TrabajaEn y éste no se lo permita, sólo en este caso podrá presentar su solicitud por escrito y firmada al Comité Técnico de Selección, indicando el motivo por el que le interesa salir del concurso. En este caso, la Conagua realizará la gestión correspondiente ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno para que determine lo procedente, lo que oportunamente se informará a la persona solicitante, a través de los medios establecidos para tal efecto.

**Sobre el Cotejo y Entrega Documental:**

La Conagua se reserva el derecho de solicitar en cualquier etapa del concurso, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la herramienta <https://www.trabajaen.gob.mx> para fines de revisión y del cumplimiento de los requisitos, condiciones y en su caso, la información del currículum detallado y actualizado presentado por la persona candidata y de no acreditarse su existencia o autenticidad, se descartará a la persona candidata, dejando sin efecto los resultados obtenidos en cualquiera de las diferentes Etapas del proceso del Concurso y/o el Nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la Comisión Nacional de Agua, la cual se reserva el derecho de ejercitarse las acciones legales procedentes.

**Es responsabilidad de la persona candidata acreditar y comprobar documentalmente todos y cada uno de los datos capturados en la página de Trabajaen.**

Las personas que participen en los concursos de ingreso deberán exhibir las **constancias originales** con las que acrediten su identidad y el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil del puesto, en la Convocatoria, en su caso, los previstos en el artículo 21 de la LSPCAF, así como en las condiciones establecidas en las presentes BASES; para tal fin, las personas candidatas deberán presentar para su cotejo los siguientes documentos:

- 1) Original del formato denominado **Lista de Verificación para la Revisión y Cotejo de Documentos** debidamente requisitado. Este formato se encuentra disponible en la siguiente ruta: [https://files.conagua.gob.mx/conagua/SPC\\_Conagua/6.\\_R.Lista\\_Cotejo\\_2025.pdf](https://app.conagua.gob.mx/ConsultaConvocatoria.aspx - Documentos y Formatos - Revisión y Cotejo de Documentos - Lista de Verificación para la Revisión y Cotejo de Documentos o en la siguiente liga: https://files.conagua.gob.mx/conagua/SPC_Conagua/6._R.Lista_Cotejo_2025.pdf)
- 2) Impresión de la pantalla principal (**Carátula Personal de TrabajaEn**) que aparece después de ingresar a su cuenta personal de TrabajaEn, en ella aparecen datos como: folio de TrabajaEn, folios de concursos activos (el No. de folio que el Sistema le asignó para concursar en el puesto de su elección), nombre de la persona candidata, RFC, etc.), acompañado de la impresión del mensaje de invitación que se le hizo llegar a su cuenta personal de TrabajaEn.
- 3) Original o copia certificada legible y copia simple, y exacta de la **identificación oficial vigente con fotografía y firma** (Credencial de Elector, Pasaporte o Cédula Profesional).
- 4) Original o copia certificada legible y copia simple, y exacta del **acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3** según corresponda.
- 5) Impresión de la **CURP**.
- 6) Original o copia certificada legible y copia simple, exacta y completa de la **Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada** (Requisito exclusivo y obligatorio para hombres con edad igual o menor de 40 años). Sus obligaciones militares terminan el 31 de diciembre del año en que cumplan los 40 años de edad, de acuerdo con lo que señala el artículo 4º. de la Ley del Servicio Militar en su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2022.  
En caso de NO presentar su Cartilla, deberán contar con un documento de Excepción para el cumplimiento del Servicio Militar Nacional, el cual debe ser emitido por la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), con base en lo señalado en los artículos 5º y 10 de la Ley del Servicio Militar:  
Las excepciones para el cumplimiento del Servicio Militar, podrán ser consultadas en el siguiente sitio: <https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/excepciones-del-servicio-militar-nacional>
- 7) Impresión del **Curriculum Vitae registrado en el sitio** <https://www.trabajaen.gob.mx> al momento de su inscripción. Consultar numeral 4.2.- Sobre el Registro de Aspirantes y la Revisión Curricular, de las presentes BASES, el cual deberá estar rubricado, firmado y con la siguiente leyenda: "Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en el presente documento son verídicos".
- 8) Impresión del **Curriculum Vitae personal** detallado (versión ejecutiva), y actualizado que contenga, entre otros datos, la percepción ordinaria mensual de cada puesto desempeñado, las fechas de alta y de baja especificando día, mes y año, así como el periodo laborado (indicando años, meses y días de duración en cada puesto), los datos de localización de la o el jefe inmediato o del Área de Recursos Humanos de cada uno de los empleos y los datos de dos referencias personales. (Solamente se utilizará como un apoyo de información complementaria).  
Es importante, destacar que las constancias laborales presentadas por la persona candidata deben permitir entre otros datos, la identificación del nombre del puesto o cargo, mismo que deberá tener congruencia con las funciones y/o actividades descritas en las dos versiones curriculares (TrabajaEn y Ejecutiva) que se presenten, con lo que se podrá comprobar el requisito de las áreas de experiencia, establecidas en el perfil del puesto en el que se concursa. Consultar numeral 10 de este mismo apartado.

- 9) Original o copia certificada legible y copia simple, y exacta del **documento que acredite los estudios, nivel y grado de avance académico** requerido en el perfil del puesto que concursa:
- Cuando el grado de avance requerido en el Perfil sea "Titulado":  
Se podrá entregar Título registrado o Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (SEP).  
En el caso de estudios realizados en el extranjero, deberá presentarse invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la SEP. Asimismo, toda documentación emitida en el extranjero en idioma diferente al español, invariablemente deberá acompañarse de su correspondiente traducción.  
Se aceptarán la Cédula Profesional o Título registrado con grados de maestrías y doctorados en la Dirección General de Profesiones de la SEP, siempre y cuando correspondan a las áreas de estudio y carreras requeridas en el perfil del puesto.
- Cuando el grado de avance requerido en el Perfil sea "Terminado o Pasante":  
Carta de Pasante o Documento Oficial que compruebe que se concluyó el 100% de los estudios.
- Cuando el grado de avance requerido en el Perfil del Puesto sea "Carrera Técnica o Comercial":  
Certificado de Estudios o Documento Oficial que compruebe que se concluyó el 100% de los estudios de Bachillerato o Equivalente.  
Observaciones acerca de la comprobación académica:  
Cuando la carrera específica con la que se pretenda acreditar la carrera genérica del puesto en concurso NO se encuentre contenida en el Catálogo de Carreras en TrabajaEn que en la fecha de la revisión documental se obtenga del portal electrónico TrabajaEn, será motivo de descarte, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. Dicho Catálogo podrá ser consultado dando clic en el Apartado de "Documentos e Información Relevante", de la siguiente página de internet: [https://www.trabajaen.gob.mx/menuini/js\\_paginad.jsp#](https://www.trabajaen.gob.mx/menuini/js_paginad.jsp#)
- En el caso de que el registro del Título o expedición de Cédula Profesional se encuentre en trámite ante la SEP, se recibirá el comprobante original y copia simple (para su cotejo) del Trámite de Registro del Título y/o expedición de la Cédula Profesional emitido por dicha Secretaría o la Institución Educativa correspondiente y el comprobante académico que indique haber terminado la licenciatura, maestría o doctorado, según corresponda, en tanto dicho trámite concluye. La persona que sea ganadora del concurso y que se encuentre en esta situación, deberá entregar una Carta Compromiso firmada, mediante la cual se obliga a presentar ante la Gerencia de Personal de la Conagua, el original de estos documentos al día hábil siguiente de haberlos recibido, para su integración a los respectivos expedientes.
- 10) Original o copia certificada legible y copia simple, y exacta de los **comprobantes de experiencia que acrediten el perfil del puesto**. Se aceptarán una o varias constancias descritas a continuación:
- Constancias laborales, que indiquen la razón social de la organización, el nombre del puesto desempeñado, periodo de inicio y término (día, mes y año).
  - Constancias de nombramiento y/o asignación de remuneraciones, siempre y cuando vengan acompañadas de los recibos de pago primero y último (necesariamente para poder acreditar los periodos laborados en cada puesto, es decir día, mes y año del alta y baja específicamente).
  - Comprobantes del puesto que indiquen el sueldo, funciones, fecha de inicio y conclusión, actividades y/o responsabilidades asignadas.
  - Constancias de nombramiento como persona servidora pública de carrera con su último recibo o talón de pago.
  - Contratos y recibos de honorarios (primero y último recibo, necesariamente).
  - Hojas únicas de servicio, con firmas y sello de la institución que la expide.
  - Primero y último recibo o talón de pago por puesto.
  - Actas constitutivas de asociaciones, sociedades o fundaciones.
  - Altas y bajas del IMSS e ISSSTE por puesto.
  - Avisos de modificación salarial del IMSS o ISSSTE.
  - Declaración de impuestos ISR o patrimonial con su respectiva constancia de recibido por el SAT o la SFP.
  - Entre otros documentos, siempre y cuando sean oficiales.
- Las constancias referidas deberán ser legalmente expedidos (con membrete y firmas legales). Los documentos en los que no se indique la fecha de inicio y/o término del empleo que pretende comprobar no serán válidos, por lo que no se computarán para el cálculo de los años con los que se acredite el cumplimiento del perfil del puesto de que se trate.
- Los comprobantes laborales, se podrán complementar (no reemplazar) con el perfil oficial del puesto o cualquier constancia que indique entre otras, las funciones, actividades, nivel, sueldo, responsabilidades, objetivos y/o metas asignadas, así como, evaluaciones del desempeño; es decir, cualquier documento (legalmente expedidos por la o el titular de la organización, jefe inmediato, superior jerárquico o el Área de Recursos Humanos) con las que se puedan demostrar éstas, e incluso algún documento firmado por la persona candidata que demuestre su participación en algún programa, proyecto o asunto propio del puesto.

Los siguientes supuestos **NO** serán válidos para la comprobación de Experiencia:

- Constancias Laborales que revaliden áreas de experiencia de pedagogía, enseñanza, desarrollo de asignaturas, organización y planificación de la educación, teoría y métodos educativos, o aquellas relacionadas con la docencia, sólo serán aplicables cuando el perfil del puesto que se concursa lo señale de manera expresa.
  - Evaluaciones anuales del desempeño de puestos inmediatos inferiores respecto de la vacante a concursar en caso de ser persona servidora pública.
  - Documentos obtenidos a través de internet con fines de consulta y/o que NO tengan validez oficial, u otros como constancias de semanas de cotización para efectos de pensión y/o jubilación, obtenidas a través del Sistema Integral de Semanas Cotizadas (SISEC) del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o el Sinavid Oficina Virtual del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) o aquellos que sean expedidos por alguna otra instancia de seguridad social.
  - Cartas de recomendación emitidas a título personal para acreditar el requisito de experiencia.
- 11)** Impresión de la **Carta Bajo Protesta de Decir Verdad** de no haber sido sentenciada/o por delito doloso, no estar inhabilitada/o para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministra/o de culto, incorporación a Programas de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal, entre otras manifestaciones que le son solicitadas por disposición expresa y que la documentación presentada es auténtica y legal. Entre otros aspectos que son requeridos. El formulario de esta carta está disponible en la siguiente ruta: <https://app.conagua.gob.mx/ConsultaConvocatoria.aspx> - Documentos y Formatos - Revisión y Cotejo de Documentos - Carta Bajo Protesta de Decir Verdad o en la siguiente liga:

[https://files.conagua.gob.mx/conagua/SPC\\_Conagua/CBPDV%20Cotejo%202.pdf](https://files.conagua.gob.mx/conagua/SPC_Conagua/CBPDV%20Cotejo%202.pdf)

Observaciones sobre los Programas de Retiro Voluntario:

Aquellas personas que hayan sido beneficiadas por algún Programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública, deberán verificar las condiciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) determinó para tal efecto; ya que, el hecho de haber sido beneficiada/o no es motivo de descarte del concurso, pero su reincorporación a la Administración Pública sí está sujeta a la normatividad emitida por la SHCP aplicable al año correspondiente al de su retiro, referente a si es o no necesaria la devolución del monto otorgado y, en su caso, otras condiciones emitidas para reincorporarse a la Administración Pública.

Observaciones acerca de la entrega de Documentos:

**Los documentos indicados y los comprobantes de los requisitos de estudios, laborales y en su caso de los documentos especiales requeridos en el perfil de determinados puestos son indispensables para continuar en el concurso, por lo que de faltar alguno será motivo de descarte del concurso,** sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los requisitos de estudios y de experiencia se apegarán estrictamente a los Catálogos de Carreras y Áreas de Experiencia publicados en la página de TrabajaEn, en "Documentos e Información Relevante".

Bajo ningún supuesto se aceptará en sustitución de los documentos originales, copia fotostática de los mismos, constancia o solicitud de expedición por primera vez, de duplicados o de reposición, ni el acta levantada con motivo de robo, destrucción o extravío ante autoridad competente.

No se aceptarán documentos en otro día o momento diferente, al indicado en el mensaje de invitación que es enviado a las personas candidatas a sus cuentas del Sistema de TrabajaEn, por lo que, de NO presentar la documentación comprobatoria requerida, ésta será motivo de descarte del concurso, no obstante que haya acreditado las evaluaciones correspondientes, ya que la revisión y cotejo de documentos se practicará exclusivamente con los documentos entregados, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En los casos en que se llegara a corroborar que la persona candidata presente documentos falsos, alterados o apócrifos obteniendo mediante éstos beneficios o derechos que no les correspondían, o bien, se condujeron con falsedad, previo, durante y después a su ingreso al servicio de la Conagua, el Comité Técnico de Selección informará al Comité Técnico de Profesionalización, para que determine los mecanismos o medios para instar a las autoridades competentes a iniciar las actuaciones legales tendientes a determinar la nulidad del Nombramiento, con independencia de las acciones laborales, administrativas o penales que correspondan.

## 5. ETAPA II. EXAMENES DE CONOCIMIENTOS Y EVALUACION DE HABILIDADES

### 5.1.- Sobre el Examen de Conocimientos Técnicos:

#### ➤ Temario de Estudio.

El Temario de Estudio para el Examen de Conocimientos Técnicos de cada puesto se podrá consultar en el perfil de puesto que se publica en el sitio <https://www.trabajaen.gob.mx> y en la siguiente ruta: <https://app.conagua.gob.mx/ConsultaConvocatoria.aspx> - Convocatorias en Proceso – Seleccionar una Opción (elegir el número de Convocatoria en la que participa) – Temarios de Estudio.

#### ➤ Calificación mínima aprobatoria.

La **calificación mínima aprobatoria es igual o mayor que 70**, en una escala del 0 al 100. Considerando que la cantidad de aciertos obtenidos sobre el total de aciertos posibles en la prueba respectiva, en donde del porcentaje que se obtenga con dos decimales no se redondea; por lo tanto, los números enteros que se obtengan serán los que se consideren como la calificación definitiva (ejemplo en una calificación de 76.67 la definitiva será de 76). **Es indispensable aprobar esta evaluación para poder continuar en el concurso, ya que el hecho de no aprobarla es motivo de descarte.**

#### ➤ Vigencia de resultados.

Tienen vigencia de un año los resultados aprobatorios de Exámenes de Conocimientos Técnicos presentados por la persona candidata en un concurso anterior del mismo puesto, siempre y cuando no cambie el Temario de Estudio, y por tanto se publique para el presente concurso exactamente el mismo. No aplica la referida vigencia para el Examen de Conocimientos Técnicos que en su caso se haya presentado para un puesto cuyo concurso fue cancelado, por lo que independientemente del temario que se publique, las personas candidatas deberán presentar el examen del concurso de esta Convocatoria.

Para hacer legítima la revalidación de la calificación, la persona candidata deberá presentar su solicitud por escrito dirigida a la o al Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección, a más tardar al día siguiente del cierre de la Etapa de Registro de Aspirantes, indicando el número de Convocatoria en que se presentó y el número de folio con el que participó en el concurso anterior mediante el siguiente correo [rosa.fernandez@conagua.gob.mx](mailto:rosa.fernandez@conagua.gob.mx), y [jorge.cohen@conagua.gob.mx](mailto:jorge.cohen@conagua.gob.mx) siendo necesario que antes de hacer la solicitud, la persona aspirante se asegure que sea exactamente el mismo Temario.

#### ➤ Observaciones.

El Examen de Conocimientos Técnicos será elaborado por la o el Jefe Inmediato de la plaza vacante o la persona designada por el mismo, quien en su caso no podrá participar en el concurso del puesto respectivo; lo anterior, observando la normatividad que regula al Subsistema de Ingreso del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y en augeo al artículo 232 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal.

Los instrumentos de evaluación tendrán carácter de reservados y confidenciales al actualizarse alguno de los supuestos previstos en los términos de lo señalado en los artículos 106, fracción I, 113, fracciones VIII y XIII, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 102, 110, fracciones VIII y XIII, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el lineamiento vigésimo séptimo, segundo y tercer párrafos de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; 34 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; los artículos 180, 182 y 273 del ACUERDO por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, vigente, y demás disposiciones aplicables al formar parte de los expedientes del proceso deliberativo que llevan a cabo los Comités Técnicos de Selección en tanto no exista resolución definitiva y contengan datos personales. En el supuesto caso de que aplicará la reserva, estácluirá una vez extinguidas las causas que la originaron, es decir, al resolverse el concurso que la motivo, no obstante, la información confidencial guardará esta condición, aun después de concluido el concurso.

### 5.2.- Sobre el Examen de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal:

#### ➤ Temario de Estudio.

En augeo al documento No. de Oficio Circular CGGEP/UPRH/006/2024, emitido por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y de conformidad con el Nuevo Modelo de Profesionalización de la Administración Pública Federal, aprobado el 15 de diciembre de 2023, por el Consejo Consultivo del Sistema del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal Centralizada, implementado a partir del 15 de julio de 2024, el Temario de Estudio para el Examen de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal, se podrá consultar en la dirección electrónica: <https://www.trabajaen.gob.mx>.- en el apartado "Documentos e Información Relevante".

Las dudas relacionadas con el Temario del Examen de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal, así como la solicitud para la renuncia a los resultados aprobatorios de los Exámenes de Conocimientos Generales o Evaluación de Habilidades, deberán dirigirse a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal a la cuenta de correo electrónico: [trabajaen@buengobierno.gob.mx](mailto:trabajaen@buengobierno.gob.mx)

➤ Vigencia de Resultados.

Los resultados aprobatorios obtenidos tendrán una vigencia de un año, contado a partir de la fecha en que se den a conocer éstos a través de Trabajaen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Las personas candidatas podrán participar en otros concursos sin tener que sujetarse nuevamente al Examen de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal, siempre y cuando hayan obtenido un resultado aprobatorio, dicho resultado se verá reflejado de forma automática en el portal de Trabajaen

➤ Observaciones.

La aplicación se realizará a través de la herramienta de evaluación en línea del Módulo Generador de Exámenes de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

**5.3.- Sobre la Evaluación de Habilidades:**

➤ Temario.

La Guía de Estudio para la Evaluación de Habilidades se podrá consultar en la dirección electrónica: <https://www.trabajaen.gob.mx/> en el apartado “Documentos e Información Relevante”.

➤ Calificación mínima aprobatoria.

No Aplica. Esta Evaluación no será motivo de descarte, pero los puntos que se obtengan se acumularán a los de las demás etapas del concurso.

➤ Vigencia de Resultados.

La calificación de la misma Habilidad y nivel de dominio que en su caso haya obtenido una persona candidata en algún otro concurso, tendrán una vigencia de un año y se reflejarán automáticamente en el folio de la persona candidata respectiva en TrabajaEn, por tanto, se considerarán para el concurso del puesto en que se esté concursando en esta Convocatoria.

➤ Observaciones.

La aplicación se realizará a través de la herramienta de evaluación en línea del Módulo Generador de Exámenes de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

**5.4 Sobre la Metodología de Aplicación de los Exámenes de Conocimientos**

La Subetapa **Exámenes de Conocimientos**, comprende el Examen de Conocimientos Técnicos (CT) y el Examen de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal (CG):

Etapa	Subetapa	Puntos	Resultado por etapa
II	Exámenes de Conocimientos (Examen de Conocimientos Técnicos y Examen de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal)	$C=(CT * 0.50)+(CG * 0.50)$	Exámenes de Conocimientos + Evaluación de Habilidades
	Evaluación de Habilidades	H	

Donde:

CG Examen de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal.

CT Examen de Conocimientos Técnicos.

H Habilidades.

La calificación mínima aprobatoria para el Examen de Conocimientos Técnicos es igual o mayor que 70, en donde del porcentaje que se obtenga con dos decimales no se redondea.

El valor ponderado de los exámenes de Conocimientos Técnicos y de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal, será de 50% cada uno, para obtener un total de 100%.

**El resultado del Examen de Conocimientos Técnicos y el resultado del Examen de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal, serán sumados, con el objetivo de obtener los puntos de la Subetapa de Exámenes de Conocimientos.**

**El resultado obtenido deberá ser igual o superior a 60. En caso de obtener un resultado entre CT y CG menor a 60, el sistema procederá al descarte.**

Lo anterior, se expresa en la siguiente tabla:				
Valoración de la subetapa de Exámenes de Conocimientos				
	<b>Examen de Conocimientos Técnicos (CT)</b>	<b>Examen de Conocimientos Generales de la APF (CG)</b>	<b>Calificación de la subetapa (C)</b>	<b>Puntos de la Subetapa (P)</b>
Ponderación de la calificación	CT * 0.50	CG * 0.50	Calificación = (Examen de Conocimientos Técnicos) + (Examen de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal)	Calificación * Valor de la Subetapa II (Art. 34 del RLSPCAF)
Calificación Mínima aprobatoria	70 puntos	No aplica	60	
<p>Donde:</p> <p>CT es igual a Examen de Conocimientos Técnicos</p> <p>CG es igual a Examen de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal</p> <p>C es igual a Exámenes de Conocimientos</p> <p>P es igual a puntos de la subetapa</p>				
<p><b>Sobre las observaciones de la Etapa II. EXAMENES DE CONOCIMIENTOS Y EVALUACION DE HABILIDADES</b></p> <p>De conformidad con el artículo 273 de las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, que a la letra señala: "En los casos en que el CTS determine la revisión de exámenes, ésta sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación".</p> <p>Al respecto y en caso de que una persona candidata requiera revisión del Examen de Conocimientos Técnicos del puesto, del Examen de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal o de la Evaluación de Habilidades, deberá hacerse por escrito (firmada) y dirigida a la o al Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección y se deberá entregar dentro de un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación en TrabajaEn de los resultados de la evaluación de conocimientos, al siguiente correo electrónico: rosa.fernandez@conagua.gob.mx, y jorge.cohen@conagua.gob.mx en la siguiente dirección: Avenida Insurgentes Sur No. 2416, Col. Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, Ciudad de México.</p> <p>Una vez que la persona Secretaría Técnica reciba la solicitud, verificará que cumpla con lo requerido en el párrafo anterior, de no ser así, se comunicará a la persona candidata que la solicitud no fue procedente. En caso de que la solicitud cumpla con los requisitos aquí señalados, la persona Secretaría Técnica convocará al CTS para que sesione dentro de los 5 días hábiles posteriores a su recepción, dando respuesta a la persona solicitante a través de su centro de mensajes de Trabajaen.</p> <p>Es importante señalar que en cumplimiento al artículo 273 de las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, arriba señalado, únicamente se hará dicha revisión en lo que respecta a la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, no podrán entregarse los reactivos ni las opciones de respuesta, en ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o de los criterios de evaluación.</p> <p>Nota: los resultados de los exámenes y de las evaluaciones aplicadas en este proceso de selección no serán considerados para fines de Certificación de Capacidades de las personas Servidoras Públicas de Carrera, así como tampoco se considerarán para efectos de este concurso, las Capacidades que hayan certificado las personas candidatas en su carácter de Servidoras Públicas de Carrera ni las calificaciones que hayan obtenido para dicho fin.</p>				
<p><b>6. ETAPA III. EVALUACION DE LA EXPERIENCIA Y VALORACION DEL MERITO</b></p> <p><b>6.1.- Sobre la Evaluación de la Experiencia:</b></p> <p>La Evaluación de la Experiencia se realizará conforme a la Metodología y Escalas de Calificación emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno vigente, documento que se podrá consultar en la dirección electrónica: <a href="https://www.trabajaen.gob.mx/">https://www.trabajaen.gob.mx/</a> - en el apartado "Documentos e Información Relevante".</p> <p>Las personas candidatas que acrediten las etapas previas del concurso y una vez que reciban la invitación de la Conagua para presentar esta evaluación, deberán ingresar al Sistema de Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, a través del siguiente sitio:</p> <p style="text-align: center;"><a href="https://app.conagua.gob.mx/Experiencia/Paginas/AccessoEntrada.aspx">https://app.conagua.gob.mx/Experiencia/Paginas/AccessoEntrada.aspx</a></p>				

El acceso al portal referido, será mediante contraseña, la cual se enviará por mensaje a través del Sistema de TrabajaEn; considerando que sólo se podrá ingresar al Sistema un máximo de tres ocasiones, posteriormente su acceso será bloqueado; en tal caso, la persona candidata deberá comunicarse por teléfono o correo electrónico con la persona indicada en el mencionado mensaje con el fin de conocer el procedimiento a seguir.

Antes de ingresar al Sistema, se podrá consultar el "Instructivo del Sistema" con el fin de facilitar su manejo y conocer las características de la información que deberá registrar.

Una vez dentro del Sistema de Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, podrá registrar los puestos que manifestó inicialmente en su currículum registrado en Trabajaen al momento de su inscripción (consultar numeral 4.2.- Sobre el Registro de Aspirantes y la Revisión Curricular, de las presentes BASES).

No se omite mencionar que, únicamente se considerarán para esta evaluación aquellos puestos que coincidan con las áreas de experiencia solicitadas en el perfil del puesto que concurre.

Para acreditar las áreas y años de experiencia solicitados para el puesto sujeto a concurso, se considerará la fecha de inicio y la fecha de término que establezca las evidencias presentadas.

Al concluir con el registro laboral y una vez que el formulario de la Evaluación de la Experiencia sea debidamente requisitado, se deberá imprimir el reporte que el Sistema emite, firmarlo y presentarlo junto con las constancias laborales que respalden dicho registro (consultar el apartado: "Sobre el Cotejo y Entrega Documental", en específico el numeral 10. Original o copia certificada legible y copia simple, y exacta de los comprobantes de experiencia que acrediten el perfil del puesto).

#### Observaciones:

La evaluación de la experiencia calificará los siguientes elementos:

- Orden de los puestos desempeñados
- Duración de los puestos desempeñados
- Experiencia en el Sector Público
- Experiencia en el Sector Privado
- Experiencia en el Sector Social
- Nivel de responsabilidad
- Nivel de remuneración
- Relevancia de funciones o actividades desempeñadas en relación con las del puesto vacante
- En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante

Esta Evaluación no será motivo de descarte, pero los puntos que se obtengan se acumularán a los de las demás etapas del concurso.

De conformidad al artículo 239 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, en la Subetapa de Evaluación de la Experiencia, para los concursos del nivel "P" (Puestos de Enlace), se asignará un puntaje único de 20 (correspondiente al 100%), siempre y cuando las personas candidatas comprueben en el cotejo documental que cuentan con los años de experiencia indicados en el perfil del puesto de que se trate.

#### **6.2.- Sobre la Valoración de Mérito:**

La Evaluación de la Experiencia se realizará conforme a la Metodología y Escalas de Calificación emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno vigente, documento que se podrá consultar en la dirección electrónica: <https://www.trabajaen.gob.mx>.- en el apartado "Documentos e Información Relevante".

Para la Valoración del Mérito, una vez que se haya requisitado el formulario para la Evaluación de la Experiencia dentro del Sistema de Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito (mencionado en el apartado anterior), el Sistema liberará la opción para realizar esta valoración, donde las personas candidatas que cuenten con evidencias de méritos obtenidos deberán entregar los documentos comprobatorios en original o copia certificada legible y copia simple, y exacta; entre los documentos que se pueden presentar se encuentran:

Documentación requerida sólo para las personas Servidoras Públicas de Carrera Titulares:

- Constancia de RHNet o de Recursos Humanos de la última evaluación anual del desempeño.
- Constancia de RHNet o de Recursos Humanos que contenga el promedio de las calificaciones de las acciones de capacitación obtenidas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
- Constancia de RHNet o de Recursos Humanos que contenga la descripción de las capacidades profesionales certificadas vigentes con las que cuenta.

Documentación requerida para todas las personas candidatas, incluye a las personas Servidoras Públicas de Carrera Titulares:

- Constancia de Logros
- Constancia de Distinciones
- Constancia de Reconocimientos o premios
- Constancia de Actividad destacada en lo individual

- Constancia de Otros Estudios
- Constancia de Habla de lengua indígena
- Constancia de Autoadscripción a un pueblo o comunidad indígena, afrodescendiente o afromexicana
- Perspectiva de juventudes
- Constancia de Personas con discapacidad

En caso de que en alguno o en todos los elementos no se cuente con documento comprobatorio de mérito, se deberá anotar en dicho elemento la palabra “ninguno” y presentar el reporte firmado.

Una vez completado el formulario de esta valoración, se deberá imprimir el reporte, firmarlo y presentarlo junto con los documentos comprobatorios que avalen cada uno de los elementos a calificar.

Observaciones:

Esta Evaluación no será motivo de descarte, pero los puntos que se obtengan se acumularán a los de las demás etapas del concurso.

Es responsabilidad de la persona candidata acreditar y comprobar documentalmente todos y cada uno de los datos capturados en el Sistema de Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito.

## 7. ETAPA IV. ENTREVISTA

**Sobre la Entrevista:**

Con base en el sistema de puntuación general y las reglas de valoración general, se publicará en Trabajaen, en estricto orden de prelación, el listado de personas candidatas que hubieran aprobado las Etapas I, II y III del proceso de selección con sus respectivos folios.

La etapa de entrevistas tiene la finalidad de que el Comité Técnico de Selección (CTS) profundice en la valoración de la capacidad de las personas candidatas, de conformidad a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y en Trabajaen.

Las entrevistas podrán realizarse por medios electrónicos de comunicación, siempre que se compruebe fehacientemente la identidad de la persona candidata a evaluar y esta modalidad de entrevista se haya establecido en la convocatoria.

Asimismo, las entrevistas podrán llevarse a cabo por especialistas, en los supuestos que hayan sido determinados por el Comité Técnico de Profesionalización (CTP) o cuando a juicio del CTS se requiera de asesoría o auxilio por parte de personas cuyo reconocimiento y experiencia en su campo ayude a profundizar en la valoración de las capacidades de las personas candidatas a entrevistar.

La Comisión Nacional del Agua programará las entrevistas, en su caso, se señalará la participación de especialistas y si se realizarán mediante medios electrónicos de comunicación, y convocará a las personas candidatas mediante Trabajaen, conforme al orden de prelación y el número establecido por el CTS.

El resultado obtenido en esta etapa será considerado en el sistema de puntuación general y no implica el descarte de las personas candidatas.

El CTS, con el objeto de verificar si las personas candidatas reúnen el perfil y los requisitos para desempeñar el puesto, por medio de preguntas y mediante las respuestas que proporcione, identificará las evidencias que le permitan, en un primer momento, considerarla persona finalista e incluso, en un segundo momento, determinarle persona ganadora del concurso, independientemente de la metodología de entrevista que utilice.

La entrevista deberá permitir la interacción de cada uno de los miembros del CTS o, en su caso, de los especialistas con las personas candidatas, a efecto de evitar que ésta se realice sólo por su presidente o algún otro miembro. La misma consistirá en dos momentos:

- El de preguntas y respuestas, y
- El de elaboración del reporte de evaluación de la persona candidata.

Las personas entrevistadoras formularán las mismas preguntas a cada una de las personas candidatas y deberán quedar agregadas al reporte individual o plasmarse en los mismos. Las respuestas de las personas candidatas procurarán transcribirse o al menos reproducirse lo más exacto posible, en el reporte individual o bien anexarse al mismo.

Previo a la entrevista del siguiente candidato, el Secretario Técnico deberá recabar la firma de los integrantes del CTS o, en su caso, de los especialistas en los reportes individuales, los cuales serán incorporados al expediente del concurso.

El mecanismo de evaluación de ingreso en la etapa de entrevista, entendido éste como el procedimiento predefinido y ordenado que contiene criterios de evaluación y puntuación para calificar cuantitativa y/o cualitativamente a una persona candidata, consistirá en lo siguiente:

- I. La Conagua, previo a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, conforme a las reglas de valoración generales y específicas, configurará en Trabajaen los criterios de evaluación de entrevista determinados por el CTS y por el número de personas candidatas a entrevistar;
- II. Cada criterio de evaluación tendrá la misma ponderación;
- III. Cada miembro del CTS o, en su caso, especialista, calificará, en una escala de 0 a 100 sin decimales, a cada persona candidata, en cada uno de los criterios de evaluación correspondientes;

- IV. Las calificaciones otorgadas para cada persona candidata deberán sustentarse en el reporte, y  
 V. La Conagua deberá registrar en RHnet y difundir en Trabajaen, dentro de los tres días hábiles siguientes, las calificaciones de cada persona candidata incluidas en el reporte de quienes hayan realizado la entrevista.

Se calculará mediante Trabajaen, con base en el promedio, la calificación de cada persona candidata en la entrevista, y con base en el sistema de puntuación general, los puntos correspondientes a la etapa de entrevista.

El reporte deberá presentar los resultados del mecanismo de evaluación de ingreso para cada persona candidata y utilizará el formato establecido para tales efectos por el CTP.

Se consideran finalistas a las personas candidatas que acrediten el puntaje mínimo de calificación en el sistema de puntuación general; esto es, que hayan obtenido un resultado aceptable para ser considerados aptos de ocupar el puesto sujeto a concurso, en términos de los artículos 32 de la Ley y 40, fracción II, del Reglamento.

La Conagua difundirá en Trabajaen, en orden de prelación de mayor a menor e identificando a los finalistas del concurso, la calificación definitiva de cada persona candidata.

El número de personas candidatas a entrevistar será de tres, si el universo de personas candidatas lo permite. En el supuesto de que el número de personas candidatas que aprueben las etapas señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 34 del Reglamento de la LSPCAF fuera menor a lo estipulado por el Comité Técnico de Profesionalización, se deberá entrevistar a todas.

En caso de no contar con al menos una persona finalista de entre las personas candidatas ya entrevistadas, se continuarán entrevistando en grupos de tres (ternas), si el universo lo permite, hasta que se declare una persona ganadora, o se agoten las personas candidatas que hayan aprobado las etapas I, II y III del proceso de selección, conforme a lo previsto en el artículo 36 del Reglamento de la LSPCAF.

Las personas candidatas que se inviten para entrevista se citarán en la Ciudad Sede en que se ubique la plaza en concurso.

Las personas que integren los Comités Técnicos de Selección podrán realizar preguntas de tipo técnico, de habilidades, capacidades gerenciales, cultura de la legalidad o visión de servicio público, que calificarán de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en el siguiente párrafo y para aquellos puestos que requieran el manejo del Idioma Inglés en un nivel intermedio o avanzado, eventualmente se les podrán hacer algunas preguntas en dicho idioma, ya sea en forma verbal o por escrito y/o aplicar, a través de la Gerencia de Personal o quien ésta indique, un examen de inglés en cualquiera de las etapas previas a la entrevista o en su caso, solicitar los documentos comprobatorios en el nivel de dominio requerido.

El Comité Técnico de Selección para la evaluación de las entrevistas, considerará los siguientes criterios (CERP): Contexto, situación o tarea (favorable o adverso); Estrategia o acción (simple o compleja); Resultado (sin impacto o con impacto) y Participación (protagonica o como miembro de equipo).

El hecho de no asistir a la entrevista, será motivo de descarte del Concurso.

#### 8. ETAPA V. DETERMINACION

##### **Sobre la Determinación:**

Se consideran finalistas a las personas candidatas que acrediten el PUNTAJE MINIMO DE CALIFICACION del Sistema General de Puntuación, el cual será de 70 puntos y que es el resultado acumulado de las calificaciones y puntos obtenidos en las Etapas II, III y IV del concurso, como mínimo aceptable para ser considerada persona finalista, apta y susceptible de ocupar el puesto sujeto a concurso. Los resultados obtenidos en todas las Etapas del Concurso, serán considerados para emitir el "Listado final en orden de prelación" (Resumen de Resultados), en donde se registrará la Calificación Definitiva de cada persona candidata en el orden de prelación de mayor a menor, identificando a las personas finalistas del concurso.

El Comité Técnico de Selección resolverá el proceso de selección, mediante la emisión de su determinación, declarando:

- Ganadora o ganador del concurso a la persona finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección; es decir, al de la mayor Calificación Definitiva;
- A la persona finalista con la siguiente mayor Calificación Definitiva que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la Conagua, la persona ganadora señalada en el inciso anterior:
  - Comunique a la Conagua, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o
  - No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o
- Desierto el concurso.

Si durante la determinación, el CTS advirtiera que, como resultado de la puntuación obtenida en las etapas II, III y IV del concurso, existe empate entre finalistas, elegirá a la persona ganadora conforme a los criterios siguientes:

- I. Entre una persona servidora pública de la misma dependencia y otro finalista, se tendrá preferencia por la persona servidora pública de la dependencia.
- II. Entre las personas servidoras públicas de la misma dependencia, se elegirá a la persona ganadora conforme a los siguientes criterios, observando el orden señalado:
  - a) Aquella que sea persona servidora pública de carrera titular y el puesto que ocupe se encuentre en proceso de desaparición con motivo de una reestructuración, o
  - b) Quien cuente con nombramiento de persona servidora pública de carrera titular, o
  - c) Quien tenga alguna discapacidad o pertenezca a un grupo en situación de discriminación, o
  - d) Quien hubiera obtenido la mayor puntuación en la valoración del mérito, o
  - e) Quien hubiera obtenido la mayor puntuación en la evaluación de la experiencia, o
  - f) Quien posea el mayor grado académico, o
  - g) Quien pertenezca al sexo menos representado en la Unidad Administrativa que concursa la vacante, a fin de observar el principio de paridad.
- III. Si se trata de finalistas no adscritos a la dependencia, se considerarán los criterios en el orden siguiente:
  - a) Quien sea persona servidora pública de carrera titular y que el puesto que ocupe se encuentre en proceso de desaparición con motivo de una reestructuración, o
  - b) Quien cuente con nombramiento de persona servidora pública de carrera titular, o
  - c) Quien tenga alguna discapacidad o pertenezca a un grupo en situación de discriminación, o
  - d) Quien hubiera obtenido la mayor puntuación en la evaluación de la experiencia, o
  - e) Quien hubiera obtenido la mayor puntuación en la valoración del mérito, o
  - f) Quien posea el mayor grado académico.

En la Etapa de Determinación, la o el superior jerárquico del puesto en concurso podrá, por una sola vez y bajo su estricta responsabilidad, vetar durante la determinación a la persona finalista seleccionada por los demás miembros del Comité Técnico de Selección para ocupar el puesto, razonando debidamente su determinación en el acta correspondiente.

En caso de que la o el superior jerárquico del puesto que se concursa ejerza el voto previsto en el artículo 74 de la LSPCAF, el Comité Técnico de Selección elegirá a la persona que ocupará el puesto de entre las personas finalistas restantes.

El acta en que conste la determinación del concurso será suscrita por los integrantes del CTS, y en ella se precisarán: las personas finalistas del concurso a efecto de su integración a la reserva de aspirantes de la dependencia, los resultados obtenidos por éstas en cada una de las etapas, así como las conclusiones de la propia determinación y, en su caso, el voto fundado y razonado por el presidente del CTS.

El CTS, observando los principios rectores del Sistema, deberá señalar con precisión las disposiciones en que funde su determinación y razonar en el acta de la sesión respectiva, las conclusiones de su determinación, señalando los motivos que le llevaron a seleccionar a la persona ganadora del concurso de ingreso; o bien, declarar desierto el concurso, según lo establecido en el artículo 288 del presente Acuerdo.

Tales consideraciones deberán ser razonables para justificar la selección, en su caso, de la persona candidata más apta como ganadora, y demostrar que la selección resultó sin conceder preferencias o privilegios a persona alguna ni prejuzgar o atender apreciaciones carentes de sustento.

La Conagua difundirá en Trabajaen el nombre del ganador del concurso y su folio, así como la calificación definitiva de éste y de las demás personas finalistas. Asimismo, registrará la reserva de las personas aspirantes de acuerdo con la determinación del CTS.

Los nombramientos de los servidores públicos de carrera, además de lo previsto en el artículo 6 del Reglamento, deberán señalar el carácter de confianza del puesto y su adscripción.

En los casos de puestos del rango de enlace, se expedirá el nombramiento en los términos de lo señalado en el artículo 260 del presente Acuerdo.

El Nombramiento como persona Servidora Pública de Carrera Titular o Eventual se expedirá dentro de los 30 días hábiles siguientes a la ocupación del puesto y contendrá la fecha a partir de la cual asume el cargo. Se entregará a la persona Servidora Pública un ejemplar autógrafo del mismo.

En el caso de la persona Servidora Pública de Carrera Eventual, la vigencia de su nombramiento será de un año, quien tienen derecho a obtener el nombramiento como persona servidora pública de carrera titular al término del plazo de su designación como eventual, salvo que en la evaluación de su desempeño obtuvieran una calificación no satisfactoria, no aprobatoria o deficiente, en cuyo caso el nombramiento surtirá efectos únicamente hasta la fecha de su vigencia, sin responsabilidad para la dependencia, y la relación laboral se tendrá por concluida.

La evaluación a que se refiere el párrafo anterior debe realizarse dentro de los treinta días naturales previos al cumplimiento del año de su ingreso al Sistema, salvo que antes haya sido separado por alguna de las causas previstas en las disposiciones aplicables.

El requisito establecido en la fracción III del artículo 21 de la LSPCAF, se tendrá por acreditado cuando la persona candidata sea considerada finalista por el Comité Técnico de Selección, toda vez que tal circunstancia implica ser apto para el desempeño del puesto en concurso y susceptible de resultar ganadora o ganador del mismo.

<b>9. GENERALIDADES PARA LA PRESENTACION DE EVALUACIONES</b>													
La Comisión Nacional de Agua comunicará a las personas candidatas, a través de TrabajaEn, con al menos dos días de anticipación la fecha, hora y lugar en que deberán presentarse para la aplicación de las diferentes evaluaciones, la entrega de documentos y la entrevista. Mismas que <b>se llevarán a cabo en las Oficinas de la Conagua de la Ciudad de México para los puestos adscritos a Oficinas Centrales y en la ciudad sede del Organismo de Cuenca o Dirección Local en la que esté ubicado cada puesto.</b>													
La fecha, hora y lugar de las entrevistas, será acordada por el Comité Técnico de Selección, cuya programación, de igual forma, se dará a conocer a las personas candidatas al menos con dos días de anticipación.													
<b>La Conagua podrá realizar las evaluaciones de las diferentes Etapas del Concurso con anticipación a las fechas límite establecidas para cada etapa del concurso (si las condiciones lo permiten), por lo que será responsabilidad de las personas candidatas revisar continuamente sus mensajes en TrabajaEn. En los mensajes que la Conagua envíe, se especificará la duración aproximada de cada aplicación, la fecha fijada, hora y lugar en que se realizarán y los requisitos para la presentación de las evaluaciones, así como los cambios que en su caso se presenten en cualquiera de las Etapas del Concurso.</b>													
Se sugiere a las personas candidatas considerar las previsiones necesarias de tiempo e imprevistos para sus traslados, ya que la <b>tolerancia máxima</b> respecto a la hora en que se tenga programado el inicio de cada etapa, <b>será de quince minutos</b> . Transcurridos los quince minutos de tolerancia, <b>NO</b> se permitirá el acceso de las personas que se presenten retrasadas a las salas o sitios de aplicación, quedando inmediatamente descartadas del concurso.													
De acuerdo al principio de igualdad de oportunidades, <b>NO</b> procederá la reprogramación de las fechas y horarios para la aplicación de cualquiera de las Etapas del concurso a petición de las personas candidatas. Cada tipo de procedimiento, entrega, revisión y cotejo de documentos, evaluación o examen, y entrevista se programará para realizarse en un sólo día, pero en caso de que se llegaran a presentar contingencias o imprevistos, la Conagua se reserva el derecho de reprogramar y diferir la fecha, hora, lugar de la evaluación, tipo de la cita y/o medio de comunicación electrónico y/o tecnológico correspondiente, conforme a la disponibilidad de espacios, equipos, fallas de tipo técnico, o de energía, así como de la velocidad de respuesta de las conexiones de la red para este fin o cualquier otro imprevisto, considerando también las derivadas de contingencias por fenómenos naturales y/o sociopolíticos, entre otros.													
En el centro de evaluación, durante las etapas de Examen de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal, examen de Conocimientos Técnicos y Evaluación de Habilidades, <b>NO</b> se permitirá el uso de teléfonos celulares, computadoras de mano, dispositivos de CD, DVD, memorias portátiles de computadora, cámaras fotográficas, calculadoras, así como cualquier otro dispositivo, libro o documento que posibilite consultar, reproducir, copiar, fotografiar, registrar o almacenar las evaluaciones, salvo que para la resolución del examen se requiera de calculadora u otro equipo exprofeso para el examen, en cuyo caso, se les comunicará con anticipación.													
<b>10. REGLAS DE VALORACION</b>													
Con fundamento en lo establecido en los artículos 29, 30, 31 y 32 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 34 de su Reglamento y 237, 238, 239, 240, 241 y 242 del el Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal vigente, el Comité Técnico de Profesionalización (CTP), actualiza las Reglas de Valoración y el Sistema de Puntuación General establecidas en su Cuarta Sesión Ordinaria del 13 de diciembre de 2011.													
I. La etapa II del artículo 34 del RLSPCAF considera:													
I.1. Exámenes de conocimientos:													
- Examen de Conocimientos Técnicos. - Examen de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal.													
I.2. Evaluación de Habilidades.													
El método de aplicación considera:													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Etapa</th> <th>Subetapa</th> <th>Puntos</th> <th>Resultado por etapa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">II</td> <td>Exámenes de Conocimientos (Examen de Conocimientos Técnicos y Examen de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal)</td> <td>C=(CT * 0.50)+(CG * 0.50)</td> <td rowspan="5">Exámenes de Conocimientos + Evaluación de Habilidades</td> </tr> <tr> <td>Evaluación de Habilidades</td> <td>H</td> </tr> </tbody> </table>				Etapa	Subetapa	Puntos	Resultado por etapa	II	Exámenes de Conocimientos (Examen de Conocimientos Técnicos y Examen de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal)	C=(CT * 0.50)+(CG * 0.50)	Exámenes de Conocimientos + Evaluación de Habilidades	Evaluación de Habilidades	H
Etapa	Subetapa	Puntos	Resultado por etapa										
II	Exámenes de Conocimientos (Examen de Conocimientos Técnicos y Examen de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal)	C=(CT * 0.50)+(CG * 0.50)	Exámenes de Conocimientos + Evaluación de Habilidades										
	Evaluación de Habilidades	H											
CG Examen de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal.													
CT Examen de Conocimientos Técnicos.													
H Habilidades.													

Para la Subetapa de Examen de Conocimientos, sin importar el rango o nivel, se considerará:				
	Examen de Conocimientos Técnicos (CT)	Examen de Conocimientos Generales de la APF (CG)	Calificación de la subetapa (C)	Puntos de la Subetapa (P)
Ponderación de la calificación	CT*0.50	CG*0.50	Calificación = (Examen de Conocimientos Técnicos) + (Examen de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal)	Calificación * Valor de la Subetapa II (Art. 34 del RLSPCAPF)
Calificación Mínima aprobatoria	70 puntos	No aplica	(1)60	

(1) En caso de obtener un resultado final menor a 60, el sistema procederá al descarte.

- La calificación obtenida en la subetapa de evaluación de habilidades no será motivo de descarte del concurso. Los resultados de las evaluaciones invariablemente serán considerados en la misma escala para el sistema de puntuación general.
- En su caso, el número de especialistas para el proceso de selección que podrán auxiliar al CTS, desarrollando la etapa de entrevistas, será de uno;
- El número mínimo de candidatos a entrevistar será de tres si el universo lo permite. En el supuesto de que el número de candidatos que aprueben las etapas señaladas en las fracciones I, II y III, del artículo 34 del Reglamento fuera menor a 3, se deberá entrevistar a todos los candidatos;
- Si después de entrevistar a los 3 candidatos con el puntaje más alto, no se determina ganador, se continuará entrevistando en ternas.
- El puntaje mínimo de la calificación definitiva del concurso será de 70, en una escala de 0 a 100 puntos, sin decimales.
- Los Comités Técnicos Selección deberán apegarse a las "Metodologías de Aplicación de los Exámenes de Conocimientos, Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito para el Ingreso al Servicio Profesional de Carrera".
- La evaluación de la experiencia, así como la valoración del mérito permitirán otorgar una calificación a las personas candidatas, con base en los documentos que presenten; razón por la cual, se deberán considerar las evidencias que posea y exhiba cada persona candidata o, en su caso, la información disponible en el Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal (Rusp).
- Los Comités Técnicos de Selección para la evaluación de las entrevistas, considerarán los siguientes criterios (CERP): Contexto, situación o tarea (favorable o adverso); Estrategia o acción (simple o compleja); Resultado (sin impacto o con impacto) y Participación (protagónica o como miembro de equipo), conforme al formato establecido por el Comité Técnico de Profesionalización.

#### 11. SISTEMA DE PUNTUACION GENERAL

Por cada concurso se asignarán 100 puntos sin decimales, que serán distribuidos únicamente entre las etapas identificadas como II, III y IV, de conformidad a la siguiente tabla:

Etapa	Subetapa		Puntos	Resultado por Etapa
II. Exámenes de Conocimientos y Evaluación de Habilidades	Exámenes de Conocimientos	Examen de Conocimientos Técnicos <b>15 PUNTOS (50 %)</b>	30	40
		Examen de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal <b>15 PUNTOS (50 %)</b>		
	Evaluación de Habilidades		10	
III. Evaluación de la experiencia y valoración del mérito	Evaluación de Experiencia		20	30
	Valoración del Mérito		10	
IV. Entrevista			30	30
<b>TOTAL:</b>			100	100

- Para los concursos de nivel de enlace deberá registrarse en RHnet, en la subetapa de Evaluación de la Experiencia, un puntaje único de 100.
- La etapa denominada Revisión Curricular prevista en la fracción I del artículo 34 del Reglamento tiene como propósito determinar si el candidato continuará en el concurso, por lo que su acreditación no otorgará puntaje alguno.
- Dicha etapa se desarrollará mediante Trabajaen, confrontándose la información capturada en esta etapa por el interesado versus el perfil del puesto y demás requisitos que para ocupar el puesto fueron establecidos en la Convocatoria. De existir compatibilidad, se asignará un folio de participación al concurso y de presentarse incompatibilidad, se rechazará la inscripción al concurso.
- La Conagua se reserva el derecho de solicitar en cualquier etapa del concurso, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la herramienta <https://www.trabajaen.gob.mx> para fines de revisión y del cumplimiento de los requisitos, condiciones y en su caso, la información del currículum detallado y actualizado presentado por la persona candidata y de no acreditarse su existencia o autenticidad, se descartará a la persona candidata, dejando sin efecto los resultados obtenidos en cualquiera de las diferentes Etapas del proceso del Concurso y/o el Nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la Comisión Nacional de Agua, la cual se reserva el derecho de ejercitarse las acciones legales procedentes.
- Este Sistema de Puntuación General aplicará para las modalidades de Convocatorias establecidas en las fracciones I y II del artículo 32 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
- En el caso específico de las Convocatorias que establece la fracción III del artículo señalado, dirigidas a todo interesado que integre la reserva de aspirantes de la rama de cargo o puesto, el Comité Técnico de Selección desahogará únicamente la etapa de entrevista, calificando en una escala de 0 a 100, sin decimales y tomando este resultado como la calificación definitiva, en donde el puntaje mínimo de calificación en el Sistema General de Puntuación será también de 70 y en su caso, determinará sobre la designación del candidato ganador.
- La etapa denominada Determinación, prevista en la fracción V del artículo 34 del Reglamento tiene por objeto establecer el resultado del concurso, por lo que no debe considerarse para el otorgamiento, puntaje alguno.

Cuando la Convocatoria esté dirigida a servidores públicos o a la reserva de aspirantes y el concurso se declare desierto, se deberá emitir nueva Convocatoria dirigida a todo interesado.

## **12. MOTIVOS DE DESCARTE**

1. Podrán inscribirse a la Convocatoria las personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia laboral previstos para el puesto que se desee concursar. Cabe aclarar que, las personas que realicen su registro de forma errónea de manera involuntaria, no cumplan con el perfil correspondiente al puesto y/o no logren comprobar documentalmente la información registrada, serán descartados.
2. Cuando se advierta duplicidad de registros en TrabajaEn con motivo de un concurso, el Comité Técnico de Selección procederá al descarte de la persona candidata.
3. Serán descartadas aquellas personas candidatas que NO acrediten Examen de Conocimientos Técnicos, considerando una calificación mínima de 70 puntos.
4. El resultado del Examen de Conocimientos Técnicos y el resultado del Examen de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal, serán sumados, con el objetivo de obtener los puntos de la Subetapa de Exámenes de Conocimientos. El resultado obtenido deberá ser igual o superior a 60. En caso de obtener un resultado entre CT y CG menor a 60, el sistema procederá al descarte.
5. Cuando la Carrera Específica con la que se pretenda acreditar la carrera genérica del puesto en concurso NO se encuentre contenida en el Catálogo de Carreras en TrabajaEn que en la fecha de la revisión documental se obtenga del portal electrónico TrabajaEn, será motivo de descarte.
6. Los documentos indicados dentro del apartado denominado como: "Sobre el Cotejo y Entrega Documental", los comprobantes de los requisitos de estudios, constancias laborales y en su caso de los documentos especiales requeridos en el perfil de determinados puestos son indispensables para continuar en el concurso, por lo que de faltar alguno será motivo de descarte del concurso.
7. Referente al Cotejo y Entrega Documental, se informa que: no se aceptarán documentos en otro día o momento diferente, al indicado en el mensaje de invitación que es enviado a las personas candidatas a sus cuentas del Sistema de TrabajaEn, por lo que, de NO presentar la documentación comprobatoria requerida, ésta será motivo de descarte del concurso, no obstante que haya acreditado las evaluaciones correspondientes, ya que la revisión y cotejo de documentos se practicará exclusivamente con los documentos entregados, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
8. La Conagua se reserva el derecho de solicitar en cualquier etapa del concurso, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la herramienta <https://www.trabajaen.gob.mx> para fines de revisión y del cumplimiento de los requisitos, condiciones y en su caso, la información del currículum detallado y actualizado presentado por la persona candidata y de no acreditar su existencia o autenticidad, se descartará a la persona candidata, dejando sin efecto los resultados obtenidos en cualquiera de las diferentes Etapas del proceso del Concurso y/o el Nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la Comisión Nacional de Agua, la cual se reserva el derecho de ejercitarse las acciones legales procedentes.

9. El hecho de no presentar alguna evaluación de las etapas del proceso de selección del concurso o no asistir a la entrevista, será motivo de descarte del Concurso.
10. Se sugiere a las personas candidatas considerar las previsiones necesarias de tiempo e imprevistos para sus traslados, ya que la tolerancia máxima respecto a la hora en que se tenga programado el inicio de cada etapa, será de quince minutos. Transcurridos los quince minutos de tolerancia, NO se permitirá el acceso de las personas que se presenten retrasadas a las salas o sitios de aplicación, quedando inmediatamente descartadas del concurso.
- En los casos en que se llegara a corroborar que la persona candidata presentó documentos falsos, alterados o apócrifos obteniendo mediante éstos beneficios o derechos que no les correspondían, o bien, se condujeron con falsedad, previo, durante y después a su ingreso al servicio de la Conagua, el Comité Técnico de Selección informará al Comité Técnico de Profesionalización, para que determine los mecanismos o medios para instar a las autoridades competentes a iniciar las actuaciones legales tendientes a determinar la nulidad del Nombramiento, con independencia de las acciones laborales, administrativas o penales que correspondan.

### **13. DECLARACION DE CONCURSO DESIERTO**

El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso:

- I. Porque ninguna persona candidata se presente al concurso;
- II. Porque ninguna persona de las candidatas obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista, o
- III. Porque sólo una persona finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de las personas integrantes del Comité Técnico de Selección.

En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva Convocatoria.

### **14. PUBLICACION DE RESULTADOS**

Los resultados de cada una de las etapas del concurso estarán disponibles para su consulta en la siguiente la ruta: <https://www.trabajaen.gob.mx> - Información y búsqueda de Concursos - Información sobre Concursos - Introduzca su folio completo, por ejemplo (1-4975) – Enviar.

Asimismo, los resultados del folio ganador se publicarán en la página de internet de la Conagua <https://app.conagua.gob.mx/ConsultaConvocatoria.aspx>

### **15. CONTRATACION / INGRESO**

Cuando en la Etapa de Determinación se seleccione a una persona ganadora, el Comité Técnico de Selección acordará la fecha a partir de la cual tendrá efectos el Nombramiento.

Antes de iniciar la contratación o incluso después, de llegarse a detectar en el expediente del concurso, que la persona ganadora se encuentre inhabilitado para el servicio público o se detecte información que lleve a considerar que existe una posible situación o supuesto que pudiera generar conflicto de intereses de ocupar el puesto, o bien por estar abierto algún juicio de cualquier naturaleza en contra de la Conagua o cualquier otra institución en el que forme parte la persona que resultó ganadora; la situación podrá ser analizada por el Comité Técnico de Selección en una sesión extraordinaria, en la que acordará lo procedente, notificándolo a la persona interesada.

En el caso de que la persona ganadora del concurso, en el momento de la publicación de los resultados en TrabajaEn se encuentre desempeñando un puesto como persona Servidora Pública en otra Dependencia de la Administración Pública Federal, a efecto de iniciar su contratación, de aceptar el puesto, necesariamente tendrá que separarse previamente del puesto que ocupa cumpliendo con las obligaciones de la LSPCAF, toda vez que no puede permanecer activo en ambos, debiendo entregar a la Conagua, entre los documentos que se le soliciten para iniciar su contratación, copia simple de su baja o de la licencia en caso de tratarse de un puesto de Base, o bien, del dictamen de compatibilidad de empleos, considerando el horario del puesto indicado en la presente Convocatoria.

La Conagua comunicará a la persona ganadora a su cuenta de TrabajaEn y a su correo electrónico el lugar, fecha y hora en que deberá presentarse para entregar la documentación para el movimiento de alta; de no presentarse, se considerará renuncia a su ingreso, por lo que se procederá conforme al acuerdo que para este efecto haya tomado el Comité Técnico de Selección, en los términos de lo señalado en los artículos 28, 60, fracción I y 75, fracción I de la LSPCAF y el artículo 288 del ACUERDO.

### **16. RESERVA**

Las personas candidatas que sean entrevistadas y no ganen el concurso en el que participaron, pero que obtengan el Puntaje Mínimo de Calificación de al menos 70 puntos y por tanto sean finalistas, se integrarán a la reserva de personas aspirantes de la rama de cargo o puesto de que se trate en la Comisión Nacional del Agua, durante un año contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso en la página <https://www.trabajaen.gob.mx>.

En el caso específico de las Convocatorias dirigidas a todo interesado que integre la reserva de aspirantes de la rama de cargo o puesto, el Comité Técnico de Selección desahogará únicamente la etapa de entrevista, calificando en una escala de 0 a 100, sin decimales y tomando este resultado como la calificación definitiva, en donde el puntaje mínimo de calificación en el Sistema General de Puntuación será también de 70 y en su caso, determinará sobre la designación del candidato ganador.

Cuando la Convocatoria esté dirigida a servidores públicos o a la reserva de aspirantes y el concurso se declare desierto, se deberá emitir nueva Convocatoria dirigida a todo interesado.

### **17. REACTIVACION DE FOLIOS**

Conforme a lo establecido en los artículos 75, fracción III de la LSPC, 13 primero y tercer párrafos, 15 fracción I y 18 de su Reglamento; así como a los artículos 254, 268 y 269 del ACUERDO, y con base a lo estipulado en el acuerdo No. 01.10aS.EXT.CONAGUA/2008, emitido por el Comité Técnico de Profesionalización de la Comisión Nacional del Agua en su décima Sesión Extraordinaria del 28 de agosto de 2008, la reactivación de folios solamente procederá cuando sea descartado algún folio por causas no imputables a la personas aspirante, por errores u omisiones del sistema de información, de la persona operadora de ingreso, en cuyos casos se dará a conocer a las personas aspirantes inscritas en el concurso el o los folios que sean reactivados y las causas que lo originaron preponderando el principio de transparencia del concurso.

Por lo que NO se aceptarán (no procederán) las solicitudes de las personas aspirantes que sean rechazados en el filtro curricular, por errores de captura de su currículum, por cancelación de su participación en el concurso, porque exista duplicidad de registros en TrabajaEn o por cualquier causa imputable a la persona aspirante. Cuando se advierta duplicidad de registros en TrabajaEn con motivo de un concurso, el Comité Técnico de Selección procederá al descarte de la persona candidata.

En el supuesto de presentarse algún error de Sistema o por causa involuntaria de la persona operadora de ingreso de la Conagua, sobre la captura de calificaciones, descarte de algún folio u omisión de alguna acción relevante en TrabajaEn, respecto de cualquiera de las evaluaciones realizadas, estas podrán revertirse, previa notificación al Comité Técnico de Selección. Por lo que, una vez realizada la reactivación de algún folio y/o corrección de calificación en TrabajaEn, se notificará dicha situación a todas las personas participantes del concurso respectivo por el mismo medio, antes de que se lleve a cabo la siguiente etapa del concurso, preponderando los principios de trasparencia, igualdad de oportunidades, legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad y competencia por mérito del proceso de selección.

### **18. DISPOSICIONES GENERALES**

1. En el portal <https://www.trabajaen.gob.mx> podrán consultarse los detalles sobre los puestos en concurso.
2. Los datos personales de las personas concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.
3. Cada persona aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente Convocatoria.
4. Las personas concursantes podrán presentar inconformidad, ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua ubicada en Avenida Insurgentes Sur No. 2416, Col. Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, Ciudad de México, o Recurso de Revocación en las Oficinas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en términos de lo dispuesto por la LSPCAF y su Reglamento.
5. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables, informando a las personas candidatas participantes a través de TrabajaEn o la página <https://www.gob.mx/conagua> la forma y tiempos para su resolución.
6. En los portales <https://www.trabajaen.gob.mx> y <https://www.gob.mx/conagua> (Ruta específica: Acciones y Programas – Ver Historial - Sistema de Servicio Profesional de Carrera/Continuar Leyendo – Ir al Sitio), se podrán consultar los detalles sobre las plazas del concurso.
7. La Conagua no se hará cargo del respectivo menaje de casa de la persona que resulte seleccionada para ocupar el puesto, en caso de que radique en una ciudad diferente a la de la ocupación de la plaza. Los gastos correspondientes correrán a cargo de la persona ganadora del concurso.

### **19. RESOLUCION DE DUDAS**

A efecto de garantizar la atención y resolución de dudas con relación al proceso de los presentes concursos, favor de comunicarse al número telefónico 55 5174 - 4000 a las extensiones: 2239, 4032, 4594 o 4907 en un horario de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas (Hora del centro).

Ciudad de México, a 16 de abril de 2025.

Los Comités Técnicos de Selección del Sistema del Servicio Profesional  
de Carrera en la Comisión Nacional del Agua  
“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

Por acuerdo de los Comités Técnicos de Selección de la Conagua, la Secretaría Técnica

**Lic. Rosa Arcelia Fernández Ayala**

Rúbrica.

**Comisión Nacional del Agua**

NOTA ACLARATORIA

En relación a la Convocatoria 02/25. El Comité Técnico de Selección de la Comisión Nacional del Agua, hace la siguiente aclaración del puesto vacante denominado como **Jefe de Proyecto “C” de Apoyo Técnico con código 16-B00-1-M1C016P-0012315-E-C-D**:

En apego al Acuerdo 4.5a.S.Extr.CTP/Conagua/2024, “el Comité Técnico de Profesionalización por unanimidad y de conformidad a lo establecido en los Artículos 63, 72, 75 Fracciones I y X de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 13, 14, 5, 22 y 24 de su Reglamento; artículos 193 Fracciones III, IV, 200 y 2018 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal vigente; considerando el Dictamen Administrativo presentado por la Gerencia de Personal, determina la transferencia y transformación del puesto” de la siguiente manera:

SITUACION ACTUAL					TIPO DE MOVIMIENTO APlicADO AL PUESTO			
NOMBRE DE UNIDAD	CODIGO DEL PUESTO	DENOMINACION DEL PUESTO	CODIGO DEL JEFE INMEDIATO	DENOMINACION DEL JEFE INMEDIATO	NOMBRE DE UNIDAD	1.- CAMBIO DE DENOMINACION	11.- CAMBIO DE RAMA DE CARGO	18.- CAMBIO DE LINEA DE MANDO
ORGANISMO DE CUENCA PENINSULA DE BAJA CALIFORNIA	16-B00-1- M1C016P- 0012315-E-C-D	JEFE DE PROYECTO "C" DE APOYO TECNICO	16-B00-1- M1C026P- 0013371-E-X-V	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA PENINSULA BAJA CALIFORNIA	COORDINACION GENERAL DE COMUNICACIÓN Y CULTURA DEL AGUA	JEFE(A) DE PROYECTO C DE ADMINISTRACION	(S) APOYO ADMINISTRATIVO	16-B00-1-M1C032P- 0009225-E-X-D COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACION Y CULTURA DEL AGUA

Derivado de lo anterior, se reitera que, de este puesto en específico, la **Adscripción es la Coordinación General de Comunicación y Cultura del Agua, con Sede en la Ciudad de México.**

Por lo que se informa que, la aplicación de las diferentes etapas del concurso, se llevarán a cabo en la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 16 de abril de 2025.

El Comité Técnico de Selección del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Nacional del Agua

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

Por acuerdo de los Comités Técnicos de Selección de la Conagua, la Secretaria Técnica

**Lic. Rosa Arcelia Fernández Ayala**

Rúbrica.

**Secretaría de Economía**

Los Comités Técnicos de Selección de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 21, 24, 25, 26, 28, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y artículos 17, 18, 32, fracción II, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 38, 39, 40 de su Reglamento, y artículos 185, 228, 229, 239, 248, 249, 250, 251, 252, 254, 255, 261, 262, 263, 274, 301 del ACUERDO por el que se establecen las Disposiciones generales en Materia de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal en vigor, emiten la siguiente:

**CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA 01-2025**

A la ciudadanía en general interesada en integrarse al Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal y al personal del servicio público interesado en participar en los concursos por las siguientes plazas vacantes:

<b>Nombre de la Plaza</b>	Dirección de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional G (01-01-25).		
<b>Código</b>	10-511-1-M1C021P-0000066-E-C-C		
<b>Número de vacantes</b>	01	<b>Percepción ordinaria (Mensual Bruto)</b>	\$ 96,526.00 M.N.
<b>Adscripción</b>	Calle Pachuca No. 189, Col. Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México.		
<b>Sede (radicación)</b>	Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional.		
<b>Objetivos y Funciones Principales</b>	<p><b>Objetivo General:</b> Brindar asesoría jurídica y dar seguimiento a la negociación de acuerdos y compromisos comerciales, principalmente en materia de facilitación del comercio, así como participar en la defensa de los intereses de México en los procedimientos de solución de controversias establecidos conforme a los acuerdos internacionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Función 1:</b> Brindar asesoría jurídica sobre la aplicación de tratados comerciales internacionales, así como en materia de negociaciones comerciales y asuntos internacionales, a fin de contribuir al desarrollo económico de México a través de la negociación de tratados y acuerdos comerciales internacionales, en el ámbito de su competencia.</li> <li>• <b>Función 2:</b> Participar en la coordinación del trabajo jurídico de los grupos que participan en las negociaciones comerciales internacionales, en el ámbito de su competencia.</li> <li>• <b>Función 3:</b> Dirigir los trabajos de análisis sobre la congruencia y compatibilidad de las negociaciones comerciales internacionales con la legislación mexicana y supervisar los estudios jurídicos sobre los tratados comerciales internacionales que se pretendan suscribir para contribuir a la toma de decisiones, en el ámbito de su competencia.</li> <li>• <b>Función 4:</b> Participar en el análisis de los acuerdos interinstitucionales que la secretaría pretenda suscribir para que se formulen las observaciones, en el ámbito de su competencia, y formular propuestas que permitan contribuir en la toma de decisiones.</li> <li>• <b>Función 5:</b> Supervisar la integración de la información para el registro ante la secretaría de relaciones exteriores de los tratados comerciales internacionales y acuerdos interinstitucionales, en el ámbito de su competencia.</li> <li>• <b>Función 6:</b> Dar seguimiento de los tratados de libre comercio, en materia de solución de controversias y disposiciones institucionales, de conformidad con la normatividad vigente, así como de los compromisos adquiridos por México en los tratados en materia comercial, en el ámbito de su competencia.</li> <li>• <b>Función 7:</b> Participar con las representaciones permanentes de México ante organismos comerciales internacionales, en materia de solución de controversias y disposiciones institucionales, en el ámbito de su competencia.</li> <li>• <b>Función 8:</b> Participar en la defensa de los intereses del país conforme a los tratados comerciales internacionales de los que México sea parte, en el ámbito de su competencia.</li> </ul>		

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Función 9:</b> Participar en el ámbito de su competencia en la coordinación de los procesos de negociación comercial internacional con cualquier país o grupo de países, u organismos internacionales.</li> <li>• <b>Función 10:</b> Participar en las negociaciones internacionales en materia de procedimientos generales para la solución de controversias y disposiciones institucionales de los tratados comerciales en que México participe, en el ámbito de su competencia.</li> <li>• <b>Función 11:</b> Colaborar en la elaboración de acuerdos o convenios que se deriven de los procedimientos de solución de controversias, en el ámbito de su competencia.</li> <li>• <b>Función 12:</b> Brindar atención a los asuntos que por necesidades y cargas de trabajo de la dirección general de consultoría jurídica de comercio internacional sea prioritario atender, siempre que sean de naturaleza jurídica y acordes al nivel de responsabilidad del puesto.</li> </ul>												
<b>Perfil y Requisitos</b>	<p>Académicos: Licenciatura o Profesional Titulado en:  <b>Area General:</b> Ciencias Sociales y Administrativas.  <b>Carreras Genéricas:</b> Derecho.</p> <p>Laborales: 5 años de experiencia en:  <b>Area General:</b> Ciencia Política.  <b>Area de Experiencia Requerida:</b> Administración Pública.  <b>Area General:</b> Ciencias Jurídicas y Derecho.  <b>Area de Experiencia Requerida:</b> Derecho y Legislación Nacionales y/o Derecho Internacional.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Evaluación de Habilidades</td><td>Habilidad 1. Liderazgo</td><td>Ponderación: 50</td></tr> <tr> <td></td><td>Habilidad 2. Orientación a Resultados</td><td>Ponderación: 50</td></tr> <tr> <td>Idioma:</td><td colspan="2">No aplica.</td></tr> <tr> <td>Otros:</td><td colspan="2">No aplica.</td></tr> </table> <p>La Calificación Mínima del Examen de Conocimiento de Conformidad al Temario que se Publica es de: 80</p> <p>Conformación de la prelación para acceder a entrevista ante el Comité de Selección   Para esta plaza en concurso, el Comité Técnico de Selección determinó entrevistar hasta 10 candidatos conforme al orden de prelación que emita el sistema de TrabajaEn, para tales efectos se dividirá en dos fases en la primera se citará y entrevistará a los primeros 7 aspirantes con la más alta prelación y en caso de no contar con al menos un finalista de entre los candidatos ya entrevistados, se continuará entrevistando a los 3 candidatos restantes. (Ver etapas del concurso en la bases de la convocatoria).</p>	Evaluación de Habilidades	Habilidad 1. Liderazgo	Ponderación: 50		Habilidad 2. Orientación a Resultados	Ponderación: 50	Idioma:	No aplica.		Otros:	No aplica.	
Evaluación de Habilidades	Habilidad 1. Liderazgo	Ponderación: 50											
	Habilidad 2. Orientación a Resultados	Ponderación: 50											
Idioma:	No aplica.												
Otros:	No aplica.												

<b>Nombre de la Plaza</b>	Dirección de Consulta Jurídica (02-01-25).		
<b>Código</b>	10-114-1-M1C019P-0000056-E-C-P		
<b>Número de vacantes</b>	01	<b>Percepción ordinaria (Mensual Bruto)</b>	\$85,968.00 M.N.
<b>Adscripción</b>	Unidad de Prospectiva, Planeación y Evaluación.		
<b>Sede (radicación)</b>	Calle Pachuca No. 189, Col. Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México.		
<b>Objetivos y Funciones Principales</b>	<p><b>Objetivo General:</b> Dirigir la atención a las consultas y la información que se brinde a las representaciones federales en materia de normatividad de convenios y contratos para su aplicación y cumplimiento de posibles penas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Función 1:</b> Dirigir el análisis de los contratos enviados por las representaciones federales para verificar que los mismos cumplan con la normatividad aplicable</li> <li>• <b>Función 2:</b> Dirigir el registro de contratos y convenios que se requieran en las delegaciones y subdelegaciones federales en coordinación con la unidad de asuntos jurídicos.</li> <li>• <b>Función 3:</b> Coordinar el análisis de la normatividad local para que sea considerada en la celebración de contratos y convenios que lleven a cabo las representaciones federales con los particulares.</li> </ul>		

	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Función 4:</b> Coordinar la actualización de normatividad referente a los convenios y contratos derivados de los servicios prestados en las delegaciones y subdelegaciones federales.</li> <li><b>Función 5:</b> Dar seguimiento a los trámites que requieran los clientes para el cumplimiento de contratos o convenios.</li> <li><b>Función 6:</b> Dirigir la difusión de los formatos de convenios expedidos por la unidad de asuntos jurídicos para su aplicación en las representaciones federales.</li> <li><b>Función 7:</b> Coordinar el seguimiento al registro de los convenios y contratos celebrados por las delegaciones y subdelegaciones federales para conocer su estatus.</li> </ul>						
<b>Perfil y Requisitos</b>	<p>Académicos: Licenciatura o Profesional Titulado en:  <b>Area General:</b> Ciencias Sociales y Administrativas.  <b>Carreras Genéricas:</b> Economía, Ciencias Políticas y Administración Pública, y/o Derecho.</p> <p>Laborales: 5 años de experiencia en:  <b>Area General:</b> Ciencias Jurídicas y Derecho.  <b>Area de Experiencia Requerida:</b> Defensa Jurídica y Procedimientos y/o Derecho y Legislación Nacionales.  <b>Area General:</b> Ciencia Política.  <b>Area de Experiencia Requerida:</b> Administración Pública.</p> <table border="1"> <tr> <td>Evaluación de Habilidades</td><td>Habilidad 1. Liderazgo</td><td>Ponderación: 50</td></tr> <tr> <td></td><td>Habilidad 2. Negociación</td><td>Ponderación: 50</td></tr> </table> <p>Idioma: No aplica.</p> <p>Otros: No aplica.</p> <p>La Calificación Mínima del Examen de Conocimiento de Conformidad al Temario que se Publica es de: 80</p>	Evaluación de Habilidades	Habilidad 1. Liderazgo	Ponderación: 50		Habilidad 2. Negociación	Ponderación: 50
Evaluación de Habilidades	Habilidad 1. Liderazgo	Ponderación: 50					
	Habilidad 2. Negociación	Ponderación: 50					
	Conformación de la prelación para acceder a entrevista ante el Comité de Selección	Para esta plaza en concurso, el Comité Técnico de Selección determinó entrevistar hasta 10 candidatos conforme al orden de prelación que emita el sistema de TrabajaEn, para tales efectos se dividirá en dos fases en la primera se citará y entrevistará a los primeros 7 aspirantes con la más alta prelación y en caso de no contar con al menos un finalista de entre los candidatos ya entrevistados, se continuará entrevistando a los 3 candidatos restantes. (Ver etapas del concurso en la bases de la convocatoria).					

<b>Nombre de la Plaza</b>	Departamento de Análisis y Representaciones en el Extranjero (03-01-25).		
<b>Código</b>	10-500-1-M1C014P-0000239-E-C-G		
<b>Número de vacantes</b>	01	<b>Percepción ordinaria (Mensual Bruto)</b>	\$ \$33,584.00 M.N.
<b>Adscripción</b>	Subsecretaría de Comercio Exterior.		
<b>Sede (radicación)</b>	Calle Pachuca No. 189, Col. Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México.		
<b>Objetivos y Funciones Principales</b>	<p><b>Objetivo General:</b> Brindar servicios, asesoría y asistencia para la operación de las Representaciones Comerciales en el Extranjero de la Secretaría de Economía, para dar cumplimiento a la normatividad en la materia y coadyuvar en la administración de los recursos materiales, humanos y financieros asignadas a éstas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Función 1:</b> Apoyar en la elaboración e integración del anteproyecto de presupuesto anual de las Representaciones Comerciales en el Extranjero, a fin de que cuenten con los recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones.</li> <li><b>Función 2:</b> Analizar y dar seguimiento al presupuesto asignado a las Representaciones Comerciales en el Extranjero con el fin de proporcionar información oportuna y veraz para la toma de decisiones, mediante la supervisión del ejercicio del gasto y la elaboración de los informes y reportes que le sean requeridos (avance financiero, compras directas, contratación de servicios y control de gasto).</li> </ul>		

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Función 3:</b> Elaborar los registros presupuestales e integrar la documentación necesaria para gestionar la radicación de recursos a las Representaciones Comerciales en el Extranjero cumpliendo la normatividad aplicable en la materia.</li> <li>• <b>Función 4:</b> Revisar, analizar y dar seguimiento a la documentación que envían las Representaciones Comerciales en el Extranjero para efectuar la comprobación de los recursos radicados a las mismas cumpliendo la normatividad aplicable en la materia, a fin de controlar y supervisar el manejo de los recursos financieros asignados a éstas, para el desarrollo de sus funciones.</li> <li>• <b>Función 5:</b> Coadyuvar con las Representaciones Comerciales en el Extranjero en la elaboración de las solicitudes que en materia presupuestaria requieran autorización y/o trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como en la atención de las solicitudes en materia de adquisiciones al amparo del artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que requieran de autorización y/o trámite ante las áreas de la Oficialía Mayor.</li> <li>• <b>Función 6:</b> Supervisar y controlar la elaboración y formalización de los contratos de servicios profesionales por honorarios de los prestadores de servicios de las Representaciones Comerciales en el Extranjero, así como integrar la documentación necesaria conforme a la normatividad aplicable para solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos el movimiento o baja respectiva.</li> <li>• <b>Función 7:</b> Tramitar en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, los movimientos del personal asimilado al Servicio Exterior Mexicano; las solicitudes para la expedición de pasaportes diplomáticos, la acreditación y emisión de Notas de Estilo, así como la cancelación de pasaportes diplomáticos y documentación relativa a su encargo, del personal adscrito a las Representaciones Comerciales en el Extranjero.</li> <li>• <b>Función 8:</b> Supervisar el control de incidencias, vacaciones y prestaciones del personal asimilado al Servicio Exterior Mexicano.</li> <li>• <b>Función 9:</b> Tramitar en coordinación con la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la integración de la información para actualizar los vales de resguardo de los bienes asignados a los servidores públicos adscritos a las Representaciones Comerciales en el Extranjero, así como la información para la disposición final de bienes en desuso o no útiles al servicio para el que fueron asignados.</li> <li>• <b>Función 10:</b> Integrar las necesidades para el Programa Anual de Inversión (PAI) de las Representaciones Comerciales en el Extranjero que le corresponda y remitirlo a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.</li> </ul>				
<b>Perfil y Requisitos</b>	Académicos:	<p>Licenciatura o Profesional Titulado en:</p> <p><b>Area General:</b> Ingeniería y Tecnología.</p> <p><b>Carreras Genéricas:</b> Ingeniería Industrial.</p> <p><b>Area General:</b> Ciencias Sociales y Administrativas.</p> <p><b>Carreras Genéricas:</b> Contaduría, Derecho, Economía y/o Administración.</p>			
	Laborales:	<p>1 año de experiencia en:</p> <p><b>Area General:</b> Ciencias Económicas.</p> <p><b>Area de Experiencia Requerida:</b> Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos, Economía General y/o Actividad Económica.</p> <p><b>Area General:</b> Matemáticas.</p> <p><b>Area de Experiencia Requerida:</b> Análisis Numérico.</p>			
	Evaluación de Habilidades	<table border="1"> <tr> <td>Habilidad 1 Trabajo en Equipo</td> <td>Ponderación: 50</td> </tr> <tr> <td>Habilidad 2. Orientación a Resultados</td> <td>Ponderación: 50</td> </tr> </table>	Habilidad 1 Trabajo en Equipo	Ponderación: 50	Habilidad 2. Orientación a Resultados
Habilidad 1 Trabajo en Equipo	Ponderación: 50				
Habilidad 2. Orientación a Resultados	Ponderación: 50				
Idioma:	No aplica.				
Otros:	No aplica.				
La Calificación Mínima del Examen de Conocimiento de Conformidad al Temario que se Publica es de: 70					

	Conformación de la prelación para acceder a entrevista ante el Comité de Selección	Para esta plaza en concurso, el Comité Técnico de Selección determinó entrevistar hasta 10 candidatos conforme al orden de prelación que emita el sistema de TrabajaEn, para tales efectos se dividirá en dos fases en la primera se citará y entrevistará a los primeros 7 aspirantes con la más alta prelación y en caso de no contar con al menos un finalista de entre los candidatos ya entrevistados, se continuará entrevistando a los 3 candidatos restantes. (Ver etapas del concurso en la bases de la convocatoria).
--	--	---

**Bases**

<b>Principios del Concurso</b>	<p>El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso.</p> <p>Y la determinación del Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPC), su Reglamento y las Disposiciones Generales en Materia de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003, última reforma 9 de enero de 2006, el 6 de septiembre de 2007, última reforma el 4 de enero de 20204 y el 22 de febrero de 2024 respectivamente; demás aplicables; dichos ordenamientos legales pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:</p> <p><a href="http://www.trabajaen.gob.mx/menuini/js_paginad.jsp">http://www.trabajaen.gob.mx/menuini/js_paginad.jsp</a></p> <p>Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección, conforme a las disposiciones vigentes.</p>
<b>Requisitos de participación</b>	<p>Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto. Conforme a lo dispuesto en el Art. 21 de la LSPC, se deberán acreditar los siguientes requisitos legales: ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.</p> <p>En el caso de personas que se hayan apegado a un Programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable, emitida cada año por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p><b>Se solicita a las y los participantes que antes de realizar su inscripción al concurso, verifiquen las carreras genéricas y específicas, así como el área general y de experiencia, requeridas en el perfil del puesto publicado en <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a>, en el apartado de Documentos e Información Relevante.</b></p>
<b>Registro de aspirantes</b>	<p>De acuerdo con el Artículo 246 de las Disposiciones, la entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de las y los aspirantes al mismo, se realizarán a través de la herramienta de <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a>, a partir del <b>16 de abril de 2025</b>, misma que al aceptar las condiciones del concurso les asignará un folio de participación, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta la etapa de entrevista con el Comité de Selección, asegurando así el anonimato de la o el aspirante.</p>
<b>Para las Etapas de Evaluación de Conocimientos y Habilidades</b>	<p>Los temarios referentes al examen de conocimientos estarán publicados en el portal de la Dependencia.</p> <p><a href="https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/informacion-general-trabaja-en-la-Secretaria-de-economia?state=published">https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/informacion-general-trabaja-en-la-Secretaria-de-economia?state=published</a> y en <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a></p>

	<p>El temario para estudiar lo referente al examen de conocimientos generales de la Administración Pública Federal se encuentra en la siguiente liga: <a href="https://uprh.apps.funcionpublica.gob.mx/temario-examen-conocimientos-generales-apf/">https://uprh.apps.funcionpublica.gob.mx/temario-examen-conocimientos-generales-apf/</a></p> <p>La guía referente a la evaluación de habilidades se encontrará a su disposición en la página electrónica: <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/58774/guia_evaluacion_habilidades_2013_0207.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/58774/guia_evaluacion_habilidades_2013_0207.pdf</a></p>
<b>Etapa de Revisión Documental*</b>	<p>Los documentos que a continuación se detallan, deberán presentarlos en <b>original y copia para su cotejo</b>; para acreditar la etapa de Revisión Documental, en caso de no contar con el original se aceptarán copias certificadas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Comprobante de folio asignado por el Portal <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a> para el concurso; es la primer hoja que aparece cuando ingresan a su cuenta personal (3 copias).</li><li>b) Cuatro impresiones del currículum registrado en la herramienta de TrabajaEn, con el que se inscribieron al concurso en el que participan.</li><li>c) Acta de nacimiento y/o formato FM3 para naturalizados.</li><li>d) Identificación Oficial Vigente con fotografía y firma (se aceptará INE, Pasaporte o Cédula Profesional).</li><li>e) Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa:<ul style="list-style-type: none"><li>• En las plazas donde se requiere un nivel de Licenciatura Titulado en el perfil del puesto, sólo se aceptarán: Título debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública o Cédula Profesional, o en su caso Autorización Provisional para Ejercer la Profesión por Título en Trámite, emitida por la Dirección General de Profesiones (SEP).</li><li>• De conformidad con lo establecido en el Artículo 229 de las Disposiciones generales en la materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, de fecha 22 de febrero de 2024, para cubrir la escolaridad de nivel de Licenciatura con grado de avance "Titulado" serán válidos los Títulos o grados de Maestrías o Doctorados en las áreas de estudio y carreras estipuladas en el perfil del puesto, de acuerdo con la Normatividad aplicable. La acreditación del grado se realizará a través de la Cédula o Título registrado y validado por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.</li><li>• De conformidad con lo establecido por el Comité Técnico de Profesionalización (CTP) 01/ORD-DGRH/2025 de fecha 31 de enero de 2025, se informa que autorizó al Comité Técnico de Selección (CTS), que los aspirantes que participan en los concursos de plazas de Enlace a Dirección General, cuya convocatoria solicite como requisito de escolaridad contar con título profesional o grado académico, puedan presentar el documento que les haya emitido la Institución académica o la Secretaría de Educación Pública, donde se especifique que el título o la cédula profesional se encuentran en trámite así como la fecha de entrega de los mismos; otorgando un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se llevó a cabo la recepción documental, para la entrega de la copia simple del título y/o cédula profesional en la Dirección de Ingreso y Concursos del SPC, para su incorporación al expediente respectivo.</li></ul></li></ul> <p>Finalmente, menciono que una vez recibida la documentación requerida para acreditar la escolaridad, se hará entrega del nombramiento, correspondiente designando a la persona candidata como ganadora del concurso. En caso contrario, al concluir el plazo de seis meses se procederá a realizar su baja por la falta de presentación del documento. Así mismo, se precisa que no serán considerados los documentos que avalen el inicio del trámite de titulación.</p>

	<ul style="list-style-type: none"><li>• En el caso de que en el perfil del puesto se requiera nivel de Pasante de Licenciatura y/o Terminado, deberá presentar un documento oficial que acredite tener el 100% de los créditos, o en su defecto, la Autorización Provisional para ejercer la Profesión, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; y no será válido el historial académico que se imprime de las páginas electrónicas de las Escuelas. Se anexa la siguiente liga de consulta: <a href="https://www.gob.mx/tramites/ficha/solicitud-de-autorizacion-provisional-para-ejercer-como-pasante/SEP1239">https://www.gob.mx/tramites/ficha/solicitud-de-autorizacion-provisional-para-ejercer-como-pasante/SEP1239</a></li><li>• Para el caso de los puestos de Enlace o Jefaturas de Departamento cuyo perfil de puesto indique nivel de Bachillerato, se considera como cubierto el perfil, si el aspirante demuestra mediante documento oficial que cuenta con un nivel superior al requerido en el perfil. Sin necesidad de requerir copia del Certificado de Bachillerato.</li><li>• Para el caso de los puestos de Enlace o Jefaturas de Departamento cuyo perfil de puesto requiera Carrera Técnica o Técnico Superior Universitario, se considera como cubierto el perfil, si la o el aspirante cuenta con el Título debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones o Cédula Profesional, del nivel de Licenciatura de las mismas carreras específicas que solicita el perfil.</li><li>• En el caso de contar con estudios en el extranjero, deberán presentar invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.</li></ul> <p>f) Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado o sentenciada por delito doloso, no estar inhabilitado o inhabilitada para el Servicio Público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y que la documentación presentada es auténtica; de no haber sido beneficiada o beneficiado por algún Programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal. En su caso, deberán presentar en original y copia del contrato de finiquito o documento que acredite su estatus. El ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable.</p> <p>Así mismo, con fundamento en el Artículo 38 fracción VII, constitucional manifestar si/no Tengo sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Y por ser declarada persona deudora alimentaria morosa.</p> <p>Las personas aspirantes deberán descargar el formato para el escrito bajo protesta de decir verdad:</p> <p>Conoce la SE   Secretaría de Economía   Gobierno   gob.mx (<a href="http://www.gob.mx">www.gob.mx</a>)</p> <p>Para su llenado y entrega durante la etapa de Revisión Documental. (Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito).</p> <p>Las inconsistencias o datos no verídicos presentados por las personas aspirantes en el escrito señalado en el párrafo anterior se harán del conocimiento del Comité Técnico de Selección de la plaza, a efecto de que se evalúe y se determinen los efectos administrativos y/o legales que correspondan.</p> <p>g) Documento que avale el nivel de dominio del idioma requerido en el perfil del puesto:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Cuando se requiera un nivel Básico, se aceptarán como constancias los certificados de materias y/o constancias o documentos expedidos por alguna institución.</li><li>• Cuando el perfil de puesto requiera una constancia de nivel básico y el aspirante cuente con una constancia que avale el nivel intermedio y/o avanzado, se dará por entendido que cubre el nivel básico, por lo que ya no se le requerirá documento para acreditar este nivel.</li></ul>
--	---

	<ul style="list-style-type: none"><li>• Para los niveles de dominio intermedio y/o avanzado, se aceptarán certificaciones o documentos expedidos por alguna Institución de Idiomas o Lenguas Extranjeras, que acredite el nivel de dominio del idioma, constancias como el TOEFL, TEFL, IELTS, así mismo podrán acreditarlos con documentos correspondientes a estudios realizados en el extranjero en el idioma requerido, siempre y cuando se encuentren validados por la Secretaría de Educación Pública, esto siempre que correspondan a un nivel de estudio medio superior o superior.</li><li>• Para los niveles de dominio intermedio y/o avanzado, en caso de contar con certificaciones o constancias electrónicas, éstas se aceptarán para acreditar el nivel de dominio del idioma, las cuales deben presentar firma o sello electrónico como reconocimiento de validez oficial.</li></ul> <p>h) Constancias que acrediten las áreas y años de experiencia laboral requeridas en el perfil del puesto y que manifestaron en el currículum registrado en TrabajaEn, para lo cual podrá presentar alguna o varias de las siguientes: Hoja de Servicio, Contratos, Talones de Pago (uno de cada mes hasta completar el tiempo a comprobar) mismos que deberán ser presentados en original y copia o con sello digital, Registro de cotizaciones del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos (SINAVID) con liga <a href="https://oficinavirtual.issste.gob.mx/">https://oficinavirtual.issste.gob.mx/</a> Registro, Constancia de semanas cotizadas en el IMSS con liga <a href="http://www.imss.gob.mx/derechoH/semanas-cotizadas">http://www.imss.gob.mx/derechoH/semanas-cotizadas</a>, Finiquitos (siempre y cuando presenten fecha de inicio y término de la relación laboral), también pueden presentar Constancias de Retención de Impuestos proporcionadas por las Dependencias.</p> <p>Las hojas de servicios y finiquitos, así como <b>cualquier constancia laboral deberán ser presentadas en hoja membretada, sellada y firmada. No se aceptan como constancias las cartas de recomendación, ni depósitos en cuentas bancarias.</b></p> <p>Se aceptará como constancia de áreas y años de experiencia laboral, la correspondiente a <b>Servicio Social, Prácticas Profesionales y/o Programa de Becarios</b>. Para lo cual, deberán presentar documento oficial expedido por la <b>Institución Educativa con la respectiva liberación del Servicio Social y/o Prácticas Profesionales, de conformidad con el Artículo 245 de las Disposiciones</b>.</p> <p>Cabe señalar que se aceptará la constancia emitida del <b>Programa Jóvenes construyendo el futuro</b> para acreditar años de experiencia laboral (misma que deberá ser congruente con las áreas de experiencia solicitadas en el perfil correspondiente).</p> <p><b>En caso de no presentar cualquiera de los documentos señalados las y/o los aspirantes serán descartados inmediatamente del concurso, no obstante que hayan acreditado las evaluaciones correspondientes.</b></p> <p>Bajo ningún motivo, se solicitará a las y los participantes certificados médicos de embarazo y VIH, o algún otro documento homólogo en el proceso de selección.</p> <p>No se aceptarán bajo ningún motivo los documentos requeridos en la etapa de revisión documental con la leyenda "Documento sin validez oficial".</p> <p>Los documentos que presenten las y los aspirantes para esta etapa se quedarán conformando el expediente del concurso aun y cuando hayan sido descartados al no cumplir con algún documento señalado en estas bases.</p> <p>Asimismo, y de conformidad con el Artículo 274 de las Disposiciones, la DGRH para constatar la autenticidad de la información y documentación incorporada en Trabajaen, y aquella para acreditar la presente etapa, realizará consultas y cruce de información a los registros públicos o acudirá directamente con las instancias y autoridades correspondientes. En los casos en que no se acredite su autenticidad se descartará al candidato y se ejercerán las acciones legales procedentes. Por lo que el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, quedará sin efecto, sin responsabilidad para la Secretaría, la cual se reserva el derecho de ejercer las acciones legales procedentes.</p>
--	--

	<p>Por otro lado, para concluir con el proceso de contratación, a las y los aspirantes que resulten ganadores o ganadoras del concurso deben presentar en original y copia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Clave Unica de Registro de Población, emitida por la Secretaría de Gobernación (CURP).</li> <li>b) Constancia de Registro Federal de Contribuyentes, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (RFC), actualizado y vigente.</li> <li>c) Comprobante de domicilio con antigüedad menor a 3 meses (luz, agua, teléfono local y/o predial).</li> <li>d) Estado de Cuenta con Clabe Interbancaria con antigüedad menor a 3 meses.</li> </ul>
<b>Etapa de Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito*</b>	<p>Para la Etapa de Evaluación de la Experiencia, los elementos que se tomarán en cuenta para acumular puntos, serán los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Orden en los puestos desempeñados;</li> <li>2. Duración en los puestos desempeñados;</li> <li>3. Experiencia en el sector público;</li> <li>4. Experiencia en el sector privado;</li> <li>5. Experiencia en el sector social;</li> <li>6. Nivel de responsabilidad;</li> <li>7. Nivel de remuneración;</li> <li>8. Relevancia de funciones o actividades desempeñadas en relación con las del puesto vacante;</li> <li>9. En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante;</li> </ol> <p>Para la Etapa de Valoración del Mérito, los elementos que se tomarán en cuenta para acumular puntos, serán los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Resultados de las evaluaciones del desempeño;</li> <li>2. Resultados de las acciones de capacitación;</li> <li>3. Resultados de procesos de certificación;</li> <li>4. Logros;</li> <li>5. Distinciones;</li> <li>6. Reconocimientos o premios;</li> <li>7. Actividad destacada en lo individual;</li> <li>8. Otros estudios;</li> <li>9. Habla de Lengua Indígena;</li> <li>10. Auto descripción a un pueblo o a una comunidad indígena, afrodescendiente o afromexicana;</li> <li>11. Perspectiva de juventudes, y</li> <li>12. Persona con discapacidad.</li> </ol> <p>Para conocer a detalle los documentos que podrán ser tomados en cuenta para dichas evaluaciones, podrán consultar las Metodologías de Aplicación de los Exámenes de Conocimientos, Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito para el Ingreso al Servicio Profesional de Carrera, Vigente a partir del 15 de Julio de 2024, en la página que se encuentra disponible en: <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a></p> <p>Asimismo, se les comunica que el día de su evaluación, deberán presentar en original y copia, los documentos que comprueben la acreditación de dichas etapas, y estar cargados en su currículum vitae de TrabajaEn que presenten para la etapa de revisión documental, de lo contrario no serán tomados en cuenta.</p> <p><b>*Tener en cuenta que se debe contar con la disponibilidad total el día de las evaluaciones.</b></p>
<b>Etapas y Fechas del concurso</b>	<p>De conformidad con lo establecido en la Fracción III del Art. 21 de la LSPC, en el Art. 34 del Reglamento de la LSPC, y el Capítulo III, Sección VIII de las Disposiciones, publicado el 22 de febrero de 2024 y el procedimiento de selección de los aspirantes comprenderá las siguientes etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Revisión Curricular;</li> <li>II. Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades;</li> <li>III. Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito,</li> <li>IV. Entrevistas,</li> <li>y V. Determinación, etapas que se desahogarán de acuerdo a las siguientes fechas:</li> </ol>

	<b>Etapa</b>	<b>Fecha o plazo para puestos</b>
	<b>Publicación de convocatoria.</b>	<b>16 de abril de 2025.</b>
	<b>Registro de aspirantes.</b>	<b>Del 16 de abril de 2025 al 02 de mayo de 2025.</b>
	<b>Evaluación de Conocimientos.</b>	<b>A partir del 06 de mayo de 2025.</b>
	<b>Evaluación de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal.</b>	<b>A partir del 06 de mayo de 2025.</b>
	<b>Evaluación de Habilidades.</b>	<b>A partir del 06 de mayo de 2025.</b>
	<b>Revisión Documental, Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito.</b>	<b>A partir del 06 de mayo de 2025.</b>
	<b>Entrevista con el Comité Técnico de Selección.</b>	<b>A partir del 06 de mayo de 2025.</b>
<p>*Las Fechas antes mencionadas estarán sujetas a cambios dependiendo de la agenda de los miembros del comité.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En todas las etapas las personas candidatas deberán considerar las previsiones necesarias de tiempo e imprevistos para su traslado, ya que la <b>tolerancia máxima respecto a la hora en la que se tenga programado el inicio de cada etapa será de quince minutos</b> considerando la hora oficial para la Ciudad de México, misma que se encuentra ajustada en los equipos de cómputo del área de Ingreso. <b>Transcurrido dicho término, no se permitirá el acceso quedando inmediatamente descartado del concurso;</b> por ningún motivo se permitirá la aplicación de evaluaciones a los candidatos que se presenten fuera de los horarios y fechas establecidas para tales efectos.</li> <li>• Las entrevistas de los puestos radicados en la Ciudad de México y el Estado de México, podrán llevarse a cabo en cualquiera de las sedes de la Secretaría de Economía, en la Ciudad de México.</li> <li>• Las y los aspirantes deberán asistir puntualmente a sus evaluaciones o de lo contrario, no se les permitirá la aplicación de la evaluación correspondiente.</li> </ul> <p>No se aplicarán evaluaciones fuera del día y hora indicadas en el mensaje enviado en el sistema de TrabajaEn que se les envía.</p>		
<b>Presentación de evaluaciones y publicación de resultados</b>	<p>La Secretaría de Economía comunicará, a través de la cuenta de TrabajaEn**, la fecha, hora y lugar en que las y los aspirantes deberán presentarse para la aplicación de las evaluaciones respectivas. El único medio oficial de comunicación con las y los aspirantes será a través de la cuenta de TrabajaEn y en dichas comunicaciones, se especificará la duración aproximada de cada aplicación, así como, el tiempo de registro para acceso a las instalaciones de la Dependencia y el tiempo de registro para el inicio del examen, y la documentación que deberán traer al momento de las evaluaciones. No se aplicará la evaluación respectiva si el participante no presenta la documentación requerida por la Dependencia.</p> <p><b>**La Secretaría no se hace responsable si dicho correo electrónico, no le llega a su cuenta de correo personal, ya que no depende de nosotros el envío del mensaje a este medio, únicamente a la cuenta de TrabajaEn.</b></p> <p>Todas las plazas adscritas a la Secretaría de Economía su aplicación de las evaluaciones de conocimientos, habilidades, revisión documental, evaluación del mérito y experiencia, se realizarán en las instalaciones de la Secretaría, ubicadas en Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 12, Col. San Jerónimo Aculco, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10400, Ciudad de México, en las oficinas de la Dirección de Ingreso y Concursos del SPC adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos (inclusive registros desde el extranjero).</p> <p>La acreditación de la Etapa de Revisión Curricular es indispensable para continuar en el proceso de selección.</p> <p>La calificación mínima aprobatoria del Examen de Conocimientos Técnicos será la que determine el Comité Técnico de Selección, misma que se señala en el perfil de cada puesto publicado en esta Convocatoria, y el resultado de la evaluación se obtendrá del total de aciertos sobre el número de reactivos que conforman el examen. El valor ponderado de los exámenes de conocimientos generales de la Administración Pública Federal y conocimientos técnicos será de 50% cada uno, para obtener un total de 100%.</p>	

	<p>El resultado del examen de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal y del examen de conocimientos técnicos serán sumados, con el objetivo de obtener los puntos de la Subetapa de Exámenes de conocimientos; por lo que, si el resultado es igual o superior a 60, pasará a la etapa de habilidades.</p> <p>En caso de obtener un resultado entre CG (Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal) y CT (Examen de Conocimientos Técnicos) menor a 60, el sistema procederá al descarte.</p> <p>Cualquier duda o aclaración respecto al Examen de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal, deberá revisarse con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, al teléfono 55-2000-3000.</p> <p>Las evaluaciones de Habilidades aplicadas con la herramienta de la Secretaría de Economía, tendrán vigencia de un año a partir de la fecha de su aplicación, por lo que podrán ser considerados para otros concursos convocados por esta Dependencia sólo por el término señalado. Estas evaluaciones tendrán un valor referencial, no serán motivo de descarte.</p> <p>En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 239 de las Disposiciones, para la operación del Subsistema de Ingreso, en la subetapa de evaluación de la experiencia se otorgará a las y los aspirantes registrados en los concursos con un rango de enlace un puntaje único que equivaldrá a 100 puntos.</p> <p>Para efectos de continuar con el procedimiento de selección, las y los aspirantes deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Aprobar el Examen de Conocimientos Técnicos, la cual es una etapa de descarte.</li><li>• Aprobar el Examen de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal, los resultados de ambos exámenes serán sumados y la calificación deberá ser igual o superior a 60, para aprobar la primera etapa, al no obtener la calificación mínima aprobatoria, el sistema procederá al descarte.</li><li>• Si aprueban las etapas antes mencionadas se procede a realizar la etapa de habilidades.</li><li>• Posteriormente se realiza la Revisión Documental la cual es una etapa de descarte, al no presentar algún documento solicitado en las bases de la convocatoria.</li><li>• Si aprueban dicha etapa se procede a aplicar las etapas de evaluación de la experiencia y valoración del mérito que no son etapas de descarte.</li></ul> <p>El puntaje obtenido en las etapas de Evaluación de Conocimientos, Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal, de Habilidades, de Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito de las y los candidatos, serán considerados para elaborar en orden de prelación la lista de candidatos que participarán en la etapa de Entrevista.</p> <p>Sólo en el caso de las evaluaciones de Habilidades y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 238 fracción III, de las Disposiciones, se otorgará un total de 100 puntos que se reflejarán en el orden de prelación, para todos los niveles de acuerdo al sistema de puntuación general aprobado por el Comité Técnico de Profesionalización, y la calificación obtenida en cada habilidad servirá como referencia para la selección de los candidatos por parte de los Comités Técnicos de Selección.</p> <p>Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en los medios de comunicación: <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a> y <a href="http://www.gob.mx/se/">www.gob.mx/se/</a>, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.</p> <p>El número de aspirantes a entrevistar será determinado siguiendo el orden de prelación de las y los candidatos y se elegirá de entre ellos, a los que se consideren aptos para el puesto, de conformidad con los criterios de evaluación de las entrevistas.</p> <p>Las y los candidatos así seleccionados serán considerados finalistas. En caso de que ninguno de los candidatos entrevistados resulte finalista, el Comité Técnico de Selección, continuará entrevistando en el orden de prelación que les corresponda a los demás candidatos que hubieren aprobado, según lo señalado en la conformación de la prelación para acceder a entrevista ante el Comité de Selección hasta llegar a un máximo de diez aspirantes.</p> <p>Sólo serán consideradas y/o considerados como finalistas, las y los candidatos que hayan obtenido el Puntaje Mínimo de Aptitud, que equivale a un total de 70 puntos, en una escala de 0 a 100 puntos. Mismos que pasarán a la Etapa de Determinación.</p>
--	--

<b>Sistema de Puntuación</b>	<p>En la Etapa de Determinación el Comité Técnico de Selección, de conformidad con lo establecido en el Artículo 239 y 240 de las Disposiciones, resolverá el proceso de selección, de acuerdo al siguiente Sistema de Puntuación:</p> <p>Sistema de Puntuación a aplicar en los concursos de esta Convocatoria.</p> <p>Director General a Enlace:</p> <table border="0"> <tr> <td>Examen de Conocimientos</td><td style="text-align: right;">15</td></tr> <tr> <td>Examen de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal</td><td style="text-align: right;">15</td></tr> <tr> <td>Evaluación de Habilidades</td><td style="text-align: right;">15</td></tr> <tr> <td>Evaluación de la Experiencia</td><td style="text-align: right;">15</td></tr> <tr> <td>Valoración del Mérito</td><td style="text-align: right;">10</td></tr> <tr> <td>Entrevista</td><td style="text-align: right;">30</td></tr> <tr> <td><b>Total</b></td><td style="text-align: right;"><b>100</b></td></tr> </table> <p>Es importante mencionar que:</p> <p>El examen de conocimientos técnicos es motivo de descarte de acuerdo a la calificación mínima aprobatoria autorizada por el Comité Técnico de Selección.</p> <p>El valor ponderado de los exámenes de conocimientos generales de la Administración Pública Federal y conocimientos técnicos será de 50% cada uno, para obtener un total de 100%.</p> <p>El resultado del examen de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal y del examen de conocimientos técnicos serán sumados, con el objetivo de obtener los puntos de la Subetapa de Exámenes de conocimientos.</p> <p>El resultado obtenido deberá ser igual o superior a 60.</p> <p>En caso de obtener un resultado entre CG (Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal) y CT (Examen de Conocimientos Técnicos) menor a 60, el sistema procederá al descarte.</p>	Examen de Conocimientos	15	Examen de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal	15	Evaluación de Habilidades	15	Evaluación de la Experiencia	15	Valoración del Mérito	10	Entrevista	30	<b>Total</b>	<b>100</b>
Examen de Conocimientos	15														
Examen de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal	15														
Evaluación de Habilidades	15														
Evaluación de la Experiencia	15														
Valoración del Mérito	10														
Entrevista	30														
<b>Total</b>	<b>100</b>														
<b>Entrevista con el Comité Técnico de Selección*</b>	<p>Para la etapa de entrevista, se podrá efectuar de manera presencial conforme a los criterios y el procedimiento de sana distancia, sin embargo, en los casos necesarios, será posible realizar la entrevista de manera remota por medio de la plataforma de videoconferencia facilitada por la DGII ya disposición del área de ingreso, para llevar a cabo estas sesiones del Comité Técnico de Selección.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se podrá realizar en la oficina en una sala lo suficientemente amplia para guardar la sana distancia por parte del Representante del Secretario Técnico del Comité (DGRH), el representante de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (OIC) y el Presidente del Comité Técnico de Selección (Jefe inmediato del puesto), y que el aspirante esté vía remota a través de la plataforma tecnológica con claves de acceso personalizadas. Otra opción, en su caso, es que todos los participantes del Comité estén vía remota con las claves personalizadas.</li> <li>• Para las firmas de las Actas del Comité Técnico de Profesionalización y del Comité Técnico de Selección, se podrán realizar con firma digital, y se resguardarán las Actas en los archivos del área responsable de los concursos. (Se comparte el documento para conocimiento de los miembros del CTS).</li> <li>• La etapa de entrevista deberá desarrollarse de conformidad con los siguientes criterios de evaluación: contexto, estrategia, resultado y participación, dichos criterios se calificarán con la misma ponderación y cada miembro asentará la calificación que corresponda de una escala de 0 a 100 puntos sin decimales a cada candidato y por cada uno de los criterios de evaluación, finalmente el sistema de TrabajaEn, calculará con base en el promedio, la calificación de cada candidato, en la entrevista, y con base en el Sistema de Puntuación General, los puntos correspondientes a la etapa de entrevista.</li> </ul>														
<b>Reserva de Candidatos</b>	<p>Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, las y los aspirantes que obtengan, el Puntaje Mínimo de Aptitud, que es de setenta puntos (70) y no resulten ganadores en el concurso, serán considerados finalistas y quedarán integrados a la reserva de aspirantes del puesto de que se trate en la Secretaría de Economía, durante un año contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso respectivo.</p>														

<b>Resolución de dudas</b>	A efecto de garantizar la atención y resolución de dudas que las y los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se pone a su disposición el correo electrónico reclutamiento@economia.gob.mx y al teléfono 55-56-29-95-00 ext. 34012, 59056, 59057, 57113, 57119, 34024. Es importante mencionar que las dudas o comentarios respecto de las plazas en concurso, se esclarecerán durante el periodo de registro de los aspirantes que marca el calendario de la convocatoria. <b>Cualquier duda o aclaración respecto al Examen de Conocimientos Generales de la Administración Pública Federal, deberá revisarse directamente con la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, al teléfono 55-2000-3000.</b>
<b>Sobre Reactivación de Folios</b>	En atención a los Artículos 254, 268 y 269 del ACUERDO por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, con liga <a href="https://www.trabajaen.gob.mx/info/MaagmrhoMspc.pdf">https://www.trabajaen.gob.mx/info/MaagmrhoMspc.pdf</a> se informa: El Comité Técnico de Selección podrá determinar, bajo su responsabilidad y por mayoría de votos, la reactivación de los folios de las y los aspirantes que hayan sido descartadas o descartados en alguna fase del concurso público de ingreso, cuando se esté en el siguiente supuesto: Cuando el descarte del folio sea originado por causas no imputables a los aspirantes, por errores en la captura de información u omisiones que se acreden fehacientemente, a juicio de los integrantes del Comité Técnico de Selección. En estos casos, cuando el Comité Técnico de Selección determine la procedencia de adoptar estas medidas, deberá documentar el error o errores con las impresiones de pantalla del sistema que correspondan. De determinarse la procedencia por el Comité Técnico de Selección, deberá documentarse el error o errores con las impresiones de pantalla que emita el sistema TrabajaEn. Todas las plazas incluidas en esta Convocatoria son sujetas a este proceso; por lo que él o la aspirante tendrá únicamente el periodo de registro e inscripción a las plazas, para presentar su escrito de solicitud de reactivación de folio, el cual se deberá remitir dicha solicitud mediante escrito al correo electrónico reclutamiento@economia.gob.mx El escrito deberá contener las características y anexar la documentación siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>• Estar dirigido al Comité Técnico de Selección del puesto en concurso, con firma autógrafa y escaneado en formato pdf.</li><li>• Manifestar los hechos por los cuales la herramienta de TrabajaEn, emitió un folio de rechazo y anexar la impresión que para tales efectos emite el sistema, con firma autógrafa, escaneado en formato pdf.</li><li>• Señalar e incluir la impresión de pantalla que emite el Sistema de TrabajaEn, en la que se observa el número de folio de rechazo en el concurso.</li><li>• Señalar un correo electrónico, a través del cual se dará contestación a su solicitud.</li><li>• Impresión de su currículum registrado en TrabajaEn al momento de realizar la inscripción.</li><li>• Original y Copia de los documentos comprobatorios de su experiencia laboral y nivel académico.</li><li>• Un juego de su currículum Vitae, en formato libre, donde detalle su experiencia y funciones.</li></ul> Cabe señalar que la reactivación de folio aplica únicamente para la etapa de registro de inscripción (en el sistema aparece como revisión curricular); para las otras etapas los Comités Técnicos de Selección no contemplan esta opción. Es importante el señalar que, concluido el periodo establecido para la solicitud de reactivación de folios, no se tramitará solicitud alguna. En caso de duda, se pone a su disposición el correo electrónico: reclutamiento@economia.gob.mx
<b>Para la validación de calificación de exámenes de conocimientos</b>	Los resultados de las evaluaciones de conocimientos técnicos tendrán una vigencia de un año, en relación con el puesto sujeto a concurso y siempre que no cambie el temario o se actualice la normatividad con el cual se evalúo la capacidad técnica de que se trate. En caso de encontrarse en este supuesto, el o la aspirante deberá solicitar al Comité Técnico de Selección, mediante escrito, sea respetada su calificación obtenida en el concurso anterior de la plaza; toda vez que el temario del nuevo concurso no tuvo modificaciones.

	<p>Todas las plazas incluidas en esta Convocatoria son sujetas a este proceso; por lo que él o la aspirante únicamente tendrá el periodo de registro e inscripción a las plazas, así como el día de la evaluación de conocimientos técnicos, para presentar su escrito de solicitud en las oficinas de la Dirección General de Recursos Humanos ubicadas en Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 7, Colonia San Jerónimo Aculco, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10400, Ciudad de México, en la Dirección de Ingreso y Concursos del SPC, en un horario de 10:00 a 14:30 horas; el escrito deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estar dirigido al Comité Técnico de Selección del puesto en concurso.</li> <li>• Manifestar que desea se tome la calificación obtenida previamente en el concurso en la etapa de evaluación de conocimientos, para este nuevo concurso.</li> <li>• Señalar e incluir el folio y clave de RhNet del concurso anterior y del nuevo.</li> </ul>
<b>Disposiciones Generales</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La vigencia del Examen General de Conocimientos de la Administración Pública Federal es de un año, si desean renunciar a su calificación y volver a aplicar deberán contactar a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. Todos los temas relacionados con este examen deberán revisarse directamente con la SFP.</li> <li>2. En el portal <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a> podrán consultar los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes.</li> <li>3. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria.</li> <li>4. Las y los concursantes podrán presentar el recurso de inconformidad ante el Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Economía, y el recurso de revocación ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; cabe señalar que los recursos antes mencionados deberán presentarse en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.</li> <li>5. Los datos personales de las y los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso y serán protegidos por las disposiciones en materia de protección, tratamiento, difusión, transmisión y distribución de datos personales aplicables.</li> <li>6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección, conforme a las disposiciones aplicables, privilegiando la observancia de los principios rectores del Sistema, mediante el siguiente mecanismo: enviar escrito al correo electrónico <a href="mailto:reclutamiento@economia.gob.mx">reclutamiento@economia.gob.mx</a>, del área de ingreso, de la Secretaría de la Economía, dirigido al Secretario Técnico de dicho Comité, en donde una vez recibido se dará contestación por la misma vía, en un plazo no mayor a quince días hábiles.</li> <li>7. El Comité Técnico de Selección de esta Dependencia informa que en caso de que algún aspirante solicite una revisión del examen de conocimientos técnicos, deberá presentar su solicitud dirigida al Comité de la plaza en concurso, firmada y escaneada al correo de <a href="mailto:reclutamiento@economia.gob.mx">reclutamiento@economia.gob.mx</a>, "...En los casos en que el CTS determine la revisión de exámenes, esta sólo podrá efectuarse con respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados sin que ello implique la entrega de los reactivos ni de las opciones de respuesta en ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o de los criterios de evaluación. "artículo 273 del Acuerdo. Teniendo como plazo 20 días hábiles para su resolución, después de su solicitud.</li> </ol>

Ciudad de México, a 16 de abril de 2025.

El Comité Técnico de Selección

Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio

Por acuerdo de los Comités Técnicos de Selección

Directora de Ingreso y Concursos del SPC de la Secretaría de Economía y

Secretaría Técnica en el Comité Técnico de Selección del Servicio Profesional de Carrera

**Lic. Lourdes Georgette Arredondo Cortés**

Rúbrica.

**Secretaría de Turismo**  
**CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA 01/2025**

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Turismo, con fundamento en los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 37 y 75 fracción III y VII de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 38, 39 y 40 de su Reglamento; y 177, 178, 226 al 235, 237 al 242, 244, 245, 248 al 251, 254, 255, 261 al 301 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, vigentes a la fecha de la publicación:

**CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA** dirigida a toda persona interesada que desee ingresar al Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, para ocupar el siguiente puesto en la Secretaría de Turismo:

1

<b>Nombre del puesto</b>	<b>Dirección de Facilitación y Calidad Regulatoria</b>		
<b>Código del Puesto</b>	<b>21-811-1-M1C018P-0000004-E-C-A</b>		
<b>Adscripción</b>	<b>Dirección General de Gestión Social de Destinos</b>		
<b>Nivel Administrativo</b>	M21	<b>Número de vacantes</b>	1
<b>Sueldo Bruto mensual</b>	\$ 73,901.00 (Setenta y tres mil novecientos un pesos 00/100 M.N.)		
<b>Tipo de Nombramiento</b>	Confianza	<b>Sede</b>	Central
<b>Objetivo General del Puesto</b>	Identificar regulaciones que, por sus características, dificulten o desalienten el desarrollo de la actividad turística, para proponer ante las autoridades correspondientes las reformas operativas y normativas de mejora regulatoria necesarias para el sector.		
<b>Funciones principales</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Coordinar las reuniones de los grupos de trabajo de la Comisión Ejecutiva de Turismo para su adecuado cumplimiento.</li> <li>2. Revisar y mantener actualizado el Proyecto Nacional de Facilitación Turística y en su caso incluir nuevos temas en el mismo.</li> <li>3. Participar en la formulación y revisión de anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones de carácter general relacionadas con la actividad turística.</li> <li>4. Presentar propuestas y llevar un permanente control de los avances y acuerdos a que se llegue en los diversos foros en los que participe el sector turístico para contribuir a su simplificación.</li> <li>5. Dar seguimiento a los planteamientos de autoridad competente para su actualización.</li> <li>6. Participar en las diversas comisiones y grupos de trabajo que tengan por objeto la revisión y análisis del marco regulatorio del sector para su simplificación.</li> <li>7. Dar seguimiento a los asuntos y acuerdos derivados de la Comisión Ejecutiva de Turismo para su control.</li> <li>8. Impulsar la Comisión Ejecutiva de Turismo como foro para instrumentar el Proyecto Nacional de Facilitación Turística.</li> <li>9. Convocar a las reuniones de los grupos de trabajo de la Comisión Ejecutiva de Turismo para el cumplimiento de los acuerdos asumidos a las sesiones de dicha comisión.</li> <li>10. Coordinar la logística para la celebración de las reuniones de los grupos de trabajo de la Comisión Ejecutiva de Turismo para su celebración.</li> <li>11. Supervisar el seguimiento de los acuerdos derivados de las reuniones de los grupos de trabajo de la Comisión Ejecutiva de Turismo para supervisar su cumplimiento.</li> </ol>		
<b>Perfil</b>	Escolaridad Licenciatura o Profesional <b>Área de Estudio:</b> Ciencias Sociales y Administrativas Ciencias Sociales y Administrativas Ciencias Sociales y Administrativas	<b>Nivel de estudios</b>	<b>Grado de avance</b>
		Licenciatura o Profesional	Titulado
		<b>Área de Estudio:</b>	<b>Carrera Genérica:</b>
		Ciencias Sociales y Administrativas	Ciencias Políticas y Administración Pública
		Ciencias Sociales y Administrativas	Derecho
		Ciencias Sociales y Administrativas	Administración

		Ciencias Sociales y Administrativas	Turismo
		Ingeniería y Tecnología	Ingeniería
		Ciencias Sociales y Administrativas	Comunicación
		Ciencias Sociales y Administrativas	Ciencias y Técnicas de la Comunicación
		Véase el catálogo de carreras en Trabajaen	
	Experiencia Laboral:	<b>Mínimo de años de experiencia:</b> 4 años	
		<b>Área General</b>	<b>Área de experiencia</b>
		Ciencia Económicas	Apoyo Ejecutivo y/o Administrativo
		Ciencia Jurídicas y Derecho	Derecho y Legislaciones Nacionales
		Ciencia Política	Administración Pública
		Sociología	Sociología de los Asentamientos Humanos
		Sociología	Comunicaciones Sociales
		Véase el catálogo de campos y áreas de experiencia en Trabajaen	
	Capacidades Profesionales:	Liderazgo	
		Visión Estratégica	

## BASES DE PARTICIPACION

<b>1. Principios del concurso</b>	
El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del Proceso de Selección y las sesiones del Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPCAF), a su Reglamento (RLSPCAF), el Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal (Disposiciones), y demás normatividad aplicable vigente a la fecha de la publicación.	
<b>2. Requisitos de participación</b>	
Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos previstos en el perfil del puesto, así como con los establecidos en las presentes Bases de Participación.	
En este sentido, las personas interesadas deberán cumplir con lo establecido en el artículo 21 de la LSPCAF: ser una persona ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos o persona extranjera cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciada con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitada para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.	
Adicionalmente, no deberán encontrarse en alguna de las causales de suspensión de derechos y prerrogativas de la ciudadanía descritas en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala lo siguiente:	
Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden:	
I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;	
II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;	
III. Durante la extinción de una pena corporal;	
IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;	
V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;	
VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y	
VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosocial; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.	
Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.	

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Asimismo, las personas aspirantes deberán manifestar por escrito lo establecido en la fracción IV del artículo 92 de las Disposiciones:

- a) Que no se encuentra en alguno de los supuestos a que hace referencia el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) La inexistencia de alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de interés;
- c) Que no es parte en algún juicio, de cualquier naturaleza, en contra de esa u otra institución.

Cuando el candidato haya manifestado ser parte de un juicio, la DGRH deberá evaluar si dicha circunstancia supone un conflicto de interés en el desempeño de las funciones que al puesto correspondan.

En caso de duda, el titular de la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente deberá determinar si procede la incorporación al servicio de la institución, y

- d) Que no presta servicios profesionales mediante un contrato por honorarios o desempeña otro empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, estatal, municipal, alcaldía, órgano constitucional autónomo de carácter estatal o federal; o bien, en caso contrario, tramitar el dictamen de compatibilidad de empleos respectivo.

En el caso de que se hayan apegado a un Programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable, emitida cada año por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En la aplicación de las presentes Bases se atiende lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala prohibición de todo tipo de discriminación que vulnere los derechos de las personas, y lo dispuesto en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; por lo anterior, la Secretaría de Turismo, NO establece como requisito de participación el examen de No Gravidez para las mujeres ni el de VIH/Sida para mujeres y hombres; así como, NO discriminación por origen étnico o nacional, el color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, económica, salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, el estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Asimismo, en atención a los Lineamientos para la Continuidad Saludable de las Actividades Económicas ante COVID-19, se establece que en caso de que la etapa correspondiente sea de carácter presencial, las personas aspirantes deben considerar de manera obligatoria el uso de cubrebocas, para el ingreso a las instalaciones de la Secretaría de Turismo y durante toda su estadía, asimismo, deberán hacer uso del gel antibacterial. Del mismo modo, se exhorta a las personas aspirantes que, a fin de salvaguardar la salud de todas las personas aspirantes, así como de las personas servidoras públicas que laboran en la Secretaría de Turismo, su participación sea de manera responsable y esté comprometida con la salud.

Es importante destacar que, en atención al artículo 4 Constitucional que establece que toda persona tiene derecho a la protección a la salud, la Secretaría de Turismo tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos y medidas preventivas para mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), así como contener la propagación del mismo entre las personas aspirantes al Servicio Profesional de Carrera, sus personas servidoras públicas y el público en general de acuerdo a lo establecido en los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación derivados de la Declaratoria como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), por lo que en caso de presentar síntomas de COVID-19, deberá abstenerse de acudir al desahogo de las etapas presenciales, toda vez que al ingreso a la Institución habrá un filtro sanitario en el cual se le aplicará un cuestionario denominado FORMULARIO SANITARIO COVID19, gel antibacterial y toma de temperatura.

En caso de detectar temperaturas mayores a 37.5°, síntomas visibles relacionados a enfermedades respiratorias o de la enfermedad de COVID-19, o que como resultado de la aplicación del FORMULARIO SANITARIO COVID19 resultara no apto para ingresar a la Institución, no se le permitirá el ingreso y en su caso se le recomendará acudir al servicio médico más cercano y resguardarse en su domicilio, a fin de no representar un riesgo potencial de contagio para el resto de las personas, en cuyo caso no podrá continuar con el proceso de selección y reclutamiento aceptando el descarte en la etapa en la que se presentará dicho supuesto.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 36 bis del RLSPCAF, cuando una persona no cumpla con algún requisito establecido en la convocatoria no podrá continuar participando en el proceso de selección, y se le deberá notificar el motivo de la eliminación de su participación y el fundamento de esta determinación.

De igual forma, las personas interesadas deberán de acudir al desahogo de cada una de las etapas del proceso de selección, su no presentación propiciará el descarte del concurso correspondiente por falta de interés jurídico; en el mismo sentido, deberán acreditar las etapas respectivas y presentar obligatoriamente la documentación que se detalla en el apartado denominado Documentación Requerida; en caso de no acreditar las evaluaciones necesarias y/o de no presentar la documentación, procederá el descarte de la persona aspirante.

### **3. Disposiciones Generales**

1. La autoridad responsable del Proceso de Selección de conformidad al RLSPCAF es el Comité Técnico de Selección.
2. Las bases, condiciones y requisitos establecidos en la presente convocatoria no podrán modificarse durante el desarrollo del concurso.
3. Las personas interesadas en participar en un concurso de ingreso al Sistema deberán estar registradas previamente en [trabajaen.gob.mx](http://trabajaen.gob.mx), el cual es el Sistema informático diseñado como ventanilla única para la administración y control de la información y datos de los procesos de reclutamiento y selección, incluidos entre otros, los correspondientes a la recepción y procesamiento de solicitudes de registro a los concursos de ingreso al Sistema; mensajes y/o comunicaciones a las personas aspirantes, candidatas y/o finalistas; difusión y notificación de resultados de cada etapa del procedimiento de selección e integración de la reserva de aspirantes por dependencia.  
Por lo que se les invita a ingresar al Portal [www.trabajaen.gob.mx](http://www.trabajaen.gob.mx) y visualizar los tutoriales para registrarse, mismos que se encuentran en los links que a continuación se enlistan:
  - Descarga de Documentos y Registro: <https://youtu.be/w5ZoaC0AH6Q>,
  - Captura de Currículum: [https://youtu.be/s\\_NJGCAswTc](https://youtu.be/s_NJGCAswTc), y
  - Participación en Concursos: <https://youtu.be/TcwHTUiuiMIY>
4. Cualquier persona podrá incorporar en [trabajaen.gob.mx](http://trabajaen.gob.mx), sin que medie costo alguno, su información personal, curricular y profesional, con el fin de participar en los concursos de ingreso al Sistema que resulten de su interés.  
Una vez que la persona haya incorporado la información necesaria para configurar su perfil profesional y acepte las condiciones de uso y restricciones de registro, [trabajaen.gob.mx](http://trabajaen.gob.mx) le asignará un número de folio de registro general.
5. Las personas aspirantes, bajo ninguna circunstancia, podrán modificar los datos registrados en [trabajaen.gob.mx](http://trabajaen.gob.mx), después de su postulación para concursar por el puesto vacante contenida en la presente convocatoria; en caso de ocurrir, se procederá al descarte de la misma.
6. Las personas aspirantes tendrán que verificar el perfil del puesto publicado en la presente convocatoria, el cual se compone de los siguientes apartados: Nombre del puesto, Código del puesto, Adscripción, Nivel administrativo, Sueldo bruto mensual, Tipo de nombramiento, Objetivo General del Puesto, Funciones principales, Escolaridad, Experiencia laboral, Capacidades Profesionales, Idiomas y Otros, en cumplimiento a lo señalado en la fracción II del artículo 251 de las Disposiciones. El cumplimiento del perfil es forzoso para las personas aspirantes, el no contar con evidencias documentales que respalden su cumplimiento, implica el descarte de la persona aspirante del Proceso de Selección.
7. Cada persona aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria.
8. Cuando la persona ganadora del concurso tenga el carácter de servidora pública, para poder ser nombrada en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado del puesto que ocupaba, toda vez que no puede permanecer activa en ambos puestos

### **4. Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación General**

Las **Reglas de Valoración General de la Secretaría de Turismo** aprobadas por el Comité Técnico de Profesionalización son las siguientes:

- I. La cantidad mínima y máxima de exámenes de conocimientos será de 2; para el caso de evaluaciones de habilidades la cantidad mínima y máxima será de 2.
- II. Los exámenes de conocimiento serán el Examen de conocimientos técnicos de la Secretaría de Turismo y el Examen de conocimientos generales de la Administración Pública Federal.

El primero en aplicarse será el Examen de conocimientos técnicos de la Secretaría de Turismo; para el cual, la calificación mínima aprobatoria, considerando los rangos del Sistema del Servicio Profesional de Carrera, será de:

Rango	Calificación mínima aprobatoria
Enlace	75
Jefe de Departamento	
Subdirector de Área	
Director de Área	
Director General	
<p>El no alcanzar la calificación mínima aprobatoria establecida en la tabla anterior, será motivo de descarte del procedimiento de selección.</p> <p>Para el caso del examen de conocimientos generales de la Administración Pública Federal, la calificación mínima aprobatoria para todos los rangos será 60 puntos, en una escala de 0 a 100, sin decimales; sin embargo, en sistema aparecerá 0 debido a que no será motivo de descarte el no alcanzar la calificación mínima aprobatoria. El temario y bibliografía, así como la prueba de este examen será proporcionado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a través del método que ésta establezca.</p> <p>Cada examen valdrá el 50 % de la subetapa de exámenes de conocimientos; por lo que, los resultados de ambos exámenes serán sumados, con el objetivo de obtener los puntos de la subetapa; el resultado obtenido deberá ser igual o superior a 60 puntos de exámenes de conocimientos, en caso de obtener un resultado menor, el sistema procederá al descarte.</p> <p>III. Las 2 evaluaciones de habilidades previstas en las presentes reglas de valoración, corresponderán a las establecidas en el formato Descripción y Perfil del Puesto de la Administración Pública Federal del puesto correspondiente; la calificación mínima aprobatoria será igual a 70 puntos, en una escala de 0 a 100, sin decimales; sin embargo, en sistema aparecerá 0 debido a que no será motivo de descarte el no alcanzar la calificación mínima aprobatoria;</p> <p>Cada evaluación valdrá 50 % de la subetapa evaluación de habilidades, por lo que los resultados de ambas evaluaciones serán sumados, con el objetivo de obtener los puntos de la subetapa, y se otorgará un puntaje en el Sistema de Puntuación General. El temario y bibliografía, así como los exámenes serán proporcionados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a través del método que ésta establezca.</p> <p>IV. La entrevista se desarrollará con base en el Modelo CERP:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contexto: toda situación, entorno o circunstancias que rodean un acontecimiento (favorable o adverso),</li> <li>• Estrategia: acciones realizadas o procedimiento utilizado para la toma de decisiones (simple o compleja),</li> <li>• Resultado: efecto o consecuencia de las acciones realizadas (sin impacto o con impacto), y</li> <li>• Participación: nivel de involucramiento o forma de tomar parte en una situación o evento (protagónica o como miembro de equipo).</li> </ul> <p>Asimismo, el Comité Técnico de Selección podrá auxiliarse de una persona especialista en la etapa de entrevista, la cual deberá ser solicitada previo a la publicación de la convocatoria por la persona presidenta del Comité Técnico de Selección.</p> <p>V. El número de personas candidatas a entrevistar será de 3, respetando el orden de prelación que registra la herramienta <a href="http://trabajaren.gob.mx">trabajaren.gob.mx</a>, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 del RLSPCAF; en el supuesto de que el número de personas candidatas que aprueben las etapas señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 34 del Reglamento previamente citado, fuera menor al mínimo establecido, se deberá entrevistar a todas las personas candidatas.</p> <p>VI. En caso de no contar al menos con un finalista de entre las personas candidatas ya entrevistadas, conforme a lo previsto en el artículo 36 del RLSPCAF, se continuará entrevistando en grupos de 3, si el universo de personas candidatas, que aprobaron las etapas I, II y III del artículo 34 del RLSPCAF, lo permite.</p> <p>VII. El puntaje mínimo para ser considerada persona finalista y apta para el desempeño de las funciones en el servicio público, deberá ser igual o superior a 70 puntos, en una escala de 0 a 100, sin decimales; por lo que, las personas aspirantes que no obtengan una calificación definitiva igual o superior a la mencionada, serán descartadas de inmediato.</p> <p>VIII. Los Comités Técnicos de Selección podrán establecer reglas específicas de valoración, tomando como mínimo las establecidas en las presentes reglas emitidas por el Comité Técnico de Profesionalización.</p> <p>IX. Previo a la etapa de evaluación de experiencia y valoración del mérito de las personas aspirantes, el área operativa del Servicio Profesional de Carrera realizará un cotejo documental, en el cual se comprobará que las personas candidatas cumplen con los requisitos legales establecidos en el perfil del puesto y en las bases de la convocatoria correspondiente; en caso de que no se acredite algún requisito o documento se procederá a descartar a la persona aspirante, independiente de haber acreditado la etapa II del procedimiento de selección.</p>	

- X. La evaluación de la experiencia y valoración del mérito de las personas aspirantes se realizará de conformidad con las Metodologías de aplicación de los exámenes de conocimientos, Evaluación de la Experiencia y la Valoración de Mérito para el ingreso al Servicio Profesional de Carrera, publicado en el apartado de documentos e información relevante de la página [trabajaen.gob.mx](http://trabajaen.gob.mx).

El **Sistema de Puntuación General de la Secretaría de Turismo** aplicará para todos los rangos del Sistema del Servicio Profesional de Carrera establecidos en el artículo 5 de la LSPCAF de la siguiente manera:

- Por cada concurso se asignarán 100 puntos sin decimales, que serán distribuidos únicamente entre las etapas identificadas como II, III y IV del procedimiento de selección señalado en el artículo 34 del RLSPCAF.
- Para los concursos de nivel de enlace deberá registrarse en RHnet, en la subetapa de evaluación de la experiencia, un puntaje único de 100 puntos.
- La etapa prevista en la fracción I del artículo 34 del Reglamento tiene como propósito determinar si la persona candidata continuará en el concurso, confrontando la información capturada en esta etapa por la persona interesada versus el perfil del puesto y demás requisitos que para ocupar el puesto fueron establecidos en la convocatoria, mediante [trabajaen.gob.mx](http://trabajaen.gob.mx); de existir compatibilidad, se asignará un folio de participación al concurso y de presentarse incompatibilidad, se rechazará la inscripción al concurso; por lo que, su acreditación no otorgará puntaje alguno.
- La etapa prevista en la fracción V del artículo 34 del RLSPCAF tiene por objeto determinar el resultado del concurso, por lo que, no se considerará para el otorgamiento de puntaje alguno.

Por lo anterior, para todos los rangos del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Turismo, será de:

<b>Etapa</b>	<b>Subetapa</b>	<b>Puntos por subetapa</b>	<b>Puntos por etapa</b>
I. Revisión curricular	No aplica	No aplica	No aplica
II. Exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades	Exámenes de conocimientos	30	40
	Evaluación de habilidades	10	
III. Evaluación de la experiencia y valoración del mérito	Evaluación de la experiencia	20	30
	Valoración del mérito	10	
IV. Entrevista	No aplica	30	30
V. Determinación	No aplica	No aplica	No aplica
Total			100

#### **5. Etapas del Proceso de Selección**

De conformidad a lo señalado por el artículo 34 del RLSPCAF, el procedimiento de selección de las personas aspirantes comprenderá las siguientes etapas:

- I. Revisión curricular
- II. Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades.
- III. Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito.
- IV. Entrevista, y
- V. Determinación.

#### **I. Etapa de Revisión Curricular**

La revisión curricular se llevará a cabo de forma automática al momento en que las personas candidatas registren su participación a un concurso a través del portal [trabajaen.gob.mx](http://trabajaen.gob.mx), la cual verifica que la información capturada en el currículum sea compatible con el perfil del puesto de la vacante, en los rubros de:

- 1) Escolaridad (nivel de estudios, grado de avance y carrera genérica).
- 2) Experiencia (años, campos y áreas de experiencias).

El portal [trabajaen.gob.mx](http://trabajaen.gob.mx) le asignará un folio de participación, a la persona aspirante, al aceptar las condiciones del concurso, que servirá para formalizar su inscripción a éste, e identificarlas durante el desarrollo del proceso de selección, con el fin de asegurar así el anonimato de las personas aspirantes; o, en su caso, un folio de rechazo, que las descartará del concurso.

La revisión curricular, a través del portal [trabajaen.gob.mx](http://trabajaen.gob.mx), se llevará a cabo sin perjuicio de la revisión y evaluación de la documentación, en el Cotejo Documental previo a la entrevista, que realizará la Secretaría de Turismo, en donde las personas aspirantes exhibirán las constancias originales con que acrediten su identidad y el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil del puesto y en la convocatoria respectiva.

La persona aspirante al aceptar el número de folio que les sea asignado por el sistema [trabajaen.gob.mx](http://trabajaen.gob.mx), acepta las Bases de Participación de la Convocatoria respectiva, motivo por el cual están obligadas a dar lectura y cumplimiento de las mismas.

En el rubro de la escolaridad se tomará como base lo establecido en el catálogo de carreras publicado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en la página de [trabajaen.gob.mx](#), en el apartado de Documentos e información relevante. Asimismo, para acreditar, el requisito de escolaridad establecido en el perfil del puesto de que se trate, se aceptará el siguiente nivel de escolaridad con el grado de avance solicitado en el perfil, así como, en las áreas de estudio y carreras establecidas en el mismo. Lo anterior con fundamento en el artículo 229 de las Disposiciones, se aceptará el grado de maestría o doctorado en las áreas de estudio y carreras genéricas establecidas en el perfil del puesto de que se trate. El grado de maestría o doctorado implica la obtención del Título o bien la Cédula Profesional correspondiente, por lo que la persona aspirante deberá enviar el documento oficial que así lo acredite.

Para el caso del rubro de la experiencia se tomará como base lo establecido en el catálogo de áreas de experiencia publicado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en página de [trabajaen.gob.mx](#), en el apartado de Documentos e información relevante. De existir dudas sobre las carreras específicas del mismo, el CTS determinará lo conducente.

## **II. Etapa de Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades.**

La aplicación de esta etapa será de manera presencial, y se realizará en el domicilio que sea señalado en la invitación a la etapa.

Esta etapa se realizará en la plataforma “Módulo generador de exámenes” de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, por lo que, en caso de que el día de la aplicación de esta etapa no esté funcionando correctamente la página, será necesario reprogramar las evaluaciones.

En la presente etapa no se permitirá el uso de teléfonos celulares, computadoras de mano, dispositivos de CD, DVD, memorias portátiles de computadora, cámaras fotográficas, calculadoras, así como cualquier otro dispositivo, libro o documento que posibilite consultar, reproducir, copiar, fotografiar, registrar o almacenar las evaluaciones, salvo que en las bases de la convocatoria se autorice o requiera de su utilización como medio de apoyo para la evaluación, en caso de no acatar lo antes descrito, será motivo de descarte.

De conformidad con las reglas de valoración general de la Secretaría de Turismo se realizarán los siguientes exámenes:

- Examen de conocimientos técnicos de la Secretaría de Turismo, de conformidad con el Comité Técnico de Selección, la calificación mínima aprobatoria, será de:

Puesto	Calificación mínima aprobatoria
Dirección de Facilitación y Calidad Regulatoria	75

El no alcanzar la calificación mínima aprobatoria establecida en la tabla anterior, será motivo de descarte del procedimiento de selección.

El temario referente al examen de conocimientos técnicos de la Secretaría de Turismo se encontrará a disposición de las personas aspirantes en el portal [trabajaen.gob.mx](#), y en la página electrónica de la Secretaría de Turismo (<http://www.gob.mx/sectur>) en el apartado Documentos, posterior a la fecha de la publicación de la Convocatoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación.

- Examen de conocimientos generales de la Administración Pública Federal, el cual no será motivo de descarte, sin embargo, la calificación mínima aprobatoria será de 60 puntos, su elaboración corresponde a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, el temario de este examen lo podrá localizar en la página [trabajaen.gob.mx](#), en el apartado de Documentos e información relevante.

Cada examen valdrá el 50 % de la subetapa de exámenes de conocimientos; por lo que, los resultados de ambos exámenes serán sumados, con el objetivo de obtener los puntos de la subetapa, el resultado obtenido deberá ser igual o superior a 60 puntos de exámenes de conocimientos, en caso de obtener un resultado menor, el sistema procederá al descarte.

- Evaluación de habilidad 1 y habilidad 2, de conformidad al perfil del puesto, los cuales no serán motivo de descarte, sin embargo, la calificación mínima aprobatoria será de 70 puntos; el temario de este examen lo podrá localizar en la página [trabajaen.gob.mx](#), en el apartado de Documentos e información relevante.

Cada evaluación valdrá el 50 % de la subetapa de evaluaciones de habilidades; por lo que, los resultados de ambas evaluaciones serán sumadas, con el objetivo de obtener los puntos de la subetapa.

El resultado del examen de conocimientos generales de la Administración Pública Federal y de las evaluaciones de habilidades aplicadas en otras Dependencias, apegados al método de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a través de la plataforma “Módulo Generador de Exámenes”, mantendrán la vigencia que aplique la Secretaría antes mencionada, y serán consideradas cuando correspondan, estando obligada la persona aspirante a presentarse a la sesión para firmar su asistencia.

Los resultados aprobatorios obtenidos en evaluaciones de habilidades aplicadas en otras Dependencias a través de herramientas distintas al Módulo Generador de Exámenes o distintas del método establecido por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, no podrán ser reconocidos para efectos de los concursos de la Secretaría de Turismo, aun tratándose de habilidades con el mismo nombre.

**III. Etapa de Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito.**

La Etapa de Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito se realizará a distancia, mediante la utilización de tecnologías de información y comunicación, como medida de prevención de contagios y dispersión del virus SARSCoV2 (Covid-19), de conformidad a lo establecido en los Criterios técnicos para la reactivación de plazos y términos para la operación del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Al inicio de esta etapa se llevará a cabo el cotejo documental (Anexo 4), por lo que las personas aspirantes estarán obligadas a enviar escaneado a color el documento original o copia certificada legible, por anverso y reverso según sea el caso, el archivo que ampare lo establecido en el currículum vitae registrado en la plataforma trabajaen.gob.mx, así como lo correspondiente al cumplimiento de los requisitos previstos en el perfil del puesto, y los documentos establecidos en el apartado "Documentación requerida" de la respectiva convocatoria, en la Forma, Fecha y Hora establecidos en el mensaje que al efecto reciban; la documentación será revisada y analizada en apego a lo dispuesto en el artículo 36 del RLSPCAF.

La Secretaría de Turismo, en todo momento estará en posibilidad de constatar la autenticidad de la información y documentación incorporada a través de los registros públicos o directamente con las instancias y autoridades correspondientes. En los casos en que no se acredite su autenticidad se descartará a la persona candidata y se ejercerán las acciones legales procedentes, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 274 de las Disposiciones.

En este mismo sentido, será motivo de descarte cuando la persona aspirante no proporcione la documentación requerida en la Forma, Fecha y Hora establecido en el mensaje de invitación a esta etapa o cuando le sea solicitado; también será motivo de descarte, el hecho de que la carrera específica con la que se pretenda acreditar la escolaridad, no se encuentre dentro de alguna de las carrera genéricas contenidas en la descripción y perfil de puesto de la vacante por la que se encuentra participando la persona aspirante; así como que los la documentación no compruebe los años de experiencia requeridos en la descripción y perfil de puesto de la vacante.

La revisión y el análisis de los documentos que presenten las personas candidatas se realizará de conformidad con las Metodologías de aplicación de los exámenes de conocimientos, Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito para el ingreso al servicio profesional de carrera, que podrá consultarse en la página trabajaen.gob.mx, en el apartado de Documentos e información relevante.

La sesión en que tendrá verificativo la validación de la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito se llevará a cabo en sesión privada por el Comité Técnico de Selección, a efecto de que se esté en oportunidad de convocar a las personas candidatas a la siguiente etapa del proceso de selección, tal y como lo indica el artículo 278 de las Disposiciones.

**IV. Entrevista.**

El número de personas candidatas a entrevistar será de 3, respetando el orden de prelación que registra la herramienta trabajaen.gob.mx, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 del RLSPCAF; en el supuesto de que el número de personas candidatas que aprueben las etapas señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 34 del Reglamento previamente citado, fuera menor al mínimo establecido, se deberá entrevistar a todas las personas candidatas.

En caso de no contar al menos con un finalista de entre las personas candidatas ya entrevistadas, se continuará entrevistando en grupos de 3, si el universo de personas candidatas, que aprobaron las etapas I, II y III del artículo 34 del RLSPCAF, lo permite.

El puntaje mínimo para ser considerada persona finalista y apta para el desempeño de las funciones en el servicio público, deberá ser igual o superior a 70 puntos, en una escala de 0 a 100, sin decimales; por lo que, las personas aspirantes que no obtengan una calificación definitiva igual o superior a la mencionada, serán descartadas de inmediato, en términos de lo dispuesto en los artículos 32 de la LSPCAF, 40 fracción II del RLSPCAF y 286 de las Disposiciones.

La entrevista se desarrollará con base en el Modelo CERP:

- Contexto: toda situación, entorno o circunstancias que rodean un acontecimiento (favorable o adverso),
- Estrategia: acciones realizadas o procedimiento utilizado para la toma de decisiones (simple o compleja),
- Resultado: efecto o consecuencia de las acciones realizadas (sin impacto o con impacto), y
- Participación: nivel de involucramiento o forma de tomar parte en una situación o evento (protagónica o como miembro de equipo).

La entrevista permitirá la interacción de cada una de las personas integrantes del Comité Técnico de Selección con la persona candidata, para profundizar en la valoración de su capacidad, habilidades y conocimientos vinculados con el servicio público y con las funciones del puesto sujeto a concurso, considerando los elementos arriba señalados, las preguntas serán las mismas para cada una de las personas candidatas entrevistadas. Cada integrante calificará a cada persona candidata, en una escala de 0 a 100 sin decimales y se promediará para obtener los puntos de esta etapa.

La etapa de entrevista se llevará a cabo en las instalaciones de las Secretaría de Turismo, a través de medios remotos de comunicación electrónica y de herramientas de videoconferencia, como Zoom o alguna otra plataforma disponible; la Secretaría de Turismo notificará a la persona candidata el lugar, la fecha y la hora.

#### V. Etapa de Determinación

En esta etapa el Comité Técnico de Selección, de conformidad con el artículo 288 de las Disposiciones, resuelve el proceso de selección, mediante la emisión de determinación, declarando:

- I. Persona ganadora del concurso, a la persona finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al de mayor calificación definitiva, y
- II. Persona finalista, a la persona candidata con la siguiente mayor calificación definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la dependencia, la persona ganadora señalada en el inciso anterior:
  - a. Comunique a la Dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o
  - b. No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada,
- III. Desierto el concurso.

El requisito establecido en la fracción III del artículo 21 de la LSPCAF se tendrá por acreditado cuando la persona aspirante sea considerada finalista por el Comité Técnico de Selección, toda vez que tal circunstancia implica ser apto para el desempeño del puesto en concurso y susceptible de resultar ganador en cumplimiento a lo señalado en el artículo 228 de las Disposiciones.

El Comité Técnico de Selección podrá, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del RLSPCAF, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso:

- I. Porque ninguna persona candidata se presente al concurso;
- II. Porque ninguna persona candidata obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerada finalista, y
- III. Porque sólo una persona finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetada o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección.

En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva Convocatoria del puesto.

#### 6. Reactivación de folios

A fin de optimizar los tiempos de los procedimientos de reclutamiento y selección, y debido a que es responsabilidad de cada persona aspirante la información capturada en el portal trabajaen.gob.mx, en los concursos de la Secretaría de Turismo **no se permitirá la reactivación de folios por causas imputables a la persona aspirante**, por lo que le recomendamos que antes de su inscripción a los concursos verifique que la información capturada en su Currículum Víctae de la página trabajaen.gob.mx, esté completa y correcta.

#### 7. Notificaciones a las personas aspirantes para el desahogo de las etapas del procedimiento de reclutamiento y selección

La Secretaría de Turismo comunicará, con al menos dos días hábiles de anticipación, a las personas aspirantes, a través del sistema de mensajes del portal trabajaen.gob.mx, o, en casos de fuerza mayor, a través de los correos electrónicos convocatorias.spc@sectur.gob.mx y/o convocatoriassectur21@gmail.com, a la cuenta electrónica que la persona aspirante haya registrado en la plataforma, el lugar, la fecha y la hora en que deberá presentarse para el desahogo de cada etapa del proceso de selección, atendiendo las medidas sanitarias establecidas en los requisitos de participación de las respectivas Bases de Participación. En dichas comunicaciones, se especificará la duración aproximada de cada evaluación o el desahogo de cada etapa.

Asimismo, en las etapas presenciales, las personas aspirantes deberán exhibir original y copia de una identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar con fotografía, cédula profesional o pasaporte), y comprobante de número de folio para el concurso asignado por el portal trabajaen.gob.mx (impresión de pantalla de la página de bienvenida de trabajaen.gob.mx donde se vea de manera legible el nombre de la persona candidata, RFC, CURP, Número de folio de registro asignado por trabajaen y folio de participación del concurso del puesto correspondiente).

El no presentarse en el lugar, fecha y hora programados, presentarse sin atender las medidas sanitarias establecidas en los requisitos de participación de la respectiva convocatoria, o después de la hora notificada, será motivo de descarte del concurso; ya que no hay tiempo de tolerancia en ninguna de las Etapas.

Las personas aspirantes estarán obligadas a revisar el sistema de mensajes del portal trabajaen.gob.mx, independientemente de la posibilidad de que se les remitan los mensajes al correo privado por el propio portal.

### **8. Cancelación de concursos**

De conformidad a lo señalado en el artículo 301 de las Disposiciones, el Comité Técnico de Selección podrá cancelar algún concurso en los supuestos siguientes:

- a) Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o
- b) Cuando el puesto de que se trate, se apruebe como de libre designación, o bien se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona, o
- c) El Comité Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime del Catálogo el puesto en cuestión.

El acuerdo respectivo, además de publicarse en el Diario Oficial de la Federación, se comunicará a las personas aspirantes a través de los medios establecidos en la convocatoria correspondiente.

### **9. Suspensión de concursos**

En los casos en que se determine la suspensión del concurso en términos de lo dispuesto en el artículo 42 del RLSPCAF, el Comité Técnico de Selección lo comunicará a las personas aspirantes que participen en el mismo a través de los medios de comunicación señalados en la convocatoria, dentro de los 5 días hábiles posteriores contados a partir de la fecha en que se haya determinado la suspensión del concurso.

Cuando la suspensión del concurso obedezca al mantenimiento que en su caso requiera la página [trabajaen.gob.mx](http://trabajaen.gob.mx), el Comité Técnico de Selección reprogramará los plazos y términos que sean necesarios, con el fin de propiciar condiciones de equidad en el concurso y evitar afectar a cualquiera de las personas aspirantes, y en su caso, lo comunicará a estos a través de los medios de comunicación señalados en la Convocatoria.

### **10. Publicación de resultados**

Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de [trabajaen.gob.mx](http://trabajaen.gob.mx), identificándose a cada aspirante con su número de folio asignado para el concurso.

De conformidad con la obligación de transparencia establecida en la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que los resultados de los concursos publicados en esta dependencia se actualizan de manera trimestral conforme a lo establecen los lineamientos en la materia y pueden consultarse en el portal de obligaciones de transparencia (SIPOT). En la siguiente dirección electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

### **11. Reserva**

Las personas finalistas que no sean seleccionadas como ganadoras del concurso por el Comité Técnico de Selección, y que cumplan con un mínimo de 70 puntos de Calificación Definitiva en el Procedimiento de Selección se integrarán a la reserva de aspirantes de la Secretaría de Turismo, con una vigencia de un año, contado a partir de la publicación de los resultados del concurso correspondiente.

Las personas finalistas podrán participar en concursos que sean publicados bajo la modalidad de Convocatoria dirigida a la reserva de aspirantes de la Secretaría de Turismo, tomando en cuenta las coincidencias en la clasificación de puestos y ramas de cargo de los puestos concursados.

### **12. Calendario del Proceso de Selección**

El concurso se conducirá de acuerdo a la Programación que se indica:

<b>Fase o Etapa</b>	<b>Fecha o Plazo</b>
Publicación de la Convocatoria	16 de abril de 2025
Registro de Aspirantes y revisión Curricular (herramienta <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a> )	Del 16 al 29 de abril de 2025
Examen de Conocimientos Técnicos	A partir del 06 de mayo de 2025
Examen de Conocimientos Generales de la APF	A partir del 06 de mayo de 2025
Evaluación de Habilidades	A partir del 06 de mayo de 2025
Cotejo Documental y Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito	A partir del 08 de mayo de 2025
Entrevistas	A partir del 14 de mayo de 2025
Determinación	A partir del 14 de mayo de 2025

Las fechas indicadas en el presente calendario podrán modificarse cuando así resulte necesario derivado del número de personas aspirantes registradas, así como a la capacidad operativa del área, para lo cual se enviará la notificación con la fecha reprogramada para desahogar la etapa o subetapa que corresponda, sin responsabilidad por el cambio de fechas en el calendario para la Secretaría de Turismo.

**13. Documentación requerida**

Cuando le sea solicitado, la persona aspirante deberá enviar escaneado a color del documento original o copia certificada legible, por anverso y reverso, según sea el caso, el archivo que ampare lo establecido en el currículum vitae registrado en la plataforma de trabajaen.gob.mx, así como lo correspondiente al cumplimiento de los requisitos previstos en el perfil del puesto, y la documentación requerida abajo enlistada. Lo anterior a fin de verificar que la persona aspirante cumple con el perfil del puesto; asimismo, la documentación enviada servirá para la integración de su expediente.

La documentación deberá enviarse en la forma, fecha y hora establecida en el mensaje que al efecto reciba la persona aspirante en su centro de mensajes de trabajaen.gob.mx, o por caso fortuito o fuerza mayor, a través de los correos electrónicos convocatorias.spc@sectur.gob.mx y convocatoriassectur21@gmail.com a la cuenta electrónica que haya registrado en la plataforma.

Documentación requerida:

1. Carta de aceptación para el desahogo a distancia de la Etapa III Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, que estará disponible para descarga en la liga electrónica <https://www.gob.mx/sectur/documentos/etapa-iii-evaluacion-de-la-experiencia-y-valoracion-del-merito-revision-documental-269431> y/o [www.gob.mx/sectur](http://www.gob.mx/sectur) en el apartado denominado Documentos, Etapa III Evaluación de la Experiencia y Valoración del mérito, Revisión Documental y misma que deberá ser requisitada y firmada por la persona aspirante. Es importante señalar que la fecha de la carta deberá ser del día que envíe la información de la documentación solicitada (el archivo enviado debe ser escaneo a color del original o de la copia certificada).
2. Escritos bajo protesta de decir verdad de cumplir con lo establecido en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 21 de la LSPCAF; fracción IV del artículo 92 de las Disposiciones; así como de que la documentación presentada es auténtica, no haber sido beneficiado(a) por algún Programa de Retiro Voluntario, no se me ha solicitado exámenes de VIH/SIDA, de NO GRAVIDEZ, en mi carácter de aspirante ni como requisito de contratación, así como de no haber sido discriminado por origen étnico o nacional, el color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, económica, salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratorias, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, el estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o cualquier otro motivo, lo anterior con fundamento en el artículo 1, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. El formato del escrito estará disponible para descarga en la liga electrónica <https://www.gob.mx/sectur/documentos/etapa-iii-evaluacion-de-la-experiencia-y-valoracion-del-merito-revision-documental-269431> y/o [www.gob.mx/sectur](http://www.gob.mx/sectur) en el apartado denominado Documentos, Etapa III Evaluación de la Experiencia y Valoración del mérito, Revisión Documental y misma que deberá ser requisitada y firmada por la persona aspirante. Es importante señalar que la fecha de la carta deberá ser del día que envíe la información de la documentación solicitada (el archivo enviado debe ser escaneo a color del original o de la copia certificada).
3. Impresión de pantalla de la página de bienvenida de trabajaen.gob.mx donde se vea de manera legible el nombre de la persona candidata, Registro Federal de Contribuyentes con homoclave (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de folio de registro asignado por la plataforma y folio de participación del concurso del puesto correspondiente (el archivo enviado debe ser escaneo a color del original o de la copia certificada, o el archivo digital obtenido de la página trabajaen.gob.mx).
4. Currículum completo registrado por la persona candidata en trabajaen.gob.mx, es indispensable enviar el currículum que esta página electrónica emite en su apartado Mi currículum/Vista Preliminar; en el mismo sentido, es importante mencionar que los datos registrados en trabajaen.gob.mx bajo ninguna circunstancia podrán modificarse después de que la persona aspirante se registró para concursar por un puesto vacante contenida en la convocatoria, en caso contrario propiciará el descarte del mismo (el archivo enviado debe ser escaneo a color del original o de la copia certificada, o el archivo digital obtenido de la página de trabajaen.gob.mx).
5. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional con fotografía, el archivo enviado debe ser escaneo a color del original o copia certificada por anverso y reverso).
6. Acta de nacimiento y/o forma migratoria que permita la función a desarrollar (el archivo enviado debe ser escaneo a color del original o copia certificada, o el archivo digital obtenido de la página correspondiente).
7. Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada (únicamente hombres, excepto en los casos en que tengan 40 o más años cumplidos, el archivo enviado, debe ser escaneo a color del original o copia certificada).

8. Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la cual deberá coincidir con el RFC registrado en [trabajael.gob.mx](http://trabajael.gob.mx) (el archivo enviado debe ser escaneo a color del original o copia certificada, o el archivo digital obtenido de la página correspondiente).
9. Clave Unica de Registro de Población (CURP), descargada de la página <https://www.gob.mx/crup/> del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (RENAPO) (el archivo enviado debe ser escaneo a color del original o copia certificada, o el archivo digital obtenido de la página correspondiente).
10. Documento que acredite el cumplimiento del requisito de escolaridad del puesto por el que se concursa, el archivo enviado, debe ser escaneo a color del original o copia certificada por anverso y reverso según sea el caso (grado de avance, área de estudio y carrera genérica):
  - 10.1. Cuando el perfil del puesto en concurso establezca como requisito de escolaridad Carrera Técnica o Comercial "Titulado" se deberá presentar:
    - 10.1.1. Original del Título y/o Cédula que acredite ser Técnico en una de las áreas solicitadas en el perfil del puesto.
  - 10.2. Cuando el perfil del puesto en concurso establezca como requisito de escolaridad Preparatoria o Bachillerato "Terminado" se deberá presentar:
    - 10.2.1. Original del Historial académico con el 100% de créditos o el documento oficial que acredite que la preparatoria o bachillerato estén terminados, con sello de la institución educativa que lo emite.
  - 10.3. Cuando el perfil del puesto en concurso establezca como requisito de escolaridad Preparatoria o Bachillerato "Titulado" se deberá presentar:
    - 10.3.1. Original del Certificado que acredite el término de Preparatoria o Bachillerato.
  - 10.4. Cuando el perfil del puesto en concurso establezca como requisito de escolaridad Bachillerato Técnico Especializado "Terminado o Pasante" se deberá presentar:
    - 10.4.1. Original del documento que acredite la conclusión o pasantía del grado de Técnico en una de las áreas solicitadas en el perfil del puesto, e historial académico con el 100% de créditos en donde se compruebe que el bachillerato está terminado, con sello de la institución educativa que lo emite.
  - 10.5. Cuando el perfil del puesto en concurso establezca como requisito de escolaridad Bachillerato Técnico Especializado "Titulado" se deberá presentar:
    - 10.5.1. Original del Título y/o Cédula que acredite ser Técnico en una de las áreas solicitadas en el perfil del puesto, y certificado de término de bachillerato, e historial académico con el 100% de créditos en donde se compruebe que el bachillerato está terminado, con sello de la institución educativa que lo emite.
  - 10.6. Cuando el perfil del puesto en concurso establezca como requisito de escolaridad Licenciatura o Profesional "Terminado o Pasante" se deberá presentar:
    - 10.6.1. Original de la Carta de Pasante en el grado de Licenciatura o Profesional emitida por la autoridad correspondiente, y/o historial académico con el 100% de créditos en donde se compruebe que el grado está terminado, con sello de la institución educativa que lo emite.
  - 10.7. Cuando el perfil del puesto en concurso establezca como requisito de escolaridad Licenciatura o Profesional "Titulado" se deberá presentar:
    - 10.7.1. Original del Título profesional, y/o
    - 10.7.2. Original de la Cédula profesional, o
    - 10.7.3. Original del documento que acredite que se encuentra en trámite el Título o Cédula Profesional, con una antigüedad máxima de 1 año (dependiendo de la modalidad de titulación). No se aceptarán documentos que indiquen que la persona aspirante se encuentra en proceso de titulación y/o trámite de titulación. No se aceptará la constancia o acta de presentación y/o acreditación del examen profesional.
- 10.8. En el caso de contar con estudios en el extranjero, deberán presentar:
  - 10.8.1. La documentación oficial que acredite la revalidación de sus estudios ante la Secretaría de Educación Pública;

Para acreditar el requisito de escolaridad establecido en el perfil del puesto de que se trate se aceptará el siguiente nivel de escolaridad con el grado de avance solicitado en el perfil, así como en las áreas de estudio y carreras establecidas en el mismo. Lo anterior con fundamento en el artículo 229 de las Disposiciones, se aceptará el grado de maestría o doctorado en las áreas de estudio y carreras genéricas establecidas en el perfil del puesto de que se trate. El grado de maestría o doctorado implica la obtención del Título o bien la Cédula Profesional correspondiente, por lo que la persona aspirante deberá enviar el documento oficial que así lo acredite.

11. Para acreditar los años de experiencia solicitados para el puesto y que se manifestaron en su momento en el currículo registrado en [trabajaen.gob.mx](http://trabajaen.gob.mx), se deberá enviar la documentación, según corresponda.
- Cabe señalar que la experiencia que se desee comprobar, deberá coincidir fehacientemente con lo registrado en el currículum de [trabajaen.gob.mx](http://trabajaen.gob.mx), específicamente en los siguientes rubros: nombre de la Empresa/Institución, sector, país, cargo, puesto o posición, rango, y periodo laborado, de lo contrario no se tomará en cuenta.
- 11.1. Expediente electrónico único del ISSSTE;
  - 11.2. Constancia de semanas cotizadas del IMSS;
  - 11.3. Hoja de periodos cotizados ISSEMYM/EDOMEX o alguna otra institución pública de salud similar en funciones.
  - 11.4. Hojas únicas de servicios;
  - 11.5. Contratos que correspondan a la totalidad del periodo que se pretenda acreditar;
  - 11.6. Altas y bajas al IMSS o al ISSSTE, o alguna otra institución pública de salud similar en funciones, acompañadas de los documentos que acrediten las aportaciones efectuadas a fin de determinar los periodos laborados y de ser posible las bajas;
  - 11.7. Deben acreditar la fecha de inicio y la fecha de la conclusión laboral. Constancias laborales expedidas en hojas membretadas y emitidas por el responsable del área de Recursos Humanos, Dirección de Administración, Dirección General, Representación Legal o Persona Propietaria de la Empresa; con nombre y cargo de quien la expide, datos de contacto de la institución o empresa, lugar y fecha de expedición, periodo laborado y sueldo pagado (especificando monto). En caso de que la constancia no tenga el dato del sueldo percibido, podrá agregar recibo de pago, estado de cuenta o documento donde se observe claramente la procedencia del pago.
  - 11.8. Documentación comprobatoria que avale el inicio de la relación laboral entre la persona aspirante y la institución o empresa, (como puede ser una constancia de nombramiento o nombramiento), con datos de quien lo expide, donde se indique la fecha de ingreso; adicionalmente deberá incluir un documento en el que se observe la fecha de término de esa experiencia (como renuncias con sello de recepción de la institución, o actas de entrega recepción, cartas de finiquito, constancias de baja), a fin de estar en posibilidad de contabilizar el periodo laborado. En este mismo sentido, en caso de que la documentación mostrada hasta el momento no contenga el dato del sueldo, podrá agregar recibo de pago, estado de cuenta o documento donde se observe claramente la procedencia del pago, lo anterior a fin de obtener el dato del sueldo percibido.
  - 11.9. Recibos de pago, de al menos inicio y final del periodo laborado, en caso de abarcar más de un ejercicio fiscal, agregar al menos tres recibos por año, deben coincidir en nivel y puesto;
  - 11.10. Declaraciones fiscales, Constancias de Retenciones y deducciones, Constancias de sueldos y salarios, las cuales deben de comprobar la relación laboral, el periodo laborado y el sueldo percibido.
  - 11.11. Carta, oficio o constancia de término del servicio social y/o prácticas profesionales emitidos por la Institución en la cual se hayan realizado o de las áreas encargadas en la institución educativa correspondiente;
  - 11.12. Constancia del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, acompañado del Historial que contiene la información de la capacitación, el cual podrá obtener accediendo a la plataforma, en el apartado "Mi historial". No se aceptan cartas de recomendación como constancia para acreditar la experiencia laboral requerida. Asimismo, toda documentación emitida en el extranjero en idioma diferente al español, invariablemente deberá acompañarse de la traducción oficial respectiva.
- Las personas aspirantes deben considerar que en caso de laborar en la misma empresa o institución en diversos períodos (no continuos), se debe realizar el registro por cada uno de los períodos laborados en el Portal [trabajaen.gob.mx](http://trabajaen.gob.mx), a efecto de que la operatividad del sistema permita considerarle todo el periodo, de lo contrario no se tomará en cuenta la experiencia.
12. Escrito para establecer el nivel de responsabilidad en la evaluación de la experiencia, el cual estará disponible para descarga en la liga electrónica <https://www.gob.mx/sectur/documentos/etapa-iii-evaluacion-de-la-experiencia-y-valoracion-del-merito-revision-documental-269431> y/o [www.gob.mx/sectur](http://www.gob.mx/sectur) en el apartado denominado Documentos, Etapa III Evaluación de la Experiencia y Valoración del mérito, Revisión Documental, misma que deberá ser requisitada y firmada por la persona aspirante. Es importante señalar que la fecha de la carta deberá ser del día que envíe la información de la documentación solicitada (el archivo enviado debe ser escaneo a color del original o de la copia certificada).

13. En caso de tener experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante, llenar el formato "Escrito bajo protesta de decir verdad que he desempeñado puestos inmediatos al de la vacante"; el cual estará disponible para descarga en la liga electrónica <https://www.gob.mx/sectur/documentos/etapa-iii-evaluacion-de-la-experiencia-y-valoracion-del-merito-revision-documental-269431> y/o [www.gob.mx/sectur](http://www.gob.mx/sectur) en el apartado denominado Documentos, Etapa III Evaluación de la Experiencia y Valoración del mérito, Revisión Documental, misma que deberá ser requisitada y firmada por la persona aspirante. Es importante señalar que la fecha de la carta deberá ser del día que envíe la información de la documentación solicitada (el archivo enviado debe ser escaneo a color del original o de la copia certificada).
14. Para la Valoración del mérito, las personas aspirantes deberán presentar evaluación del desempeño anual, acciones de capacitación, resultados de procesos de certificación, logros, distinciones, reconocimientos o premios, actividades destacadas en lo individual, otros estudios, habla de lengua indígena, autoadscripción a un pueblo o comunidad indígena, afrodescendiente o afromexicana, perspectiva de juventudes y personas con discapacidad. De conformidad a las Metodologías de aplicación de los exámenes de conocimientos, Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito para el ingreso al servicio profesional de carrera, la cual podrá localizar en la página [trabajaen.gob.mx](http://trabajaen.gob.mx), en el apartado de Documentos e información relevante.
- De manera enunciativa, mas no limitativa, puede enviar evidencia de:
- Evaluación del desempeño anual del ejercicio fiscal inmediato anterior (en caso de ser persona servidora pública de carrera titular).
  - Acciones de capacitación del ejercicio fiscal inmediato anterior (en caso de ser persona servidora pública de carrera titular).
  - Certificación en capacidades profesionales (en caso de ser persona servidora pública de carrera titular).
  - Publicación especializada (gacetas, revistas, prensa o libros) relacionadas con su campo de experiencia.
  - Fungir como presidente(a), vicepresidente(a) o integrante fundador(a) de asociaciones u organizaciones no gubernamentales (científicas, de investigación, gremiales, estudiantiles o de profesionistas)
  - Recibir un título honorífico o un grado académico honoris causa, otorgado por universidades o instituciones de educación superior.
  - Por graduarse con mención honorífica o con alguna distinción
  - Premio otorgado a nombre de la persona candidata.
  - Reconocimiento por colaboración, ponencias o trabajos de investigación, a nombre de la persona candidata; en congresos, coloquios o equivalentes.
  - Reconocimiento o premio por antigüedad en el servicio público.
  - Primer, segundo o tercer lugar, que haya sido obtenido en competencias o certámenes públicos y abiertos, distintos a los concursos del SPC.
  - Título o grado académico obtenido en el extranjero, con reconocimiento de validez oficial por la Secretaría de Educación Pública (SEP).
  - Servicio o misión realizada en el extranjero.
  - Derechos de autor por obras publicadas a nombre de la persona candidata
  - Servicio de voluntariado, altruismo o filantropía (no incluyen el otorgamiento de donativos)
  - Otros estudios
  - Habla de Lengua indígena (revisar la metodología previamente mencionada)
- El archivo enviado debe ser escaneo a color del original o de la copia certificada, o en su caso archivo digital obtenido de la página correspondiente.
15. En caso de autoadscripción a un pueblo o comunidad indígena, afrodescendiente o afromexicana, de conformidad con las Metodologías de aplicación de los exámenes de conocimientos, Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito para el ingreso al servicio profesional de carrera, la cual podrá localizar en la página [trabajaen.gob.mx](http://trabajaen.gob.mx), en el apartado de Documentos e información relevante; enviar el formato "Escrito de declaración de autoadscripción a un pueblo o comunidad indígena, afrodescendiente o afromexicana"; el cual estará disponible para descarga en la liga electrónica <https://www.gob.mx/sectur/documentos/etapa-iii-evaluacion-de-la-experiencia-y-valoracion-del-merito-revision-documental-269431> y/o [www.gob.mx/sectur](http://www.gob.mx/sectur) en el apartado denominado Documentos, Etapa III Evaluación de la Experiencia y Valoración del mérito, Revisión Documental y misma que deberá ser requisitada y firmada por la persona aspirante. Es importante señalar que la fecha de la carta deberá ser del día que envíe la información de la documentación solicitada (el archivo enviado debe ser escaneo a color del original o de la copia certificada).

16. En su caso de autoreconocimiento como persona con discapacidad, de conformidad con las Metodologías de aplicación de los exámenes de conocimientos, Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito para el ingreso al servicio profesional de carrera, la cual podrá localizar en la página [trabajaen.gob.mx](http://trabajaen.gob.mx), en el apartado de Documentos e información relevante; enviar el formato "Escrito de autoreconocimiento como persona con discapacidad"; el cual estará disponible para descarga en la liga electrónica <https://www.gob.mx/sectur/documentos/etapa-iii-evaluacion-de-la-experiencia-y-valoracion-del-merito-revision-documental-269431> y/o [www.gob.mx/sectur](http://www.gob.mx/sectur) en el apartado denominado Documentos, Etapa III Evaluación de la Experiencia y Valoración del mérito, Revisión Documental y misma que deberá ser requisitada y firmada por la persona aspirante. Es importante señalar que la fecha de la carta deberá ser del día que envíe la información de la documentación solicitada (el archivo enviado debe ser escaneo a color del original o de la copia certificada).

La Secretaría de Turismo se reserva el derecho de solicitar a la persona aspirante, en cualquier momento del proceso, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la herramienta [trabajaen.gob.mx](http://trabajaen.gob.mx) por la persona aspirante para fines del Cotejo Documental y del cumplimiento de los requisitos del perfil del puesto, de no acreditarse su existencia o autenticidad se descartará a la persona aspirante o en su caso se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección, sin responsabilidad para la Secretaría de Turismo; asimismo, se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.

Las personas que participen en los procesos de selección deberán poseer y enviar el archivo escaneado del documento original o copia certificada, las constancias con las que acrediten su identidad y el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil del puesto publicado en la convocatoria, así como la documentación requerida en el presente apartado; en caso de no acreditar alguno de los requisitos legales señalados en las bases de la convocatoria, o en el perfil del puesto, la persona aspirante no podrá continuar el proceso de selección. De igual manera estarán obligadas a enviar en forma, fecha y hora la documentación antes mencionada, para el Cotejo Documental, en caso contrario, serán descartados del concurso, no obstante que hayan acreditado las evaluaciones de la Etapa II del procedimiento de selección (Lo correspondiente al examen de conocimientos).

En los casos en que las personas aspirantes hubieren extraviado la credencial del INE como documento de identificación oficial, la cartilla, o el documento que ampare el grado de escolaridad, deberán presentar el documento oficial que acredite que se ha iniciado el trámite de reexpedición correspondiente, y en su caso el acta levantada ante el Ministerio Público, comprometiéndose en todo momento, a que de resultar ganadores del proceso de selección, exhibirán al concluir el proceso de reexpedición los documentos oficiales originales en la Dirección de Recursos Humanos para la apertura de su expediente, o en caso contrario se dejarán sin efectos los resultados del Proceso de Selección.

Será motivo de descarte en el cotejo documental, que la persona aspirante no cumpla con el envío fehaciente de la documentación requerida en la forma, fecha y hora establecida en estas bases de convocatoria, en el apartado "Documentación requerida" y/o remitido de los correos electrónicos [convocatorias.spc@sectur.gob.mx](mailto:convocatorias.spc@sectur.gob.mx) y [convocatoriassetur21@gmail.com](mailto:convocatoriassetur21@gmail.com) a la cuenta electrónica destinataria que la persona aspirante haya registrado en la plataforma.

#### **14 De la veracidad y legalidad con que deberán conducirse las personas aspirantes**

Las personas aspirantes están obligadas a conducirse con veracidad, en caso contrario:

1. Si durante el proceso de selección para ocupar el puesto vacante se corrobora que presentó documentos falsos, alterados o apócrifos, obteniendo mediante estos beneficios o derechos que no les correspondan, o bien, se condujeron con falsedad, se procederá al descarte de la persona candidata mediante acuerdo emitido por el Comité Técnico de Selección, así como se dará aviso a las autoridades correspondientes, según sea el caso.
2. De corroborarse que la persona candidata determinada como ganadora por el Comité Técnico de Selección, presentó documentos falsos, alterados o apócrifos, obteniendo mediante estos beneficios o derechos que no les correspondan, o bien, se condujeron con falsedad previo, durante y después de su ingreso al Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría se dará aviso a las autoridades competentes para dar inicio a las actuaciones legales tendientes a determinar la nulidad del nombramiento, con independencia de las acciones laborales, administrativas o penales que correspondan, de conformidad a lo dispuesto en la fracción V del artículo 422, de las Disposiciones.
3. Cuando se advierta la duplicidad de registros en [trabajaen.gob.mx](http://trabajaen.gob.mx) con motivo de un concurso, el Comité Técnico de Selección procederá al descarte de la persona candidata, de conformidad con el último párrafo del artículo 269 de las Disposiciones.

<b>15. Resolución de dudas y casos no previstos</b>
A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que las personas aspirantes formulen con relación a los puestos en concurso que integran las convocatorias de la Secretaría de Turismo, así como al desarrollo del proceso de selección de los mismos, se ha implementado el módulo de atención en Av. Viaducto Presidente Miguel Alemán No. 81, Col. Escandón, C.P. 11800, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, con horario de atención de 10:00 a 18:00 horas, o en los correos electrónicos convocatorias.spc@sectur.gob.mx y convocatoriassectur21@gmail.com, así como en los teléfonos (55) 3002-6900 ext. 5287, 5306 y 5272; todas las dudas se resolverán a más tardar dentro de los 10 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a su recepción.
Las dudas relacionadas con el examen de conocimientos generales de la Administración Pública Federal deberán dirigirse a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la cuenta de correo electrónico <a href="mailto:trabajaren@buengobierno.gob.mx">trabajaren@buengobierno.gob.mx</a>
<b>16. Procedimiento de revisión de las herramientas de evaluación</b>
De conformidad a lo dispuesto en el artículo 178 de las Disposiciones se entenderá por herramienta de evaluación: el examen, prueba o grupo de reactivos, preguntas, tareas, ejercicios, casos y dilemas, entre otros, incluyendo las reglas de aplicación y de procesamiento e interpretación de sus resultados, diseñados para valorar los conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes de una persona, de manera presencial o a distancia, comprendiéndose entre éstas, y para efectos del proceso de selección la evaluación de conocimientos, las evaluaciones de habilidades, y las comprendidas en la Guía de Entrevista.
En apego a lo señalado por el artículo 273 de las Disposiciones, la revisión de las herramientas de evaluación, sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos, ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación.
En caso de que una persona aspirante requiera la revisión de las herramientas de evaluación, ésta deberá ser solicitada por escrito dirigido al Comité Técnico de Selección dentro de un plazo máximo de cuatro días hábiles contados a partir de la aplicación de la herramienta de evaluación, y enviar el escrito a los correos electrónicos convocatorias.spc@sectur.gob.mx y convocatoriassectur21@gmail.com.
<b>17. Inconformidades</b>
Las personas aspirantes podrán presentar inconformidad dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que se presentó el presunto acto que motivó la inconformidad o del día en que concluyó el plazo en que se estime debió realizarse un acto dentro del proceso de selección previsto en la LSPCAF, en el Reglamento de la misma o bien en los demás ordenamientos administrativos aplicables, ante el Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Turismo, con dirección en: Schiller 138, Col. Chapultepec Morales, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11580.
<b>18. Recurso de revocación</b>
Dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haga del conocimiento los resultados del concurso, las personas interesadas estarán en aptitud jurídica de interponer mediante escrito el Recurso de Revocación ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en sus instalaciones sitas en Avenida de los Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, C. P. 01020, Ciudad de México, en un horario de las 09:00 a las 18:00 horas en días hábiles; lo anterior, conforme a los artículos 76, 77 y 78 de la LSPCAF, 97 y 98 de su RLSPCAF, o depositando dicho escrito en el Servicio Postal Mexicano conforme al artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
<b>19. Reglas en materia de transparencia</b>
Quedan reservados en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, los datos personales que se registren durante los procesos de selección, las constancias que se integren a los expedientes de los concursos de ingreso, inconformidades y recursos de revocación, así como los relativos a las opciones de respuestas de las herramientas de evaluación las cuales serán considerados confidenciales, aun concluidos estos procesos, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 180 y 182 de las Disposiciones.

Ciudad de México, a 16 de abril de 2025.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Turismo

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

Por acuerdo del Comité Técnico de Selección, la Secretaría Técnica

**Mtra. Angélica Adriana Rincón Hernández**

Rúbrica.

**Comisión Nacional Bancaria y de Valores**  
**CONVOCATORIA PUBLICA DIRIGIDA A TODO INTERESADO QUE DESEE**  
**INGRESAR AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**  
No. CNBV-001-2025  
NOTA ACLARATORIA

Convocatoria Pública dirigida a todo interesado que desee ingresar al Servicio Profesional de Carrera para ocupar los siguientes puestos vacantes en la Administración Pública Federal:

**DICE:**

No. Concurso Publicado en Trabajaen	No. Convocatoria	Unidad Adscripción	Código Maestro	Plaza	No. Acta Acuerdo CTS
106276	001-2025	Dirección General de Organización y Recursos Humanos	<b>06-B00-1- M2C015P- 0004816-E-C-M</b>	Subdirector (a) de Organización y Recursos Humanos	

**DEBE DECIR:**

106276	001-2025	Dirección General de Organización y Recursos Humanos	<b>06-B00-1- M2C015P- 0007988-E-C-M</b>	Subdirector (a) de Organización y Recursos Humanos	
--------	----------	--	---	---	--

Lo anterior, para todos los efectos a que haya lugar y privilegiando en todo momento los principios rectores que rigen al Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Ciudad de México, a 16 de abril de 2025.

El Comité Técnico de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio

Por acuerdo de los Comités Técnicos de Selección, suscribe la Secretaría Técnica,

Subdirectora de Organización y Recursos Humanos

**Lic. Pamela Itzyar Corona Nájera**

Rúbrica.

**Instituto Politécnico Nacional**

Los Comités Técnicos de Selección del Instituto Politécnico Nacional con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, Fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2006; 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 38, 39, 40, Tercero Transitorio de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007, así como del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del mismo, publicado el 4 de enero de 2024 y; artículos 249, 250, 251, 254 y 255 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales en Materia de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2024, emiten la siguiente:

**CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA 1/2025**

**Dirigida a toda persona interesada que deseé ingresar al Servicio Profesional de Carrera**  
para ocupar las siguientes plazas vacantes del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la  
Administración Pública Federal:

<b>Jefe (A) DE DIVISION DE INFORMACION Y ESTADISTICA</b>			
<b>Nivel Administrativo</b>	<b>11-B00-2-M1C017P-0001913-E-C-K (N33)</b> Subdirector (a) de Area	<b>Número de Vacantes</b>	Una
<b>Percepción Mensual Bruta</b>	\$64,854.00 (Sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)		
<b>Adscripción del Puesto</b>	Dirección de Información Institucional	<b>Sede</b>	Ciudad de México
<b>Funciones Principales:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Coordinar el desarrollo y la administración de las aplicaciones informáticas que dan soporte al Sistema Institucional de Información y la operación del propio sistema.</li> <li>2. Coordinar el desarrollo de la normatividad institucional para el manejo de la información estadística del Instituto.</li> <li>3. Coordinar la aplicación de la normatividad institucional para el manejo de la información estadística, y su aplicación en toda la estructura de organización del Politécnico.</li> <li>4. Coordinar el soporte y capacitación a las dependencias políticas para la integración de sus procesos de manejo de información estadística.</li> <li>5. Coordinar a nivel institucional el manejo de la información de estadística escolar que solicita la SEP-INEGI.</li> <li>6. Coordinar la integración y generación de la información estadística de manera oportuna, veraz y confiable, que será insumo para los procesos de evaluación que construyen los diferentes informes institucionales.</li> <li>7. Coordinar los procesos de difusión de la información estadística institucional.</li> <li>8. Coordinar los procesos de manejo de información que permitan monitorear los avances del IPN en relación con los programas institucionales.</li> <li>9. Coordinar las respuestas que el Instituto proporciona a los requerimientos sectoriales de información.</li> <li>10. Coordinar la integración del Sistema de Indicadores Institucionales.</li> <li>11. Supervisar la transmisión de información institucional a la SHyCP.</li> <li>12. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación de los programas Estratégico de Desarrollo de Mediano Plazo, Operativo Anual y el anteproyecto del programa presupuestado de la Dirección, evaluar su cumplimiento.</li> <li>13. Informar a la Dirección acerca del desarrollo y los resultados de las funciones y programas a su cargo, así como supervisar los requerimientos de información solicitados por la unidad de enlace en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</li> <li>14. Contribuir, en el ámbito de su competencia, en la consolidación de los programas y/o procesos de calidad implementados en el área.</li> <li>15. Atender las demás funciones que se le confieran conforme a su competencia.</li> </ol>		

<b>Perfil:</b>	<b>Escolaridad</b>	<b>Área General:</b> Ingeniería y Tecnología. <b>Carreras Genéricas:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Computación e Informática.</li> <li>- Ingeniería.</li> </ul> <b>Área General:</b> Ciencias Sociales y Administrativas. <b>Carreras Genéricas:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Computación e Informática.</li> <li>- Educación.</li> <li>- Administración.</li> <li>- Ciencias Políticas y Administración Pública.</li> </ul> <b>Área General:</b> Ciencias Naturales y Exactas. <b>Carreras Genéricas:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Computación e Informática.</li> <li>- Física.</li> <li>- Matemáticas Actuaría.</li> </ul> <b>Grado de avance escolar:</b> Licenciatura o Profesional Titulado.
	<b>Experiencia Laboral</b>	Mínimo 6 años de experiencia en: <b>Área General:</b> Ciencia Política. <b>Área de Experiencia:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Administración Pública.</li> </ul> <b>Área General:</b> Matemáticas. <b>Área de Experiencia:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Estadística.</li> </ul> <b>Área General:</b> Ciencias Tecnológicas. <b>Área de Experiencia:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tecnologías de Información y Comunicaciones.</li> </ul>
	<b>Habilidades</b>	1. Orientación a Resultados. 2. Trabajo en Equipo.
	<b>Capacidades de Desarrollo Administrativo y Calidad</b>	1. Orientación a Resultados. 2. Marco jurídico y normativo aplicable al IPN.
	<b>Capacidades o Competencias</b>	1. Orientación a resultados en el Instituto Politécnico Nacional. 2. Marco jurídico y normativo aplicable al IPN.
<b>El temario se podrá consultar en el perfil del puesto que se publica en TrabajaEn y en las páginas del Instituto Politécnico Nacional: <a href="http://www.ipn.mx">http://www.ipn.mx</a> y <a href="http://www.dch.ipn.mx">http://www.dch.ipn.mx</a></b>		

<b>Nombre del Puesto</b>	<b>Jefe (A) DE DEPARTAMENTO DE PROYECTOS ESTRATEGICOS INSTITUCIONALES</b>		
<b>Nivel Administrativo</b>	11-B00-1-M1C014P-0002114-E-C-G (O31) Jefe (a) de Departamento	<b>Número de Vacantes</b>	Una
<b>Percepción Mensual Bruta</b>	\$ 33,584.00 (Treinta y tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)		
<b>Adscripción del Puesto</b>	Dirección de Planeación y Organización	<b>Sede</b>	Ciudad de México
<b>Funciones Principales:</b>	1. Generar los mecanismos para integrar los proyectos estratégicos institucionales en colaboración con las dependencias políticas involucradas. 2. Apoyar a las dependencias políticas en el proceso de ejecución de proyectos de infraestructura física educativa y estratégicos institucionales, con la finalidad de optimizar los procesos institucionales, en el ámbito de su competencia. 3. Fortalecer la vinculación con las dependencias políticas y organismos auxiliares del Instituto para atender de manera coordinada las necesidades de infraestructura del Instituto que permitan optimizar los recursos presupuestales disponibles. 4. Analizar los requerimientos de las dependencias políticas en función de su capacidad instalada para apoyar sus programas de desarrollo. 5. Realizar reportes estadísticos de los proyectos de infraestructura y de los estratégicos, para determinar el grado de cumplimiento de las acciones realizadas y facilitar la toma de decisiones.		

	<p>6. Realizar el seguimiento y supervisión de los proyectos a cargo del Departamento, a fin de determinar el avance de los mismos y contribuir al cumplimiento de los compromisos establecidos.</p> <p>7. Participar en la formulación del anteproyecto de presupuesto anual y de los programas Operativo Anual y Estratégico de Desarrollo de Mediano Plazo de la Dirección, así como en otros instrumentos administrativos, contribuyendo en los quehaceres institucionales.</p> <p>8. Actualizar periódicamente el manual de procedimientos de la Dirección en cuanto a las funciones del Departamento y participar en la actualización del manual de organización de la Dirección de Planeación y Organización.</p> <p>9. Informar a la División acerca del desarrollo y los resultados de las funciones y programas a su cargo, así como supervisar los requerimientos de información solicitados por la unidad de enlace en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>10. Informar a la División de Proyectos e Infraestructura acerca del desarrollo y resultados de sus funciones.</p> <p>11. Atender las demás funciones que se le confieran conforme a su competencia.</p>
<b>Perfil:</b>	<p><b>Escolaridad</b></p> <p><b>Area General:</b> Ciencias Sociales y Administrativas.</p> <p><b>Carreras Genéricas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Administración.</li> <li>- Economía.</li> </ul> <p><b>Area General:</b> Ingeniería y Tecnología.</p> <p><b>Carreras Genéricas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ingeniería.</li> </ul> <p><b>Grado de avance escolar:</b> Licenciatura o Profesional Titulado.</p>
	<p><b>Experiencia Laboral</b></p> <p>Mínimo 3 años de experiencia en:</p> <p><b>Area General:</b> Ciencias Económicas.</p> <p><b>Area de Experiencia:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Administración de Proyectos de Inversión y Riesgo.</li> <li>- Evaluación.</li> </ul> <p><b>Area General:</b> Ciencia Política.</p> <p><b>Area de Experiencia:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Administración Pública.</li> </ul>
	<p><b>Habilidades</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Orientación a Resultados.</li> <li>2. Trabajo en Equipo.</li> </ol>
	<p><b>Capacidades de Desarrollo Administrativo y Calidad</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Orientación a Resultados.</li> <li>2. Marco Jurídico y Normativo Aplicable al IPN.</li> </ol>
	<p><b>Capacidades o Competencias</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Orientación a Resultados en el Instituto Politécnico Nacional.</li> <li>2. Marco Jurídico y Normativo Aplicable al IPN.</li> </ol>
<p><b>El temario se podrá consultar en el perfil del puesto que se publica en TrabajaEn y en las páginas del Instituto Politécnico Nacional: <a href="http://www.ipn.mx">http://www.ipn.mx</a> y <a href="http://www.dch.ipn.mx">http://www.dch.ipn.mx</a></b></p>	

<b>Nombre del Puesto</b>	<b>JEFE (A) DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS</b>		
<b>Nivel Administrativo</b>	<b>11-B00-2-M1C015P-0001905-E-C-N (O32)</b> Jefe (a) de Departamento	<b>Número de Vacantes</b>	Una
<b>Percepción Mensual Bruta</b>	\$ 35,416.00 (Treinta y cinco mil cuatrocientos diecisésis pesos 00/100 M.N.)		
<b>Adscripción del Puesto</b>	Dirección de Relaciones Internacionales	<b>Sede</b>	Ciudad de México
<b>Funciones Principales:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Controlar y supervisar el registro de incidencias del personal adscrito a la Dirección de Relaciones Internacionales, para emitir en tiempo y forma los reportes correspondientes.</li> <li>2. Gestionar, ante la Dirección de Capital Humano, los movimientos e Incidencias del personal de la Dirección de Relaciones Internacionales, para el registro correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente.</li> </ol>		

	<ol style="list-style-type: none"><li>3. Integrar y mantener actualizados los expedientes del personal de la Dirección de Relaciones Internacionales, para facilitar el desarrollo de los trámites respectivos.</li><li>4. Supervisar, en el ámbito de la Dirección de Relaciones Internacionales, que se entreguen los comprobantes de pago del personal, para recabar las firmas en las nóminas correspondientes y llevar a cabo los trámites inherentes.</li><li>5. Detectar, en el ámbito de la Dirección de Relaciones Internacionales, las necesidades de capacitación del personal, y proponer el programa de capacitación para optimizar la calidad y el desarrollo de sus funciones.</li><li>6. Gestionar y supervisar el trámite de las prestaciones específicas, estímulos y pagos del personal adscrito a la Dirección de Relaciones Internacionales con la finalidad de otorgar un servicio óptimo y de calidad.</li><li>7. Participar, en el ámbito de la Dirección de Relaciones Internacionales, en las acciones de protección civil y de seguridad e higiene, así como contribuir a la prevención y reducción de riesgos dentro de las instalaciones para salvaguardar la integridad de las personas y del patrimonio institucional.</li><li>8. Formular e integrar, en el ámbito de la Dirección de Relaciones Internacionales, el anteproyecto del programa presupuestario y presentarlo al titular para lo conducente.</li><li>9. Ejercer, en el ámbito de la Dirección de Relaciones Internacionales, y llevar el registro y control del presupuesto asignado con criterios de racionalidad y disciplina presupuestal para sustentar el funcionamiento de ésta y verificar que se lleve a cabo en apego a la normatividad establecida.</li><li>10. Coordinar y supervisar el trámite, ante las direcciones de Recursos Financieros y de Programación y Presupuesto, de las conciliaciones, transferencias y demás operaciones para garantizar la administración transparente de los recursos disponibles.</li><li>11. Efectuar, ante las direcciones de Recursos Financieros y de Programación y Presupuesto, la conciliación de los informes financieros y presupuestales, para verificar el registro de las operaciones efectuadas por la Dirección de Relaciones Internacionales de acuerdo a la normatividad vigente.</li><li>12. Adquirir y suministrar los materiales, mobiliario y equipo necesarios, en el ámbito de la Dirección de Relaciones Internacionales para contribuir en el logro de los objetivos institucionales, así como el funcionamiento de la misma.</li><li>13. Mantener actualizado el sistema de inventario de la Dirección de Relaciones Internacionales, para llevar un registro y contribuir al control patrimonial del Instituto.</li><li>14. Gestionar los movimientos de altas, bajas, donaciones, transferencias y enajenaciones de los bienes ante la Dirección de Recursos Materiales e Infraestructura para controlar el activo fijo asignado a la Dirección, conforme a la normatividad vigente.</li><li>15. Controlar la existencia y suministro de los materiales para atender oportunamente las necesidades de la Dirección de Relaciones Internacionales.</li><li>16. Programar, coordinar y controlar, en el ámbito de la Dirección de Relaciones Internacionales, los trabajos de mantenimiento y conservación del mobiliario y equipo para contribuir en el desarrollo de las funciones que en ella se realizan.</li><li>17. Programar y gestionar los servicios generales de las instalaciones de la Dirección de Relaciones Internacionales para el buen funcionamiento de los mismos y contribuir en el fortalecimiento del clima laboral.</li><li>18. Proponer mejoras, en el ámbito de la Dirección de Relaciones Internacionales, a los mecanismos para la conservación y mantenimiento de los inmuebles, muebles y equipo de la misma.</li><li>19. Atender las demás funciones que se requieran dentro de su ámbito de competencia.</li><li>20. Gestionar, ante las direcciones de Recursos Financieros y de Programación y Presupuesto, los recursos necesarios para los alumnos del IPN participantes en el Programa institucional de Movilidad Académica.</li><li>21. Ministrar, en el ámbito de la Dirección de Relaciones Internacionales, y llevar el control de los apoyos entregados a los alumnos del IPN participantes en el Programa institucional de Movilidad Académica.</li></ol>
--	---

<b>Perfil:</b>	<b>Escolaridad</b>	<b>Area General:</b> Ciencias Sociales y Administrativas. <b>Carreras Genéricas:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Administración.</li> <li>- Ciencias Políticas y Administración Pública.</li> <li>- Contaduría.</li> <li>- Derecho.</li> <li>- Economía.</li> <li>- Finanzas.</li> </ul> <b>Area General:</b> Educación y Humanidades. <b>Carreras Genéricas:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Matemáticas.</li> </ul> <b>Area General:</b> Ingeniería y Tecnología. <b>Carreras Genéricas:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ingeniería.</li> </ul> <b>Grado de avance escolar:</b> Licenciatura o Profesional Titulado.
	<b>Experiencia Laboral</b>	Mínimo 3 años de experiencia en: <b>Area General:</b> Ciencias Económicas. <b>Area de Experiencia:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Administración.</li> <li>- Contabilidad.</li> <li>- Organización y Dirección de Empresas.</li> <li>- Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos.</li> </ul> <b>Area General:</b> Ciencia Política. <b>Area de Experiencia:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Administración Pública.</li> </ul>
	<b>Habilidades</b>	1. Orientación a Resultados. 2. Trabajo en Equipo.
	<b>Capacidades de Desarrollo Administrativo y Calidad</b>	1. Orientación a Resultados. 2. Marco Jurídico y Normativo Aplicable al IPN.
	<b>Capacidades o Competencias</b>	1. Orientación a Resultados en el Instituto Politécnico Nacional. 2. Marco Jurídico y Normativo Aplicable al IPN.
	<b>El temario se podrá consultar en el perfil del puesto que se publica en TrabajaEn y en las páginas del Instituto Politécnico Nacional: <a href="http://www.ipn.mx">http://www.ipn.mx</a> y <a href="http://www.dch.ipn.mx">http://www.dch.ipn.mx</a></b>	

Nombre del Puesto	JEFE (A) DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
Nivel Administrativo	11-B00-2-M1C015P-0001885-E-C-N (O33) Jefe (a) de Departamento	Número de Vacantes	Una
Percepción Mensual Bruta	\$ 38,309.00 (Treinta y ocho mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	Dirección de Vinculación y Desarrollo Regional	Sede	Ciudad de México
Funciones Principales:	1. Controlar y supervisar el registro de incidencias del personal adscrito a la Dirección de Vinculación y Desarrollo Regional, para emitir en tiempo y forma los reportes correspondientes. 2. Gestionar, ante la Dirección de Capital Humano, los movimientos e incidencias del personal de la Dirección de Vinculación y Desarrollo Regional, para el registro correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente. 3. Integrar y mantener actualizados los expedientes del personal de la Dirección de Vinculación y Desarrollo Regional, para facilitar el desarrollo de los trámites respectivos. 4. Supervisar, en el ámbito de la Dirección de Vinculación y Desarrollo Regional, que se entreguen los comprobantes de pago del personal, para recabar las firmas en las nóminas correspondientes y llevar a cabo los trámites inherentes. 5. Detectar, en el ámbito de la Dirección de Vinculación y Desarrollo Regional, las necesidades de capacitación del personal, y proponer el programa de capacitación para optimizar la calidad y el desarrollo de sus funciones.		

	<p>6. Gestionar y supervisar el trámite de las prestaciones específicas, estímulos y pagos del personal adscrito a la Dirección de Vinculación y Desarrollo Regional con la finalidad de otorgar un servicio óptimo y de calidad.</p> <p>7. Participar, en el ámbito de la Dirección, en las acciones de protección civil y de seguridad e higiene, así como contribuir a la prevención y reducción de riesgos dentro de las instalaciones para salvaguardar la integridad de las personas y del patrimonio institucional.</p> <p>8. Formular e integrar, en el ámbito de la Dirección, el anteproyecto del programa presupuesto y presentarlo al titular para lo conducente.</p> <p>9. Ejercer, en el ámbito de la Dirección de Vinculación y Desarrollo Regional, y llevar el registro y control del presupuesto asignado con criterios de racionalidad y disciplina presupuestal para sustentar el funcionamiento de ésta y verificar que se lleve a cabo en apego a la normatividad establecida.</p> <p>10. Coordinar y supervisar el trámite, ante las direcciones de Recursos Financieros y de Programación y Presupuesto, de las conciliaciones, transferencias y demás operaciones para garantizar la administración transparente de los recursos disponibles.</p> <p>11. Efectuar, ante las direcciones de Recursos Financieros y de Programación y Presupuesto, la conciliación de los informes financieros y presupuestales, para verificar el registro de las operaciones efectuadas por la Dirección de Vinculación y Desarrollo Regional de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>12. Adquirir y suministrar los materiales, mobiliario y equipo necesarios, en el ámbito de la Dirección de Vinculación y Desarrollo Regional para contribuir en el logro de los objetivos institucionales, así como el funcionamiento de la misma.</p> <p>13. Mantener actualizado el sistema de inventario de la Dirección de Vinculación y Desarrollo Regional, para llevar un registro y contribuir al control patrimonial del Instituto.</p> <p>14. Gestionar los movimientos de altas, bajas, donaciones, transferencias y enajenaciones de los bienes ante la Dirección de Recursos Materiales e Infraestructura para controlar el activo fijo asignado a la Dirección de Vinculación y Desarrollo Regional, conforme a la normatividad vigente.</p> <p>15. Controlar la existencia y suministro de los materiales para atender oportunamente las necesidades de la Dirección de Vinculación y Desarrollo Regional.</p> <p>16. Programar, coordinar y controlar, en el ámbito de la Dirección de Vinculación y Desarrollo Regional, los trabajos de mantenimiento y conservación del mobiliario y equipo para contribuir en el desarrollo de las funciones que en ella se realizan.</p> <p>17. Programar y gestionar los servicios generales de las instalaciones de la Dirección de Vinculación y Desarrollo Regional para el buen funcionamiento de los mismos y contribuir en el fortalecimiento del clima laboral.</p> <p>18. Proponer mejoras, en el ámbito de la Dirección de Vinculación y Desarrollo Regional, a los mecanismos para la conservación y mantenimiento de los inmuebles, muebles y equipo de la misma.</p> <p>19. Las demás funciones que sean necesarias para cumplir con las anteriores y las que le confieran las disposiciones aplicables y las instancias jerárquicas superiores.</p>
<b>Perfil:</b>	<p><b>Escolaridad</b></p> <p><b>Area General:</b> Ciencias Sociales y Administrativas.</p> <p><b>Carreras Genéricas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Administración.</li> <li>- Ciencias Políticas y Administración Pública.</li> <li>- Contaduría.</li> <li>- Derecho.</li> <li>- Economía.</li> <li>- Finanzas</li> </ul> <p><b>Area General:</b> Educación y Humanidades.</p> <p><b>Carreras Genéricas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Matemáticas.</li> </ul> <p><b>Area General:</b> Ingeniería y Tecnología.</p> <p><b>Carreras Genéricas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ingeniería.</li> </ul> <p><b>Grado de avance escolar:</b> Licenciatura o Profesional Titulado.</p>

	<b>Experiencia Laboral</b>	Mínimo 4 años de experiencia en: <b>Area General:</b> Ciencias Económicas. <b>Area de Experiencia:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Administración.</li> <li>- Contabilidad.</li> <li>- Organización y Dirección de Empresas.</li> <li>- Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos.</li> </ul> <b>Area General:</b> Ciencia Política. <b>Area de Experiencia:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Administración Pública.</li> </ul>
	<b>Habilidades</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Orientación a Resultados.</li> <li>2. Trabajo en Equipo.</li> </ol>
	<b>Capacidades de Desarrollo Administrativo y Calidad</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Orientación a Resultados.</li> <li>2. Marco Jurídico y Normativo Aplicable al IPN.</li> </ol>
	<b>Capacidades o Competencias</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Orientación a Resultados en el Instituto Politécnico Nacional.</li> <li>2. Marco Jurídico y Normativo Aplicable al IPN.</li> </ol>
<b>El temario se podrá consultar en el perfil del puesto que se publica en TrabajaEn y en las páginas del Instituto Politécnico Nacional: <a href="http://www.ipn.mx">http://www.ipn.mx</a> y <a href="http://www.dch.ipn.mx">http://www.dch.ipn.mx</a></b>		

<b>Nombre del Puesto</b>	<b>JEFE (A) DE DEPARTAMENTO DE FORMACION DEL CAPITAL HUMANO</b>		
<b>Nivel Administrativo</b>	<b>11-B00-2-M1C015P-0002115-E-C-J (O33)</b> Jefe (a) de Departamento	<b>Número de Vacantes</b>	Una
<b>Percepción Mensual Bruta</b>	\$ 38,309.00 (Treinta y ocho mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.)		
<b>Adscripción del Puesto</b>	Dirección de Vinculación y Desarrollo Regional	<b>Sede</b>	Ciudad de México
<b>Funciones Principales:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asesorar a la Red de Centros de Vinculación y Desarrollo Regional, en materia de uso de plataformas virtuales de aprendizaje para apoyar sus programas de formación de capital humano.</li> <li>2. Elaborar los programas y proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la operación y desarrollo de programas de capacitación y certificación.</li> <li>3. Definir y aplicar en coordinación con el Departamento para la Capacitación y Certificación y la Red de Centros de Vinculación y Desarrollo Regional, los criterios y estrategias para ofrecer servicios orientados a la satisfacción de los usuarios.</li> <li>4. Apoyar en el fortalecimiento del proceso de enseñanza aprendizaje de los programas de capacitación y certificación, mediante el uso de las tecnologías disruptivas.</li> <li>5. Monitorear la operación de las plataformas virtuales de aprendizaje, empleadas por otras instituciones y proponer la incorporación de los avances aplicables a las modalidades que ofrece el Instituto.</li> <li>6. Proponer los mecanismos tecnológicos a emplearse en la promoción y difusión de los servicios proporcionados por la Dirección de Vinculación y Desarrollo Regional.</li> <li>7. Organizar y operar el sistema de educación permanente con la infraestructura, las telecomunicaciones y la tecnología educativa con que cuenta el Instituto.</li> <li>8. Coadyuvar en el establecimiento de la normatividad para la aplicación de tecnologías disruptivas en los programas de capacitación y certificación.</li> </ol>		

	<p><b>9.</b> Elaborar y aplicar, conjuntamente con las áreas competentes, proyectos de capacitación y certificación del personal que se desempeña en las actividades de Vinculación y Desarrollo Regional, para contar permanentemente con una planta de recursos humanos capacitados y de alto nivel.</p> <p><b>10.</b> Establecer parámetros de calidad en la producción de contenidos digitales que se integren los programas de capacitación y certificación.</p> <p><b>11.</b> Tramitar mediante el sistema de gestión escolar, los documentos emanados de la impartición de los programas de capacitación y certificación cumplidos por la Red de Centros de Vinculación y Desarrollo Regional.</p> <p><b>12.</b> Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de desarrollo de mediano plazo y operativo anual de la unidad.</p> <p><b>13.</b> Proporcionar la numeralia acerca del desarrollo y los resultados de las funciones y programas a su cargo, así como proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información que le sea solicitada en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>14.</b> Las demás funciones que sean necesarias para cumplir con las anteriores y las que le confieran las disposiciones aplicables y las instancias jerárquicas superiores.</p>
<b>Perfil:</b>	<p><b>Escolaridad</b></p> <p><b>Area General:</b> Ingeniería y Tecnología.  <b>Carreras Genéricas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Ingeniería.</li> <li>– Informática Administrativa.</li> <li>– Eléctrica y Electrónica.</li> <li>– Computación e Informática.</li> </ul> <p><b>Area General:</b> Educación y Humanidades  <b>Carreras Genéricas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Matemáticas.</li> </ul> <p><b>Area General:</b> Ciencias Sociales y Administrativas.  <b>Carreras Genéricas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Computación e Informática.</li> </ul> <p><b>Grado de avance escolar:</b> Licenciatura o Profesional Titulado.</p>
	<p><b>Experiencia Laboral</b></p> <p>Mínimo 4 años de experiencia en:</p> <p><b>Area General:</b> Ciencia Política.  <b>Area de Experiencia:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Administración Pública.</li> </ul> <p><b>Area General:</b> Física.  <b>Area de Experiencia:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Electrónica.</li> </ul> <p><b>Area General:</b> Matemáticas.  <b>Area de Experiencia:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Ciencia de los Ordenadores.</li> </ul> <p><b>Area General:</b> Ciencias Tecnológicas.  <b>Area de Experiencia:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Tecnología de las Telecomunicaciones.</li> <li>– Tecnología de los Ordenadores.</li> </ul>
	<p><b>Habilidades</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Orientación a Resultados.</li> <li>2. Trabajo en Equipo.</li> </ol>
	<p><b>Capacidades de Desarrollo Administrativo y Calidad</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Orientación a Resultados.</li> <li>2. Marco Jurídico y Normativo Aplicable al IPN.</li> </ol>
	<p><b>Capacidades o Competencias</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Orientación a Resultados en el Instituto Politécnico Nacional.</li> <li>2. Marco Jurídico y Normativo Aplicable al IPN.</li> </ol>
<p><b>El temario se podrá consultar en el perfil del puesto que se publica en TrabajaEn y en las páginas del Instituto Politécnico Nacional: <a href="http://www.ipn.mx">http://www.ipn.mx</a> y <a href="http://www.dch.ipn.mx">http://www.dch.ipn.mx</a></b></p>	

<b>BASES DE PARTICIPACION PARA LA CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. 1/2025, DIRIGIDA A TODA PERSONA INTERESADA QUE DESEE INGRESAR AL SISTEMA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL</b>	
<b>REQUISITOS DE PARTICIPACION</b>	<p>Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano (a) mexicano (a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero (a) cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado (a) con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertener al estado eclesiástico, ni ser ministro (a) de algún culto y no estar inhabilitado (a) para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal. Además, de no encontrarse en alguno de los supuestos al que hace referencia la fracción VII del Artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referentes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosocial; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.</li> <li>• Ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.</li> </ul> <p>De encontrarse en alguno de esos supuestos, la persona no podrá ser registrada como candidata, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p> <p>En caso de verse favorecido con el resultado del concurso, a partir de su ingreso no desempeñar otro empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal y en caso contrario, contar con el dictamen de compatibilidad de empleo respectivo; que la documentación presentada como original sea auténtica, asumiendo la responsabilidad legal y administrativa en caso de no ser así, y; presentar y acreditar las evaluaciones que se indican para el caso.</p> <p>El requisito referido a tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público (fracción III del artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera), se tendrá por acreditado cuando la persona aspirante sea considerada finalista por el Comité Técnico de Selección, toda vez que tal circunstancia implica ser apta para el desempeño del puesto en concurso y susceptible de resultar ganador del mismo. En auge al artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, el Comité Técnico de Selección, siguiendo el orden de prelación de las personas candidatas, elegirá de las personas aspirantes que pasan a la etapa de entrevista a quienes considere aptas para el puesto de conformidad con los criterios de evaluación de las entrevistas quienes acrediten o superen el puntaje mínimo de calificación), quienes serán consideradas como finalistas.</p>
<b>DOCUMENTACION REQUERIDA</b>	<p>Las personas aspirantes deberán presentar para su cotejo, <b>en original legible o copia certificada y copia simple</b>, los siguientes documentos, en el domicilio, fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto reciban, con cuando menos dos días hábiles de anticipación, por vía electrónica:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Currículum vitae actualizado con fotografía, detallado y firmado, en cuatro tantos.</li> <li>2. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda.</li> <li>3. Clave Unica de Registro de Población (CURP) con antigüedad no mayor a diez días hábiles a la fecha de revisión.</li> <li>4. Documento que acredite el nivel de estudios requerido por perfil del puesto para el que concursa. En caso de que el perfil del puesto requiera nivel licenciatura o posgrado titulado, se deberá presentar el Título o la Cédula Profesional correspondiente. En el caso de contar con estudios en el extranjero, se deberá presentar invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. <b>Los y las aspirantes podrán cubrir escolaridades de nivel Licenciatura con el Título o Cédula Profesional de Especialidad, Maestría y/o Doctorado</b> en las áreas de estudio y carreras que establece el perfil del puesto en concurso, de acuerdo a la normatividad aplicable.</li> </ol>

	<p>5. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con fotografía o pasaporte o cartilla militar).</p> <p>6. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) (alta en el SAT) u otro documento oficial donde se identifique dicha RFC. En caso de que el RFC, incluyendo homoclave, registrado en la página personal de TrabajaEn no coincida con el que aparece en el documento de alta del SAT o el documento oficial que se presente, podrá ser motivo de descarte de la persona participante en el concurso correspondiente.</p> <p>7. Cartilla militar liberada. Requisito exclusivo y obligatorio para hombres con edad igual o menor de 40 años, de acuerdo con el artículo 4º. de la Ley del Servicio Militar vigente, en donde se establece que sus obligaciones militares terminan el 31 de diciembre del año en que cumplan los 40 años de edad.</p> <p>8. Comprobante que avale los años de experiencia requeridos por el perfil del puesto. Para obtener el puntaje de la evaluación de la experiencia, la persona candidata deberá presentar la información manifestada en su currículum de TrabajaEn con el que se inscribió, por lo que deberá comprobar cada periodo laborado, desde su inicio hasta su fin, para lo cual se aceptarán una o varias constancias de las que se citan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Recibos de pago originales, o en su caso, con firma digital.</li><li>- Hojas únicas de servicios selladas y firmadas, o en su caso, con firma digital.</li><li>- Constancias de servicios selladas y firmadas.</li><li>- Constancias de nombramientos firmadas.</li><li>- Cartas finiquito firmadas.</li><li>- Constancias de baja selladas y firmadas.</li><li>- Contratos de servicios profesionales por honorarios (en este caso la persona candidata deberá presentar los recibos que soporten el periodo laborado desde su inicio hasta su fin),</li><li>- Altas o bajas al IMSS o del ISSSTE selladas y firmadas.</li><li>- Declaraciones del impuesto sobre la renta, Constancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo, o Constancia de retenciones emitidas por el SAT, donde se indique el periodo laborado, firmadas y selladas, en caso de ser electrónico deberá de contener cadena original y sello digital.</li><li>- Constancias de empleo expedidas en hojas membretadas con dirección, números telefónicos, firma y sello, mismas que deberán contener: nombre completo de la persona participante, periodo laborado indicando inicio y fin, percepción, puesto(s) y funciones desempeñadas;</li><li>- Carta, oficio o constancia de liberación de servicio social y/o prácticas profesionales emitidos por la institución educativa que se lo requirió, indicando la institución donde presta el servicio social y/o prácticas profesionales y el periodo, con las cuales se acrediten las áreas generales de experiencia y hasta un año de experiencia,</li><li>- Cartas, oficio o constancia que acrediten experiencia como Becario hasta por un máximo de 6 meses.</li><li>- Expediente electrónico único emitido por el Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos (ISSSTE) con antigüedad no mayor a diez días hábiles a la fecha de revisión, conteniendo firma digital. La persona candidata deberá presentar evidencia soporte.</li><li>- Reporte de semanas cotizadas del asegurado del Instituto Mexicano del Seguro Social, con antigüedad no mayor a diez días hábiles a la fecha de revisión, con firma digital. La persona candidata deberá presentar evidencia soporte.</li></ul> <p>No se aceptarán cartas de recomendación. Asimismo, toda documentación emitida en el extranjero en idioma diferente al español, invariablemente deberá acompañarse de la traducción oficial respectiva.</p> <p>La documentación deberá especificar claramente el estatus del elemento sobre el cual desea obtener puntos, señalar los puestos que ocupó y el tiempo de permanencia en cada uno de ellos; señalar las funciones y actividades realizadas en los puestos ocupados.</p>
--	---

	<p><b>9.</b> Cartas de protesta. Las personas participantes firmarán la protesta de decir verdad de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumplir con lo dispuesto por en el Artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.</li> <li>- De no haber sido beneficiado (a) por algún programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal o en alguno de sus órganos descentrados.</li> <li>- Si se encuentra en algún supuesto indicado en el numeral IV del Artículo 92 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales en Materia de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2024.</li> <li>- No se encuentran en los supuestos establecidos en el artículo <b>38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>, para lo cual previamente se realizará una revisión en los sitios de consulta oficiales y, en caso de encontrarse en el supuesto será motivo de descarte.</li> </ul> <p><b>Este formato le será proporcionado por el Instituto Politécnico Nacional durante la revisión documental.</b></p> <p><b>10.</b> Comprobante de folio asignado por el portal <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a> para el concurso (pantalla inicial de su página personal de TrabajaEn) y la impresión de la invitación que recibe vía TrabajaEn.</p> <p>El Instituto Politécnico Nacional se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento o etapa del proceso, la documentación o referencias adicionales que acrediten los datos registrados en el sistema <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a> por las personas aspirantes para fines de la revisión curricular y del cumplimiento de los requisitos; de no acreditarse su existencia o autenticidad se les descalificará o, en su caso, se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para el Instituto Politécnico Nacional, la cual a su vez, se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes. En ningún caso, el Instituto Politécnico Nacional solicitará <b>prueba de no gravidez, VIH (SIDA) o cualquier otro tipo de enfermedad o padecimiento</b>.</p>																
<b>EGISTRO DE ASPIRANTES</b>	<p>El registro de las personas aspirantes al concurso se realizará de acuerdo con la programación señalada en el calendario del concurso, a través del portal <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a>, el cual asignará un folio a la persona aspirante que cubra los requisitos del concurso para identificarlo durante el desarrollo del mismo, asegurando así el anonimato de las personas aspirantes.</p> <p>Al momento en que la persona registre su participación a un concurso a través de <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a>, se llevará a cabo en forma automática la revisión curricular, asignando un folio de participación o, en su caso, de rechazo que lo descartará del concurso. La revisión curricular efectuada a través de <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a> se llevará a cabo, sin perjuicio de la revisión y evaluación de la documentación que las personas candidatas deberán presentar para acreditar que cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria.</p>																
<b>DESARROLLO DEL CONCURSO</b>	<p>El concurso se conducirá de acuerdo a la programación que se indica, sin embargo, ésta puede estar sujeta a cambios, debido a causas de fuerza mayor (determinadas por el Comité Técnico de Selección). La realización de cada etapa del concurso se comunicará a las personas aspirantes con dos días hábiles de anticipación como mínimo a la fecha y hora prevista al efecto, por medio del Contador de Mensajes del sistema <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a>, por lo que se recomienda la consulta permanente del referido sistema.</p>																
<b>CALENDARIO DEL CONCURSO</b>	<table border="1" data-bbox="474 1537 1398 1930"> <thead> <tr> <th data-bbox="474 1537 1090 1571"><b>ACTIVIDAD</b></th><th data-bbox="1090 1537 1398 1571"><b>FECHA O PLAZO</b></th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="474 1571 1090 1600">Publicación</td><td data-bbox="1090 1571 1398 1600">16 de abril de 2025</td></tr> <tr> <td data-bbox="474 1600 1090 1664">Registro de aspirantes por medio de la herramienta <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a></td><td data-bbox="1090 1600 1398 1664">Del 16 de abril al 30 de abril de 2025</td></tr> <tr> <td data-bbox="474 1664 1090 1727"><b>Etapa I:</b> Revisión curricular de forma automatizada a través de la herramienta <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a></td><td data-bbox="1090 1664 1398 1727">Del 16 de abril al 30 de abril de 2025</td></tr> <tr> <td data-bbox="474 1727 1090 1790"><b>Etapa II:</b> Exámenes de conocimientos, evaluaciones de habilidades y evaluaciones psicométricas.</td><td data-bbox="1090 1727 1398 1790">Del 05 de mayo de 2025 al 11 de julio de 2025</td></tr> <tr> <td data-bbox="474 1790 1090 1854"><b>Etapa III:</b> Evaluación de la experiencia y valoración del mérito, así como revisión documental.</td><td data-bbox="1090 1790 1398 1854">Del 05 de mayo de 2025 al 11 de julio de 2025</td></tr> <tr> <td data-bbox="474 1854 1090 1917"><b>Etapa IV:</b> Entrevista</td><td data-bbox="1090 1854 1398 1917">Del 05 de mayo de 2025 al 11 de julio de 2025</td></tr> <tr> <td data-bbox="474 1917 1090 1930"><b>Etapa V:</b> Determinación</td><td data-bbox="1090 1917 1398 1930">Del 05 de mayo de 2025 al 11 de julio de 2025</td></tr> </tbody> </table>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>FECHA O PLAZO</b>	Publicación	16 de abril de 2025	Registro de aspirantes por medio de la herramienta <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a>	Del 16 de abril al 30 de abril de 2025	<b>Etapa I:</b> Revisión curricular de forma automatizada a través de la herramienta <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a>	Del 16 de abril al 30 de abril de 2025	<b>Etapa II:</b> Exámenes de conocimientos, evaluaciones de habilidades y evaluaciones psicométricas.	Del 05 de mayo de 2025 al 11 de julio de 2025	<b>Etapa III:</b> Evaluación de la experiencia y valoración del mérito, así como revisión documental.	Del 05 de mayo de 2025 al 11 de julio de 2025	<b>Etapa IV:</b> Entrevista	Del 05 de mayo de 2025 al 11 de julio de 2025	<b>Etapa V:</b> Determinación	Del 05 de mayo de 2025 al 11 de julio de 2025
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>FECHA O PLAZO</b>																
Publicación	16 de abril de 2025																
Registro de aspirantes por medio de la herramienta <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a>	Del 16 de abril al 30 de abril de 2025																
<b>Etapa I:</b> Revisión curricular de forma automatizada a través de la herramienta <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a>	Del 16 de abril al 30 de abril de 2025																
<b>Etapa II:</b> Exámenes de conocimientos, evaluaciones de habilidades y evaluaciones psicométricas.	Del 05 de mayo de 2025 al 11 de julio de 2025																
<b>Etapa III:</b> Evaluación de la experiencia y valoración del mérito, así como revisión documental.	Del 05 de mayo de 2025 al 11 de julio de 2025																
<b>Etapa IV:</b> Entrevista	Del 05 de mayo de 2025 al 11 de julio de 2025																
<b>Etapa V:</b> Determinación	Del 05 de mayo de 2025 al 11 de julio de 2025																

	<p><b>Nota:</b> Las fechas programadas para estas etapas están sujetas a cambios, previo aviso a las personas participantes inscritas a través del portal <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a>, por medio de su cuenta personal, dichos cambios pueden darse en atención de alguna de las siguientes situaciones: avance que presente el proceso de evaluaciones; el número de aspirantes que se registran; la disponibilidad de espacios para la aplicación de las evaluaciones; la disponibilidad de equipo de cómputo y/o problemas técnicos del mismo; bloqueo al acceso de las instalaciones; suspensión parcial o total del proceso debido a disposición oficial; agenda de quienes integran el Comité Técnico de Selección y situaciones de emergencia como fenómeno natural y/o problema de salud, entre otros que afecten el desarrollo del concurso. Las fechas que aparecen en la página <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a> respecto a las etapas II, III, IV y V, corresponden a la fecha terminal de la misma, ya que el sistema que administra la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno así lo considera.</p>
<b>TEMARIOS Y GUIAS</b>	<p>Los temarios referentes al examen de conocimientos se encuentran a disposición de las personas aspirantes en las páginas electrónicas del Instituto Politécnico Nacional <a href="http://www.ipn.mx">http://www.ipn.mx</a> y <a href="https://www.ipn.mx/dch/">https://www.ipn.mx/dch/</a> y en el portal <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a>, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Las guías para la evaluación de las habilidades serán las consideradas para las Habilidades Gerenciales/directivas que se encontrarán disponibles para su consulta en la página electrónica <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a>.</p>
<b>PRESENTACION DE EVALUACIONES</b>	<p>El Instituto Politécnico Nacional, a través del Contador de Mensajes del sistema <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a>, comunicará la fecha, lugar (especificando el acceso por el cual deberán ingresar, en caso de acudir a otra entrada, no se garantiza el ingreso a las instalaciones, sin responsabilidad para el Instituto) y hora en que las personas aspirantes deberán presentarse para la aplicación del examen de conocimientos, las evaluaciones de habilidades y las evaluaciones psicométricas, evaluación de la experiencia, valoración del mérito, así como la entrevista, a través del sistema TrabajaEn. La falta de aplicación de cualquiera de las evaluaciones representará motivo de descarte. En dichas comunicaciones, se especificará la duración aproximada de cada aplicación, así como el tiempo de tolerancia para el inicio del examen y/o evaluaciones. Una vez transcurrido el tiempo de tolerancia, por ningún motivo se aplicará el examen y/o evaluaciones, lo que implicará el descarte de la persona candidata.</p> <p>Los resultados aprobatorios de los exámenes y de las evaluaciones aplicadas en los procesos de selección tendrán vigencia de un año. La vigencia de los resultados de la evaluación de habilidades es de un año, contado a partir de su acreditación, toda vez que se trata de la misma evaluación en todos los concursos del Servicio Profesional de Carrera en el Instituto Politécnico Nacional, tiempo en el cual la persona aspirante podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Participar en otros concursos sin tener que sujetarse a la evaluación de habilidades, y</li> <li>b) Hacer valer dichos resultados en esos concursos con las capacidades (habilidades) requeridas en el perfil del puesto (es decir, sean idénticas a las ya acreditadas).</li> </ul> <p>La aplicación del resultado aprobatorio (examen de conocimientos y evaluación de habilidades) obtenido en el concurso anterior el sistema lo registra automáticamente (en el caso del examen de conocimientos sólo si se aplica el mismo temario), en caso contrario deberá solicitarse en forma escrita (oficio, fax o correo electrónico) al Comité Técnico de Selección, antes del inicio de la aplicación del examen y/o de la evaluación de habilidades.</p>

<b>REVISION DE EXAMENES</b>	En los casos en que el Comité Técnico de Selección correspondiente determine la revisión de exámenes, ésta sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. Esta revisión aplicará dentro de las 48 horas posteriores a la publicación de los resultados de los exámenes y/o evaluaciones. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación.
<b>REGLAS DE VALORACION</b>	<p>1.- Número de exámenes de conocimientos: <b>2. La subetapa de Exámenes de Conocimientos constará de dos evaluaciones, la primera correspondiente al examen de conocimientos técnicos (CT) del puesto y la segunda al examen de conocimientos generales de la Administración Pública Federal (CG).</b></p> <p>2.- Número de evaluaciones de habilidades: <b>1</b></p> <p>3.- Calificación mínima aprobatoria de conocimientos: <b>70</b></p> <p>4.- Descarte en las evaluaciones de habilidades: <b>Para la subetapa de evaluación de habilidades</b> se valorarán las capacidades y conocimientos que ostenta la persona participante para dirigir y gestionar el logro de objetivos y llevar a cabo determinadas actividades, <b>Será cuantificable de acuerdo a la cantidad de reactivos que contempla herramienta empleada, por lo que el resultado servirá sólo como referencia para el CTS y no será motivo de descarte, siempre y cuando la persona participante acuda al lugar de aplicación en la fecha y horario indicado en el mensaje de invitación y realice la totalidad de la evaluación, en caso contrario, se procederá con su descarte sin perjuicio para el Instituto.</b></p> <p>5.- Número mínimo de candidatos (as) a entrevistar: <b>3 participantes, si el universo lo permite; en caso de que no se cuente con al menos un (a) finalista entre la primer terna, el Comité Técnico de Selección procederá a integrar otro grupo igual de participantes, realizando esta acción sucesivamente hasta que el universo lo permita o se declare ganador (a).</b></p> <p>6.- Número de candidatos (as) que se continuarán entrevistando, en caso de no contar con al menos un (a) finalista de los primeros 3 entrevistados: <b>3 participantes, si el universo lo permite, en caso de que no se cuente con al menos un (a) finalista entre la primer terna, el Comité Técnico de Selección procederá a integrar otro grupo igual de participantes, realizando esta acción sucesivamente hasta que el universo lo permita o se declare ganador (a).</b></p> <p>7.- Puntaje mínimo de calificación (para pasar a la etapa de determinación): <b>70</b></p> <p>8.- Criterio a aplicar en la entrevista: <b>a) Predicción de comportamientos a partir de evidencias en experiencias previas; b) Objetividad de la evidencia obtenida (ejemplos concretos); c) Suficiencia de la evidencia obtenida (cantidad de ejemplos), y d) Relevancia de la evidencia obtenida con los requisitos del puesto.</b></p> <p>9.- El (la) ganador (a) del concurso: <b>el (la) finalista (pasa a la etapa de determinación) que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al de mayor Calificación (puntaje) Definitiva.</b></p>
<b>SISTEMA DE PUNTUACION GENERAL</b>	<p>El proceso de selección considera cinco etapas: I) Revisión curricular; II) Exámenes de conocimientos (conocimientos técnicos -CT- y generales de la Administración Pública Federal -CG-) y Subetapa de evaluación de habilidades, así como la subetapa de evaluaciones psicométricas; III) Evaluación de la experiencia y valoración del mérito de las personas participantes, IV) Entrevista, y V) Determinación.</p> <p>La etapa I del proceso de selección (revisión curricular) tiene como propósito determinar si la persona participante continua en el concurso, por lo que su acreditación no otorgará puntaje alguno.</p> <p>Por cada concurso se asignarán 100 puntos sin decimales, que serán distribuidos únicamente entre las etapas II (exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades), III (Evaluación de la experiencia y valoración del mérito) y IV (entrevistas) del proceso de selección, quedando de la siguiente manera:</p>

	ETAPA	SUBETAPA	PUNTAJE MAXIMO
<b>IIa</b> Exámenes de Conocimientos CT, CG, Evaluaciones de Habilidades y Evaluaciones Psicométricas	Exámenes de conocimientos CT/CG	30	
	Evaluaciones de habilidades	15	
	Evaluaciones psicométricas	N/A	
<b>IIIa</b> Evaluaciones de la experiencia y valoración del mérito	Evaluación de la experiencia	15	
	Valoración del mérito	15	
<b>IVa</b> Entrevistas	Entrevistas	25	
	<b>Total:</b>	100	
<p>Para efectos de continuar en el concurso, las personas aspirantes deberán aprobar las evaluaciones precedentes. Será motivo de descarte si la persona participante no aprueba el examen de conocimientos.</p> <p><b>El examen de conocimientos técnicos (CT)</b> constará de al menos 50 reactivos, cuyas respuestas serán de opción múltiple. La <b>calificación mínima aprobatoria es de 70 sobre 100</b> y ésta se obtendrá considerando la cantidad de aciertos sobre el total de reactivos aplicados, si no se obtiene la calificación mínima aprobatoria será motivo de descarte.</p> <p>Las personas candidatas que acrediten el examen CT realizarán la segunda evaluación, el <b>Examen de conocimientos generales de la Administración Pública Federal (CG)</b> que constará de los reactivos que establezca la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; el temario se puede consultar en la página <a href="https://upsp.buengobierno.gob.mx/temario-examen-conocimientos-generales-apf/">https://upsp.buengobierno.gob.mx/temario-examen-conocimientos-generales-apf/</a></p> <p>Las personas candidatas que obtengan una calificación igual o superior a 60, será considerada como aprobatoria. <b>Para presentar esta evaluación será indispensable que las personas participantes cuenten con la contraseña de acceso a su cuenta de correo de TrabajaEn, ya que sólo con ésta podrán ingresar al examen, de lo contrario no presentarán esta evaluación, y será motivo de descarte.</b></p> <p>El valor ponderado de los exámenes de conocimientos generales de la Administración Pública Federal y conocimientos técnicos será de 50% cada uno, para obtener un total de 100%.</p> <p>Para evaluar esta subetapa, a los resultados de ambos exámenes se les aplicará la conversión correspondiente a la ponderación establecida, las cuales serán sumadas para obtener el resultado final que deberá ser igual o superior a 60, en caso contrario será motivo de descarte si la persona participante no obtiene el resultado antes señalado.</p> <p>Las <b>evaluaciones de habilidades</b> que se aplicarán serán las siguientes:</p> <p>Jefe (a) de Departamento: Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo.</p> <p>Jefe (a) de División: Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo.</p> <p>La etapa de <b>evaluaciones psicométricas</b> permitirá conocer las características de la persona participante, tales como: Inteligencia, confiabilidad, valores y personalidad, entre muchas otras. Los instrumentos de medición psicométrica son herramientas estandarizadas y de carácter objetivo que ayudan a pronosticar conductas de la persona participante ante determinadas situaciones y actividades propias del cargo, será empleada para la entrevista y su resultado será sólo referencial para el CTS, por lo que no cuentan con puntaje, mismas que deberán ser concluidas en su totalidad en el lugar de aplicación, en la fecha y horario señalado en el mensaje de invitación, en caso contrario, se procederá con su descarte sin perjuicio para el instituto, se procederá al descarte de la persona aspirante que <b>no realice la prueba programada, aun cuando acuda y registre su asistencia.</b></p> <p><b>Evaluación de la experiencia y valoración del mérito de las personas participantes.</b></p> <p>En esta etapa se evaluarán los conocimientos y habilidades generados a través del tiempo, considerando entre otros elementos, el orden y duración en los puestos desempeñados, experiencia en el sector público, privado o sector social; así mismo en la evaluación del Mérito, se valorarán las capacidades de las personas participantes a ingresar al sistema; de las personas Servidoras Públicas de Carrera Titulares con base en los conocimientos, habilidades, experiencia y logros alcanzados.</p>			

	<p>Está etapa se realizará conforme a la “<b>Metodología de aplicación de los exámenes de conocimientos, evaluación de la experiencia y la valoración del mérito para el ingreso al Servicio Profesional de Carrera</b>” emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y difundida en la página de <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a>.</p> <p><b>Cumplimiento del perfil del puesto.</b> - Las personas que participen en los concursos de ingreso, <b>deberán exhibir la documentación original</b> con la que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil (escolaridad y años de experiencia) descrito en la Convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación, tomando como base la información que la persona participante indicó en su currículum registrado en la página de <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a>, con el que se inscriba al concurso, se verificará la escolaridad conforme al Catálogo de Carreras difundido en la página de <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a>. <b>El incumplimiento del perfil será motivo de descarte.</b></p> <p>En la <b>evaluación de la experiencia</b>; las personas que participen en los concursos de ingreso, deberán exhibir la documentación original con la que comprueben la información de estos rubros, que incorporaron en su currículum de la página <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a> con el que pasaron la etapa I, y se calificarán los siguientes elementos:</p> <p><b>1.- Orden en los puestos desempeñados.</b> - Se calificará de acuerdo con el nivel jerárquico en la trayectoria laboral de la persona candidata. De manera específica, debe compararse el nivel jerárquico entre el cargo o puesto actual (en su caso, el último) y el cargo o puesto inmediato anterior. Las personas que cuenten únicamente con una sola experiencia, cargo o puesto no serán evaluadas en este elemento, al no existir un parámetro objetivo para realizar la comparación.</p> <p><b>2.- Duración en los puestos desempeñados.</b> - Se calificará de acuerdo con la permanencia en los puestos o cargos ocupados por la persona candidata. De manera específica, a través del número de años promedio por cargo o puesto que posea, el cual se obtendrá de dividir el número de años de experiencia comprobados entre el número de cargos o puestos comprobados.</p> <p><b>3.- Experiencia en el Sector Público.</b> - Se calificará de acuerdo con la permanencia de la persona candidata en los puestos o cargos ocupados en dicho sector económico. De manera específica, a través del tiempo acumulado por cada persona candidata en el sector público.</p> <p><b>4.- Experiencia en el Sector Privado.</b> - Se calificará de acuerdo con la permanencia de la persona candidata en los puestos o cargos ocupados en el sector económico. De manera específica, a través del tiempo acumulado por cada persona candidata en el sector privado.</p> <p><b>5.- Experiencia en el Sector Social.</b> - Se calificará de acuerdo con la existencia o no, de experiencia en dicho sector por parte de la persona candidata.</p> <p><b>6.- Nivel de Responsabilidad.</b> - Se calificará de acuerdo con la opción de respuesta seleccionada por la persona candidata, de entre las cinco posibles opciones indicadas en las Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación General Aplicables en el Proceso de Selección aprobadas por el Comité Técnico de Selección (CTP) del IPN y establecidas en la Metodología de aplicación de los exámenes de conocimientos, evaluación de la experiencia y la valoración del mérito para el ingreso al Servicio Profesional de Carrera y el formato de evaluación, respecto a su trayectoria profesional. Las opciones son las siguientes:</p> <p class="list-item-l1">1) He desempeñado puestos donde he desarrollado una serie de actividades sencillas y similares entre sí.</p> <p class="list-item-l1">2) He desarrollado puestos que requieran coordinar una serie de funciones y actividades similares y relacionadas entre sí.</p> <p class="list-item-l1">3) He desempeñado puestos que requieran coordinar una serie de funciones de naturaleza diferente.</p> <p class="list-item-l1">4) He desempeñado puestos que requieran dirigir un área con funciones de naturaleza diferente.</p> <p class="list-item-l1">5) He desempeñado puestos que requieran dirigir diversas áreas que contribuían al desarrollo de los planes estratégicos de una o varias unidades administrativas o de negocio.</p>
--	---

	<p><b>7.- Nivel de Remuneración.</b>- Se calificará de acuerdo con la remuneración bruta mensual, en la trayectoria laboral de la persona candidata. De manera específica, comparando la remuneración bruta mensual de su puesto actual (en su caso, el último) y la del puesto vacante en concurso.</p> <p><b>8.- Relevancia de funciones o actividades desempeñadas, en relación con las del puesto vacante.</b>- Se calificará de acuerdo con la coincidencia entre la rama de cargo o puesto indicado en el currículum vítae registrado por la persona candidata en la página <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a>, contra la rama de cargo o puesto de la vacante en concurso.</p> <p><b>9.- En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.</b>- Se calificará de acuerdo con la permanencia de la persona candidata en el puesto o puestos inmediatos inferiores al de la vacante. De manera específica, a través del número de años acumulados en dichos puestos.</p> <p><b>Otros elementos</b> que la Unidad de Política de Recursos Humanos (UPRH) de la Administración Pública Federal o el CTP establezcan, previa aprobación de la UPRH; conforme a las particulares de la dependencia, los cuales podrán representar hasta el 25% del resultado de esta subetapa.</p> <p>Para obtener el puntaje de la evaluación de la experiencia, la persona candidata deberá presentar la información manifestada en su currículum registrado en la página <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a> con el que se inscribió, por lo que deberá comprobar cada periodo laborado, desde su inicio hasta su fin, para lo cual se aceptarán una o varias constancias de las que se citan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Recibos de pago originales, o en su caso, con firma digital.</li><li>- Hojas únicas de servicios selladas y firmadas, o en su caso, con firma digital.</li><li>- Constancias de servicios selladas y firmadas.</li><li>- Constancias de nombramientos firmadas.</li><li>- Cartas finiquito firmadas.</li><li>- Constancias de baja selladas y firmadas.</li><li>- Contratos de servicios profesionales por honorarios (en este caso la persona candidata deberá presentar los recibos que soporten el periodo laborado desde su inicio hasta su fin).</li><li>- Altas o bajas al IMSS o del ISSSTE selladas y firmadas.</li><li>- Declaraciones del impuesto sobre la renta, Constancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo, o Constancia de retenciones emitidas por el SAT, donde se indique el periodo laborado, firmadas y selladas, en caso de ser electrónico deberá de contener cadena original y sello digital.</li><li>- Constancias de empleo expedidas en hojas membretadas con dirección, números telefónicos, firma y sello, mismas que deberán contener: nombre completo de la persona participante, periodo laborado indicando inicio y fin, percepción, puesto(s) y funciones desempeñadas;</li><li>- Carta, oficio o constancia de liberación de servicio social y/o prácticas profesionales emitidos por la institución educativa que se lo requirió, indicando la institución donde presta el servicio social y/o prácticas profesionales y el periodo, con las cuales se acrediten las áreas generales de experiencia y hasta un año de experiencia,</li><li>- Cartas, oficio o constancia que acrediten experiencia como Becario hasta por un máximo de 6 meses.</li><li>- Expediente electrónico único emitido por el Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos (ISSSTE) con antigüedad no mayor a diez días hábiles a la fecha de revisión, conteniendo firma digital. La persona candidata deberá presentar evidencia soporte.</li><li>- Reporte de semanas cotizadas del asegurado del Instituto Mexicano del Seguro Social, con antigüedad no mayor a diez días hábiles a la fecha de revisión, con firma digital. La persona candidata deberá presentar evidencia soporte.</li></ul> <p>No se aceptarán cartas de recomendación. Asimismo, toda documentación emitida en el extranjero en idioma diferente al español, invariablemente deberá acompañarse de la traducción oficial respectiva.</p>
--	---

	<p>La documentación deberá especificar claramente el estatus del elemento sobre el cual desea obtener puntos, ejemplo: elemento 2, señalar los puestos que ocupó y el tiempo de permanencia en cada uno de ellos; elemento 6, señalar las funciones y actividades realizadas en los puestos ocupados.</p> <p>Para otorgar una calificación, respecto de los elementos anteriores, se considerará lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Las personas candidatas serán calificadas en el orden en los puestos desempeñados (elemento 1), salvo cuando cuenten con una sola experiencia, cargo o puesto previos.</li><li>• A todas las personas candidatas se les calificarán los elementos 2 al 8.</li><li>• Las personas candidatas participantes que ocupen o hayan ocupado uno o más de los cargos o puestos inmediatos inferiores al de la vacante serán calificados con la consideración establecida en el elemento 9.</li></ul> <p>En la <b>valoración del mérito</b> las personas que participen en los concursos de ingreso, deberán exhibir la documentación original con la que comprueben la información de estos rubros y se calificarán los siguientes elementos:</p> <p><b>1.- Resultados de las evaluaciones del desempeño.</b>- Se calificarán de acuerdo con las calificaciones, de la persona servidora pública de carrera titular, obtenidas en las evaluaciones de desempeño anual. De manera específica, a través de los puntos de la calificación obtenida en la última evaluación del desempeño anual.</p> <p><b>2.- Resultados de las acciones de capacitación.</b>- Se calificarán con base en las acciones señaladas a continuación. De manera específica, a través del promedio de las calificaciones obtenidas por la persona servidora pública de carrera titular en el ejercicio fiscal inmediato anterior. En caso de que en el ejercicio fiscal inmediato anterior no se hubieran autorizado acciones de capacitación para la persona servidora pública de carrera titular, éste no será calificado en este elemento.</p> <p><b>3.- Resultados de procesos de certificación.</b>- Se calificarán de acuerdo con las capacidades profesionales certificadas. De manera específica, a través del número de capacidades profesionales certificadas vigentes, obtenidas por las personas servidoras públicas de carrera titulares en puestos sujetos al Servicio Profesional de Carrera.</p> <p><b>4.- Logros.</b>- Se refieren al alcance de un objetivo relevante de la persona candidata en su labor o campo de trabajo; a través de aportaciones que mejoraron, facilitaron, optimizaron o fortalecieron las funciones de su área de trabajo; o bien, mediante el logro de metas estratégicas que aportaron un beneficio a la ciudadanía, <b>sin generar presiones presupuestales adicionales, ni perjudicar o afectar negativamente los objetivos de otra área, unidad responsable o de negocios</b>. De manera específica, se calificarán a través del número de logros obtenidos por la persona candidata. En virtud de lo anterior, <b>se considerarán como logros</b>, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Certificaciones en capacidades profesionales distintas a las consideradas para el Servicio Profesional de Carrera.</li><li>2. Publicaciones especializadas (gacetas, revistas, prensa o libros) relacionadas a su campo de experiencia.</li><li>3. Otros que al efecto establezca la UPRH.</li><li>4. En ningún caso deberán considerarse logros de tipo político o religioso.</li></ol> <p><b>5.- Distinciones.</b> - Se refieren al honor o trato especial concedido a una persona por su labor, profesión o actividad individual. De manera específica, se calificarán a través del número de distinciones obtenidas por la persona candidata.</p> <p>En virtud de lo anterior, se considerará como una distinción, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Fungir como presidente (a), vicepresidente (a) o integrante fundador de Asociaciones u Organizaciones no gubernamentales (científicas, de investigación, gremiales, estudiantiles o de profesionistas).</li><li>2. Recibir un título honorífico o un grado académico honoris causa otorgado por universidades o instituciones de educación superior.</li><li>3. Por graduarse con mención honorifica o con alguna distinción.</li><li>4. Otras que, al efecto, establezca la UPRH.</li><li>5. En ningún caso deberá considerarse distinciones del tipo político o religioso.</li></ol>
--	---

	<p><b>6.- Reconocimientos y premios.</b>- Se refieren a la recompensa o galardón otorgado a la persona candidata por agradecimiento o reconocimiento al esfuerzo realizado, debido a la consecución de algún mérito o servicio en su labor, profesión o actividad individual. De manera específica, se calificarán a través del número de reconocimientos o premios obtenidos por la persona candidata.</p> <p>En virtud de lo anterior, <b>se considerará como un reconocimiento o premio</b>, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Premio otorgado a nombre de la persona aspirante.</li><li>2. Reconocimiento por colaboración, ponencias o trabajos de investigación, a nombre de la persona candidata; en congresos, coloquios o equivalentes.</li><li>3. Reconocimiento o premio por antigüedad en el servicio público.</li><li>4. Primero, segundo o tercer lugar en competencias o certámenes públicos y abiertos, distintos a los concursos del SPC.</li><li>5. Otros que al efecto establezca la UPRH.</li><li>6. En ningún caso deberán considerarse reconocimientos o premios de tipo político, religioso o que sean resultado de la suerte, a través de una selección aleatoria, sorteo o equivalente.</li></ol> <p><b>7.- Actividad destacada en lo individual.</b>- Se refiere a la obtención de los mejores resultados, que sobresalen en una profesión o actividad individual o ajena al campo de trabajo, del resto de quienes participan en la misma. De manera específica, se calificará a través del número de actividades destacadas en lo individual comprobadas por la persona candidata.</p> <p>En virtud de lo anterior, se considerarán como una actividad destacada en lo individual, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Título o grado académico obtenido en el extranjero, con reconocimiento de validez oficial por la Secretaría de Educación Pública (SEP), apostillado.</li><li>2. Patentes a nombre de la persona candidata.</li><li>3. Servicios o misión realizada en el extranjero.</li><li>4. Derechos de autor por obras publicadas a nombre de la persona candidata.</li><li>5. Servicios del voluntario, altruismo o filantropía (no incluyen el otorgamiento de donativos).</li><li>6. Otros que al efecto establezca la UPRH.</li><li>7. En ningún caso deberán considerarse actividades destacadas de tipo político o religioso.</li></ol> <p><b>8.- Otros estudios.</b> - Se calificarán de acuerdo con los estudios adicionales a los requeridos por el perfil del puesto vacante en concurso. De manera específica, a través del estudio o grado máximo de estudios concluido reconocido por la Secretaría de Educación Pública, que sea adicional al nivel de estudio y grado de avance al requerido en el perfil del puesto vacante en concurso.</p> <p><b>9.- Habla de lengua indígena.</b> - Las lenguas indígenas nacionales son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos Indoamericanos, igualmente preexistentes, que se han arraigado en el territorio nacional, con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación. Desde el enfoque comunicativo, el conocimiento de una lengua, -en este caso, una de las 68 lenguas indígenas-, se refiere a la capacidad de usarla apropiadamente en determinadas situaciones sociales. A su vez, esta capacidad se puede evaluar en cuatro habilidades básicas del lenguaje: hablar, escuchar o comprender, leer y escribir en distintos contextos.</p> <p>Las competencias traductoras son los conocimientos, habilidades y actitudes que se movilizan para poner en operación procesos de "traspase" de información de una lengua a otra; ya sea de manera oral o escrita, pero con una pertinencia cultural y lingüística.</p> <p>De manera específica, se calificarán a través del número de comprobantes obtenidos por la persona candidata. En virtud de lo anterior, <b>se considerará como un comprobante</b>, cada uno de los siguientes, tomando como referencia los niveles 1 y 2:</p>
--	--

	<p style="text-align: center;"><b>Nivel 1</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Carta u oficio expedido por la autoridad comunitaria de su lugar de origen, que señala que es hablante de una lengua indígena nacional.</li><li>2. Acreditación de competencias comunicativas generales, expedida por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) o por alguna otra instancia acreditada por esta misma Institución (con resultado regular o bueno).</li><li>3. Acreditación o documento equivalente a cursos no menores a 220 horas que avalen, al menos un nivel básico en alguna de las lenguas indígenas o sus variantes.</li><li>4. Materiales elaborados en lenguas indígenas (material didáctico, infografías, folletos, manuales, carteles, mapas, videos, audios, etc.) En la presentación de estos materiales, se deberá acreditar fehacientemente su autoría.</li><li>5. Acreditación o documento equivalente que demuestre que la persona participante es o ha sido parte de procesos de formación como intérprete, mediador bilingüe o traductor de lenguas indígenas.</li><li>6. Certificado de competencia laboral (con estándares relacionados con la interpretación o a la atención en lengua indígena; o bien mediante una traducción).</li><li>7. Otros que al efecto establezca la UPRH.</li></ol> <p style="text-align: center;"><b>Nivel 2</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Acreditación de competencias comunicativas generales expedida por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) o por alguna otra instancia acreditada por esta misma Institución (con resultado excelente).</li><li>2. Publicaciones en gacetas, revistas, prensa o libros en alguna lengua indígena o sus variantes, independientemente del campo de estudio del que se trate. En la presentación de estas publicaciones, se deberá acreditar fehacientemente su autoría.</li><li>3. Evidencias de trabajo que avalen su experiencia como intérprete, mediador(a) bilingüe y/o traductor(a) de lenguas indígenas (oficios de notificación, textos traducidos, reconocimientos de participación, etc.) En la presentación de estas evidencias, se deberá acreditar fehacientemente su autoría.</li><li>4. Otros que al efecto establezca la UPRH.</li></ol> <p><b>10.- Autoadscripción a un pueblo o comunidad indígena, afrodescendiente o afromexicana.</b> La denominación del presente elemento deriva de la forma en que se propone su valoración, toda vez que la autoadscripción a un pueblo o una comunidad indígena o afrodescendiente/ afromexicana es el acto voluntario mediante el cual personas o comunidades, que tienen un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otro tipo y, que deciden identificarse como integrantes de un pueblo o comunidad indígena reconocido por el Estado. La autoadscripción es una manifestación de identidad y pertenencia cultural. El mérito que se valora, conforme a este elemento, se relaciona directamente con el cumplimiento de los requisitos de escolaridad y de experiencia de los perfiles de puesto en concurso; los cuales representan el esfuerzo de la población objetivo ante aquellas barreras del sector — económicas, políticas, culturales y sociales —, que pueden presentarse en el desarrollo profesional de la persona candidata que se autoadscribe. En virtud de lo anterior, se considerará como comprobante, la manifestación por escrito de declaración de autoadscripción, indicando el nombre del pueblo o comunidad indígena o afromexicana a la que se autoadscriba, la persona candidata.</p> <p><b>11.- Perspectiva de juventudes.</b>- Desde la perspectiva de juventudes, se considera como elemento de mérito que la persona aspirante, que inicia su carrera profesional, cumpla los requisitos de escolaridad y de experiencia establecidos previamente en la descripción y en el perfil del puesto en concurso. En virtud de lo anterior, <b>se calificará</b>, si la persona candidata comprueba que al momento de la publicación del concurso su edad no sobrepasa los 30 años.</p>
--	---

	<p><b>12.- Personas con discapacidad.</b>- Aplicable para aquellas personas que, a pesar de presentar una discapacidad en términos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD), cumplan con los requisitos de escolaridad y experiencia, establecidos previamente en la descripción y perfil del puesto en concurso. En virtud de lo anterior, se <b>considerará como comprobante</b> escrito de declaración, en el que la persona participante describa su discapacidad conforme a la LGIPD.</p> <p>Otros elementos que se establezcan en la UPRH o en el CTP, previa aprobación de la UPRH, conforme a las particulares de la dependencia, los cuales podrán representar hasta el 25% del resultado de esta subetapa.</p> <p>La documentación deberá especificar claramente el estatus del elemento sobre el cual desea obtener puntos, ejemplo: elemento 1, calificación obtenida en la evaluación del desempeño y firma del evaluador.</p> <p>Para otorgar una calificación, respecto de los elementos anteriores, se considerará lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Todas las personas candidatas que sean personas servidoras públicas de carrera titulares, sin excepción, serán calificadas en los elementos 1 al 3.</li><li>• Todas las personas candidatas, sin excepción, serán calificadas en los elementos 4 al 12.</li></ul> <p>Los resultados obtenidos en las sub etapas de la Etapa III serán considerados en el sistema de puntuación general, sin implicar el descarte de las personas candidatas.</p> <p><b>Firma de cartas de protesta.</b> – Las personas participantes firmarán la protesta de decir verdad de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Cumplir con lo dispuesto por en el Artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.</li><li>- De no haber sido beneficiado (a) por algún programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal o en alguno de sus órganos descentrados.</li><li>- Ser Servidor(a) Público(a) de Carrera Titular</li><li>- Si se encuentra en algún supuesto indicado en la fracción IV del artículo 92 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal.</li><li>- No se encuentran en los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual previamente se realizará una revisión en los sitios de consulta oficiales y, en caso de encontrarse en el supuesto será motivo de descarte.</li></ul> <p>Se considerarán finalistas (pasan a la etapa de determinación) a quienes acrediten el <b>Puntaje Mínimo de Calificación que es 70</b>.</p> <p>Si hay empate, el Comité Técnico de Selección resolverá el resultado del concurso de acuerdo a lo señalado en el artículo 289 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales en Materia de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2024, así como sus subsecuentes actualizaciones.</p> <p>Las personas aspirantes que pasen a la etapa de determinación como aptos para cubrir el puesto y no resulten ganadoras en el concurso, serán consideradas finalistas en la reserva de aspirantes de la rama de cargo o puesto de que se trate en el Instituto Politécnico Nacional, durante un año contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate. Por este hecho, quedan en posibilidad de ser convocadas, en ese periodo y de acuerdo a la clasificación de puestos y ramas de cargo que haga el Comité Técnico de Profesionalización del Instituto Politécnico Nacional, a nuevos concursos destinados a tal rama de cargo o puesto, según aplique.</p> <p>Cuando la persona ganadora del concurso tenga el carácter de servidor (a) público (a) de carrera titular, para poder ser nombrado en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado, toda vez que no puede permanecer activo (a) en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala fracción VI del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. (Guardar reserva de la información, documentación y en general, de los asuntos que conozca, en términos de la ley de la materia).</p>
--	--

	<p>De no acreditar la existencia o autenticidad de cualquier de los datos registrados por las personas participantes en Trabajaen o de la documentación mencionada ya sea durante la revisión documental, o en cualquier etapa del proceso; o de NO exhibirse para su cotejo en la fecha, hora y, en su caso, en el lugar que sean requeridos, <b>o bien, encontrarse en los supuestos que señala fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos</b>, será motivo de descarte del concurso o en su caso, se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido sin responsabilidad para la Instituto Politécnico Nacional, el cual se reserva el derecho de ejercitarse las acciones legales procedentes.</p>
<b>REVISION DOCUMENTAL</b>	<p>Para poder acreditar la revisión documental, es indispensable presentar la totalidad de la siguiente documentación <b>en original y número de copias simples señaladas</b>, en caso contrario se le descartará del concurso:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Currículum Vitae registrado en TrabajaEn.</li><li>• Currículum Vitae máximo tres cuartillas, actualizado, con fotografía y números telefónicos de los empleos registrados incluyendo el actual, en los que se detallen claramente, funciones específicas, puesto ocupado y periodo en el cual laboró: para acreditar los años de experiencia solicitados para el puesto y que se manifestaron en su momento en el currículum registrado en TrabajaEn, firmado en todas las hojas con tinta azul, sin engorgolar. Entregar 4 tantos.</li><li>• Para obtener el puntaje de la evaluación de la experiencia, la persona candidata deberá presentar la información manifestada en su currículum de TrabajaEn con el que se inscribió, por lo que deberá comprobar cada periodo laborado, desde su inicio hasta su fin, para lo cual se aceptarán una o varias constancias de las que se citan a continuación:<ul style="list-style-type: none"><li>- Recibos de pago originales, o en su caso, con firma digital.</li><li>- Hojas únicas de servicios selladas y firmadas, o en su caso, con firma digital.</li><li>- Constancias de servicios selladas y firmadas.</li><li>- Constancias de nombramientos firmadas.</li><li>- Cartas finiquito firmadas.</li><li>- Constancias de baja selladas y firmadas.</li><li>- Contratos de servicios profesionales por honorarios (en este caso la persona candidata deberá presentar los recibos que soporten el periodo laborado desde su inicio hasta su fin),</li><li>- Altas o bajas al IMSS o del ISSSTE selladas y firmadas.</li><li>- Declaraciones del impuesto sobre la renta, Constancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo, o Constancia de retenciones emitidas por el SAT, donde se indique el periodo laborado, firmadas y selladas, en caso de ser electrónico deberá de contener cadena original y sello digital.</li><li>- Constancias de empleo expedidas en hojas membretadas con dirección, números telefónicos, firma y sello, mismas que deberán contener: nombre completo de la persona participante, periodo laborado indicando inicio y fin, percepción, puesto(s) y funciones desempeñadas;</li><li>- Carta, oficio o constancia de liberación de servicio social y/o prácticas profesionales emitidos por la institución educativa que se lo requirió, indicando la institución donde presta el servicio social y/o prácticas profesionales y el periodo, con las cuales se acrediten las áreas generales de experiencia y hasta un año de experiencia,</li><li>- Cartas, oficio o constancia que acrediten experiencia como Becario hasta por un máximo de 6 meses.</li><li>- Expediente electrónico único emitido por el Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos (ISSSTE) con antigüedad no mayor a diez días hábiles a la fecha de revisión, conteniendo firma digital. La persona candidata deberá presentar evidencia soporte.</li><li>- Reporte de semanas cotizadas del asegurado del Instituto Mexicano del Seguro Social, con antigüedad no mayor a diez días hábiles a la fecha de revisión, con firma digital. La persona candidata deberá presentar evidencia soporte.</li></ul></li></ul>

	<p>No se aceptarán cartas de recomendación. Asimismo, toda documentación emitida en el extranjero en idioma diferente al español, invariablemente deberá acompañarse de la traducción oficial respectiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Impresión del folio asignado por el portal <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a> (carátula inicial de la página personal) para el concurso e impresión de la invitación que recibe por TrabajaEn. Entregar 1 copia.</li> <li>• Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda. Entregar 1 copia.</li> <li>• Documento que acredite el nivel de estudios requerido por el perfil del puesto para el que concursa. En caso de que el perfil del puesto requiera nivel licenciatura o posgrado titulado, se deberá presentar el Título o la Cédula Profesional correspondiente. En el caso de contar con estudios en el extranjero, se deberá presentar invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. <b>Los y las aspirantes podrán cubrir escolaridades de nivel Licenciatura con el Título o Cédula Profesional de Especialidad, Maestría y/o Doctorado</b> en las áreas de estudio y carreras que establece el perfil del puesto en concurso, de acuerdo a la normatividad aplicable.</li> <li>• Identificación oficial vigente con fotografía y firma (credencial para votar expedida por Instituto Nacional Electoral con fotografía o pasaporte o cartilla militar).</li> <li>• Registro Federal de Contribuyentes (RFC) (alta en el SAT) u otro documento oficial donde se identifique dicho RFC. En caso de que el RFC, incluyendo homoclave, registrado en la página personal de TrabajaEn no coincida con el que aparece en el documento de alta del SAT o el documento oficial que se presente, podrá ser motivo de descarte del aspirante en el concurso correspondiente.</li> <li>• Clave Unica de Registro de Población (CURP) con antigüedad no mayor a diez días hábiles a la fecha de revisión.</li> <li>• Cartilla Militar liberada. Requisito exclusivo y obligatorio para hombres con edad igual o menor de 40 años, de acuerdo con el artículo 4º. de la Ley del Servicio Militar vigente, en donde se establece que sus obligaciones militares terminan el 31 de diciembre del año en que cumplan los 40 años de edad. Entregar 1 copia.</li> <li>• Carta bajo protesta de decir verdad. Las personas participantes firmarán la protesta de decir verdad de: Cumplir con lo dispuesto por en el Artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; de no haber sido beneficiado (a) por algún programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal o en alguno de sus órganos descentrados; si se encuentra en algún supuesto indicado en el inciso IV del Artículo 92 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales en Materia de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal; y no se encuentran en los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual previamente se realizará una revisión en los sitios de consulta oficiales y, en caso de encontrarse en el supuesto será motivo de descarte.</li> <li>• La persona candidata que no acredite esta etapa, será descartada del concurso.</li> </ul> <p>La revisión documental se realizará en la dirección, día y hora que se señale en el mensaje enviado a la persona aspirante a través de Trabajen. La entrega de documentos será en el Departamento de Personal de Mando, ubicado en Av. Miguel Othón de Mendizábal, s/n, esquina Avenida Miguel Bernard, edificio de la Secretaría de Administración 1er. piso, Colonia Residencial La Escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07738, Ciudad de México.</p>
<b>PUBLICACION DE RESULTADOS</b>	<p>Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a>, identificándose a la persona con su número de folio asignado por dicho sistema. La consulta se puede hacer por medio del sitio web: <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">http://www.trabajaen.gob.mx</a></p>

<b>CANCELACION DE CONCURSOS</b>	El Comité Técnico de Selección (CTS) podrá cancelar el concurso en los supuestos siguientes: I) Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate; II) El puesto de que se trate, se apruebe como de libre designación, o bien, se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona, y; III) El CTP determine que se modifica o suprime del Catálogo el puesto en cuestión.
<b>DECLARACION DE CONCURSO DESIERTO</b>	De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, el Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso por las siguientes causas: <b>I.</b> Porque ningún candidato (a) se presente al concurso; <b>II.</b> Porque ninguno de los (las) candidatos (as) obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista; <b>III.</b> Porque sólo un finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección. En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria.
<b>REACTIVACION DE FOLIOS</b>	<p style="text-align: center;"><b>PROCEDIMIENTO</b></p> <p>1. La persona aspirante deberá presentar su escrito de petición de reactivación de folio dirigido a quien funja como Secretario (a) Técnico (a) del Comité Técnico de Selección, con domicilio Av. Miguel Othón de Mendizábal s/n, esq. Miguel Bernard, Col. Residencial La Escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero. C.P. 07738 Edificio de la Secretaría de Administración, Primer piso, Unidad Profesional “Adolfo López Mateos”, Ciudad de México, Tel.: 55 5729-6000 Ext. 51007, 51071 y 51354 de 09:00 a 16:00 horas, a través del departamento de Personal de Mando. Se deberá anexar al escrito la documentación que se indica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Justificación del por qué considera que se debe reactivar el folio, dirigido a quien funja como Secretario (a) Técnico (a) del Comité de Selección, solicitando el análisis y en su caso aprobación de la reactivación.</li> <li>• Impresión de la pantalla del apartado “Mis Mensajes”, donde se señala fecha y hora de envío del Aviso de Rechazo.</li> <li>• Impresión del mensaje de rechazo emitido por el Sistema de TrabajaEn.</li> <li>• Impresión de su currículum registrado en TrabajaEn con el cual se le asignó el folio de rechazo.</li> <li>• Impresión de su currículum de TrabajaEn con la corrección en el rubro que se menciona en el mensaje de rechazo.</li> <li>• Cuando el rechazo sea por motivo de la Experiencia, deberá anexar los documentos en original y copia que comprueben fehacientemente la experiencia laboral manifestada en su currículum corregido de TrabajaEn.</li> <li>• Cuando el rechazo sea por motivo de la Escolaridad, deberá anexar los documentos en original y copia, mismos que se encuentran establecidos en las bases de la Convocatoria, en el rubro de Documentación Requerida,</li> <li>• Domicilio, número telefónico y dirección electrónica para recibir la respuesta a su petición.</li> </ul> <p>2. La solicitud se hará del conocimiento al resto de las personas que integran el Comité Técnico de Selección, a través del Encargado(a) del Subsistema de Ingreso, vía correo electrónico para su análisis y, en su caso, para su autorización. Dicho escrito deberá incluir los anexos indicados en el numeral 1.</p> <p>3. El sistema <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a> enviará un mensaje de notificación a todas las personas participantes en el concurso.</p> <p>La aprobación de reactivación de folios será por mayoría de votos bajo responsabilidad del Comité Técnico de Selección, instrumentando en el acta correspondiente fundamento, motivación y documentos que justifiquen la reactivación.</p> <p>La Dirección de Capital Humano podrá, si así lo determina, constatar la autenticidad de la información y documentación incorporada en TrabajaEn, de conformidad con lo establecido en el artículo 274 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales en Materia de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal.</p>

	<p>El procedimiento tiene como propósito reactivar el folio de la persona aspirante rechazada cuando así lo resuelva e instruya el Comité Técnico de Selección (CTS), por lo que será posible identificar al aspirante, cuyo folio solicitó reactivar el Comité Técnico de Selección, con un nuevo número de folio de concurso.</p> <p><b>PLAZOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La persona aspirante tendrá 2 días hábiles para presentar su escrito de petición de reactivación de folio, a partir de la fecha de descarte.</li> <li>2. La reactivación de folios rechazados, será a partir de la fecha de descarte.</li> <li>3. El plazo de resolución del Comité Técnico de Selección será a más tardar en 3 días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud de reactivación de folios. La determinación del Comité Técnico de Selección respecto a la solicitud de reactivación se hará del conocimiento de la persona interesada vía correo electrónico, a través del Encargado (a) del Subsistema de Ingreso.</li> </ol> <p><b>SUPUESTOS</b></p> <p>La reactivación de folios no será procedente cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) La persona aspirante cancele su participación en el concurso o renuncie al proceso.</li> <li>b) Exista duplicidad de registros de inscripción en TrabajaEn.</li> <li>c) La persona aspirante se encuentre en los supuestos de la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos.</li> </ol> <p>La reactivación de folios se realizará a través del Módulo de Reactivación de Folios en RHnet.</p> <p><b>Una vez transcurrido el plazo establecido, no procederán las solicitudes de reactivación.</b></p> <p>El IPN podrá, si el Comité Técnico de Selección lo autoriza, reactivar dicho folio, dando aviso a las personas aspirantes que siguen participando en la etapa correspondiente.</p>
<b>PRINCIPIOS DEL CONCURSO</b>	<p>El concurso se desarrollará con estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose en todo tiempo el Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Los casos no previstos en las disposiciones que regulan el Servicio Profesional de Carrera, respecto al desarrollo de los concursos, serán resueltos por el Comité Técnico de Selección, para lo cual, la persona involucrada en el concurso que identifique el caso no previsto lo hará del conocimiento al Secretario (a) Técnico (a) de dicho Comité vía escrito y dentro de los siguientes dos días hábiles, quien lo someterá para su análisis y resolución al resto de los integrantes. El plazo para dar una resolución dependerá de la complejidad y gravedad del caso reportado, por lo que el Comité puede detener el desarrollo del concurso hasta que tenga una resolución. El Comité Técnico de Selección se asegurará que la resolución al caso reportado se apegue a los principios mencionados y a la normatividad aplicable.</p>
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En el portal <a href="http://www.trabajaen.gob.mx">www.trabajaen.gob.mx</a> podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes.</li> <li>2. Los datos personales de los y las concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.</li> <li>3. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria.</li> </ol> <p>Las personas concursantes podrán presentar inconformidad, ante el Área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en la dependencia, en Av. Miguel Othón de Mendizábal Ote. esq. Miguel Bernard, Col. La Escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07738, edificio de la Coordinación General de Planeación e Información Institucional del IPN, Planta Baja, Ciudad de México, de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas. La inconformidad deberá presentarse por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se presentó el acto motivo de la inconformidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 fracción X de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y 93 al 96 de su Reglamento.</p> <p>Página web <a href="https://www.oic.ipn.mx/manuales-oice/infografia-quejas.html">https://www.oic.ipn.mx/manuales-oice/infografia-quejas.html</a></p> <p><b>NOTA: EL PERIODO VACACIONAL COMPRENDE DEL 17 AL 25 DE ABRIL DE 2025, POR LO QUE LA ATENCION AL PUBLICO SE REANUDARA EL DIA 28 DE ABRIL DE 2025.</b></p>

	<p>Las personas aspirantes podrán interponer el recurso de revocación ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 1735, Col. Guadalupe Inn, Ciudad de México, en los términos que establecen los artículos 97 y 98 del <b>Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal</b>, dirigido al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.</p> <p>4. Las personas aspirantes podrán interponer el recurso de revocación ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 1735, Col. Guadalupe Inn, Ciudad de México, en los términos que establecen los artículos 97 y 98 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, dirigido al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.</p> <p>5. Durante el desarrollo y aplicación de la etapa II no se permitirá el uso de teléfonos celulares, computadora de mano, dispositivo de CD, DVD, memorias portátiles de computadoras, cámaras fotográficas, calculadoras, así como cualquier otro dispositivo, libro o documento que posibilite consultar, reproducir, copiar, fotografiar, registrar o almacenar las evaluaciones, salvo que en las bases de la convocatoria se autorice o requiera de utilización como medio de apoyo para la evaluación.</p> <p><b>Como medidas de seguridad y cuidado sanitario, se recomienda a las personas participantes:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Portar cubrebocas en caso de presentar síntomas de tos o resfriado.</li> <li>2. Aplicar gel antibacterial.</li> <li>3. Acudir sin compañía, a menos que requiera asistencia, ya que no se cuenta con salas de espera.</li> </ol> <p>En caso de no acatar las indicaciones antes enunciadas, la DCH se reserva el derecho de tomar las medidas que considere necesarias, a fin de salvaguardar la salud y seguridad de todas las personas participantes, así como persona del IPN.</p> <p>La Dirección de Capital Humano informa que la Secretaría de Administración se encuentra trabajando bajo los lineamientos de la <b>Norma ISO 37001:2016 Sistema de Gestión Antisoborno</b>, al participar en esta convocatoria, usted acepta que cumplirá y se apegará a lo establecido en la Política Antisoborno y en general con los Lineamientos del Sistema de Gestión Antisoborno, así como la normatividad aplicable vigente en la materia.</p> <p>Si usted desea conocer más información acerca de la Política Antisoborno y/o Sistema de Gestión Antisoborno de la Secretaría de Administración, puede ingresar al sitio web de esta Secretaría a través de la liga <a href="https://www.ipn.mx/secadmin/certificación-ISO/políticas-sgi.html">https://www.ipn.mx/secadmin/certificación-ISO/políticas-sgi.html</a></p>
<b>RESOLUCION DE DUDAS Y ATENCION A USUARIOS</b>	<p>Con la finalidad de garantizar la debida atención y resolución de las dudas que los o las aspirantes formulen con relación a los presentes concursos, el Instituto Politécnico Nacional pone a la orden el correo electrónico: <a href="mailto:ingreso_dch@ipn.mx">ingreso_dch@ipn.mx</a> y el número telefónico: 55 5729 6000 con las extensiones: 51007, 51071 y 51354, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas a través del departamento de Personal de Mando.</p> <p><b>NOTA: EL PERIODO VACACIONAL COMPRENDE DEL 17 AL 25 DE ABRIL DE 2025, POR LO QUE LA ATENCION AL PUBLICO SE REANUDARA EL DIA 28 DE ABRIL DE 2025.</b></p> <p>Asimismo, se les hace una cordial invitación para consultar el Manual de Usuario de TrabajaEn, a través del siguiente sitio: <a href="http://www.trabajaen.gob.mx/Descargas/ManualUsuario.pdf">http://www.trabajaen.gob.mx/Descargas/ManualUsuario.pdf</a>, a efecto de que en la revisión curricular no sea descartado por errores u omisiones.</p>

Ciudad de México, a 16 de abril de 2025.

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en el Instituto Politécnico Nacional  
“La Técnica al Servicio de la Patria”

Por acuerdo del Comité Técnico de Selección, la Secretaria Técnica  
Jefa de Departamento de Desarrollo y Soporte Informático de la Dirección de Capital Humano  
**Mtra. Socorro Juárez Contreras**  
Firma Electrónica.

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Coordinador del Diario Oficial de la Federación*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)

Esta edición consta de 328 páginas